



# LA RELIGIOSIDAD POPULAR EN EL VALLE DE TOLUCA

A TRAVES DE LOS TESTAMENTOS

1565 - 1623

MARÍA ELENA BRIBIESCA SUMANO

LA RELIGIOSIDAD POPULAR  
EN EL VALLE DE TOLUCA

A TRAVÉS DE LOS TESTAMENTOS 1565-1623



LA RELIGIOSIDAD POPULAR  
EN EL VALLE DE TOLUCA  
A TRAVÉS DE LOS TESTAMENTOS 1565-1623



MARÍA ELENA BRIBIESCA SUMANO



**ADABI DE MÉXICO, A.C.**

María Isabel Grañén Porrúa

*Presidencia*

Stella María González Cicero

*Dirección*

Amanda Rosales Bada

*Subdirección*

Aimeé del Carmen Valdivieso Galindo

*Administración*

Jorge Garibay Álvarez

*Coordinación de Archivos*

*Civiles y Eclesiásticos*

María Cristina Pérez Castillo

*Coordinación de Publicaciones*

*La religiosidad popular en el valle de Toluca a través de los testamentos 1565-1623* / María Briebesca Sumano - México, ADABI de México A.C., 2015.

**ISBN: 978-607-416-318-6**

1. Archivos.

Primera edición, agosto de 2015  
© Apoyo al Desarrollo de Archivos  
y Bibliotecas de México, A. C.  
[www.adabi.org.mx](http://www.adabi.org.mx)

Héctor Trejo  
*Corrección de estilo*

**ISBN:978-607-416-318-6**

Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso escrito del titular de los derechos.

*Derechos reservados conforme a la ley.*  
*Impreso en México.*

Agradezco a ADABI, especialmente a la doctora Stella María González Cicero y al maestro Jorge Garibay Álvarez, cono- cedores del esfuerzo que implica la investigación en archivos- notariales, por haberse interesado en la publicación de este trabajo; a la Universidad Pontificia de México por haber sido la motivadora, así mismo a la maestra Maribel Reyna Rubio por haber compartido las angustias de la transcripción y cotejo de los documentos y en especial al doctor Miguel Ángel Sobrino Ordóñez por sus sabios comentarios, apoyo incondicional y por ha- berme permitido la consulta de su biblioteca personal.



# ÍNDICE

PRESENTACIÓN	,
INTRODUCCIÓN	-
CAPÍTULO I	
CARACTERÍSTICAS DE LOS OTORGANTES DEL VALLE DE TOLUCA (1565-1623)	18
Los autores de los protocolos en el Valle de Toluca 1565-1623	27
Origen y vecindad de los testadores	32
Género y estado civil de los testadores	39
Momento elegido para la elaboración del testamento	
u otorgamiento de poder	45
Motivo para testar	57
Nivel de instrucción de los testadores	65
CAPÍTULO II	
EL TESTAMENTO COMO MANIFESTACIÓN DE LA FE	78
Invocación	79
Profesión de Fe o Confesión de Fe	90
Recurso a los intercesores o abogados celestiales	102
CAPÍTULO III	
REDUCIENDO EL TIEMPO DEL PURGATORIO	114
Elección de la mortaja	114
Encomendación del alma	126
Elección de sepultura, exequias y acompañamiento de entierro	135
Misas de funeral	168
Monto dejado a las mandas forzosas	184
CAPÍTULO IV	
CON LIMOSNAS Y SUFRAGIOS SALIMOS DE ESTAS PRISIONES	195
Misas especiales de corto, mediano y largo plazo	196
Misas pro ánima	197
Misas por los familiares	206
Misas por personas a cargo o de servicio	208

Misas por otras personas	209
Misas por las almas del purgatorio	209
Misas votivas	211
Misas pretridentinas	211
Limosnas por misas	213
Fundación de capellanías	213
Limosnas pro ánima	224
Pertenencia a cofradías	233
Cofradía del Santísimo Sacramento	248
Cofradía de las Ánimas del Purgatorio	251
Cofradía de la Santa Veracruz	251
Compra de bulas	252
Bula de vivos	254
Bula de Lacticinios	258
Bula de difuntos	258
Bula de composición	259
Objetos de devoción	267
CONCLUSIONES	275
BIBLIOGRAFÍA	290
ANEXO 1. CORPUS DOCUMENTAL ANALIZADO (1565-1623).	296
Archivo General de Notarias del Estado de México. Fondo Histórico, Toluca, Notaría No. 1 [Ordenados cronológicamente]	
ANEXO 2. CORPUS DOCUMENTAL ANALIZADO (1565-1623).	304
Archivo General de Notarias del Estado de México. Fondo Histórico, Toluca, Notaría No. 1 [Ordenados por tipo de documento]	
ANEXO 3. CORPUS DOCUMENTAL ANALIZADO (1565-1623).	313
Archivo General de Notarias del Estado de México. Fondo Histórico, Toluca, Notaría No. 1 [Ordenados por Escribano, Otorgante, Vecindad y Lugar de expedición]	
ANEXO 4. TRES TESTAMENTOS ANALIZADOS DESDE LA DIPLOMÁTICA	329

## PRESENTACIÓN

**A**DABI de México en su anhelo por contribuir a preservar y difundir el valioso legado escrito que resguardan los archivos y bibliotecas de instituciones públicas y privadas que conservan la memoria de México, apoya la publicación de estudios como el presente de la doctora María Elena Bribiesca Sumano, que además de dar a conocer los documentos que se resguardan en los archivos notariales, enriquece con su investigación fuentes de estudio que conformarán un legado para futuras generaciones.

Dada la limitada cantidad de información que existe sobre el tema, en este caso, la religiosidad popular a través del estudio de las mentalidades en un contexto religioso y a su vez cotidiano, se da un acercamiento a la información sustentada en los testamentos, documentos que por su carácter legal son un instrumento que nos deja vislumbrar todo un registro de actitudes, formas de pensar y sobre todo una visión del mundo impregnada de religiosidad.

STELLA MARÍA GONZÁLEZ CICERO  
*Directora de ADABI de México, A. C.*

## INTRODUCCIÓN

**P**odemos afirmar que el estudio de la muerte ha ganado terreno entre los tópicos de la historiografía reciente, como resultado de una preocupación legítima sobre las actitudes y los comportamientos que los humanos asumimos ante la vida.

Esta temática se introdujo a las áreas de interés histórico a partir de los estudios demográficos y los trabajos enfocados a la religión popular,<sup>1</sup> entendiendo a esta, no sólo como una expresión o como una experiencia supeditada a la religión oficial, sino como un conjunto de experiencias uniformes y elaboradas.<sup>2</sup> Ambas expresiones, la oficial y la popular se asemejan por ser sistemas de creencias cuya formulación esta encausada a resolver dudas y problemas relativos a la existencia, la vida y la muerte. Aunque es cierto que el demógrafo introdujo fuentes y técnicas que hicieron posible este tipo de estudios, la visión religiosa es la que ha prevalecido al momento de enfocar los trabajos sobre la muerte.

Las actitudes colectivas e individuales ante el inminente del fin de la vida humana, se han convertido en uno de los campos más prolíficos entre los estudios sobre la historia de las mentalidades<sup>3</sup> y

<sup>1</sup> Aún sigue en pie el debate sobre si la religiosidad popular es distinta a la oficial, si existe alguna compatibilidad entre ambas o si existe alguna adecuación entre ellas. Sobre esta discusión véase: José Luis Sánchez Lora, “Religiosidad popular: un concepto equívoco”, en *Muerte. Religiosidad y Cultura Popular, Siglos XIII-XVIII*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 1994; Carlos Álvarez Santaló, María Jesús Buxó Rey, Salvador Rodríguez Becerra (coords.), *La religiosidad popular*, Barcelona, Anthropos, 2003.

<sup>2</sup> Como expresiones más cotidianas, ingenuas y milagrosas que no son del todo equiparables con el dogma, ya que tienen componentes tanto intelectuales, como emocionales.

<sup>3</sup> La llamada historia de las mentalidades, aborda el estudio de los sistemas de valores sociales, culturales y religiosos, así como las actitudes y comportamientos humanos en un contexto cotidiano. Esta nueva forma de entender el análisis histórico vino de la mano de la religiosidad y sobre todo, del estudio de las actitudes y comportamientos ante la muerte. Sobre este tema véase: Diego Sánchez Meca, “Historia de la Filosofía, Historia de las Ideas, Historia de las Mentalidades”, en *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, n. extra 1, 1996, p. 417-423; Sergio Ortega Noriega, “Introducción a la historia de las mentalidades”, en H. Crespo *et al.*, *El historiador frente a la historia*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 1992, p. 127-137; Georges Lloyd, *Las mentalidades y su desenmascaramiento*, Madrid, Siglo XXI, 1996; Carlos Antonio Aguirre Rojas, *Los Annales y la Historiografía Francesa. Tradiciones críticas de Marc Bloch a Michel Foucault*, México, Ediciones Quinto Sol, 1996; Rolando Mellafe Rojas, “Historia de las mentalidades: una nueva alternativa”, en *Revista de Estudios Históricos*, Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Chile, Chile, v. 1, n. 1, Agosto de 2004, p. 1-12 [en línea] <[http://www.estudioshistoricos.uchile.cl/CDA/est\\_hist\\_articulo/0,1473,SCID%253D11681%2526ISID%253D491%2526PRT%253D11657,00.html](http://www.estudioshistoricos.uchile.cl/CDA/est_hist_articulo/0,1473,SCID%253D11681%2526ISID%253D491%2526PRT%253D11657,00.html)> [consulta: 21 de noviembre, 2009]; Gaston Bouthoul, *Las mentalidades*, Barcelona, Oikos-Tau, 1971.

la historia cultural.<sup>4</sup> Al respecto, cabe señalar que las investigaciones sobre el tema no son nuevas, pues aunque en la década de los cincuenta Alberto Tenenti se ocupó de su estudio,<sup>5</sup> su consolidación conceptual y temática se produjeron a finales de los sesenta y durante setenta del siglo xx, siendo sus principales impulsores Michel Vovelle, François Lebrun, Pierre Chaunu y Philippe Aries.

La aplicación que Michel Vovelle hiciera del método cuantitativo a los testamentos y la perspectiva cualitativa de Philippe Aries, Pierre Chaunu y François Lebrun, que al tiempo que permite la sistematización de los elementos, también identifica las ideas sobre la muerte en la sociedad occidental; abrieron nuevas perspectivas en este campo de estudio, entre las que destacan las actitudes religiosas ante la muerte, la práctica testamentaria y la imagen de la inmortalidad.<sup>6</sup> Al respecto, sorprende la gran cantidad de trabajos realizados en los últimos años que presentan como principal protagonista al óbito y las actitudes que hombres y mujeres adoptan ante éste. En consecuencia, el testamento juega un papel de gran relevancia, ya que según la expresión de Coria Colino *es una magnífica fuente para la historia de las mentalidades*.<sup>7</sup> Como señalara Jacques Le Goff, estos documentos se han convertido en un auténtico *passport pour l'au-delà* (pasaporte para la vida eterna);<sup>8</sup> aunque debemos considerar que dicho testimonio no basta por sí solo para alcanzar la salvación, sino que debe ir acompañado de buenas obras y completado con los correspondientes sufragios.

Las virtudes del testamento para el estudio de las mentalidades, de la actitud ante la muerte y la espiritualidad del testador son ampliamente conocidas, pues además de ser un instrumento jurídico que permite la transmisión de bienes a los herederos, asigna una parte de estos para auxiliar su alma en el camino al más allá.

Los testamentos, constituyen sin duda un instrumento privilegiado para el estudio del comportamiento espiritual y religioso de hombres y mujeres de cualquier época, pues es la expresión de los

<sup>4</sup> Peter Burke, *¿Qué es la historia cultural?*, Barcelona, Paidós, 2006; Justo Serna, Anacleto Pons, *La historia cultural. Autores, obras, lugares*, Madrid, Akal, 2005.

<sup>5</sup> A. Tenenti, "Ars moriendi. Quelques notes sur le problème de la mort à la fin du xv e siècle", en *Annales. Economies, Sociétés, Civilisations*, [s.l.] Francia, 6, n.4, octubre-diciembre de 1951, p. 433-446.

<sup>6</sup> M. Vovelle, *Pieté barroque et déchristianisation en Provence au XVIII<sup>e</sup> siècle*, París, Editions du Seuil, 1978; *Id.*, *Vision de la mort et de L'au-delà en Provence d'après les autels des âmes du purgatoire. xve-xxe siècles*, París, Armand Colin, 1970; *Id.*, "La morte nelle mentalità e nella pratica religiosa", en *Società, Chiesa, e vita religiosa nell'Antico Regime*, Nápoles, Guida Editori, 1976, p. 231-282; *Id.*, "Un préalable à toute histoire serielle: la représentativité sociale du testament (xiv-xix<sup>e</sup> siècle)", en *Les Actes Notaries. Source de l'Histoire sociales. xv<sup>e</sup>-xix<sup>e</sup> siècles*, Estrasburgo, Istra, 1979, p. 257-278; *Id.*, *Ideologías y mentalidades*, Barcelona, Ariel, 1985; F. Lebrun, *Les hommes et la mort en Anjou aux 17<sup>e</sup> et 18<sup>e</sup> siècles. Essai de démographie et de psychologie historiques*, París, Mouton, 1971; P. Chaunu, *La mort à Paris, xv<sup>e</sup>, xvii<sup>e</sup> et xviii<sup>e</sup> siècles*, París, Fayard,

1978; Philippe Aries, *Essai sur l'histoire de la mort en Occident du Moyen Age à nos jours*, París, Editions du Seuil, 1975 (obra publicada en español en 1983 por la editorial Taurus con el título *El hombre ante la muerte*); *Id.*, *Morir en Occidente desde la Edad Media hasta nuestros días*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora, 2007.

<sup>7</sup> Jesús J. Coria Colino, "El testamento como fuente de estudios sobre mentalidades (ss. xiii al xv)", en *Miscelánea Medieval Murciana*, Área de Historia Medieval, Universidad de Murcia, Murcia, n. 9, 1982, p. 193-222.

<sup>8</sup> Jacques Le Goff, *La civilisation de l'Occident medieval*, París, Arthaud, 1967, p. 240.

deseos de alguien al morir. Dada su homogeneidad, el testamento es una fuente que se presta perfectamente para ser tratada en base a los presupuestos metodológicos de la historia serial, pues a través de la cuantificación sistemática e interpretación cualitativa, el testamento nos permite identificar el hecho típico, es decir, el acontecimiento que más seres han verificado. En todo testamento hay cláusulas que dan una valiosa información objetiva: la parroquia del testador, la procedencia de sus padres, si es vecino o estante de tal lugar, su estado civil, el lugar de su sepultura, las devociones del testador, así como su patrimonio y sus relaciones familiares. Todos estos elementos no sólo permiten al historiador la comprensión del contexto histórico del testante, sino que a través de las rígidas fórmulas notariales, los comentarios marginales o la jerarquía de las donaciones, le brindan abundantes datos sobre la espiritualidad y la vivencia de la muerte que las personas tenían al momento de fallecer.

Como consecuencia del imaginario social, impregnado de una visión teocéntrica medieval sobre los castigos que esperaban a las almas de los pecadores, en las cartas testamentarias pueden apreciarse las acciones que una persona realizaba para alcanzar la salvación. Las disposiciones testamentarias dan cuenta de las creencias del individuo sobre la muerte y la propia existencia en el seno del entramado social y cultural.<sup>9</sup>

Como se ha señalado, el testamento es susceptible de un análisis cuantitativo por sexos o niveles económicos, pero también permite apreciar las tendencias colectivas de dicha fenomenología, pues como hemos dicho líneas arriba, estuvo unido a la creencia indiscutible en una vida futura y por lo tanto, a la preparación para el juicio final y el ascenso al cielo.

Es necesario considerar que en la época virreinal, al igual que en otras sociedades cristianas católicas, el elemento religioso constituía el eje central alrededor del cual se articulaban tanto la vida cotidiana, como las actuaciones colectivas y particulares. En la Nueva España, el testamento no sólo reflejó el interés por dejar bien amarrados los asuntos de la vida terrena, sino que se orientaba especialmente a facilitar una buena muerte, es decir, a buscar un buen destino para el alma. Desde este punto de vista, los testamentos resultan un eficaz instrumento para introducirse en un campo tan complejo como es el de la religiosidad popular a través del estudio de las mentalidades.<sup>10</sup>

Por su propia naturaleza, la carta testamentaria contiene ciertas conductas jurídicas que, por serlo, son tópicas y normalizadas.

<sup>9</sup> María Luz Rodrigo Estevan, *Testamentos medievales aragoneses. Ritos y actitudes ante la muerte (siglo XV)*, Zaragoza, Ediciones 94, 2002, p. 15.

<sup>10</sup> Sobre las bondades y limitaciones de las fuentes notariales y su tratamiento serial, véase: A. Eiras Roel, "De las fuentes notariales a la historia serial: Una aproximación metodológica", en *Cuadernos del Seminario Florida-blanca*, Universidad de Murcia, Murcia, n. 1, 1985, p. 14-30. En la obra *Sentido espiritual del Testamento Indiano*, María Isabel Seoane plantea que el derecho prestó sus formas para instrumentar la fe católica, es decir que permitió la conjunción de las dimensiones jurídica y religiosa en los actos testamentarios; vid. María Isabel Seoane, *Sentido espiritual del Testamento Indiano*, Buenos Aires, Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura (FECIC), 1985, p. 17-32; Id., "Tradición y renovación en la testamentificación bonaerense del siglo XIX", *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, Buenos Aires, año II, n. 2, 2008, p. 126-160 [en línea] <[http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R0002A002\\_0007\\_investigacion.pdf](http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R0002A002_0007_investigacion.pdf)> [consulta: 16 de julio, 2009].

Al emanar de un ámbito legal es complicado extraer información de estas, sin embargo, sigue considerándose como el documento notarial que contiene la mayor información sobre las actitudes religiosas. El carácter mismo de este tipo de fuente nos proporciona todo un catálogo de actitudes, formas de pensar y sobre todo sobre una visión de mundo impregnada de religiosidad que el hombre novohispano adoptaba ante la muerte; de esta forma, el testamento puede ser definido como un documento mediante el cual, el que se consideraba fiel cristiano, aseguraba el futuro de su alma. De ahí que podemos considerar que el acto de testar no era exclusivamente un acto social, sino también un acto de piedad y fe. El testamento refleja las relaciones establecidas entre el mundo terrenal y el celestial.<sup>11</sup>

El testamento puede considerarse como el soporte formal de una serie de indicadores susceptibles de análisis. Los testamentos novohispanos reflejan más que el régimen de derecho español, la cultura hispano-cristiana que dicha sociedad asimiló durante los siglos XVI y XVII.

Debemos advertir que en función de lo antes planteado, es claro que en la realización del presente estudio no nos ha movido ninguna idea innovadora. Simplemente hemos deseado sumarnos a las investigaciones que han emprendido diversos historiadores sobre la muerte. Para lograr nuestro objetivo, tal como lo plantearan M. Vovelle y P. Chaunu, hemos partido del paradigma de investigación mixto, conformado a partir del principio de complementariedad de los paradigmas cuantitativo y cualitativo, y de la fuente testamentaria. El objetivo del presente trabajo es contribuir al conocimiento que ya se tiene sobre el tema en el valle de Toluca durante el Virreinato a través de un campo de investigación poco explorado en la zona: las mentalidades religiosas.

El objetivo de esta investigación es realizar un acercamiento al universo de las creencias religiosas y prácticas devocionales, así como a las actitudes ante la muerte de los vecinos del valle de Toluca durante el periodo comprendido entre 1565 a 1623. La escasa cantidad de estudios realizados sobre el tema, justifica la necesidad de emprender una investigación de estas características.<sup>12</sup> Se ha elegido el valle de Toluca por tratarse de un territorio en el cual el tema de la muerte ha sido escasamente atendido. Las fuentes básicas para la realización del trabajo han sido las cartas testamentarias, además de algunos poderes para testar, codicilos, inventarios y un nombramiento de curaduría de bienes.

<sup>11</sup> Ángeles García de la Borbolla, “Solidaridades terrenales, solidaridades celestiales: una reflexión sobre la documentación notarial del Reino de Navarra (siglos XIV-XV)”, en *Estudios em homenagem au Professor Doutor José Marques, Oporto, Faculdade de Letras-Universidade de Oporto*, 2006, p. 211-225.

<sup>12</sup> Véase por ejemplo: Nadine Béliand, “Devoción cristiana y muerte, una aproximación a la mentalidad indígena en Nueva España. Los testamentos de la parroquia de Calimaya de 1672 a 1799”, en *Enfermedad y muerte en América y Andalucía (siglos XVI-XX)*, (s.l.) Consejo Superior de Investigaciones Científicas, p.471-512, 2004, p. 1-34 [en línea] <[https://hal.archives-ouvertes.fr/file/index/docid/54600/filename/Devocion\\_cristiana.pdf](https://hal.archives-ouvertes.fr/file/index/docid/54600/filename/Devocion_cristiana.pdf)> [consulta: 14 de septiembre, 2009].

La fecha que tomamos como punto de partida para este análisis es el año de 1565, que corresponde a la data de la ratificación del primer testamento y que se conserva en el Fondo Histórico Toluca, Notaría n. 1, que se encuentra en el Archivo General de Notarías del Estado de México (AGNEM). El período cronológico estudiado comprende los años de 1565 a 1623, sin embargo, es importante señalar que aunque dicha documentación no está distribuida a lo largo de estos años, gracias a la semejanza en su estructura discursiva pudo realizarse un estudio analítico de larga duración, como corresponde al análisis de los procesos mentales de carácter colectivo en el seno de las sociedades.

Consideramos que los documentos otorgados durante estos 58 años, corresponden a una etapa singular e imprescindible para el estudio de la sensibilidad humana respecto a la muerte.

En el contexto eclesiástico novohispano, el primero de los documentos analizados, fue otorgado 10 años después del Primer Concilio Provincial Mexicano de 1555 y justo cuando se realizó el Segundo Concilio en 1565. El resto de los expedientes corresponden a una época posterior al Tercer Concilio realizado en 1585.

Para los fines que persigue la presente investigación, hemos elegido 129 documentos cuyos causantes son 120 personas; de los cuales 75 fueron producidos por hombres y 45 por mujeres.<sup>13</sup> Es necesario establecer que la distinción entre el total de los documentos y el de los otorgantes se debe a que algunos de ellos hicieron testamento en varias ocasiones y que otros dictaron un codicilo.

De los 118 testamentos que fueron otorgados entre los años de 1565 y 1623, algunos están integrados en expedientes que contienen el codicilo y/o el inventario de bienes;<sup>14</sup> un inventario; tres codicilos<sup>15</sup> y cinco poderes para testar y un nombramiento de curaduría de bienes. Con excepción de tres testamentos cerrados, los demás son nuncupativos o abiertos, es decir que fueron dictados por el propio testador en presencia de testigos.

Retomaremos al hecho de morir en el contexto y bajo la significación que tuvo en los siglos XVI y XVII, es decir, como un tránsito que debía ser preparado en vida a través de una serie de gestos y actitudes. Sus concreciones aseguraban la posibilidad de la vida eterna en el otro mundo, lo que naturalmente era el objetivo de la Iglesia de Roma. A través del bautismo, al perdonarse el pecado original, se consideraba que el humano iniciaba el camino a la salvación eterna, en consecuencia, al momento de la muerte su alma partía al más

<sup>13</sup> Aunque el dato anterior indica que hubo una mayor incidencia de hombres en la generación de testamentos, sólo en algunos casos tomaremos en cuenta la diferencia de género.

<sup>14</sup> Es digno de resaltar que los 118 testamentos antes mencionados corresponden al Fondo Histórico del Archivo General de Notarías del Estado de México (AGNEM), lo que hay que tener presente, pues es una condición que determina las aseveraciones que en este trabajo se plantean sobre la religiosidad en el valle de Toluca. Respecto al citado fondo cabe señalar que este es la base para la presente investigación; resguarda más de 900 cajas que contienen entre 300 y 500 escrituras cada una. El documento más antiguo data del año 1558, sin embargo, el primer testamento corresponde al año 1565. En el Anexo 1, referimos la respectiva ubicación de dichos documentos en el Fondo Histórico del AGNEM, correspondiente a la Notaría núm. 1 de Toluca. En adelante se hará la citación de dichos documentos con el siguiente orden: AGNEM, Fondo, notaría, clasificación.

<sup>15</sup> El codicilo es una figura jurídica que estaba diseñada para no tener que rehacer todo el testamento; por medio de éste, los causantes podían modificar las mandas testamentarias. Este recurso fue muy utilizado por los habitantes de la Nueva España para enmendar sus últimas voluntades.

allá, donde las obras terrenales eran las que determinaban si podía vivir en la bienaventuranza del cielo o bajo los tormentos y sufrimientos del infierno.

La creencia en un alma inmortal creada por Dios, juega un papel determinante dentro del concepto de muerte contenido en todas las cartas testamentarias. En la presentación que se hace del testamento, se optó por seguir la estructura misma de la carta, en la cual podemos destacar dos tipos de cláusulas: las declaratorias y las decisorias. Las primeras suelen ser las realizadas por el escribano como portavoz del subconsciente de la comunidad y corresponden al contexto socio-económico del momento; suponen un preámbulo, declaración de fe y encomiendas. En estas es común encontrar fórmulas de confesión de fe, propias de la segunda mitad del siglo XVI y empleadas durante el primer cuarto del siglo XVII. Por otro lado, las cláusulas decisorias son propias de los otorgantes, aunque por supuesto, siempre mediatizadas por la comunidad; es decir, que comprenden desde la elección de la mortaja y lugar de enterramiento, hasta el tipo de honras fúnebres, número de misas, ofrendas, limosnas y mandas piadosas, entre otros elementos. De esta forma, hemos establecido una serie de rasgos que caracterizan a los testamentos del valle de Toluca durante el periodo comprendido entre 1565 y 1623.

A lo largo de este trabajo se citan textualmente las diversas cláusulas testamentarias; aunque algunas de estas pueden ser bastante amplias, se considera que su presentación es necesaria para visualizar en conjunto las semejanzas y diferencias que ofrecen los documentos en cada una de sus disposiciones. De igual manera, es importante señalar que el presente análisis no aborda las disposiciones sobre la transmisión de los bienes, salvo en aquellas en que se mencionan objetos de devoción, como el *Agnus Dei*, imágenes y rosarios.

Los testamentos ofrecen diversas líneas de estudio, entre las que destacan: familia, matrimonio, relaciones entre esposos, número de hijos, dotes, relaciones económicas y afectivas entre padres e hijos, profesiones, ajuares y colecciones de joyas, e incluso modas en el vestir, ya que poseen una amplia representatividad social.

A partir de lo anterior, el presente trabajo se ha estructurado en cuatro capítulos y un apartado de conclusiones. En la primera parte se aborda la identidad de los otorgantes, cuál era su estado civil, su género, su origen y vecindad, su situación física al momento de

testar y cuáles fueron sus motivos para otorgar dichos instrumentos; además, cuando ha sido posible, se han referido algunos datos sobre su nivel de instrucción. Finalmente en este primer capítulo abrimos un apartado específico para hablar de los escribanos fedatarios, pues sin ellos no habría posibilidad alguna de otorgar testamento.

En el segundo parte se analiza la carta testamentaria como un documento que iba más allá del ámbito jurídico y la transmisión de bienes; pues recoge disposiciones devocionales, expresión de fe e invocaciones, que aunque normalmente se atribuyen al escribano, el testador estaba de acuerdo en su inclusión. Se analiza la *confessio* como elemento fundamental que establece desde un inicio el vínculo entre el otorgante y la Iglesia, pero que también expresa el sistema de creencias desde el cual se otorga el testamento.<sup>16</sup> En la redacción de esta, pueden apreciarse las modificaciones en diversos puntos doctrinales de la fe católica. Finalmente, concluimos el capítulo explicando el papel que desempeñó la cláusula de la intercesión o mediación en la estructura de la carta testamentaria.

En el tercer capítulo se abordan las primeras cláusulas decisorias que contienen la solicitud de la mortaja con la cual el testador quiere ser sepultado; posteriormente encontramos la encomienda del alma a Dios, y continuamos con el análisis del lugar y sitio en que desea ser sepultado; pasamos luego al estudio del rito del funeral, las misa de exequias, el acompañamiento y las ofrendas que los otorgantes solicitaron para el día de la sepultura. Al respecto, cabe señalar que la mayoría de los testadores disponían, según sus creencias y recursos económicos, el número de misas que debían celebrarse en los días próximos a su muerte, así como los treintanarios y los aniversarios. Este capítulo concluye analizando las mandas forzosas que todo otorgante tenía que cumplir, y para lo cual se establecía una cantidad de dinero. La importancia que presentan estas primeras cláusulas decisorias consiste en que en ellas se plasmaban las devociones particulares de los otorgantes, así como su fe y predilección por determinados santos, iglesias, conventos, e incluso con algunas instituciones religiosas. En suma, es a través de estas disposiciones que se percibe con mayor claridad la religiosidad popular.

En el capítulo cuarto se aborda la segunda parte de las cláusulas decisorias. Se puede afirmar que estas son las que mejor expresan la religiosidad de los otorgantes, pues al referirse en primer lugar a las mandas de celebración de misas, tanto de tipo repetitivo como acumulativo; también comprueban los vínculos establecidos con las

<sup>16</sup> Para los fines del presente estudio, la creencia en la mediación y amparo prestado por diversos santos y vírgenes ante la divinidad, impulsaba a los testadores a situar sus tumbas en las capillas, altares y al pie de los retablos.

órdenes religiosas, al disponer que se celebrasen cierta cantidad de misas, o que se fundaran ciertas capellanías, en determinados conventos o monasterios.

En este mismo apartado, se estudian las mandas piadosas relacionadas con el perdón de los pecados, con las fundaciones pías, las limosnas y la pertenencia a alguna cofradía; así como los diversos objetos de devoción que eran transmitidos a los herederos.

Finalmente, en las conclusiones se presentan aquellos aspectos más relevantes de los 129 documentos que fueron objeto del presente estudio, y que permiten plantear una serie de afirmaciones generales en torno a la religiosidad popular de los habitantes de dicho valle entre finales del siglo XVI y el primer cuarto del siglo XVII. Ciertamente, podemos adelantar que los testamentos no sólo manifestaban las percepciones religiosas del conjunto de la sociedad, sino que también se posicionan como una herramienta útil para el análisis social.

Al final del presente trabajo, se han incluido cuatro anexos con la finalidad de que contribuyan a la localización de los documentos empleados, así como para facilitar la identificación de los diversos testadores. En el último anexo se ofrecen tres cartas seleccionadas entre los 129 documentos analizados.

Como en todo proceso de investigación, existe una serie de complicaciones de las cuales la presente obra no estuvo exenta. La primera dificultad que se encontró fue el deteriorado estado físico que presentan varios de los documentos resguardados en el AGNEM, por lo que se tuvo que trabajar en algunas ocasiones con reproducciones fotográficas e incluso fotostáticas. Cabe destacar que el trabajo de paleografía y transcripción de la totalidad de los documentos empleados requirió de dos años de trabajo. Otra dificultad fue el hecho de que en nuestro país los estudios sobre la muerte y las prácticas religiosas a partir de testamentos son mínimos, pues con excepción de una tesis de maestría presentada ante la Universidad de Colima que aborda el tema en aquella región, el artículo de la historiadora Nadine Béligand sobre los testamentos indígenas resguardados en el Archivo de la Parroquia de Calimaya y otros estudios muy generales, se puede decir que hasta ahora es un campo de trabajo poco estudiado por los investigadores mexicanos. Ante dicha ausencia se tuvo que recurrir a estudios realizados en otros países, como España y Argentina para conocer cómo es que se ha abordado dicho tema desde la perspectiva de las mentalidades y las prácti-

cas religiosas.<sup>17</sup> Un elemento más que debe agregarse fue el ámbito teológico, pues debido a nuestra formación, varios aspectos de la fe católica quedaban bastante oscuros; esto se resolvió mediante el estudio de diversas obras que nos fueron recomendadas.

Sabiendo de los límites del presente trabajo, debe considerarse que aún falta mucho por hacer en el estudio de las mentalidades religiosas en nuestro país, y específicamente en el valle de Toluca. Quedan pendientes varios aspectos, pues un estudio de la religión popular a partir de documentos notariales implica cruzar su información con la que puede obtenerse de otras fuentes primarias como libros de defunción, libros de misas y la documentación propia del juzgado de testamentos. Como podrá apreciarse sólo se abordan las disposiciones testamentarias encaminadas a salvar el alma de un sector de la población, lo que deja para un segundo momento el estudio del grueso de la población que conformaba el valle de Toluca. Un aspecto que queda por hacer, es un estudio exhaustivo de la región, pues salvo los testamentos que se han localizado en el Archivo Parroquial de Calimaya, no hemos encontrado otros que nos permitan abarcar una zona más amplia.

Para la realización de este trabajo quiero expresar mi agradecimiento a la Universidad Pontificia de México por permitirme estudiar en el programa de la Maestría en Historia del Catolicismo en México, al director de dicho programa, el doctor Juan Carlos Casas García; así como a mi asesor, el doctor Roberto Jaramillo Escutia; a la exdirectora de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México, la doctora Ángeles María del Rosario Pérez Bernal; y a la licenciada Magdalena Pacheco Régules, quien al desempeñarse como subdirectora académica de la misma Facultad, tramitó ante las autoridades correspondientes la concesión de la mitad de mi jornada laboral para realizar tanto los estudios de posgrado, como esta tesis. A los compañeros del mismo cuerpo académico, el doctor Rubén Mendoza y la maestra Graciela Isabel Badía Muñoz, quienes me orientaron para la localización de la información empleada en los trabajos de las asignaturas; a Maribel Reyna Rubio, compañera de angustias durante la transcripción de los documentos notariales y en especial, al doctor Miguel Ángel Sobrino Ordóñez por sus enseñanzas y apoyo incondicional.

<sup>17</sup> Gracias a que varios de estos estudios se encuentran publicados en línea y al acceso que se tuvo a la biblioteca personal de un investigador de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México, especializada en la temática [Mencionar los datos del investigador].

## CAPÍTULO I

### CARACTERÍSTICAS DE LOS OTORGANTES DEL VALLE DE TOLUCA, 1565-1623

Como se ha señalado en la introducción, el estudio de la actitud que hombres y mujeres tienen ante la muerte ha sido analizado por diversos estudiosos a través de una fuente de primera mano: los testamentos.<sup>1</sup> Hablar de la muerte implica abordar la religiosidad y las formas de vida de un pueblo; es tratar de entender su peculiar idiosincrasia ante un principio de carácter universal que afecta por igual a unos y otros, y ante el cual se debe estar preparado.<sup>2</sup> En el contexto de la religión católica, debe considerarse que este hecho tiene una clara diferenciación en dos ámbitos: la muerte física o muerte primera, y la del alma, o muerte segunda. Para la doctrina católica, la primera de ellas está sujeta a las leyes de la naturaleza como resultado de una disposición divina, pero al mismo tiempo carece de importancia ya que en el más allá se espera la resurrección de la carne. En cambio, la muerte del alma o muerte anímica es la verdaderamente trascendente por ser fruto del pecado, y en consecuencia, era castigada con la condena eterna. Este tipo de muerte puede considerarse como la pérdida de la gracia divina, por lo que es un castigo al que solamente los impíos deben temer. De esta forma, mientras que la vida mortal tenía un contenido agónico cuyo desenlace había de ser el fin de una peregrinación y el ingreso a la gloria, la muerte del espíritu se consideraba obra del Diablo y no de Dios, por ser fruto del pecado.

En términos doctrinales, resulta evidente que al conferir garantías sobre la veracidad de otra existencia, se aceptaba también la posibilidad de emplear determinados mecanismos, soportes y seguridades para llegar a ella. La esperanza de la salvación del género humano era concedida por la gracia de Dios; por la pasión, muerte y resurrección de Jesucristo.

A lo largo de los siglos, la creencia cristiana de una edad de oro o paraíso terrestre había implicado el desprecio por el mundo. En el ámbito de la cultura hispano-cristiana de la segunda mitad del siglo XVI y el primer cuarto del siglo XVII, para abandonar este mundo

<sup>1</sup> En la Baja Edad Media se produjeron una serie de cambios en el ritual de la muerte, al tiempo que se añadieron nuevos elementos: la idea del juicio final, el purgatorio, la posibilidad de intercesión a favor de los difuntos, la creación de cofradías de penitentes. Algunos autores, como J. Le Goff, han considerado el testamento como una especie de póliza de seguros establecida entre el testador y la Iglesia; según su opinión, alrededor del año 1300, comenzó a tomar consistencia la teología del tercer lugar, que se traducía tanto en una consolidación de la idea del purgatorio, como en una supervaloración del juicio individual en el marco de una sociedad en la que cada individuo tomaba conciencia de su propio destino.

<sup>2</sup> Antonio Peñafiel Ramón, "Aproximación al estudio de los testamentos en el siglo XVIII: el murciano ante la muerte", en *Áreas, Revista Internacional de Ciencias Sociales*, n. 6, 1986, p. 97-101 [en línea] <<http://revistas.um.es/areas/article/view/83721/80701>. 21.12.2009> [consulta: 14 de septiembre, 2009].

en paz y con la esperanza de la salvación eterna, era necesario cuidar tanto del alma como del cuerpo. Por una parte, se debía estar en gracia y haber recibido la extremaunción<sup>3</sup> y el viático; mientras que también era importante dejar en orden los asuntos terrenales mediante la redacción de un testamento que diera fe de las creencias, su adscripción a la Madre Iglesia de Roma, las mandas de misas, novenarios, cabos de años o aniversarios; así como una serie de mandas piadosas a favor de personas o instituciones. El testamento se convertía en un elemento para la salvación eterna, pues en él se estipulaban los auxilios espirituales.<sup>4</sup>

Las disposiciones testamentarias permitían asociar las riquezas a la obra personal de la salvación y conseguía, en cierto modo, la conservación del patrimonio al tiempo que el individuo se desprendía de ellos. Tal como señala Jaume Casamitjana: *El testamento es un acto jurídico impregnado de una singular dimensión teleológica y escatológica ante las potenciales consecuencias de la ineludible muerte, [...] es por ello que el propio testador, plenamente convencido de que en las sucesivas cláusulas su futura existencia eterna se pone en juego, concibe el testamento como medio que se supedita a un fin espiritual.*<sup>5</sup>

Etimológicamente la palabra testamento procede del latín *testamentum* que se define como: *la declaración que de su última voluntad hace una persona, disponiendo de bienes y de asuntos que le atañen, para después de su muerte. Es un documento donde consta en forma legal la voluntad del testador.*<sup>6</sup> La definición tradicional utilizada por M. Vovelle y P. Chaunu, grandes estudiosos del tema, parte del citado concepto y a su vez lo define como un *acto solemne de la manifestación de la voluntad de un individuo, acerca de la suerte que han de correr sus bienes, derechos y obligaciones, y de otra serie de disposiciones para después de su muerte; percepción que era compartida por los juristas romanos, quienes veían en este acto, la última voluntad del testador.*

Cabe señalar que el testamento es una disposición personal y unilateral, que constituye al mismo tiempo un acto solemne por cuanto queda sujeto a la formalidad legal. Esta dimensión jurídica evidentemente varió con el paso del tiempo y sin olvidar que es un *acto mortis causa*, en el que la voluntad del testador podía cambiar a tal grado que podía revocarse y otorgar uno nuevo. Por la naturaleza misma de las cartas testamentarias, quedaban expresados los secretos de los otorgantes, sus afectos, deudas y pecados; y por último, pero no menos importante, la enumeración de todo aquel bien material y terrenal que se había poseído en vida, así como y el destino final

<sup>3</sup> En 1555 durante el Primer Concilio Provincial Mexicano se ordenó la aplicación del sacramento de la extremaunción y se dictaminó que todos los ministros de cualquier estado y condición tenían la facultad de administrar los sacramentos a dichos enfermos propincuos a la muerte [...] *por lo cual mandamos, que todos tengan en las iglesias donde residen óleum infirmorum y esto se entienda cuando buena y decentemente se pudiere hacer.* Francisco Antonio Lorenzana, *Concilios provinciales primero y segundo, celebrados en la muy noble y muy leal ciudad de México, presididos por el Ilmo. y Rvdmo. Señor don fray Alonso de Montúfar en los años de 1555 y 1565*, México, Imprenta del Superior Gobierno del Br. D. Joseph Antonio de Hogal, 1769, p. 139.

<sup>4</sup> Motolinía [Fray Toribio de Benavente], *Historia de los indios de la Nueva España*, México, Porrúa, 1969, p. 56.

<sup>5</sup> Jaume Casamitjana i Vilaseca, *El testamento en la Barcelona bajomedieval. La superación de la muerte patrimonial, social y espiritual*, Pamplona, Eunsa, 2004, p. 144-145.

<sup>6</sup> *Enciclopedia Espasa-Calpe*, t. 61, Madrid/Barcelona, Espasa Calpe, p. 101-163.

que debía dársele a dichos recursos luego del fallecimiento.<sup>7</sup> Como afirma Astrid Giovanna Rojas: *el testador expresa mediante este último acto la conciencia que tiene de sí mismo, sus temores y esperanzas, su futuro, su vida espiritual y la responsabilidad ante su propia alma y la de los suyos, y sus deberes para con sus deudos, y es por eso que afirma en el acto de testar la importancia que para él y para su sociedad toda tiene la última voluntad.*<sup>8</sup>

Mediante el testamento se transmite la titularidad de un patrimonio o parte del mismo a favor de una o varias personas; pero no sólo eso, sino que además se manifiesta la voluntad respecto a la propia salvación, pues deja constancia de las disposiciones que desea que se cumplan acerca de su cuerpo fallecido y de su alma inmortal, con lo que esperaba alcanzar la salvación eterna.<sup>9</sup> Se trataba de una de las disposiciones esenciales para el bien morir, es decir, aquello que se consigue sólo después de un cierto período de preparación y con unos conocimientos básicos del arte del bien morir.<sup>10</sup>

Ya que después de la defunción, el legado testamentario se consideraba como un elemento reparador de las faltas cometidas al manifestar la voluntad de evitar conflictos y discordias, de cambiar lo percedero por lo perdurable; de solventar deudas y querellas; de expresar sufragios de diversa índole que ayudarían a acortar el tiempo de purificación, y por lo tanto, como medio que permitía la salvación.

Desde esta óptica, la carta testamentaria puede ser considerada como un documento que trasciende su ámbito jurídico, convirtiéndose en una disposición legal mediante la cual el fiel cristiano aseguraba el futuro de su alma.<sup>11</sup>

La búsqueda de la salvación a través de los testamentos fue cobrando mayor relevancia a partir del Concilio de Trento, la Contrarreforma y la conformación del pensamiento y cultura del Barroco. La Contrarreforma acentuó aún más el carácter pseudosacramental del acto de testar, pues convirtió a la preparación para la muerte en un objetivo que debía buscarse permanentemente durante toda la vida y no sólo cuando la enfermedad se hacía presente para recordar la brevedad y la fragilidad de esta.<sup>12</sup>

crítica ha distinguido tres periodos en su evolución; la primera etapa, denominada tradicional, refiere al momento de surgimiento de los *ars moriendi* a finales del siglo xv. Posteriormente, en la primera mitad del siglo xvi, surgieron las artes del bien morir y de bien vivir, influenciados por el pensamiento de Erasmo. En la tercera etapa, correspondiente al contexto de la Contrarreforma y del pensamiento jesuítico, se dio su decadencia e imperó lo macabro.

<sup>11</sup> Ángeles García de la Borbolla, *op. cit.*, p. 212.

<sup>12</sup> *Cf.* Astrid Guiovanna Rojas Vargas, *op. cit.*, p. 195-198.

<sup>7</sup> Astrid Guiovanna Rojas Vargas, "La paz interior y el testamento. El testar como acto liberador. Siglo xvii", en *Fronteras de la historia*, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Colombia, n.10, 2005, p. 194.

<sup>8</sup> *Id.*

<sup>9</sup> A. G. ROJAS VARGAS, *op. cit.*, p. 194. Previo a la partición de la herencia, era preciso que los albaceas saldaran todas las deudas y percibieran las cantidades adeudadas, restituyeran la dote y arras a la viuda, y sobre todo, que cumplieran todas las mandas establecidas por el otorgante; llegado a este punto, los albaceas conocían realmente el monto de la herencia y podían proceder a su reparto entre los herederos. Generalmente se llevaba a cabo la redacción de un documento *post mortem* que recogía todos los bienes a repartir: el inventario o memoria de bienes.

<sup>10</sup> Francisco Gago Jover, "Presentación", en *Arte de bien morir y Breve Confesionario*, Barcelona, Universitat de les Illes Balears, 1999, p. 30. Al final de la Edad Media, la idea del fin colectivo empezó a ser sustituida por la del fin personal, este hecho propició la aparición de los *ars moriendi* de finales del siglo xv. Este tipo peculiar de guías se extendió rápidamente y gozó de gran popularidad hasta su declive en el siglo xvii. La

El hombre novohispano temía por su destino final y se aferraba al mercado de la inmortalidad promovido por la Iglesia. Es innegable que desde el inicio de la conversión católica en América, ésta institución promovió a través del discurso sagrado persuasivo catecismos y confesionarios creados desde argumentos discursivos que buscaban la consolidación de una subjetividad: la incertidumbre por el destino del alma después de la muerte. El temor a no haber redimido las faltas cometidas en este mundo y la angustia que representaba la posibilidad de padecer en el infierno y el purgatorio, reforzaban la discursividad religiosa emanada de la baja Edad Media.

Los sermones sacerdotales acrecentaban el miedo a la condena eterna, con la intención de que los feligreses se mantuvieran dentro de los lineamientos de la moral cristiana.<sup>13</sup> De esta forma, testar se convertía en un deber cristiano, pero también era una obligación impuesta por la Iglesia, la cual, apoyándose en la preocupación humana por la redención, propiciaba que los testadores se dedicarían a generar una serie de bienes espirituales que redituarían en el más allá.

<sup>13</sup> *Id.*

Al actuar como indicador de la postura de una sociedad ante la muerte, el testamento nos permite identificar la doble preocupación que rodea a los hombres ante su inminente tránsito a la muerte: la salvación del alma y el reparto de sus bienes. En sus últimos instantes, el alma podía salvarse a través de un verdadero arrepentimiento, o bien, condenarse irremisiblemente para la eternidad. Se trataba de un momento crucial y por ello, tal como refleja gran parte de los testamentos analizados, el testador intentó redimir sus culpas y creando un seguro espiritual que le ayudaba a redimir los pecados cometidos durante su vida, y simultáneamente se encargaba de asegurar en la medida de lo posible, la asistencia material a los seres que le rodearon durante su permanencia en este mundo.

La preocupación de transmitir el patrimonio entre los herederos designados en el legado testamentario era una forma de mantener la paz familiar. La hora de la verdad que suponía el óbito, explica la importancia de las últimas voluntades del moribundo.<sup>14</sup> En consecuencia, el acto de testar es más religioso que notarial; se convierte en un testimonio que permite identificar la religiosidad de los individuos. Lo anterior sólo puede entenderse a partir de una realidad creada por la fuerza de la palabra y que se refleja en el imaginario social novohispano, cuyas representaciones muestran la angustia provocada por la conciencia de lo efímero de la vida terrena

<sup>14</sup> Alfredo Martín García, "Religiosidad y actitudes ante la muerte en la montaña noroccidental leonesa: El Concejo de Laciana en el siglo xviii", en *Estudios Humanísticos. Historia*, Universidad de León, n. 4, 2005, p. 153.

y la incertidumbre sobre el futuro. El cielo, infierno y purgatorio son contruidos y creídos a partir de un discurso reproducido por la religiosidad popular.

El testamento consignaba las esperanzas y expectativas de una persona respecto al más allá. Pese a la rigidez de este documento notarial que posee partes más o menos fijas, se patentizaban los elementos que los hacían subsistir como instrumento de salvación, pues tanto el escribano como el otorgante se movían en el mismo ámbito de creencias y prácticas religiosas. De esta forma, este tipo de documentos se convierte en el que sirve al hombre para despojarse de lo material y prepararse en su tránsito al más allá.

Como documento legal, su elaboración se regía por una serie de leyes que exigían la presencia de un escribano fedatario, testigos y ejecutores de la voluntad del testante. Recordemos que en la Tercer partida, título XVIII, ley CIII, de las *Siete Partidas* de Alfonso X, el Sabio,<sup>15</sup> se estableció la forma en que debía hacerse dicho documento, misma que siguió vigente en las cartas testamentarias elaboradas en la Nueva España, pues fue ésta disposición la que se aplicó en los dominios hispánicos en materia de escribanía.<sup>16</sup> Durante el Virreinato y hasta principios del siglo XIX, la legislación que se impuso a los súbditos de la Nueva España y demás tierras conquistadas en América, fue la vigente en el reino de Castilla, pues de acuerdo con la bula *Inter Caetera* concedida por el papa Alejandro VI en mayo de 1493, dichas tierras eran de propiedad de los Reyes de Castilla y Aragón.

Recordemos además que la empresa misional recayó en la Corona Española gracias a los privilegios que le otorgó la bula *Universalis Ecclesiae* de Julio II en 1508, por la que se concedió a los monarcas hispanos el patronato de la Iglesia en América. La monarquía, confió a las órdenes religiosas la conquista espiritual del territorio, legitimando su actuación mediante dos bulas papales: *Alias Felicis* consignada por León X el 25 de abril de 1521 y la *Exponis Nobis Nuper Fecisti* (Omnimoda) concedida por Adriano VI el 10 de mayo de 1522. Ambas proporcionaban a las órdenes mendicantes autoridad apostólica donde faltaban obispos o se hallaban a más de dos jornadas de distancia, salvo en aquellos ministerios que exigían consagración episcopal. El trabajo de estas órdenes religiosas se desarrolló especialmente en el centro del territorio novohispano, dejando su impronta en los diversos pueblos en los que tuvieron presencia.

Como veremos en los capítulos siguientes, la labor de estas órdenes religiosas, se patentizó a través de las diversas mandas piado-

<sup>15</sup> *Las Siete Partidas del Sabio Rey D. Alfonso el Nono*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004.

<sup>16</sup> Bernardo Pérez Fernández del Castillo, *Historia de la escribanía en la Nueva España y el notariado en México*, México, Porrúa, 1994, p. 91.

sas que hicieron los otorgantes del valle de Toluca, pues estas congregaciones fueron beneficiadas con diversos bienes a cambio de oraciones por el eterno descanso de los fallecidos.

El testamento castellano de la Edad Moderna, tiene varias partes derivadas de la concepción mixta que caracterizó al periodo tardomedieval: por una parte es un acto de derecho privado que tiene como finalidad el reparto y transmisión de los bienes, mientras que por otra, consta de una serie de disposiciones codificadas que nos remiten a un contexto teológico popularizado a través de sermones, libros de devoción, literatura escatológica, etc.<sup>17</sup> Lo anterior puede apreciarse con claridad en los elementos que Nicolás de Yrolo Calar señaló como fundamentales para la redacción de un testamento:

[...] Primero. Se debe invocar el nombre de Dios y confesar la santa fe católica protestando vivir y morir por ella con la intersección de la Virgen y los santos, con lo que quedará descargada la conciencia. Segundo. Señala lugar de entierro, los clérigos que lo van a acompañar, misas y obras pías. Tercero. Hará legados y mandas y el resto de su hacienda lo repartirá entre sus herederos; además, debe declarar lo que debe o lo que le deben y si no quiere que se sepa, se remite a la memoria o lo comunica en secreto al albacea o heredero. Cuarto. Nombra heredero y determina si quiere un sustituto y si se precisa señalar tutor; en general, hasta aquí trata sobre la repartición de su herencia. Quinto. Señala albaceas y dice si quiere que duren más de un año, que es lo que marca la ley. Sexto. Revoca todos los testamentos o codicilos o voluntades últimas, ya que mientras el individuo esté con vida puede revocar cualquiera o última voluntad.<sup>18</sup>

Por su parte, Joaquín Escriche sostiene que la posibilidad de disponer de los bienes de un difunto, tiene su origen en las leyes civiles de todas las naciones, pues fijaba el derecho de propiedad y lo comunicaba a través de un contrato, abriendo así las puertas a los testamentos y sucesiones en los que la persona determinaba por sí misma lo que consideraba como la justa distribución, compensando a unos, castigando a otros y alentando a los que se inclinaban por el bien y consolaban a los que sufrían desgracias. Dicho autor propone tres razones que justificaban la facultad de hacer un testamento: Primero, como la ley de sucesiones no puede acomodarse a la diversidad de casos y circunstancias, entonces solo el propietario es capaz de tomar en consideración las necesidades que después de su

<sup>17</sup> Anastasio Alemán Illan, "Actitudes colectivas ante la muerte en Murcia durante el siglo xviii", en *Cuadernos de Historia Moderna*, Universidad Complutense de Madrid, n. 9, 1988, p. 97-120.

<sup>18</sup> Cfr. Nicolás de Yrolo Calar, *Política de escrituras de Nicolás de Yrolo Calar, natural de Cádiz, al excelentísimo señor don Juan Mendoza y Luna, Marqués de Montesclaros, virrey de Nueva España*, México, Imprenta de Diego López Dávalos, 1605, f. 75-92.

muerte tendrán las personas que dependen de él. Segundo, el testador, revestido de esta facultad, es considerado como el magistrado establecido para fomentar la virtud y reprimir el vicio, cuidando de esta manera la buena reputación de la familia. Tercero, dicho poder hace más respetable la autoridad paterna y asegura la sumisión de los hijos, pero para que éste no aparezca como tirano, se establece lo que la ley llama legítima, de la cual no se puede privar a los hijos sino por causas señaladas por la ley y probadas judicialmente. En caso de no tener herederos naturales, el testador podía recompensar a los cuidados de un criado fiel, mitigar las necesidades de un amigo y atender la suerte de su viuda.<sup>19</sup>

Relacionados con los testamentos encontramos los codicilos, la carta poder para testar y el testamento por poder. El codicilo se define como la disposición *mortis causa* adicional a un testamento; con este puede modificarse, aumentar o disminuir lo que se tiene estipulado en las cláusulas testamentarias, siempre que esto no signifique la anulación de las disposiciones en cuanto a los herederos; es decir, que en el codicilo no puede nombrarse heredero, ni condicionar la institución que de éste se hace en el testamento, ni desheredar a un heredero forzoso. Fuera de ello, permite reformar, aumentar o disminuir todo lo demás que contiene el testamento. El codicilo como el testamento, podía ser abierto o nuncupativo y cerrado.<sup>20</sup>

La carta poder es el vehículo a través del cual una persona facultaba a otra para que a su nombre y representación ejecutara alguna disposición. A veces el poder para testar era verbal porque el estado de salud del interesado así lo requería. Cuando se realizaba por escrito, el mismo apoderado declaraba que cumplía con las indicaciones recibidas por el difunto.

La importancia del testamento, en tanto última disposición del patrimonio de una persona, llevó a que los poderes para testar se otorgaran a familiares o a personas muy cercanas al ámbito familiar, como era el caso de los confesores; con ello se buscaba el fiel cumplimiento de las mandas y disposiciones testamentarias fundamentales tanto para el bienestar de los herederos del testador, como para la salvación de su alma, aspecto este último fundamental dentro de la mentalidad de la época.<sup>21</sup>

El testamento por poder, documento propio de la tradición castellana que estaba incluido en las Leyes de Toro, llevaba como ante-

<sup>19</sup> Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Con citas del Derecho, notas y adiciones de Juan Rodríguez de San Miguel*, ed. e introd. de María del Refugio González, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM / Miguel Ángel Porrúa / Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, 1998, p. 675.

<sup>20</sup> Ivonne Mijares Ramírez, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El Caso de la ciudad de México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1997, p. 124 (Serie Historia Novohispana, 60).

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 212.

cedente el poder otorgado para este fin. Este era otorgado por una persona a nombre de otra ya fallecida, en virtud del poder que ésta le confirió. El llamamiento a la sucesión se integra en este caso por dos actos: el poder testatorio, que es un acto del causante en el que autoriza a otra persona para disponer de sus bienes tras su muerte, y el testamento posterior, que otorga el comisario designado, y que constituye el definitivo acto de disposición.

Los testamentos podían ser solemnes o privilegiados. Los primeros son los que se otorgaban con las formalidades prescritas por las leyes y los segundos eran los que no exigían ningún requisito, únicamente el que de algún modo constare la voluntad del otorgante.

El testamento solemne se subdivide en nuncupativo o abierto y escrito o cerrado. El nuncupativo es el que se hace en cédula o de palabra, ante escribano y testigos, o sólo ante testigos sin presencia de un escribano. En el testamento escrito o cerrado, el testador redacta en secreto por sí o por medio de otro, sus últimas voluntades; sobre su cubierta, el otorgante escribía su nombre y después lo presentaba cerrado ante el escribano y los testigos que deberán firmar con él mismo.<sup>22</sup> También se le conoce como testamento ológrafo.

En la presente investigación, empleamos tres testamentos cerrados, el de Sebastián González del 9 de febrero de 1581;<sup>23</sup> el de Alonso Gómez Lorenzo del 25 de febrero de 1596;<sup>24</sup> y el de María de Ávila del 19 de septiembre de 1597.<sup>25</sup>

Los aspectos jurídicos que integran un testamento son señalados por Joaquín Escriche del siguiente modo:

Primero el nombre y apellido del testador, su naturaleza y filiación. Segundo, la invocación divina, la protestación de la fe, todo lo relativo a su entierro y sufragios por su alma, la de sus familiares, amigos o sirvientes. Tercero, las mandas o legados forzosos o voluntarios, las mejoras, consignaciones y fundaciones que hiciera el testador. Cuarto, la declaración de sus deudas y créditos, la declaración del matrimonio o matrimonios que hubiere contraído, de las dotes y demás bienes que hubieren llevado sus mujeres, así como de las arras que él les hubiese dado, la edad y estado de los hijos y de lo que les hubiese proporcionado por dote o donación. Quinto, el nombramiento de tutores y albaceas testamentarios. Sexto, la distribución de herederos o sustitutos. Séptimo, la revocación o confirmación de otras disposiciones anteriores.<sup>26</sup>

<sup>22</sup> Joaquín Escriche, *op cit.*, p. 675.

<sup>23</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca Notaría n. 1, c. 1, l. 12, f. 6-11.

<sup>24</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 456-458v.

<sup>25</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 444-444v.

<sup>26</sup> Joaquín Escriche, *op cit.*, p. 677.

En los testamentos del valle de Toluca se ha observado que además del lugar y fecha, se constató la participación del escribano y de los testigos que manifestaron conocer al testador y lo ratificaron con su firma y rúbrica. Además, el otorgante podía realizar dicha disposición cuantas veces quisiera, quedando revocado de manera automática al realizarse otro posterior. Aun así, a la hora de redactar la última voluntad, siempre se introducía una cláusula en el protocolo que explicitaba este hecho: [...] *y revoco y anulo otros cualesquier testamentos que antes de éste hubiere hecho para que no valgan, salvo éste que quiero que valga por mi testamento o codicilo y última y final voluntad y en la mejor vía y forma que de derecho hubiere lugar, en testimonio de lo cual otorgué esta carta ante el presente escribano público y testigos.*

La razón para volver a testar era la de variar de manera trascendental el contenido de las mandas y sus destinatarios. En los casos de pequeñas modificaciones, lo habitual era redactar uno o varios codicilos cuya existencia no invalidaban la del testamento, y que corregían, actualizaban, ampliaban o suprimían definitivamente las disposiciones anteriores.

A pesar de algunas diferencias observadas en los testamentos abiertos o cerrados, la mayoría de las últimas voluntades se ajustaban en la estructura de su redacción, a lo estipulado en los modelos notariales vigentes. Por otro lado, el contexto cultural-religioso bajo el que se otorgaba un testamento no era otro que el de la creencia del tiempo después del fallecimiento; es decir, del tránsito del alma humana entre el momento del óbito y la gloria celestial, que a su vez también era objeto de problemas, pues la salvación no estaba inmediatamente asegurada porque la noción de infierno e incluso la de purgatorio se habían interpuesto entre el momento de la muerte y el de la resurrección.<sup>27</sup> Este temor a no lograr la salvación fue reforzado durante la Contrarreforma a través de lo que Jean Delumeau ha llamado la *pastoral del miedo*.<sup>28</sup> Los testadores del valle de Toluca reflejan un claro apego a la doctrina del juicio final, unida a la creencia de la resurrección y supeditada a la idea de un dictamen divino.

Dentro de esta misma concepción, el purgatorio se definía como un espacio intermedio en donde los rezos, las buenas obras, las indulgencias alcanzadas por el difunto y las oraciones y ofrendas de los vivos, podían actuar favorablemente acortando la estancia del alma, si esta era retenida para expiar sus faltas; todo esto desde la perspectiva doctrinal de la comunión de los santos, o en otras pa-

<sup>27</sup> Cfr., Jacques Le Goff, *El nacimiento del purgatorio*, Madrid, Taurus, 1981, p. 301.

<sup>28</sup> Cfr., Jean Delumeau, *Le pèché et la peur. La culpabilisation en Occident XIIIème-XVIIIème siècles*, París, Fayard, 1983, p. 389-446.

labras la solidaridad que nace de la caridad de los hijos de Dios, convocados por el Espíritu Santo en Jesucristo. En consecuencia, las cartas testamentarias deben ser valoradas como lo que Philippe Ariés denominó seguridades para el más allá.

### LOS AUTORES DE LOS PROTOCOLOS EN EL VALLE DE TOLUCA, 1565-1623

Los escribanos fueron apareciendo en el panorama novohispano conforme las necesidades del virreinato fueron requiriéndolos. En las *Siete Partidas* de Alfonso X, el Sabio, se definió al escribano de la siguiente manera:

[...] hombre que sabe escribir, y son de dos maneras: los unos que son los que escriben los privilegios, las cartas y los actos de la casa del Rey; los otros son los escribanos públicos que escriben las cartas de las vendidas, de las compras, de los pleitos, de las posturas que los hombres ponen entre sí en las ciudades, y en las villas.<sup>29</sup>

Más allá de esta definición, su figura puede ser considerada con toda propiedad como un intermediario cultural en la sociedad de la época a la cual nos referimos, pues a través de éste se transmitían una serie de valores, creencias y formas de realizar ciertos actos de orden jurídico, que tenían una estrecha relación con la vida social.<sup>30</sup> El testamento constituye un documento sujeto a una fórmula o matriz textual y a un orden y desarrollo del discurso bien determinado; aunque también presenta algunas variantes incluidas por los diferentes escribanos.

Con la utilización de los formularios impresos, el escribano se anticipaba a los deseos y necesidades de sus clientes. En este sentido, el testamento se convertía en un documento jurídico impuesto por el escribano público o nombrado, quien a su vez, mediante el uso de fórmulas se convertía en guardián de la costumbre.<sup>31</sup> Como afirmara Pilar Gonzalbo: *los escribanos públicos conocieron a los hombres novohispanos en todas las circunstancias de su vida.*<sup>32</sup>

Durante todo el periodo virreinal, concernió al rey designar a los escribanos por ser una de las actividades del Estado. De hecho, los virreyes, gobernadores, alcaldes y los cabildos designaban provisionalmente a los escribanos mientras que estos eran confirmados por el rey. La función fedataria se ejerció en principio por

<sup>29</sup> Bernardo Pérez Fernández del Castillo, *Historia de la Escribanía en la Nueva España y el notariado en México*, México, Colegio de Notarios del Distrito Federal / Porrúa, 1988, p. 6.

<sup>30</sup> Sobre la figura de intermediario cultural, *vid.* Michel Vovelle, *Pieté baroque et déchristianisation en Provence au XVIII<sup>e</sup> siècle*, Paris, Editions du Seuil, 1978, p. 161-174.

<sup>31</sup> Ángeles García de la Borbolla, *op. cit.*, p. 212.

<sup>32</sup> Pilar Gonzalbo Aizpuru, “De escrituras y escribanos”, en *Anuario mexicano de historia del derecho I*, s.p.i., p. 77-93 [en línea] <<https://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/1/est/est5.pdf>> [consulta: 11 de septiembre, 2009].

escribas peninsulares y paulatinamente fueron sustituidos por los criollos novohispanos.<sup>33</sup> Durante la época novohispana, estos personajes dejaron constancia escrita de la fundación de ciudades, de los asuntos tratados en los cabildos y de otros hechos relevantes para en la historia.

Como es evidente, por la propia etiología de la documentación notarial, el tipo de profesional de las letras que predomina es el que desarrolla su labor en la escribanía pública y gubernamental, pues era muy común encontrarlos referidos como escribano público o escribano de su majestad y público.

Entre los requisitos para ejercer el empleo se exigía haber cumplido veinticinco años de edad y ser dueño del oficio. Si éste constituye una propiedad enajenada de la corona, o teniente nombrado por persona suficientemente autorizada para ello, y si el oficio no es de los enajenados, obtener el nombramiento de su majestad, o de la persona, Ayuntamiento o corporación a quien esté concedida esta gracia por algún contrato oneroso. El modo concreto de formación e instrucción en el oficio consistía en colocar al joven aspirante con un notario ejerciente, con el que se fijaba y estipulaba un contrato de aprendizaje.

Según la documentación analizada, en el valle de Toluca durante el periodo comprendido entre 1565 y 1623, pueden identificarse 22 escribanos; no obstante cabe señalar que de los 129 documentos analizados, 122 fueron producidos por 22 escribanos y solo siete protocolos carecen de este. Entre los funcionarios, ocho fueron nombrados y los otros quince firmaron como escribanos reales o públicos.

En el cuadro 1.1. se registran los escribanos que ejercieron en el valle de Toluca en el periodo 1565-1623; entre ellos hay cuatro que resaltan por la cantidad de protocolos que ratifican: Pedro Calderón, Francisco Pérez de Vargas, Andrés Ruiz de Cáceres y Cristóbal de Alarcón. Estos fueron fedatarios de 97 de los 129 documentos referidos; no obstante, aún entre estos personajes, hay uno que sobresale: Andrés Ruiz de Cáceres, quien ratificó 53 protocolos testamentarios.

<sup>33</sup> Cfr. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, *op. cit.*, p. 38-39.

CUADRO 1.1.  
ESCRIBANOS ACTIVOS EN EL VALLE DE TOLUCA EN EL PERIODO 1565-1623

ESCRIBANO	TIPO	TOTAL PROTOCOLOS	AÑO O AÑOS EN QUE APARECEN
Diego de Valverde	Escribano de su majestad y público	5	1565-1585
Antonio López	Escribano nombrado del juzgado de la villa de Toluca por el alcalde	1	1566
Pedro Calderón	Escribano de su majestad	9	1579-1581
Juan Ramírez		1	1581
Pedro Márquez	Escribano nombrado		
Silvestre de Solórzano	Escribano de su majestad	2	1582, 1591
Luis de Basurto			1591
Juan Morales		1	1593-1594
Francisco Martín	Escribano nombrado		1593
Jhoan Sedeño	Escribano público	4	1594, 1596
Nicolás de Lazcano	Escribano nombrado	1	1597
Pablo Rodríguez de Reynosa		3	1595, 1612
Francisco Pérez de Vargas	Escribano público	15	1596-1597
Nicolás Robles	Escribano de su majestad	1	1600
Juan de Espinosa	Escribano real	2	1601
Andrés Ruiz de Cáceres	Escribano real y público	53	1602-1622
Diego Laredo Polanco	Escribano de su majestad	1	1610
Florián de Salazar	Escribano nombrado	2	1611, 1613
Blas Benítez		1	1611
Cristóbal de Alarcón	Escribano público	20	1612-1623
Blas Hidalgo de Sierra		1	1618
Bernardino de Amunarez		2	1621, 1623

Cabe señalar que el cuadro anterior sólo da cuenta de la actividad de estos escribanos en cuanto ratificaron los documentos testamentarios, cartas poder para testar, inventarios de bienes o nombramiento de curaduría de bienes que son objeto de nuestro análisis; en este sentido, no se expresa la actividad que como escribanos reales, públicos o nombrados ejercieron en sus respectivas locaciones, pues para hacer esto se requiere de analizar otros documentos notariales ratificados por ellos en el periodo de estudio y que puede ser motivo de futuras reflexiones.

Como bien afirma Natividad Rapún Gimeno, la intervención del notario en el otorgamiento del testamento convertía a éste en

un documento o instrumento público con todas las consecuencias jurídicas inherentes a ello, sin embargo, para que desplegara toda su eficacia, debían ser observadas determinadas formalidades que eran de cumplimiento obligatorio para el escribano.<sup>34</sup> En la Nueva España, fray Alonso de Molina en su *Confesionario Mayor* expresa una serie de disposiciones que los escribanos debían cumplir antes de la redacción de un testamento: primero, debía asegurarse de que el enfermo hablara y entendiera bien, porque si desviara o hubiera perdido el juicio, no podía hacer testamento; segundo, debía llamar a entre seis y diez testigos que no fueran vecinos, deudos o familiares del enfermo; todos habían ser varones de edad adulta, es decir que no podían ser ni tan jóvenes ni tan viejos y debían tener buen juicio y discreción; tercero, debían pedir que se alejaran toda las demás personas de manera que no pudieran oír todo lo que dijera el enfermo; finalmente debía amonestar al otorgante del siguiente modo:

[...] este testamento que ahora quieres hacer, para remedio de tu ánima y para que no se maltrate, ni después codicie tu hacienda; y por tanto te conviene que lo hagas como es justo, pues con esto te dispones para tu muerte. Y mira que me respondas clara y distintamente a todo lo que yo te preguntaré.<sup>35</sup>

Una vez concluida la redacción de las disposiciones, el escribano debía leerlo al otorgante. Siempre debía llevar otra persona que supiera escribir y que fuera uno de los testigos, para que pusiera el nombre y las firmas de los que no sabían hacerlo. El escribano podía delegar a los amanuenses y aprendices, la tarea de hacer los borradores, pasar en limpio o sacar las copias de los escritos, pero la certificación sólo competía al escribano titular; en consecuencia, solo cuando éste se encontraba enfermo o tenía permiso del cabildo para ausentarse, los escribanos reales podían sustituirlo o actuar como tenientes del escribano.

Además de su nombramiento, el Rey le indicaba el signo que debía utilizar, de tal manera que si un documento poseía únicamente la firma, el documento carecía de valor legal. Como ya se mencionó, la actividad del escribano fue un oficio que se aprendía mayormente en la práctica y era necesario revisar los formularios en los que se explicaban de manera sencilla, aspectos técnicos de los contratos o juicios; de esta forma *toda escritura notarial, indepen-*

<sup>34</sup> Natividad Rapún Gimeno, “El testamento unipersonal en el medio rural del alto Aragón (Estudio de protocolos notariales del siglo XVII)”, en *Revista de derecho civil aragonés*, Institución Fernando el Católico, n. VII-VIII, 2001-2002, p. 47-152.

<sup>35</sup> Fray Alonso de Molina, *Confesionario mayor en la lengua mexicana y castellana*, 5a. ed., introd. de Roberto Moreno, México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas-UNAM, 1984, f. 59. En los f. 61rv a 63rv, se proporciona un modelo de testamento muy completo.

*dientemente de que se trate de un poder, una venta, un testamento o inclusive de un contrato sin nombre específico, comparte una misma estructura documental y un lenguaje básico, que están dados en función de la eficacia de los negocios escriturados y son los que le dan al documento seguridad legal y su fuerza de prueba jurídica.*<sup>36</sup>

Además de seguir los cánones señalados en los formularios y utilizar el lenguaje jurídico-literario propio de los testamentos, es muy importante observar la parte final donde se asientan los nombres de los testigos que estuvieron presentes, pues en caso de que el testador o testadora no supieran firmar, lo hacía un testigo a nombre de éste. El escribano por su parte, declaraba que lo conocía y finalmente se plasmaban las firmas y rúbricas del otorgante, testigos y escribano. El funcionario colocaba su firma, nombre y rúbrica después de la expresión “ante mí”; enseguida se anotaba si era escribano público, real, ambos o escribano nombrado.

Un aspecto que se cuidaba con especial esmero, es que el testamento se apegara escrupulosamente a los requisitos legales para que pudiera ser validado. Debía contar por lo menos con tres testigos, la firma protocolaria del escribano; que se declarase la revocación formal de los testamentos, mandas y codicilos que se hubieran hecho con anterioridad, y que contara con la firma del otorgante o en su defecto, con la firma de un testigo si es que este no pudiera hacerlo.

La presencia de testigos era de singular importancia, pues su testimonio contribuía a dar al documento certeza y fuerza jurídica. Muchas veces los mismos tenientes del escribano fungieron como tales, pues tenían avalada su autorización para desempeñar dicha función; al respecto cabe advertir que no todas las personas podían fungir como testigos, entre las que estaban excluidas para serlo se incluían:

[...] los condenados por cantares, dictados o libelos infamatorios, por hurto, homicidio u otro delito igual o mayor. Los apóstatas que se hicieron moros o judíos, aunque después se conviertan. Las mujeres. Los hermafroditas que participen más de la naturaleza de la hembra que de la de varón. Los menores de catorce años. Los locos mientras se encontraban dementes. Los pródigos con intervención judicial. Los mudos y sordos. Los ciegos, porque no pueden ver al testador. Los que no entienden el idioma del testador, aunque el escribano se los explique, pues serían testigos de éste y no de aquél. Los siervos, a no ser que estuvieran reputados por libres. Los herederos mismos y los parientes dentro del cuarto grado civil por afinidad o consanguinidad.<sup>37</sup>

<sup>36</sup> Ivonne Mijares Ramírez, *op. cit.*, p. 79.

<sup>37</sup> Joaquín Escriche, *op. cit.*, p. 676.

El número de testigos variaba según el tipo de testamento del que se tratara; en el caso de que este fuera abierto se advertía que:

[...] deben ser presentes tres testigos por lo menos, vecinos del lugar y si lo hiciere sin escribano público, que sean por lo menos cinco testigos, vecinos; sin embargo, si no se pudieran tener dichos testigos, ni escribano en el lugar, por lo menos deberán presentarse tres testigos vecinos; pero si el testamento fuera hecho ante siete testigos, aunque no sean vecinos, ni pase ante el escribano, teniendo las otras calidades que el derecho requiere, valga el tal testamento, aunque los testigos no sean vecinos del lugar a donde se hiciere el testamento.<sup>38</sup>

<sup>38</sup> *Ibid.*, 678.

Cuando el testamento era cerrado, la ley estipulaba que debían intervenir por lo menos *siete testigos con un escribano, los cuales hayan de firmar encima de la escritura de dicho testamento, ellos y el testador, si supieren y pudieren firmar; y si no supieren, y el testador no pudiere firmar, que los unos firmen por los otros, de manera que sean ocho firmas y más el signo del escribano.*<sup>39</sup> Reunidos estos requisitos, el testamento podía servir de prueba en un juicio para la consecución del cumplimiento de sus cláusulas por parte del albacea, quien tenía la responsabilidad de verificar que se llevaran a cabo todas y cada una de las disposiciones del testador.

<sup>39</sup> *Ibid.*, 679.

#### ORIGEN Y VECINDAD DE LOS TESTADORES

Por disposición legal, en todos los testamentos se tenían que registrar una serie de datos cuya función principal era demostrar la identidad del testante y sus rasgos individuales: nombre, naturaleza y origen, la de los progenitores del testador, lugar de vecindad, su estado civil y sus descendientes. Resulta claro que el número de testamentos no es un indicador apropiado para medir la densidad de la población, pero sí nos ofrece información importante sobre su lugar de origen, lugar de residencia, las redes familiares que poseían y su mundo laboral, entre otras cosas. A partir de estos datos es posible comprender cómo es que estaba constituida la sociedad virreinal de Toluca. A continuación se referirán algunos datos sobre la estructura de la población del valle de Toluca entre los años de 1565 y 1623.

En relación a la vecindad de los otorgantes, encontramos que de las 120 personas, 71 declararon ser vecinas de la villa de Toluca; entre ellos, 51 omitieron su lugar de procedencia; nueve afirmaron ser

vecinos de la ciudad de México; ocho eran vecinos de Ixtlahuaca; 11 de Zinacantepec y ocho de Metepec, mientras que los 13 restantes se distribuían del siguiente modo: dos se declararon vecinos de Jocotitlán; dos de Almoloya; dos de Jiquipilco, uno de Zitácuaro; uno de Antequera (Oaxaca); uno de Calixtlahuaca; uno de Ocelotepec; uno de Tecoloya; uno de Ocoyacac, y uno más se dijo estante en Texcaliacaque.<sup>40</sup>

<sup>40</sup> *Vid.*, Cuadro 1.2.

Testadores originarios de Castilla, Vizcaya y Galicia se establecieron en pueblos aledaños a la ciudad de Toluca, como Zinacantepec, Xilotepec y Metepec; otros vivían en lugares como Ixtlahuaca, Almoloya, Tecualoya y en la ciudad de México. Como ellos mismos lo expresaron, eran descendientes u originarios de diversos lugares de España; lo anterior nos permite asegurar que, aunque algunos testadores no especificaban su lugar de origen, la gran mayoría eran de ascendencia española.

De la muestra que se ha estudiado, existen algunos casos que merecen especial mención como el mestizo Pedro Ibáñez de Gamboa, hijo de Cristóbal Martín de Gamboa quien fuera conquistador de la Nueva España y de Francisca Coaxutl, india del pueblo de Totutepec y Mariana de Baldenebro, hija del conquistador Francisco Baldenebro. También merece especial atención el testamento y codicilo del bachiller Diego de Nájera Yanguas, cura beneficiado de Jocotitlán, pues entre las mandas que dejó en su testamento y codicilo, se encontraba la fundación de una capellanía en el monasterio de San Lorenzo de la Ciudad de México; además de que es el único clérigo del que se encontró testamento en el periodo y región analizados. Del total de personas que hicieron su testamento en el valle de Toluca entre los años de 1565 y 1623, solo dos indios fueron encontrados: Cecilia de Rojas y Alonso Vázquez.

La población novohispana de origen europeo no sólo se conformaba por españoles; también estuvieron presentes individuos de otras nacionalidades como la portuguesa; quienes estuvieron inmersos en distintos aspectos de la vida social, política y económica. En 1580 Felipe II unió las coronas portuguesa y castellana, propiciando el incremento de los inmigrantes lusitanos quienes eran atraídos por el mercado español y la plata americana. Por el momento, no podemos confirmar cuantos lusitanos habitaron en el valle de Toluca, pero entre los otorgantes que se analizaron, hay cinco que tenían este origen y que se habían establecido en los pueblos de Ocelotepec, Ixtlahuaca, Metepec, Toluca y Zinacantepec.

Por el número tan reducido de lusitanos en los documentos que estudiamos, no pueden ser tomados como indicador de la presencia portuguesa en el valle de Toluca; sin embargo, de lo que si podemos estar seguros es de que fue un grupo que se dedicó especialmente al comercio, crédito, ganadería, agricultura, industria (textil, azúcar y cordobanes), transporte. Entre los empleos que desempeñaron, aparecen como mayordomos de unidades de producción y de recuas de mulas.<sup>41</sup> Los lusitanos fueron propietarios y arrendatarios de sitios de estancias de ganado mayor y menor, haciendas de labor, minas, recuas de mulas, obrajes, tenerías, tocinerías, tiendas, de ventas o mesones, e incluso de un trapiche para hacer azúcar.<sup>42</sup> Como ejemplo de las actividades económicas de los lusitanos, se ofrece el caso de Manuel Báez, natural de Villa de Aurero, Portugal y vecino de Ixtlahuaca, quien era propietario de varias estancias de ganado menor:

[...] Item declaro que tengo los bienes siguientes: Primeramente tres sitios de estancia de ganado menor en los términos de Ixtlahuaca y Jiquipilco de que tengo títulos y recaudos en mi poder. Item declaro que tengo otra estancia de ganado menor en términos de Maravatío en la cual tengo trescientas cabras y trescientos puercos de cría, poco más o menos y junto a la dicha estancia tengo una venta poblada y tres caballerías de tierra, que de todo tengo título. Item más declaro que en la estancia de Ixtlahuaca tengo con mis ovejas que no sé determinadamente la cantidad que son mías, tres mil ciento y noventa ovejas a renta de doña María de Zayas. Mando que sacadas éstas y entregadas a su dueño, mis albaceas cuenten las demás porque todas son de mis bienes.<sup>43</sup>

Aunque los testamentos eran escriturados regularmente en los lugares de vecindad de los testadores, los vecinos de otros lugares ocasionalmente documentaron su testamento en Toluca, tal como ocurrió con Juan de Vargas Becerra, vecino de Antequera, Oaxaca; Diego López de Rivera, vecino de San Juan Zitácuaro de la provincia de Michoacán; Lorenzo de Ugarte de los Ríos, vecino de la ciudad de México y que por alguna razón no especificada, testó en Ixtlahuaca; el portugués Juan González, vecino de Metepec, hizo su testamento en la Estancia de Convalecientes de Jiquipilco.<sup>44</sup> Además de los anteriores, también encontramos el caso de algunos castellanos que mencionaron su lugar de procedencia, pero no el de su

<sup>41</sup> *Cfr.*, Anexo 3: Análisis de los Otorgantes.

<sup>42</sup> Fermín Romero Alanís, "Presencia portuguesa en el valle de Toluca, 1580-1704", conferencia presentada en el Primer Congreso Internacional de Historia Social, celebrado en la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, febrero de 2006.

<sup>43</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l.9, f. 17-21v.

<sup>44</sup> Véase el anexo 3, en donde se refieren los diversos lugares en donde se otorgaron los testamentos.

vecindad, tal como ocurrió con Francisco de Luna, quien hizo su testamento en San Mateo Texcaliacaque; el alférez Juan Fernández Montero que otorgó testamento en la villa de Metepec; María de la Borda, de origen gallego, escribió su testamento en Metepec, y Simón Ruiz, natural de la villa de Balera de Susso, España, quien era vecino de Xilotepec e hizo su testamento en Ixtlahuaca.

CUADRO 1. 2  
LUGAR DE ORIGEN Y DE VECINDAD DE LOS OTORGANTES

TESTADOR/A	ORIGINARIO / VECINO
Ana Pérez	Vecina de Toluca
Martín de Arratia, el viejo	Villa de Garnica, Castilla y vecino de Toluca
Cristóbal Gómez Maya	Padres naturales de Frezrenal en los reinos de Castilla y vecino de Toluca
Antonio García Conde	Valladolid, Castilla y vecino de la ciudad de México
Isabel de Morales	Padres naturales de Sevilla, reinos de Castilla y vecina de Toluca
Gaspar González	Natural del reino de Portugal del término de la ciudad del puerto de la parroquia de San Miguel de Silvares y vecino de Ocelotepec, Metepec
Antón Martín	Lepe, del marquesado de Ayamonte, en los reinos de Castilla y vecino de la ciudad de México
Ginés González	San Pedro, aldea de la ciudad de Mérida, en los reinos de Castilla y vecino de Toluca
Sebastián González	Hinojosa, tierra de ciudad Rodrigo, en los reinos de Castilla y vecino de Toluca
Jerónima de Mendieta <sup>45</sup>	Padres naturales de Castilla y vecina de Toluca
Catalina de Benalades	Vecina de Toluca
María de Ovalle	Padres naturales de las montañas de España y vecina de Toluca
Manuel Báez	Villa de Aurero, Portugal y vecino de Ixtlahuaca
Francisco Pérez	Padres naturales de la Villa de Hinojosa, Castilla y vecino de Toluca
Juan Antonio de Venecia	Vecino de Toluca
Pedro Ibáñez de Gamboa	Hijo de Cristóbal Martín de Gamboa, conquistador de Nueva España y de Francisca Cacoaxutl, india natural del pueblo de Totutepec Vecino de Ixtlahuaca
Martín Velázquez	Vecino de Toluca
Miguel Hernández	Originario del pueblo de Castillo Reina, Santiago, Extremadura, Castilla y vecino de Zinacantepec
Cecilia de Rojas	Vecina de Zinacantepec
Francisco Hernández	Matalzingo, Calixtlahuaca
Madalena de Tabera	Vecina de Toluca

<sup>45</sup> Se ha optado por respetar la ortografía de los nombres propios.

TESTADOR/A	ORIGINARIO /VECINO
Alonso Gómez Lorenzo	Padres originarios de Villar del Rey, aldea de Badajos, Castilla y vecino de Toluca
Juan García	Vecino de la hacienda de San Simón, Zinacantepec
Juan de Guzmán y Montejo	Padres naturales de Salamanca, Castilla y vecino de Almoloya
Francisco de León	Vecino de Zinacantepec
Gonzalo de Xenao	Salamea de la Serena en los reinos de Castilla
Pedro Sánchez Farfán	Vecino de Toluca
Madalena Ramírez	
María de Ávila	Zinacantepec
Isabel Páez	Vecina de Toluca
María Herrera	
Tomás de la Herrería	Valle de Baracaldo que es en el señorío de Vizcaya y vecino de Toluca
María de Soto	Vecina de Toluca
Ana de Cisneros	
María de Acevedo	Vecina de Zinacantepec
Francisco Galán	Padres originarios de Almodovar del Campo, Castilla y vecino de Zinacantepec
Cecilia Pérez de San[...roto]	Vecina de Toluca
Mari Flores	
Alonso Cortejo	Padres originarios de Toledo, reinos de Castilla y vecino de Toluca
Miguel García de la Banda	Natural de Soria, Castilla y vecino de Ixtlahuaca
Antonio Hernández	[No refiere lugar de origen o de vecindad]
Ana de Paredes	Vecina de Toluca
Agustín Ramírez	Vecino de Toluca
Mariana de Medina	Vecina de Toluca
Ana Delgado	Natural de la villa de Mostules en los reinos de Castilla y vecina de la ciudad de México
Sebastiana de las Doblas	Jerez de la Frontera, reino de Castilla y vecina de la ciudad de México
Cristóbal de Vera	Bayona, reino de Galicia y vecino de la ciudad de México
Juan de Vargas Becerra	Natural de Antequera, Oaxaca
Francisca Núñez de León	Padres vecinos de Asnascázar, Andalucía y vecina de Toluca
Catalina González	Vecina de Toluca
Lope Hernández	Natural de Villa de Montemolino del maestrazgo de Santiago en los reinos de Castilla y vecino de Toluca
Isabel Pérez	Vecina de Toluca
Francisco Pérez Castillejo Juana Pérez	De padres naturales de Ciudad Rodrigo y vecinos de Toluca
Diego Martín Zezudo	Natural de Ayamonte en los reinos de Castilla y vecino de Toluca
Sebastián Pérez	Padres naturales de Rota en los reinos de Castilla y vecino de Toluca
Antón Gordo	Vecino de Toluca

TESTADOR/A	ORIGINARIO /VECINO
Francisco Obregón	Vecino de Toluca
Blas Rodríguez	Natural de Tacubaya y vecino de Toluca
Juan Camacho	Vecinos de Toluca
Guiomar de Escobar	
Lorenzo de Castañeda	
Inés Navarro	
Catalina Martín	
Antonio Gómez Maya	
Isabel de Valencia	
Diego Mejía de Lagos	
Manuel de Vargas	
Andrés Martín	
Diego López de Rivera	Vecino de San Juan Zitácuaro, Michoacán
Lorenzo de Ugarte de los Ríos	Vecino de la ciudad de México
Ana de Cuevas	Vecinos de Toluca
Manuel Díaz	
Andrés Pérez de Cobo	Vecino de Ixtlahuaca
Alonso García Garduño	Vecino de Toluca
Francisco Martín	
Alonso González	Padres naturales de una aldea junto a Barzelos que se llama Sujilde, Portugal y vecino de Toluca
Calisto de León Isabel Mejía	Vecinos de Toluca
Antonio González Freyre	Vecino de Metepec
Diego de Nagera Yanguas	Cura beneficiario de Xocotitlán
Miguel López	Metepec
Pedro Gutiérrez Altamirano	Ixtlahuaca
Cecilia de Vargas	Vecina de Toluca
Magdalena de Fuentes	Vecina de Almoloya
Diego de León	Vecinos de Toluca
Juana Farfán	
Lorenzo de Alcívar	Vecino de Metepec
Alonso Pacheco	Vecino de Zinacantepec
Lorenzo de la Fuente	Vecino de Toluca
Francisco de Luna	Villa de Ballesteros en el campo de Calatrava de los reinos de Castilla
Juan Fernández Montero	Natural de Granada, Castilla
Mariana de Baldenebro	Hija de Francisco Baldenebro, conquistador y Catalina Serrano. Vecina de Toluca

TESTADOR/A	ORIGINARIO /VECINO
Sebastián Hernández Riofrío	Vecino de Toluca
María de Zúñiga	Vecina de Xocotitlán
Pedro de Carbajal	De padres vecinos del puerto de Santa María y vecino de Toluca
Alonso Hernández	Natural de Braga, Portugal y vecino de Zinacantepec
Alonso de Reza	Vecino de Tecualoya, residente en Toluca
Alonso Vázquez	Vecino de Metepec
Alonso Maya	Vecino de Toluca
Manuel de Figueredo	Natural de la Puebla de Zerbantes, Portugal y vecino de Metepec
Juan Miguel	Estanca de San Luis, términos del pueblo de Zinacantepec
María de la Borda	Natural del pueblo de Biarres, junto a la ciudad de Bayona, en el reino de Galicia y vecina de Metepec
Leonor de Pineda	Vecina de Toluca
Inés de Escobar	Vecina de Zinacantepec
María de Sanabria	Vecina de Ixtlahuaca
Sebastián Jiménez de Luna	Natural de Tudela, en el reino de Navarra y vecino de Metepec
Isabel del Castillo	Vecina de México
Luisa Farfán	Vecina de Toluca
Isabel Hernández	
Simón Ruiz	Natural de la villa de Balera de Susso, España y vecino de Xilotepec
Domingo Domínguez	Vecino de Ixtlahuaca
María de la O Infanta de Betancur	Vecinos de Toluca
Manuel de Vargas	
Isabel de Torres	Madre natural de la Villa de Moguer, Castilla y vecina de México
Juan Cano Moctezuma	Hacienda de Xaxalpa, Ocoyoacac, provincia de Ixtlahuaca y vecino de la ciudad de México
Isabel Mejía de Figueroa	Vecina de la Hacienda de Xaxalpa, Ocoyoacac
Cristóbal de Belmonte	Vecino de México e Ixtlahuaca
Pedro Muñoz de Chávez	San Francisco, hacienda de Xiquipilco
Miguel Rubio	Vecino de Toluca

Del cuadro anterior se deduce que la gran mayoría de los otorgantes del valle de Toluca provenían de la península, o que eran descendientes de aquellos que habían llegado años antes a tierras novohispanas. Salvo dos casos, el resto de los otorgantes son hispanos, lusitanos o criollos; un detalle que debe tenerse en cuenta al momento de interpretar los datos que la documentación proporciona. Casi todos estaban avecindados en villas principales del valle de Toluca: Metepec, Zinacantepec, Ixtlahuaca y Toluca.

### GÉNERO Y ESTADO CIVIL DE LOS TESTADORES

Entre los aspectos a considerar sobre las características de los testadores, son de especial interés el género y su estado civil. Sobre el primer rubro, encontramos una diferencia notable entre los testadores masculinos y femeninos; de las 120 personas que integran la muestra documental que cubre el periodo de 1565 a 1623, 75 son hombres y 45 corresponden a mujeres. En lo que concierne al estado civil, en el caso de los hombres predominan los casados con 46 esposos, 8 son viudos, 16 eran solteros y solo hay un clérigo; mientras que entre las mujeres, predominan las viudas con 29 casos, 21 eran esposas y solo tres eran solteras. Es evidente que los testadores casados son mayoría, sin embargo, su presencia varía a partir de un análisis por género: en el caso masculino constituyen el 63%, pero en el caso femenino, las testadoras solteras y viudas superan claramente a las casadas, suponiendo éstas solamente el 48%. Esta circunstancia puede explicarse por la mayor facilidad de los varones para contraer segundas nupcias, lo que permite que el número de casados se incremente en nuestro análisis.

En el cuadro 1.3, se refiere a los testadores del valle de Toluca de acuerdo a su género y estado civil:

CUADRO 1.3. GÉNERO Y ESTADO CIVIL	
MUJERES	ESTADO CIVIL
Ana Pérez	Viuda
Isabel de Morales	Viuda de Baltasar Rodríguez Viuda de Andrés Ruiz
Jerónima de Mendieta	Casada
Catalina de Benalades	Viuda de Pedro de Celada Casada en segundas nupcias con Carlos de Estrella
María de Ovalle	Casada
Cecilia de Rojas	Viuda
Madalena de Tabera	Casada
Madalena Ramírez	Doncella
María de Ávila	Casada
Isabel Páez	Viuda
María Herrera	Casada
María de Soto	Viuda

MUJERES	ESTADO CIVIL
Ana de Cisneros	Viuda
María de Acevedo	Viuda [dos testamentos: 9 de febrero de 1597 y 22 de abril de 1597]
Cecilia Pérez	Casada
Mari Flores	
Ana de Paredes	
Mariana de Medina	Viuda
Ana Delgado	
Sebastiana de las Doblas	Viuda de Martín Palacios Casada en segundas nupcias con Diego Picazo, ausente
Francisca Núñez de León	Viuda
Catalina González	Casada
Isabel Pérez	
Juana Pérez	Casada [Testamento mancomunado con su esposo Francisco Pérez Castillejo]
Guiomar de Escobar	Difunta. Cuando otorgó su poder era viuda. [Testamento hecho con su poder por el licenciado Pedro de Escobar Mujica]
Inés Navarro	Viuda
Catalina Martín	Casada
Isabel de Valencia	
Ana de Cuevas	Viuda
Isabel Mejía	Casada [testamento mancomunado con su esposo Calisto de León]
Cecilia de Vargas	Viuda
Magdalena de Fuentes	
Juana Farfán	
Mariana de Baldenebro	
María de Zúñiga	Casada
María de la Borda	Doncella <sup>46</sup>
Leonor de Pineda	Viuda
Inés de Escobar	
María de Sanabria	
Isabel del Castillo	Casada en segunda nupcias con Pedro García [viuda de Pedro de Herrera]
Luisa Farfán	Casada

<sup>46</sup> Cuando el estado civil del otorgante no queda suficientemente claro, sólo se puede conjeturar cuál era este a partir de algunas de las cláusulas del mismo testamento.

MUJERES	ESTADO CIVIL
Isabel Hernández	Viuda
María de la O Infanta de Betancur	Casada en segunda nupcias con Alonso Núñez [viuda de Duarte Barreto]
Isabel Torres	Casada
Isabel Mejía de Figueroa	Viuda
Total de Mujeres: 45	

HOMBRES	ESTADO CIVIL
Martín de Arratia, el viejo	No se especifica
Cristóbal Gómez Maya	Casado [tres testamentos: 17 de diciembre de 1579; 7 de diciembre de 1615 y 18 de febrero de 1620]
Antonio García Conde	Viudo de Catalina Losana. Casado en segundas nupcias con Isabel Sirvendo
Gaspar González	Soltero [dos testamentos: 18 de julio de 1580 y 17 de marzo de 1612]
Antón Martín	Soltero
Ginés González	Viudo de Juana de Medina. Casado en segundas nupcias con María de Vega
Sebastián González	Casado
Manuel Báez	Viudo
Francisco Pérez	Casado
Juan Antonio de Venecia	
Pedro Ibáñez de Gamboa	
Martín Velázquez	Soltero
Miguel Hernández	Casado
Francisco Hernández	Viudo de Lucía. Casado en segundas nupcias con Isabel de Vargas
Alonso Gómez Lorenzo	Viudo
Juan García	Soltero, casado [dos testamentos]
Juan de Guzmán y Montejo	Viudo
Francisco de León	Casado
Gonzalo de Xenao	Viudo
Pedro Sánchez Farfán	Casado
Tomás de la Herrería	Soltero
Francisco Galán (Codicilo)	Viudo
Alonso Cortejo	Soltero
Miguel García de la Banda	Casado
Antonio Hernández (Inventario)	

HOMBRES	ESTADO CIVIL
Agustín Ramírez	Casado
Cristóbal de Vera	Soltero
Juan de Vargas Becerra	Casado [testamento del 6 de febrero de 1604 y otro del 31 de diciembre de 1607]
Lope Hernández	Casado
Francisco Pérez Castillejo	Casado [testamento mancomunado con su esposa Juana Pérez y otros dos personales del 4 de diciembre de 1606 y del 22 de noviembre de 1610]
Diego Martín Zezudo	Soltero
Sebastián Pérez	
Antón Gordo	Casado
Francisco de Obregón	Soltero
Blas Rodríguez	
Juan Camacho	Viudo de Juana Cortés. / Viudo de Catalina Muñoz. Casado en terceras nupcias con María Magdalena
Lorenzo de Castañeda	No se especifica su estado civil
Antonio Gómez Maya	Casado
Diego Mejía de Lagos	
Manuel de Vargas	
Andrés Martín	Viudo <sup>47</sup>
Diego López de Rivera	Libre unión
Lorenzo de Ugarte de los Ríos	Casado
Manuel Díaz	
Andrés Pérez de Cobo	
Alonso García Garduño	
Francisco Martín	Viudo <sup>48</sup>
Alonso González	Casado
Calisto de León	Casado con Isabel Mejía [testamento mancomunado]
Antonio González Freyre	No se especifica
Diego de Nájera Yanguas	Presbítero [Codicilo del 27 de enero de 1621]
Miguel López	Casado
Pedro Gutiérrez Altamirano	
Diego de León	Viudo
Lorenzo de Alcívar	Soltero

<sup>47</sup> Cuando el estado civil del otorgante no queda suficientemente claro, sólo se puede conjeturar cuál era este a partir de algunas de las cláusulas del mismo testamento.

<sup>48</sup> *Id.*

HOMBRES	ESTADO CIVIL
Alonso Pacheco	Casado
Lorenzo de la Fuente	
Francisco de Luna	Viudo de Catalina Fernández. Casado en segundas nupcias con Inés de Villareal
Juan Fernández Montero	Soltero
Sebastián Hernández Riofrio	Casado
Pedro de Carbajal	
Alonso Hernández	
Alonso de Reza	
Alonso Vázquez	
Alonso Maya	Soltero
Manuel de Figueredo	
Juan Miguel	Casado [viudo de Catalina Cortés; afirma que es casado por tercera vez, no dice con quién]
Sebastián Jiménez de Luna	Casado
Simón Ruiz	
Domingo Domínguez	
Manuel de Vargas	Soltero
Juan Cano Moctezuma	Casado
Cristóbal de Belmonte	Viudo de Mariana de Olvera. Casado en segundas nupcias con María de Espinoza
Pedro Muñoz de Chávez	Casado
Miguel Rubio	
Total de Hombres: 75	

La información que proporciona el cuadro anterior, puede resumirse del siguiente modo:

DETALLE DE LAS CUARENTA Y CINCO MUJERES OTORGANTES (1565-1623)				
VIUDAS	VIUDAS POR SEGUNDA VEZ	VIUDAS VUELTAS A CASAR	CASADAS	SOLTERAS
20	1	4	17	3

  

DETALLE DE LOS SETENTA Y CINCO HOMBRES OTORGANTES (1565-1623)								
VIUDOS	VIUDOS VUELTOS A CASAR	VIUDOS 2 VECES Y VUELTOS A CASAR	SOLTEROS	SOLTERO Y CASADO <sup>49</sup>	NO ESPECIFICADO	CASADOS	UNIÓN LIBRE	CLÉRIGOS
8	5	2	17	1	2	38	1	1

<sup>49</sup> Se refiere al testador Juan García, quien dictó dicho instrumento en dos ocasiones. En el primero de ellos se refirió como soltero y en el segundo se registró como casado.

Los otorgantes que se refieren como casados, son la mayoría relativa. El 45.83 % sólo había tenido un matrimonio, mientras que el 7.5 % había contraído nupcias dos veces, con la excepción de Juan Miguel y Juan Camacho que se casaron en tres ocasiones. Cabe advertir que el mayor número de personas que tuvieron más de un matrimonio fueron hombres. Independientemente del estado civil y género de los otorgantes, el testamento fue hecho de la misma manera, la única diferencia en el documento notarial es que a las mujeres casadas y viudas declararon el nombre de su cónyuge: *yo Ana Pérez, viuda mujer que fui de Julián González, difunto;*<sup>50</sup> *yo Jerónima de Mendieta, mujer que soy de Bernardo Díaz.*<sup>51</sup>

Entre las mujeres que testaron en el valle de Toluca, entre 1565 y 1623, María de Zúñiga fue la única mujer que solicitó licencia a su esposo, Ginés de Aguilar Verdugo, para realizar dicha disposición:

[...] digo yo, Ginés de Aguilar Verdugo, vecino de este valle de Ixtlahuaca, que es mi voluntad dar licencia como por la presente la doy y facultad cuanta puedo de derecho a doña María de Zúñiga, mi legítima mujer; la cual me pidió la dicha licencia en presencia de los testigos infrascritos para que en la mejor forma y manera que le pareciere haga testamento, disponiendo para esto de la parte que al presente le pueden pertenecer de la hacienda que Nuestro Señor nos ha dado todo el tiempo que ha que somos casados, la cual licencia para mayor fuerza declare ante escribano público o real cuando lo haya, que por no haberle al presente se la doy de toda mi voluntad en la manera y forma dicha, en presencia de los testigos infrascritos y por verdad lo firmé de mi nombre en el pueblo de Xocotitlán, a treinta de octubre de [mil] seiscientos y diez y seis años, siendo testigos Luis de Nájera Yanguas, Rodrigo de Saavedra, Cristóbal de Espinosa, Cristóbal Maldonado, de los cuales lo firmaron los que supieron, que es fecha a treinta de octubre de 1616 años.<sup>52</sup>

Lo anterior parece más una consideración hacia el esposo, ya que el testamento era un trámite para el cual no se necesitaba del permiso del conyugue para su realización.<sup>53</sup>

<sup>50</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 10, f. 66-69v.

<sup>51</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 2, f. 12v-16.

<sup>52</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 5, f. 52-55v.

<sup>53</sup> Juan C. Bermejo de la Cruz, *Actitudes ante la muerte en el Ávila del siglo XVII*, Ávila, Diputación Provincial de Ávila / Institución Gran Duque de Alba, 2008, p. 67.

## MOMENTO ELEGIDO PARA LA ELABORACIÓN DEL TESTAMENTO U OTORGAMIENTO DE PODER

La reintroducción de estas disposiciones testamentarias en tierras españolas durante el siglo XIII generó la necesidad de fijar las características formales que le otorgaran plena validez jurídica. Los ordenamientos legales se encargaron de ello y las últimas voluntades redactadas debían ajustarse a determinadas pautas. Los formularios notariales conservados especifican detalladamente las cláusulas que debían conformar los modelos testamentarios. Además, la redacción de la última voluntad respondía a una serie de circunstancias personales que rodeaban al otorgante y exigía condiciones que garantizaran su validez. Para la realización del testamento, el interesado debía contar con capacidad jurídica plena, y realizarlo libre de coacciones y engaños.

De todos los datos personales que suelen incluirse en los testamentos existe uno que nunca se omite y es el que refiere el estado físico de los otorgantes. En toda declaración testamentaria se estipulaba y certificaba la condición física en que se encontraba el testador. La causa de su omnipresencia, se debe a la necesidad de comprobar que el sujeto se encontraba en su sano juicio.

El que dictaba su voluntad nos informaba además sobre su estado de salud, comunicándonos en la gran mayoría de los casos que se encontraba enfermo; no obstante, también se redactaron testamentos por personas que se encontraban en perfecto estado. Ahora bien, sanos o enfermos, los testadores afirmaban encontrarse plenamente capacitados para emitir su última voluntad. Es habitual que aparezca la referencia a la capacidad mental del testador, que a su vez se fundamentaba en la teoría de las facultades de Aristóteles.<sup>54</sup>

Poseer plenas facultades mentales garantizaba la capacidad de obrar del otorgante y por lo tanto, confería validez a las disposiciones; de ahí, el esfuerzo generalizado por dejar constancia explícita de estas: *en mi buen seso, firme memoria, entendimiento sano o en mi libre seso, juicio y entendimiento, tal cual Nuestro Señor es servido darme*. Condiciones psíquicas que se exteriorizaban en la capacidad de hablar; fue por ello los testadores decían que gozaban de *palabra manifiesta* para redactar y dictar al escribano su última voluntad en presencia de testigos que conferían al testamento su valor legal.

La resignación ante la enfermedad implicaba la aceptación de que esta provenía de la voluntad de Dios: *Estando enfermo en cama con*

<sup>54</sup> Aristóteles distinguió dos clases de facultades en los hombres: las facultades de conocimiento y las afectivas o apetitivas.

*la enfermedad que Nuestro Señor ha sido servido de me dar y en mi libre ceso, juicio y entendimiento tal cual Nuestro Señor es servido de darme.* La referencia al estado de salud, lejos de ser un dato anecdótico, adquiere una significación que excede lo que de su breve enunciado podría desprenderse; gracias a él se lograba conocer cuál fue el contexto usual en el que los sujetos accedieron al testamento.

Recordemos que la historiografía consagrada al tema de las actitudes ante la muerte puso de manifiesto que la enfermedad fue uno de los acicates que más contribuyó a la redacción de dichos testimonios. Así, la amenazadora proximidad del óbito en la gran mayoría de testamentos acrecienta el valor de la fuente, favoreciendo nuestro análisis sobre las posturas de hombres y mujeres ante tal hecho.

Esta tendencia a testar ante la proximidad de la muerte, tal y como lo confirman expresiones como *enfermo en una cama de enfermedad que temo morir*, muestra la falta de observación al discurso eclesialístico, pues este recomendaba testar *en sanidad con reposo y no en enfermedad con apresuramiento*, como aseguró Alejo Venegas.<sup>55</sup> Testar en la proximidad de la muerte tenía una ventaja, pues la evidencia del propio fin hacía ver con toda claridad cuál era el objetivo más importante de todos: la salvación del alma; un aspecto que, estando en salud, podía verse relegado por preocupaciones relacionadas con el patrimonio. Sin embargo, la contradicción es meramente aparente porque si bien es cierto que la Iglesia puso énfasis en el testamento redactado en plena salud, no es menos cierto que no tuvo ningún inconveniente en reconocerlo e integrarlo como parte imprescindible del ritual desplegado durante la agonía, como queda reflejado en todo lo que sobre el tema legisló en Constituciones y Sínodos.

Que el testamento se hiciera en salud o en enfermedad, viene determinado por una particular coyuntura: la severidad de un padecimiento o la existencia de determinadas circunstancias que ponían en peligro la vida; sólo en algunos casos se testaba en previsión de lo que podría pasar. En principio, el alto porcentaje de testadores enfermos anticipaba una falta de previsión ante la muerte, hecho común a todos los sectores sociales. Lo que sí detalla claramente la documentación analizada es el estado de salud del testador a la hora de dictar sus últimas voluntades. La inmensa mayoría de ellos la realizaron en lo que parece ser los últimos instantes de su vida, postrados en la cama, aquejados de una grave enfermedad.

La obsesión por el bien morir, llevaba a algunos de ellos a asegurarse que una incontinencia verbal en los momentos de agonía pudie-

<sup>55</sup> Alejo Venegas, "Agonía del tránsito de la muerte", en Miguel Mir, *Escritores místicos españoles*, Nueva Biblioteca de Autores Españoles, v. 16, Madrid, Bailly-Baillière, 1911, p. 105-318.

ra truncar su camino a la salvación; de esta forma algunos incluían en su testamento una cláusula para evitar cualquier problema al respecto: *y si lo que Dios Nuestro Señor no permita por persuasión del demonio o por grave enfermedad, en el artículo de mi muerte o en otro cualquier tiempo hiciere o dijere alguna cosa contra esto que confieso y creo, lo revoco.*<sup>56</sup> Independiente de que el temor a una muerte cercana influyera o no en las disposiciones religiosas, es necesario hacer constar las condiciones en que se encontraba el testador a la hora del acto jurídico. Todos aceptaban la enfermedad y manifestaban su conformidad con la voluntad de Dios. Así lo expresó Sebastián González cuando dijo: *estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, echado en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha tenido por bien darme...*<sup>57</sup> La misma convicción demostró Alonso Cortejo al declarar que: *estando sano del cuerpo y en mi libre juicio y entendimiento, tal cual plugo a mi Dios me quiera dar y temiéndome de la muerte que es cosa natural.*<sup>58</sup>

Aunque la gran mayoría de los testadores afirmaban estar enfermos, muchos de ellos gravemente, en muy pocos casos el interesado detalló su padecimiento. Al respecto, Cecilia de Rojas, vecina de Zinacantepec, expresó lo siguiente: *dijo que ella tiene necesidad de hacer y ordenar su testamento y postrimera voluntad porque está indispueta de una postema, la cual se la quieren abrir y se teme de la muerte que es cosa natural y antes que le abran la dicha postema, quiere hacer su testamento.*<sup>59</sup> Como se ha señalado, si la referencia al estado físico-corporal no era algo obligatorio, sí lo era el que quedara manifiesta la buena salud mental del testador. El interesado necesitaba hacer constar su capacidad mental para que sus disposiciones pudieran ser válidas. De ahí la recurrencia en la utilización de frases como: *estando sano de entendimiento, sano de la voluntad, en mi libre sano juicio y entendimiento, con mi libre ceso y juicio y entendimiento.*

La buena salud mental era indispensable para consolidar un testamento como expresión última de la voluntad, pues evitaba que alguien interesado contraviniera las disposiciones del otorgante. Por salud mental se entendía que la voluntad del otorgante era efectivamente la expresada y que esta no sufría de coacción alguna; es decir, que se expresaba libremente. Poseer este estado psíquico implicaba que el juicio del otorgante estaba en orden y que la memoria de los hechos de su vida, incluyendo bienes, obligaciones contractuales y otras situaciones particulares, estaba completa. Para los propósitos testamentarios, era vital que el otorgante no olvidara nada de importancia.

<sup>56</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 6, f. 22-25.

<sup>57</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 2, f. 6-11.

<sup>58</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 597-599r.

<sup>59</sup> *Ibid.*, f. 302-306.

En las fórmulas utilizadas en los testamentos, argüir que alguien gozaba de esta condición, significaba que lo asentado había emanado de un juicio sano y una memoria completa:<sup>60</sup> *sana de la voluntad y en mi ceso, memoria, y entendimiento natural tal cual Dios Nuestro Señor me hubo de dar; [...] y en mi libre ceso, juicio y entendimiento tal cual Nuestro Señor es servido darme; [...] sano de la voluntad; [...] con mi libre ceso y juicio y entendimiento*. Estas fórmulas, así como sus posibles variantes, expresaban una misma realidad: que el otorgante se encontraba capacitado para dictar su testamento y por lo tanto, tenía conciencia de lo que expresaba en sus mandas y legados.

Si el momento ideal para realizar un testamento esto era aquel en el que el individuo se encontraba en pleno uso de sus facultades físicas e intelectuales, esto no se cumplió en gran parte de los otorgantes estudiados, pues la inmensa mayoría de estos conformaron su testamento en los últimos momentos de su vida, postrados en la cama, aquejados a tal grado que algunos no lo pudieron firmar; tal es el caso de Manuel Báez que al no poder hacerlo *por su enfermedad, lo firmó Francisco Yáñez de la Pava*;<sup>61</sup> la misma situación se presentó en el caso de Manuel Vargas, pues *el otorgante a quien yo el escribano doy fe que conozco, no firmó por no poder por la gravedad de su enfermedad. Pidió que un testigo lo firme por él*.<sup>62</sup>

A pesar de sus deplorables condiciones de salud, todos los otorgantes sostuvieron estar en pleno uso de sus facultades mentales. Un ejemplo más es el de María de Zúñiga, quien declaró: *yo de toda mi voluntad porque somos mortales, estando con entera salud cual Nuestro Señor se sirve de darme y en todo mi juicio, entendimiento y saber*.<sup>63</sup>

El reconocimiento del cuerpo enfermo conlleva la aceptación de la fugacidad de la vida. Se da por sentado que la vida temporal inicia al nacer y concluye con la muerte; pasa fugazmente, pendiente de un hilo que en cualquier momento puede romperse a causa de una enfermedad incurable o a un accidente inesperado. De esta forma, la vida es un instante y la muerte, el paso a la eternidad.

De las 119 personas que se analizaron, seis mujeres afirmaron estar sanas física y mentalmente; el resto de los testadores se reconocieron como enfermos, pero sanos de su juicio y voluntad. Los hombres y mujeres que decidieron testar sin padecer alguna enfermedad, lo hicieron por diversos motivos que no siempre fueron explicitados en el documento. Lo anterior queda de manifiesto en el cuadro 1.4:<sup>64</sup>

<sup>60</sup> Cfr. Julio Retamar Ávila, *Testamentos de "Indios" en Chile colonial: 1564-1801*, Chile, Universidad Nacional Andrés Bello / RiL editores, 2000, p. 35.

<sup>61</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 9, f. 17-21v.

<sup>62</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 8, f. 115v-118v

<sup>63</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 5, f. 52-55v.

<sup>64</sup> En el cuadro, se han señalado con diferente tipo de letra a las personas que testaron estando sanas. De los 129 documentos que conforman el corpus de análisis, cinco son poderes para testar, es decir, que a través de estos se concede poder a una segunda persona para que elabora el testamento en nombre del otorgante. Una de sus características es que todos ellos incluyen una cláusula en la que refieren la razón o la circunstancia por la que habían decidido transferir tal responsabilidad. Como se puede apreciar en el cuadro anterior, los otorgantes del poder declaraban que la enfermedad que padecían les impedía elaborar testamento.

CUADRO 1. 4	
MOMENTO ELEGIDO PARA TESTAR	
Ana Pérez 17 de octubre de 1565	[...] estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad y en mi ceso, memoria, y entendimiento natural cual Dios Nuestro Señor le hubo de me dar.
Martín de Arratía, el viejo 6 de marzo de 1566	[...] estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad.
Cristóbal Gómez Maya 17 de diciembre de 1579	[...] estando enfermo en cama con la enfermedad que Nuestro Señor ha sido servido de me dar y en mi libre ceso, juicio y entendimiento tal cual Nuestro Señor es servido de me dar.
Antonio García Conde 26 de febrero de 1580	[...] estando enfermo del cuerpo, sano de la voluntad y en cama y en mi libre seso, juicio y entendimiento tal cual Dios Nuestro Señor ha sido servido de me dar.
Isabel de Morales 24 de marzo de 1580	[...] estando enferma en cama de la enfermedad que Dios ha sido servido de me dar y en mi libre sano juicio y entendimiento tal cual Dios Nuestro Señor ha sido servido de me dar.
Gaspar González 18 de julio de 1580	[...] estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en cama de la enfermedad que Nuestro Señor ha sido servido de me dar.
Antón Martín 28 de julio de 1580	[...] enfermo en cama de la enfermedad que Nuestro Señor ha sido servido de me dar, pero en mi libre sano juicio y entendimiento.
Ginés González 30 de julio de 1580	[...] estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios ha sido servido de me dar.
Sebastián González 9 de febrero de 1581	[...] estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, echado en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha tenido por bien de me dar y en mi juicio y cumplida memoria.
Jerónima de Mendieta 9 de marzo de 1581	[...] estando enferma en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de me dar.
Catalina de Benalades 2 de julio de 1582	[...] estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad en mi buen ceso juicio e entendimiento natural.
María de Ovalle 24 de abril de 1585	[...] estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad y en mi seso memoria y entendimiento natural cual a Dios Nuestro Señor plugo de me dar.
Manuel Báez 26 de octubre de 1585	[...] estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi ceso, memoria y entendimiento natural tal cual Dios nuestro señor plugo de me dar.
Francisco Pérez 7 de diciembre de 1585	
Juan Antonio de Venecia 20 de diciembre de 1585	
Pedro Ibáñez de Gamboa 11 de enero de 1591	[...] estando al presente echado en mi cama enfermo del cuerpo y sano de la voluntad en mi sano ceso, juicio y entendimiento natural cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Martín Velázquez 26 de enero de 1591	[...] estando enfermo de las carnes del cuerpo, en mi libre juicio e entendimiento [ilegible] Dios Nuestro Señor plugo de medar [ilegible].
Miguel Hernández Enero de 1592	[...] estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, con mi libre ceso y juicio y entendimiento.

MOMENTO ELEGIDO PARA TESTAR (CONTINUA)	
Cecilia de Rojas 17 de febrero de 1593	[...] estando al presente enferma del cuerpo de una postema que tengo en el lado izquierdo y sana de la voluntad en mi sano ceso, juicio y entendimiento natural cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Francisco Hernández Año de 1595	[...] estaba enfermo en la cama en su ceso y libre juicio y el cual Dios Nuestro Señor fue servido de le dar.
Madalena de Tabera 16 de febrero de 1596	[...] estando como estoy enferma del cuerpo y en mi juicio, memoria y entendimiento.
Alonso Gómez Lorenzo 25 de febrero de 1596 [testamento cerrado]	[...] por cuanto estoy enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi libre juicio y entendimiento cual tengo a mi Dios de me querer dar.
Juan García Codicilo <sup>65</sup> 14 de marzo de 1596	[...] estando enfermo del cuerpo y en mi memoria, juicio y entendimiento tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Juan de Guzmán y Montejo 20 de marzo de 1596	[...] estando enfermo del cuerpo y en mi libre natural juicio, tal cual Dios nuestro señor fue servido de me dar.
Francisco de León 25 de abril de 1596	[...] estando como estoy enfermo del cuerpo y en mi juicio, memoria y entendimiento.
Gonzalo de Xenao 2 de mayo de 1596	
Pedro Sánchez Farfán 20 de junio de 1596	
Madalena Ramírez 31 de julio de 1596	
María de Ávila 19 de septiembre de 1596	[...] estando enferma de la salud y sana del entendimiento y digo que ésta es mi última voluntad tal cual el señor fue servido de mi inspirar al cual suplico se sirva de me alumbrar, lo cual sea para el servicio suyo.
Isabel Páez 28 de diciembre de 1596	[...] estando como estoy enferma del cuerpo y en mi juicio, memoria y entendimiento tal cual fue Nuestro Señor fue servido de me dar.
María de Herrera 2 de enero de 1597	
Tomás de la Herrería 4 de enero de 1597	[...] estando como estoy enfermo del cuerpo y en mi juicio, memoria y entendimiento tal cual fue Nuestro Señor fue servido de me lo dar.
María de Soto 10 de enero de 1597	[...] estando como al presente estoy enferma del cuerpo y en mi juicio, memoria y entendimiento tal cual mi Señor fue servido de me lo dar.
Ana de Cisneros 24 de enero de 1597	
María de Acevedo 9 de febrero de 1597	[...] estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi juicio, memoria y entendimiento natural cual Nuestro Señor fue servido de me dar.

<sup>65</sup> Había otorgado testamento abierto ante el escribano real, Nicolás Robles.

MOMENTO ELEGIDO PARA TESTAR (CONTINUA)	
Francisco Galán 13 de febrero de 1597 [codicilo]	[...] estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi memoria e juicio natural cual Nuestro Señor fue servido de me lo dar.
María de Acevedo 22 de abril de 1597	[...] estando como estoy al presente enferma del cuerpo y en mi juicio y memoria y entendimiento tal cual Nuestro Señor fue servido de me lo dar.
Cecilia Pérez de San[...] 3 de julio de 1597	[...] estando enferma del cuerpo y en mi juicio, memoria y entendimiento tal cual Nuestro Señor fuere servido de me lo dar.
Mari Flores 5 de julio de 1597	[...] estando como estoy enferma del cuerpo y en mi juicio memoria y entendimiento tal cual fue Nuestro Señor servido de me lo dar.
Alonso Cortejo 19 de marzo de 1599	[...] estando sano del cuerpo y en mi libre juicio y entendimiento tal cual plugo a mi Dios de me querer dar y temiéndome de la muerte que es cosa natural.
Miguel García de la Banda 5 de mayo de 1599	[...] estando enfermo y cercano a la muerte con entero juicio y entendimiento que Nuestro Señor Jesucristo es servido de darme.
Ana de Paredes 7 de julio de 1600	[...] estando como estoy al presente enferma en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de me dar pero en mi libre juicio y entendimiento natural.
Agustín Ramírez 11 de julio de 1601	[...] estando enfermo del cuerpo y en todo mi juicio y entendimiento natural, el que Dios fuere servido de me dar.
Mariana de Medina 28 de julio de 1601	[...] estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad y en mi juicio y entendimiento tal cual.
Ana Delgado 17 de abril de 1602	[...] estando enferma del cuerpo en una cama y sana de la voluntad y en mi libre juicio y entendimiento natural, tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Sebastiana de las Doblas 3 de agosto de 1602	[...] estando enferma del cuerpo, sana de la voluntad y en mi libre juicio y entendimiento natural tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Cristóbal de Vera 7 de diciembre de 1602	[...] estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar [...] y estando en mi libre juicio y entendimiento natural tal cual Dios nuestro señor fue servido de me dar.
Juan de Vargas Becerra 6 de febrero de 1604	[...] estando como al, presente estoy en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de medar [...] y estando como al presente estoy en mi entero y libre juicio y entendimiento tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Francisca Núñez de León 8 de febrero de 1605	[...] estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad y en mi libre juicio y entendimiento natural tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Catalina González 14 de marzo de 1605	[...] estando como al presente estoy enferma en cama y en mi libre juicio y entendimiento natural tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Lope Hernández 15 de marzo de 1605	[...] estando como al presente estoy enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de medar y en mi buen juicio y entendimiento natural.
Isabel Pérez 30 de junio de 1605	[...] estando como al presente estoy enferma en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de me dar y en mi libre juicio y entendimiento natural.

MOMENTO ELEGIDO PARA TESTAR (CONTINUA)	
Francisco Pérez Castillejo Juana Pérez [Testamento mancomunado] 20 de julio de 1605	No refiere su estado de salud
Diego Martín Zezudo 24 de octubre de 1605	[...] estando como al presente estoy enfermo en cama, de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de me dar y en mi libre juicio y entendimiento natural.
Sebastián Pérez 17 de octubre de 1605	[...] estando como al presente estoy enfermo en cama y en mi libre juicio y entendimiento natural tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Diego Martín Zezudo 2 de enero de 1606	[...] estando como al presente estoy enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor fue servido de me dar y en mi libre juicio y entendimiento natural.
Antón Gordo 21 de junio de 1606	[...] estando enfermo en cama pero en mi libre juicio y entendimiento natural, tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Francisco de Obregón 30 de agosto de 1606	[...] estando como al presente estoy enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de me dar y en mi libre juicio y entendimiento natural.
Blas Rodríguez 14 de septiembre de 1606 [Poder para testar otorgado a Diego Gonsales]	[...] otorgo e conozco por esta presente carta y digo que por cuanto yo estoy enfermo de enfermedad grave de manera que no puedo hacer mi testamento, [...] que el dicho Diego Gonzáles hiciere por mí desde luego lo he hecho y mando lo que en él fuere mandado y dispuesto como si yo mismo lo hiciera y ordenara estando en mi libre juicio y entendimiento como al presente lo estoy.
Francisco Pérez Castillejo 4 de diciembre de 1606	[...] estando como al presente estoy enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de me dar y en mi juicio y entendimiento natural.
Juan Camacho 10 de noviembre de 1607	[...] estando como al presente estoy enfermo en cama pero en mi libre juicio y entendimiento natural tal cual Nuestro Señor fue servido de me dar.
Guiomar de Escobar 1 de diciembre de 1607 [testamento hecho con su poder por el licenciado Pedro de Escobar Muxica]	Difunta
Juan de Vargas Becerra 31 de diciembre de 1607	[...] estando como al presente estoy enfermo en cama y en mi libre juicio y entendimiento natural tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Lorenzo de Castañeda 14 de enero de 1608 [poder para testar otorgado a su hermano Ambrosio de Castañeda]	[...] estando como al presente estoy enfermo del cuerpo y sano e la voluntad y en mi libre juicio y entendimiento natural tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de darme.
Inés Navarro 27 de enero de 1608	[...] estando como al presente estoy enferma y en mi libre juicio y entendimiento natural tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Catalina Martín 1 de julio de 1608	[...] estando al presente enferma en cama y en mi libre juicio y entendimiento natural tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.

MOMENTO ELEGIDO PARA TESTAR (CONTINUA)	
Antonio Gómez Maya 31 de agosto de 1608	[...] estando como estoy en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de me dar y estando en mi libre juicio y entendimiento natural.
Isabel de Valencia 21 de julio de 1609	[...] estando como al presente estoy enferma de la enfermedad que Dios ha sido servido de me dar y en mi libre juicio y entendimiento natural.
Diego Mexía de Lagos 6 de septiembre de 1609	[...] estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi libre juicio y entendimiento natural tal cual Dios fue servido de me dar.
Manuel de Vargas 26 de octubre de 1609	[...] estando enfermo en cama y en mi libre juicio y entendimiento natural, tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Andrés Martín 11 de abril de 1610	[...] estando enfermo del cuerpo en esta villa de Toluca en las Indias de la Nueva España y en mi juicio, memoria y entendimiento natural.
Juan García 5 de junio de 1610	[...] estando en mi libre juicio y entendimiento natural... y estando con indisposición del cuerpo y sano de la voluntad.
Francisco Pérez Castillejo 22 de noviembre de 1610	[...] estando enfermo en cama de la enfermedad que Nuestro Señor fue servido de me dar pero en mi libre juicio y entendimiento natural.
Diego López de Rivera 5 de febrero de 1611	[...] estante al presente en esta villa de Toluca y enfermo en cama pero en mi libre juicio y entendimiento natural tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Lorenzo de Ugarte de los Ríos 20 de abril de 1611	[...] hallándome con enfermedad grave fuera de la ciudad de México.
Ana de Cuevas 15 de mayo de 1611	[...] estando en cama pero en mi libre juicio y entendimiento natural cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Manuel Díaz 28 de julio de 1611	[...] estando como al presente estoy enfermo en cama pero en mi libre juicio y entendimiento natural, tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Andrés Pérez de Cobo 27 de noviembre de 1611	[...] estando enfermo del cuerpo y sano del entendimiento cual Dios Nuestro Señor me lo dio.
Alonso García Garduño 31 de enero de 1612	[...] estando como al presente estoy enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha servido de me dar y estando en mi libre juicio y entendimiento natural el cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Gaspar González 17 de marzo de 1612	[...] estando enfermo del cuerpo en cama y sano de la voluntad y en mi libre juicio y entendimiento natural tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de darme.
Francisco Martín 19 de marzo de 1612	[...] estando como al presente estoy enfermo en cama y en mi libre juicio y entendimiento natural tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Alonso González 9 de abril de 1612	[...] estando como estoy sano y en mi seso memoria y entendimiento.
Caslisto de León Isabel Mexía 4 de mayo de 1612 [Testamento mancomunado]	[...] estando como estamos ambos a dos sanos y en nuestro seso, memoria y entendimiento.

MOMENTO ELEGIDO PARA TESTAR (CONTINUA)	
Antonio González Freyre 13 de mayo de 1612 [Poder para testar otorgado a Pedro Ruíz de Baldivieso]	[...] estando enfermo y en su acuerdo y entendimiento.
Diego de Nágera Yanguas 31 de agosto de 1612	[...] estando en mi juicio y salud cual es nuestro Señor servido darme, de toda mi voluntad.
Miguel López 27 de octubre de 1612	[...] estando enfermo del cuerpo, sano de la voluntad y en mi juicio y entendimiento y cumplida memoria tal cual Nuestro Señor quiso e tuvo por bien de me dar.
Pedro Gutiérrez Altamirano 24 de noviembre de 1612	[...] estando enfermo en cama y en mi libre juicio y entendimiento natural tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Cecilia de Vargas 28 de enero de 1613	[...] estando como al presente estoy enferma en cama y en mi libre juicio y entendimiento natural tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Magdalena de Fuentes 10 de febrero de 1613	[...] estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad y en mi juicio y entendimiento e cumplida memoria tal cual Nuestro Señor quiso e tuvo por bien de me querer dar.
Diego León 12 de agosto de 1613	[...] estando enfermo en cama y en su libre juicio, entendimiento y voluntad tal cual Nuestro Señor fue servido de le dar.
Juana Farfán 14 de agosto de 1613	[...] estando como al presente estoy enferma en cama de la enfermedad que dios Nuestro Señor fue servido de me dar, estando en mi libre juicio y entendimiento natural tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Lorenzo de Alcibar 24 de septiembre de 1613	[...] atento a la gravedad de su enfermedad.
Alonso Pacheco 10 de octubre de 1613	[...] estando como al presente estoy enfermo en cama pero en mi libre juicio y entendimiento natural tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de me le dar.
Lorenzo de la Fuente 23 de octubre de 1613	
Francisco de Luna 24 de octubre de 1613	[...] estando enfermo de enfermedad que Nuestro Señor fue servido darme.
Juan Fernández Montero 9 de diciembre de 1613	[...] estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi juicio y entendimiento e cumplida memoria tal cual nuestro señor quiso e tuvo por bien de me dar.
Mariana de Baldenebro 28 de marzo de 1615 [codicilo del 29 de marzo de 1615]	[...] estando como al presente estoy enferma en cama pero en mi libre juicio y entendimiento natural tan cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Sebastián Hernández Riofrio 18 de octubre de 1615	[...] estando como al presente estoy enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de me dar [...] estando como estoy en mi libre juicio y entendimiento natural.
Cristóbal Gómez Maya 7 de diciembre de 1615	[...] estando sano y con salud y en mi juicio y entendimiento y cumplida memoria tal cual Nuestro Señor quiso e tuvo por bien de me querer dar.
María de Zúñiga 30 de octubre de 1616	[...] yo de toda mi voluntad porque somos mortales, estando con entera salud cual Nuestro Señor se sirve de darme y en todo mi juicio, entendimiento y saber.

MOMENTO ELEGIDO PARA TESTAR (CONTINUA)	
Pedro de Carbaxal 13 de enero de 1617	[...] estando como estoy en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor fue servido de me dar pero en mi libre juicio y entendimiento natural.
Alonso Hernández 16 de enero de 1617	[...] estando como estoy enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor fue servido de me dar y estando como estoy en mi libre juicio y entendimiento natural.
Alonso de Resa 5 de mayo de 1617	[...] estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor fue servido de me dar [...] y estando en mi libre juicio y entendimiento natural.
Alonso Vázquez 14 de enero de 1618	[...] estando enfermo en cama de la enfermedad que Nuestro Señor fue servido de darle.
Alonso Maya 27 de abril de 1618	[...] estando como estoy enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi libre juicio, memoria y entendimiento natural cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Manuel de Figueredo 30 de mayo de 1618	[...] estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de me dar, y en mi libre juicio y entendimiento natural.
Juan Miguel 16 de marzo de 1619	[...] estando enfermo en la cama sano de su voluntad en su juicio y entendimiento natural tan cual Dios Nuestro Señor es servido de le dar.
María de la Borda 19 de agosto de 1619	[...] estando como estoy enferma en cama, de la enfermedad que Nuestro Señor fue servido de me querer dar.
Cristóbal Gómez Maya 18 de febrero de 1620	[...] estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Leonor de Pineda 18 de julio de 1620	[...] estando como al presente estoy enferma en cama pero en mi libre juicio y entendimiento natural tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Inés de Escobar 3 de octubre de 1620	[...] estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad y en mi libre juicio y entendimiento natural, tal cual Dios nuestro señor fue servido de me dar.
Diego de Nájera Yanguas 27 de enero de 1621 [Codicilo]	[...] estando en mi [entero] juicio y entendimiento cual Nuestro Señor es servido de darme.
María de Sanabria 5 de marzo de 1621	[...] estando enferma en cama de [la] enfermedad que Nuestro Señor fue servido de me dar.
Sebastián Ximénez de Luna 17 de abril de 1621	[...] estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi juicio y entendimiento y cumplida memoria, tal cual Dios Nuestro Señor quiso y tuvo por bien de me querer dar.
Isabel del Castillo 27 de abril de 1621	[...] estando enferma en cama y en mi ceso, memoria, entendimiento y voluntad y en mi entero juicio tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.
Luisa Farfán 22 de noviembre de 1621	[...] estando como al presente estoy enferma en cama, de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de me dar.
Isabel Hernández 19 de diciembre de 1621	[...] estando enferma en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de me dar pero en mi libre juicio y entendimiento natural, tal cual Dios fue servido de me dar.
Simón Ruiz 13 de abril de 1622	[...] estando enfermo en cama de la enfermedad corporal y en mi buen juicio y entendimiento natural tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar.

MOMENTO ELEGIDO PARA TESTAR (CONTINUA)	
Domingo Domínguez 17 de abril de 1622	[...] estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi juicio y entendimiento y cumplida memoria tal cual Nuestro Señor quiso e tuvo por bien de me dar.
María de la O Infanta de Betancor 20 de septiembre de 1622	[...] estando en su jurisdicción [de la villa de Toluca] en la hacienda de Diego Díaz Melo, enferma del cuerpo y sana de la voluntad y en mi libre juicio, memoria y entendimiento natural cual Dios fue servido de me dar.
Manuel de Bargas 17 de diciembre de 1622	[...] estando como al presente estoy enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de me dar pero con mi libre juicio y entendimiento natural.
Isabel de Torres 12 de marzo de 1623 [Poder para testar otorgado a su marido Bernardo de Balboa]	[...] estando enferma en cama y en su juicio y entendimiento cual Dios fue servido de le dar.
Juan Cano Moctezuma 3 de abril de 1623	[...] estando como estoy enfermo en cama de [la] enfermedad de que nuestro señor Jesucristo fue servido de me dar [...] estando en mi juicio y entendimiento.
Cristóbal de Belmonte 27 de noviembre de 1623	[...] estando enfermo en cama de la enfermedad que Nuestro Señor fue servido de me dar y en mi juicio y entendimiento e cumplida memoria tal cual Nuestro Señor tuvo por bien de me dar.
Pedro Muñoz de Chávez 2 de diciembre de 1623	[...] estando como estoy enfermo en cama de la enfermedad que Nuestro Señor fue servido de me dar.
Miguel Rubio [no se conoce la fecha por estar roto el documento]	[...] estando enfermo del cuerpo, en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de me dar.

Las expresiones empleadas por los distintos otorgantes no eran las recomendadas por los autores de los libros sobre el arte de bien morir, puesto que dichos escritores consideraban que era más aconsejable hacer testamento cuando la persona aún gozaba de tiempo y salud para ello, es decir, cuando estaban despiertos los sentidos y la inteligencia no se veía nublada por los efectos de alguna enfermedad. Como bien señalara Martínez Gil, los testamentos debían redactarse al principio de un padecimiento, inmediatamente después de haber realizado la confesión y haber tomado la comunión, es decir, cuando se estaba en gracia.<sup>66</sup> Con todas estas recomendaciones se buscaba que la incapacidad física del testador y las presiones o presiones de los herederos, no impidieran la realización de un buen testamento. En caso contrario, podían ser innumerables las trabas e impedimentos que motivarían el incumplimiento de las últimas voluntades del fallecido.

<sup>66</sup> Fernando Martínez Gil, *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*, Madrid, Siglo XXI, 1993, p. 516.

## MOTIVO PARA TESTAR

En la mentalidad del hombre novohispano de finales del siglo XVI y principios del XVII, para abandonar este mundo en paz y con la esperanza de redención, era necesario redactar un testamento; un instrumento que posibilitaba no sólo la transmisión de los bienes materiales, sino la reparación de las faltas cometidas, el descargo de la conciencia que permita iniciar el camino del alma a la salvación. El testamento aparece así como condición *sine qua non* de la buena muerte. Dentro de esta lógica, el motivo para testar se hace patente en la redacción del testamento, pues el otorgante, al colocarse frente al irreparable acto de la muerte, expresaba los motivos que lo condujeron a realizar tal disposición.

Las razones que los testadores tenían no estaban relacionados con el futuro de los bienes materiales que poseían, sino más bien con causales de carácter espiritual como el temor a la muerte, el deseo de salvar el alma y el descargo de su conciencia. En otras palabras, la distribución de los bienes materiales y el deseo de poner en orden la conciencia, son sólo un medio para conducir a la salvación, como bien lo expresa Sebastián González: *codiciando poner mi ánima en carrera de salvación y llegar a la merced y alteza de Nuestro Redentor Jesucristo y confiando en su misericordia*.<sup>67</sup> Si consideramos que en dichos testamentos resaltan dos ideas principales: *poner el alma en carrera de salvación* y el temor a la muerte *que es cosa natural*. Tanto la primera frase como sus variantes: *deseando salvar mi alma, deseando salvar mi ánima y ponerla en carrera de salvación, con el deseo de poner mi ánima en carrera de salvación*, puede considerarse que son declaraciones que en principio aseguraban el cumplimiento del deber para el bien morir para alcanzar la eternidad. La segunda, expresa la inevitable realidad humana: el temor a la muerte, que a decir de un testador, *es cosa natural a toda criatura humana*. La idea del temor a la muerte resulta propia a todo cristiano porque es algo natural, es decir, la naturaleza humana es contingente y finita, lo que se expresó en ocasiones con la siguiente frase: *temiéndome de la muerte que es cosa natural a todo fiel cristiano*.<sup>68</sup>

Como afirmara Julio Retamar: *en el inconsciente colectivo, el temor a la muerte no es otras cosa que la manifestación del temor al juicio de Dios que debía ocurrir al final de la vida de toda persona y en donde el todopoderoso pedía cuentas del obrar de cada individuo y dictaba sentencia que podía significar la salvación, la espera en el Purgatorio o la condena en el Infierno*.

<sup>67</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 2, f. 6-11.

<sup>68</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 3, f. 2-6v.

*El temor a lo desconocido, al cercano Juicio de Dios y a la cuenta que debía rendirse, hacía que la persona que testaba, evitara mentir o esconder alguna acción perjudicial a un tercero.*<sup>69</sup>

<sup>69</sup> Julio Retamar Ávila, *op. cit.* p. 9-10.

Estas razones aparecen expresadas a veces en formas concomitantes, es decir, un testador no sólo señala el temor que siente por la muerte, sino que agrega el interés que tiene por salvar su alma o descargar su conciencia. Si bien, la muerte aparece ante los ojos de los testadores como algo natural a toda criatura, todos expresan el temor que les genera. Se nota que existe una evidente inquietud por su llegada; sin embargo, al dictar el testamento en una situación de enfermedad, el momento de la muerte es visto como algo inminente: *si Dios fuere servido de me llevar de esta presente vida.*

Como se puede apreciarse en el cuadro 1.5, la mayoría de los otorgantes realizó su testamento por temor a la muerte natural y eterna, es decir, para salvar su alma y descargar su conciencia; pero también se encontraron 25 personas, catorce son mujeres y once hombres, que no expresaron el motivo por el que testaron.

CUADRO 1. 5	
MOTIVOS PARA HACER TESTAMENTO	
TESTADOR /TESTADORA	MOTIVOS PARA TESTAR
Ana Pérez 17 de octubre de 1565	[...] deseando poner mi ánima en carrera de salvación.
Martín de Arratia, el viejo 6 de marzo de 1566	[...] recelándose de la muerte natural.
Cristóbal Gómez Maya 17 de diciembre 1579	No dice, sólo se hace referencia a su enfermedad
Antonio García Conde 26 de febrero de 1580	[...] poner mi ánima en carrera de salvación.
Isabel de Morales 24 de marzo de 1580	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural.
Gaspar González 18 de julio de 1580	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural a todo fiel cristiano.
Antón Martín 28 de julio de 1580	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural.
Ginés González 30 de julio de 1580	
Sebastián González 9 de febrero de 1581	[...] codiciando poner mi ánima en carrera de salvación por la salvar y llegar a la merced y alteza de Nuestro Redentor Jesucristo y confiando en su misericordia.
Gerónima de Mendieta 9 de marzo de 1581	[...] e temiéndome de la muerte que es cosa natural a todo fiel cristiano.

TESTADOR /TESTADORA	MOTIVOS PARA TESTAR
Catalina de Benalades 2 de julio de 1582	[...] sea servido poner mi ánima en carrera de salvación cuando de este mundo vaya y temiéndome de la muerte que es cosa natural a cualquier viviente.
María de Ovalle 24 de abril de 1585	[...] deseando poner mi ánima en carrera de salvación.
Manuel Báez 26 de octubre de 1585	
Francisco Pérez 7 de diciembre de 1585	
Juan Antonio de Venecia 20 de diciembre de 1585	
Pedro Ibáñez de Gamboa 11 de enero de 1591	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural e queriendo poner mi ánima en carrera de salvación.
Martín Velázquez 26 de enero de 1591	[...] poner mi ánima en clara carrera de salvación.
Miguel Hernández 26 de enero de 1591	No refiere motivo
Cecilia de Rojas 17 de enero de 1593	[...] se teme de la muerte que es cosa natural.
Francisco Hernández Año de 1595	[...] porque no me hallo descuidado de lo que conviene al descargo de mi conciencia.
Madalena de Tabera 16 de febrero de 1596	No dice, sólo la referencia a su enfermedad
Alonso Gómez Lorenzo 25 de febrero de 1596	[...] por cuanto estoy enfermo del cuerpo.
Juan García 14 de marzo de 1596	[...] otorgué mi testamento abierto ante Nicolás de Robles escribano de Su Majestad y en él declaré lo que me convino para la salvación de mi ánima y descargo de mi conciencia.
Juan de Guzmán y Montejo 20 de marzo de 1596	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural.
Francisco de León 25 de abril de 1596	No dice, sólo la referencia a su enfermedad
Gonzalo de Xenao 2 de mayo de 1596	
Pedro Sánchez Farfán 20 de junio de 1596	
Madalena Ramírez 19 de septiembre de 1596	
María de Ávila 19 de septiembre de 1596	
Isabel Páez 28 de diciembre de 1596	

TESTADOR /TESTADORA	MOTIVOS PARA TESTAR
María de Herrera 2 de enero de 1597	No dice, sólo la referencia a su enfermedad
Tomás de la Herrería 4 de enero de 1597	
María de Soto 10 de enero de 1597	
Ana de Cisneros 24 de enero de 1597	
María de Acevedo 9 de febrero de 1597	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural.
Francisco Galán 13 de febrero de 1597	No dice, sólo la referencia a su enfermedad
María de Acevedo 22 de abril de 1597	
Cecilia Pérez de San[...] 3 de julio de 1597	
Mari Flores 5 de julio de 1597	
Alonso Cortejo 19 de marzo de 1599	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural.
Miguel García de la Banda 5 de mayo de 1599	[...] estando enfermo y cercano a la muerte.
Ana de Paredes 7 de julio de 1600	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural.
Agustín Ramírez 11 de julio de 1601	[...] queriendo estar prevenido para cuando Dios fuere servido de me llevar cuando fuere servido y para estar prevenido por ser la hora incierta.
Mariana de Medina 28 de julio de 1601	[...] temiéndome de morir como sea cosa natural.
Ana Delgado 17 de abril de 1602	No dice, sólo la referencia a su enfermedad
Sebastiana de las Doblas 3 de agosto de 1602	
Cristóbal de Vera 7 de diciembre de 1602	[...] queriendo ordenar mi alma.
Juan de Vargas Becerra 6 de febrero de 1604	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural.
Francisca Núñez de León 8 de febrero de 1605	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural y deseando poner mi ánima en carrera de salvación.
Catalina González 14 de marzo de 1605	[...] deseando poner mi ánima en carrera de salvación.

TESTADOR /TESTADORA	MOTIVOS PARA TESTAR
Lope Hernández 15 de marzo de 1605	[...] deseando poner mi ánima en carrera de salvación.
Isabel Pérez 30 de junio de 1605	
Francisco Pérez Castillejo Juana Pérez 20 de julio de 1605	[...] deseando poner nuestras ánimas en carrera de salvación.
Diego Martín Zezudo 24 de octubre de 1605	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural.
Sebastián Pérez 17 de octubre de 1605	
Diego Martín Zezudo 2 de enero de 1606	
Antón Gordo 21 de junio de 1606	
Francisco de Obregón 30 de agosto de 1606	
Blas Rodríguez 14 de septiembre de 1606	[...] por cuanto yo estoy enfermo de enfermedad muy grave de manera que no puedo hacer mi testamento y porque tengo comunicado el descargo de mi conciencia con Diego González.
Francisco Pérez Castillejo 4 de diciembre de 1606	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural.
Juan Camacho 10 de noviembre de 1607	
Guiomar de Escobar 1 de diciembre de 1607	No se dice
Juan de Vargas Becerra 31 de diciembre de 1607	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural.
Lorenzo de Castañeda 14 de enero de 1608	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural y por ser mi enfermedad grave.
Inés Navarro 27 de enero de 1608	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural.
Catalina Martín 1 de julio de 1608	
Antonio Gómez Maya 31 de agosto de 1608	
Isabel de Valencia 21 de julio de 1609	
Diego Mexia de Lagos 6 de septiembre de 1609	

TESTADOR /TESTADORA	MOTIVOS PARA TESTAR
Manuel de Vargas 26 de octubre de 1609	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural.
Andrés Martín 11 de abril de 1610	[...] deseando poner mi alma en estado de salvación.
Juan García 5 de junio de 1610	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural.
Francisco Pérez Castillejo 22 de noviembre de 1610	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural, deseando poner mi ánima en carrera de salvación.
Diego López de Rivera 5 de febrero de 1611	[...] deseando poner mi ánima en carrera de salvación.
Lorenzo de Ugarte de los Ríos 20 de abril de 1611	[...] hallándome con enfermedad grave fuera de la ciudad de México.
Ana de Cuevas 15 de mayo de 1611	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural.
Manuel Díaz 28 de julio de 1611	
Andrés Pérez de Cobo 27 de noviembre de 1611	No dice, sólo la referencia a su enfermedad
Alonso García Garduño 31 de enero de 1612	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural.
Gaspar González 17 de marzo de 1612	No dice, sólo la referencia a su enfermedad
Francisco Martín 19 de marzo de 1612	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural y deseando poner mi ánima en carrera de salvación.
Alonso González 9 de abril de 1612	No dice
Calisto de León Isabel Mexia 4 de mayo de 1612	
Antonio González Freyre 13 de mayo de 1612	[...] por cuanto la gravedad de su enfermedad no le da lugar a que pueda hacer su testamento el cual y lo que conviene al descargo de su conciencia.
Diego de Nágera Yanguas 31 de agosto de 1612	Sin motivo especial
Miguel López 27 de octubre de 1612	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana.
Pedro Gutiérrez Altamirano 24 de noviembre de 1612	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural.
Cecilia de Vargas 28 de enero de 1613	
Magdalena de Fuentes 10 de febrero de 1613	[...] deseando salvar mi ánima e ponella en carrera de salvación.

TESTADOR /TESTADORA	MOTIVOS PARA TESTAR
Diego de León 12 de agosto de 1613	[...] temiéndose de la muerte que es cosa natural.
Juana Farfán 14 de agosto de 1613	
Lorenzo de Alcibar 24 de septiembre de 1613	[...] atento a la gravedad de su enfermedad e por tener comunicado el descargo de su conciencia.
Alonso Pacheco 10 de octubre de 1613	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural.
Lorenzo de la Fuente 23 de octubre de 1613	
Francisco de Luna 24 de octubre de 1613	[...] deseando salvar mi ánima e ponella en carrera de salvación temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana.
Juan Fernández Montero 9 de diciembre de 1613	[...] deseando salvar mi ánima e ponella en carrera de salvación.
Mariana de Baldenebro 28 de marzo de 1615	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural.
Sebastián Hernández Riofrío 18 de octubre de 1615	[...] deseando poner mi ánima en carrera de salvación.
Cristóbal Gómez Maya 7 de diciembre de 1615	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana.
María de Zúñiga 30 de octubre de 1616	[...] porque somos mortales.
Pedro de Carbaxal 13 de enero de 1617	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural.
Alonso Hernández 16 de enero de 1616	
Alonso de Resa 5 de mayo de 1617	[...] deseando poner mi ánima en carrera de salvación.
Alonso Vázquez 14 de enero de 1618	[...] temiéndose de la muerte, deseando [poner su alma en carrera de salvación].
Alonso Maya 27 de abril de 1618	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda criatura, deseando poner mi ánima en carrera de salvación.
Manuel de Figueredo 30 de mayo de 1618	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural.
Juan Miguel 16 de marzo de 1619	[...] porque no me hallo descuidado de lo que conviene al descargo de mi conciencia.
María de la Borda 19 de agosto de 1619	[...] deseando salvar mi ánima e ponella en carrera de salvación con los bienaventurados.
Cristóbal Gómez Maya 18 de febrero de 1620	[...] deseando salvar mi ánima y ponella en carrera de salvación, [...] temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana.

TESTADOR /TESTADORA	MOTIVOS PARA TESTAR
Leonor de Pineda 18 de julio de 1620	[...] deseando poner mi ánima en carrera de salvación.
Inés de Escobar 3 de octubre de 1620	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural y deseando poner mi alma en carrera de salvación.
Diego de Nágera Yanguas 27 de enero de 1621	Sin motivo aparente
María de Sanabria 17 de abril de 1621	[...] deseando salvar mi ánima y ponella en carrera de salvación.
Sebastián Ximénez de Luna 17 de abril de 1621	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana, deseando salvar mi ánima y ponella en carrera de salvación con los bienaventurados.
Isabel del Castillo 27 de abril de 1621	[...] deseando poner mi alma en carrera de salvación.
Luisa Farfán 22 de noviembre de 1621	[...] deseando poner mi ánima en carrera de salvación.
Isabel Hernández 19 de diciembre de 1621	
Simón Ruiz 13 de abril de 1622	[...] temiendo la muerte que es cosa natural de la cual ninguna criatura puede escapar.
Domingo Domínguez 17 de abril de 1622	[...] deseando salvar mi ánima y ponella en carrera de salvación, temiéndome de la muerte como es cosa natural.
María de la O Infanta de Betancor 20 de septiembre de 1622	[...] deseando poner mi ánima en carrera de salvación.
Manuel de Bargas 17 de diciembre de 1622	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural.
Isabel de Torres 12 de marzo de 1623	No dice, sólo la referencia a su enfermedad
Juan Cano Moctezuma 3 de abril de 1623	[...] deseando salvar mi ánima y ponella en camino de salvación.
Isabel Mexia de Figueroa 22-24 de abril de 1623	No dice, por ser un nombramiento de curaduría
Cristóbal de Belmonte 27 de noviembre de 1623	[...] deseando salvar mi anima e ponella en carrera de salvación.
Pedro Muñoz de Chávez 2 de diciembre de 1623	[...] deseando salvar mi ánima y ponella en carrera de salvación con los bienaventurados.
Miguel Rubio [sin fecha]	[...] temiéndome de la muerte que es cosa natural a todo fiel cristiano.

MUJERES: MOTIVO PARA TESTAR			
TEMOR DE LA MUERTE	PONER EL ALMA EN CARRERA DE SALVACIÓN	PONER EL ALMA EN CARRERA DE SALVACIÓN / TEMOR DE LA MUERTE	NO DICE
14	12	4	15

HOMBRES: MOTIVO PARA TESTAR							
TEMOR DE LA MUERTE	PONER EL ALMA EN CARRERA DE SALVACIÓN	PONER EL ALMA EN CARRERA DE SALVACIÓN / TEMOR DE LA MUERTE	DESCARGO DE CONCIENCIA	PREVENCIÓN	POR ENFERMEDAD	ENFERMEDAD / DESCARGO DE CONCIENCIA	NO DICE
29	15	10	2	2	3	3	11

Si nos remitimos a los motivos para realizar el testamento, existe una clara diferencia entre los hombres y las mujeres; mientras los varones parecen tener más motivos para dictar su testamento, existe una importante semejanza con las mujeres respecto a las mandas de misas que solicitaron por otras personas con las que se tuvieron alguna relación. El único elemento común entre los testamentos de hombres y mujeres es el temor de la muerte y el interés por poner el alma en carrera de salvación.

La referencia al deceso es tangencial, pues los testamentos dicen normalmente: *cuando la voluntad de Dios me lleve de la presente vida; al final de mis días; y si Dios me llevase*. Por su parte, cuando aparece la palabra muerte, son comunes las expresiones: *temiéndome de la muerte que es cosa natural a todo fiel cristiano; y temiéndome de la muerte que es cosa natural y deseando poner mi ánima en carrera de salvación*.

#### NIVEL DE INSTRUCCIÓN DE LOS TESTADORES

Si bien es cierto que es difícil colegir el nivel cultural de los testadores, salvo por la capacidad de escribir, para muchos estudios de las fuentes judiciales, fiscales y notariales, el único dato que puede proporcionarnos alguna referencia sobre el nivel de instrucción o alfabetización del otorgante es la información aportada por las escrituras notariales, concretamente el empleo de una rúbrica por parte del titular al final de un documento.

El empleo de las cartas testamentarias como fuente para conocer el nivel de instrucción ya había sido sugerido desde hace tiempo por Bartolomé Bennassar en *Valladolid en el Siglo de Oro*, obra donde asentó que: *Se podría llevar a cabo un estudio estadístico a partir de los protocolos notariales, analizando sistemáticamente todas las actas. Casi todo*

*el mundo, en la época, pasaba un día u otro ante el escribano, y cuando no sabían escribir lo decían en el momento de firmar.*<sup>70</sup>

La dificultad proviene del hecho de que para conocer el nivel de alfabetización de una persona, la firma no es un rasgo distintivo, pues debe considerarse que saber escribir el nombre propio, no implica necesariamente que la persona en cuestión supiera leer y escribir; y es que las dudas respecto a la relación entre firma y lectura, siempre quedan patentes; pues aunque se acepte que la destreza de rubricar supone un nivel superior, una cierta capacidad de representación simbólica que no posee quien es incapaz de firmar, pudiéndose establecer, en consecuencia, que la capacidad de firmar es evidencia de una cultura elemental; y por otra, que aunque se demostrara que saber firmar equivale a dominar la técnica lectora, no hay garantía de que tal habilidad lecto-escritora evidenciara que tales sujetos hubieran traspasado el umbral de lo que hoy denominamos analfabetismo funcional, es decir, que fueran capaces de comunicarse con los demás por escrito o entender un mensaje medianamente complejo.

Pese a estas dudas, el testamento como documento público, legal y solemne, firmado por el otorgante, es la materialización escrita de la última voluntad; se acepta generalmente que el nivel de instrucción de los testadores se puede medir por la capacidad o no de firmar. Fuera sobre documentación notarial o no, el saber firmar es considerado en nuestros días como reflejo de saber leer y escribir; sin embargo, hay que ser prudentes y conscientes de que en el caso del testamento, aun siendo la fuente notarial más democrática, sigue proporcionando muestras sesgadas, pues sólo una parte de la población lo realizaba.

Teniendo en cuenta lo anterior, a partir de la capacidad que una persona tenía para firmar su propio testamento, no puede determinarse el nivel instructivo de los otorgantes, pues en caso de contar con esta habilidad, aun faltaría conocer lo que leían y como lo hacían. En consecuencia, la posesión de libros impresos tampoco puede ser empleada como evidencia del nivel instructivo de las personas.<sup>71</sup>

<sup>70</sup> Bartolomé Bennassar, *Valladolid en el Siglo de Oro*, Valladolid, Fundación Municipal de Cultura, 1983, p. 468.

<sup>71</sup> No es posible considerar que el saber firmar implicaba necesariamente que el testador supiera escribir; sin embargo, al no tener mayores elementos para conocer cuál era el nivel de instrucción de los otorgantes, salvo en algunos casos que refieren tener algún cuadernillo de cuentas u otro documento, la firma es admitida como referente de instrucción. Sobre el valor de este elemento como indicador cultural, *vid.*, L. Stone, "Literacy and education in England, 1640-1900", en *Past and Present*, The Past and Present Society, n. 42, 1969, p. 69-139; D. Cressy, *Literacy and the social order. Reading and writing in Tudor and Stuart England*, Cambridge, Cambridge University Press, 1981.

CUADRO 1.6  
CAPACIDAD PARA FIRMAR

TESTADOR / TESTADORA	CAPACIDAD DE FIRMA
Ana Pérez 17 de octubre de 1565	[...] dijo que no sabía firmar.
Martín de Arratia, el viejo 6 de marzo de 1566	[...] porque dijo estar enfermo no pudo firmar.
Cristóbal Gómez Maya 17 de diciembre 1579	[...] lo firmó.
Antonio García Conde 26 de febrero de 1580	[...] cuyo registro lo firmé.
Isabel de Morales 24 de marzo de 1580	[...] no firmó porque no supo.
Gaspar González 18 de julio de 1580	[...] firmó de su nombre.
Antón Martín 28 de julio de 1580	[...] lo firmó de su nombre.
Ginés González 30 de julio de 1580	[...] el dicho otorgante y los testigos que supieron lo firmaron de sus nombres.
Sebastián González 9 de febrero de 1581	[...] e porque yo no sé escribir a mayor abundamiento lo firma aquí por mí y a mi ruego Juan Ramírez, escribano de Su Majestad.
Jerónima de Mendieta 9 de marzo de 1581	[...] no firmó porque no supo.
Catalina de Benalades 2 de julio de 1582	[...] no supo escribir.
María de Ovalle 24 de abril de 1585	[...] lo firmó de su nombre.
Manuel Báez 26 de octubre de 1585	[...] dijo no poder firmar por su enfermedad.
Francisco Pérez 7 de diciembre de 1585	[...] dijo no poder escribir ni firmar por su enfermedad.
Juan Antonio de Venecia 20 de diciembre de 1585	[...] lo firmó de su nombre.
Pedro Ibáñez de Gamboa 11 de enero de 1591	
Martín Velázquez 26 de enero de 1591	[...] por la gravedad de la enfermedad no pudo firmar.
Miguel Hernández 26 de enero de 1591	[...] no pudo firmar.
Cecilia de Rojas 17 de enero de 1593	[...] por no saber firmar la dicha Doña Cecilia de Rojas firmó un testigo.

TESTADOR / TESTADORA	CAPACIDAD DE FIRMA
Francisco Hernández Año de 1595	[...] dijo que no sabía escribir.
Madalena de Tabera 16 de febrero de 1596	[...] no lo firmó porque dijo no saber, por ella y a su ruego lo firmó un testigo.
Alonso Gómez Lorenzo 25 de febrero de 1596	[...] conste lo firmé de mi nombre.
Juan García 14 de marzo de 1596	[...] lo firmó de su nombre.
Juan de Guzmán y Montejo 20 de marzo de 1596	
Francisco de León 25 de abril de 1596	
Gonzalo de Xenao 2 de mayo de 1596	
Pedro Sánchez Farfán 20 de junio de 1596	
Madalena Ramírez 19 de septiembre de 1596	[...] no pudo escribir, lo firmó por ella y a su ruego un testigo.
María de Ávila 19 de septiembre de 1596	[...] firmada de mi nombre y escrita toda esta voluntad en plana y media de papel y en un pliego entero.
Isabel Páez 28 de diciembre de 1596	[...] no lo firmó porque no pudo por su grave enfermedad, firmólo por ella y a su ruego un testigo
María de Herrera 2 de enero de 1597	[...] lo firmó de su nombre.
Tomás de la Herrería 4 de enero de 1597	[...] no supo escribir, lo firmó por él y a su ruego un testigo de esta carta.
María de Soto 10 de enero de 1597	
Ana de Cisneros 24 de enero de 1597	
María de Acevedo 9 de febrero de 1597	[...] la dicha otorgante que no supo firmar firmó un testigo.
Francisco Galán 13 de febrero de 1597	[...] lo firmó de su nombre.
María de Acevedo 22 de abril de 1597	[...] no supo escribir, lo firmó por ella y a su ruego un testigo.
Cecilia Pérez de San[...] 3 de julio de 1597	
Mari Flores 5 de julio de 1597	

TESTADOR / TESTADORA	CAPACIDAD DE FIRMA
Alonso Cortejo 19 de marzo de 1599	[...] lo firmó de su nombre.
Miguel García de la Banda 5 de mayo de 1599	
Antonio Hernández 10 de abril de 1600	No se dice
Ana de Paredes 7 de julio de 1600	[...] no firmó por no saber.
Agustín Ramírez 11 de julio de 1601	[...] el otorgante a quien doy fe conozco lo firmó.
Mariana de Medina 28 de julio de 1601	[...] la otorgante por no saber escribir a su ruego firmó un testigo.
Ana Delgado 17 de abril de 1602	[...] no firmó por no saber, a su ruego lo firmó un testigo.
Sebastiana de las Doblas 3 de agosto de 1602	[...] no firmó por no saber escribir, a su ruego lo firmó un testigo.
Cristóbal de Vera 7 de diciembre de 1602	[...] lo firmó de su nombre.
Juan de Vargas Becerra 6 de febrero de 1604	
Francisca Núñez de León 8 de febrero de 1605	[...] no firmó porque dijo no saber a su ruego lo firmó un testigo.
Catalina González 14 de marzo de 1605	[...] no firmó porque no supo, firmólo un testigo.
Lope Hernández 15 de marzo de 1605	[...] lo firmó de su nombre.
Isabel Pérez 30 de junio de 1605	[...] no firmó porque dijo no saber a su ruego lo firmó un testigo.
Francisco Pérez Castillejo Juana Pérez 20 de julio de 1605	[...] lo firmó el dicho Francisco Pérez y por la dicha Juana, por un testigo porque dijo no saber escribir.
Diego Martín Zezudo 24 de octubre de 1605	[...] no firmó porque dijo no saber a su ruego lo firmó un testigo.
Sebastián Pérez 17 de octubre de 1605	[...] el otorgante no firmó por no saber.
Diego Martín Zezudo 2 de enero de 1606	[...] no firmó porque dijo no saber.
Antón Gordo 21 de junio de 1606	[...] lo firmó de su nombre.
Francisco de Obregón 30 de agosto de 1606	

TESTADOR / TESTADORA	CAPACIDAD DE FIRMA
Blas Rodríguez 14 de septiembre de 1606	[...] no firmó por no saber.
Francisco Pérez Castillejo 4 de diciembre de 1606	[...] lo firmó de su nombre.
Juan Camacho 10 de noviembre de 1607	[...] no firmó porque dijo no saber.
Guiomar de Escobar 1 de diciembre de 1607	No se dice
Juan de Vargas Becerra 31 de diciembre de 1607	[...] lo firmó de su nombre.
Lorenzo de Castañeda 14 de enero de 1608	No se dice
Inés Navarro 27 de enero de 1608	[...] no firmó porque dijo no saber a su ruego lo firmó un testigo.
Catalina Martín 1 de julio de 1608	[...] no firmó por no saber, a su ruego lo firmó un testigo.
Antonio Gómez Maya 31 de agosto de 1608	[...] no firmó por no poder por la gravedad de su enfermedad, a su ruego lo firmó un testigo.
Isabel de Valencia 21 de julio de 1609	[...] no firmó por no saber a su ruego lo firmó un testigo.
Diego Mexia de Lagos 6 de septiembre de 1609	[...] no firmó por no poder por la gravedad de su enfermedad, firmó a su ruego un testigo.
Manuel de Vargas 26 de octubre de 1609	[...] no firmó por no poder por la gravedad de su enfermedad pidió que un testigo lo firme por él.
Andrés Martín 11 de abril de 1610	[...] lo firmó de su nombre.
Juan García 5 de junio de 1610	[...] lo firmó.
Francisco Pérez Castillejo 22 de noviembre de 1610	[...] dándole a firmar al dicho Francisco Pérez Castillejo, dijo no poder por la gravedad de su enfermedad.
Diego López de Rivera 5 de febrero de 1611	[...] el otorgante lo firmó de su nombre.
Lorenzo de Ugarte de los Ríos 20 de abril de 1611	[...] probó a firmar el dicho don Lorenzo Ugarte de los Ríos, otorgante delante y en presencia del dicho teniente y testigos y de mí el presente escribano y no pudo hacer firma clara más de los rasgos que se ven arriba confusos y letras mal formadas.
Ana de Cuevas 15 de mayo de 1611	[...] no firmó porque dijo no saber escribir a su ruego lo firmó un testigo.
Manuel Díaz 28 de julio de 1611	[...] no firmó porque dijo no saber a su ruego lo firmó un testigo.

TESTADOR / TESTADORA	CAPACIDAD DE FIRMA
Andrés Pérez de Cobo 27 de noviembre de 1611	[...] no firmó el otorgante porque dijo que no sabía, a su ruego lo firmaron los testigos.
Alonso García Garduño 31 de enero de 1612	[...] lo firmó de su nombre.
Gaspar González 17 de marzo de 1612	[...] lo firmó.
Francisco Martín 19 de marzo de 1612	[...] no firmó porque dijo no saber, firmólo a su ruego un testigo.
Alonso González 9 de abril de 1612	[...] no firmó porque dijo no saber, a su ruego lo firmó un testigo.
Calisto de León Isabel Mejía 4 de mayo de 1612	[...] lo firmó el dicho Calisto de León y por la dicha Isabel Mexía, un testigo, porque dijo estaba impedida de la mano derecha para poder firmar.
Antonio González Freyre 13 de mayo de 1612	[...] dijo que con la enfermedad que tiene no podía firmar.
Diego de Nájera Yanguas 31 de agosto de 1612	[...] el otorgante a quien yo el escribano doy fe que conozco lo firmó.
Miguel López 27 de octubre de 1612	[...] el otorgante que yo el escribano doy fe que conozco lo firmó.
Pedro Gutiérrez Altamirano 24 de noviembre de 1612	[...] el otorgante a quien yo el escribano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre.
Cecilia de Vargas 28 de enero de 1613	[...] no firmó porque dijo no saber, a su ruego lo firmó un testigo.
Magdalena de Fuentes 10 de febrero de 1613	[...] por la otorgante lo firmó un testigo.
Diego de León 12 de agosto de 1613	[...] otorgó esta carta e lo firmó.
Juana Farfán 14 de agosto de 1613	[...] no firmó porque dijo no saber, firmolo un testigo.
Lorenzo de Alcibar 24 de septiembre de 1613	No se dice
Alonso Pacheco 10 de octubre de 1613	[...] lo firmó de su nombre.
Lorenzo de la Fuente 23 de octubre de 1613	
Francisco de Luna 24 de octubre de 1613	[...] el otorgante que yo el escribano doy fe que conozco lo firmó.
Juan Fernández Montero 9 de diciembre de 1613	
Mariana de Baldenebro 28 de marzo de 1615	[...] no firmó por no poder por la gravedad de su enfermedad, firmolo un testigo.

TESTADOR / TESTADORA	CAPACIDAD DE FIRMA
Sebastián Hernández Riofrío 18 de octubre de 1615	[...] el otorgante a quien yo el escribano doy fe que conozco lo firmó de su nombre.
Cristóbal Gómez Maya 7 de diciembre de 1615	[...] el otorgante que yo el escribano doy fe que conozco lo firmó.
María de Zúñiga 30 de octubre de 1616	[...] y lo firmó.
Pedro de Carboxal 13 de enero de 1617	[...] el otorgante a quien yo el escribano doy fe que conozco lo firmó de su nombre.
Alonso Hernández 16 de enero de 1617	[...] el otorgante a quien yo el escribano doy fe que conozco lo firmó.
Alonso de Reza 5 de mayo de 1617	
Alonso Vázquez 14 de enero de 1618	[...] e dijo no saber firmar, por él firmó un testigo.
Alonso Maya 27 de abril de 1618	[...] el dicho otorgante que yo el escribano doy fe que conozco lo firmó.
Manuel de Figueredo 30 de mayo de 1618	[...] lo firmó de su nombre.
Juan Miguel 16 de marzo de 1619	[...] el dicho Juan Miguel dijo que no sabía escribir y a su ruego lo firmó un testigo.
María de la Borda 19 de agosto de 1619	[...] dijo no saber firmar, por ella lo firmó un testigo.
Cristóbal Gómez Maya 18 de febrero de 1620	[...] el otorgante que yo el escribano doy fe que conozco, lo firmó.
Leonor de Pineda 18 de julio de 1620	[...] no firmó porque dijo no poder firmólo por ella un testigo.
Inés de Escobar 3 de octubre de 1620	[...] no firmó porque dijo no saber, firmólo un testigo.
Diego de Nájera Yanguas 27 de enero de 1621	[...] lo otorgó e firmó.
María de Sanabria 5 de marzo de 1621	[...] yo la otorgante que yo el escribano doy fe que conozco la cual lo firmó de su nombre.
Sebastián Giménez de Luna 17 de abril de 1621	[...] y el otorgante que yo el escribano doy fe que conozco lo firmó. Y dándole para firmar, no pudo, firmólo por él, un testigo.
Isabel del Castillo 27 de abril de 1621	[...] no firmó porque dijo no saber, firmó por ella un testigo.
Luisa Farfán 22 de noviembre de 1621	[...] la otorgante a quien yo el escribano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre.
Isabel Hernández 19 de diciembre de 1621	[...] no firmó porque dijo no saber, firmólo un testigo a su ruego.

TESTADOR / TESTADORA	CAPACIDAD DE FIRMA
Simón Ruiz 13 de abril de 1622	[...] el otorgante que yo el escribano conozco, dijo no poder firmar por la gravedad de la enfermedad firmó por él un testigo.
Domingo Domínguez 17 de abril de 1622	[...] el otorgante que yo el escribano doy fe que conozco, dijo que no puede firmar porque le tiembla la mano por él firmó un testigo.
María de la O Infanta de Betancur 20 de septiembre de 1622	[...] la otorgante que yo el escribano conozco lo firmó.
Manuel de Vargas 17 de diciembre de 1622	[...] no firmó porque dijo no saber, firmó un testigo por él.
Isabel de Torres 12 de marzo de 1623	[...] y no firmó, porque dijo no saber, firmó por ella un testigo.
Juan Cano Moctezuma 3 de abril de 1623	[...] el otorgante que yo el escribano doy fe que conozco lo firmó de su nombre.
Isabel Mejía de Figueroa 22-24 de abril de 1623	[...] sabe escribir.
Cristóbal de Belmonte 27 de noviembre de 1623	[...] el otorgante que yo el escribano doy fe que conozco, dijo no poder firmar por él firmó un testigo.
Pedro Muñoz de Chávez 2 de diciembre de 1623	[...] y otorgo que yo doy fe que conozco, lo firmó.
Miguel Rubio [sin fecha]	No se sabe por ruptura de documento

A partir de la información presentada el cuadro anterior, puede deducirse el nivel de instrucción que tuvieron los testadores del valle de Toluca:

CUADRO 1.6.1			
NIVEL DE INSTRUCCIÓN (ESCRIBEN O NO ESCRIBEN)			
ESCRIBE	NO ESCRIBE	NO PUDO FIRMAR	NO SE SABE
Hombres: 74			
43	14	14	4
Mujeres: 45			
8	31	5	1

Respecto a aquellas personas que señalaron que no podían firmar, debemos considerar que esto pudo deberse a causa de su avanzada edad o al padecimiento que sufrían, por lo que habría que sumarles al número de los firmantes, ya que no fue la falta de instrucción la que provocó su omisión. En consecuencia, el análisis es el siguiente:

CUADRO 1.6.2.

NIVEL DE INSTRUCCIÓN TOMANDO COMO BASE LA FIRMA DEL DOCUMENTO

ESCRIBE	NO ESCRIBE	NO SE SABE
Hombres: 74		
57 (76.38 %)	14 (18.05 %)	4 (5.55 %)
Mujeres: 43		
13 (23.38 %)	31 (73.80 %)	1 (2.38 %)

Como se puede apreciarse en el cuadro anterior, el número de mujeres que saben escribir, en comparación al número de hombres, es muy bajo. Aquí hay que advertir nuevamente el caso de la indígena Cecilia de Rojas, cuyo testamento fue realizado a través de un intérprete, lo que significa que no hablaba castellano.

Hasta aquí nuestro análisis se ha centrado en la figura de los otorgantes, mostrando quiénes fueron, de dónde eran naturales, dónde vivieron, cuál era su estado de salud y los motivos que tuvieron para testar. Estos datos nos sirven de base para mostrar la dimensión religiosa de este tipo de registros. Sin embargo, no hay que olvidar que el cristianismo había proporcionado al hombre la posibilidad de una vida eterna después de la muerte. En consecuencia, es natural que al proporcionarse garantías sobre la veracidad de otros planos de existencia, se proporcionaban los mecanismos, soportes y seguridades para llegar a ella. Por lo tanto, la Iglesia se preocupó siempre por adecuar la doctrina con las actividades y sentimientos que debían establecerse alrededor de la muerte, tal como refiere Georges Duby:

[...] morir es predicar un poco. Por eso hay que morir en público, para distribuir en torno de sí, a todos aquellos que allí están todavía vivos, una lección de renunciamento. No obstante, el “arte de morir”, recuerda cuán dudosa es la lucha, que no se salva uno solo y que conviene tender los brazos en un buen momento hacia el Salvador, es decir, hacia Cristo en la cruz. Confiarse en la esperanza: en seguida los demonios huyen y el alma esta salvada.<sup>72</sup>

Para la época que estudiamos, el fiel asociaba la muerte con la Iglesia de forma natural, puesto que había quedado claro que ésta institución proporcionaba los mecanismos para facilitar el acceso al más

<sup>72</sup> Georges Duby, *Europa en la Edad Media*, Madrid, Paidós, 1990, p. 162.

allá y lograr un juicio favorable. Consecutivamente la idea de un juicio final de los tiempos, fue dando paso a un juicio individual seguido por el premio, que en este caso era el cielo, o el castigo que representaba el infierno. Desde el siglo XIII fue ganando terreno la idea del purgatorio como lugar del más allá y no como un estado en que las almas expiaban sus culpas.

La importancia de éste argumento motivó a la Iglesia para que estableciera diversos ritos específicos que preparaban para la muerte: la extremaunción, la comunión vista como viático y la confesión. A estos elementos les fueron añadidas otras garantías para el momento del paso: misas, rezos del día del entierro, exequias, funerales, indulgencias y limosnas. Una vez que el alma estaba en el más allá, se añadieron otros recursos que aseguraban su salvación: misas cantadas o rezadas, agrupaciones de misas en novenarios o treintenarios y cabos de años. Una vez que ha partido el alma del fiel, solo resta confiar en la solidaridad que tendría la Iglesia y sus testamentarios con su alma. Llegado a este punto, se esperaba que los albaceas *cumplieran con su alma, tal como ellos lo harían con la suya*.

La selección de los albaceas debía ser cuidadosa, pues de ello dependía que las disposiciones materiales relativas a la distribución de los bienes entre los herederos fuera realizada, sino que también garantizaba la realización de los deseos y las mandas piadosas destinadas al cuidado del alma, y que como hemos visto, ocupaban un lugar preferencial.

La Iglesia puso especial interés en el cumplimiento de las obligaciones que adquirirían los albaceas con el testador, sobre todo porque ellos serían los primeros en beneficiarse espiritualmente de las indulgencias propias del acto, al cumplir con las obras que el testador solicitó, al considerarse un acto de caridad y amor cristiano. Según afirman los tratadistas de comienzos del siglo XVI, la negligencia que pudieran tener los albaceas podía ser decisiva a la hora de determinar las penas del difunto en el purgatorio. Desde esta perspectiva, los ejecutores testamentarios se posicionaban como una figura espiritual fundamental, pues un albacea poco diligente prolongaba el sufrimiento del alma en el purgatorio y dificultaba el acceso al paraíso.

El Primer Concilio Provincial Mexicano realizado en 1555, abordó especialmente la responsabilidad que tenían los testamentarios en el cumplimiento de las mandas relacionadas con la celebración de sufragios u obras pías:

Hemos sabido que muchos testamentarios, en gran cargo de sus conciencias, han dejado y dejan de cumplir muchos testamentos y mandas pías de largo tiempo acá, por negligencia y por otros intereses y ocasiones, a cuya causa las ánimas de los testadores no son socorridas con los sufragios y obras que dispusieron en sus últimas voluntades, antes en la tal dilación son mucho defraudadas; y porque nos pertenece proveer en ello, santo aprobante concilio, establecemos y mandamos que dentro de un año cumplido, todos los herederos, albaceas o ejecutores de testamentos y últimas voluntades de nuestro arzobispado y provincia, ejecuten y cumplan todos los testamentos de los difuntos. Lo cual les requerimos y amonestamos, y mandamos que, conforme a derecho, cumplan y ejecuten en el dicho termino, y que el dicho año pasado, donde en treinta días muestren ante los provisores y vicarios, cómo los han cumplido, porque no lo haciendo así, nos o nuestros oficiales, lo mandemos cumplir y ejecutar, lo cual mandamos a todos los susodichos que hagan y cumplan, so pena de excomunión y de seis pesos de minas para obras pías, según al prelado le pareciere, y queremos que el año se cuente desde el día de la muerte del testador.<sup>73</sup>

<sup>73</sup> Constitución XVI [Cita incompleta]

Por su parte, en el Tercer Concilio Provincial Mexicano de 1585 se volvió a advertir sobre el tema:

La piedad cristiana nos estrecha a atender los intereses de los difuntos, quienes confiados en la lealtad y fidelidad de los vivos, nombraron a éstos para que cumplieran después de su muerte con las justas y piadosas disposiciones que hicieron. Por tal razón, incumbe especialmente a los obispos cuidar de que así se haga, supuesto que son padres de los pobres y ejecutores diligentes de obras pías. En tal virtud, ordena este Concilio que siempre que se ofrezca el caso de que alguno haya muerto bajo cierta disposición testamentaria, antes de que se conduzca la cruz para sepultar el cuerpo del difunto, manifiesten á los curas los albaceas testamentarios a quienes toca, la última disposición bajo la cual falleció, y si esto no fuere posible, a lo menos las cláusulas auténticas y fehacientes, por cuyo contexto aparezca lo que dispuso el testador acerca del lugar en que debe dársele sepultura, así como también relativamente a las misas y demás legados piadosos, de todo lo cual hagan los curas y beneficiados los correspondientes apuntes en un libro que al efecto deben tener, cuidando con toda diligencia, de que se ejecute religiosa y plenamente esa última voluntad, y dando cuenta con el resultado al obispo o a su oficial, o bien al visitador para

que determinen lo conveniente, siempre que no haya sido aquella cumplida dentro de un año que se señala como término fatal.<sup>74</sup>

La idea de la muerte como finalización natural de todo lo creado, es un ejemplo más de cómo la teoría religiosa condicionará la práctica, llegando a adquirir ésta, rango de fórmula común testamentaria: *temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana*.

La muerte biológica o corporal y la muerte espiritual, provocada por el pecado, se incorporaron a un proyecto de desdramatización de la muerte desde el siglo XIV y formó parte del sentimiento cristiano de la religiosidad bajomedieval que traspasó la época moderna. Las actitudes ante el deceso, dependerán en primer lugar de la situación físico-mental del testante, y ésta no puede certificarse nunca más allá del documento, ya que aunque algunos afirmaban estar enfermos, dejaban claro siempre que eran *sanos de memoria y entendimiento*. De esta forma, percibimos en los testamentos un deseo de previsión de muerte inminente, una mayor crispación y relajación cuando se realizaba estando sano. En general, el estado físico, la situación familiar, los problemas económicos y los cargos de conciencia, condicionaron la actitud del individuo que formulaba sus últimas disposiciones.

De acuerdo con M. Vovelle, la muerte vivida va acompañada de ritos y gestos que siguen al hombre en la enfermedad, la agonía, el entierro, la tumba y el más allá. En esta situación, el hombre se enfrentaba al diseño de sus últimos momentos en la vida conocida y los primeros en la desconocida. El testador creía, porque así se lo habían hecho creer, que los parámetros espacio-temporales que utilizaba para moverse en vida, le ayudarán cuando se introdujera en lo incognoscible. La institución que controla el acceso al ultramundo hablaba de él como si lo conociese: cielo, infierno, purgatorio, todo en términos espaciales; y la salvación o la condenación eternas, en términos temporales. De ahí que el fiel diseñara su paso y su llegada al más allá en términos espaciales, por ejemplo: la tumba como lugar específico, y la cantidad de misas y las exequias con criterios temporales.

En esta tarea le ayudan las fórmulas testamentarias: dejar clara su fe, decidir el lugar de enterramiento, su funeral, misas y el pago de sus deudas; recuerda contra quién ha hecho mal e intentará remediarlo porque sabe que es su última oportunidad.

<sup>74</sup> *Tercer Concilio Provincial Mexicano, 1585*, libro 3, título IX: "De los testamentos y últimas voluntades". [cita incompleta]

## CAPÍTULO II

### EL TESTAMENTO COMO MANIFESTACIÓN DE LA FE

Las llamadas cláusulas devocionales, también llamadas cláusulas declaratorias, son aquellas en las que se plasman las invocaciones a Dios, la confirmación de fe, la creencia en los preceptos que confiesa la Iglesia católica, la invocación a los intercesores celestiales, la declaración del estado de salud y de sano juicio, y la encomendación del alma a Dios; y las declaratorias que conciernen a la mortaja, la forma y lugar del enterramiento, el número de misas de cuerpo presente, la solicitud de misas *pro ánima*, novenarios, responsos, cabos de año, misas por las almas de otras personas, fundaciones de capellanías y mandas pías.

Respecto a las cláusulas declaratorias, estas permanecen prácticamente sin modificación en la *longue dureé*<sup>1</sup> y permiten por su inercia, establecer el marco general de la religiosidad y su persistencia a lo largo del tiempo.

Por otro lado, las cláusulas decisorias resultan más personales y susceptibles de cambio, lo que nos brinda información muy valiosa sobre las prácticas religiosas de la época, sus creencias y devociones, entre otros elementos.<sup>2</sup>

Al analizar las cláusulas declaratorias, se percibe un creciente temor hacia la muerte y al pecado, el juicio final y el infierno.<sup>3</sup> Esta visión de la muerte como algo temible, conduce de una actitud de resignación fatalista-esperanzadora y mayormente pasiva, a otra muy activa, donde imperaba el temor a la muerte y al juicio de Dios, misma en que el sentimiento de responsabilidad individual y la interiorización de la experiencia mortal juegan un papel destacado.

en la iconografía de la época, pasando del Cristo del Apocalipsis en su majestad (siglo XII) a la de Cristo rodeado de su corte (ángeles y apóstoles), sentado sobre trono de juez para administrar justicia. Otros elementos nuevos surgieron en las representaciones del juicio: el pasaje de las almas y el *liber vitae*, en el que se registran las obras buenas y malas de cada individuo; posteriormente se fueron añadiendo la idea del juicio individual que tendría lugar inmediatamente después del óbito. *Vid.*, Ángel Luis Molina Molina, Amparo Bejarano Rubio, "Actitud del hombre ante la muerte. Los testamentos murcianos de finales del s. XV", en *Miscelánea Medieval Murciana*, Área de Historia Medieval, Universidad de Murcia, n. 12, 1985, p. 189.

<sup>1</sup> F. Braudel caracteriza a la larga duración como el espacio de tiempo donde se pueden apreciar la persistencia o las transformaciones de las estructuras mentales de una manera lenta y pausada, y que a su vez, pueden generar un cambio de mentalidad. De este modo pueden analizarse los rasgos característicos de una época. En este sentido, la *longue dureé* nos permite analizar las modificaciones producidas en el ámbito de las mentalidades religiosas de los habitantes del valle de Toluca entre los años de 1565 y 1623.

<sup>2</sup> Astrid Guioivanna Rojas Vargas, *op. cit.*, p. 187-207.

<sup>3</sup> Recordemos que en la mentalidad del hombre medieval, la muerte está relacionada con la idea del juicio final. Este rasgo evolucionó a lo largo de los siglos medievales como se refleja

## INVOCACIÓN

Todo testamento está reglamentado por el uso, inicia con una invocación a Dios y/o a la Virgen, seguido del nombre del testador o testadora, su lugar de origen o vecindad, procedencia de sus progenitores, una confesión de fe y las circunstancias bajo las cuales se realizó el testamento. Recordemos que el discurso religioso de este instrumento quedó articulado en una serie de partes que invocaban a la divinidad, declaraban la confesionalidad y encomendaban el alma a Dios apelando a la mediación de determinados intercesores, aliados benévolos en el trance de la muerte.

La Partida Sexta establecía como requisito formal en la redacción de testamentos e inventarios, la invocación a Dios padre, Hijo y Espíritu Santo. Los testamentos iniciaban con una invocación religiosa que indicaba la significación piadosa del acto y su interés por descargar la conciencia, para poner el alma en carrera de salvación. De ahí que todo lo estipulado se hacía en el nombre de Dios todopoderoso.

Es evidente que del conjunto de fórmulas piadosas, la invocación fue de las más respetadas; no obstante, conviene no engañarse sobre su trascendencia en el discurso religioso testamentario y creer que su omnipresencia en casi todos los documentos deriva del hecho de que ocupaba un lugar relevante en ellos, porque en realidad, se trata de la cláusula más estereotipada, simple y directa de todas; es decir, la que presentaba una menor riqueza doctrinal en el contenido de su discurso. Una prueba de esto es el hecho de que la gran mayoría de los testadores se decantaron por las tres fórmulas más simples: *En el nombre de Dios, amen*; *En el nombre de Dios todopoderoso, amen*, o la versión latina *In dei Nomine, amen*. En otros casos encontramos una fórmula más elaborada en la que se incluyó a la Virgen María: *En el nombre de Dios Padre, de Dios Hijo y de Dios Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y de la siempre Virgen María Madre de Dios y Señora Nuestra*. Cualquiera que fuera la fórmula empleada en la invocación, esta se utilizaba para ganar el favor de la divinidad y conferir una validez y garantía divina al documento notarial.

A continuación se presentan las diversas fórmulas utilizadas por los escribanos del valle de Toluca en el periodo estudiado. En el cuadro 3.1, se colocó lugar el nombre del escribano, después la invocación o invocaciones que empleaba y por último en qué documentos aparecía dicha formulación:

CUADRO 2.1.		
ESCRIBANO, INVOCACIÓN Y DOCUMENTOS DONDE ES UTILIZADA		
ESCRIBANO	INVOCACIÓN	TESTAMENTO
Diego de Valverde	<i>En el nombre de nuestro Señor Jesucristo y de la Santísima siempre virgen María, su madre</i>	Testamento de Ana Pérez, 17 de octubre de 1565
		Testamento de Manuel Báez, 26 de octubre de 1585 Testamento de Juan Antonio de Venecia, 20 de diciembre de 1585
	Sin invocación	Testamento de María de Ovalle, 24 de abril de 1585
	<i>In Dei nomine, amén</i>	Testamento de Francisco Pérez, 7 de diciembre de 1585
Antonio López	<i>En el nombre de Dios, amén</i>	Testamento de Martín de Arratia, el viejo, 6 de marzo de 1566
Pedro Calderón	<i>En el nombre de la Santísima Trinidad padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero</i>	Testamento de Cristóbal Gómez Maya, 17 de diciembre de 1579
		Testamento de Antonio García Conde, 26 de febrero de 1580 Testamento de Isabel Morales, 24 de marzo de 1580
	<i>En el nombre de Dios, amén</i>	Testamento de Gaspar González, 18 de julio de 1580
	<i>In Dei nomine, amén</i>	Testamento de Antón Martín, 28 de julio de 1580
		Testamento de Ginés González, 30 de julio de 1580 Codicilo de Sebastián González, 10 de febrero de 1581 Testamento de Jerónima de Mendieta, 9 de marzo de 1581
Juan Ramírez	<i>En el nombre de Dios todo poderoso y de su bendita e gloriosa madre y de todos los santos y santas de la corte celestial, amén</i>	Testamento de Sebastián González, 9 de febrero de 1581
Pedro Márquez	Carece de invocación	Firma el inventario del codicilo de Sebastián González, 15 de abril de 1581
Silvestre de Solórzano	<i>In Dei nomine, amén</i>	Testamento de Catalina de Benalades, 2 de julio de 1582 Testamento de Pedro Ibáñez de Gamboa, 11 de enero de 1591
Luis de Basurto	Ilegible / Roto	Testamento de Martín Velázquez, 26 de enero de 1591
Juan Morales	Sin invocación	Inventario de bienes de Cecilia de Rojas [India], 7 de mayo de 1593
	<i>En el nombre de Dios todopoderoso, amén</i>	Testamento de Miguel Hernández, enero de 1592
Francisco Martín	<i>In Dei nomine, amén</i>	Testamento de Cecilia de Rojas, 17 de febrero de 1593
Jhoan Sedeño	Sin invocación	Codicilo de Miguel Hernández, 21 de enero de 1594
	<i>En el nombre de [roto]</i>	Testamento de Alonso Gómez Lorenzo, 25 de febrero de 1596
	<i>En el nombre de Dios amén</i>	Testamento de Alonso Cortejo, 19 de marzo de 1599

ESCRIBANO	INVOCACIÓN	TESTAMENTO
Jhoan Sedeño	<i>En el nombre de la Santísima [Trinidad, padre,] hijo y espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero</i>	Codicilo de Francisco Galán, 13 de febrero de 1597
Nicolás de Lazcano	<i>En el nombre [roto] e Hijo y Espíritu Santo [roto] Dios verdadero</i>	Testamento de María de Acevedo, 9 de febrero de 1597
Pablo Rodríguez de Reynosa	Sin invocación	Testamento de Francisco Hernández, 1595 Poder para testar de Antonio González Freyre, 13 de mayo de 1612
Francisco Pérez de Vargas	<i>En el nombre de Dios todo poderoso y de su bendita madre Nuestra Señora la virgen María, amén</i>	Codicilo de Juan García, 14 de marzo de 1596
		Testamento de Francisco de León, 25 de abril de 1596
	<i>En el nombre de Dios todo poderoso y de su gloriosa madre Nuestra Señora la virgen María, amén</i>	Testamento de Madalena de Tabera, 16 de febrero de 1596
		Testamento de Gonzalo de Xenaio, 2 de mayo de 1596 Testamento de Pedro Sánchez Farfán, 20 de junio de 1596 Testamento de Madalena Ramírez, 31 de julio de 1596 Testamento de Isabel Páez, 19 de septiembre de 1596 Testamento de Tomás de la Herrería, 4 de enero de 1597 Testamento de María de Acevedo, 22 de abril de 1597
	<i>In Dei nomine, amén</i>	Codicilo de Isabel Páez, 29 de diciembre de 1596
		Testamento de María Herrera, 2 de enero 1597 Testamento de María Soto, 10 de enero de 1597
	<i>En el nombre de Dios todo poderoso y su gloriosa madre la virgen María</i>	Testamento de Ana de Cisneros, 24 de enero de 1597
	<i>En el nombre de Dios amén</i>	Testamento de Cecilia Pérez, 3 de julio de 1597
	<i>En el nombre de Dios todo poderoso y [de su] madre Nuestra Señora la virgen María</i>	Testamento de Mari Flores, 5 de julio de 1597
Sin Escribano [Testamento cerrado]	<i>En el nombre de Dios todopoderoso y de la virgen Santa María su benditísima madre</i>	Testamento cerrado de María de Ávila, 19 de septiembre de 1596
Testamento sin presencia de escribano	<i>En el nombre de Dios Todo Poderoso y de la Virgen María su Gloriosa Madre por siempre</i>	Testamento de Miguel García de la Banda, 5 de mayo de 1599
Nicolás Robles	<i>En el nombre de Dios padre, hijo y espíritu sa[nto]</i>	Inventario de bienes de Antonio Hernández a favor de María de Tavera, 10 de abril de 1600

ESCRIBANO	INVOCACIÓN	TESTAMENTO
Juan de Espinosa	<i>En el nombre de Dios amén</i>	Testamento de Agustín Ramírez, 11 de julio de 1601 Testamento de Mariana de Medina, 28 de julio de 1601
		Testamento de Ana de Paredes, 2 de julio de 1600
		Testamento de Ana Delgado, 17 de abril de 1602 Testamento de Sebastiana de las Doblas, 3 de agosto de 1602 Testamento de Cristóbal de Vera, 7 de diciembre de 1602 Testamento de Juan de Vargas Becerra, 6 de febrero de 1605 Testamento de Catalina González, 14 de marzo de 1605 Testamento de Isabel Pérez, 30 de junio de 1605 Testamento de Sebastián Pérez, 17 de octubre de 1605 Testamento de Francisco Obregón, 30 de agosto de 1606 Testamento de Inés Navarro, 27 de enero de 1608 Testamento de Catalina Martín, 1 de julio de 1608 Testamento de Manuel Vargas, 26 de octubre de 1609 Testamento de Diego López de Rivera, 5 de febrero de 1611 Testamento de Manuel Díaz, 28 de julio de 1611 Testamento de Gaspar González, 17 de marzo de 1612 Testamento de Mariana de Baldenebro, 28 de marzo de 1615 [codicilo del 29 de marzo de 1615] Testamento de Isabel Hernández, 19 de diciembre de 1621 Testamento de Manuel de Bargas, 17 de diciembre de 1622
Andrés Ruiz de Cáceres	<i>En el nombre de Dios todo poderoso, amén</i>	Testamento de Francisca Núñez de León, 8 de febrero de 1605
		Testamento de Lope Hernández, 15 de marzo de 1605 Testamento mancomunado de Francisco Pérez Castillejo y Juana Pérez, 20 de julio de 1605 Testamento de Diego Martín Zezudo, 24 de octubre de 1605 Testamento de Diego Martín Zezudo, 2 de enero de 1606 Testamento de Antón Gordo, 21 de junio de 1606 Testamento de Francisco Pérez Castillejo, 4 de diciembre de 1606  Testamento de Juan Camacho, 10 de noviembre de 1607 Testamento de Guiomar de Escobar [Hecho con su poder por el licenciado Pedro de Escobar Mujíca], 1 de diciembre de 1607 Testamento de Juan de Vargas Becerra, 31 de diciembre de 1607 Testamento de Antonio Gómez Maya, 31 de agosto de 1608 Testamento de Isabel de Valencia, 21 de julio de 1609 Testamento de Diego Mejía de Lagos, 6 de septiembre de 1609 Testamento de Juan García, 5 de junio de 1610 Testamento de Francisco Pérez Castillejo, 22 de noviembre de 1610  Testamento de Ana de Cuevas, 15 de mayo de 1611 Testamento de Alonso García Garduño, 31 de enero de 1612 Testamento de Francisco Martí, 19 de marzo de 1612

ESCRIBANO	INVOCACIÓN	TESTAMENTO
Andrés Ruiz de Cáceres		Testamento de Pedro Gutiérrez Altamirano, 24 de noviembre de 1612 Testamento de Cecilia de Vargas, 28 de enero de 1613 Testamento de Juana Farfán, 14 de agosto de 1613 Testamento de Alonso Pacheco, 10 de octubre de 1613 Testamento de Lorenzo de la Fuente, 23 de octubre de 1613 Testamento de Sebastián Hernández Riofrio, 18 de octubre de 1615 Testamento de Pedro de Carbajal. 13 de enero de 1617 Testamento de Alonso Hernández, 16 de enero de 1617 Testamento de Alonso de Reza, 5 de mayo de 1617 Testamento de Leonor de Pineda, 18 de julio de 1620 Testamento de Inés de Escobar, 3 de octubre de 1620 Testamento de María de la O Infanta de Betancur, 20 de septiembre de 1622
	Sin invocación	Poder para testar de Blas Rodríguez, 14 de septiembre de 1606
		Testamento de Lorenzo de Castañeda, 14 de enero de 1608 Testamento de Luisa Farfán, 22 de noviembre de 1621
	<i>En el nombre de Nuestro Señor Jesucristo y de la Santísima siempre virgen María, su madre</i>	Testamento de Alonso González, 9 de abril de 1612
		Testamento mancomunado de Calisto de León e Isabel Mejía, 4 de mayo de 1612
Diego Laredo Polanco	<i>En el nombre de Dios, amén</i>	Testamento de Andrés Martín, 11 de abril de 1610
Florián de Salazar	<i>En el nombre de Dios Todopoderoso, padre e hijo y espíritu santo, tres personas un solo Dios verdadero que vive sin principio y reina sin fin y de la princesa de los Ángeles, la virgen Santa María, su benditísima madre, amén</i>	Testamento de Lorenzo de Ugarte de los Ríos, 20 de abril de 1611
	Sin invocación	Testamento de Diego León, 12 de agosto de 1613
Blas Benites	<i>En el nombre de Dios todopoderoso, padre, hijo y espíritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero</i>	Testamento de Andrés Pérez de Cobo, 27 de noviembre de 1611
Pablo Rodríguez de Reynosa	Sin invocación	Poder para testar de Antonio González Freyre, 13 de mayo de 1612 Testamento de Juan Miguel, 16 de marzo de 1619

ESCRIBANO	INVOCACIÓN	TESTAMENTO
Cristóbal de Alarcón	<i>En el nombre de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo tres personas y un solo Dios verdadero y de la Santísima Virgen y madre de Dios Señora Nuestra y de todos los santos y santas de la corte del cielo</i>	Testamento de Diego de Nájera Yanguas, 31 de agosto de 1612
	<i>En el nombre de Dios, amén</i>	Testamento de Miguel López, 27 de octubre de 1612
		Testamento de Magdalena de Fuentes, 10 de febrero de 1613 Testamento de Francisco de Luna, 24 de octubre de 1613 Testamento de Juan Fernández Montero, 9 de diciembre de 1613 Testamento de Cristóbal Gómez Maya, 7 de diciembre de 1615 Testamento de María de la Borda, 19 de agosto de 1619 Testamento de Cristóbal Gómez Maya, 18 de febrero de 1620 Testamento de María de Sanabria, 5 de marzo de 1621 Testamento de Sebastián Giménez de Luna, 17 de abril de 1621 Testamento de Domingo Domínguez, 17 de abril de 1622 Testamento de Juan Cano Moctezuma, 3 de abril de 1623 Nombramiento como curadora de bienes de Juan Cano Moctezuma otorgado a Isabel Mejía de Figueroa, 22-24 de abril de 1623 Testamento de Cristóbal de Belmonte, 27 de noviembre de 1623 Testamento de Pedro Muñoz de Chávez, 2 de diciembre de 1623
	<i>En el nombre de Dios todo poderosos, amén</i>	Testamento de Manuel de Figueredo, 30 de mayo de 1618
	Sin invocación	Poder para testar y testamento de Lorenzo de Alcibar, 24 de septiembre de 1613
		Testamento de María de Zúñiga, 30 de octubre de 1616 [firma la ratificación el día 15 de diciembre de 1616] Testamento de Alonso Vázquez, 14 de enero de 1618 Ratificación del codicilo de Diego de Nájera Yanguas, 3 de junio de 1623
Blas Hidalgo de Sierra	<i>En el nombre de Dios, amén</i>	Testamento de Alonso Maya, 27 de abril de 1618 [Falta las cláusulas del testamento. El documento sólo es el encabezado y el nombramiento de los herederos y nombramiento de albaceas. Al final viene una ratificación de un pedimento de corrección firmada el día 2 de mayo de 1619]
Bernardino de Amunarez	<i>En el nombre de Dios Nuestro Señor Jesucristo y de la virgen María, su madre, amén</i>	Testamento de Isabel Castillo, 27 de abril de 1621
	Sin invocación	Poder para testar de Isabel de Torres, 12 de marzo de 1623
Francisco Suárez	<i>En el nombre de Dios, amén</i>	Testamento de Jerónima Vázquez, 6 de agosto de 1625

ESCRIBANO	INVOCACIÓN	TESTAMENTO
Anónimo	<i>En el nombre de Dios todo poderoso, amén</i>	Testamento de Sebastián Martín, 21 de julio de 1626
Juan del Castillo	<i>En el nombre de Dios, amén</i>	Testamento de Cristóbal de Olmedo, 19 de diciembre de 1628
Anónimo		Testamento de Gaspar González, [sin fecha]
Sin escribano [Testamento ante el cura beneficiado de Almoloya: Alonso Rodríguez Ugarte]	<i>In Dei nomine, amén</i>	Testamento de Juan de Guzmán y Montejo, 20 de marzo de 1596
Sin identificar por rotura		Testamento de Simón Ruiz, 13 de abril de 1622
		Testamento de Miguel Rubio [sin fecha]

Como puede apreciarse, existen testamentos que adolecen de la fórmula de la invocación inicial; esto puede deberse a varios factores que pueden ser desde la urgencia con que fueron dictados por la posible gravedad del enfermo y la inminencia de su muerte, a que se dictaron en lugares apartados de los centros urbanos, o bien porque los testadores encontraron irrelevante la cláusula inicial, toda vez que más adelante harían una completa profesión de fe.

En el siguiente cuadro se aprecia la frecuencia con que fueron utilizadas las diversas fórmulas por los escribanos.

CUADRO 2.2. FRECUENCIA DE UTILIZACIÓN DE LAS DIVERSAS INVOCACIONES POR CADA ESCRIBANO		
ESCRIBANO	INVOCACIÓN	FRECUENCIA DE USO
Diego de Valverde	<i>En el nombre de nuestro Señor Jesucristo y de la Santísima siempre virgen María, su madre</i>	3
	No utiliza invocación	1
	<i>In Dei nomine, amén</i>	
Antonio López	<i>En el nombre de Dios, amén</i>	
Pedro Calderón	<i>En el nombre de la Santísima Trinidad padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero</i>	3
	<i>En el nombre de Dios, amén</i>	1
	<i>In Dei nomine, amén</i>	4 (tres testamentos y un codicilo)
Juan Ramírez	En el nombre de Dios todo poderoso y de su bendita e gloriosa madre y de todos los santos y santas de la corte celestial, amén	1

ESCRIBANO	INVOCACIÓN	FRECUENCIA DE USO
Pedro Márquez	No hay invocación por tratarse de un inventario	
Silvestre de Solórzano	<i>In Dei nomine, amén</i>	2
Luis de Basurto	Al encontrarse ilegible y roto el documento no pudo determinarse cuál fue la invocación utilizada	Testamento de Martín Velázquez, 26 de enero de 1591
Juan Morales	Sin invocación por ser un inventario	1
	<i>En el nombre de Dios todopoderoso, amén</i>	
Francisco Martín	<i>In Dei nomine, amén</i>	
Jhoan Sedeño	Sin invocación por ser un codicilo	
	<i>En el nombre de [roto]. Podría ser cualquiera de las dos fórmulas que utiliza</i>	
	<i>En el nombre de Dios amén</i>	
	<i>En el nombre de la Santísima [Trinidad, padre,] hijo y espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero</i>	
Nicolás de Lazcano	<i>En el nombre [roto] e Hijo y Espíritu Santo [roto] Dios verdadero</i>	
Pablo Rodríguez de Reynosa	Carece de invocación	2
Francisco Pérez de Vargas	<i>En el nombre de Dios todo poderoso y de su bendita madre Nuestra Señora la virgen María, amén</i>	2 (un codicilo y un testamento)
	<i>En el nombre de Dios todo poderoso y de su gloriosa madre Nuestra Señora la virgen María, amén</i>	7
	<i>In Dei nomine, amén</i>	3 (un codicilo y dos testamentos)
	<i>En el nombre de Dios todo poderoso y su gloriosa madre la virgen María</i>	1
	<i>En el nombre de Dios amén</i>	
	<i>En el nombre de Dios todo poderoso y [de su] madre Nuestra Señora la virgen María</i>	
Sin Escribano. Testamento cerrado	<i>En el nombre de Dios todopoderoso y de la virgen Santa María su benditísima madre</i>	
Testamento sin presencia de escribano	<i>En el nombre de Dios Todo Poderoso y de la Virgen María su Gloriosa Madre por siempre</i>	
Nicolás Robles	<i>En el nombre de Dios padre, hijo y espíritu sa[nto]</i>	
Juan de Espinosa	<i>En el nombre de Dios amén</i>	2
Andrés Ruiz de Cáceres	<i>En el nombre de Dios amén</i>	18
	<i>En el nombre de Dios todo poderoso, amén</i>	30
	Sin invocación	3 (un poder y dos testamentos)
	<i>En el nombre de Nuestro Señor Jesucristo y de la Santísima siempre virgen María, su madre</i>	2

ESCRIBANO	INVOCACIÓN	FRECUENCIA DE USO
Diego Laredo Polanco	<i>En el nombre de Dios, amén</i>	1
Florián de Salazar	<i>En el nombre de Dios Todopoderoso, padre e hijo y espíritu santo, tres personas un solo Dios verdadero que vive sin principio y reina sin fin y de la princesa de los Ángeles, la virgen Santa María, su benditísima madre, amén</i>	
	Sin invocación	
Blas Benítez	<i>En el nombre de Dios todopoderoso, padre, hijo y espíritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero</i>	2 (un poder y en un testamento)
Pablo Rodríguez de Reynosa	Sin invocación	
Cristóbal de Alarcón	<i>En el nombre de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo tres personas y un solo Dios verdadero y de la Santísima Virgen y madre de Dios Señora Nuestra y de todos los santos y santas de la corte del cielo</i>	1
	<i>En el nombre de Dios, amén</i>	14
	<i>En el nombre de Dios todo poderosos, amén</i>	1
	Sin invocación	4 (un poder, un testamento, un testamento que ratifica y una ratificación)
Blas Hidalgo de Sierra	<i>En el nombre de Dios, amén</i>	1
Bernardino de Amunarez	<i>En el nombre de Dios Nuestro Señor Jesucristo y de la virgen María, su madre, amén</i>	
	Sin invocación por ser un poder	
Francisco Suárez	<i>En el nombre de Dios, amén</i>	
Anónimo	<i>En el nombre de Dios todo poderoso, amén</i>	
Juan del Castillo	<i>En el nombre de Dios, amén</i>	
Anónimo		
Sin escribano. Testamento ante el cura beneficiado de Almoloya, Alonso Rodríguez Ugarte	<i>In Dei nomine, amén</i>	
Sin identificar por rotura		
Sin identificar por rotura		

De la información citada, observamos que en el periodo comprendido entre los años 1565 y 1623, los escribanos hicieron uso de diecinueve fórmulas de invocación:

CUADRO 2.3. TIPOS DE INVOCACIÓN Y FRECUENCIA DE UTILIZACIÓN	
INVOCACIÓN	FRECUENCIA DE USO
<i>En el nombre [roto] e Hijo y Espíritu Santo [roto] Dios verdadero.</i>	1
<i>En el nombre de Dios Nuestro Señor Jesucristo y de la Virgen María, su madre, amén.</i>	
<i>En el nombre de Dios padre, hijo y espíritu sa[nto].</i>	
<i>En el nombre de Dios todo poderoso y [de su] madre Nuestra Señora la Virgen María.</i>	
<i>En el nombre de Dios Todo Poderoso y de la Virgen María su Gloriosa Madre por siempre.</i>	
<i>En el nombre de Dios todo poderoso y de su bendita e gloriosa madre y de todos los santos y santas de la corte celestial, amén.</i>	
<i>En el nombre de Dios todo poderoso y de su bendita madre Nuestra Señora la Virgen María, amén.</i>	2
<i>En el nombre de Dios todo poderoso y de su gloriosa madre Nuestra Señora la Virgen María, amén.</i>	7
<i>En el nombre de Dios todo poderoso y su gloriosa madre la Virgen María.</i>	1
<i>En el nombre de Dios todo poderoso, amén.</i>	33
<i>En el nombre de Dios todo poderoso y de la Virgen Santa María su benditísima madre.</i>	1
<i>En el nombre de Dios Todopoderoso, padre e hijo y espíritu santo, tres personas un solo Dios verdadero, que vive sin principio y reina sin fin, y de la princesa de los Ángeles, la Virgen Santa María, su benditísima madre, amén.</i>	
<i>En el nombre de Dios todopoderoso, padre, hijo y espíritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero.</i>	
<i>En el nombre de Dios, amén.</i>	43
<i>En el nombre de la Santísima [Trinidad, padre,] hijo y espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero.</i>	1
<i>En el nombre de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero.</i>	3
<i>En el nombre de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo tres personas y un solo Dios verdadero y de la Santísima Virgen y madre de Dios Señora Nuestra y de todos los santos y santas de la corte del cielo.</i>	1
<i>En el nombre de Nuestro Señor Jesucristo y de la Santísima siempre Virgen María, su madre.</i>	5
<i>In Dei nomine, amén.</i>	11
<i>En el nombre de [roto].</i>	1
<i>llegible o roto</i>	
<i>Sin invocación</i>	17 documentos

A partir de la tabla anterior puede establecerse la frecuencia de uso de cada fórmula:

CUADRO 2.4. FRECUENCIA EN QUE SON UTILIZADAS LOS DIVERSOS TIPOS DE FÓRMULAS DE INVOCACIÓN		
INVOCACIÓN	FRECUENCIA DE USO	
<i>En el nombre de Dios, amén</i>	43	
<i>En el nombre de Dios todopoderoso, amén</i>	33	
<i>In Dei nomine, amén</i>	11	
<i>En el nombre de Dios todo poderoso y de su gloriosa madre Nuestra Señora la Virgen María, amén</i>	7	
<i>En el nombre de Nuestro Señor Jesucristo y de la Santísima siempre Virgen María, su madre</i>	5	
<i>En el nombre de la Santísima Trinidad padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero</i>	3	
<i>En el nombre de Dios todo poderoso y de su bendita madre Nuestra Señora la Virgen María, amén</i>	2	
<i>En el nombre [roto] e Hijo y Espíritu Santo [roto] Dios verdadero.</i>	1	
<i>En el nombre de Dios Nuestro Señor Jesucristo y de la Virgen María, su madre, amén</i>		
<i>En el nombre de Dios padre, hijo y espíritu sa[nto]</i>		
<i>En el nombre de Dios todo poderoso y [de su] madre Nuestra Señora la Virgen María</i>		
<i>En el nombre de Dios Todo Poderoso y de la Virgen María su Gloriosa Madre por siempre</i>		
<i>En el nombre de Dios todo poderoso y de su bendita e gloriosa madre y de todos los santos y santas de la corte celestial, amén</i>		
<i>En el nombre de Dios todo poderoso y su gloriosa madre la Virgen María</i>		
<i>En el nombre de Dios todopoderoso y de la virgen Santa María su benditísima madre</i>		
<i>En el nombre de Dios Todopoderoso, padre e hijo y espíritu santo, tres personas un solo Dios verdadero que vive sin principio y reina sin fin y de la princesa de los Angeles, la Virgen Santa María, su benditísima madre, amén</i>		
<i>En el nombre de Dios todopoderoso, padre, hijo y espíritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero</i>		
<i>En el nombre de la Santísima [Trinidad, padre] hijo y espíritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero</i>		
<i>En el nombre de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo tres personas y un solo Dios verdadero y de la Santísima Virgen y madre de Dios Señora Nuestra y de todos los santos y santas de la corte del cielo</i>		
<i>En el nombre de [roto]</i>		
Ilegible o Roto		
Sin invocación		17 documentos

La abrumadora preferencia y utilización por la invocación inicial a Dios, bajo la fórmula *En el nombre de Dios, amén*, es explicada por algunos autores a partir de la creencia generalizada y difundida por las artes del bien morir, pues sostenía que si el enfermo pronunciaba el nombre de Dios antes de otorgar la última voluntad, apartaba al demonio y sus tentaciones, con lo que lograba expresar con libertad

sus deseos, sin la intromisión de Satanás. Independientemente de cual fuera la razón que yacía en el imaginario popular sobre la utilidad de la primera invocación, su predominio se fue afianzando con el tiempo y lejos de retroceder ante el avance de una piedad contra reformista, mucho más recargada en sus manifestaciones exteriores y más propensa a invocar intercesores celestiales; los testadores estudiados optaron por las fórmulas más simples: *En el nombre de Dios, amén* y *En el nombre de Dios todopoderoso, amén*.

Con el paso del tiempo, ambas invocaciones terminaron por convertirse en las fórmulas predominantes, pues la primera fue empleada 43 ocasiones y la segunda 33 veces en un total de 129 protocolos.

Las fórmulas restantes pueden agruparse en cuatro bloques distintos. Con expresiones literarias diversas, se invocó a Dios todo poderoso y la Virgen; Jesucristo y la Virgen; la Trinidad, la Virgen, los santos y santas; y La Trinidad. En vista del repetitivo catálogo de invocaciones, aquellas invocaciones cuya fórmula es más elaborada, alojan los elementos doctrinales más interesantes. Sea cual fuera la fórmula utilizada, el documento comenzaba con una clara petición de favor y auxilio a Dios. El testador se ponía en manos de Dios o de la Virgen a la hora de redactar sus últimas voluntades, lo que denota la dependencia y sumisión de la criatura humana a su creador.

Uno de los aspectos de mayor profundidad religiosa que encontramos en los testamentos analizados, es la llamada *protestación de fe* y la *encomienda del alma*; en ambas formulaciones el otorgante intentó demostrar su fe en la Iglesia y en aquello que el catolicismo reconocía como verdadero y absoluto, es decir, las *verdades de fe*. En estas cláusulas declaratorias, el testador intentaba mostrar la omnipotencia de Dios y su entrega a éste sin condiciones.

#### PROFESIÓN DE FE O CONFESIÓN DE FE

La protestación de fe o confesión es parte esencial del testamento porque en ella se declara la fe. Esta es en realidad un resumen del credo que se ha recitado en la misa, desde el Concilio de Nicea celebrado en el año de 325. En la confesión, el testador manifiesta su creencia en la Trinidad: *en la existencia de tres personas, el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo, que son el mismo y único Dios*; en la Iglesia Católica de Roma y todo lo que ella cree y confiesa; y expresaba su disposición a morir bajo estas creencias, como lo hiciera en vida.

Este es un elemento central porque contiene una declaración acerca del misterio fundamental de la fe católica y por tanto lleva implícito el grado de asimilación que han producido en los fieles la predicación y catequesis de la Iglesia. De esta forma, los testadores aseguraban creer y confesar firme y verdaderamente en el misterio de la Santísima Trinidad. Al respecto, cabe señalar que para referirse a ella era común que se le mencionara como misterio santísimo.

Prácticamente todas las personas que le declaraban su fe, aludían a la Trinidad en los términos que acabamos de exponer; sin embargo, llama la atención que la confesión en el misterio de la Santísima Trinidad no sólo aparece en la cláusula de fe, sino que también en la invocación.

En ocasiones, a la fórmula anterior se añadía una expresión más o menos amplia en la que se incluían *todos los demás dogmas, misterios y sacramentos que tiene, cree, confiesa y enseña la Santa Madre Iglesia Católica de Roma*. En el siguiente cuadro se presentan las diversas fórmulas utilizadas por los otorgantes:

CUADRO 2. 5	
CONFESIÓN O PROFESIÓN DE FE	
TESTADOR / TESTADORA	CONFESIÓN DE FE / PROFESIÓN DE FE
Ana Pérez 17 de octubre de 1565	[...] <i>creyendo como firmemente creo en el misterio santísimo de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero y todo aquello que cree, tiene y confiesa la Santa Iglesia de Roma, so cuya fe y creencia protesto vivir y morir.</i>
Martín de Arratía, el viejo 6 de marzo de 1566	No se expresa
Cristóbal Gómez Maya 17 de diciembre de 1579	[...] <i>creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, e hijo y espíritu santo.</i>
Antonio García Conde 26 de febrero de 1580	[...] <i>creyendo como bien y fiel e verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad.</i>
Isabel de Morales 24 de marzo de 1580	[...] <i>creyendo y confesando como creo y confieso la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo tres personas y un solo Dios verdadero en quien creo y adoro.</i>
Gaspar González 18 de julio de 1580	[...] <i>creyendo e confesando como creo y confieso la Santísima Trinidad, padre e hijo e espíritu tres personas e un solo Dios verdadero en quien creo y adoro.</i>
Antón Martín 28 de julio de 1580	[...] <i>creyendo como creo bien firme y verdaderamente en la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas e un solo Dios verdadero.</i>
Ginés González 30 de julio de 1580	[...] <i>creyendo y confesando como creo y confieso la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero.</i>
Sebastián González 9 de febrero de 1581	[...] <i>creyendo como verdaderamente creo en la Santísima Trinidad y todo lo que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma codiciando poner mi ánima en carrera de salvación y por la salvar y llegar a la merced y alteza de nuestro redentor Jesucristo y confiando en su misericordia.</i>

TESTADOR / TESTADORA	CONFESIÓN DE FE / PROFESIÓN DE FE
Gerónima de Mendieta 9 de marzo de 1581	[...] <i>creyendo e confesando como bien e firmemente creo y confieso la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo tres personas e un solo Dios verdadero.</i>
Catalina de Benalades 2 de julio de 1582	[...] <i>creyendo como firme y verdaderamente creo en la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero e todo aquello que tiene, cree la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
María de Ovalle 24 de abril de 1585	[...] <i>creyendo como firmemente creo en el misterio santísimo de la Santísima Trinidad padre, hijo y espíritu Santo, un solo Dios verdadero y todo aquello que cree, tiene y confiesa la santa Iglesia de Roma so cuya fe y creencia protesto vivir e morir.</i>
Manuel Báez 26 de octubre de 1585	[...] <i>creyendo como firmemente creo el misterio santísimo de la Santísima Trinidad tres personas, un solo dios verdadero, y todo aquello que cree y tiene la santa Iglesia de Roma so cuya fe y creencia protesto vivir e morir.</i>
Francisco Pérez 7 de diciembre de 1585	[...] <i>creyendo como firmemente creo el misterio santísimo de la Santísima Trinidad, tres personas y un solo Dios verdadero y todo aquello que cree, tiene y confiesa la santa madre Iglesia de Roma, so cuya fe y creencia protesto vivir e morir.</i>
Juan Antonio de Venecia 20 de diciembre de 1585	[...] <i>creyendo como firmemente creo el misterio santísimo de la Santísima Trinidad y todo aquello que cree, tiene y confiesa la santa madre Iglesia de Roma, so cuya fee y creencia protesto vivir y morir.</i>
Pedro Ibáñez de Gamboa 11 de enero de 1591	
Martín Velázquez 26 de enero de 1591	[...] <i>creyendo como verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad e todo aquello que tiene, cree y manda la santa madre Iglesia.</i>
Miguel Hernández Enero de 1592	[...] <i>creyendo como creo en la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que cree y tiene la Santa Madre Iglesia de Roma debajo de cuya fe protesto vivir y morir.</i>
Cecilia de Rojas 17 de febrero de 1593	[...] <i>creyendo bien y verdaderamente el misterio de la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Francisco Hernández Año de 1595	[...] <i>creyendo como cree en la Santísima Trinidad, padre, hijo e espíritu Santo que son tres personas y un solo Dios verdadero.</i>
Madalena de Tabera 16 de febrero de 1596	[...] <i>confieso que creo fiel y católicamente el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero y todo aquello que cree y tiene y confiesa la santa Iglesia católica de Roma, debajo de cuya fe y creencia protesto de vivir y morir y si lo que Dios Nuestro Señor no permita por persuasión del demonio o por grave enfermedad en el artículo de mi muerte o en otro cualquier tiempo hiciere o dijere alguna cosa contra esto que confieso y creo, lo revoco.</i>
Alonso Gómez Lorenzo 25 de febrero de 1596	No se expresa
Juan García Codicilo 14 de marzo de 1596	[...] <i>creyendo como creo bien y fielmente el misterio de la Santísima Trinidad padre, hijo y espíritu santo tres personas y un solo Dios verdadero.</i>
Juan de Guzmán y Montejo 20 de marzo de 1596	[...] <i>creyendo como creo el misterio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero.</i>

TESTADOR / TESTADORA	CONFESIÓN DE FE / PROFESIÓN DE FE
Francisco de León 25 de abril de 1596	[...] confieso que creo fiel y católicamente el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero y todo aquello que tiene, cree y confiesa la santa Iglesia católica de Roma, debajo de cuya fe y creencia protesto de vivir y morir y si lo que Dios Nuestro Señor no permita por persuasión del demonio o por grave enfermedad en el artículo de mi muerte o en otro cualquier tiempo hiciere o dijere alguna cosa contra esto que creo y confieso lo revoco.
Gonzalo de Xenao 2 de mayo de 1596	[...] creyendo como católicamente creo el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero debajo de cuya fe católica y creencia protesto vivir y morir y si lo que Dios Nuestro Señor no permita por persuasión del demonio o por grave enfermedad ahora o en el artículo de mi muerte dijere o hiciere alguna cosa contra esto que confieso y creo, lo revoco y anulo.
Pedro Sánchez Farfán 20 de junio de 1596	[...] creyendo como católicamente creo el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero debajo de cuya fe católica haciendo protesto de vivir y morir y si lo que Dios mi Señor no permita por persuasión del demonio o por grave enfermedad ahora o en algún tiempo dijere o hiciere alguna cosa contra esto que creo y confieso, lo revoco y anulo.
Madalena Ramírez 31 de julio de 1596	[...] creyendo como creo el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero, debajo de cuya católica fe y herencia protesto de vivir y morir y si lo que Dios Nuestro Señor permita por persuasión del demonio o por grave enfermedad ahora o en el artículo de mi muerte dijere o hiciere alguna cosa contra esto que creo y confieso lo revoco y anulo.
María de Ávila 19 de septiembre de 1596	No se expresa
Isabel Páez 28 de diciembre de 1596	[...] creyendo como católicamente creo el misterio de la santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo tres personas y un solo Dios verdadero y todo aquello que tiene, cree y confiesa la santa Iglesia católica romana debajo de cuya fe católica y creencia protesto de vivir y morir y si lo que Dios Nuestro Señor no permita por persuasión del demonio o por grave enfermedad hiciere o dijere ahora o en el artículo de mi muerte alguna cosa contra esto que confieso y creo, lo revoco y anulo y contradigo.
María de Herrera 2 de enero de 1597	[...] creyendo como católicamente creo y confieso el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero, debajo de cuya católica fe y creencia protesto de vivir y morir y si lo que Dios Nuestro Señor no permita por persuasión del demonio o por grave enfermedad dijere o hiciere alguna cosa contra esto que confieso y creo, lo revoco y anulo.
Tomás de la Herrería 4 de enero de 1597	[...] creyendo como católicamente creo y confieso el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, debajo de cuya católica fe y creencia, protesto de vivir y morir y si lo que Dios Nuestro Señor no permita por persuasión del demonio o por grave enfermedad ahora o en el artículo de mi muerte hiciere o dijere alguna cosa contra esto que confieso y creo, lo revoco y anulo.
María de Soto 10 de enero de 1597	[...] creyendo como católicamente creo el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero, debajo de cuya católica fe y creencia protesto de vivir y morir y si lo que Dios Nuestro Señor no permita de que por persuasión del demonio o por grave enfermedad, ahora o en el artículo de mi muerte dijere o hiciere alguna cosa contra esto que confieso y creo, lo revoco y anulo.

TESTADOR / TESTADORA	CONFESIÓN DE FE / PROFESIÓN DE FE
Ana de Cisneros 24 de enero de 1597	[...] <i>creyendo como católicamente creo el misterio de la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero, debajo de cuya católica fe y creencia protesto de vivir y morir si lo que Dios Nuestro Señor no permita por persuasión del demonio o por grave enfermedad dijere o hiciere ahora o en el artículo de muerte alguna cosa contra esto que confieso y creo, lo revoco y anulo.</i>
María de Acevedo 9 de febrero de 1597	No se expresa
Francisco Galán 13 de febrero de 1597 [codicilo]	
María de Acevedo 22 de abril de 1597	[...] <i>creyendo como católicamente creo y confieso el misterio de la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero debajo de cuya católica fe y creencia protesto vivir y morir y si lo que Dios Nuestro Señor no permita por persuasión del demonio o por grave enfermedad dijere o hiciere alguna cosa ahora o en el artículo de mi muerte lo revoco y anulo.</i>
Cecilia Pérez de San[...] 3 de julio de 1597	[...] <i>creyendo como católicamente creo y confieso el misterio de la santísima trinidad, padre, hijo y espíritu santo tres personas y un solo Dios verdadero, debajo de cuya católica fe y creencia protesto de vivir y morir y si lo que Dios Nuestro Señor no permita por persuasión del demonio o por grave enfermedad dijere o hiciere ahora o en el artículo de mi muerte alguna cosa contra esto que confieso y creo, lo revoco y anulo.</i>
Mari Flores 5 de julio de 1597	[...] <i>creyendo como católicamente creo y confieso el misterio de la Santísima Trinidad, padre hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero debajo cuya católica fe y creencia protesto vivir y morir y si lo que Dios Nuestro Señor permita por persuasión del demonio o por grave enfermedad hiciere o dijere ahora o en el artículo de mi muerte alguna cosa o contra esto que confieso y creo, lo revoco y anulo.</i>
Alonso Cortejo 19 de marzo de 1599	[...] <i>creyendo como creo en la Santísima Trinidad, Dios Padre y Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, tres personas y un sólo Dios verdadero en quien creo bien y verdaderamente y espero de morir e vivir en su santa fe católica ahora y para siempre jamás.</i>
Miguel García de la Banda 5 de mayo de 1599	[...] <i>creyendo como fiel y verdaderamente creo el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene y cree y enseña y confiesa la santa madre Iglesia de Roma como fiel y católico cristiano debajo de cuya católica fe y herencia he vivido protesto de vivir y morir y si lo que Dios no permita en artículo de la muerte por gracia de enfermedad o en otro cualquier tiempo por persuasión del demonio o por otra cualquier causa hiciere, dijere, o mostrare alguna cosa contra lo que aquí digo y confieso y protesto todo lo revoco, anulo y doy por ninguno y afirmándome y ratificándome en todo lo que aquí digo.</i>
Ana de Paredes 7 de julio de 1600	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene y cree y confiesa la Santa Madre Iglesia romana.</i>
Agustín Ramírez 11 de julio de 1601	[...] <i>creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad y en todo aquello que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma, debajo cuya fe y creencia protesto vivir y morir.</i>
Mariana de Medina 28 de julio de 1601	[...] <i>creyendo como firmemente creo en [el] misterio de la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo, tres personas y una esencia.</i>
Ana Delgado 17 de abril de 1602	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo, y en todo aquello que tiene e confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>

TESTADOR / TESTADORA	CONFESIÓN DE FE / PROFESIÓN DE FE
Sebastiana de las Doblas 3 de agosto de 1602	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Cristóbal de Vera 7 de diciembre de 1602	[...] <i>creyendo como confieso creer en la Santísima Trinidad padre e hijo y espíritu santo y en todo aquello que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Juan de Vargas Becerra 6 de febrero de 1604	[...] <i>creyendo como confieso y creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene y cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Francisca Núñez de León 8 de febrero de 1605	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo y en todo aquello que tiene, cree e confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Catalina González 14 de marzo de 1605	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad padre e hijo y espíritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Lope Hernández 15 de marzo de 1605	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia romana.</i>
Isabel Pérez 30 de junio de 1605	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene, cree e confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Francisco Pérez Castillejo y Juana Pérez [Testamento mancomunado] 20 de julio de 1605	[...] <i>creyendo como confesamos creer en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Diego Martín Zezudo 24 de octubre de 1605	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero.</i>
Sebastián Pérez 17 de octubre de 1605	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo y en todo aquello que tiene y cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Diego Martín Zezudo 2 de enero de 1606	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad padre, hijo y espíritu santo tres personas y un solo Dios verdadero.</i>
Antón Gordo 21 de junio de 1606	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Francisco de Obregón 30 de agosto de 1606	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Blas Rodríguez 14 de septiembre de 1606 [Poder para testar otorgado a Diego González]	No se expresa
Francisco Pérez Castillejo 4 de diciembre de 1606	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Juan Camacho 10 de noviembre de 1607	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo y en todo aquello que tiene y cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>

TESTADOR / TESTADORA	CONFESIÓN DE FE / PROFESIÓN DE FE
Guiomar de Escobar 1 de diciembre de 1607 [testamento hecho con su poder por el licenciado Pedro de Escobar Mujica]	No se expresa. Fue realizado a través de un poder
Juan de Vargas Becerra 31 de diciembre de 1607	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Lorenzo de Castañeda 14 de enero de 1608 [poder para testar otorgado a su hermano Ambrosio de Castañeda]	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Inés Navarro 27 de enero de 1608	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Catalina Martín 1 de julio de 1608	
Antonio Gómez Maya 31 de agosto de 1608	
Isabel de Valencia 21 de julio de 1609	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Diego Mejía de Lagos 6 de septiembre de 1609	
Manuel de Vargas 26 de octubre de 1609	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Andrés Martín 11 de abril de 1610	No se expresa
Juan García 5 de junio de 1610	[...] <i>creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Francisco Pérez Castillejo 22 de noviembre de 1610	
Diego López de Rivera 5 de febrero de 1611	
Lorenzo de Ugarte de los Ríos 20 de abril de 1611	No se expresa
Ana de Cuevas 15 de mayo de 1611	[...] <i>creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Manuel Díaz 28 de julio de 1611	

TESTADOR / TESTADORA	CONFESIÓN DE FE / PROFESIÓN DE FE
Andrés Pérez de Cobo 27 de noviembre de 1611	[...] <i>creyendo como creo firme y verdaderamente todo aquello que cree y tiene la santa madre Iglesia católica romana.</i>
Alonso García Garduño 31 de enero de 1612	[...] <i>creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia romana.</i>
Gaspar González 17 de marzo de 1612	[...] <i>creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Romana.</i>
Francisco Martín 19 de marzo de 1612	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene, cree e confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Alonso González 9 de abril de 1612	[...] <i>confieso que creo firmemente el misterio de la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo, tres personas y una sola esencia y todo aquello que tiene y confiesa la Santa Iglesia Romana y debajo de esta fe católica y creencia protesto vivir e morir y si lo que Dios no permita por persuasión del demonio o por dolencia grave en el artículo de la muerte o en otro cualquier tiempo alguna cosa contra esto que confieso y creo hiciere o dijere o mostrare, lo revoco y anulo.</i>
Calisto de León e Isabel Mejía 4 de mayo de 1612 [Testamento mancomunado]	[...] <i>confesamos que creemos fiel y firmemente el misterio de la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo, tres personas y una sola esencia y todo aquello que tiene y confiesa la Santa Iglesia Romana y debajo de esta fe católica y creencia protestamos nos ambos a dos marido e mujer de vivir e morir e si lo que Dios Nuestro Señor no permita por persuasión del demonio o por dolencia grave en el artículo de la muerte o en otro cualquier tiempo alguna cosa contra esto que confesamos y creemos, hiciéremos o dijéremos o mostráremos, lo revocamos y anulamos.</i>
Antonio González Freyre 13 de mayo de 1612 [Poder para testar otorgado a Pedro Ruíz de Baldivieso]	[...] <i>creyendo como cree el misterio de la Santísima Trinidad y todo aquello que cree y tiene la Santa Iglesia de Roma.</i>
Diego de Nájera Yanguas 31 de agosto de 1612	[...] <i>creyendo ante todas cosas como verdadero y fiel cristiano lo que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia.</i>
Miguel López 27 de octubre de 1612	[...] <i>creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo, tres personas, una esencia y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Romana.</i>
Pedro Gutiérrez Altamirano 24 de noviembre de 1612	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Cecilia de Vargas 28 de enero de 1613	
Magdalena de Fuentes 10 de febrero de 1613	[...] <i>creyendo como yo creo en el misterio de la Santísima Trinidad y en todo lo demás que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Romana.</i>
Diego León 12 de agosto de 1613	[...] <i>creyendo como confiesa en el misterio de la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Romana.</i>

TESTADOR / TESTADORA	CONFESIÓN DE FE / PROFESIÓN DE FE
Juana Farfán 14 de agosto de 1613	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo y en todo aquello que tiene cree e confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Lorenzo de Alcibar 24 de septiembre de 1613	No se expresa
Alonso Pacheco 10 de octubre de 1613	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo y en todo aquello que tiene, cree e confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Lorenzo de la Fuente 23 de octubre de 1613	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Francisco de Luna 24 de octubre de 1613	[...] <i>creyendo en el misterio de la Santísima Trinidad y en lo que tiene y cree la Santa Madre Iglesia Romana.</i>
Juan Fernández Montero 9 de diciembre de 1613	[...] <i>creyendo en el misterio de la Santísima Trinidad y en lo demás que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Romana.</i>
Mariana de Baldenebro 28 de marzo de 1615	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa la santa madre Iglesia de Roma.</i>
Sebastián Hernández Riofrio 18 de octubre de 1615	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la santa madre Iglesia de Roma.</i>
Cristóbal Gómez Maya 7 de diciembre de 1615	[...] <i>creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo, tres personas y una esencia, un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Romana.</i>
María de Zúñiga 30 de octubre de 1616	[...] <i>confesando ante todas cosas como confieso el misterio de la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero y confesando también todo lo que tiene, cree y confiesa la santa Iglesia católica, en cuya fe y creencia protesto vivir y morir como fiel y verdadera cristiana.</i>
Pedro de Carbajal 13 de enero de 1617	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la santa madre Iglesia de Roma.</i>
Alonso Hernández 16 de enero de 1617	
Alonso de Reza 5 de mayo de 1617	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Alonso Vázquez 14 de enero de 1618	[...] <i>creyendo en el misterio de la Santísima Trinidad y en lo demás que cree y confiesa la santa madre Iglesia de Roma.</i>
Alonso Maya 27 de abril de 1618	[...] <i>creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia católica romana.</i>
Manuel de Figueredo 30 de mayo de 1618	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa la santa madre Iglesia de Roma.</i>

TESTADOR / TESTADORA	CONFESIÓN DE FE / PROFESIÓN DE FE
Juan Miguel 16 de marzo de 1619	[...] <i>creyendo como cree en la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo que son tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que cree y tiene la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
María de la Borda 19 de agosto de 1619	[...] <i>creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad, y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa la santa madre Iglesia Católica Romana</i>
Cristóbal Gómez Maya 18 de febrero de 1620	[...] <i>creyendo [como confieso creo en] el misterio de la [Santísima Trinidad] y en todo lo demás que cree y confiesa la santa madre Iglesia católica romana.</i>
Leonor de Pineda 18 de julio de 1620	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo y en todo lo demás que cree, tiene y confiesa la santa madre Iglesia de Roma.</i>
Inés de Escobar 3 de octubre de 1620	
Diego de Nájera Yanguas 27 de enero de 1621 [Codicilo]	No se expresa
María de Sanabria 5 de marzo de 1621	[...] <i>creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa la santa madre Iglesia católica romana.</i>
Sebastián Giménez de Luna 17 de abril de 1621	No se expresa
Isabel del Castillo 27 de abril de 1621	[...] <i>creyendo como ante todas las cosas creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y todo aquello que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Romana, debajo de cuya fe y creencia protesto de vivir y morir.</i>
Luisa Farfán 22 de noviembre de 1621	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa la santa madre Iglesia católica de Roma.</i>
Isabel Hernández 19 de diciembre de 1621	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa la santa madre Iglesia de Roma.</i>
Simón Ruiz 13 de abril de 1622	No se expresa
Domingo Domínguez 17 de abril de 1622	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa la santa madre Iglesia de Roma.</i>
María de la O Infanta de Betancur 20 de septiembre de 1622	[...] <i>creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre e hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Romana en cuya católica fe protesto vivir y morir.</i>
Manuel de Vargas 17 de diciembre de 1622	[...] <i>creyendo como confieso creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene, cree e confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma.</i>
Isabel de Torres 12 de marzo de 1623 [Poder para testar otorgado a su marido Bernardo de Balboa]	No se expresa

TESTADOR / TESTADORA	CONFESIÓN DE FE / PROFESIÓN DE FE
Juan Cano Moctezuma 3 de abril de 1623	[...] <i>creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa la santa madre Iglesia Católica Romana.</i>
Cristóbal de Belmonte 27 de noviembre de 1623	[...] <i>creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Romana.</i>
Pedro Muñoz de Chávez 2 de diciembre de 1623	[...] <i>creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Romana.</i>
Miguel Rubio [no se menciona la fecha por estar incompleto el documento por rotura]	[...] <i>creyendo en la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas un solo Dios verdadero.</i>

En la protestación de fe aparecen regularmente dos afirmaciones: que la Santísima Trinidad es un solo Dios, y a la vez, tres personas distintas, y que se cree firmemente en todo aquello que enseña, confiesa y manda la Iglesia católica. Como ejemplo de esto, citaremos lo que declaró Madalena de Tabera en 1596:

[...] confieso que creo fiel y católicamente en el misterio de la Santísima Trinidad: padre, hijo y espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y todo aquello que cree y tiene y confiesa la Santa Iglesia Católica de Roma, debajo de cuya fe y creencia protesto de vivir y morir, y si lo que Dios Nuestro Señor no permita por persuasión del demonio o por grave enfermedad en el artículo de mi muerte o en otro cualquier tiempo hiciere o dijere alguna cosa contra esto que confieso y creo, lo revoco.<sup>4</sup>

El credo fue una formulación dispuesta por el Concilio de Trento para confesar y enseñar en público las verdades de la fe católica; era una declaración verbalizada de fe al momento de testar. Como puede apreciarse en el cuadro anterior, al igual que para otras fórmulas, los escribanos disponían de algunos ejemplos a seguir. A pesar de las variaciones en su redacción, en las confesiones de fe analizadas sólo se hace patente la confesión de un misterio, el de la Santísima Trinidad.

Llama la atención que en las fórmulas de la *confessio* utilizadas en el periodo estudiado no aparecen referencias a la Inmaculada Concepción de María, que se tenía tan presente en la España del siglo XVI:

<sup>4</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 8, f. 22-23v.

[...] creyendo y confesando, como efectivamente creo y confieso en el alto e incomprensible Misterio de la Beatísima Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero; y en el Misterio de la Purísima Concepción de María Santísima, Madre de Dios y Señora Nuestra, y en todos los demás Misterios y artículos que tiene, enseña, cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica Romana, bajo de cuya fe y creencias he vivido y protesto morir.<sup>5</sup>

Merece especial atención el hecho de que en algunos testamentos se hiciera una expresa alusión al demonio, porque ello refleja no sólo la convicción y aceptación de su existencia, sino la eventual influencia maligna que éste enemigo de la naturaleza humana podía ejercer sobre las decisiones y los dichos del testador, en especial durante las horas previas a su muerte. De esta forma, algunos testadores previniendo la intromisión del demonio declaraban que se debía dar por anulado y revocado *todo aquello que el demonio, enemigo de la naturaleza humana, les hiciese decir y hacer contra la fe católica*.

A partir de las fórmulas de la *confessio* que se han estudiado, podemos asegurar que existen cuatro grandes conceptos contenidos en ellas:

- Santísima Trinidad
- Acatamiento de la doctrina y la moral de la Iglesia católica
- Revocación de cualquier acción o palabra que vaya contra la fe católica
- Salvación del alma

La recurrencia y asociación de estos cuatro principios en las *confessio* es la siguiente:

COMBINACIONES	NÚMERO DE VECES
Trinidad	14
Acatamiento de la doctrina	2
Trinidad / Acatamiento de la doctrina	80
Trinidad / Acatamiento de la doctrina / Revocación	17
Trinidad / Acatamiento de la doctrina / Salvación del alma	1

Como puede apreciarse en el cuadro anterior, la combinación más frecuente es la que unifica la creencia en el dogma de la Santísima

<sup>5</sup> La Inmaculada Concepción de la Virgen María fue un misterio defendido y jurado por España a mediados del siglo XVI y aunque los teólogos españoles buscaron que se aceptara en el Concilio de Trento, esto no sucedió. Finalmente España fue puesta bajo su patronato hasta el siglo XVIII.

Trinidad y la coetilla: *y en todo lo demás que tiene, enseña y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica de Roma*; a esta fórmula se le agregaba regularmente la expresión: *debajo de cuya fe y creencia protesto de vivir y morir*.

El predominio de la combinación Trinidad-acatamiento del dogma, en el periodo analizado, nos permite asegurar que, tal como sucedía con las invocaciones, se trata más de una costumbre que de la implicación directa del testador. Dicha fórmula apareció en febrero de 1596 y se mantuvo hasta mayo de 1599; después de una amplia utilización, entro en desuso y sólo se volvió a encontrar hasta abril y mayo de 1612.

#### RECURSO A LOS INTERCESORES O ABOGADOS CELESTIALES

Uno de los aspectos más importantes del testamento, era la solicitud que los testadores hacían a los seres que habitan, según la fe de la Iglesia católica, en la corte celestial para que intercedieran en su favor ante el tribunal divino y lograr así, la misericordia de Dios y el perdón de los pecados que cometieron en el curso de sus vidas. De esta forma, el testador decidía confiar su suerte a uno o varios intercesores, con el fin de mejorar su situación antes de su tránsito hacia la otra vida. En este caso, todo indica que las opciones personales jugaban un papel destacado, tal como se aprecia en la fórmula siguiente: *tomando como tomo por abogada o tomando como intercesora y abogada*. De acuerdo con Soledad Gómez:

[...] parte de las llamadas cláusulas declaratorias o decisorias, la de la intercesión o intermediación, se sitúa en el ecuador del preámbulo testamentario; concretamente tras la cláusula de invocación o encauzamiento, *confessio* –creencias o protestación de fe, consideración de la muerte, consideración del testamento, e inmediatamente antes de la *encomendatio animae*, esto es, casi rozando el clímax del discurso que culmina precisamente en la última cláusula mencionada, la consecuente encomendación del alma al cielo y del cuerpo al suelo, destinos para que ambos compuestos fueron criados, como reza el formulario.<sup>6</sup>

El contenido de las cláusulas de intercesión o intermediación nos permite conocer la orientación de la religiosidad popular; es decir,

<sup>6</sup> Soledad Gómez Navarro, “Un momento ideal para acordarse de los Santos: Cuando la muerte llega. La cláusula testamentaria de la intercesión en la España Moderna”, en *El culto de los santos: cofradías, devoción, fiestas y arte*. Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas. Simposium (16. 2008. San Lorenzo de El Escorial), Real Centro Universitario Escorial-María Cristiana, p. 64.

el grado de presencia que tenían de la Virgen y los santos, así como la continuidad que tuvieron al paso de los años.

A partir del siglo XIV se incorporaron nuevos rasgos a los encabezamientos de los instrumentos testamentarios; en especial nos referimos a las expresiones de temor a la muerte, a Dios y al juicio divino. Este último elemento llevaba implícita la necesidad de contar con un personaje mediador, que defendiera el alma del fallecido; una función que podía ser desempeñada tanto por la Virgen, como por los ángeles y santos. Con la esperanza de librar el juicio particular, el testador acudía a dichos intercesores. Con su ayuda, tendría el mayor apoyo posible en el difícil camino a la gloria eterna, pues este podía torcerse ante las constantes acechanzas del diablo. Así lo dejó reflejado Miguel García de la Banda en el testamento que conformó en 1599:

[...] protesto y confieso como fiel cristiano, tomo por mis intercesores y abogados a la serenísima reina Nuestra Señora y a todos los santos y en especial al glorioso San Antonio y a San Diego, mis particulares devotos y abogados, para que todos tengan por bien de rogar a mi Dios tenga misericordia de mi ánima como el mayor de los pecadores.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 636-641.

Comúnmente se consideraba que durante los últimos momentos de vida se llevaba a cabo el último combate entre el testador y las fuerzas del mal. Durante este lapso, era conveniente mantenerse asistido a fin de evitar el influjo y la astucia del demonio, lo que explica la importancia de invocar a los intercesores en las cartas testamentarias. Acudir a los mediadores tenía como propósito otorgar el testamento con cordura y lograr a través de este, la salvación del alma. De esta forma, los intercesores ayudaban al testador en el dictado recto e indiscutible de sus mandas, y después de su muerte, abogaban ante el supremo tribunal para conseguir la apetecida sentencia, que se resumía en la frase evangélica de bienvenida a los goces eternos: *¡Venid, benditos de mi padre!*. Las diversas invocaciones realizadas por los testadores son las siguientes:

CUADRO 2.6	
INTERCESORES INVOCADOS POR LOS TESTADORES	
HOMBRES	INTERCESORES
Martín de Arratia el viejo (1566)	No se declara
Cristóbal Gómez Maya	1599: [...] <i>teniendo como tengo por abogada e intercesora a la virgen Madre de Dios Nuestra Señora, a quien pido y suplico quiera rogar a su bendito hijo Nuestro Señor me quiera perdonar mis pecados y llevar mi ánima a su Santo Reino.</i> 1615: [...] <i>tomando como tomo por abogada a la siempre Virgen María Nuestra Señora que ella como madre de pecadores por mí interceda ante su precioso hijo Nuestro Señor Jesucristo para que mis culpas y pecados sean perdonados.</i> 1620: [...] <i>tomando como para ello tomo e invoco por abogada e intercesora a la siempre virgen Santa María Nuestra Señora, que ella con los bienaventurados San Nicolás de Tolentino y San Joseph e los demás santos y santas de la corte del cielo sean mis abogados e intercesores ante Nuestro Señor Jesucristo para que mis culpas y pecados sean perdonados.</i>
Gaspar González (1580)	[...] <i>teniendo por abogada e intercesora a la virgen Santa María Nuestra Señora a quien pido y suplico ruegue a su hijo precioso me quiera perdonar mis pecados y llevar mi ánima a su santo reino.</i>
Antón Martín (1580)	[...] <i>teniendo por abogada e intercesora a la virgen Santa María Nuestra Señora a quien pido y suplico quiera rogar a su bendito hijo Nuestro Señor me quiera perdonar mis pecados y llevar mi ánima a su santo reino.</i>
Ginés González (1580)	[...] <i>teniendo por abogada e intercesora a la virgen Nuestra Señora a quien pido y suplico quiera rogar a su bendito hijo Nuestro Señor me quiera perdonar mis pecados y llevar mi ánima a su santo reino»</i>
Sebastián González (1581)	No se declara
Manuel Báez (1585)	[...] <i>tomando por abogada a la virgen gloriosísima madre de Dios Señor mío.</i>
Francisco Pérez (1585)	[...] <i>tomando por abogada a la virgen gloriosísima, madre de Dios, Señora mía y a toda la corte celestial.</i>
Juan Antonio de Venecia (1585)	[...] <i>tomando como abogada a la virgen gloriosa Santa María, madre de Dios, Señora mía y a toda la corte celestial.</i>
Pedro Ibáñez de Gamboa (1591)	[...] <i>tomando como tomo por mi intercesora e abogada a la gloriosa siempre virgen Santa María, su madre.</i>
Martín Velázquez (1591)	[...] <i>tomando como tomo por abogada a la siempre virgen Santa María, Nuestra Señora, a la cual suplico sea intercesora de mi Señor Jesucristo me quiera perdonar e llevar a su santa gloria para que fue creada, a honor y reverencia de la cual e todos los santos e santas de la corte celestial.</i>
Miguel Hernández (1592)	[...] <i>tomando por mi intercesora y abogada a la gloriosa virgen madre de Dios, Señora Nuestra.</i>
Francisco Hernández (1595)	[...] <i>poniendo por abogada a la bienaventurada virgen Nuestra Señora la cual quiera rogar a su precioso hijo me quiera perdonar todos mis pecados.</i>
Alonso Gómez Lorenzo (1596) Testamento cerrado.	No se declara
Juan García. Codicilo (1596)	

HOMBRES	INTERCESORES
Juan de Guzmán y Montejo (1596)	[...] <i>tomando por mi intercesora y abogada a la gloriosa virgen Santa María y al glorioso bienaventurado Señor San Joseph.</i> <sup>8</sup>
Francisco de León (1596)	No se declara
Gonzalo de Xenao (1596)	
Pedro Sánchez Farfán (1596)	
Tomás de la Herrería (1597)	
Francisco Galán (1597)	
Alonso Cortejo (1599)	
Miguel García de la Banda (1599)	[...] <i>protesto y confieso como fiel cristiano, tomo por mis intercesores y abogados a la serenísima reina Nuestra Señora y a todos los santos y en especial al glorioso San Antonio y a San Diego, mis particulares devotos y abogados, para que todos tengan por bien de rogar a mi Dios tenga misericordia de mi ánima como el mayor de los pecadores.</i>
Antonio Hernández. Inventario de bienes. (1600)	No se declara
Agustín Ramírez (1601)	[...] <i>tomando por intercesora a la virgen María Nuestra Señora para que interceda con su divino hijo, perdone mis culpas y pecados y me quiera colocar en su santa gloria cuando su divina Majestad fuere servido.</i>
Cristóbal de Vera (1602)	No se declara
Juan de Vargas Becerra (1604)	[...] <i>tomando por mi intercesora a la gloriosa siempre virgen María para que ruegue por mí a su precioso hijo.</i>
Lope Hernández (1605)	[...] <i>tomando por mi intercesora e abogada a la siempre virgen María para que interceda por mí a su bendito hijo Nuestro Señor Jesucristo.</i>
Francisco Pérez Castillejo. Testamento mancomunado con su mujer Juana Pérez (1605)	(1605): No se declara (1606): No se declara (1610): [...] <i>tomando por intercesora y abogada a la siempre virgen María Nuestra Señora para que interceda por mí a su hijo precioso Nuestro Señor Jesucristo.</i>
Diego Martín Zezudo (1605)	No se declara
Sebastián Pérez (1605)	
Diego Martín Zezudo (1606)	
Antón Gordo (1606)	
Francisco de Obregón (1606)	[...] <i>tomando por mi intercesora y abogada a la siempre virgen María para que ruegue por mí a su hijo precioso.</i>
Blas Rodríguez. Poder para testar (1606)	No se declara
Francisco Pérez Castillejo (1606)	
Juan Camacho (1607)	
Juan de Vargas Becerra (1607)	
Lorenzo de Castañeda (1608)	
Antonio Gómez Mata (1608)	
Diego Mejía de Lagos (1609)	

<sup>8</sup> Primer otorgante que menciona como intercesor a San José.

HOMBRES	INTERCESORES
Manuel de Vargas (1609)	No se declara
Andrés Martín (1610)	[...] <i>tomando por mi intercesora a la gloriosa siempre virgen y madre de Dios de los Ángeles [Nuestra Señora de los Ángeles] a quien tengo por mi abogada en todos mis fechos.</i>
Juan García (1610)	No se declara
Francisco Pérez Castillejo (1610)	[...] <i>tomando por mi intercesora y abogada a la siempre virgen María Nuestra Señora para que interceda por mí a su hijo precioso Nuestro Señor Jesucristo.</i>
Diego López de Rivera (1611)	No se declara
Lorenzo de Ugarte de los Ríos (1611)	
Manuel Díaz (1611)	
Andrés Pérez de Cobo (1611)	[...] <i>invocando la ayuda de Dios Nuestro Señor y de la virgen María Nuestra Señora santísima madre y de todos los santos.</i>
Alonso García Garduño (1612)	No se declara
Gaspar González (1612)	[...] <i>tomando como tomo por mi intercesora y abogada a la gloriosa virgen Santa María para que sea mi intercesora ante la presencia de Nuestro Señor Jesucristo, su precioso hijo.</i>
Francisco Martín (1612)	No se declara
Alonso González (1612)	
Calisto de León. Testamento mancomunado, con Isabel Mejía (1612)	
Antonio González Freyre (1612)	
Diego de Nájera Yanguas, Presbítero (1612)	
Miguel López (1612)	[...] <i>tomando como tomo por abogada a la siempre virgen Nuestra Señora que ella como madre de pecadores interceda por mí ante su precioso hijo Nuestro Señor Jesucristo para que mis culpas y pecados sean perdonados.</i>
Pedro Gutiérrez Altamirano (1612)	No se declara
Diego León (1613)	
Lorenzo de Alcívar (1613)	
Alonso Pacheco (1613)	
Lorenzo de la Fuente (1613)	
Francisco de Luna (1613)	[...] <i>tomando como abogada a la siempre virgen Santa María madre de Dios, que ella como madre de pecadores interceda por mí a su precioso hijo Nuestro Señor Jesucristo para que mis culpas y pecados sean perdonados.</i>
Juan Fernández Montero (1613)	No se declara
Pedro de Carbajal (1617)	
Alonso Hernández (1617)	
Alonso de Reza (1617)	
Alonso Vázquez (1618)	

HOMBRES	INTERCESORES
Alonso Maya (1618) Incompleto	No se declara
Manuel de Figueredo (1618)	
Juan Miguel (1619)	
Diego de Nájera Yanguas. Presbítero (1621)	
Sebastián Giménez de Luna (1621)	<i>[...] tomando como tomo por abogada a la siempre virgen María Nuestra Señora que ella como madre de pecadores interceda por mí a su precioso hijo Nuestro Señor Jesucristo para que mis culpas y pecados me sean perdonados.</i>
Simón Ruiz (1622)	No se declara
Domingo Domínguez (1622)	
Manuel de Vargas (1622)	
Juan Cano Moctezuma (1623)	<i>[...] tomando como yo tomo por abogada e intercesora a la Sacratísima Reina de los Ángeles, madre y Señora Nuestra que ella como abogada de pecadores interceda con los demás santos y santas de la corte del cielo a su precioso hijo Dios Nuestro Señor me perdone mis culpas y pecados.</i>
Cristóbal de Belmonte (1623)	<i>[...] tomando como tomo por abogada a la Santísima virgen María Nuestra Señora que ella como madre de pecadores, con el bienaventurado San Nicolás de Tolentino y los demás santos de la corte del cielo sean mis abogados e intercesores con Nuestro Señor Jesucristo para que mis culpas y pecados me sean perdonados.</i>
Pedro Muñoz de Chávez (1623)	<i>[...] tomando como tomo por abogada a la siempre virgen María Nuestra Señora que ella como madre de pecadores ante su precioso hijo Nuestro Señor Jesucristo con los bienaventurados San Pedro y San Pablo, San Francisco y San Agustín, sean mis abogados e intercesores para que mis culpas y pecados sean perdonados.</i>
Miguel Rubio (1623)	<i>[...] por abogada e intercesora a la virgen Nuestra Señora Santa María a quien pido y suplico quiera rogar a su bendito hijo Nuestro Señor, me quiera perdonar mis pecados y llevar mi ánima a su santo reino.</i>

MUJERES	INTERCESORES
Ana Pérez (1565)	<i>[...] tomando como abogada a la virgen gloriosísima madre de Dios, Señora mía.</i>
Isabel de Morales (1580)	<i>[...] teniendo por abogada e intercesora a la virgen Santa María Nuestra Señora a quien pido y suplico humildemente sea mi intercesora y abogada con su santísimo hijo Nuestro Señor para que me perdone mis pecados y lleve mi ánima a su santo reino.</i>
Jerónima de Mendieta (1581)	<i>[...] teniendo por abogada e intercesora a la sacratísima virgen María Nuestra Señora a quien pido e suplico quiera rogar a su bendito hijo me quiera perdonar mis pecados y llevar mi ánima a su santo reino.</i>
Catalina de Benalades (1582)	<i>[...] tomando como tomo por mi abogada a la santísima virgen María madre de Dios y Señora Nuestra a la cual pido interceda con su benditísimo hijo y Señor mío, sea servido poner mi ánima en carrera de salvación cuando de este mundo vaya.</i>
María de Ovalle (1585)	<i>[...] tomando por abogada a la virgen gloriosísima madre de Dios, señora mía.</i>
Cecilia de Rojas (1593)	<i>[...] tomando como tomo por mi intercesora y abogada a la gloriosa siempre virgen María, su madre.</i>

MUJERES	INTERCESORES
Madalena de Tabera (1596)	No se declara
Madalena Ramírez (1596)	
María de Ávila (1596)	
Isabel Páez (1596)	[...] <i>tomando por mi abogada e intercesora a la benditísima virgen María madre de Dios.</i>
Ana de Cisneros (1597)	No se declara
María de Herrera (1597)	
María de Soto (1597)	
María de Acevedo (1597) Hizo dos testamentos: 9 de febrero y 22 de abril.	
Cecilia Pérez (1597)	
Mari Flores (1597)	
Ana de Paredes (1600)	
Mariana de Medina (1601)	[...] <i>tomando como tomo por abogada a la gloriosa virgen Santa María y Señora Nuestra para que interceda por mí a su hijo me perdone mis pecados y ponga en camino de salvación.</i>
Ana Delgado (1602)	[...] <i>tomando por mi intercesora y abogada a la siempre virgen María Nuestra Señora que ruegue por mí a su hijo precioso.</i>
Sebastiana de las Doblas (1602)	[...] <i>tomando por mi intercesora y abogada a la gloriosa siempre virgen María para que ruegue por mí a su hijo precioso.</i>
Francisca Núñez de León (1605)	No se declara
Catalina González (1605)	[...] <i>tomando por intercesora y abogada a la siempre virgen María Nuestra Señora para que ruegue por mí a su precioso hijo.</i>
Isabel Pérez (1605)	[...] <i>tomando por mi intercesora y abogada a la siempre virgen María que ruegue por mí a su hijo precioso.</i>
Juana Pérez. Testamento mancomunado con su esposo (1605)	No se declara
Guiomar de Escobar (1607)	
Inés Navarro (1608)	
Catalina Martín (1608)	
Isabel de Valencia (1609)	
Ana de Cuevas (1611)	
Isabel Mejía (1612)	
Cecilia de Vargas (1613)	
Madalena de Fuentes (1613)	
Juana Farfán (1613)	
Mariana de Baldenebro (1615)	
María de Zúñiga (1616)	

MUJERES	INTERCESORES
María de la Borda (1619)	[...] tomando como tomo por abogada a la siempre virgen María madre de Dios que [ilegible] abogada de los pecadores así como los bienaventurados San Francisco, San Nicolás de Tolentino, San Diego, sean mis intercesores ante Nuestro Señor Jesucristo para que mis culpas y pecados sean perdonados e me lleve partiendo de este mundo para gozar de su bienaventuranza.
Leonor de Pineda (1620)	No se declara
Inés de Escobar (1620)	
Isabel del Castillo (1620)	
María de Sanabria (1621)	[...] tomando como tomo por abogada a la siempre virgen María nuestra señora, que ella como madre de pecadores, sea mi intercesora para ante su precioso hijo nuestro señor Jesucristo para que mis culpas e pecados sean perdonados.
Luisa Farfán (1621)	[...] tomando por mi intercesora y abogada a la siempre virgen María para que interceda por mí a su precioso hijo.
Isabel Hernández (1621)	[...] tomando por mi intercesora y abogada a la siempre virgen María para que interceda por mí a su hijo precioso.
María de la O Infanta de Betancur (1622)	No se declara
Isabel de Torres (1623)	
Isabel Giménez de Figueroa (1623)	

La información de la tabla anterior puede ser resumida de la siguiente forma:

CUADRO 2.7 INTERCESORES UTILIZADOS POR LAS MUJERES	
Solo la Virgen María	15
No refieren ningún intercesor	29
La Virgen, San Francisco, San Nicolás y San Diego	1

CUADRO 2.8 INTERCESORES UTILIZADOS POR LOS HOMBRES	
Solo la Virgen	27
No refieren ningún intercesor	45
La Virgen y la Corte Celestial	3
La Virgen y San José	1
La Virgen y todos los santos	2
La Virgen, San Antonio y San Diego	1
Nuestra Señora de los Ángeles	
Nuestra Señora de los Ángeles y la corte celestial	
La Virgen, San Nicolás y la corte celestial	
La Virgen, San Pedro y San Pablo, San Francisco y San Agustín	

Si se considera que 74 testadores no hicieron la mencionada intercesión, podemos afirmar que aunque existen normativas comunes, la libertad que tiene el otorgante es completa y la inclusión de dicha declaración depende únicamente de su voluntad, creencias y preferencias. En suma, la invocación a estos personajes depende de la expresa voluntad del testador más que de la necesaria expresión de los aspectos que resultan relevantes en la redacción del testamento, como son la identificación del autor y la declaración de salud mental.

Siguiendo la tradición notarial influida por el discurso de la Iglesia, la intercesora más recurrentemente invocada por los testadores fue la Virgen María; sin embargo, esta preferencia no era ninguna novedad, pues las narraciones, frases y oraciones en las que está presente en la piedad popular, la hacían acreedora al primer lugar. La Virgen acompañaba a sus devotos en vida y tornaba dulce su muerte. Cabe señalar que en un mismo registro encontramos diversas maneras de implorar la mediación de la *Madre de Dios y Señora Nuestra*. Las referencias a ésta, iban desde las más simples como *siempre Virgen*; *siempre Virgen María*, y *siempre Virgen María Santísima*, hasta expresiones superlativas como *Serenísima*, *Santísima Virgen María* y *virgen gloriosísima*.

Dada su calidad de *Reina de los Ángeles*, a veces se le nombraba *Serenísima*, *Soberana* y *Soberana de los Cielos*. Estos elementos pueden aparecer separados o unidos dando lugar ocasionalmente a complejas invocaciones como *siempre Virgen e gloriosísima Reina de los Ángeles*. En algunos casos no se aludía a ninguna advocación en especial y simplemente era referida como *Reina de los Ángeles*.

Es muy probable que en los testamentos seleccionados para esta investigación, la alusión a la Virgen María como *Nuestra Señora de los Ángeles* se debiera a la predicación de los religiosos franciscanos, pues recordemos que además de tenerla como patrona, fueron los únicos religiosos que tuvieron presencia en la zona durante los siglos XVI y XVII.<sup>9</sup>

Dado que María, la madre de Dios es la santa por excelencia, se consideraba la mediadora de todas las gracias. A partir de esta lógica, La Virgen María es la madre de todos los fieles y al mismo tiempo hija de Dios, por lo que representa un punto de unión entre el plano humano y el divino. Ocupa un lugar destacado en la economía de la salvación. Así, Bernardo de Claravall, el *doctor mediationis*, recurría a la imagen de un acueducto para referirse a Santa María,

<sup>9</sup> Los religiosos de la Orden de Nuestra Señora del Carmen no se estableció en Toluca sino hasta 1698. Anteriormente lo había hecho en el Desierto de los Leones en 1606.

pues a través de ella es que llegan todas las gracias a los hombres. La función de mediadora que ejerce la Virgen está estrechamente asociada al auge que la piedad mariana logró en Europa, con el apoyo de los cistercienses a partir del primer milenio. Entre los factores que ayudan a explicar el surgimiento de la devoción a la madre de Dios pueden señalarse: la vinculación teológica entre Cristo y su madre, el papel de intercesora en el Evangelio y la exaltación de la figura femenina en el amor cortés.<sup>10</sup> Además, durante la baja Edad Media, el auge de la piedad mariana se puso de manifiesto con la difusión del Santo Rosario por parte de las órdenes mendicantes, así como de la popularización del Ave María, en donde se invoca a la Virgen como rogadora.

En consecuencia, la Virgen se posicionó como la mediadora a la cual debían dirigirse los fieles para que Dios les perdonara sus pecados y pudieran consecutivamente alcanzar la vida eterna. Su papel de defensora ante Dios está en estrecha relación con una de las festividades marianas más cercanas: la Asunción, a través de la que, tal como lo hiciera su hijo, la Madre de Dios escapó de la muerte corporal. Ésta celebración se introdujo en Roma en el siglo VII y a partir de entonces se popularizó, a tal grado que para la época del papa León IV (847-855) llegó a tener una octava. A partir de entonces se consolidó no sólo como la fiesta más importante del ciclo marial, sino como una de las mayores festividades del año litúrgico en Occidente.<sup>11</sup>

La Virgen aparece como intercesora y abogada porque ante todo, es madre de Jesucristo; en consecuencia, no es extraño que se solicite su mediación ante Dios para beneficio del testador. El motivo más frecuentemente aludido, aunque bajo distintas fórmulas, fue: *para que interceda ante su preciosísimo Hijo el perdón de mis culpas y pecados y lleve mi alma a su santa gloria.*

Como Soberana Reina o Emperatriz de los Ángeles, se le invoca como *Regina Angelorum* mediante fórmulas como ésta: *escogiendo por mi Abogada e intercesora a la serenísima Reyna de los Ángeles María Madre de Dios y señora nuestra interceda por mí con su precioso Hijo.*

Uno de los milagros más difundidos en Occidente a partir del siglo XI, fue el episodio soteriológico en el que la Virgen arrancó de las manos del demonio el alma de un pecador. Al mismo tiempo, la imagen de María cumple una función escatológica, pues es el huésped celeste que acoge a las almas cuando llegan al Cielo. De este modo, el papel de la Virgen se resume como el de la *adlocada* de todos los hombres.

<sup>10</sup> F. Rivera Recio, “Espiritualidad medieval”, en *Historia de la Espiritualidad*, Barcelona, Flors, 1969, p. 641-657.

<sup>11</sup> Las festividades marianas más destacadas dentro del calendario litúrgico son la Purificación, incluida en el calendario de Silos en el año 1052; la Anunciación, conmemorada el 25 de marzo; la Asunción que aparece en los calendarios hispánicos desde el siglo X y la Natividad de la Virgen que se celebra el 8 de septiembre.

Si bien es cierto que la intercesión de la Virgen es parte de la tradición en la mentalidad castellana y figuraba en los testamentos anteriores al siglo xv, desde 1425 adquirió un carácter prácticamente generalizado. De abogada celestial, la Virgen pasó a ser considerada como intermediaria misericordiosa ante Dios, y más frecuentemente ante Cristo, lo que debe ser puesto en relación con el desarrollo del culto mariano. Esta función intercesora quedó compartida con otra serie de personajes celestiales: los santos.

Comparados con la Virgen, los santos que son referidos por los testadores del valle de Toluca, desempeñan un papel secundario, pues ninguno de ellos es referido más de una ocasión. El poder de intercesión de estos personajes se debe al cumplimiento de la voluntad divina y a su deseo de ser fieles servidores de Dios. Así, ante una divinidad omnipotente y creadora pero quizá demasiado impersonal y lejana, el hombre articula una serie de elementos que facilitan su relación con lo divino; formando parte de ese universo sobrenatural, pero al mismo tiempo más próximo y cercano.

Estas numerosas figuras, aun siendo celestiales, resultaban más fáciles de percibir y asimilar por parte de una conciencia popular que las identificaba como algo de cierto modo más conocido. A los santos se acudía por una indudable confianza en Dios, único y verdadero dispensador de todos los bienes. El santo se presentaba como el portavoz de las necesidades de los fieles ante la omnipotencia divina. La referencia a estos personajes era bastante genérica, pues eran referidos como la corte celestial. De esta manera resultaba bastante singular encontrar algunos ejemplos en los que se precisaran los santos mediadores, que más bien aparecían como fruto de una devoción particular hacia los mismos. Tal fue el caso de san Francisco de Asís, san Diego, san Agustín, san Nicolás Tolentino, san Pedro y san Pablo.

Sobre la devoción a san José cabe mencionar que su intercesión en el momento de la muerte y su invocación en la redacción del testamento, parecen obedecer a las creencias y oraciones populares que destacaban la importancia del padre adoptivo del Señor. Conforme a la tradición de la Iglesia católica, san José había muerto en los brazos de Jesús y María. A san José se le invocaba con especiales nominaciones: *Señor san José, esposo de Nuestra Señora, amado esposo, amante esposo, amantísimo esposo, santísimo esposo, y castísimo esposo.*

El conjunto de intercesores se completaba con la invocación al Ángel de la Guarda, san Pedro y san Pablo, san Diego, san Nicolás

Tolentino, y san Francisco de Asís, que patentizaban la influencia de la predicación de los franciscanos en la zona. La fórmula concluía en ocasiones con alguna expresión genérica: *y demás de la Corte Celestial; demás Santos que componen la Corte Celestial; o demás Santos y Santas de la Corte del Cielo*. En suma todos estos mediadores, *adbogados* de las causas de los hombres, eran referidos en la expresión escrita de las últimas voluntades; y es a ellos a quienes el fiel suplicaba humildemente su auxilio ante la muerte, para que su alma entrara en la Gloria del Cielo.

## CAPÍTULO III

### REDUCIENDO EL TIEMPO DEL PURGATORIO

En las cláusulas decisorias se plasman con mayor claridad las creencias y devociones personales de los testadores, así como la forma en que expresaban su preocupación por la salvación de su alma. A decir de muchos estudiosos, estas son más personales y susceptibles al cambio, lo que nos permite aproximarnos a las prácticas religiosas de un momento específico, a las creencias inmediatas, las devociones y los lugares favoritos para su práctica.<sup>1</sup> Entre las últimas voluntades del testamento existió una especial preocupación por establecer con detalle los rituales que los albaceas debían realizar tras la muerte del testador.

Los testimonios indican que había un especial interés por el ritual que comenzaba con el óbito y terminaba con el reposo del cuerpo en la sepultura. Aunque no se expresa, la organización de las exequias implicaba una sucesión de actos previos a la inhumación: la preparación del cadáver, su exposición, el transporte hasta la iglesia, la selección de los integrantes del cortejo fúnebre, la iluminación y vestimentas de los asistentes al entierro, las oraciones y letanías, los oficios de difuntos, el depósito en la sepultura y las ofrendas llevadas. Desde el punto de vista católico, esta sucesión de gestos, se encaminaban a honrar al cuerpo, ya que se creía que un día resucitaría y acompañaría a su alma en su camino a la salvación.<sup>2</sup>

Las campanas anunciaban el óbito en la localidad;<sup>3</sup> en casa del difunto se inician los rituales mortuorios. Este era lavado como gesto simbólico de purificación; posteriormente se vestía con las ropas elegidas en la última voluntad.

#### ELECCIÓN DE LA MORTAJA

Como se ha mencionado, después del fallecimiento, debía dotarse al cuerpo de una mortaja para su última morada. De entre las cláusulas decisorias, la elección de la última indumentaria del cuerpo, sufrió una evolución, ya que en la Edad Media se otorgó al ves-

<sup>1</sup> Astrid Guioivanna Rojas Vargas, *op. cit.*, p. 199.

<sup>2</sup> María Luz Rodrigo Estevan, *op. cit.*, p. 99.

<sup>3</sup> El día de la defunción no faltaba el tañir de las campanas. Al tiempo que cumplía la misión de informar de lo sucedido, su sonido acompañaba y formaba parte de las exequias y honras fúnebres. El tocar a muerto es tan básico que se sobreentiende y no es necesario pedirlo en el testamento.

tuario mortuorio una amplia significación. Al respecto, Antonio Cea Gutiérrez señala que entre los siglos XIII y XVIII, existieron cuatro posibles tipos de mortaja en tierras castellanas, que bien pudieron trasladarse a la Nueva España: la ropa de uso común o de días señalados, el hábito de alguna orden religiosa, un traje de penitencia, o bien una simple sábana.<sup>4</sup>

La mortaja de lienzo blanco fue la más empleada hasta el siglo XVI. En su origen, su uso aludía a la sábana que envolvió el cuerpo de Cristo; idea que estuvo muy extendida hasta el siglo XVI.<sup>5</sup> En los documentos analizados, de las cuatro opciones antes señaladas, la única que se patentizó en algunos testamentos del valle de Toluca fue la segunda, es decir, con el hábito de san Francisco; sin embargo, en la gran mayoría de casos no se especificó el tipo de mortaja que debía emplearse.

A partir del siglo XVI se consolidó el uso del hábito religioso como mortaja; no obstante, el hábito religioso había sido utilizado por los seculares como escudo protector ante las enfermedades durante la Edad Media. El auge que experimentó el uso de esta prenda desde el siglo XVI y hasta la Edad Moderna, se debió a la especialización de determinadas órdenes religiosas en la asistencia a los moribundos; además hay que añadir el papel que jugó el progresivo afianzamiento en la imaginación colectiva del modelo iconográfico que identificaba al religioso con un santo.

La eficacia del hábito mendicante como medio para evitar la muerte espiritual y ayudar al alma en su periplo hacia el más allá, se basaba en que hasta el momento de servir de mortaja, había sido utilizado por un fraile y, por lo tanto, se encontraba bajo la protección del santo fundador de la orden a la que este pertenecía. Por la consecución de estos beneficios espirituales, el testador compensaba económicamente a los frailes por la cesión de su indumentaria.

De esta forma, el hábito pasó a formar parte de una vestidura dotada de santidad.<sup>6</sup> Posteriormente, se sumaron las gracias e indulgencias que la Santa Sede concedió a quienes morían y se enteraban con dichos hábitos. La oportunidad de que una parte de los pecados fuera perdonada por el simple hecho de vestirlo, no era una oportunidad a desperdiciar. Con argumentos tan convincentes y recompensas tan sustanciosas, la solicitud de éste como mortaja no sorprende; sin duda, estamos ante una de las prácticas rituales que evolucionó progresivamente a lo largo de la Edad Moderna,<sup>7</sup> pues el hábito de cualquier orden religiosa, ha sido considerado como un instrumento de redención que favorece el tránsito en el purgatorio.

<sup>4</sup> A. Cea Gutiérrez, “Los ciclos de la vida: Ritos y costumbres en torno a los difuntos en Salamanca”, en *Revista de Dialectología y Tradiciones populares*, cuaderno 40, 1985, p. 21-67.

<sup>5</sup> Amalia García Pedraza, *Actitudes ante la muerte en la Granada del siglo XVI. Los moriscos que quisieron salvarse*, t. 2, Granada, Universidad de Granada, 2002, p. 559.

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 561. Según Fernando Martínez Gil, en su libro *La muerte vivida* (1996), a partir del siglo XV, con la penetración del modelo eclesiástico en el mundo secular, se popularizó la mortaja con hábito religioso.

<sup>7</sup> *Id.*

El hábito, como cualquier otro gesto, contenía un mensaje codificado que el testador transmitía al resto de la sociedad: la importancia de la humildad ante la muerte y la reivindicación santificadora de la pobreza. Aunque cabe señalar que ambos elementos no dejaban de ser un signo de distinción, pues su obtención fue siempre más costosa en relación a una simple mortaja.<sup>8</sup> Existe una conexión clara entre la situación socioeconómica y el hábito, entre otras cosas porque su compra siempre suponía un desembolso monetario que no todos los creyentes estaban en condiciones de pagar.

La decantación por el hábito de una u otra orden permite adentrarse en el mundo de las devociones particulares. El testador o testadora buscaba la intermediación del santo cuyo hábito vestiría. Entre 1566 y 1623 los testadores del valle de Toluca, solicitaron reiteradamente el hábito franciscano; lo que nos muestra dos aspectos: la impronta que estos religiosos tuvieron entre la población, y que eran de conocimiento público, las gracias y jubileos que fueron concedidos a dicha orden. En el siglo XIII, Nicolás IV (1288-1282) concedió el perdón de la cuarta parte de los pecados a los que murieran o se enterraban con este hábito. En el siglo XVI, León X agregó una indulgencia plenaria a esta disposición.<sup>9</sup> Indudablemente, el beneficio que aportaba mostrarse humilde ante la muerte explica en buena medida el éxito del hábito franciscano sobre los demás. Si a esta razón de índole ideológica agregamos la intensa labor que la orden realizó en el valle de Toluca, es comprensible su popularidad entre los testadores.

Ante la fe desmedida en los poderes salvíficos del hábito franciscano, no extraña que su petición se incrementara conforme avanzó el siglo XVI. La creencia de que el hábito franciscano era tan eficaz para la salvación del alma propició que algunos testadores lo prepararan con mucha anticipación, en un intento de evitar cualquier contratiempo; tal fue el caso del matrimonio de Calisto de León e Isabel Mejía:

[...] decimos los susodichos, marido y mujer, que queremos y es nuestra voluntad morir en el hábito del dicho santo San Francisco, pedimos por amor de Dios que antes que fallezamos estando en el paso de la muerte nos lo vistan o nos lo echen encima de manera que podamos ganar y conseguir las indulgencias y perdones que ganan los que mueren en el dicho hábito porque ésta es nuestra intención y voluntad los cuales hábitos en una de nuestras cajas están.<sup>10</sup>

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 562.

<sup>9</sup> En España existía la creencia popular que afirmaba que San Francisco de Asís descendía todos los años, en el día de su fiesta, al purgatorio para rescatar las almas de los miembros de sus tres órdenes y de sus devotos, sobre todo de aquellos que ostentaban su hábito. En otros lugares se decía que visitaba el purgatorio cada tres años.

<sup>10</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 4, f. 47-49v.

En el siguiente cuadro se presenta el tipo de mortaja que solicitaron los testadores del valle de Toluca:

CUADRO 3.1. SOLICITUD DE MORTAJA	
TESTADOR / TESTADORA	MORTAJA
Ana Pérez 17 de octubre de 1565	[...] mando que acaeciendo de mí fallecimiento, me entierren con el hábito del bien aventurado San Francisco y por ello se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.
Martín de Arratía, el viejo 6 de marzo de 1566	No se especificó
Cristóbal Gómez Maya 17 de diciembre de 1579	[...] mando me lleven con el hábito del dicho Señor San Francisco y se dé de limosna por él, lo que a mis albaceas les pareciere.
Antonio García Conde 26 de febrero de 1580	[...] con el hábito del dicho convento [de San Francisco].
Isabel de Morales 24 de marzo de 1580	[...] al cual mando me lleven con el hábito de él [San Francisco].
Gaspar González 18 de julio de 1580	No se especificó
Antón Martín 28 de julio de 1580	
Ginés González 30 de julio de 1580	[...] me lleven con el hábito del Señor San Francisco.
Sebastián González 9 de febrero de 1581	[...] en artículo mortis me den el hábito de la dicha orden [franciscana] para morir en él por ganar los perdones e indulgencias que de ellos se siguen para el bien de mi ánima.
Gerónimo de Mendieta 9 de marzo de 1581	[...] me lleven con el hábito de él [ San Francisco].
Catalina de Benalades 2 de julio de 1582	[...] quiero ser enterrada con el hábito del Señor San Francisco.
María de Ovalle 24 de abril de 1585	[...] mando que si Dios fuere servido de me llevar de esta enfermedad, que me entierren en el hábito del bien aventurado señor San Francisco.
Manuel Báez 26 de octubre de 1585	[...] mando que entierren mi cuerpo en el hábito del bien aventurado señor San Francisco.
Francisco Pérez 7 de diciembre de 1585	No se especificó
Juan Antonio de Venecia 20 de diciembre de 1585	
Pedro Ibáñez de Gamboa 11 de enero de 1591	
Martín Velázquez 26 de enero de 1591	[...] mando que mi cuerpo sea enterrado con un hábito de San Francisco.

TESTADOR / TESTADORA	MORTAJA
Miguel Hernández Enero de 1592	[...] <i>que sea enterrado en mi sepultura que [roto] Iglesia en el hábito del Señor San [Francisco] en el dicho convento y se dé la [limosna] acostumbrada por él.</i>
Cecilia de Rojas 17 de febrero de 1593	No se especificó
Francisco Hernández Año de 1595	
Madalena de Tabera 16 de febrero de 1596	
Alonso Gómez Lorenzo 25 de febrero de 1596	
Juan García Codicilo 14 de marzo de 1596	
Juan de Guzmán y Montejo 20 de marzo de 1596	
Francisco de León 25 de abril de 1596	[...] <i>quiero y es mi voluntad de morir en el hábito del bienaventurado Señor San Francisco y así lo pido para ganar y conseguir las indulgencias que ganan los que mueren en el dicho hábito.</i>
Gonzalo de Xenao 2 de mayo de 1596	[...] <i>mando y quiero que me traigan el hábito del Señor San Francisco en el cual es mi voluntad morir si Dios fuere servido de llevarme de esta enfermedad y pido que se me traiga para ganar las gracias e indulgencias que ganan y consiguen las personas que mueren en el dicho hábito y se pague de él la limosna acostumbrada.</i>
Pedro Sánchez Farfán 20 de junio de 1596	[...] <i>quiero que si Dios fuere servido de llevarme de esta enfermedad, me traigan el hábito del señor San Francisco en el cual quiero morir para ganar las indulgencias que ganan y consiguen las personas que mueren en el dicho hábito demás que soy hermano y tengo carta de hermandad en mi poder, mando que se me traiga el dicho hábito y que se dé la limosna acostumbrada.</i>
Madalena Ramírez 31 de julio de 1596	[...] <i>quiero y es mi voluntad que si Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta enfermedad, me traigan el hábito del Señor San Francisco, en el cual quiero morir para ganar y conseguir las gracias e indulgencias que ganan las personas que mueren en el hábito y se pague la limosna acostumbrada.</i>
María de Ávila 19 de septiembre de 1596	No se especificó
Isabel Páez 28 de diciembre de 1596	[...] <i>quiero y es mi voluntad si Dios fuera servido de me llevar de esta enfermedad de morir en el hábito de San Francisco para ganar y conseguir todas las gracias e indulgencias que ganan y consiguen las personas que mueren en el dicho hábito y lo piden, así lo pido y mando que se me traiga para el dicho efecto y que se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.</i>
María de Herrera 2 de enero de 1597	[...] <i>quiero y es mi voluntad que si Dios fuere servido de me llevar de esta presente vida que me traigan el hábito del Señor San Francisco, en el cual quiero morir para ganar y conseguir todas las gracias e indulgencias que ganan y consiguen todas las personas que mueren en el dicho hábito, mando que se me traiga y se pague la limosna acostumbrada.</i>

TESTADOR / TESTADORA	MORTAJA
Tomás de la Herrería 4 de enero de 1597	[...] quiero y es mi voluntad que si Dios fuere servido de me llevar de esta enfermedad quiero morir en el hábito del señor San Francisco para ganar y conseguir todas las gracias e indulgencias que ganan y consiguen todas las personas que mueren en el dicho hábito, mando que se me traiga para el dicho efecto y que se pague la limosna acostumbrada.
María de Soto 10 de enero de 1597	[...] quiero morir en el hábito del Señor San Francisco para ganar y conseguir todas las gracias e indulgencias que ganan y consiguen las personas que mueren en el dicho hábito y así lo pido para el dicho efecto.
Ana de Cisneros 24 de enero de 1597	[...] quiero morir en el hábito del Señor San Francisco para ganar y conseguir todas las gracias e indulgencias que ganan y consiguen todas las personas que mueren en el dicho hábito, mando que se me traiga y se pague la limosna acostumbrada de mis bienes.
María de Acevedo 9 de febrero de 1597	No se especificó
Francisco Galán 13 de febrero de 1597 [codicilo]	[...] mando treinta pesos en limosna a los religiosos de este convento para que de limosna me den un hábito con que mi cuerpo sea enterrado en el dicho convento.
María de Acevedo 22 de abril de 1597	[...] quiero y es mi voluntad de morir en el hábito del Señor San Francisco para ganar y conseguir todas las gracias e indulgencias que ganan y consiguen todas las personas que mueren en el dicho hábito, mando se me traiga para el dicho efecto y que se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.
Cecilia Pérez de San[...] 3 de julio de 1597	[...] quiero y es mi voluntad que me traigan el hábito del Señor San Francisco para morir en él para ganar y conseguir todas las gracias e indulgencias que ganan y consiguen las personas que mueren en el dicho hábito, mando que se me traiga para el dicho efecto y se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.
Mari Flores 5 de julio de 1597	[...] quiero morir en el hábito del señor San Francisco para ganar y conseguir las gracias e indulgencias que ganan y consiguen los que mueren en el hábito, mando que se me traiga para el dicho efecto.
Alonso Cortejo 19 de marzo de 1599	No se especificó
Miguel García de la Banda 5 de mayo de 1599	
Ana de Paredes 7 de julio de 1600	
Agustín Ramírez 11 de julio de 1601	
Mariana de Medina 28 de julio de 1601	[...] mando que al tiempo de mi fallecimiento para conseguir las indulgencias me entierren con el hábito del Señor San Francisco y se dé la limosna acostumbrada.
Ana Delgado 17 de abril de 1602	[...] mando que me entierren con el hábito del señor San Francisco.
Sebastiana de las Doblas 3 de agosto de 1602	[...] y me entierren con el hábito del Señor San Francisco y se pague por él lo acostumbrado.

TESTADOR / TESTADORA	MORTAJA
Cristóbal de Vera 7 de diciembre de 1602	No se especificó
Juan de Vargas Becerra 6 de febrero de 1604	[...] <i>mi cuerpo sea enterrado en el hábito del Señor San Francisco para ganar y conseguir las gracias e indulgencias que los tales ganan muriendo con el dicho hábito.</i>
Francisca Núñez de León 8 de febrero de 1605	[...] <i>en el artículo mortis quiero se me ponga el hábito de Señor San Francisco en el cual quiero morir para conseguir y alcanzar las indulgencias de que gozan los que mueren con él.</i>
Catalina González 14 de marzo de 1605	No se especificó
Lope Hernández 15 de marzo de 1605	[...] <i>que me entierren con el hábito del Señor San Francisco y se pague la limosna.</i>
Isabel Pérez 30 de junio de 1605	[...] <i>mando que me entierren con el hábito del Señor San Francisco, el cual desde luego pido.</i>
Francisco Pérez Castillejo y Juana Pérez [Testamento mancomunado] 20 de julio de 1605	No se especificó
Diego Martín Zezudo 24 de octubre de 1605	
Sebastián Pérez 17 de octubre de 1605	
Diego Martín Zezudo 2 de enero de 1606	
Antón Gordo 21 de junio de 1606	[...] <i>mando que me entierren con el hábito del señor San Francisco, el cual desde luego pido al padre guardián de este convento y se dé la limosna acostumbrada.</i>
Francisco de Obregón 30 de agosto de 1606	No se especificó
Blas Rodríguez 14 de septiembre de 1606 [Poder para testar otorgado a Diego González]	
Francisco Pérez Castillejo 4 de diciembre de 1606	
Juan Camacho 10 de noviembre de 1607	[...] <i>mando que me entierren en el hábito del Señor San Francisco, el cual desde luego pido para morir en él y que se pague la limosna que por él se suele llevar.</i>
Guiomar de Escobar 1 de diciembre de 1607 [testamento hecho con su poder por el licenciado Pedro de Escobar Mujica]	[...] <i>mando se pague la limosna del hábito que se pidió al convento de esta villa para que muriese en él en el cual la enterraron.</i>
Juan de Vargas Becerra 31 de diciembre de 1607	No se especificó

TESTADOR / TESTADORA	MORTAJA
Lorenzo de Castañeda 14 de enero de 1608 [poder para testar otorgado a su hermano Ambrosio de Castañeda	No se especificó
Inés Navarro 27 de enero de 1608	
Catalina Martín 1 de julio de 1608	
Antonio Gómez Maya 31 de agosto de 1608	
Isabel de Valencia 21 de julio de 1609	
Diego Mejía de Lagos 6 de septiembre de 1609	
Manuel de Vargas 26 de octubre de 1609	
Andrés Martín 11 de abril de 1610	
Juan García 5 de junio de 1610	
Francisco Pérez Castillejo 22 de noviembre de 1610	
Diego López de Rivera 5 de febrero de 1611	[...] mando me entierren con el hábito del señor San Francisco, el cual desde luego pido para morir en él y se pague la limosna que se suele dar por el dicho hábito.
Lorenzo de Ugarte de los Ríos 20 de abril de 1611	No se especificó
Ana de Cuevas 15 de mayo de 1611	[...] mando me entierren con el hábito del Señor San Francisco y se pague la limosna de mis bienes.
Manuel Díaz 28 de julio de 1611	No se especificó
Andrés Pérez de Cobo 27 de noviembre de 1611	
Alonso García Garduño 31 de enero de 1612	
Gaspar González 17 de marzo de 1612	[...] mando se dé de limosna al convento del Señor San Francisco de la ciudad de México cuatrocientos pesos de oro común porque me entierren con su hábito y porque rueguen a Dios por mi ánima y por el dicho entierro.
Francisco Martín 19 de marzo de 1612	[...] mando que me entierren con el hábito del Señor San Francisco el cual desde luego pido y mando se pague la limosna de mis bienes.

TESTADOR / TESTADORA	MORTAJA
Alonso González 9 de abril de 1612	<i>[...] declaro que yo soy hermano de la Orden del dicho santo San Francisco y tengo título y carta de hermandad, quiero y es mi voluntad de morir en el hábito del dicho santo San Francisco, pido por amor de Dios que antes que muera me lo vistan o me lo echen encima de manera que pueda conseguir y ganar las indulgencias, gracias y perdones que ganan y consiguen los que mueren en el icho hábito porque esta es mi voluntad e intención.</i>
Calisto de León e Isabel Mejía 4 de mayo de 1612 [Testamento mancomunado]	<i>[...] decimos nos los susodichos marido e mujer que queremos y es nuestra voluntad morir en el hábito del dicho santo San Francisco, pedimos por amor de Dios que antes que fallezcamos estando en el paso de la muerte nos lo vistan o nos lo echen encima de manera que podamos ganar y conseguir las indulgencias y perdones que ganan los que mueren en el dicho hábito porque esta es nuestra intención y voluntad los cuales hábitos en una de nuestras cajas están.</i>
Antonio González Freyre 13 de mayo de 1612 [Poder para testar otorgado a Pedro Ruíz de Baldivieso]	No se especificó
Diego de Nájera Yanguas 31 de agosto de 1612	
Miguel López 27 de octubre de 1612	
Pedro Gutiérrez Altamirano 24 de noviembre de 1612	
Cecilia de Vargas 28 de enero de 1613	
Magdalena de Fuentes 10 de febrero de 1613	
Diego León 12 de agosto de 1613	
Juana Farfán 14 de agosto de 1613	
Lorenzo de Alcibar 24 de septiembre de 1613	
Alonso Pacheco 10 de octubre de 1613	
Lorenzo de la Fuente 23 de octubre de 1613	
Francisco de Luna 24 de octubre de 1613	
Juan Fernández Montero 9 de diciembre de 1613	

TESTADOR / TESTADORA	MORTAJA
Mariana de Baldenebro 28 de marzo de 1615 [codicilo del 29 de marzo de 1615]	No se especificó
Sebastián Hernández Riofrio 18 de octubre de 1615	[...] mando que me entierren con el hábito del señor San Francisco, el cual desde luego pido para morir en él y alcanzar las gracias e indulgencias que ganan los que en él mueren y se pague la limosna de mis bienes.
Cristóbal Gómez Maya 7 de diciembre de 1615	No se especificó
María de Zúñiga 30 de octubre de 1616	
Pedro de Carbajal 13 de enero de 1617	
Alonso Hernández 16 de enero de 1617	
Alonso de Reza 5 de mayo de 1617	[...] mando que me entierren con el hábito del señor San Francisco, el cual desde luego pido.
Alonso Vázquez 14 de enero de 1618	No se especificó
Alonso Maya 27 de abril de 1618	Faltan las cláusulas del testamento
Manuel de Figueredo 30 de mayo de 1618	No se especificó
Juan Miguel 16 de marzo de 1619	
María de la Borda 19 de agosto de 1619	
Cristóbal Gómez Maya 18 de febrero de 1620	
Leonor de Pineda 18 de julio de 1620	
Inés de Escobar 3 de octubre de 1620	
Diego de Nájera Yanguas 27 de enero de 1621 [Codicilo]	
María de Sanabria 5 de marzo de 1621	
Sebastián Giménez de Luna 17 de abril de 1621	
Isabel del Castillo 27 de abril de 1621	

TESTADOR / TESTADORA	MORTAJA
Luisa Farfán 22 de noviembre de 1621	[...] mando que me entierren con el hábito del Señor San Francisco, el cual desde luego pido.
Isabel Hernández 19 de diciembre de 1621	No se especificó
Simón Ruiz 13 de abril de 1622	
Domingo Domínguez 17 de abril de 1622	
María de la O Infanta de Betancur 20 de septiembre de 1622	[...] mando que para morir me pongan el hábito del señor San Francisco y con él me entierren y se dé la limosna del dicho hábito.
Manuel de Vargas 17 de diciembre de 1622	[...] mando se entierren con el hábito del señor San Francisco, el cual desde luego pido para morir en él.
Isabel de Torres 12 de marzo de 1623 [Poder para testar otorgado a su marido Bernardo de Balboa]	No se especificó
Juan Cano Moctezuma 3 de abril de 1623	
Isabel Mejía de Figueroa 22-24 de abril de 1623	
Cristóbal de Belmonte 27 de noviembre de 1623	
Pedro Muñoz de Chávez 2 de diciembre de 1623	
Miguel Rubio [no se menciona la fecha por estar incompleto el documento por rotura]	[...] me lleven con el hábito de él [San Francisco] y se pague de limosna por él lo acostumbrado.

CUADRO 3.2. MORTAJA SEGÚN GÉNERO	
HÁBITO DE SAN FRANCISCO	SIN ESPECIFICAR
Hombres: 75	
24 (33.33%)	51 (66.66 %) <sup>11</sup>
Mujeres: 43	
24 (55.81 %)	21 (44.18 %) <sup>12</sup>

<sup>11</sup> Entre estas personas destacó el cura beneficiado de Jocotitlán, Diego de Nagéra Yanguas, quien ni en su testamento del 31 de agosto de 1612, ni en su codicilo del 27 de enero de 1621 especificó el tipo de mortaja; sin embargo se puede concluirse que fue sepultado con las vestiduras propias de su ministerio.

<sup>12</sup> La suma total es de 43 mujeres; la diferencia radica en que una de ellas, María de Acevedo, tenía dos testamentos, en el primero del 9 de febrero de 1597 no se especificó su mortaja, pero en el segundo del 22 de abril de 1597 afirmó que quería morir en el hábito del Señor San Francisco.

Amortajar el cuerpo con un hábito religioso es percibido por los testadores como un elemento de primer orden. Como puede apreciarse en el cuadro 3.2, un alto porcentaje de testadores tuvieron una clara preferencia por el hábito franciscano. Según puede apreciarse en el precitado cuadro, el 42 % de los testadores, y en especial las mujeres, optaron por el hábito franciscano. Por la afirmación de algunos, puede deducirse que la prenda era colocada en el trance mismo de la muerte.

La popularidad de la Orden de San Francisco de Asís entre la población del valle de Toluca puede explicarse por tres factores: la identificación de san Francisco con la pobreza y la humildad, la devoción popular que consideraba a dicho santo como el intercesor de las almas del purgatorio, y porque el valle de Toluca fue una región encargada a la Provincia del Santo Evangelio de los franciscanos.<sup>13</sup> Por esta razón, es difícil discernir si dicha aproximación obedecía a un auténtico sentimiento franciscano o si se trataba de una aproximación circunstancial generada por la coyuntura pro mortuoria, en la que convenía manifestar sobriedad y humildad en la búsqueda de salvación eterna.

Parece claro que el interés por la mortaja religiosa está determinada por la búsqueda de las indulgencias que implicaba su uso, y no a una actitud de ocultación del cadáver, ni preocupación por su integridad; así lo afirman varios testadores al declarar: *y en artículo mortis me den el hábito de la dicha Orden [de San Francisco] para morir en él por ganar los perdones e indulgencias que de ellos se siguen para el bien de mi ánima*,<sup>14</sup> o como también lo argumentara Gonzalo de Xenao:

[...] mando y quiero que me traigan el hábito del señor San Francisco en el cual es mi voluntad morir si Dios fuere servido de llevarme de ésta enfermedad, y pido que se me traiga para ganar las gracias e indulgencias que ganan y consiguen las personas que mueren en el dicho hábito y se pague de él la limosna acostumbrada.<sup>15</sup>

Otras veces, los motivos de la elección del hábito franciscano no aparecen explícitamente formulados y sólo los podemos intuir, como es el caso de Luisa Farfán: *mando que me entierren con el hábito del Señor San Francisco, el cual desde luego pido*,<sup>16</sup> o como explicitó Francisco Martín: *mando que me entierren con el hábito del Señor San Francisco, el cual desde luego pido y mando se pague la limosna de mis bienes*.<sup>17</sup>

<sup>13</sup> La primera fundación franciscana fue la de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca en 1529-1530; después la de Jilotepec en 1530; más tarde, alrededor de 1569, San Juan Bautista de Metepec y San Miguel de Zinacantepec, y por último San Pedro y San Pablo de Calimaya en 1577, aunque algunas fuentes señalan que esta última se fundó en 1561. Fray Andrés de Castro, uno de los doce primeros franciscanos, es considerado como uno de los fundadores de Toluca, además de que fue el primero y más importante apóstol de la nación matlatzinca. Para 1567 ya existía el convento de Toluca, que estaba organizado de tal modo, que fue considerado como el más propio de toda la provincia para dedicarlo a colegio.

<sup>14</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 2, f. 6-11.

<sup>15</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 6, f. 32-35.

<sup>16</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 7, f. 12-14.

<sup>17</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 4, f. 41-42.

En todas las cartas testamentarias encontramos, con sus variantes lingüísticas, la expresión: *que se pague la limosna acostumbrada*; sin embargo, es difícil establecer el monto económico al que se refiere; lo que si podemos asegurar es que existía un arancel establecido y que las personas tenían conocimiento sobre lo que se debía pagar por dicha prenda.

#### ENCOMENDACIÓN DEL ALMA

Las cláusulas decisorias se abrían siempre con la *commendatio animae* y la elección del lugar de descanso para el cuerpo. El otorgante se disponía a devolver todo lo que había recibido en vida, comenzando por el alma y el cuerpo, que una vez fallecido, tomaban por caminos distintos. La cláusula era introducida por el adverbio primeramente; después de esta declaración general, venía habitualmente la primera manifestación de la voluntad del testador: la elección de sepultura. Estos aspectos pueden observarse con claridad en el testamento de Ana Pérez:

[...] primeramente encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre y pasión y falleciendo de esta enfermedad, mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia del monasterio del Señor San Francisco de esta villa en la sepultura donde está enterrado el dicho Julián González, mi marido y por ello se pague la limosna acostumbrada.<sup>18</sup>

<sup>18</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría, n. 1, c. 1, l. 10, f. 66-69v.

De forma similar, lo expresó Antonio García Conde:

[...] primeramente mando mi ánima a Dios que la creó y redimió por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra do fue formado. Item, quiero y es mi voluntad que si Dios fuere servido de llevarme de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de San Francisco de esta dicha villa de Toluca, en la sepultura que los religiosos del dicho monasterio, me quisieren dar.<sup>19</sup>

<sup>19</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría, n. 1, c. 2, l. 1, f. 11v-14.

La encomendación del alma es el último elemento del exordio, en el cual los testadores reafirman la necesidad de encomendar su alma. La fórmula más empleada implicaba encargársela a Dios Creador, que la había hecho a su imagen y semejanza. La disposición está contenida en una cláusula que puede ser identificada rápidamente

porque se inicia con la palabra encomiendo, seguida por la frase: *mi alma a Dios, nuestro señor, que la crió y redimió con su preciosa sangre*. La alusión a la sangre derramada por Jesucristo, es evidencia de la afirmación sobre que la muerte de Jesús fue la que reivindicó al género humano *por su pasión o con su preciosísima sangre en el árbol de la Santa Veracruz*.

Cuando ocurría el momento de la muerte, resultaba preciso establecer la entrega de alma y cuerpo en el plano material y el espiritual. Como ejemplo de la entrega del alma a Dios, citaremos lo expresado por Cristóbal Gómez Maya: *Mando mi ánima a Dios que la creó y redimió por su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de do[nde] fue formado*.<sup>20</sup> Ya sea que se use la fórmula simplificada con un *encomiendo mi ánima a Dios* o complejizada con un *encomiendo a Dios nuestro señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre y pasión*; lo cierto es que todos lo testadores encomendaban su alma a Dios porque entendían que ella le pertenecía al creador.

Todos los testadores manifestaban la creencia en un destino diferente de su alma y de su cuerpo, una vez que ocurría su muerte. No cabe duda que, en la disposición testamentaria jugaba un papel relevante lo que la Iglesia dispuso al respecto. Siendo todos católicos, basándose en la tradición católica asentada en el texto de Eclesiastés 12-7, los testadores consideraban que el espíritu volvía a Dios y el cuerpo a la tierra de la que se había formado.

Este principio de separación del alma y del cuerpo se encontraba presente en la prédica católica que señalaba que la muerte establecía entre alma y cuerpo una relación distinta de la que tenían cuando la persona vivía. El alma dejaba de formar parte del cuerpo y seguía sus propias leyes independientes; mientras que el cuerpo, como tal, dejaba de vivir. La separación del alma constituye una verdad de fe, pues conservaba su vida espiritual, aunque con un modo de existir completamente nuevo para ella. En el siguiente cuadro hemos colocado las diferentes fórmulas de encomendación del alma utilizadas por los testadores del valle de Toluca, donde los verbos más utilizados son: mando y encomiendo.

<sup>20</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 4, f. 22-25.

CUADRO 3.3. ENCOMENDACIÓN DEL ALMA	
TESTADOR / TESTADORA	FORMULA DE ENCOMENDACIÓN DEL ALMA
Ana Pérez 17 de octubre de 1565	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre y pasión.</i>
Martín de Arratía, el viejo 6 de marzo de 1566	No se especificó
Cristóbal Gómez Maya 17 de diciembre de 1579	[...] <i>mando mi ánima a Dios que la creó e redimió por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de do fue formado.</i>
Antonio García Conde 26 de febrero de 1580	[...] <i>mando mi ánima a Dios que la creó y redimió por su preciosa sangre.</i>
Isabel de Morales 24 de marzo de 1580	[...] <i>mando mi ánima a Dios que la [roto] redimió por su preciosa sangre [roto].</i>
Gaspar González 18 de julio de 1580	[...] <i>mando mi ánima a Dios que la creó e redimió por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de donde fue creada.</i>
Antón Martín 28 de julio de 1580	[...] <i>mando mi ánima a Dios que la creó e redimió por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de do fue formado.</i>
Ginés González 30 de julio de 1580	
Sebastián González 9 de febrero de 1581	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios que la creó e redimió con su preciosa sangre.</i>
Jerónima de Mendieta 9 de marzo de 1581	[...] <i>mando mi ánima a Dios que la creó e remedio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de do fue formado.</i>
Catalina de Benalades 2 de julio de 1582	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios del cielo que la creó y redimió con su preciosa sangre y a él suplico la salve y el cuerpo a la tierra de que fue formado.</i>
María de Ovalle 24 de abril de 1585	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa muerte y pasión.</i>
Manuel Báez 26 de octubre de 1585	
Francisco Pérez 7 de diciembre de 1585	
Juan Antonio de Venecia 20 de diciembre de 1585	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios que la creó y redimió por su preciosa sangre y pasión.</i>
Pedro Ibáñez de Gamboa 11 de enero de 1591	[...] <i>mando mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó e redimió y compró por su preciosa y gloriosa sangre al cual pido e suplico que la salve.</i>
Martín Velázquez 26 de enero de 1591	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor que la redimió e crio.</i>
Miguel Hernández Enero de 1592	[...] <i>mando mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre.</i>
Cecilia de Rojas 17 de febrero de 1593	[...] <i>mando mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió y compró por su preciosa sangre al cual pido y suplico que la salve.</i>

TESTADOR / TESTADORA	FÓRMULA DE ENCOMENDACIÓN DEL ALMA
Francisco Hernández Año de 1595	[...] <i>mando mi ánima a Dios Nuestro Señor que la hizo y creó y redimió por su preciosa sangre.</i>
Madalena de Tabera 16 de febrero de 1596	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre y pasión.</i>
Alonso Gómez Lorenzo 25 de febrero de 1596	[...] <i>encomiendo a Dios Nuestro Señor ni ánima que la creó y redimió y con su preciosa sangre.</i>
Juan García Codicilo 14 de marzo de 1596	No se especificó
Juan de Guzmán y Montejo 20 de marzo de 1596	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió con su preciosísima sangre.</i>
Francisco de León 25 de abril de 1596	[...] <i>encomiendo ni ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre y pasión.</i>
Gonzalo de Xenao 2 de mayo de 1596	
Pedro Sánchez Farfán 20 de junio de 1596	
Madalena Ramírez 31 de julio de 1596	
María de Ávila 19 de septiembre de 1596	No se especificó
Isabel Páez 28 de diciembre de 1596	[...] <i>encomiendo ni ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre y pasión.</i>
María de Herrera 2 de enero de 1597	
Tomás de la Herrería 4 de enero de 1597	
María de Soto 10 de enero de 1597	
Ana de Cisneros 24 de enero de 1597	
María de Acevedo 9 de febrero de 1597	[...] <i>encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la redimió por su preciosa sangre muerte y pasión.</i>
Francisco Galán 13 de febrero de 1597 [codicilo]	No se especificó
María de Acevedo 22 de abril de 1597	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre y pasión.</i>
Cecilia Pérez de San[...] 3 de julio de 1597	
Mari Flores 5 de julio de 1597	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios que la creó y redimió por su preciosa sangre.</i>

TESTADOR / TESTADORA	FORMULA DE ENCOMENDACIÓN DEL ALMA
Alonso Cortejo 19 de marzo de 1599	[...] <i>mando mi ánima a Dios que la creó a su imagen y semejanza.</i>
Miguel García de la Banda 5 de mayo de 1599	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó [y redimió] con su preciosa sangre.</i>
Ana de Paredes 7 de julio de 1600	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre.</i>
Agustín Ramírez 11 de julio de 1601	[...] <i>mando y encomiendo mi ánima a Dios que la creó y redimió por su preciosa sangre.</i>
Mariana de Medina 28 de julio de 1601	[...] <i>mando mi ánima a Dios que la creó y redimió con su preciosa sangre.</i>
Ana Delgado 17 de abril de 1602	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios que la creó y redimió por su preciosa sangre.</i>
Sebastiana de las Doblaz 3 de agosto de 1602	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre.</i>
Cristóbal de Vera 7 de diciembre de 1602	
Juan de Vargas Becerra 6 de febrero de 1604	
Francisca Núñez de León 8 de febrero de 1605	
Catalina González 14 de marzo de 1605	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó e redimió con su preciosa sangre.</i>
Lope Hernández 15 de marzo de 1605	
Isabel Pérez 30 de junio de 1605	
Francisco Pérez Castillejo y Juana Pérez [Testamento mancomunado] 20 de julio de 1605	[...] <i>mandamos nuestras ánimas a Dios Nuestro Señor que las creó y redimió por su preciosa sangre.</i>
Diego Martín Zezudo 24 de octubre de 1605	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro señor que la creó y redimió por su preciosa sangre.</i>
Sebastián Pérez 17 de octubre de 1605	
Diego Martín Zezudo 2 de enero de 1606	
Antón Gordo 21 de junio de 1606	
Francisco de Obregón 30 de agosto de 1606	

TESTADOR / TESTADORA	FORMULA DE ENCOMENDACIÓN DEL ALMA
Blas Rodríguez 14 de septiembre de 1606 [Poder para testar otorgado a Diego González]	No se especificó
Francisco Pérez Castillejo 4 de diciembre de 1606	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios que la creó y redimió por su preciosa sangre.</i>
Juan Camacho 10 de noviembre de 1607	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre.</i>
Guiomar de Escobar 1 de diciembre de 1607 [testamento hecho con su poder por el licenciado Pedro de Escobar Mujica]	
Juan de Vargas Becerra 31 de diciembre de 1607	[...] <i>encomiendo [mi ánima] a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre.</i>
Lorenzo de Castañeda 14 de enero de 1608 [poder para testar otorgado a su hermano Ambrosio de Castañeda]	No se especificó
Inés Navarro 27 de enero de 1608	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre.</i>
Catalina Martín 1 de julio de 1608	
Antonio Gómez Maya 31 de agosto de 1608	
Isabel de Valencia 21 de julio de 1609	
Diego Mejía de Lagos 6 de septiembre de 1609	
Manuel de Vargas 26 de octubre de 1609	
Andrés Martín 11 de abril de 1610	[...] <i>mando mi ánima a Dios.</i>
Juan García 5 de junio de 1610	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre.</i>
Francisco Pérez Castillejo 22 de noviembre de 1610	[...] <i>encomiendo mi ánima a Nuestro Señor que la creó y redimió con su preciosa sangre.</i>
Diego López de Rivera 5 de febrero de 1611	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre.</i>
Lorenzo de Ugarte de los Ríos 20 de abril de 1611	No se especificó

TESTADOR / TESTADORA	FÓRMULA DE ENCOMENDACIÓN DEL ALMA
Ana de Cuevas 15 de mayo de 1611	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre.</i>
Manuel Díaz 28 de julio de 1611	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios que la creó y redimió por su preciosa sangre.</i>
Andrés Pérez de Cobo 27 de noviembre de 1611	[...] <i>mando mi ánima a Dios nuestro señor.</i>
Alonso García Garduño 31 de enero de 1612	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre.</i>
Gaspar González 17 de marzo de 1612	
Francisco Martín 19 de marzo de 1612	
Alonso González 9 de abril de 1612	[...] <i>mi ánima mando a Dios que la creó e redimió por su preciosa sangre y pasión.</i>
Calisto de León e Isabel Mejía 4 de mayo de 1612 [Testamento mancomunado]	[...] <i>nos ambos a dos marido e mujer mandamos nuestras ánimas a Dios que las creó y redimió por su preciosa sangre y pasión.</i>
	<i>Casi al final del testamento hay una invocación de perdón: [...] rogamos y suplicamos nos los suso dichos cuan humildemente podemos a nuestro Señor Jesucristo por la sangre que por nosotros derramó y por los merecimientos de su sagrada pasión que todas las misas, sacrificios, oraciones limosnas, obras pías, penitencias e otras cualesquiera bienes que por nuestras ánimas se hicieren o dijeren los reciba y acepte y sean en satisfacción y descargo de las penas que merecemos por nuestras grandes culpas y pecados que contra su divina majestad hemos cometido como hombres y grandes pecadores de las cuales firmemente nos arrepentimos.</i>
Antonio González Freyre 13 de mayo de 1612 [Poder para testar otorgado a Pedro Ruiz de Baldivieso]	No se especificó
Diego de Nájera Yanguas 31 de agosto de 1612	[...] <i>doy y ofrezco mi cuerpo a la tierra de que fue formado y mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por la muerte de su unigénito hijo Jesucristo Nuestro Señor.</i>
Miguel López 27 de octubre de 1612	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió con su preciosísima sangre en el árbol de la Santa Veracruz.</i>
Pedro Gutiérrez Altamirano 24 de noviembre de 1612	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios que la creó e redimió por su preciosa sangre.</i>
Cecilia de Vargas 28 de enero de 1613	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre.</i>
Magdalena de Fuentes 10 de febrero de 1613	[...] <i>encomiendo mi ánima a Nuestro Santísimo Señor que la creó e redimió con su preciosa sangre.</i>
Diego León 12 de agosto de 1613	[...] <i>encomienda su ánima a Dios Nuestro Señor que la creó e redimió por su preciosa sangre.</i>
Juana Farfán 14 de agosto de 1613	

TESTADOR / TESTADORA	FORMULA DE ENCOMENDACIÓN DEL ALMA
Lorenzo de Alcibar 24 de septiembre de 1613	No se especificó
Alonso Pacheco 10 de octubre de 1613	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó e redimió por su preciosa sangre.</i>
Lorenzo de la Fuente 23 de octubre de 1613	
Francisco de Luna 24 de octubre de 1613	
Juan Fernández Montero 9 de diciembre de 1613	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó e redimió.</i>
Mariana de Baldenebro 28 de marzo de 1615 [codicilo del 29 de marzo de 1615]	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre.</i>
Sebastián Hernández Riofrio 18 de octubre de 1615	
Cristóbal Gómez Maya 7 de diciembre de 1615	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre en el árbol de la Santa Veracruz.</i>
María de Zúñiga 30 de octubre de 1616	[...] <i>mando mi alma a Dios que la creó y el cuerpo a la tierra de que fue formado.</i>
Pedro de Carbajal 13 de enero de 1617	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó e redimió por su preciosa sangre.</i>
Alonso Hernández 16 de enero de 1617	
Alonso de Reza 5 de mayo de 1617	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor que la creó e redimió por su preciosa sangre.</i>
Alonso Vázquez 14 de enero de 1618	[...] <i>encomienda su ánima a Dios Nuestro Señor que la creó e redimió por su preciosa sangre en el árbol de la Santa Veracruz y el cuerpo a la tierra de do fue formado.</i>
Alonso Maya 27 de abril de 1618	Faltan las cláusulas del testamento
Manuel de Figueredo 30 de mayo de 1618	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre [...] y el cuerpo a la tierra de que fue formado.</i>
Juan Miguel 16 de marzo de 1619	[...] <i>mando y encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la hizo y creó y redimió con su preciosa sangre.</i>
María de la Borda 19 de agosto de 1619	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó e redimió por su preciosa sangre en el árbol de la Santa Veracruz.</i>
Cristóbal Gómez Maya 18 de febrero de 1620	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó e redimió por su preciosa sangre en el árbol de la santa vera cruz y el cuerpo a la tierra de do fue formado.</i>
Leonor de Pineda 18 de julio de 1620	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó e redimió por su preciosa sangre.</i>
Inés de Escobar 3 de octubre de 1620	

TESTADOR / TESTADORA	FÓRMULA DE ENCOMENDACIÓN DEL ALMA
Diego de Nájera Yanguas 27 de enero de 1621 [Codicilo]	En su testamento había ya hecho la encomendación
María de Sanabria 5 de marzo de 1621	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó e redimió por su preciosa sangre en el árbol de la Santa Veracruz y el cuerpo a la tierra de do fue formado.</i>
Sebastián Giménez de Luna 17 de abril de 1621	
Isabel del Castillo 27 de abril de 1621	[...] <i>encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió con su preciosa sangre, pasión y muerte.</i>
Luisa Farfán 22 de noviembre de 1621	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre.</i>
Isabel Hernández 19 de diciembre de 1621	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios que la creó e redimió por su preciosa sangre.</i>
Simón Ruiz 13 de abril de 1622	[...] <i>encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre y le suplico la perdone y lleve a su santa gloria.</i>
Domingo Domínguez 17 de abril de 1622	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la formó y redimió por su preciosa sangre.</i>
María de la O Infanta de Betancur 20 de septiembre de 1622	[...] <i>mando mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre, pasión y muerte que la quiera salvar y llevar a su santa gloria, amén.</i>
Manuel de Vargas 17 de diciembre de 1622	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre.</i>
Isabel de Torres 12 de marzo de 1623 [Poder para testar otorgado a su marido Bernardo de Balboa]	No se especificó
Juan Cano Moctezuma 3 de abril de 1623	
Cristóbal de Belmonte 27 de noviembre de 1623	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó e redimió en el precioso árbol de la Santa Veracruz.</i>
Pedro Muñoz de Chávez 2 de diciembre de 1623	[...] <i>encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre en el árbol de la Veracruz.</i>
Miguel Rubio [no se identificó la fecha por rotura]	[...] <i>mando mi ánima a Dios que la creó y redimió con su preciosa sangre.</i>

Como puede observarse, la fórmula más utilizada es: *encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la creó y redimió con su preciosa sangre, pasión y muerte*, misma que al ser una de las verdades de la Iglesia Católica; sin embargo, también resulta ser de las menos entendidas, dado que no se hacía distinción entre Dios Padre y Dios Hijo, figu-

rando el primero como creador pero también como redentor. De esta forma, los dos dogmas fundamentales del catolicismo: creación y redención, se unían y confundían. Sólo en el caso del presbítero beneficiario de Jocotitlán, Diego de Nájera Yanguas se hacía patente esta distinción al declarar: *doy y ofrezco mi cuerpo a la tierra de que fue formado y mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creo y redimió por la muerte de su unigénito hijo Jesucristo Nuestro Señor.*<sup>21</sup>

ELECCIÓN DE SEPULTURA, EXEQUIAS  
Y ACOMPAÑAMIENTO DE ENTIERRO

Los funerales y las honras fúnebres era un tema sumamente importante y sensible para los hombres y mujeres del período novohispano, porque para ellos era su último encuentro con el mundo y la última vez que se exhibían ante los ojos de sus vecinos. Donde se patentizan de mejor forma la voluntad del testador es en las cláusulas dispositivas, dado que en ellas hacía de público conocimiento el lugar donde deseaba que su cuerpo descansara y el tipo exequias que se realizarían. La búsqueda de una sepultura en donde depositar los restos mortales era una importante decisión que los testadores debían tomar al momento de dictar sus últimas disposiciones, aunque algunos optaban por que fueran sus albaceas los que decidieran el sitio para el entierro.

Un dato primordial que debía ser reflejado en los testamentos era la ubicación exacta de la sepultura, lo que estaba intrínsecamente relacionado con la creencia en la resurrección de la carne tras el juicio final. Como afirma Amparo Bejarano: *La existencia de un cementerio junto a la iglesia, aparece en la Edad Media como una necesidad imperiosa. Tenía que ser el cementerio de la parroquia, lugar ordinario de la sepultura de los feligreses que a ella pertenecían.*<sup>22</sup>

La elección de la sepultura dependía de varios factores: la devoción religiosa, el deseo de ser reunido con un difunto querido, el culto a la memoria del linaje, y las posibilidades económicas del testador o de su familia, pues entre los factores de orden material, era necesario considerar el valor que las distintas iglesias asignaban a los diversos tipos de sepulturas que existían; aunado a lo anterior, la adquisición de determinados sitios significaba también una manifestación del status social o económico del adquirente. En otras palabras, en función de las posibilidades del testador, las opciones de enterramiento iban desde la fosa común en el ce-

<sup>21</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 1, f. 26-30.

<sup>22</sup> A. Bejarano Rubio, “La elección de sepultura a través de los testamentos medievales murcianos”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, Área de Historia Medieval, Universidad de Murcia, n. XIV, 1987-1988, p. 335. Los terrenos destinados a cementerio debían tener unas dimensiones determinadas; en el caso del parroquial, ocupaba un circuito en torno a la iglesia. Según noticias que se remontan a la mitad del siglo XII, regularmente medía treinta pasos en cada dirección. Posteriormente, las partidas establecieron su ampliación a cuarenta pasos cuando se trataba de iglesias catedrales o conventuales (Part. I, Tit. XIII, ley IV). [Cita incompleta]

menterío parroquial, hasta las sepulturas en lugares más o menos privilegiados del interior y los aledaños de la iglesia o monasterio elegidos. Por esta razón, los derechos de sepultura pagados variaban enormemente.

Los testadores mantenían la creencia de que estando su cuerpo al amparo de la tierra bendita de la iglesia, estarían protegidos hasta que llegara la resurrección. A partir de esta creencia, buscaban sobre todo ser enterrados al interior de los atrios, pues el cuerpo tenía aún mayor garantía de conservarse e incluso estar en compañía del Señor, esperando el día del Juicio Final.<sup>23</sup> Evidentemente no era igual el valor de una sepultura propia, perpetua o temporal, en lugar de privilegio o en lugar de menor importancia, que el valor de un entierro en una fosa común, cuyo costo también variaba si esa fosa se encontraba al interior de la iglesia o en el atrio de la misma. De esta forma, los costos dependían de la mayor o menor proximidad al altar mayor; una idea de los costos de la sepultura nos la da el testamento de Antón Gordo, cuando declaró lo siguiente:

[...] que cuando Simón Gordo, mi padre falleció, dejó mandado por cláusula de su testamento, se diesen trescientos pesos de oro común al convento de esta villa porque le diesen una sepultura en la parte que se le señalase y se señaló debajo del arco de la capilla mayor y por las honras y entierro y con condición que la dicha sepultura quedase por del dicho Simón Gordo y de sus herederos y que pudiese poner en ella un letrero que lo dijese lo cual se concertó con el padre fray Francisco de Vergara, guardián que era de este convento y con el padre fray Juan de Santiago y con otros religiosos que se hallaron presentes y el síndico Miguel Jiménez que fue el que recibió los trescientos pesos.<sup>24</sup>

Cabe señalar que en ningún testamento se obvió el lugar del enterramiento: *Junto al deseo de ser sepultado en el altar o capilla de una determinada iglesia (expresión del sentimiento de cercanía con las fuentes de la salvación y signo aparente del estatus social), aparece también el de serlo junto a los padres, hijos o cónyuge, siendo infrecuente que el testador deje al criterio de su heredero o ejecutores la elección del lugar de enterramiento.*<sup>25</sup> En el imaginario colectivo de los creyentes, la sepultura en la cercanía a cadáveres de personas de reconocida virtud, o altares con imágenes u objetos de devoción, embebía el cuerpo inerte de

<sup>23</sup> La posibilidad de no acceder a una sepultura eclesiástica era una de las más terribles infamias que podían extenderse a los miembros de la familia. La buena fama o el descrédito del sujeto trascendían su individualidad y hacían partícipes de ello a todos los miembros de su familia.

<sup>24</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 1, f. 84-90v.

<sup>25</sup> Natividad Rapún Gimeno, *op. cit.*, p. 137.

un halo de sacralidad que se capitalizaba en provecho del alma.<sup>26</sup> Los factores espirituales juegan un papel muy importante en el momento de la elección, pues ésta se hacía en ocasiones a partir de la devoción que tuviera por algún santo; la especial predilección por alguna orden religiosa; la existencia en las iglesias de cofradías dedicadas a la devoción específica de alguna advocación de la Virgen o de Jesucristo. Esta actitud respondía, como se ha señalado, a la creencia generalizada de que el ser enterrado en el interior de una iglesia y en cercanías del altar mayor, o de santos de su devoción principal, o alrededor de los altares menores, o inclusive en el atrio, le aseguraban al alma de los individuos grandes posibilidades de ser acogidas por Dios, que sus faltas les fuesen perdonadas y que entrase a gozar de la vida eterna.

Normalmente el oficio de difuntos se celebraba con la presencia del cadáver durante la misa de réquiem, siempre que la inhumación se hiciera en una franja horaria que permitiera su celebración. En caso contrario, la misa tendría lugar al día siguiente, ya sin el cuerpo del difunto. La explicación a esta práctica radica en la costumbre de conmemorar las misas durante el día, pues se consideraba este periodo de tiempo como un símbolo del estado de gracia y el hecho de que el sacrificio se ofrecía a Cristo el cual era blancura resplandeciente de luz eterna, frente a la noche que encarnaba el pecado. Desde esta perspectiva, el Concilio de Trento estipuló los plazos a los que debería ceñirse la celebración de misas: desde la aurora, y no antes, hasta el mediodía, a no ser que se contase con un permiso especial del Papa.<sup>27</sup>

divino y a la sepultura de los fieles cristianos. Iglesias, conventos, cementerios funcionaban como sitios de resguardo frente a cualquier vejación injusta. La iglesia católica se adjudicó la obligación de proteger al criminal y ejercer su propia penitencia o arrepentimiento, con objeto de vetar los abusos y arbitrariedades que prevalecían. Condicionó, entonces, la entrega del delincuente perseguido a un trato humanitario: a modo de que, el delincuente fugitivo no podría ser condenado a muerte. Dos aspectos fundamentales son reconocibles en esta etapa, el reconocimiento de la Iglesia católica como instancia otorgante de asilo y la inviolabilidad de los lugares consagrados. Categóricamente, se establecieron los lugares que gozaban de inmunidad de asilo, así como los casos de excepción. Entre los lugares que gozaban del derecho de asilo, los canonistas distinguen: 1. La iglesia consagrada en que se reserva la Santísima Eucaristía y se celebran continuamente los santos oficios; 2. La iglesia no consagrada, en la que aún no se celebran los santos oficios, pero que hubiera sido fundada por legítimo superior; 3. Los hospitales, las ermitas y oratorios erigidos con la autorización del obispo; 4. Los monasterios y conventos religiosos; 5. Los cementerios; 6. El palacio episcopal, siempre y cuando se ubicara en un radio de cuarenta pasos de distancia de la iglesia episcopal. [falta cita]

<sup>27</sup> Trento, sesión XXII, El sacrificio eucarístico. [Cita incompleta]

<sup>26</sup> Al ser considerado como lugar sagrado y tierra santa, algunas ocasiones el cementerio se utilizó como lugar para refugiarse de la justicia civil. La persona que recibía asilo eclesiástico en los terrenos del cementerio, gozaba de la inmunidad jurídica de los lugares sagrados (derecho de asilo). Quienes invocaban la protección eclesiástica disfrutaban de notables garantías procesales: no podían ser forzados a abandonar el lugar sagrado, ni ser persuadidos mediante engaños o presiones; prestaban declaración bajo licencia clerical, eran inmunes a los embargos patrimoniales y en caso de salir voluntariamente, no serían atormentados. El derecho de asilo se fundamentaba en la inmunidad de los lugares sacros y forma parte del derecho público de la Iglesia. Sostuvo un creciente desarrollo en Europa, como en América durante los siglos XVI al XVIII. Desde los inicios del cristianismo, se había concedido el derecho de inmunidad en razón de la reverencia y honor a los lugares dedicados al culto

Una vez amortajado el cuerpo, debe conducirse a la iglesia para los sufragios y el entierro; es el momento del cortejo fúnebre. En el cuadro 3.4., se ha registrado el lugar señalado por los testadores para la inhumación de su cuerpo, así como el tipo de sufragio para el *memento mori* o *post mortem* que solicitaron:

CUADRO 3.4		
LUGAR DE SEPULTURA Y RITO DE ENTERRAMIENTO		
TESTADOR O TESTADORA	SEPULTURA	ENTIERRO
Ana Pérez. 17 de octubre de 1565	[...] mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia del monasterio del señor San Francisco de esta villa en la sepultura donde está enterrado el dicho Julián González, mi marido.	[...] mando que el día de mi enterramiento, si fuera hora competente, si no, luego otro día siguiente se diga por mi ánima en la dicha Iglesia donde así elijo sepultura, una misa de réquiem, cantada con su vigilia de tres lecciones, ofrendada de pan y vino y cera y por todo ello se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.
Martín de Arratía, el viejo. 6 de marzo de 1566	[...] mandó que si Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarle de esta presente vida, su cuerpo sea enterrado en el monasterio de Señor San Francisco, de esta villa junto al confesionario, en la sepultura de su tío Martín de Arratia.	Con el ornato y cera de la Cofradía de la Encarnación de Nuestro Señor Jesucristo de Toluca
Cristóbal Gómez Maya. 17 de diciembre de 1579	[...] en el monasterio de Señor San Francisco de Toluca, en la sepultura que mis padres tienen.	[...] que el día de mi enterramiento si fuere hora o si no otro día digan por mi ánima una misa cantada de réquiem, ofrendada de pan y vino la cual se diga en el dicho monasterio por los religiosos.
Antonio García Conde. 26 de febrero de 1580	[...] mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de San Francisco de esta villa de Toluca, en la sepultura que los religiosos del dicho monasterio, me quisieren dar.	[...] quiero y es mi voluntad que el día de mi enteramiento si fuere hora y si no otro día siguiente digan por mi ánima en el dicho monasterio cinco misas rezadas y una cantada de réquiem, ofrenda de pan y vino y cera.
Isabel de Morales. 24 de marzo de 1580	[...] mi cuerpo sea sepultado en el monasterio del Señor San Francisco de esta villa, en la sepultura que a los religiosos del dicho monasterio me señalaren.	[...] quiero y es mi voluntad que el día de mi enterramiento si fuera hora o si no otro día digan por mi ánima en el dicho monasterio todos los frailes que hubiere en él, cada uno una misa y así lo pido al padre guardián del en limosna y la una de ellas sea cantada de réquiem, ofrenda de pan y vino y cera. <sup>28</sup>

<sup>28</sup> Aunque es indefinido el número de misas, se puede estimar como mínimo un total de cinco o seis, pues para que una casa de religiosos tuviese el estatuto de convento se requerían al menos seis frailes de votos solemnes.

TESTADOR O TESTADORA	SEPULTURA	ENTIERRO
Gaspar González. 18 de julio de 1580	[...] mi cuerpo sea sepultado en la parte y lugar donde a mis albaceas pareciere en la sepultura que señalaren los religiosos del monasterio o Iglesia donde me quisieren enterrar e paguen de limosna por ella lo acostumbrado.	[...] quiero y es mi voluntad que el día de mi enterramiento si fuere hora o si no otro día siguiente digan por mi ánima en la parte y lugar donde me enterraren, una misa de réquiem, cantada, ofrendada de pan e vino e cera y seis misas rezadas e paguen de limosna por ellas de mis bienes lo acostumbrado.
Antón Martín. 28 de julio de 1580	[...] mi cuerpo sea sepultado en el monasterio del Señor San Francisco de esta villa en la sepultura que los religiosos de él me quisieren señalar e dar y se pague por ella de mis bienes la limosna acostumbrada.	[...] quiero y es mi voluntad que el día de mi enterramiento si fuere hora y si no otro día siguiente digan por mi ánima en el dicho monasterio los religiosos de él una misa cantada de réquiem, ofrenda de pan y vino y cera y se dé de limosna lo acostumbrado.
Ginés González. 30 de julio de 1580	[...] mi cuerpo sea sepultado en el monasterio del Señor San Francisco de esta dicha villa en la sepultura donde está enterrada Juana de Medina, mi primera mujer.	[...] quiero y es mi voluntad que el día de mi enterramiento si fuere hora y si no otro día siguiente digan por mi ánima en el dicho monasterio, una misa cantada de réquiem, ofrendada de pan y vino y cera.
Sebastián González. 9 de febrero de 1581	[...] mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia del monasterio de la Orden del Señor San Francisco de esta villa en la sepultura que el señor guardián del dicho monasterio me fuere señalado.	[...] mando que el día de mi enterramiento siendo hora y si no otro día siguiente se diga por mi ánima una misa de réquiem cantada con su vigilia y todas las demás misas rezadas que hubiere lugar y ofrendada la misa cantada de pan y vino e cera cumplidamente.
Gerónima de Mendieta. 9 de marzo de 1581	[...] mi cuerpo sea sepultado en el monasterio del Señor San Francisco de esta villa [...] e me entierren en la sepultura donde están enterrados los dichos mis padres»	[...] quiero y es mi voluntad que el día de mi enterramiento si fuere hora y si no otro día siguiente digan por mi ánima en el dicho monasterio, una misa cantada de réquiem ofrendada de pan e vino e cera.
Catalina de Benalades. 2 de julio de 1582	[...] mando que cuando la voluntad de Dios fuere servida de me llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en el monasterio e Iglesia de esta villa en la sepultura donde están enterrados mis señores padre y madre que es de la [roto].	[...] mando que el día de mi enterramiento y si no otro día siguiente si fuere hora para ello se diga por mi ánima una misa de réquiem cantada con su responso y letanía, ofrendada de pan y vino y cera y carneros.
María de Ovalle. 24 de abril de 1585	[...] mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia y monasterio del señor San Francisco de esta villa de Toluca en la parte e lugar que a mis albaceas les pareciere.	[...] mando que el día de mi enterramiento si fuere hora suficiente si no luego, otro día luego siguiente se diga por mi ánima en la dicha Iglesia una misa de réquiem, cantada, ofrendada al parecer de mis albaceas.

TESTADOR O TESTADORA	SEPULTURA	ENTIERRO
Manuel Báez. 26 de octubre de 1585	[...] mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia del monasterio del señor San Francisco de esta villa de Toluca, en la sepultura que allí tienen los hijos y herederos de Martín de Arratia, difunto.	[...] mando que el día de mi enterramiento acompañen la cruz con la cual me lleven a enterrar todos los clérigos, frailes, sacerdotes de misa que a la sazón se hallaren en esta villa, los cuales y cada uno de ellos digan por mi ánima una misa de réquiem rezada y por lo uno y lo otro se les pague de mis bienes la limosna acostumbrada.
		[...] mando que el día de mi enterramiento si fuere hora suficiente, si no, luego a otro día se diga por mi ánima en la dicha iglesia donde así elijo sepultura, una misa y cera con una vigilia de tres lecciones.
Manuel Báez. 26 de octubre de 1585	[...] mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia del monasterio del señor San Francisco de esta villa de Toluca, en la sepultura que allí tienen los hijos y herederos de Martín de Arratia, difunto.	[...] misa de réquiem, con vigilia de tres lecciones, ofrendada de cera en el convento de San Francisco de Toluca. Limosna acostumbrada.
Francisco Pérez. 7 de diciembre de 1585	[...] falleciendo de esta enfermedad mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del monasterio de Nuestro Señor San Francisco y en la sepultura de Sebastián González, mi suegro.	[...] mando que el día de mi enteramiento si fuere hora oficiarse, si no luego otro día siguiente, se digan por mi ánima una misa de réquiem cantada y una vigilia de tres lecciones, ofrendada la misa al parecer de mis albaceas.
Juan Antonio de Venecia. 20 de diciembre de 1585	[...] falleciendo de esta enfermedad mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del monasterio de esta villa, en la parte y lugar que mis albaceas les pareciere.	«mando que el día de mi enterramiento, si fuere hora suficiente, si no, luego a otro día se diga en la dicha Iglesia por mi ánima una misa de réquiem cantada y una vigilia de tres lecciones.
Pedro Ibáñez de Gamboa. 11 de enero de 1591 Depósito del cuerpo e Inventario de bienes del 15 de enero de 1591	[...] que mi cuerpo sea depositado en la Iglesia del Señor San Francisco del pueblo de Iztlabaca de donde ruego y encargo a mis albaceas me pasen mis huesos al Hospital de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de México donde están enterrados los dichos mis padres.	[...] mando que si el día de mi fallecimiento fuere hora que se me pudiere decir una misa cantada de réquiem con su responso y letanía por mi ánima, ofrendada de pan y vino y cera y diez misas rezadas, se digan y si no otro día siguiente.
		[...] misa cantada de réquiem, con oficio de difuntos, ofrendada de pan, vino y cera en la iglesia de San Francisco de Ixtlahuaca. Limosna acostumbrada.
		[...] 10 misas rezadas de réquiem en la iglesia de San Francisco de Ixtlahuaca. Limosna acostumbrada.
Martín Velázquez. 26 de enero de 1591	[...] mi cuerpo sea sepultado en el monasterio e Iglesia del convento de esta villa en la parte y lugar que el padre guardián de él señalare la sepultura.	[...] mando que si el día que Dios fuere servido de me llevar de esta enfermedad, siendo [roto] día siguiente, se diga en [roto] misa cantada de réquiem [roto] cuerpo presente, ofrendada de pan y vino y [cera] se pague la limosna de mis bienes.

TESTADOR O TESTADORA	SEPULTURA	ENTIERRO
Martín Velázquez. 26 de enero de 1591	[...] <i>mi cuerpo sea sepultado en el monasterio e Iglesia del convento de esta villa en la parte y lugar que el padre guardián de él señalare la sepultura.</i>	[...] <i>pido que la cera de las cofradías de esta villa [ilegible] y hermanos de ellas acompañen mi cuerpo y le paguen de mis bienes la limosna que fuere justicia.</i>
Miguel Hernández. Enero de 1592	[...] <i>que mi cuerpo sea enterrado en el convento del señor San Francisco de este dicho pueblo de Zinacantepec, y que sea enterrado en mi sepultura que [roto] Iglesia.</i>	[...] <i>es mi voluntad que si Dios fuere servido de llevarme de esta presente vida y mi fallecimiento fuere a tiempo que mi cuerpo se entierre a hora que se pueda decir misa, se me diga una misa cantada de cuerpo presente, ofrendada de pan y vino y cera, si no se diga otro día que se dé de limosna lo acostumbrado.</i>
Cecilia de Rojas. 17 de febrero de 1593	[...] <i>mando que cuando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere servido de me llevar de esta presente vida, si muriere en esta estancia donde al presente estoy, de esta enfermedad que al presente tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del Señor San Miguel del pueblo de Zinacantepec y si Dios fuere servido de me llevarme de esta enfermedad y andando el tiempo falleciere en mi heredad de San Miguel, en tal caso mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del Señor Santiago del pueblo de Xiquipilco.</i>	[...] <i>mando que si el día de mi fallecimiento y entierro fuere a hora que se me pudiere decir una misa cantada de réquiem con su responso por mi ánima, ofrendada de pan, vino y cera y diez misas rezadas se digan y si no otro día siguiente y se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.</i>
Francisco Hernández. Año de 1595	[...] <i>mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia mayor de este dicho pueblo [Matlazingo, actualmente Calixtlahuaca] junto al altar mayor.</i>	[...] <i>el día de mi enterramiento se digan por mi ánima una misa cantada y se pague la limosna acostumbra.</i>
Madalena de Tabera. 16 de febrero de 1596	[...] <i>si de esta enfermedad falleciere quiero que mi cuerpo sea enterrado en el convento del señor San Francisco de esta dicha villa en la sepultura que tengo en la dicha Iglesia»</i>	[...] <i>quiero y mando que si el día de mi enterramiento fuere hora de poder celebrar que se diga por mi ánima una misa de réquiem cantada de cuerpo presente, y si no, se diga el día siguiente ofrendada de pan y vino y se dé de limosna lo que fuere acostumbrado.</i>
Alonso Gómez Lorenzo. 25 de febrero de 1596	[...] <i>ser enterrado en el convento del Pueblo de Zinacantepec o a donde mis albaceas les pareciere.</i>	[...] <i>y si fuere hora se diga misa de cuerpo presente y si no otro día siguiente y de mis bienes se pague la limosna de la dicha misa y vigilia y entierro.</i>
Juan García. Codicilo 14 de marzo de 1596	No se especificó	No se especificó
Juan de Guzmán y Montejo. 20 de marzo de 1596	[...] <i>que mi cuerpo sea depositado en la iglesia del pueblo de San Mateo del pueblo de Almoloya hasta que sea tiempo que mis huesos sean llevados a la ciudad de México en la iglesia o monasterio que a mis albaceas pareciere.</i>	[...] <i>mando que el día de mi fallecimiento si fuere hora se me diga una misa cantada de réquiem con su vigilia y se pague la ofrenda acostumbrada.</i>

TESTADOR O TESTADORA	SEPULTURA	ENTIERRO
Francisco de León. 25 de abril de 1596	[...] quiero que mi cuerpo sea sepultado en el convento del Señor San Francisco de esta dicha villa, en la sepultura de mis padres.	[...] quiero y mando que si el día de mi enterramiento fuere hora de poder celebrar y si no al día siguiente se diga por mi ánima una misa de réquiem cantada de cuerpo presente ofrendada de pan y vino y se pague por ella la limosna acostumbrada.
Gonzalo de Xenao. 2 de mayo de 1596	[...] que mi cuerpo sea sepultado en el convento del Señor San Francisco de esta dicha villa, en la sepultura que el padre guardián me señalare.	[...] y si el día de mi enterramiento fuere hora de poder celebrar, mando que se diga por mi ánima una misa de réquiem cantada, de cuerpo presente, y si no, otro día siguiente y se pague lo acostumbrado.
Pedro Sánchez Farfán. 20 de junio de 1596	[...] sea mi cuerpo sepultado en el convento del Señor San Francisco de esta villa en mi sepultura y a donde están enterrados mis padres.	[...] quiero y mando que si el día de mi enterramiento fuere hora de poder celebrar, se diga por mi ánima una misa de réquiem cantada, de cuerpo presente, ofrendada de pan y vino y si no, se diga otro día siguiente.
Madalena Ramírez. 31 de julio de 1596	[...] quiero y mando que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio y convento de esta dicha villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] en la sepultura de mis padres que está en el dicho convento.	[...] quiero y mando que si el dicho día de mi enterramiento fuere hora de poder celebrar, se diga por mi ánima una misa de réquiem cantada de cuerpo presente, ofrendada de pan y vino y si no el otro día siguiente y se pague la limosna acostumbrada de mis bienes.
María de Ávila. 19 de septiembre de 1596	[...] mando que mi cuerpo sea enterrado en este pueblo de Tzinacantepeque [Zinacantepec], donde al presente estoy.	[...] se me diga una misa de cuerpo presente cantada.
Isabel Páez. 28 de diciembre de 1596	[...] quiero y es mi voluntad que si Dios Nuestro Señor fuere servido de me llevar de esta enfermedad, que mi cuerpo sea sepultado en el convento del Señor San Francisco de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] en la sepultura que Felipe de Chagoyán, mi yerno, tiene en la capilla mayor junto a la peana del altar de Nuestra Señora.	[...] quiero y es mi voluntad que si el día de mi enterramiento fuere hora de poder celebrar y si no otro día siguiente se diga por mi ánima una misa de réquiem cantada de cuerpo presente, ofrendada de pan y vino y cera como es uso y costumbre y se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.
María de Herrera. 2 de enero de 1597	[...] sea mi cuerpo sepultado en el convento del Señor San Francisco de esta dicha villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] en la sepultura que el padre guardián me señalare.	[...] si el día de mi enterramiento fuere hora de poder celebrar y si no al día siguiente, se diga por mi ánima una misa de réquiem cantada de cuerpo presente, ofrendada de pan y vino y cera y se pague de mis bienes la limosna acostumbrada. [...] mando a la cofradía de la Veracruz, cuatro pesos de limosna porque acompañe mi cuerpo el día de mi enterramiento.

TESTADOR O TESTADORA	SEPULTURA	ENTIERRO
Tomás de la Herrería. 4 de enero de 1597	[...] quiero y es mi voluntad que si falleciere de esta enfermedad sea mi cuerpo sepultado en el convento del Señor San Francisco de esta dicha villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca], en la parte y lugar que el padre guardián y mi albacea fueren de acuerdo.	[...] si el día de mi enterramiento fuere hora de poder celebrar y si no el día siguiente se diga por mi ánima una misa de réquiem cantada de cuerpo presente, ofrendada de pan y vino y cera como a mi albacea le pareciere y se pague de la limosna acostumbrada.
María de Soto. 10 de enero de 1597	[...] sea mi cuerpo sepultado en el convento del Señor San Francisco de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] en mi sepultura que tengo junto al altar de Nuestra Señora.	[...] si el día de mi enterramiento fuere hora de poder celebrar, se diga por mi ánima una misa de réquiem cantada de cuerpo presente ofrendada según es uso y costumbre y si no se diga otro día siguiente y se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.
Ana de Cisneros. 24 de enero de 1597	[...] sea mi cuerpo sepultado en el convento del señor San Francisco de esta dicha villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] en mi sepultura que tengo en el dicho convento.	[...] si el día de mi enterramiento fuere hora de poder celebrar y si no otro día siguiente se diga por mi ánima una misa de réquiem cantada de cuerpo presente ofrendada de pan y vino y cera como es uso y costumbre y se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.
María de Acevedo. 9 de febrero de 1597	[...] mi cuerpo sea enterrado en el convento de Zinacantepec, en la sepultura do están mis hijos.	[...] si el día que muriere fuere hora suficiente se me diga una misa de cuerpo presente ofrendada de pan y vino y cera y si no otro día siguiente.
Francisco Galán. 13 de febrero de 1597 [codicilo]	[...] mando treinta pesos en limosna a los religiosos de este convento [San Miguel de Zinacantepec] para que de limosna me den un hábito con que mi cuerpo sea enterrado en el dicho convento.	[...] si fuere hora suficiente y si no otro día se me diga una misa de cuerpo presente ofrendada de pan y vino y cera.
María de Acevedo. 22 de abril de 1597	[...] sea mi cuerpo sepultado en el convento del Señor San Francisco de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] en la sepultura que el padre guardián me señalaré.	[...] quiero y es mi voluntad que si el día de mi enterramiento fuere hora de poder celebrar y si no otro día siguiente, se diga por mi ánima una misa de réquiem cantada de cuerpo presente, ofrendada de pan y vino y cera según es costumbre y se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.
Cecilia Pérez de San[...] 3 de julio de 1597	[...] sea mi cuerpo sepultado en el convento del señor San Francisco de esta dicha villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca], en la sepultura donde están sepultados mis padres»	[...] mando y es mi voluntad que si el día de mi enterramiento fuere hora de poder celebrar y si no otro día siguiente se diga por mi ánima una misa de réquiem cantada de cuerpo presente ofrendada de pan y vino como es uso y costumbre y se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.
Mari Flores. 5 de julio de 1597	[...] sea mi cuerpo sepultado en el convento del señor San Francisco de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca], en la sepultura que el padre guardián mandare.	[...] mando que si el día de mi enterramiento fuere hora de poder celebrar y si no otro día siguiente se diga por mi ánima una misa de réquiem cantada de cuerpo presente y se pague la limosna acostumbrada.

TESTADOR O TESTADORA	SEPULTURA	ÉNTIERRO
Alonso Cortejo. 19 de marzo de 1599	[...] declaro que si Dios fuere servido de me llevar de esta presente vida estando en la ciudad de México, mi cuerpo sea enterrado en el monasterio de las monjas de San Jerónimo de la ciudad de México, en la parte y lugar donde a los dichos mis albaceas les pareciere.	No se especificó
Miguel García de la Banda. 5 de mayo de 1599	[...] mando y es mi voluntad que sepulten mi cuerpo en la iglesia de Ixtlahuaca junto al altar de nuestra señora y se dé la limosna que es costumbre.	[...] mando que acompañen mi cuerpo la cruz y sacerdotes que mis albaceas quisieren y los cantores del pueblo y se paguen de mis bienes la limosna que es costumbre.
Miguel García de la Banda. 5 de mayo de 1599	[...] mando y es mi voluntad que sepulten mi cuerpo en la iglesia de Ixtlahuaca junto al altar de nuestra señora y se dé la limosna que es costumbre.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora suficiente y si no otro día luego siguiente se diga por mi ánima una misa de réquiem, ofrendada de pan y vino y cera con su vigilia y se pague de mis bienes lo que es costumbre.
Ana de Paredes. 7 de julio de 1600	[...] mando que mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la Iglesia del convento de San Francisco de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] en la sepultura que allí tengo.	No se especificó
Agustín Ramírez. 11 de julio de 1601	[...] mi cuerpo sea enterrado en el monasterio de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca], en la sepultura de mi padre que es mía y de mis herederos en la peana del altar de Nuestra Señora.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora de misa y si no otro día siguiente me digan por mi ánima por los religiosos de él una misa cantada con diácono y subdiácono y se pague la limosna acostumbrada.
		[...] mando que en lo que toca a mi entierro y cera que fuere necesario para ello, lo hagan mis albaceas conforme les pareciere y se pague la limosna acostumbrada.
Mariana de Medina. 28 de julio de 1601	[...] mando que si Dios Nuestro Señor fuere servido de me llevar de esta enfermedad en que al presente estoy mi cuerpo sea enterrado en el monasterio de esta villa [Convento de Nuestra Señora de la Asunción, Toluca] en la sepultura donde está enterrado mi marido que es en la sepultura de Juan Serrano, mi suegro o donde el padre guardián me señalare.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora se me diga una misa de cuerpo presente y si no otro día y se pague la limosna acostumbrada.
Ana Delgado. 17 de abril de 1602	[...] mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de San Agustín [México] en la parte donde se enterró el dicho mi marido, en la parte y lugar donde pareciere a mis albaceas.	[...] mando que el día de mi entierro o el siguiente se diga por mi ánima una misa cantada ofrendada de pan, vino y cera.
		[...] a mi entierro mando que se hallen los curas de la catedral y los acompañados que pareciere a mis albaceas y la limosna se pague de mis bienes.

TESTADOR O TESTADORA	SEPULTURA	ENTIERRO
Sebastiana de las Doblas. 3 de agosto de 1602	[...] mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del Señor San Francisco [México] de esta ciudad en la parte que pareciere a mis albaceas.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no otro siguiente se diga por mi ánima una misa de cuerpo presente ofrendada de pan, cera y vino y se pague la limosna de mis bienes.
		[...] mando que el día de mi entierro acompañen a mi cuerpo dos curas de la catedral de esta ciudad y diez acompañados y si más pareciere a mis albaceas sean los que quisieren y se pague lo acostumbrado.
Sebastiana de las Doblas. 3 de agosto de 1602		[...] mando que acompañen mi cuerpo los niños del Colegio de San Juan de Letrán y se pague la limosna acostumbrada.
Cristóbal de Vera. 7 de diciembre de 1602	[...] mando que mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la Iglesia del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción [México] donde estoy enfermo.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente ofrendada y se pague la limosna.
Juan de Vargas Becerra. 6 de febrero de 1604	[...] mando que mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la iglesia del Señor San Francisco de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca], en la sepultura que en la dicha Iglesia tengo señalada.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no otro siguiente se diga por mi ánima una misa de cuerpo presente cantada con su vigilia y se dé por ella la limosna acostumbrada.
		[...] el día de mi enterramiento acompañen (las cofradías) mi cuerpo para conseguir las gracias y facultades que los tales cofrades consiguen.
		[...] digo y declaro que yo soy cofrade de las cofradías del Santísimo Sacramento y de Nuestra Señora de la Encarnación y de la Santa Veracruz y de las Santas Ánimas del purgatorio ruego y encargo a los señores mayordomos de ellas que el día de mi enterramiento acompañen mi cuerpo para conseguir las gracias y facultades que los tales cofrades consiguen.
Francisca Núñez de León. 8 de febrero de 1605	[...] que mi cuerpo sea sepultado y enterrado en la Iglesia del convento del Señor San Francisco de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] en la sepultura que tengo en ella donde está enterrado Diego de Morales, mi marido que Dios haya.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no otro siguiente se diga por mi ánima una misa de réquiem, cantada de cuerpo presente ofrendada de pan, cera y vino como a mis albaceas pareciere y se pague la limosna acostumbrada.
Catalina González. 14 de marzo de 1605	[...] mi cuerpo sea enterrado en el convento del Señor San Francisco de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca], en la sepultura donde está enterrado Pedro Millán, mi padre.	[...] mando que el día de mi enterramiento si fuere hora y si no otro día siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente, ofrendada de pan, cera y vino y se pague la limosna acostumbrada.

TESTADOR O TESTADORA	SEPULTURA	ENTIERRO
Lope Hernández. 15 de marzo de 1605	[...] <i>mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la iglesia del convento de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca], en la sepultura que el padre guardián del dicho convento me tiene señalada o me señalare.</i>	[...] <i>mando que el día de mi entierro si fuere hora o si no otro día siguiente se diga por mi ánima una misa de réquiem, cantada, ofrendada de pan y cera y vino y se pague la limosna acostumbrada.</i>
Isabel Pérez. 30 de junio de 1605	[...] <i>mando que mi cuerpo sea enterrado y sepultado en el convento del Señor San Francisco de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca], en la sepultura que yo y mis deudos tenemos junto a la peana del altar de Nuestra Señora.</i>	[...] <i>que el día de mi entierro si fuere hora y si no otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente, ofrendada y se pague por ella la limosna acostumbrada de mis bienes.</i>
Francisco Pérez Castillejo y Juana Pérez. [Testamento mancomunado] 20 de julio de 1605	[...] <i>nuestros cuerpos sean enterrados en la iglesia del convento de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] en la sepultura [en[que está enterrado Sebastián González, padre de mí la dicha Juana Pérez]]</i>	[...] <i>mandamos que el día del entierro de cualquier de nosotros los susodichos, siendo hora y si no otro siguiente, se diga una misa cantada por el ánima del que muriere, ofrendada de pan, cera y vino y se pague la limosna acostumbrada.</i>
Diego Martín Zezudo. 24 de octubre de 1605	[...] <i>mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la Iglesia del convento de esta villa, en la sepultura que pido al padre guardián me señale.</i>	[...] <i>mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente y se pague de mis bienes.</i>
Sebastián Pérez. 17 de octubre de 1605	[...] <i>mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la iglesia del convento de esta villa de Toluca y pido al padre guardián de él me señale sepultura.</i>	[...] <i>mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente y se pague la limosna de mis bienes.</i>
Diego Martín Zezudo. 2 de enero de 1606	[...] <i>mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la iglesia del convento de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] en la sepultura que pido al padre guardián me señale.</i>	[...] <i>mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no otro día siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo [presente... roto] y se pague de mis bienes.</i>
Antón Gordo. 21 de junio de 1606	[...] <i>mi cuerpo sea enterrado en la sepultura que tengo en el convento e Iglesia de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] donde está enterrado mi padre.</i>	[...] <i>mando el día de mi entierro, si fuere hora y si no otro siguiente, se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente y se pague por ella la limosna acostumbrada de mis bienes.</i>

TESTADOR O TESTADORA	SEPULTURA	ENTIERRO
<p>Antón Gordo. 21 de junio de 1606</p>	<p>Una clausula posterior declaró la propiedad de la sepultura: [...]<i>declaro que cuando Simón Gordo, mi padre falleció, dejó mandado por cláusula de su testamento, se diesen trescientos pesos de oro común al convento de esta villa porque le diesen una sepultura en la parte que se le señalase y se señaló debajo del arco de la capilla mayor y por las honras y entierro y con condición que la dicha sepultura quedase por del dicho Simón Gordo y de sus herederos y que pudiese poner en ella un letrero que lo dijese lo cual se concertó con el padre fray Francisco de Vergara, guardián que era de este convento y con el padre fray Juan de Santiago y con otros religiosos que se hallaron presentes y el síndico Miguel Ximénez que fue el que recibió los trescientos pesos</i></p>	
<p>Francisco de Obregón. 30 de agosto de 1606</p>	<p>[...] <i>mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la Iglesia del Señor San Francisco de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] en la sepultura que el padre guardián de dicho convento me señalare.</i></p>	<p>[...] <i>mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no otro día siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente ofrendada y se pague la limosna de mis bienes.</i></p>
<p>Blas Rodríguez. 14 de septiembre de 1606 [Poder para testar otorgado a Diego Gonsales]</p>	<p>[...] <i>mando que mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia del convento de San Francisco de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] en la sepultura que pido me señale el padre guardián del dicho convento»</i></p>	<p>No se especificó</p>
<p>Francisco Pérez Castillejo. 4 de diciembre de 1606</p>	<p>[...] <i>mando que mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la Iglesia del convento del Señor San Francisco de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] en la sepultura que pido al padre guardián del dicho convento me señale.</i></p>	<p>[...] <i>mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no, luego otro día siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente, ofrendada de pan, cera y vino y se pague lo acostumbrado.</i></p>
<p>Juan Camacho. 10 de noviembre de 1607</p>	<p>[...] <i>mando que mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la Iglesia del convento de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] en la sepultura que allí tengo que es junto a la pena del altar del Santo Crucifijo.</i></p>	<p>[...] <i>mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no luego otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente y se pague por ello lo acostumbrado.</i></p>
<p>Guiomar de Escobar. 1 de diciembre de 1607</p>	<p>[...] <i>declaro que la dicha doña Guiomar de Escobar fue sepultada y enterrada en la Iglesia del convento de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] en la capilla mayor como mandó en el dicho poder que me dio y otorgó.</i></p>	<p>[...] <i>mando se le diga una misa cantada de cuerpo presente y se pague la limosna de sus bienes.</i> [...] <i>mando se paguen los cantores que se hallaron al dicho entierro.</i></p>

TESTADOR O TESTADORA	SEPULTURA	ENTIERRO
Juan de Vargas Becerra. 31 de diciembre de 1607	[...] mando que mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la iglesia del convento de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] en la sepultura que allí tengo que es junto al altar de San Diego.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente y se pague de mis bienes.
Lorenzo de Castañeda. 14 de enero de 1608	[...] nombrando en el tal testamento sepultura para que me entierren la cual ha de ser en la iglesia del convento de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] donde están enterrados mis padres.	No se especificó
Inés Navarro. 27 de enero de 1608	[...] mando que mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia del convento de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca], en la sepultura que allí tengo.	[...] mando que el día de mi enterramiento si fuere hora y si no otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente y se pague lo acostumbrado.
Catalina Martín. 1 de julio de 1608	[...] mando que cuando de mí acaezca finamiento, mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la iglesia del convento del Señor San Francisco de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] donde tengo mi entierro.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no otro [día] luego siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente, ofrendada de pan, cera y vino y se pague por ella lo acostumbrado.
Antonio Gómez Maya. 31 de agosto de 1608	[...] y cuando de mí acaezca finamiento quiero que mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia del convento de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] en la sepultura que allí tengo y si no en la que el padre guardián me señalare.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente y se pague por ella lo acostumbrado.
Isabel de Valencia. 21 de julio de 1609	[...] cuando de mí acaezca finamiento, mando que mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la sepultura que tengo en la Iglesia del convento de esta villa de Toluca»	«mando que el día de mi entierro si fuera hora y si no otro siguiente se diga una misa cantada por mi ánima, ofrendada de pan, cera y vino»
	[Sepultura en el convento franciscano de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca, en sepultura de su propiedad]	[misa cantada, ofrendada de pan, vino y cera]
Diego Mexia de Lagos. 6 de septiembre de 1609	[...] mando que cuando de mí acaezca finamiento que mi cuerpo sea enterrado en la sepultura que tengo en la iglesia del convento de esta villa»	«mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no, luego otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada ofrendada de pan, cera y vino y se pague de mis bienes»
	[Sepultura en el convento franciscano de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca, en sepultura de su propiedad]	[Misa cantada, ofrendada de pan, vino y cera. Limosna acostumbrada]
Manuel de Vargas. 26 de octubre de 1609	[...] mando que mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la Iglesia del convento de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] en la sepultura que pido al padre guardián del dicho convento, sea servido de señalar.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no luego otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada ofrendada con pan, cera y vino y se pague de mis bienes.

TESTADOR O TESTADORA	SEPULTURA	ENTIERRO
Andrés Martín. 11 de abril de 1610	[...] e si fallecimiento de mí acaeciére mi cuerpo sea sepultado en la parte e lugar que a mis albaceas pareciere.	[...] y el día de mi entierro si fuere hora, se me diga misa e vigilia. [...] y me acompañen las cofradías y capellanías que pareciere a mis albaceas a quien todo lo remito.
Juan García. 5 de junio de 1610	[...] mando que cuando de mí acaezca finamiento, mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la iglesia del convento del Señor San Francisco del pueblo de Zinacantepec en la sepultura que pido al padre guardián del convento de él me señale y le ruego sea donde está enterrada mi madre que es como se entra en la dicha iglesia a mano derecha debajo de la primera ventana y se pague la limosna que se debiere por ella.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no luego otro día siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente, ofrendada de pan, cera y vino y se pague la limosna acostumbrada.
Francisco Pérez Castillejo. 22 de noviembre de 1610	[...] mando que cuando de mí acaezca finamiento, mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la Iglesia del convento del señor San Francisco de esta villa de Toluca en la sepultura que en ella tengo señalada.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente con sus diáconos y ofrendada de pan, cera y vino y se pague de mis bienes.
Diego López de Rivera. 5 de febrero de 1611	[...] mando que cuando de mí acaezca finamiento, mi cuerpo sea sepultado en el convento del Señor San Francisco de esta villa en la sepultura que pido al padre guardián del dicho convento me señale y se pague la limosna que se debiere»	«mando que se hallen en mi entierro cuatro religiosos del convento del señor San Francisco de esta villa y el día de mi entierro si fuere hora y si no luego otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente ofrendada y por todo se pague la limosna que se debiere»
	[Sepultura en el convento franciscano de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca, ad libitum padre guardián]	[Acompañamiento de cuatro frailes de San Francisco de Toluca. Misa cantada de cuerpo presente, ofrendada]
Lorenzo de Ugarte de los Ríos. 20 de abril de 1611	No se especificó	No se especificó
Ana de Cuevas. 15 de mayo de 1611	[...] mando que cuando de mí acaezca finamiento, mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia del Señor San Francisco [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] en la sepultura que en ella tengo.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no luego otro día siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente y se pague la limosna de mis bienes.
Manuel Díaz. 28 de julio de 1611	[...] y cuando de mí acaezca finamiento, mando que mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia del convento de San Francisco de esta villa en la sepultura que pido al padre guardián del dicho convento sea servido señalarme.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente, ofrendada como es uso y costumbre y se pague de mis bienes.

TESTADOR O TESTADORA	SEPULTURA	ENTIERRO
Andrés Pérez de Cobo. 27 de noviembre de 1611	[...] que mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia del pueblo de Atlacomulco.	[...] que allí [la Iglesia del pueblo de Atlacomulco], allende de la misa y oficios de mi entierro se me digan cincuenta misas rezadas y se dé la limosna acostumbrada.
Alonso García Garduño. 31 de enero de 1612	[...] cuando de mí acaezca finamiento mando que mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia del Señor San Francisco de esta villa, en la sepultura que pido al padre guardián del dicho convento sea servido de señalarme.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no luego otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente y se pague de mis bienes.
Gaspar González. 17 de marzo de 1612	[...] cuando de mí acaezca finamiento mando sea sepultado en el convento e iglesia del Señor San Francisco de la ciudad de México en la sepultura que se me señalare y en el ínterin que se ordenare dicho mi entierro mando que mi cuerpo se deposite en la iglesia del pueblo de Temoaya de esta jurisdicción.	[...] mando que el día de mi entierro acompañen mi cuerpo los curas de la catedral de la iglesia mayor de la ciudad de México con cruz alta y los demás acompañados que pareciere a mis albaceas.
		[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora si no luego otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente, ofrendada de pan, cera y vino y se pague de mis bienes la limosna de ello.
Gaspar González. 17 de marzo de 1612	[...] cuando de mí acaezca finamiento mando sea sepultado en el convento e iglesia del Señor San Francisco de la ciudad de México en la sepultura que se me señalare y en el ínterin que se ordenare dicho mi entierro mando que mi cuerpo se deposite en la iglesia del pueblo de Temoaya de esta jurisdicción.	[...] mando que el día de mi entierro se hallen en él los niños del Colegio de San Juan de Letrán de la ciudad de México y demás de la limosna que se les suele dar, mando se le dé de limosna otros diez pesos de oro común.
		[...] mando se den de limosna a los desamparados de la ciudad de México cincuenta pesos de oro común con que los hermanos del dicho hospital se hallen a mi entierro y lleven mi cuerpo.
Francisco Martín. 19 de marzo de 1612	[...] cuando de mí acaezca finamiento, mando que mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia del convento del Señor San Francisco de la villa de Toluca en la sepultura que pido al padre guardián del dicho convento sea servido de señalarme pagando la limosna que se suele dar.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no luego otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente ofrendada como es costumbre y se pague la limosna de mis bienes.
Alonso González. 9 de abril de 1612	[...] falleciendo en esta villa, mando que mi cuerpo sea enterrado en la sepultura que tenemos dentro de la capilla que ha sido de mi suegro y Martín de Arratia tiene los recados de ella y en el padrón está y dice Martín de Arratia la cual sepultura está en el monasterio de esta dicha villa del Señor San Francisco [Toluca].	[...] pido y ruego a los oficiales de las cofradías del Santísimo Sacramento y ánimas del Purgatorio y Veracruz de las cuales soy cofrade, me entierren con la cera de las dichas cofradías como es uso y costumbre y me manden a decir las misas que por constitución se dicen por cada cofrade.
		[...] mando que si el día de mi enterramiento fuere hora de celebrar si no otro día siguiente digan por mi ánima en el dicho monasterio o en la parte y lugar donde yo falleciere una misa de réquiem cantada y la limosna se pague de mis bienes.

TESTADOR O TESTADORA	SEPULTURA	ENTIERRO
<p>Calisto de León e Isabel Mejía. 4 de mayo de 1612</p>	<p>[...] <i>falleciendo en esta villa de Toluca, mandamos que nuestros cuerpos sean sepultados en el monasterio del bien aventurado santo San Francisco donde nos, ambos a dos, somos cofrades y hermanos, en la sepultura que está en la esquina de la grada del altar donde está la imagen de la madre de Dios que es la cuarta sepultura empezando a contar desde la pared que en el padrón de las sepulturas se hallara escritura la cual nos dio y señaló e hizo merced el padre fray Pedro Horoz, ministro provincial de la dicha Orden, de la cual tenemos carta e título el cual dice que es la esquina de la grada del altar de Santa Ana y después que habernos dado el dicho título se quitó del dicho altar la imagen de Santa Ana y se puso la imagen de la madre de Dios.</i></p>	<p>[...] <i>pedimos y suplicamos a la cofradía del Santísimo Sacramento y Ánimas del Purgatorio, de las cuales somos cofrades, nos entierren con la cera de las dichas cofradías como es uso y costumbre y nos manden a decir las misas que por constitución se dicen por cada cofrade.</i></p> <p>[...] <i>mandamos nos el dicho Calisto de León e yo la dicha Isabel Mejía que si el día de nuestro entierro de cada uno fuere hora de celebrar si no otro día siguiente digan por el ánima de cada uno de nos en el dicho monasterio o en la parte o lugar donde a cada uno de nosotros falleciere una misa de réquiem cantada.</i></p>
<p>Antonio González Freyre. 13 de mayo de 1612 [Poder para testar otorgado a Pedro Ruíz de Baldivieso]</p>	<p>[...] <i>y si de la enfermedad que tiene falleciere, mandó que su cuerpo sea enterrado en la iglesia del pueblo de Zinacantepec.</i></p>	<p>No se especificó</p>
<p>Diego de Nájera Yanguas. 31 de agosto de 1612</p>	<p>[...] <i>es mi voluntad que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia principal de este dicho pueblo [Xocotitlan] en la parte y lugar que a mis albaceas pareciere.</i></p>	<p>[...] <i>mando que el día de mi muerte siendo hora acomodada o el día siguiente se me diga una misa cantada de cuerpo presente ofrendada de pan y vino y dando la más limosna que se debiere.</i></p> <p>[...] <i>ruego y encargo a mis albaceas que luego que nuestro Señor me lleve, den aviso a la cofradía de mi gloriosísimo padre San Pedro de donde soy cofrade que está fundada en la ciudad de México para que se hagan por mi ánima los sufragios de que hay obligación.</i></p> <p>[...] <i>ruego y encargo a mis albaceas que luego que Nuestro Señor se sirva de llevarme, den aviso al superior que fuere del convento de las Mercedes que está en México para que me digan las misas y hagan los demás sufragios debidos a los que son participantes de la capellanía que tienen de que yo lo soy y por cierta limosna que dí como parecerá por un papel que en razón de esto tengo en la bolsa o vademecum de pergamino en que tengo todos mis papeles y recados de órdenes.</i></p>

TESTADOR O TESTADORA	SEPULTURA	ENTIERRO
Miguel López. 27 de octubre de 1612	[...] y acaeciendo de mí finamiento mi cuerpo sea sepultado en la iglesia y convento de este dicho pueblo de Metepeque que es de frailes de la Orden del Señor San Francisco con el acompañamiento que pareciere a mis albaceas.	[...] se me diga el día de mi entierro si fuere hora y si no otro día siguiente una misa de réquiem cantada, ofrendada al parecer de mis albaceas.
Pedro Gutiérrez Altamirano. 24 de noviembre de 1612	[...] quiero y es mi voluntad que cuando de mí acaezca finamiento, mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia del convento de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción] en la sepultura que el padre guardián del dicho convento señalare.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no luego otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada, ofrendada según es uso y costumbre y se pague de mis bienes.
Cecilia de Vargas. 28 de enero de 1613	[...] y cuando de mí acaezca finamiento, mando que mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la iglesia del convento del Señor San Francisco [Nuestra Señora de la Asunción] de esta villa en la sepultura que tengo junto al altar del Señor San Diego.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora si no luego otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente, ofrendada de pan, cera y vino y se pague de mis bienes.
Magdalena de Fuentes. 10 de febrero de 1613	[...] acaeciendo mí finamiento mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de este pueblo [Almoloya] do pareciere a mis albaceas.	[...] y se me diga el día de mi entierro, si fuere hora y si no otro día siguiente, una misa de réquiem cantada, ofrendada de pan, vino y cera como es costumbre y se pague la limosna acostumbrada.
Diego León. 12 de agosto de 1613	[...] manda que cuando de él acaezca finamiento, su cuerpo sea enterrado en la iglesia del convento de esta dicha villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] en la sepultura que me ha sido señalada por fray Pedro Horoz comisario de toda esta Nueva España a la cual se remite.	[...] manda que el día de su entierro si fuere hora si no otro día siguiente se diga por su ánima una misa cantada de cuerpo presente ofrendada según es orden y costumbre y se pague la limosna acostumbrada de sus bienes.
Juana Farfán. 14 de agosto de 1613	[...] y cuando de mí acaezca finamiento, mando que mi cuerpo sea enterrado en la sepultura que yo tengo en la iglesia del convento del Señor San Francisco de esta villa de Toluca.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no luego otro día siguiente, se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente, ofrendada de pan, cera y vino y se pague de mis bienes.
Lorenzo de Alcibar. 24 de septiembre de 1613	[...] su cuerpo sea sepultado en el convento de este pueblo [San Juan Bautista, Metepec].	No se especificó
Alonso Pacheco. 10 de octubre de 1613	[...] mando que cuando de mí acaezca finamiento mi cuerpo sea enterrado en la iglesia del convento del Señor San Francisco de Zinacantepeque en la sepultura que allí tengo.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente, ofrendada de pan, cera y vino y se pague de limosna cinco pesos de oro común.
Lorenzo de la Fuente. 23 de octubre de 1613	[...] mando que cuando de mí acaezca finamiento, mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la Iglesia de la parte o lugar donde yo falleciere en la sepultura que me señalare el religioso o sacerdote, clérigo a cuyo cargo estuviere la administración de los Santos Sacramentos de la dicha parte.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no luego otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente y se pague la limosna de mis bienes.

TESTADOR O TESTADORA	SEPULTURA	ENTIERRO
Francisco de Luna. 24 de octubre de 1613	[...] <i>acaeciendo de mí finamiento mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de este pueblo [San Mateo Texcaliacaque] en la parte y acompañamiento que pareciere a mis albaceas.</i>	[...] <i>se me diga el día de mi entierro si fuere hora e si no otro siguiente una misa de réquiem cantada, ofrendada al parecer de mis albaceas.</i>
Juan Fernández Montero. 9 de diciembre de 1613	[...] <i>acaeciendo de mí finamiento mi cuerpo sea sepultado en el convento de San Francisco de este pueblo de Metepec con el acompañamiento que pareciere a mis albaceas.</i>	[...] <i>si fuere hora el día de mi entierro o el siguiente me digan una misa de réquiem cantada e se pague de mis bienes.</i>
Mariana de Baldenebro. 28 de marzo de 1615 [codicilo del 29 de marzo de 1615]	[...] <i>cuando de mí acaezca finamiento mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del convento de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción de Toluca] en la sepultura que en ella tiene Melchor Baldenebro, mi hermano.</i>	[...] <i>mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no, luego otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente y se pague la limosna de mis bienes.</i>
Sebastián Hernández Riofrio. 18 de octubre de 1615	[...] <i>cuando de mí acaezca finamiento mando que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia del convento del señor San Francisco de esta dicha villa de Toluca, en la sepultura que en ella tiene Miguel González, mi suegro.</i>	[...] <i>mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no luego otro siguiente se diga por mi ánima, una misa cantada de cuerpo presente y se pague de mis bienes.</i>
	[...] <i>quiero y es mi voluntad de que si Dios me llevare estando en la ciudad de México, mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia del convento de Rexina Celi, en la sepultura donde está enterrado el dicho mi padre.</i>	[...] <i>mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no otro siguiente, digan misas rezadas por mi ánima todos los religiosos sacerdotes que hubiere en el convento de esta villa de Toluca y se pague la limosna acostumbrada.</i>
Cristóbal Gómez Maya. 7 de diciembre de 1615	[...] <i>y acaeciendo de mi finamiento mi cuerpo sea sepultado en la parte y lugar e Iglesia que pareciere a mis albaceas e con el acompañamiento que les pareciere porque todo ello lo dejo a su orden y distribución e se pague de mis bienes la limosna que montare.</i>	[...] <i>mando que el día de mi entierro si fuere hora e si no otro día siguiente me digan por mi ánima una misa de cuerpo presente de réquiem cantada ofrendada de pan y vino e cera al parecer de mis albaceas e se pague de mis bienes.</i>
María de Zúñiga. 30 de octubre de 1616	[...] <i>es mi voluntad que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia, parte y lugar que a mis albaceas pareciere conforme al lugar donde me cogiere la muerte.</i>	[...] <i>mando se me diga una misa de cuerpo presente el día de mi muerte, si fuere hora acomodada o si no el día siguiente y se pague la limosna acostumbrada de mis bienes.</i>
Pedro de Carbajal. 13 de enero de 1617	[...] <i>mando que cuando de mí acaezca finamiento, mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la iglesia del convento del señor San Francisco de esta villa de Toluca en la sepultura que pido al padre guardián del dicho convento sea servido de señalarme.</i>	[...] <i>mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no luego otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente y se pague la limosna de mis bienes.</i>

TESTADOR O TESTADORA	SEPULTURA	ENTIERRO
Alonso Hernández. 16 de enero de 1617	[...] cuando de mí acaezca finamiento, mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del convento del Señor San Francisco de este dicho pueblo, en la sepultura que pido al padre guardián del dicho convento sea servido de señalarme.	[...] mando que el día de mi entierro si fuera hora y si no luego otro siguiente, se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente y se pague la limosna de mis bienes.
Alonso de Reza. 5 de mayo de 1617	[...] y cuando de mí acaezca finamiento, mando que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia del convento del señor San Francisco de esta villa en la sepultura que en ella tiene Jorge de Reza, mi primo.	[...] mando que el día de mi entierro se diga por mi ánima una misa rezadas de cuerpo presente.
Alonso Vázquez. 14 de enero de 1618	[...] acaeciendo de mi finamiento, que su cuerpo sea sepultado como es costumbre de los naturales en la Iglesia del convento de Metepec.	[...] si fuere hora y si no otro día siguiente le digan por su ánima una misa de réquiem, cantada, ofrendada al parecer de sus albaceas.
Manuel de Figueredo. 30 de mayo de 1618	[...] y cuando de mí acaezca finamiento siendo en este dicho pueblo de Metepeque, mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del convento del señor San Francisco del dicho pueblo, en la sepultura que pareciere al guardián del dicho convento, sea servido de señalarme... [ilegible] fuere en otra sepultura... [ilegible].	[...] mando que el día de mi enterramiento si fuere hora y si no luego otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente ofrendada de pan, cera y vino y se pague la limosna de mis bienes»
Juan Miguel. 16 de marzo de 1619	[...] mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del pueblo de Zinacantepeque junto a la pila de agua bendita.	[...] si fuere hora y si no otro día siguiente se diga por mi ánima una misa cantada y se pague la limosna acostumbrada.
María de la Borda. 19 de agosto de 1619	[...] acaeciendo de mí finamiento mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del señor San Francisco, convento de este pueblo [San Juan Bautista de Metepec] y acompañen mi cuerpo los padres de la dicha Orden que pareciere a mis albaceas.	[...] me digan el día de mi entierro si fuere hora e si no otro día siguiente una misa de réquiem cantada, ofrendad de pan, cera [ilegible] [y vino según pareciere a mis] albaceas y ellos paguen por la limosna de ello lo que les pareciere. [Más abajo declarará que la misa es de cuerpo presente y dejó 100 pesos de oro común como limosna del entierro, acompañamiento y novenario de misas cantadas]
Cristóbal Gómez Maya. 18 de febrero de 1620	[...] y acaeciendo de mí finamiento, mi cuerpo sea sepultado en el convento de la villa de Toluca [Nuestra Señora de la Asunción], donde yo y mis herederos tenemos señalado entierro.	[...] y acompañen mi cuerpo para el dicho entierro todos los frailes que a la sazón hubiere en el dicho convento y se pague la limosna acostumbrada. [...] mando que el día de mi entierro si fuere hora e si no otro día siguiente me digan por mi ánima una misa de réquiem cantada ofrendada al parecer de mis albaceas.

TESTADOR O TESTADORA	SEPULTURA	ENTIERRO
Leonor de Pineda. 18 de julio de 1620	[...] y cuando de mí acaezca finamiento, mando que mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la Iglesia del convento del señor San Francisco de esta villa [Nuestra Señora de la Asunción], en la sepultura que en ella tengo señalada»	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora de celebrar, antes que mi cuerpo sea sepultado, se digan por mi ánima tres misas rezadas y si no, se digan otro día siguiente y se pague la limosna de mis bienes.
Inés de Escobar. 3 de octubre de 1620	[...] cuando de mí acaezca finamiento mando que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia del convento del pueblo de Zinacantepec en la sepultura que pido al padre guardián del dicho convento sea servido de señalarme.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no luego otro siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente y ofrendada como es costumbre y se pague la limosna de ella.
Diego de Nájera Yanguas. 27 de enero de 1621 [Codicilo]	[...] es mi voluntad que si Dios Nuestro Señor me llevare de esta presente vida, fuera de la ciudad de México, que después de algunos días se lleven mis huesos al monasterio de San Lorenzo [de la ciudad de México] donde tengo señalado mi entierro y allí sin ruido ni pompa se sepulten solamente aquel día o el siguiente se diga una misa cantada con diácono y subdiácono y se aplique por mi ánima.	No se especificó
María de Sanabria. 5 de marzo de 1621	[...] y acaeciendo de mí finamiento, mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de la villa de Ixtlahuaca [Ixtlahuaca], delante del altar de Nuestra señora.	[...] y en cuanto al acompañamiento, lo remito a mis albaceas.
		[...] y el día de mi entierro, si fuere hora e si no otro siguiente me digan una misa cantada con su vigilia.
Sebastián Ximénez de Luna. 17 de abril de 1621	[...] y acaeciendo de mi finamiento, mi cuerpo sea sepultado en el convento de San Francisco de este dicho pueblo [Meteppec] en la parte que pareciere a don Melchor Pérez de Barais, mi señor y con el acompañamiento que le pareciere y se pague de mis bienes.	No se especificó
Isabel del Castillo. 27 de abril de 1621	[...] mando que mi cuerpo sea sepultado en el convento del Señor San Francisco de esta ciudad.	[...] y si aquel día fuere hora decente y si no a otro siguiente, se diga por mi alma una misa de réquiem cantada como es uso y costumbre y se pague la limosna de mis bienes.
Luisa Farfán. 22 de noviembre de 1621	[...] cuando de mí acaezca finamiento, mando que mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la sepultura que tengo en la Iglesia del convento [franciscano de Nuestra Señora de la Asunción] de esta villa.	[...] mando que me acompañen en mi entierro doce religiosos y se les dé de limosna a cada uno un peso de oro común y una candela que valga cuatro reales.
		[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no luego otro día siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente ofrendada de pan y vino y se pague por ella la limosna acostumbrada.

TESTADOR O TESTADORA	SEPULTURA	ENTIERRO
Isabel Hernández. 19 de diciembre de 1621	[...] cuando de mí acaezca finamiento, mando que mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la sepultura que tengo en el convento de [Nuestra Señora de la Asunción] esta villa de Toluca.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no, luego otro siguiente se digan por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente y se pague por ella la limosna acostumbrada.
		[...] mando que en mi entierro se halle un sacerdote con sus diáconos y se les dé la limosna que mis albaceas concertaren.
Simón Ruiz. 13 de abril de 1622	[...] mi cuerpo se deposite en la iglesia parroquial de esta villa de Ixtlahuaca para que después sea llevado a enterrar a donde fuere la voluntad de María de Rojas, mi mujer.	[...] que el día de mi entierro me acompañen los sacerdotes que hubiere en esta dicha villa con el acompañamiento de la cofradía del Santísimo Sacramento.
Simón Ruiz. 13 de abril de 1622	[...] mi cuerpo se deposite en la iglesia parroquial de esta villa de Ixtlahuaca para que después sea llevado a enterrar a donde fuere la voluntad de María de Rojas, mi mujer.	[...] mando que el día de mi entierro se me diga una misa cantada de cuerpo presente con su vigilia y responsal y el mismo día se me diga otra misa rezada y se pague por ello la limosna acostumbrada.
Domingo Domínguez. 17 de abril de 1622	[...] acaeciendo de mí finamiento, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de [Ixtlahuaca] y me entierren donde está señalado por los cofrades del Santísimo Sacramento y acompañen mi cuerpo los clérigos que hallaren en esta villa e se pague de mis bienes.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no otro día siguiente, me digan por mi ánima una misa de réquiem cantada, ofrendada al parecer de mis albaceas.
María de la O Infanta de Betancur. 20 de septiembre de 1622	[...] mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de la dicha villa de Toluca [Nuestra Señora de la Asunción] delante el altar del Cristo y se pague la limosna de mis bienes.	[...] mando que acompañen mi cuerpo el padre que hiciere oficio de cura y diácono y subdiácono y se pague la limosna de mis bienes.
		[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora, y si no, otro día siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de réquiem y se pague la limosna de mis bienes con dos pesos de pan y dos pesos de vino de ofrenda.
Manuel de Vargas. 17 de diciembre de 1622	[...] mando que mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la Iglesia del convento del señor San Francisco de esta villa de Toluca en la sepultura que pido al padre guardián del dicho convento sea servido de señalarme y la dicha sepultura se entienda la que tiene Juan del Castillo, mi cuñado, que es para el suso dicho y sus deudos y parientes.	[...] ando que acompañe mi cuerpo el día de mi entierro un sacerdote religioso y se le pague la limosna de mis bienes.
		[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora de celebrar y si no otro día siguiente se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente y se pague la limosna de mis bienes.
Isabel de Torres. 12 de marzo de 1623 [Poder para testar otorgado a su marido Bernardo de Balboa]	[...] si Dios la llevare de esta vida quiere que su cuerpo sea sepultado en la parte y lugar que al dicho Bernardo de Balboa, su marido, le pareciere.	No se especificó

TESTADOR O TESTADORA	SEPULTURA	ENTIERRO
Juan Cano Moctezuma. 3 de abril de 1623	[...] y acaeciendo de mí finamiento, mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de San Martín del pueblo de Ocuayaque, junto a la pila del agua bendita de la dicha Iglesia con el acompañamiento del beneficiado del dicho pueblo y su acompañado y ruego y pido a los indios del dicho pueblo de Ocuayaque, Tepejoyuca, Papanoaya y Capuluaque y Coatepec, me acompañen en el dicho mi entierro.	[...] mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no otro día siguiente, se me diga por mi ánima una misa de réquiem cantada ofrendada al parecer de mis albaceas, de pan y vino y cera.
Cristóbal de Belmonte. 27 de noviembre de 1623	[...] acaeciendo mi finamiento, mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del dicho pueblo de san Mateo Tescaliacaque en la parte y lugar que está enterrado Juan de Belmonte, mi padre.	[...] con el acompañamiento que pareciere a mis albaceas.
Cristóbal de Belmonte. 27 de noviembre de 1623	[...] acaeciendo mi finamiento, mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del dicho pueblo de san Mateo Tescaliacaque en la parte y lugar que está enterrado Juan de Belmonte, mi padre.	[...] si fuere hora [y si no luego otro día siguiente se] diga por mi ánima una misa de réquiem cantada ofrendada al parecer de mis albaceas.
Pedro Muñoz de Chávez. 2 de diciembre de 1623	[...] acaeciendo de mí finamiento, mi cuerpo sea depositado en la Iglesia del pueblo de San Juan Xiquipilco de donde se traslade y lleve a la capilla de mi entierro que tengo en el convento de San Agustín de la ciudad de México y en cuanto al acompañamiento lo remito a mis albaceas y se pague de mis bienes.	[...] mando que el día de mi entierro y depósito si fuere hora e si no otro día siguiente se me digan por mi ánima una misa de réquiem cantada, pudiendo ser habidos sea con diácono y subdiácono, ofrendada al parecer de mis albaceas. [...] mando que el día de mi entierro se vistan de sayal a mi costa a los indios de los más pobres que hubiere para que lleven seis hachas de cera en el acompañamiento de mi cuerpo.
Miguel Rubio. [no se menciona la fecha por estar incompleto el documento por rotura]	[...] mi cuerpo sea sepultado en el monasterio del Señor San Francisco de esta dicha villa, en la sepultura donde están enterrados mis padres.	[...] quiero y es mi voluntad que el día de mi enterramiento, si fuere hora y si no otro día siguiente, digan por mi ánima en el dicho monasterio, los religiosos de él, una misa cantada de réquiem ofrendada de pan e vino e cera y todos los religiosos que se hallaren en el dicho monasterio cada uno de ellos una misa rezada y se dé de limosna por ellas lo acostumbrado.

La elección del lugar de sepultura iba más allá de la indicación de una iglesia o monasterio. La gran mayoría de los testadores pretendían un lugar en el interior de la iglesia y no en el cementerio, aunque ambos eran espacios sagrados; con frecuencia especificaban el lugar exacto donde querían ser enterrados. Una gran cantidad de testadores realizaban precisiones de algún tipo, ya sea topográficos o sobre la titularidad de la sepultura. Algunos de los testadores ase-

guraron tener una sepultura en propiedad; los demás pidieron que se tomara o comprara una, o que simplemente que se les enterrara en la sepultura de sus padres, su cónyuge o algún pariente; lo que puede indicar de algún modo cuáles eran los vínculos familiares más poderosos.

Respecto a la ubicación de los sepulcros, la gran mayoría de testadores se decantó por el interior de la iglesia. Las capillas son los lugares mayoritariamente solicitados; seguidos de estas, figuraban el cuerpo de la iglesia, el coro y la cercanía de un altar. Menos frecuentes eran otros lugares de privilegio como los inmediatos de la pila de agua bendita; junto o debajo de la lámpara sacramental, que siempre estaba encendida; cerca del Santísimo Sacramento; y bajo el arco de la tribuna.

A partir del cuadro 3.4 podemos apreciar los datos relativos al lugar y sitio que nuestros testadores solicitaron para ser sepultados:

CUADRO 3.4.1		
LUGAR Y SITIO DE LA SEPULTURA SOLICITADO POR LAS MUJERES		
TESTADORA	LUGAR	SITIO
Ana Pérez. 17 de octubre de 1565	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	Sepultura donde está enterrado su esposo.
Isabel de Morales. 24 de marzo de 1580		<i>Ad libitum</i> religiosos.
Gerónima de Mendieta. 9 de marzo de 1581		En la sepultura donde están enterrados sus padres.
Catalina de Benalades. 2 de julio de 1582		
María de Ovalle. 24 de abril de 1585		<i>Ad libitum</i> albaceas.
Cecilia de Rojas. 17 de febrero de 1593	Dos opciones para su sepultura según el testamento: La Iglesia de San Miguel de Zinacantepec o la Iglesia de Santiago de Jiquipilco, dependiendo del lugar donde muriera. Sin embargo, su cuerpo fue enterrado en la Iglesia de San Francisco de Toluca, según indica su albacea Baltasar de Salazar.	
Madalena de Tabera. 16 de febrero de 1596	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	Sepultura de su propiedad.
Madalena Ramírez. 31 de julio de 1596		En la sepultura donde están sus padres.

TESTADORA	LUGAR	SITIO
María de Ávila. 19 de septiembre de 1596	La Iglesia de San Miguel de Zinacantepec.	
Isabel Páez. 28 de diciembre de 1596	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	En la sepultura propiedad de Felipe de Chagoyán, en la capilla mayor junto a la peana del altar de Nuestra Señora.
María de Herrera. 2 de enero de 1597		<i>Ad libitum</i> padre guardián.
María de Soto. 10 de enero de 1597		En sepultura de su propiedad, localizada junto al altar de la Virgen.
Ana de Cisneros. 24 de enero de 1597		Sepultura de su propiedad.
María de Acevedo. 9 de febrero de 1597	Convento franciscano de San Miguel de Zinacantepec.	En la sepultura donde están sus hijos.
María de Acevedo. 22 de abril de 1597	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	Sepultura <i>ad libitum</i> padre guardián.
Cecilia Pérez de San[...]. 3 de julio de 1597		En la sepultura donde están enterrados sus padres.
Mari Flores. 5 de julio de 1597		Sepultura <i>ad libitum</i> padre guardián.
Ana de Paredes. 7 de julio de 1600		Sepultura de su propiedad.
Mariana de Medina. 28 de julio de 1601		En la sepultura donde está enterrado su marido, propiedad de su suegro Juan Serrano, o <i>ad libitum</i> padre guardián.
Ana Delgado. 17 de abril de 1602	San Agustín de México.	En la sepultura donde está su esposo; o <i>ad libitum</i> albaceas.
Sebastiana de las Doblas. 3 de agosto de 1602	San Francisco de México.	Sepultura <i>ad libitum</i> albaceas.
Francisca Núñez de León. 8 de febrero de 1605	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	En sepultura de su propiedad, donde está enterrado su marido.
Catalina González. 14 de marzo de 1605		En la sepultura donde está enterrado su padre.
Isabel Pérez. 30 de junio de 1605		En la sepultura de su propiedad localizada junto a la peana del altar de la Virgen.
Juana Pérez. [Testamento mancomunado] 20 de julio de 1605		En la sepultura propiedad de su padre.
Guiomar de Escobar. 1 de diciembre de 1607		Sepultura en la capilla mayor.
Inés Navarro. 27 de enero de 1608		Sepultura de su propiedad.

TESTADORA	LUGAR	SITIO
Catalina Martín. 1 de julio de 1608	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	Sepultura de su propiedad.
Isabel de Valencia. 21 de julio de 1609		
Ana de Cuevas. 15 de mayo de 1611		
Isabel Mejía. 4 de mayo de 1612		Sepultura de su propiedad localizada en la esquina del altar de Santa Ana.
Cecilia de Vargas. 28 de enero de 1613		Sepultura de su propiedad localizada junto al altar de San Diego.
Magdalena de Fuentes. 10 de febrero de 1613	Iglesia del pueblo de Almoloya.	Sepultura <i>ad libitum</i> albaceas.
Juana Farfán. 14 de agosto de 1613	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	Sepultura de su propiedad.
Mariana de Baldenebro. 28 de marzo de 1615 [codicilo del 29 de marzo de 1615]		Sepultura propiedad de su hermano.
María de Zúñiga. 30 de octubre de 1616	Lugar <i>ad libitum</i> albaceas, pero dependiendo de lugar donde muriese.	
María de la Borda. 19 de agosto de 1619	Convento franciscano de San Juan Bautista de Metepec.	
Leonor de Pineda. 18 de julio de 1620	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	Sepultura que ya tiene asignada.
Inés de Escobar. 3 de octubre de 1620	Convento franciscano de Sa Miguel de Zinacantepec.	Sepultura <i>ad libitum</i> padre guardián.
María de Sanabria. 5 de marzo de 1621	Iglesia de Ixtlahuaca.	Sepultura en la delantera del altar de la Virgen.
Isabel del Castillo. 27 de abril de 1621	San Francisco de México.	
Luisa Farfán. 22 de noviembre de 1621	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	Sepultura de su propiedad.
Isabel Hernández. 19 de diciembre de 1621		
María de la O Infanta de Betancur. 20 de septiembre de 1622		Sepultura delante del altar del Cristo.
Isabel de Torres. 12 de marzo de 1623 [Poder para testar otorgado a su marido Bernardo de Balboa]	Lugar <i>ad libitum</i> de su esposo.	

Respecto al lugar de enterramiento que solicitaron las testadoras del valle de Toluca, se obtuvo la siguiente información:

CUADRO 3.4.2 LUGAR SOLICITADO POR LAS MUJERES PARA SU ENTERRAMIENTO	
IGLESIA O CONVENTO	NÚMERO DE SOLICITANTES
Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca	34
San Miguel de Zinacantepec	3
Convento franciscano de San Juan Bautista de Metepec	1
Santiago de Jiquipilco	
San Agustín de México	
San Francisco de México	2
Iglesia del pueblo de Almoloya	1
Iglesia del pueblo de Ixtlahuaca	

CUADRO 3.4.3 UBICACIÓN ESPECÍFICA DEL ENTIERRO	
UBICACIÓN SOLICITADA	CANTIDAD DE MUJERES
Tiene sepultura propia	13
En sepultura de otro	4
Disposición del padre guardián	6
Disposición de albaceas	
Junto o bajo un altar específico	7
En la capilla mayor	1
Donde los padres	5
Donde cónyuge	4
Donde hijos	1
No específica	6

En lo que corresponde al lugar y sitio que solicitaron los hombres encontramos los siguientes datos:

CUADRO 3.5

LUGAR Y SITIO DE LA SEPULTURA SOLICITADO POR LOS HOMBRES

TESTADOR	LUGAR	SITIO	
Martín de Arratía, el viejo 6 de marzo de 1566	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	Sepultura propiedad de su tío, junto al confesionario.	
Cristóbal Gómez Maya 17 de diciembre de 1579		Sepultura propiedad de sus padres.	
Antonio García Conde 26 de febrero de 1580		<i>Ad libitum</i> religiosos.	
Gaspar González 18 de julio de 1580	Lugar de sepultura indeterminado, <i>ad libitum albaceas</i> .	<i>Ad libitum</i> albaceas.	
Antón Martín 28 de julio de 1580	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	<i>Ad libitum</i> religiosos.	
Ginés González 30 de julio de 1580		En el lugar donde enterraron a su primera esposa.	
Sebastián González 9 de febrero de 1581		<i>Ad libitum</i> padre guardián.	
Manuel Báez 26 de octubre de 1585		En la sepultura de los herederos de Martín de Arratía.	
Francisco Pérez 7 de diciembre de 1585		En la sepultura de su suegro.	
Juan Antonio de Venecia 20 de diciembre de 1585		<i>Ad libitum</i> albaceas.	
Pedro Ibáñez de Gamboa 11 de enero de 1591		Sepultura en la iglesia de San Francisco de Ixtlahuaca. [Posteriormente, solicita, que sus restos fueran trasladados a la iglesia del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de México, donde están enterrados sus padres]	
Martín Velázquez 26 de enero de 1591		Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	<i>Ad libitum</i> padre guardián.
Miguel Hernández Enero de 1592	Convento de San Miguel de Zinacantepec.	Sepultura de su propiedad.	
Francisco Hernández Año de 1595	Iglesia mayor de Matlazingo (actualmente Calixtlahuaca).	Sepultura junto al altar mayor.	
Alonso Gómez Lorenzo 25 de febrero de 1596	Convento de San Miguel de Zinacatepec.	<i>Ad libitum</i> albaceas.	
Juan de Guzmán y Montejo 20 de marzo de 1596	Sepultura en la Iglesia de San Mateo, Almoloya. Solicita que sus restos sean llevados a la ciudad de México a una iglesia o monasterio <i>ad libitum</i> de sus albaceas.		

TESTADOR	LUGAR	SITIO
Francisco de León 25 de abril de 1596	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	En la sepultura de sus padres.
Gonzalo de Xenao 2 de mayo de 1596		<i>Ad libitum</i> padre guardián.
Pedro Sánchez Farfán 20 de junio de 1596		En donde están enterrados sus padres.
Tomás de la Herrería 4 de enero de 1597		En la sepultura decidida en común acuerdo por el padre guardián y su albacea.
Francisco Galán 13 de febrero de 1597	Convento de San Miguel de Zinacantepec.	
Alonso Cortejo 19 de marzo de 1599	Si muere en la ciudad de México, sepultura en el convento de San Jerónimo.	Sepultura <i>ad libitum</i> albaceas.
Miguel García de la Banda 5 de mayo de 1599	Iglesia de Ixtlahuaca.	Sepultura junto al altar de la Virgen.
Agustín Ramírez 11 de julio de 1601	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	En sepultura de su propiedad, localizada junto a la peana del altar de la Virgen.
Cristóbal de Vera 7 de diciembre de 1602	Hospital de Nuestra Señora de la Concepción de México.	
Juan de Vargas Becerra 6 de febrero de 1604	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	Sepultura que tiene ya señalada.
Lope Hernández 15 de marzo de 1605		Sepultura <i>ad libitum</i> padre guardián.
Francisco Pérez Castillejo [Testamento mancomunado] 20 de julio de 1605		En la sepultura del padre difunto de Juana Pérez.
Diego Martín Zezudo 24 de octubre de 1605		
Sebastián Pérez 17 de octubre de 1605		Sepultura <i>ad libitum</i> padre guardián.
Diego Martín Zezudo 2 de enero de 1606		
Antón Gordo 21 de junio de 1606		En la sepultura donde está enterrado su padre.
Francisco de Obregón 30 de agosto de 1606		
Blas Rodríguez 14 de septiembre de 1606		Sepultura <i>ad libitum</i> padre guardián.
Francisco Pérez Castillejo 4 de diciembre de 1606		

TESTADOR	LUGAR	SITIO
Juan Camacho 10 de noviembre de 1607	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	Sepultura propia, localizada junto a la peana del altar del Santo Crucifijo.
Juan de Vargas Becerra 31 de diciembre de 1607		Sepultura de su propiedad localizada junto al altar de San Diego.
Lorenzo de Castañeda 14 de enero de 1608		Sepultura donde están enterrados sus padres.
Antonio Gómez Maya 31 de agosto de 1608		Sepultura de su propiedad o en aquella que <i>ad libitum</i> señale el padre guardián.
Diego Mejía de Lagos 6 de septiembre de 1609		Sepultura de su propiedad.
Manuel de Vargas 26 de octubre de 1609		Sepultura <i>ad libitum</i> padre guardián.
Andrés Martín 11 de abril de 1610	<i>Ad libitum</i> albaceas.	<i>Ad libitum</i> albaceas.
Juan García 5 de junio de 1610	Convento de San Miguel de Zinacantepec.	Sepultura <i>ad libitum</i> padre guardián, pero de preferencia en la sepultura donde está enterrada su madre.
Francisco Pérez Castillejo 22 de noviembre de 1610	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	Sepultura que tiene señalado ya en dicho convento.
Diego López de Rivera 5 de febrero de 1611		Sepultura <i>ad libitum</i> padre guardián.
Manuel Díaz 28 de julio de 1611		
Andrés Pérez de Cobo 27 de noviembre de 1611	Iglesia de Atlacomulco.	
Alonso García Garduño 31 de enero de 1612	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	Sepultura <i>ad libitum</i> padre guardián.
Gaspar González 17 de marzo de 1612	San Francisco de México. Deposito de su cuerpo en la iglesia del pueblo de Temoaya.	
Francisco Martín 19 de marzo de 1612	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	Sepultura <i>ad libitum</i> padre guardián.
Alonso González 9 de abril de 1612		Sepultura de su propiedad.
Calisto de León 4 de mayo de 1612 [testamento mancomunado]		Sepultura de su propiedad localizada en la esquina del altar de Santa Ana.

TESTADOR	LUGAR	SITIO
Antonio González Freyre 13 de mayo de 1612	Iglesia del pueblo de Zinacantepec.	
Diego de Nájera Yanguas 31 de agosto de 1612	Iglesia principal de Xocotitlán.	
Miguel López 27 de octubre de 1612	Convento franciscano de Metepec.	
Pedro Gutiérrez Altamirano 24 de noviembre de 1612	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	Sepultura <i>ad libitum</i> padre guardián.
Diego León 12 de agosto de 1613		Sepultura señalada por el Padre Comisario de toda Nueva España.
Lorenzo de Alcibar 24 de septiembre de 1613	Iglesia del pueblo de Metepec.	
Alonso Pacheco 10 de octubre de 1613	Convento franciscano de Zinacantepec.	Sepultura de su propiedad.
Lorenzo de la Fuente 23 de octubre de 1613	Lugar sin determinar, dependiendo de donde muriese.	
Francisco de Luna 24 de octubre de 1613	Iglesia del pueblo de San Mateo Texcaliacaque.	Sepultura <i>ad libitum</i> albaceas.
Juan Fernández Montero 9 de diciembre de 1613	Convento de San Francisco de Metepec	
Sebastián Hernández Riofrio 18 de octubre de 1615	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	Sepultura propiedad de su suegro.
	[Si muriera en la ciudad de México, pidió sepultura en Regina Caeli].	Sepultura donde está enterrado su padre.
Cristóbal Gómez Maya 7 de diciembre de 1615	Lugar <i>ad libitum</i> albaceas.	
Pedro de Carbajal 13 de enero de 1617	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	Sepultura <i>ad libitum</i> padre guardián.
Alonso Hernández 16 de enero de 1617	Convento franciscano de Zinacantepec.	
Alonso de Reza 5 de mayo de 1617	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	Sepultura propiedad de Jorge de Reza, su primo.
Alonso Vázquez 14 de enero de 1618	Convento del pueblo de Metepec.	
Manuel de Figueredo 30 de mayo de 1618		Sepultura <i>ad libitum</i> padre guardián.
Juan Miguel 16 de marzo de 1619	Iglesia del pueblo de Zinacantepec.	Sepultura junto a la pila de agua bendita.
Cristóbal Gómez Maya 18 de febrero de 1620	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	Sepultura de su propiedad.

TESTADOR	LUGAR	SITIO
Diego de Nájera Yanguas 27 de enero de 1621 [Codicilo]	Si muere fuera de la ciudad de México, pide que sus huesos sean levados al monasterio de San Lorenzo de la ciudad de México.	
Sebastián Giménez de Luna 17 de abril de 1621	Convento franciscano de Metepec.	Sepultura <i>ad libitum</i> de Melchor Pérez de Barias.
		Fue enterrado en la capilla mayor del convento de San Francisco de Metepec.
Simón Ruiz 13 de abril de 1622	Iglesia parroquial de Ixtlahuaca.	Sepultura <i>ad libitum</i> de su esposa.
Domingo Domínguez 17 de abril de 1622		Sepultura en el lugar señalado para los cofrades de la Cofradía del Santísimo Sacramento de Ixtlahuaca.
Manuel de Vargas 17 de diciembre de 1622	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	En la sepultura propiedad de su cuñado.
Juan Cano Moctezuma 3 de abril de 1623	Iglesia de San Martín de Ocuayaque.	Junto a la pila de agua bendita.
Cristóbal de Belmonte 27 de noviembre de 1623	Iglesia de San Mateo Tescaliacaque.	En la sepultura donde está enterrado su padre.
Pedro Muñoz de Chávez 2 de diciembre de 1623	Deposito del cuerpo en la iglesia de San Juan Jiquipilco, sepultura en el convento de San Agustín de la ciudad de México.	Sepultura de su propiedad.
Miguel Rubio [no se menciona la fecha por estar incompleto el documento por rotura]	Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca.	Sepultura donde están enterrados sus padres.

**CUADRO 3.5.1**

**SITIO SOLICITADO POR LOS HOMBRES PARA SU ENTERRAMIENTO**

IGLESIA O CONVENTO	NÚMERO DE SOLICITANTES
Convento de Nuestra Señora de la Asunción de Toluca	45
San Miguel de Zinacantepec	7
Convento San Juan Bautista de Metepec	6
Iglesia del pueblo de San Mateo Texcaliaque	2
Convento de San Jerónimo de México	1
Iglesia de Calixtlahuaca	
Convento de Nuestra Señora de la Concepción, México	

IGLESIA O CONVENTO	NÚMERO DE SOLICITANTES
Iglesia del pueblo de Ixtlahuaca	4
Iglesia del pueblo de San Martín Ocuayaque	1
Iglesia de Atlacomulco	
San Francisco de México	
Iglesia del pueblo de Jocotitlán	
Iglesia del pueblo de Almoloya	
Convento de San Lorenzo de México	
<i>Ad libitum</i> albaceas	2

CUADRO 3.5.2 LUGAR ESPECÍFICO SOLICITADO PARA SER ENTERRADO	
LUGAR ESPECÍFICO SOLICITADO	CANTIDAD DE HOMBRES
Tiene sepultura propia	11
En sepultura de otro	8
Disposición del padre guardián	22
Disposición de albaceas	9
Junto o bajo un altar específico	5
En la capilla mayor	1
Bajo la pila de agua bendita	2
Junto al confesionario	1
Cerca del Sacramento	
Donde los padres	6
Donde cónyuge	1
No específica	15

A mediados del siglo XVIII, las parroquias eran los únicos lugares de enterramiento, por lo que el difunto se beneficiaba y participaba de todas las oraciones y sufragios que en el interior de dicho templo se ofrecían, así como de la intercesión de los santos titulares.

Antes de proceder a la inhumación, el cadáver era bendecido, incensado y aspergeado con agua bendita, recitándose sobre él oraciones del tipo *Ego sum resurrectio et vita*. Algunos pedían en sus testamentos que el ritual funerario se completara con la acción de soltar la fosa o salir sobre la fosa, que consistía en que los clérigos dijeran sobre la tumba un responso por el alma del difunto, acción que podía repetirse en el cabo de la novena y en el aniversario, tal como lo solicitó Isabel Páez en 1596:

[...] mando y es mi voluntad que se diga por mi ánima en el convento de San Francisco de esta villa un novenario de misas de réquiem cantadas ofrendadas de pan y vino y cera y salgan con los responsos sobre mi sepultura la cual quiero que esté cubierta y con la cera necesaria para el dicho efecto y se dé de limosna por ellas lo que fuere razón y a mis albaceas les pareciere.<sup>29</sup>

<sup>29</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 9, f. 21-26.

Otro ejemplo de solicitud de responso sobre la tumba es el que dispuso Manuel de Vargas, el 26 de octubre de 1609: *mando que se digan por mi ánima veinte misas rezadas en los altares de la Iglesia del convento de esta villa y se diga responso sobre mi sepultura y se pague de mis bienes.*<sup>30</sup>

<sup>30</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 8, f. 115v-118v.

#### MISAS DE FUNERAL

La eucaristía ocupa un lugar privilegiado en la historia de la salvación, pues mientras está presente en el Antiguo Testamento como figura, en el Nuevo Testamento como acontecimiento y para la Iglesia actual es un sacramento.<sup>31</sup>

En la baja Edad Media, las misas se convirtieron en uno de los medios más requeridos para acceder a la salvación. Por este motivo el número de celebraciones realizadas el día del óbito y en fechas señaladas, como novenarios y cabos de año, se incrementaron sin cesar, llegando incluso a instituir los aniversarios perpetuos. La gran relevancia del cuidado del alma a través de misas, se observa en la institución de aniversarios perpetuos, fundados en la idea de que cuantas más misas se celebrasen durante el mayor tiempo posible, era más seguro que se accediera a la gloria. Así, la misa ofrecida por el alma de los difuntos fue una práctica que se desarrolló desde los primeros siglos del cristianismo. Por ello, en el mismo corazón de la Iglesia se encuentra el Santísimo Sacramento, que la alienta y vivifica. El culto y la adoración de la eucaristía fuera de la misa, es un fruto relativamente reciente de la piedad cristiana; empezó a desarrollarse en Occidente a partir del siglo xi, como reacción a la herejía de Berengario de Tours, que negaba la presencia real, y tan sólo admitía una presencia simbólica de Jesucristo en la Eucaristía.

<sup>31</sup> R. Cantalamessa, *La Eucaristía, nuestra santificación*, Valencia, Edicep, 2001, p. 6.

El Concilio de Trento abordó el tema de la Eucaristía desde dos perspectivas: el dogmático, donde definió con claridad la presencia de Jesús en el Santísimo Sacramento y rebatía las tesis protestantes; y el reformista, desde la cual intentó corregir prácticas supersticiosas que con el paso del tiempo se habían implantado en torno a

la misa. En la sesión XIII de dicho concilio, varios teólogos defendieron la presencia real de Cristo en la Eucaristía, excluyendo todo simbolismo. Los decretos dogmáticos más destacados que se proclamaron fueron el de la transubstanciación; el culto y veneración que se le debe, la facultad de reservarlo en las iglesias y llevarlo a los enfermos; la recepción sacramental y real de Cristo en la comunión; la obligación de recibirla, y la debida preparación para ella. Al mismo tiempo se condenaron las doctrinas que cuestionaban la presencia real. Más importante fue la sesión XXII en la que se aprobó el cariz propiciatorio para vivos y difuntos, la doctrina sobre las misas en honor de los santos y el decreto de reforma sobre la conducta de los clérigos.

A partir del siglo XIII se adoptó la costumbre de celebrar una misa el día del entierro en horas convenientes, ya que por la tarde no podía sepultarse. Hasta el siglo XVI no había costumbre que en esa misa estuviera el cuerpo presente, ya que éste era llevado directamente a la iglesia para ser inhumado. En los casos analizados, fue Martín Velázquez el primero que solicitó el 26 de enero de 1591, la realización de una misa de cuerpo presente: *mando que si el día que Dios fuere servido llevarme de esta enfermedad, siendo [roto] día siguiente, se diga en [roto] misa cantada de réquiem [roto] cuerpo presente, ofrendada de pan y vino, y [cera] se pague la limosna de mis bienes.*<sup>32</sup> En 1621 Luisa Farfán declaró: *mando que el día de mi entierro, si fuere hora y si no luego otro día siguiente, se diga por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente ofrendada de pan y vino y se pague por ella la limosna acostumbrada.*<sup>33</sup> En 1622 Simón Ruiz dispuso en su testamento: *mando que el día de mi entierro se me diga una misa cantada de cuerpo presente con su vigilia y responsal y el mismo día se me diga otra misa rezada y se pague por ello la limosna acostumbrada.*<sup>34</sup>

Cualquier tipo de sufragio que se hiciera por un difunto, sumaba créditos para la propia salvación; los recursos más solicitados fueron las misas, las oraciones especiales y jaculatorias. Como se ha demostrado, el testamento fue el instrumento que sirvió para registrar y concretar la solicitud de los sufragios; tenían una significación especial al creerse que todo aquello que se hiciera a favor del alma, constituía el camino para alcanzar la salvación eterna. La importancia de estas disposiciones se confirma con la inclusión en el protocolo testamental de la llamada cuota *pro ánima* que, por lo general, constituía la quinta parte de los bienes del testador, con lo cual se pagaban dichos sufragios. Cuando la disposición del quinto

<sup>32</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 16, f. 1-3v.

<sup>33</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 7, f. 12-14.

<sup>34</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 9, l. 5, f. 16r-v.

no era expresamente declarada porque el difunto falleciera *ab intestato*, las leyes se encargaban de protegerla.<sup>35</sup>

Cecilia de Vargas convino en dejar como heredera universal del remanente de todos sus bienes, una vez cumplidas sus mandas y legados, a su ánima:

[...] y para cumplir y pagar este mi testamento o en él contenido, dejo y nombro por mi heredera universal a mi ánima, atento a que no tengo otros herederos forzosos, descendientes, ni ascendientes y lo que así queda de remanente, se haga bien por mi ánima a elección de mis albaceas.<sup>36</sup>

El primer sufragio *post mortem* que se celebraba, era el que se ofrecía el día del entierro; tenía una gran trascendencia para el cuerpo del difunto, ya que constituía su última participación de la celebración del misterio de la Eucaristía. Las misa por los difuntos tenían diferencias respecto a las celebraciones habituales, ya que carecían de bendición y de Credo, el celebrante no se signaba sino que lo simulaba en el aire, no bendecía el agua que se echaba en el cáliz, ni se daba la paz o incensaba el altar.

En los funerales, la misa de cuerpo presente ocupaba un lugar preferente. La ceremonia podía revestir una variedad de formas que iban desde una misa de lujo, con boato y manifestación de riqueza, tal como la ordenó un testador que pidió una *misa de réquiem, cantada, con vigilia e responsos e ofrendada de pan, vino y cera*; hasta una simple *misa rezada* que podía ser simple con responso: *se salga... rezando sobre mi sepultura*; o bien, con vigilia. Además de estas, era habitual establecer ofrendas de pan, vino y aceite o cera. El grueso de los testadores ordenó la ejecución de una misa cantada de cuerpo presente al momento de su entierro.

Según el tipo de misa y de exequias que solicitaba el testador o sus albaceas, tenía que pagarse el arancel correspondiente, lo que se expresaba con la fórmula *que se pague la limosna acostumbrada*. En ninguno de los documentos analizados se encontró el monto económico de dichos aranceles, que eran fijados por el Arzobispado de México a todos los curas beneficiados; sin embargo, en un documento de 1637 localizado en el Archivo Histórico Parroquial de San Francisco de Asís localizado en Tepeaculco, Hidalgo, se ofrece una idea de tal costo. En el caso de un entierro para españoles, se señalaba:

<sup>35</sup> José Maldonado y Fernández del Torco, "Herencia a favor del alma en el Derecho Español", en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, n. 204, 1945.

<sup>36</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 5, f. 2-3v.

[...] por un entierro de cruz alta, 12 pesos, 4 tomines y 4 reales a los indios cantores. Por un entierro de cruz baja, 6 pesos y a los indios cantores 4 reales.

Una misa de cuerpo presente sin vigilia, 7 pesos sin la ofrenda, que ha de ser según el caudal de las personas, como no sea menos de 2 pesos. Una misa de cuerpo presente con vigilia, 7 pesos más, sin la ofrenda y a los indios cantores 12 reales por todo. Una misa de novenario cantada con vigilia, 6 pesos y uno a los indios cantores. Una misa de honras con vísperas y vigilia, y ofrenda 20 pesos, y un peso a los indios cantores, y si hubiere sermones en dichas honras 10 pesos más.<sup>37</sup>

Para los negros, mulatos y mestizos el arancel era el siguiente:

Por un entierro de esclavo grande o pequeño, con cruz alta 6 pesos y 4 tomines a los indios cantores, y si fuese de cruz baja 4 pesos y 4 reales a los indios cantores. Por un entierro de libres eran 8 pesos y a los cantores 4 reales. Una misa de cuerpo presente, 5 pesos y siendo con vigilia 3 pesos más y a los indios 12 reales por todo.<sup>38</sup>

En el caso de los indios, había una distinción. Para los de cuadrilla se estipulaba que: *un entierro de persona grande, 3 pesos y la velación 4 reales a los indios cantores. Un entierro de criatura, 2 pesos y la velación y un tostón a los cantores. Por una misa de réquiem, con vigilia 4 pesos y si tuviere vísperas, 5 a los indios cantores.*<sup>39</sup> Para los indios de los pueblos, el arancel era el siguiente: *Por un entierro de persona grande enterrándose en su pueblo 3 pesos. Por un entierro de criatura, dos pesos. De una misa cantada con su vigilia de difuntos, 3 pesos y 4 tomines y a los indios cantores 4 reales.*<sup>40</sup>

Los documentos analizados muestran que un 24.85% de los testadores solicitaron una misa de cuerpo presente cantada. En un porcentaje mucho menor se pidió que la misa fuese rezada, lo que bien puede obedecer a los pocos bienes con que contaba el difunto o su deseo expreso de austeridad. El 6.29% requirió que la celebración fuese una misa cantada, pero sin la presencia del cuerpo. Todos los que solicitaron misa cantada lo hicieron con vigilia, es decir, que incluía el oficio de difuntos hecho en la iglesia y que cuando se depositaba el cadáver, se rezaban las vísperas, que a su vez culminaban con los maitines y laudes.

<sup>37</sup> Archivo Parroquial de San Francisco de Asís, Tepeapulco (APSFT), Sección Disciplinar, Serie Aranceles, caja 40, f. 3.

<sup>38</sup> *Ibid.*, f. 3v.

<sup>39</sup> *Ibid.*, f. 4.

<sup>40</sup> *Ibid.*, f. 4v.

Varios testadores solicitaron la misa con ofrenda de pan, vino y cera. Los que ordenaron que esta fuera rezada, en ocasiones pidieron que fuera con la presencia del diácono y subdiácono, lo que indica que una franja de la población quería, de acuerdo con su posición económica, un acompañamiento para el celebrante, y por lo tanto, para el boato y solemnidad que requería el funeral.

La celebración de una sola misa rezada el día del entierro y escasos sufragios, quizá obedeció a la carencia de bienes. Así lo expresó Alonso de Reza, quien solicitó una misa de cuerpo presente.<sup>41</sup> La gran mayoría de los testadores optaron por la misa cantada de réquiem, que consistía en una celebración solemne en memoria de los difuntos. Solía agregarse que se dijera un responso, es decir, un rezo específico por los muertos y que era recitado como cantado en tres momentos del ceremonial mortuario: en el sitio del velatorio, el camino al cementerio y en la puerta de la iglesia donde recibiría sepultura. Manuel Báez, solicitó que en la misa de su entierro se rezara el réquiem y al mismo tiempo, que cada uno de los sacerdotes y religiosos que se encontraban en la ciudad le celebraran otra de réquiem, lo que muestra que este es un caso de sufragio completo:

[...] mando que el día de mi enterramiento acompañen la cruz con la cual me lleven a enterrar todos los clérigos, frailes, sacerdotes de misa que a la sazón se hallaren en esta villa, los cuales y cada uno de ellos digan por mi ánima una misa de réquiem rezada y por lo uno y lo otro se les pague de mis bienes la limosna acostumbrada.<sup>42</sup>

La limosna al pobre, sobre todo a los niños huérfanos del Colegio de San Juan de Letrán de la ciudad de México, puede ser interpretada más como ostentación y búsqueda de plegarias, que como verdadera caridad desinteresada.

Un número determinado de testadores no solicitó ninguna misa especial para el día del entierro, limitándose solamente a aquellas que lo quisieran hacer decir sus albaceas o familiares. Además de la misa principal, que regularmente fue la de cuerpo presente, era común que se solicitaran para ese mismo día otras misas complementarias; tal como lo hizo Miguel Rubio, pues junto a la misa cantada de réquiem y ofrendada de pan, vino y cera, pidió que todos los religiosos que se hallaren en el Convento de San Francisco de la villa de Toluca, oficiaran una misa rezada por su alma:

<sup>41</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 7, f. 20-23v.

<sup>42</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 9, f. 17-21v.

[...] quiero y es mi voluntad que el día de mi enterramiento, si fuere hora y si no otro día siguiente, digan por mi ánima en el dicho monasterio, los religiosos de él, una misa cantada de réquiem ofrendada de pan e vino e cera y todos los religiosos que se hallaren en el dicho monasterio cada uno de ellos una misa rezada y se dé de limosna por ellas, lo acostumbrado.<sup>43</sup>

<sup>43</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 3, f. 25v-28v.

Los lugares en donde debían celebrarse las misas de entierro se estipulaban en los testamentos y coincidían con las preferencias de los testadores en cuanto a sepultura y mortaja, siempre acorde a la devoción particular que profesaban. Cuando la cantidad de misas era considerable, se celebraban en diferentes templos de la ciudad, ya que no podía hacerse cargo de estas una sola orden religiosa. En ocasiones, debido a la elevada cifra de peticiones de misas, cada sacerdote se veía obligado a celebrar más de una por día. El 69% de testadores no expresó el lugar donde deseaba que se celebraran estos sufragios, pero seguramente estos se realizaron el día de su inhumación.

En el siguiente cuadro, presentamos la información del tipo de misa que se solicitó para el momento del entierro, así como la ofrenda y el acompañamiento que éste debía tener:

CUADRO 3.6			
EXEQUIAS Y ACOMPAÑAMIENTO SOLICITADO POR MUJERES			
TESTADORA	EXEQUIAS	OFRENDA	ACOMPAÑAMIENTO
Ana Pérez. 17 de octubre de 1565	Misa de réquiem cantada, con vigilia de tres lecciones en San Francisco de Toluca.	Ofrendada de pan, vino y cera.	No se refiere
Isabel de Morales. 24 de marzo de 1580	Misas celebradas por cada uno de los religiosos del convento de san Francisco de Toluca.		
Jerónima de Mendieta. 9 de marzo de 1581	Misa cantada de réquiem.	Ofrendada de pan, vino y cera.	No se refiere
Catalina de Benalades. 2 de julio de 1582	Misa cantada de réquiem con responso y letanía.	Ofrendada de pan, vino y cera y carneros.	
María de Ovalle. 24 de abril de 1585	Misa cantada de réquiem.	Ofrenda <i>ad libitum</i> albaceas.	
Cecilia de Rojas. 17 de febrero de 1593	Misa cantada de réquiem. Limosna acostumbrada.		

TESTADORA	EXEQUIAS	OFRENDA	ACOMPAÑAMIENTO
Cecilia de Rojas. 17 de febrero de 1593	10 misas rezadas. Limosna acostumbrada, no se especifica el lugar de su celebración. Como fue enterrada en San Francisco de Toluca, es probable que sus albaceas hubieran decidido hacer las misas en dicho lugar.	Ofrendada de pan, vino y cera.	No se refiere
Madalena de Tabera. 16 de febrero de 1596	Misa de réquiem cantada de cuerpo presente.	Ofrendada de pan, vino.	
Madalena Ramírez. 31 de julio de 1596		No se refiere	
María de Ávila. 19 de septiembre de 1596			
Isabel Páez. 28 de diciembre de 1596.			
María de Herrera. 2 de enero de 1597.		Ofrendada de pan, vino y cera.	Acompañamiento de la Cofradía de la Santa Veracruz, dejando cuatro pesos para ello.
María de Soto. 10 de enero de 1597.	Misa de cuerpo presente.	Ofrendada según su uso y costumbre (pan, vino y cera).	No se refiere
Ana de Cisneros. 24 de enero de 1597.			
María de Acevedo. 9 de febrero de 1597.		Ofrendada de pan, vino y cera.	
María de Acevedo. 22 de abril de 1597.	Misa cantada de réquiem de cuerpo presente.		No se refiere
Cecilia Pérez de San[...]. 3 de julio de 1597.		Ofrendada de pan y vino.	
Mari Flores. 5 de julio de 1597.			
Ana de Paredes. 7 de julio de 1600.	No se refiere	No se refiere	
Mariana de Medina. 28 de julio de 1601.	Misa de cuerpo presente.		

TESTADORA	EXEQUIAS	OFRENDA	ACOMPAÑAMIENTO
Ana Delgado. 17 de abril de 1602.	Misa cantada.	Ofrendada de pan, vino y cera.	Acompañamiento: los curas de la catedral de la ciudad de México y otros <i>ad libitum</i> de sus albaceas. Limosna acostumbrada.
Sebastiana de las Doblas. 3 de agosto de 1602.	Misa de cuerpo presente.		Acompañamiento de dos curas de la catedral de la ciudad de México, más 10 personas. Otros <i>ad libitum</i> albaceas. Limosna acostumbrada. Acompañamiento de los niños de San Juan de Letrán. Limosna acostumbrada.
Francisca Núñez de León. 8 de febrero de 1605.	Misa cantada de réquiem de cuerpo presente.	Ofrendada de pan, vino y cera.	[No refiere]
Catalina González. 14 de marzo de 1605.	Misa cantada de cuerpo presente.		
Isabel Pérez. 30 de junio de 1605.		Ofrendada.	
Juana Pérez. [Testamento mancomunado] 20 de julio de 1605.	Misa cantada.	Ofrendada de pan, vino y cera.	
Guiomar de Escobar. 1 de diciembre de 1607.	Misa cantada de cuerpo presente.	No se refiere	Acompañamiento de cantores.
Inés Navarro. 27 de enero de 1608.		Ofrendada de pan, vino y cera.	No se refiere
Catalina Martín. 1 de julio de 1608.			
Isabel de Valencia. 21 de julio de 1609.	Misa cantada.	No se refiere	
Ana de Cuevas. 15 de mayo de 1611.	Misa cantada de cuerpo presente.		
Isabel Mejía. 4 de mayo de 1612.	Misa cantada de réquiem.	No se refiere	Acompañamiento de las cofradías del Santísimo Sacramento y de la Santa Veracruz.

TESTADORA	EXEQUIAS	OFRENDA	ACOMPAÑAMIENTO
Cecilia de Vargas. 28 de enero de 1613.	Misa cantada de cuerpo presente.	Ofrendada de pan, vino y cera.	No se refiere
Magdalena de Fuentes. 10 de febrero de 1613.	Misa cantada de réquiem.		
Juana Farfán. 14 de agosto de 1613.			
Mariana de Baldenebro. 28 de marzo de 1615 [codicilo del 29 de marzo de 1615].	Misa cantada de cuerpo presente.	No se refiere	
María de Zúñiga. 30 de octubre de 1616.	Misa de cuerpo presente.		
María de la Borda. 19 de agosto de 1619.	Misa cantada de réquiem. Posteriormente solicitó que la misa fuera de cuerpo presente, dejando 100 pesos de oro común como limosna del entierro, acompañamiento, novenario de misas cantadas.	Ofrendada de pan, vino y cera.	Acompañamiento de frailes del convento, cuyo número queda <i>ad libitum</i> de sus albaceas.
Leonor de Pineda. 18 de julio de 1620.	Tres misas rezadas.	No se refiere	No se refiere
Inés de Escobar. 3 de octubre de 1620.	Misa cantada de cuerpo presente.	Ofrendada según costumbre.	
María de Sanabria. 5 de marzo de 1621.	Misa cantada con vigilia.	No se refiere	Acompañamiento <i>ad libitum</i> albaceas.
Isabel del Castillo. 27 de abril de 1621.	Misa cantada de réquiem.		No se refiere
Luisa Farfán. 22 de noviembre de 1621.	Misa cantada de cuerpo presente.	Ofrendada de pan, vino y cera.	Acompañamiento de doce religiosos. Limosna: un peso de oro común a cada uno más una vela de cuatro reales.
Isabel Hernández. 19 de diciembre de 1621.		No se refiere	Acompañamiento de sacerdote con diáconos. Limosna a concertar por albaceas.
María de la O Infanta de Betancur. 20 de septiembre de 1622.	Misa cantada de réquiem.	Dos pesos de pan y dos pesos de vino de ofrenda.	Acompañamiento de presbítero, diácono y subdiácono.
Isabel de Torres. 12 de marzo de 1623 [Poder para testar otorgado a su marido Bernardo de Balboa].	No se refiere	No se refiere	No se refiere

CUADRO 3.7			
EXEQUIAS Y ACOMPAÑAMIENTO SOLICITADO POR HOMBRES			
TESTADOR	EXEQUIAS	OFRENDA	ACOMPAÑAMIENTO
Martín de Arratía, el viejo. 6 de marzo de 1566.	Misa de réquiem cantada.	Ofrendada de pan, vino y cera.	Ornato y cera de la Cofradía de la Encarnación de Nuestro Señor Jesucristo de Toluca.
Cristóbal Gómez Maya. 17 de diciembre de 1579.		Ofrendada de pan y vino.	
Antonio García Conde. 26 de febrero de 1580.	Misa cantada de réquiem. Cinco misas rezadas.		
Gaspar González. 18 de julio de 1580.	Misa cantada de réquiem. Seis misas rezadas.		
Antón Martín. 28 de julio de 1580.			
Ginés González. 30 de julio de 1580.	Misa cantada de réquiem.	Ofrendada de pan, vino y cera.	No se refiere
	Misa cantada de réquiem, con vigilia.		
Sebastián González. 9 de febrero de 1581.	Misas rezadas sin especificar su número.		
	Misa de réquiem, con vigilia de tres lecciones.		
Manuel Báez. 26 de octubre de 1585.	Misas de réquiem rezadas cuyo número depende de los sacerdotes presentes en Toluca el día de su enterramiento. Limosna acostumbrada.	Ofrendada de cera.	Acompañamiento de cruz, todos los clérigos, frailes y sacerdotes de misa presentes en Toluca. Limosna acostumbrada.
Francisco Pérez. 7 de diciembre de 1585.	Misa cantada de réquiem, con vigilia de tres lecciones.	Ofrenda <i>ad libitum</i> albaceas	
Juan Antonio de Venecia. 20 de diciembre de 1585.		No se refiere	
	Misa cantada de réquiem, con responso y letanía, en la iglesia de San Francisco de Ixtlahuaca. Limosna acostumbrada.		
Pedro Ibáñez de Gamboa. 11 de enero de 1591.	10 misas rezadas de réquiem en la iglesia de San Francisco de Ixtlahuaca. Limosna acostumbrada.	Ofrendada de pan, vino y cera.	No se refiere
Martín Velázquez. 26 de enero de 1591.	Misa de réquiem cantada.		Acompañamiento de los miembros de las Cofradías de Toluca, con cera.

TESTADOR	EXEQUIAS	OFRENDA	ACOMPAÑAMIENTO
Miguel Hernández. Enero de 1592.	Misa cantada de cuerpo presente.	Ofrendada de pan, vino y cera.	No se refiere
Francisco Hernández. Año de 1595.	Misa cantada.	No se refiere	
Alonso Gómez Lorenzo. 25 de febrero de 1596.	Misa de de réquiem de cuerpo presente, con vigilia.		
Juan de Guzmán y Montejo. 20 de marzo de 1596.	Misa cantada de réquiem, con vigilia.		
Francisco de León. 25 de abril de 1596.	Misa cantada de réquiem de cuerpo presente.	Ofrendada de pan y vino.	
Gonzalo de Xenao. 2 de mayo de 1596.		No se refiere	
Pedro Sánchez Farfán. 20 de junio de 1596.		Ofrendada de pan y vino.	
Tomás de la Herrería. 4 de enero de 1597.		Ofrendada de pan, vino y cera <i>ad libitum</i> albacea.	
Francisco Galán. 13 de febrero de 1597.	Misa de cuerpo presente.	Ofrendada de pan, vino y cera.	
Alonso Cortejo. 19 de marzo de 1599.	No se refiere	No se refiere	
Miguel García de la Banda. 5 de mayo de 1599.	Misa de réquiem, con vigilia.	Ofrendada de pan, vino y cera.	Acompañamiento de cruz y de sacerdotes <i>ad libitum</i> albaceas, de los cantores del pueblo.
Agustín Ramírez. 11 de julio de 1601.	Misa de réquiem con diácono y subdiácono.	No se refiere	Acompañamiento <i>ad libitum</i> albaceas.
Cristóbal de Vera. 7 de diciembre de 1602.	Misa cantada de cuerpo presente.	Ofrendada de pan, vino y cera.	
Juan de Vargas Becerra. 6 de febrero de 1604.	Misa cantada de cuerpo presente, con vigilia.	No se refiere	Acompañamiento de los miembros de las cuatro cofradías a las que pertenece.
Lope Hernández. 15 de marzo de 1605.	Misa cantada de réquiem.	Ofrendada de pan, vino y cera.	No se refiere
Francisco Pérez Castillejo. 20 de julio de 1605 [Testamento mancomunado].	Misa cantada.		
Diego Martín Zezudo. 24 de octubre de 1605.	Misa cantada de cuerpo presente.	No se refiere	
Sebastián Pérez. 17 de octubre de 1605.			

TESTADOR	EXEQUIAS	OFRENDA	ACOMPAÑAMIENTO
Diego Martín Zezudo. 2 de enero de 1606.	Misa cantada de cuerpo presente.	No se refiere	No se refiere
Antón Gordo. 21 de junio de 1606.		Ofrendada.	
Francisco de Obregón. 30 de agosto de 1606.			
Blas Rodríguez. 14 de septiembre de 1606.		No se refiere	
Francisco Pérez Castillejo. 4 de diciembre de 1606.	Misa cantada de cuerpo presente.	Ofrendada de pan, vino y cera.	
Juan Camacho. 10 de noviembre de 1607.		No se refiere	
Juan de Vargas Becerra. 31 de diciembre de 1607.			
Lorenzo de Castañeda. 14 de enero de 1608.			
Antonio Gómez Maya. 31 de agosto de 1608.	Misa cantada de cuerpo presente.		
Diego Mejía de Lagos. 6 de septiembre de 1609.	Misa cantada.	Ofrendada de pan, vino y cera.	
Manuel de Vargas. 26 de octubre de 1609.			
Andrés Martín. 11 de abril de 1610.	Misa con vigilia.	No se refiere	Acompañamiento de cofradías y capellanías <i>ad libitum</i> albaceas.
Juan García. 5 de junio de 1610.	Misa cantada de cuerpo presente.	Ofrendada de pan, vino y cera.	No se refiere
Francisco Pérez Castillejo. 22 de noviembre de 1610.	Misa cantada de cuerpo presente, con diácono y subdiácono.		
Diego López de Rivera. 5 de febrero de 1611.	Misa cantada de cuerpo presente.	Ofrendada.	Acompañamiento de cuatro frailes franciscanos del convento de Toluca.
Manuel Díaz. 28 de julio de 1611.		Ofrendada como es uso.	
Andrés Pérez de Cobo. 27 de noviembre de 1611.	Misa y oficios de exequias. 50 misas rezadas.	No se refiere	No se refiere
Alonso García Garduño. 31 de enero de 1612.	Misa cantada de cuerpo presente.		

TESTADOR	EXEQUIAS	OFRENDA	ACOMPAÑAMIENTO
Gaspar González. 17 de marzo de 1612.	Misa cantada de cuerpo presente.	Ofrendada de pan, vino y cera.	Acompañamiento de los curas de la iglesia mayor de la ciudad de México, con cruz alta y otros acompañantes <i>ad libitum</i> albaceas. Acompañamiento en su entierro de los niños de San Juan de Letrán. 50 pesos de oro común al Hospital de Desamparados de la ciudad de México, para que los hermanos de dicho hospital lleven su cuerpo en el entierro.
Francisco Martín. 19 de marzo de 1612.			
Alonso González. 9 de abril de 1612.			
Calisto de León 4 de mayo de 1612 [testamento mancomunado].	Misa cantada de réquiem.	No se refiere	No se refiere
Antonio González Freyre. 13 de mayo de 1612.	No se refiere		
Diego de Nágera Yanguas. 31 de agosto de 1612.	Misa cantada de cuerpo presente.	Ofrendada de pan y vino.	
Miguel López. 27 de octubre de 1612.	Misa cantada de réquiem.	Ofrendada <i>ad libitum</i> albaceas.	Acompañamiento <i>ad libitum</i> albaceas.
Pedro Gutiérrez Altamirano. 24 de noviembre de 1612.	Misa cantada.	Ofrendada según costumbre.	
Diego León. 12 de agosto de 1613.	Misa cantada de cuerpo presente.	Ofrendada de pan, vino y cera.	
Lorenzo de Alcibar. 24 de septiembre de 1613.	No se refiere	No se refiere	No se refiere
Alonso Pacheco. 10 de octubre de 1613.		Ofrendada de pan, vino y cera.	
Lorenzo de la Fuente. 23 de octubre de 1613.	Misa cantada de cuerpo presente.	No se refiere	
Francisco de Luna. 24 de octubre de 1613.		Ofrenda <i>ad libitum</i> albaceas.	
Juan Fernández Montero. 9 de diciembre de 1613.	Misa cantada de réquiem.	No se refiere	Acompañamiento <i>ad libitum</i> albaceas.

TESTADOR	EXEQUIAS	OFRENDA	ACOMPAÑAMIENTO
Sebastián Hernández Riofrio. 18 de octubre de 1615.	Misa cantada de cuerpo presente.	No se refiere	No se refiere
	Misas rezadas sin determinar el número celebradas por los religiosos franciscanos de Toluca.		
Cristóbal Gómez Maya. 7 de diciembre de 1615.	Misa cantada de réquiem de cuerpo presente.	Ofrendada de pan, vino y cera.	Acompañamiento <i>ad libitum</i> albaceas.
Pedro de Carbajal. 13 de enero de 1617.	Misa cantada de cuerpo presente.	No se refiere	No se refiere
Alonso Hernández. 16 de enero de 1617.			
Alonso de Reza. 5 de mayo de 1617.			
Alonso Vázquez. 14 de enero de 1618.	Misa cantada de réquiem.	Ofrenda <i>ad libitum</i> albaceas.	No se refiere
Manuel de Figueredo. 30 de mayo de 1618.	Misa cantada de cuerpo presente.	Ofrendada de pan, vino y cera.	
Juan Miguel. 16 de marzo de 1619.	Misa cantada.	No se refiere	
Cristóbal Gómez Maya. 18 de febrero de 1620.	Misa cantada de réquiem.	Ofrenda <i>ad libitum</i> albaceas.	Acompañamiento de todos los frailes del convento de San Francisco de Toluca.
Diego de Nájera Yanguas. 27 de enero de 1621 [Codicilo].	Misa cantada con diácono y subdiácono.	No se refiere	No se refiere
Sebastián Ximénez de Luna. 17 de abril de 1621.	No se refiere		
Simón Ruiz. 13 de abril de 1622.	Misa cantada de cuerpo presente, con vigilia y responso.	No se refiere	Acompañamiento de los sacerdotes que hubiera en la villa de Ixtlahuaca.
	Misa rezada.		Cofradía del Santísimo Sacramento de Ixtlahuaca.
Domingo Domínguez. 17 de abril de 1622.	Misa cantada de réquiem.	Ofrenda <i>ad libitum</i> albaceas.	
Manuel de Vargas. 17 de diciembre de 1622.	Misa cantada de cuerpo presente.	No se refiere	Acompañamiento de un religioso sacerdote.
Juan Cano Moctezuma. 3 de abril de 1623..	Misa cantada de réquiem.	Ofrenda <i>ad libitum</i> albaceas.	Acompañamiento del cura beneficiario y de su compañero, así como de todos los indios de los pueblos de Ocuyacaque, Tepejoyuca, Papanoaya y Capuluaque y Coatepec.

TESTADOR	EXEQUIAS	OFRENDA	ACOMPAÑAMIENTO
Cristóbal de Belmonte. 27 de noviembre de 1623.	Misa cantada de réquiem.	Ofrenda <i>ad libitum</i> albaceas.	Acompañamiento <i>ad libitum</i> albaceas.
Pedro Muñoz de Chávez. 2 de diciembre de 1623.	Misa cantada de réquiem, con presencia de diácono y subdiácono.		
Miguel Rubio. [no se identificó la fecha por rotura].	Misa cantada de réquiem.	Ofrendada de pan, vino y cera.	No se refiere
	Todos los religiosos que hubiera en el convento de San Francisco de Toluca, una misa rezada cada uno.		

De la información del cuadro anterior, podemos concluir los siguientes totales:

TESTADORES	MUJERES	HOMBRES
Misa de réquiem cantada	13	37
Vigilia	3	12
Misa cantada	1	
Misa de cantada de réquiem de cuerpo presente	28	37
Misa rezada	1	
Otras misas	2	8
Ofrenda	31	45
Acompañamiento	10	20
No dice	2	6

Según la documentación, en el año de 1592 fue solicitada por primera vez una misa cantada de réquiem de *corpore presente* o cuerpo presente; y fue hasta el año de 1596 cuando una mujer la solicitó. Además, como puede apreciarse, la misa cantada y la acompañada de vigilia fueron más solicitadas por los hombres. Por otra parte, existe una marcada diferencia en lo que se refiere a la ofrenda, que normalmente estaba integrada por pan, vino y cera, pues las mujeres fueron más recurrentes en solicitar dicha manda. El total de mujeres que solicitaron la misa de exequias es de 43, mientras

que las que dispusieron que fuera con ofrenda son 31; en el caso de los hombres los que solicitaron la misa de exequias son un total de 71, mientras que los que dispusieron la manda de la ofrenda asciende a 45.

Llama la atención que dos mujeres y ocho hombres solicitaron que el día de su sepelio, además de la misa de exequias, se celebraran otras misas, cuya cantidad osciló entre cinco y 50, o que incluso dejaron abierta la cantidad, al pedir cierto número de *misas rezadas por todos los frailes presentes en el convento de San Francisco*.

Respecto al acompañamiento, hubo un total de 30 testadores que lo solicitaron. Ocho pidieron el acompañamiento de las cofradías de Toluca, especialmente las Cofradía del Santísimo Sacramento y la Cofradía de la Santa Veracruz; seis dejaron la decisión a sus albaceas, y el resto solicitó que fueran acompañados por un sacerdote, por frailes, por los niños del Colegio de San Juan de Letrán o por indígenas pobres.

La rapidez en la celebración de las misas de difuntos era el mejor medio de evitar que la tibieza de los albaceas acabase por dejar incumplida la voluntad del testador, sin olvidar que el alma tenía la necesidad de que se le aplicasen sufragios para abandonar cuanto antes el Purgatorio. El creciente número de misas desde los inicios del siglo XVI, se debió al valor infinito que se le daba a esta ceremonia religiosa, pues era *representación viva de la sagradísima Muerte de Cristo, repitiéndose cada día tantas veces, cuantas se consagra en el mundo el sacrificio de su Cuerpo y Sangre, la memoria de la Pasión*.<sup>44</sup> En los mismos términos se expresaba Dimas Serpi al afirmar: *pero porque tiene Dios limitado su valor a cierto grado de premio, y no sabemos si aquél basta para que acabe la ánima del Purgatorio de satisfacer la deuda, por eso hemos de hacer decir muchas misas por ella*.<sup>45</sup>

Como se aprecia, la misa se consideró el mejor y más efectivo de los sufragios. Pese a que pudiera parecer que cualquier misa dicha por difuntos, les aprovechaba como sufragio, Jerónimo Gracián matizaba las pequeñas diferencias entre cada uno de los tipos de misa existentes:

[...] la Misa de Réquiem tiene más: porque junta y añade el valor de la Misa, las oraciones y devoción de los circunstantes [...] en la Misa que se dice en el Altar privilegiado, hay dos sufragios: el uno de la Misa, y el otro de la indulgencia. La Misa cantada añade al valor de la misa, la gloria de la solemnidad; mientras que la ofrendada lleva

<sup>44</sup> Juan Eusebio Nierenberg, *De la diferencia entre lo temporal y lo eterno*, t. CIV, Madrid, BAE, 1957, p. 269.

<sup>45</sup> Dimas Serpi, *Tratado de purgatorio contra Lutero, y otros herejes, según el decreto del S.C. Trident., con singular doctrina de SS. DD. Griegos, Latinos y Hebreos, con un tratado de consideraciones espirituales, sobre las liciones del oficio de difuntos*. Madrid, Luís Sánchez, 1617, p. 371.

aparejado el valor de la limosna. Incluso la misa celebrada por un sacerdote que esté en gracia es más provechosa por cuanto añade su merecimiento particular.<sup>46</sup>

La utilización de la cera en las distintas celebraciones, ya sea en la misa de exequias, el oficio de difuntos, honras, novenario, cabo de año y aniversarios, entre otros motivos, requería de previsión pues sin esta no podrían iluminarse todas las etapas de la ceremonia fúnebre. Algunos de los otorgantes solicitaron que la cera fuera portada por pobres o por los miembros de las cofradías a las que pertenecía. La cera, convertida en luz, simbolizaba el paso de las tinieblas a la claridad de la contemplación de Dios. Como afirma Righetti: *siguiendo las recomendaciones de San Jerónimo, la Iglesia terminó por ver en las luces no solamente un testimonio del honor del cadáver santificado por la gracia; pues se convertía en un símbolo de la inmortalidad del alma, una metáfora de la resurrección*. El resultado fue la inclusión en el ritual romano de la recomendación de colocar una luz junto al difunto y de acompañar su cadáver con luces hasta la sepultura.<sup>47</sup>

#### MONTO DEJADO A LAS MANDAS FORZOSAS

La mayor parte de los testamentos del siglo XVI y XVII incorporaron una cláusula en la cual, cierta porción de los bienes del causante pasaban a determinadas instituciones piadosas. De la redacción de tales cláusulas se desprende el carácter obligatorio de estos legados, que representan, dentro del capítulo de sucesiones, la necesidad de diferir una parte de la herencia con independencia de la voluntad del testador. Varios documentos del siglo XVI recogen esta limitación impuesta a la voluntad del testador, cuyo origen parece ser una concesión privilegiada que determinaba cómo se había de disponer de un legado a favor de las órdenes religiosas de la Trinidad y de la Merced, dos instituciones religiosas cuyo carisma principal era la redención de cristianos cautivos en tierra de infieles.

En el caso de no realizarse este mandato, dichas órdenes tenían facultades para reclamar el equivalente a la cuantía de la mayor manda establecida en el testamento. Para hacer efectivo el cumplimiento de dicha obligación, estos institutos religiosos recibieron atribuciones para que les fueran mostrados los testamentos de los difuntos. Tal concesión tenía dos facetas que afectaban al régimen sucesorio: por una parte, todos aquellos legados en que no aparecía especifi-

<sup>46</sup> Jerónimo Gracián de la Madre de Dios, “Arte de bien morir”, en *Obras*. Madrid, Viuda de Alonso Martín, 1616, f. 429. *Apud*, F. Martínez Gil, *op. cit.*, p. 472.

<sup>47</sup> M. Righetti, *Historia de la Liturgia. Introducción general. El año litúrgico*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1955, p. 363-365.

cado el nombre de su beneficiario, se adjudicarían en provecho de las órdenes; mientras que las de la Trinidad y la Merced recibían un quinto de los bienes del causante.

En resumen, las mandas forzosas eran un legado piadoso y obligatorio, que la autoridad eclesiástica o la civil impuso para la atención de necesidades que se consideran de interés general. El fin de dichas mandas era salvar el alma del causante, mediante la aplicación de una parte de sus bienes en beneficio de determinadas instituciones. Pese a no tener noticia de que en el valle de Toluca se establecieron mandas forzosas específicas, existen claros ejemplos de ello, por ejemplo, la propuesta que en 1755 hizo el Cabildo de Guadalupe al Rey de España para que ordenara que por legado pío y manda forzosa, se aplicara un gravamen determinado por el testador, a beneficio del culto a María Santísima de Guadalupe con la intención de que se destinaran capitales para el sostenimiento económico del culto guadalupano y del Santuario, que no percibía diezmos como las Catedrales.<sup>48</sup> En respuesta a dicha petición, el 7 de diciembre de 1756, Fernando VI resolvió favorablemente a dicha solicitud.<sup>49</sup>

El origen de las mandas forzosas se remonta a la cuota *pro anima* obligatoria, que se exigía generalmente en las sucesiones *ab intestato* y en los legados píos de la sucesión; pero a diferencia de estas, el legislador les fijó un destino determinado que podía ser aplicado, entre otros, a la dotación de huérfanos o la redención de cautivos.<sup>50</sup> Su pago se realizaba en una exhibición; los albaceas debían entregar al párroco el importe de la donación hecha por los testadores, y este a su vez, lo remitía a los representantes de los beneficiados.

Si tenemos en cuenta que las cuotas *pro ánima* de la Edad Media, se cobraban del quinto de los bienes del testador, es comprensible que las mandas forzosas que derivaban de estas cuotas, se sacaran de la misma quinta parte. Los testadores solían advertir que cuando debían pagarse estas mandas, esto debía hacerse contra recibo, evitando que fueran cobradas en más de una ocasión. Esto era tenido en cuenta por quien redactaba el testamento como un modo de evitar abusos de aquellas instituciones a quienes beneficiaban dichos legados.

Cabe señalar que el Reino de Castilla durante el siglo XVII, no estaban delimitadas con exactitud estas mandas forzosas; solo una ley hablaba claramente de ellas y establecía la obligación de dejar en testamento una cantidad no determinada para casar a mujeres, huérfanas y pobres:

<sup>48</sup> Archivo Histórico de la Basílica de Guadalupe (AHBG), c. 337, exp. 54.

<sup>49</sup> AHBG, c. 373, exp. 29. Los asuntos relacionados al cobro de esta manda forzosa, que se realizó en Nueva España, Guatemala y Nicaragua, y la correspondencia de los Arzobispos y colectores en torno a ella, se encuentran en la serie con el mismo nombre. Hacia 1807 el Cabildo dejó de percibir rentas por este concepto, en AHBG, c. 343, exp. 24. En 1816 el cabildo volvió a pedir su reactivación, en AHBG, c. 371, exp. 20; a lo que accedió el Virrey Juan Ruiz de Apodaca al año siguiente, en AHBG, c. 371, exp. 24.

<sup>50</sup> Pascual Marzal Rodríguez, *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la Nueva Planta*, Valencia, Universidad de Valencia, 1998, p. 217.

[...] que entre las demás mandas forzosas de los testamentos, entre aquí en adelante la de sacar mujeres huérfanas y pobres y que haya obligación de dejar alguna cantidad para esto; y encargamos a los preladados recoger y poner a buen cobro y recaudo, y emplear las dichas mandas; y asimismo la ejecución (si N.M.S. P. fuere servido de concederlo, como se lo tenemos suplicado); y por sí mismos en lo que pudiere, examinando las obras pías que hubiere en sus obispados apliquen las que hallaren menos útiles a casamientos de huérfanas y pobres, pues es obra tan meritoria y lo mismo las obras pías que no tuviesen aplicación particular, de suerte que se entienda estarlo a ésta; y que de las limosnas menudas que hicieren, apliquen la parte que fuere posible a esta obra, pues en lo regular ninguna hay que sea tan del servicio de Dios y bien de este reino y socorro y remedio de los pobres.<sup>51</sup>

Sólo se conoce una Real Provisión del 18 de marzo de 1665 y una Real Cédula del 29 de junio de 1686, en los que, ante las demandas del Comisario General de los Santos Lugares de Jerusalén y Tierra Santa, se aprobó que los notarios castellanos y de Indias tuvieran la obligación de recordar a cualquier persona que realice testamento o codicilo, si deseaba hacer alguna entrega para mantener y conservar dichos lugares, y socorrer las necesidades de los religiosos de San Francisco que asistían a ellos; aunque también se matizó que estas entregas debían tener carácter de mandas de limosna voluntaria.

Fue durante la segunda mitad del siglo XVII, que las mandas forzosas asumieron la función de contribuir a la conservación de los santos lugares de Jerusalén, Tierra Santa y redención de cautivos cristianos, fijándose su cuantía en 36 maravedíes; pero si el testamento se ordenaba en la corte de Madrid u ocho leguas alrededor, su monto se fijaba en 48 maravedíes pues también debía aplicarse a la curación de pobres enfermos.<sup>52</sup> En el siglo XVIII estas cantidades pasaban a las arcas del Arzobispado o del Estado, convirtiéndose así en una especie de impuesto ajeno a la supuesta finalidad espiritual que en otros tiempos justificó su implantación.

Un ejemplo de manda pía forzosa es la que estableció el decreto del 3 de mayo de 1811, donde se impuso la obligación de legar 10 reales de vellón en las provincias de la península e islas adyacentes, y tres pesos en las de América y Asia, con el objeto de formar un fondo especial destinado a aliviar la suerte de los prisioneros y sus familias, de las viudas y de las demás personas que padecieron duran-

<sup>51</sup> *Nueva Recopilación* 5.2.5 (Pragmática de 11 de febrero de 1623) [Cita incompleta]. Años más tarde, el propio Ripia, cuando habla de las mandas forzosas, recoge idéntico supuesto como un eco de dicha disposición: *Entre las mandas forzosas de los testamentos, lo es el dejar alguna cosa para casar huérfanas y pobres*, en Juan de la Ripia, *Práctica de testamentos y modos de suceder*, Madrid, en la imprenta de Ángel Pascual Rubio, 1718.

<sup>52</sup> Reales órdenes de 11 de diciembre de 1750 y 17 de octubre de 1751. [Cita incompleta]

te la invasión de Bonaparte, por defender la religión, la patria y el monarca; sobre este asunto, se determinó que había de durar hasta 10 años después de finalizada la guerra, y que debía recaudarse por los párrocos al mismo tiempo que recibían los derechos del funeral.

Los conceptos que solían fundamentar estas donaciones eran normalmente los santos lugares de Jerusalén, la redención de cautivos cristianos y los establecimientos de beneficencia que acogían niños huérfanos. En el siguiente cuadro se ofrecen los montos que los testadores dejaron como legado piadoso en beneficio de las mandas forzosas:

CUADRO 3.7	
MONTO ECONÓMICO DEJADO A LAS MANDAS FORZOSAS	
MUJERES	MONTO
Ana Pérez	2 pesos de oro común a todas ellas
Isabel de Morales	Lo que de derecho obliga
Jerónima de Mendieta	
Catalina de Benalades	1 real de plata a cada una de ellas
María de Ovalle	2 pesos a todas ellas
Cecilia de Rojas	1 tomín a cada una de ellas
Madalena de Tabera	D2 reales a cada una de ellas
Madalena Ramírez	No se especifica
María de Ávila	1 peso y medio a todas ellas
Isabel Páez	1 peso a todas ellas
María Herrera	
María de Soto	4 tomines a todas ellas
Ana de Cisneros	4 reales a todas ellas
María de Acevedo [en dos testamentos: 9 de febrero de 1597 y 22 de abril de 1597]	2 tomines a cada una de ellas [testamento de 9 de febrero de 1597] 1 peso de oro común [testamento de 22 de abril de 1597]
Cecilia Pérez	1 peso de oro común a todas ellas
Mari Flores	4 reales a todas ellas
Ana de Paredes	2 reales a cada una de ellas
Mariana de Medina	2 tomines a cada una de ellas
Ana Delgado	2 reales a cada una de ellas
Sebastiana de las Doblas	
Francisca Núñez de León	1 peso de oro común a todas ellas
Catalina González	1 tomines a cada una de ellas
Isabel Pérez	2 reales a cada una de ellas

MUJERES	MONTO
Juana Pérez	2 reales a cada una de ellas [Testamento mancomunado con su esposo Francisco Pérez Castillejo]
Guiomar de Escobar	2 tomines a cada una de ellas [testamento hecho con su poder por el licenciado Pedro de Escobar Muxica]
Inés Navarro	1 tomín a cada una de ellas
Catalina Martín	2 reales a cada una de ellas
Isabel de Valencia	
Ana de Cuevas	
Isabel Mejía	2 tomines de oro común a cada una de ellas [testamento mancomunado con su esposo Calisto de León]
Cecilia de Vargas	2 tomines a cada una de ellas
Magdalena de Fuentes	4 pesos a todas ellas
Juana Farfán	2 tomines a cada una de ellas
Mariana de Baldenebro	
María de Zúñiga	4 reales a cada una de ellas
María de la Borda	No se especifica
Leonor de Pineda	1 real a cada una de ellas
Inés de Escobar	2 reales a cada una de ellas
María de Sanabria	A todas ellas 4 reales con que las aparto de mis bienes
Isabel del Castillo	2 tomines a cada una de ellas
Luisa Farfán	4 reales a cada una de ellas
Isabel Hernández	2 reales a cada una de ellas
María de la O Infanta de Betancur	
Isabel Torres	No se especifica
44 mujeres en total	

HOMBRES	MONTO
Martín de Arratia, el viejo	Lo acostumbrado
Cristóbal Gómez Maya	Lo que de derecho obliga [testamento de 17 de diciembre de 1579]
Antonio García Conde	2 reales a cada una de ellas [testamento de 7 de diciembre de 1615]
	Mando a las mandas forzosas y acostumbradas a cada parte 1 peso con que las aparto de mis bienes” (Testamento de 18 de febrero de 1620)
	Lo que de derecho obliga
Gaspar González	Lo que de derecho obliga [testamento de 18 de julio de 1580]
	3 pesos de oro común a cada una de ellas [testamento de 17 de marzo de 1612]
Antón Martín	Lo que de derecho obliga
Ginés González	

HOMBRES	MONTO
Sebastián González	2 tomines de oro común a cada una de ellas
Manuel Báez	4 reales a cada una de ellas
Francisco Pérez	2 reales a cada una
Juan Antonio de Venecia	Medio real a cada una de ellas
Pedro Ibáñez de Gamboa	1 tomín a cada una de ellas
Martín Velázquez	1 real de plata a cada una de ellas
Miguel Hernández	Medio real a cada una de ellas [testamento de 1592]
	[En el codicilo que hace el 21 de enero de 1594 manda que sólo se les dé medio tomín]
Francisco Hernández	No se especifica
Alonso Gómez Lorenzo	1 real de oro común a cada una de ellas
Juan García	No se especifica
Juan de Guzmán y Montejo	La limosna acostumbrada
Francisco de León	1 peso a todas ellas
Gonzalo de Xenao	1 peso de oro común a todas ellas
Pedro Sánchez Farfán	4 reales a todas ellas
Tomás de la Herrería	2 pesos de oro común [Nuestra Señora de Guadalupe y la Redención de Cautivos]
Francisco Galán (Codicilo)	2 reales a cada una de ellas
Alonso Cortejo	4 tomines a todas ellas
Miguel García de la Banda	No se especifica
Agustín Ramírez	4 reales a cada una de ellas
Cristóbal de Vera	2 tomines a cada una de ellas
Juan de Vargas Becerra	2 reales a cada una de ellas
Lope Hernández	
Francisco Pérez Castillejo	2 reales a cada una de ellas [Testamento mancomunado con su esposa Juana Pérez]
	2 reales a cada una de ellas [testamento de 4 de diciembre de 1606]
	4 reales a cada una de ellas [testamento de 22 de noviembre de 1610]
Diego Martín Zezudo	2 reales a cada una de ellas [testamento de 24 de octubre de 1605]
	2 reales a cada una de ellas [testamento de 2 de enero de 1606]
Sebastián Pérez	1 tomín a cada una de ellas
Antón Gordo	No se especifica
Francisco de Obregón	2 reales a cada una de ellas
Blas Rodríguez	No se especifica
Juan Camacho	2 tomines a cada una de ellas
Juan de Vargas Becerra	

HOMBRES	MONTO
Lorenzo de Castañeda	No se especifica
Diego Mejía de Lagos	2 reales a cada una de ellas
Manuel de Vargas	
Andrés Martín	No se especifica
Juan García	2 pesos de oro común a cada una de ellas
Diego López de Rivera	2 reales a cada una de ellas
Lorenzo de Ugarte de los Ríos	No se especifica
Manuel Díaz	1 tomín a cada una de ellas
Andrés Pérez de Cobo	4 tomines a todas ellas
Alonso García Garduño	2 tomines a cada una de ellas
Francisco Martín	2 reales a cada una de ellas
Alonso González	2 tomines de oro común a cada una de ellas
Calisto de León	2 tomines de oro común a cada una de ellas [testamento mancomunado con Isabel Mejía]
Antonio González Freyre	No se especifica
Diego de Nájera Yanguas	1 peso de oro común a cada una de ellas [testamento de 31 de agosto de 1612]
	No se especifica [Codicilo del 27 de enero de 1621]
Miguel López	4 reales a cada una de ellas
Pedro Gutiérrez Altamirano	2 reales a cada una de ellas
Diego de León	
Lorenzo de Alcibar	No se especifica
Alonso Pacheco	4 tomines a cada una de ellas
Lorenzo de la Fuente	2 tomines a cada una de ellas
Francisco de Luna	2 reales a cada una de ellas
Juan Fernández Montero	4 reales a todas ellas
Sebastián Hernández Riofrio	4 reales a cada una de ellas
Pedro de Carbajal	2 tomines a cada una de ellas
Alonso Hernández	
Alonso de Reza	1 real a cada una de ellas
Alonso Vázquez	No se especifica
Alonso Maya	
Juan Miguel	
Sebastián Jiménez de Luna	
Simón Ruiz	
Domingo Domínguez	2 reales a cada una de ellas
Manuel de Vargas	
Juan Cano Moctezuma	1 peso a cada una de ellas

HOMBRES	MONTO
Cristóbal de Belmonte	2 reales a cada una de ellas
Pedro Muñoz de Chávez	4 reales a cada una de ellas
Miguel Rubio	Lo que de derecho obliga
74 hombres	

Como puede apreciarse en el cuadro anterior, lo establecido como manda forzosa varió de acuerdo con los bienes de los testadores. Sin embargo, podemos suponer que la cantidad mínima que se podía otorgar era un tomin. Tampoco se registró el monto mayor que podía dejarse, pues encontramos desde dos pesos oro, hasta cuatro. De igual forma, tampoco se conoce cuáles y cuántas eran estas mandas forzosas, ya que este dato se ocultaba tras la expresión genérica de que debía pagarse a cada una de ellas; entre los testadores del valle de Toluca, sólo tenemos el caso del vizcaíno Tomás de Heredia, que mencionó dos mandas forzosas: *que se den de limosna a las mandas forzosas que son Nuestra Señora de Guadalupe y la Redención de Cautivos, dos pesos de oro común con que las aparte y excluyo de mis bienes.*<sup>53</sup>

Otro referente que podemos mencionar al respecto fue la declaración del minero de Zacatecas, Francisco Martín, pues en 1550 especificó que: *de mis bienes se den a las mandas forzosas y acostumbradas, que son la cruzada y redención de cautivos, y Santa Olaya de Barcelona, la Nuestra Señora de Guadalupe, la Santísima Trinidad; a cada una un tomín de oro común, con lo que las aparte de todo y cualquier derecho que a mis bienes pueden tener.*<sup>54</sup>

Como puede observarse, en los dos ejemplos referidos, ante el temor de verse inmiscuidos en costosos litigios por la no aplicación de dichas obligaciones, pudiera provocar a sus albaceas, acudieron a un arbitrio que brindaban los escribanos para salir avante. Como los privilegios otorgados no especificaban la cuantía del legado que en todo testamento había de consignarse a favor de las órdenes, el testador debía establecer dicha manda en una cantidad exigua que podía ser de un tomín o dos tomines a cada una de ellas, y con ello evitar el riesgo de alguna reclamación.

El monto de las mandas forzosas era estipulado por el obispo en su visita de testamentos. Dado su carácter obligatorio, ocupaban un lugar tan importante que hasta el testador más pobre, aun cuando pedía que se le hiciera la caridad de enterrarlo de limosna, separaba de sus pocos bienes un monto exiguo para ellas. Entre los benefi-

<sup>53</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 9, f. 35-40.

<sup>54</sup> Testamento de Francisco Martín, otorgado en Zacatecas el 25 de octubre de 1550. Biblioteca del Juzgado General de bienes de Difuntos de la Nueva Galicia, paquete 1, exp. 2, f. 107-112.

ciarios más recurrentes destacaban: la redención de los cautivos; la Casa Santa de Jerusalén; y el casamiento de huérfanas. Estas tres eran las más comunes, pero esto no significa que fueran las únicas, ya que a través del tiempo estas se fueron modificando. Con base en la documentación consultada, puede inferirse que entre las mandas forzosas se encontraban las siguientes:

### **Redención de cautivos**

El origen de esta manda comenzó junto con el proceso de reconquista Española en el siglo VIII y se universalizó cuando el Papa Urbano II convocó a toda la cristiandad europea para que se uniera con el propósito de salvar la ciudad de Jerusalén, que había caído en manos de los turcos. A consecuencia de la larga lucha contra el infiel en España, se pudo apreciar el sentimiento de rechazo e indignación hacia el enemigo y se lanzaron a luchar por el rescate de los reinos cristianos ante la invasión de los árabes. Podemos deducir que fue por esta causa que en los testamentos desde el siglo XI, y sobre todo en la época moderna, se legalizó este tipo de última voluntad, estipulando una cantidad fija que no excedía de dos o tres reales.

El origen de los prisioneros cautivos era tan antiguo como la guerra misma, pero para los españoles de esa época contribuir a redimirlos del poder de los infieles, constituía desde los albores de la invasión musulmana, un deber de buen cristiano. Así nacieron dos órdenes religiosas que se encargaron de cuidar todos los aspectos concernientes a la redención de los cautivos; estas fueron la de la Santísima Trinidad y la Orden de la Merced, fundadas en el siglo XII y XIII respectivamente, y cuya tarea principal fue ocuparse de todo lo relacionado con los prisioneros de la Guerra Santa.

La Orden de la Santísima Trinidad fue fundada en Francia por San Juan de la Mata y San Félix de Valois, hacia finales del siglo XII, con el cargo de asistir a las expediciones de Tierra Santa. La Orden de Santa María de las Mercedes de Redención de Cautivos era de tipo religioso-militar y nació en Barcelona en 1218, por instancia de San Pedro Nolasco, siguiendo la regla de San Agustín. Ambas órdenes vieron la luz en plena Edad Media, cuando los árabes invadieron el norte de África y el sur de España, en consecuencia, intercedían por quienes caían prisioneros y luego eran vendidos como esclavos.

La orden de la Santísima Trinidad tenía un convento-hospital en Argel y Túnez, mientras que la de la Merced tenía otro en Orán,

desde donde atendían a las necesidades corporales y espirituales de los cautivos. De acuerdo con el marco jurídico reflejado en las partidas los cautivos cristianos, debían ser rescatados por cuatro razones: porque agradaba a Dios que los hombres tuvieran compasión de su prójimo; por piedad hacia los cautivos que profesaban su misma religión; porque Dios favorecería a quienes ayudaran a los cautivos por amor al prójimo; y por hacer daño a los enemigos de la religión, sacando a los cautivos de su poder.<sup>55</sup> La legislación especificaba que todo cristiano tenía la obligación de redimir los cautivos por cinco consideraciones: por ser de una religión, por parentesco, por postura, por señorío o vasallaje y por amistad.<sup>56</sup> Al respecto, Alfonso X dispuso que si un cautivo moría en prisión a causa de que un pariente no lo redimiera, el Rey podía tomaran los bienes que éste hubiera dejado para venderlos en almoneda con consejo del obispo, y todo lo que se obtuviere de la venta se emplearía en la redención de cautivos.<sup>57</sup>

<sup>55</sup> PARTIDA 2, Título XXIX, Ley II [cita incompleta]

<sup>56</sup> *Ibid.*, Ley III [cita incompleta]

<sup>57</sup> *Idem.* [cita incompleta]

### Lugares Santos de Jerusalén

Cuando el papa Urbano II, desde la ciudad de Clermont, impulsó a los cristianos a unirse para defender la ciudad de Jerusalén, que para entonces estaba bajo dominio de los turcos, la mentalidad del hombre de esa época cambió. El espíritu de cruzada se instaló en el corazón de todos aquellos cristianos que consideraban una causa justa el librar a la ciudad de los infieles. La Iglesia había enseñado a los cristianos que salvando la Jerusalén, era muy probable que fueran beneficiarios de la ciudad celestial.<sup>58</sup> Esto los condujo a proclamar la Guerra Santa para salvar los lugares donde Jesús había pasado sus últimos años predicando. Es por ello que otra de las mandas forzosas era precisamente el dejar limosna en los Santos Lugares de Jerusalén no solo para financiar la Guerra Santa contra los infieles, sino para preservar de la destrucción todas aquellas reliquias que se custodiaban.

<sup>58</sup> Jacques Le Goff, *La civilización del Occidente Medieval*, Barcelona, Editorial Juventud, 1969, p. 110.

Correspondió a los discípulos de San Francisco de Asís, cuidar de esos lugares y lo hicieron luego de que el propio San Francisco, enviado por el espíritu del Señor, viajara a oriente para predicar el evangelio y propugnar como misión, el combatir con las armas del amor. La legislación española vigente en ese momento se ocupó de promover que se dejara esa limosna, pues llevaba implícita la concesión de indulgencias que favorecerían a aquellas personas

que se encargaban de cumplir con dicha obra, en especial a los religiosos de la Orden de San Francisco que se ocupaban de su cuidado y protección.<sup>59</sup>

### Casar huérfanas

En el momento de redactar el testamento, no quedaba fuera del pensamiento del testador el disponer algún capital para ayudar a tomar estado a aquellas mujeres que habían quedado en orfandad. Al respecto, Martínez Pereda considera que éste es un proceso que desvirtuaba el origen de las mandas forzosas. Este tipo de dote comenzó a realizarse a partir de la pragmática de Felipe IV, promulgada el 11 de febrero de 1623.<sup>60</sup> En ella se confería la facultad a las autoridades eclesiásticas para que hicieran constar la obligación de dejar determinadas cantidades para tal fin; sin embargo, en la Recopilación de Castilla también se estipulaban este tipo de mandas.<sup>61</sup> El motivo principal para promulgar esta contribución era que las jóvenes que no tenían posibilidad de casarse, podían caer en comportamientos reñidos con la moral, por lo que el auxiliarlas a contraer matrimonio se traducía en coadyuvar a la preservación del orden social; es por ello que las solteras a quienes se beneficiaba con la dote, debían ser de reconocida honradez.

<sup>59</sup> *Recopilación de las Leyes de los Reynos de Indias*, Libro I, Título XXI, Ley IX. [cita incompleta]

<sup>60</sup> Matías Martínez Pereda, “Reflexiones jurídicas sobre la llamada sucesión a favor del alma”, en *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, n. 7, 1953, p. 151-189.

<sup>61</sup> *Recopilación de Castilla*, Libro 5, Título 2, Ley 5, V. [cita incompleta]

## CAPÍTULO IV

### CON LIMOSNAS Y SUFRAGIOS, SALIMOS DE ESTAS PRISIONES

**E**l temor al juicio final y a la dureza de las penas del purgatorio, facilitó que el fiel siguiera las disposiciones de la Iglesia: misas, acumulación de indulgencias, limosnas y caridad; para garantizar un buen lugar en su nueva vida. Como ya se ha señalado, la misa era considerada indiscutiblemente el instrumento esencial de salvación, capaz de beneficiar a vivos y muertos con los méritos acumulados por el sacrificio de Jesucristo y que se renovaban sobre el altar. La Iglesia consideraba que la misa hacía bien a las almas que expían sus culpas y los que las realizan, ya que para la salvación estaba permitido ayudarse de los sacrificios ordenados por ellos y realizados por los vivos. Las misas permitían introducirse en el panorama devocional del individuo, aunque sea de forma limitada; sin embargo, si prestamos atención al tiempo en que se solicitaba que estas fueran celebradas, descubrimos que existía una doble dimensión. Como señala Leonor Gómez Nieto: *dos lógicas parecen presidir la organización de estas misas: una lógica de la repetición, en un tiempo dado (novena, cabo de año, o a perpetuidad), capellanías y aniversarios; y una lógica de acumulación, que consistía principalmente en realizar el máximo número de misas, en los años que seguían al fallecimiento.*<sup>1</sup> Estos dos aspectos están presentes en los testamentos del valle de Toluca.

Partir del número de misas para beneficio del alma, puede resultar un elemento muy significativo para conocer la trayectoria evolutiva de la religiosidad, no obstante debemos aceptar aunque el análisis de la media de sufragios es indicativo, también puede esconder situaciones diversas. La idea fundamental que sustenta estas peticiones se centra en la imagen de un purgatorio hecho a semejanza de la tierra, donde se reducen penas según el tiempo de permanencia que se tenga en él. Es por ello que las misas celebradas por el alma del difunto, servían para reducir dicha estancia y evitar el infierno. De esta forma, se instauraba una relación directamente proporcional: a mayor número de sufragios, más facilidades para alcanzar la vida eterna; lo que se traducía en el hecho de

<sup>1</sup> Leonor Gómez Nieto, "Las misas por los difuntos. Testamentos madrileños bajomedievales", en *En la España Medieval*, n. 15, 1992, p. 353-366.

que a mayor poder económico, el difundo tenía una mayor facilidad para solicitar misas.

En esta mentalidad subyace un afán mercantilista centrado en la compra y acumulación de misas para lograr el perdón de Dios en el juicio final; por lo tanto, el otorgante, dependiendo de sus posibilidades económicas, intentaba redimir sus pecados solicitando el máximo número posible de misas, y que pueden ser incluidas en tres categorías: misas a celebrarse de forma inmediata, reciente o pasado un mes (novenas, treintenarios); misas a celebrarse en un plazo medio o anual (cabo de año o anuales, aniversarios); y misas para celebrarse a largo plazo (aniversarios y capellanías a celebrar durante un determinado número de años o a perpetuidad).<sup>2</sup> Mediante la celebración de estas se hacía patente la relación de solidaridad que existía en la Iglesia y la comunidad de vivos (Iglesia orante o militante), y la comunidad de muertos (Iglesia purgante e Iglesia triunfante), por medio de una serie de ritos, ofrendas y oraciones que tendrían por objeto el cuidado de las almas de los difuntos.

Además de las misas, los testadores acudieron a otros medios para ganar indulgencias: los legados piadosos (limosnas para casar doncellas pobres o huérfanas, limosnas para el sostenimiento de religiosos o para la fábrica de una iglesia; limosnas para hospitales o casas de beneficencia, etc.); ingreso a cofradías; compra de bulas de vivos o de muertos, así como la posesión de objetos de devoción: imágenes, reliquias.

#### MISAS ESPECIALES DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO

Bajo el epígrafe de misas especiales hemos contenido todas aquellas que los testadores del valle de Toluca solicitaron en sus testamentos, no sólo por su alma, sino también por la de sus seres queridos y personas de su servicio. A mediados del siglo XVI, las llamadas misas del alma comenzaron a ser solicitadas para el día del entierro; estas se decían en altares privilegiados y poseían gracias especiales que hacían aumentar su eficacia respecto a las misas ordinarias.

Con la misma preocupación que por la propia, los testadores encargaron sufragios por aquellas almas que podían estar detenidas en el purgatorio. No podemos dejar de mencionar las misas votivas, que eran solicitadas para determinados días del año, como el de la Virgen o el de un santo, al cual se le tenía especial devoción y a quien se rogaban diferentes gracias. Estas misas especiales se celebraban

<sup>2</sup> Julia Baldó Arcoz, "Las misas post mortem: simbolismos y devociones en torno a la muerte y el más allá en la Navarra bajo-medieval", en *Zainak. Cuadernos de Antropología-Etnografía*, n. 28, 2006, p. 353-374.

en forma inmediata, mientras que otras se hacían el día posterior a la inhumación y podían concretarse durante días enteros, meses y hasta años. Los testadores del valle de Toluca repartieron sus favores entre los conventos de San Francisco de la ciudad de Toluca, y los de San Francisco, Santo Domingo, San Agustín, y el altar del perdón de la catedral de la ciudad de México. En algunas ocasiones también permitieron a los albaceas la lección del lugar de celebración, confiando que esta sería de acuerdo a su devoción.

### Misas pro ánima

Después de la misa de exequias y las celebradas el mismo día del sepelio, casi todos los testadores solicitaron que se celebraran varias misas en sufragio por su alma. En primer lugar tenemos los novenarios y la celebración llamada cabo de año o añal, que tenía miras escatológicas con la finalidad de alcanzar la salvación. Con estas misas se completaban las principales celebraciones requeridas por los difuntos en calidad de sufragios. El novenario se concretaba durante los nueve días posteriores al entierro y consistía, por lo general, en ocho misas rezadas y una cantada, o bien las nueve rezadas. Juan de Vargas Becerra expresó con mayor detalle cómo debían celebrarse: *mando que desde el día de mi entierro en adelante se diga por mi ánima un novenario de misas rezadas ofrendadas de pan y vino, y al fin del dicho novenario se me diga una misa de réquiem cantada con su vigilia, y se pague la limosna acostumbada.*<sup>3</sup> Las misas que componen la novena se inician al día siguiente de las ceremonias del funeral y entierro, y forman parte del ciclo litúrgico post mortem. Normalmente solo se celebraba un novenario, aunque algunos testadores solicitaron que se celebrara un segundo.

Un segundo oficio que se realizaba tras las exequias es la misa del tercer día, que conmemoraba la resurrección de Jesucristo. Estas ceremonias aparecen con bastante frecuencia en los testamentos que analizamos.

En el siguiente cuadro podemos apreciar a los 55 otorgantes que solicitaron la celebración de uno o varios novenarios, así como de los 26 testadores que solicitaron la misa del cabo de año:

<sup>3</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 6, f. 21-24.

CUADRO 4. 1	
NOVENARIOS Y CABO DE AÑO	
Ana Pérez. 17 de octubre de 1565.	[...] mando que cumplidos los dichos nueve días y dichas las dichas nueve misas rezadas, se digan por mi ánima en la dicha Iglesia, otra misa de réquiem cantada, ofrendada de pan y vino y cera y en este día se hagan mis honras y cabo de año, todo junto, digo, un día sucesivamente tras otro y por todo ello se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.
Cristóbal Gómez Maya. 17 de diciembre de 1579.	[...] quiero y es mi voluntad que se digan por mi ánima en el dicho monasterio seis misas rezadas por los religiosos de él, las cuales se digan todas durante el tiempo de una semana y paguen de mis bienes por ellas la limosna acostumbrada.
Antonio García Conde. 26 de febrero de 1580.	[...] quiero y es mi voluntad que cada día sin dejar ninguno en medio de cuatro días después de yo fallecido, digan por mi ánima en el dicho monasterio los religiosos de él, cuatro misas cantadas de réquiem así mismo ofrendadas de pan, vino y cera, cada día la suya.
Ginés González. 30 de julio de 1580.	[...] quiero y es mi voluntad que se digan por mi ánima un novenario de misa rezadas y la última de ellas sea cantada ofrendada de pan, vino y cera.
Sebastián González. 9 de febrero de 1581.	[...] mando que luego se prosiga en hacer por mi ánima un novenario de misas rezadas diciendo una en cada día por ello se dé la limosna que se debiere.
	[...] mando que luego que se cumpla el dicho novenario hagan mis honras y cabo de año sucesivo, ofrendadas de pan, vino y cera y de los demás que es uso y costumbre cumplidamente.
Gerónima de Mendieta. 9 de marzo de 1581.	[...] e prosiguiendo cada día se me diga un novenario de misas y al cabo [roto] de mis honras ofrendadas de pan y vino e cera.
	[...] quiero y es mi voluntad que haga cabo de año por mi ánima en el monasterio del Señor San Francisco de esta villa como es uso e costumbre.
Catalina de Benalades. 2 de julio de 1582.	[...] mando que se diga por mi ánima un novenario de misas rezadas en la Iglesia y monasterio de esta villa la semana siguiente después de mi enterramiento.
	[...] mando en fin del año de mi fallecimiento, o antes cuando a mis albaceas les pareciere se hagan mis honras y cabo de año.
María de Ovalle. 24 de abril de 1585.	[...] mando que se diga por mi ánima en la dicha Iglesia donde hoy elijo mi sepultura, nueve días luego siguientes de cómo de mí acaeciére fallecimiento en cada un día una misa de réquiem rezada.
Manuel Báez. 26 de octubre de 1585.	[...] mando que el día de mí acaeciére fallecimiento fasta en nueve días sucesivamente, se diga encada un día en la dicha iglesia, una misa sobre mi sepultura.
	[...] mando que luego otro día siguiente de cómo se hubieren hecho mis honras se haga mi cabo de año luego y se diga en la dicha iglesia la misa de réquiem cantada ofrendada según las demás.
Francisco Pérez. 7 de diciembre de 1585.	[...] mando que se diga por mi ánima una novena de misas rezadas en la dicha Iglesia donde así elijo sepultura.
Juan Antonio de Venecia. 20 de diciembre de 1585.	[...] mando que se digan por mi ánima en la dicha Iglesia, nueve misas rezadas en nueve días primeros siguientes de cómo de mí acaeciére fallecimiento.
Pedro Ibáñez de Gamboa. 11 de enero de 1591.	[...] mando que luego sucesivamente se me diga un novenario de misas rezadas en la parte que se depositare mi cuerpo.
	[...] mando que se me hagan mis honras y cabo de año en la parte y lugar que a mis albaceas les pareciere»
Martín Velázquez. 26 de enero de 1591.	[...] pido y ruego a mis albaceas que de mis bienes manden decir las misas que a ellos les pareciere por mi ánima con un novenario e cabo de año.

NOVENARIOS Y CABO DE AÑO (CONTINUA)	
Miguel Hernández. Enero de 1592.	[...] mando se me digan por mi ánima nueve misas cantadas en el convento de Señor San Francisco de este pueblo de Zinacantepec y se [roto] brado.
Cecilia de Rojas. 17 de febrero de 1593.	[...] mando que se me hagan mis honras y cabo de año en la parte y lugar que a mis albaceas les pareciere.
Madalena de Tabera. 16 de febrero de 1596.	[...] mando que después de mi fallecimiento se diga un novenario de misas cantadas de réquiem por mi ánima en este dicho convento del Señor San Francisco con sus honras y cabo de año como es uso y se acostumbra hacer y se ofrenden de pan y vino y se pague la limosna acostumbrada.
Alonso Gómez Lorenzo. 25 de febrero de 1596.	[...] mando se diga un novenario de misas cantadas consecutivas y vigalias y honras y de esto se pague de mis bienes lo acostumbrado.
Juan de Guzmán y Montejo. 20 de marzo de 1596.	[...] se me diga un novenario de misas [roto] y se hagan mis honras con la cera que a mis albaceas pareciere y la limosna de todo se pague de mis bienes.
Francisco de León. 25 de abril de 1596.	[...] mando y quiero que después de mi enterramiento se diga un novenario de misas de réquiem cantadas en el convento de esta dicha villa, cubierta mi sepultura y se ofrenden de pan y vino y se pague la limosna acostumbrada de las limosnas de ellas.
	[...] quiero y mando que luego que se acabe el dicho novenario, se me hagan las honras y cabo de año y se diga una misa de réquiem cantada ofrendada también según dicho es y de ella se pague la limosna acostumbrada.
Pedro Sánchez Farfán. 20 de junio de 1596.	[...] quiero y mando que después de mi enterramiento se me diga por mi ánima un novenario de misas de réquiem, rezadas, ofrendadas como es uso y costumbre.
María de Ávila. 19 de septiembre de 1596.	[...] se me haga un novenario y honras y cabo de año.
Isabel Páez. 28 de diciembre de 1596.	[...] mando y es mi voluntad que se diga por mi ánima en el convento de San Francisco de esta villa un novenario de misas de réquiem cantadas ofrendadas de pan y vino y cera y salgan con los responsos sobre mi sepultura la cual quiero que esté cubierta y con la cera necesaria para el dicho efecto y se dé de limosna por ellas lo que fuere razón y a mis albaceas les pareciere.
	[...] mando y es mi voluntad que acabado el novenario se me hagan mis honras y cabo de año y se diga por mi ánima otra misa de réquiem cantada con diácono y subdiácono y se ofrende de pan y vino y cera y se dé de mis bienes la limosna acostumbrada como a mis albaceas les pareciere.
María de Herrera. 2 de enero de 1597.	[...] quiero y es mi voluntad que después de mi enterramiento se diga por mi ánima en el convento del Señor San Francisco de esta dicha villa un novenario de misas de réquiem cantadas, ofrendadas de pan y vino y cera y se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.
	[...] quiero y es mi voluntad que después del dicho novenario se me hagan mis honras y cabo de año y se diga otra misa de réquiem cantada con diácono y subdiácono y se cubra mi sepultura y se ofrende la dicha misa de pan y vino y cera y se pague la limosna acostumbrada de mis bienes.
Tomás de la Herrería. 4 de enero de 1597.	[...] quiero y es mi voluntad que después del dicho novenario se me hagan mis honras y cabo de año y se diga otra misa de réquiem cantada con diácono y subdiácono y se cubra mi sepultura y se ofrende la dicha misa de pan y vino y cera y se pague la limosna acostumbrada de mis bienes.
	[...] quiero y es mi voluntad que acabado este novenario se me hagan mis honras y cabo de año y se me diga otra misa de réquiem cantada con diácono y subdiácono, ofrendada de pan y vino y cera y se pague la limosna acostumbrada.

NOVENARIOS Y CABO DE AÑO (CONTINUA)	
María de Soto. 10 de enero de 1597.	[...] quiero y es mi voluntad que acabado este novenario se me hagan mis honras y cabo de año y se me diga otra misa de réquiem cantada con diácono y subdiácono, ofrendada de pan y vino y cera y se pague la limosna acostumbrada.
	[...] quiero y es mi voluntad que después de dichas estas nueve misas rezadas, se me hagan mis honras y cabo de año y se me diga otra misa de réquiem cantada, la cual se ofrende según es uso y costumbre y mis albaceas paguen de la dicha ofrenda de mis bienes la limosna acostumbrada.
Ana de Cisneros. 24 de enero de 1597.	[...] quiero y es mi voluntad que después de mi enterramiento sucesivamente se diga por mi ánima en el dicho convento de esta dicha villa un novenario de misas de réquiem cantadas ofrendadas de pan y vino y cera y se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.
	[...] quiero y mando que después del dicho novenario se me hagan mis honras y cabo de año y se diga otra misa de réquiem cantada con diácono y subdiácono, ofrendada según dicho es y se pague la limosna acostumbrada.
María de Acevedo. 9 de febrero de 1597.	[...] mando se me diga un novenario de misas cantadas, ofrendadas.
Francisco Galán. 13 de febrero de 1597.	[...] un novenario de misas rezadas con su cabo de año con sus ofrendas acostumbradas.
María de Acevedo. 22 de abril de 1597.	[...] quiero y es mi voluntad que se diga por mi ánima un novenario de misas de réquiem cantadas y ofrendadas según es uso y costumbre y se pague la limosna acostumbrada.
	[...] quiero y es mi voluntad que después de dicho novenario se me hagan mis honras y cabo de año en el convento de esta dicha villa y se diga por mi ánima otra misa de réquiem cantada ofrendada según dicho es y se pague la limosna acostumbrada.
Cecilia Pérez de San[...]. 3 de julio de 1597.	[...] mando y es mi voluntad que después de mi enterramiento se digan por mi ánima en el convento del Señor San Francisco de esta dicha villa, nueve misas de réquiem cantadas, ofrendadas de pan y vino como es uso y costumbre y se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.
	[...] quiero y es mi voluntad que después de este novenario se me hagan mis honras y cabo de año, todo junto y se diga otra misa de réquiem cantada por mi ánima con diácono y subdiácono y se ofrende de pan y vino y cera y se pague la limosna acostumbrada.
Miguel García de la Banda. 5 de mayo de 1599.	[...] mando que esta dicha iglesia de Ixtlahuaca se digan por mi ánima un novenario de misas cantadas y se pague la limosna de mis bienes lo que es costumbre.
Juan de Vargas Becerra. 6 de febrero de 1604.	[...] mando que desde el día de mi entierro en adelante se diga por mi ánima un novenario de misas rezadas ofrendadas de pan y vino y al fin del dicho novenario se me diga una misa de réquiem cantada con su vigilia y se pague.
	[...] mando que acabado de decir el dicho novenario se diga otra misa de réquiem cantada con su vigilia por mi ánima y sirva de cabo de año y se dé la limosna acostumbrada.
Francisca Núñez de León. 8 de febrero de 1605.	[...] mando que se diga por mi ánima un novenario de misas cantadas y se pague la limosna acostumbrada.
	[...] mando que después del novenario se hagan mis honras y cabo de año sucesivamente y se pague de mis bienes.
Lope Hernández. 15 de marzo de 1605.	[...] mando que luego que yo fallezca con toda brevedad se diga por mi ánima un novenario de misas cantadas se pague la limosna acostumbrada.
Isabel de Valencia. 21 de julio de 1609.	[...] mando que luego se diga por mi ánima un novenario de misas cantadas y se haga cabo de año y honras y se pague de mis bienes.

NOVENARIOS Y CABO DE AÑO (CONTINUA)	
Francisco Pérez Castillejo. 22 de noviembre de 1610.	[...] mando se diga un novenario de misas cantadas y ofrendadas por mi alma en el convento del señor San Francisco de esta villa por los religiosos de él y se pague la limosna de mis bienes.
	[...] mando que se hagan mis honras y cabo de año con su misa cantada como es uso y costumbre y se pague la limosna todo de mis bienes y por todas las dichas misas cantadas de entierro, novenario, honras y cabo de año, mando que se dé de limosna a convento del señor San Francisco de esta villa, doscientos pesos de oro común y más la ofrenda de cera y pan y vino y esto también se ha de dar con los dichos doscientos pesos.
Diego de Nájera Yanguas. 31 de agosto de 1612.	[...] mando se me digan nueve misas cantadas que llaman novenario, aplicándolas por mi ánima, dando por cada una la limosna acostumbrada.
Cecilia de Vargas. 28 de enero de 1613.	[...] mando que se diga por mi ánima un novenario de misas cantadas en el convento de esta villa y se pague de mis bienes.
	[...] mando se digan otras nueve misas rezadas por mi ánima y se paguen de mis bienes.
Magdalena de Fuentes. 10 de febrero de 1613.	[...] mando que me digan por mi ánima en la dicha iglesia de este pueblo un novenario de misas rezadas e se pague de mis bienes.
Juana Farfán. 14 de agosto de 1613.	[...] mando se digan por mi ánima un novenario de misas cantadas y ofrendadas de pan, cera y vino y se me hagan mis honras y cabo de año y todo se pague de mis bienes.
Alonso Pacheco. 10 de octubre de 1613.	[...] mando que se diga por mi ánima un novenario de misas cantadas, ofrendadas de pan, cera y vino y se pague de limosna cinco pesos de oro común por cada una.
	[...] mando que acabado el dicho novenario de misas, se me hagan mis honras y cabo de año diciendo dos misas cantadas y ofrendadas como las demás y se paguen a cinco pesos cada una.
Francisco de Luna. 24 de octubre de 1613.	[...] mando que se digan por mi ánima nueve misas rezadas e se pague la limosna acostumbrada.
	[...] mando que se digan por mi ánima nueve misas cantadas a se pague de mis bienes.
María de Zúñiga. 30 de octubre de 1616.	[...] mando se diga un novenario de misas cantadas por mi ánima y se pague la limosna acostumbrada.
Alonso Hernández. 16 de enero de 1617.	[...] mando que se me diga un novenario de misas cantadas por mi ánima y ofrendarlas de pan y vino y se pague la limosna de mis bienes.
Manuel de Figueredo. 30 de mayo de 1618.	[...] y por la limosna de misa de cuerpo presente y de las misas de novenario, honras y cabo de año y sepultura y entierro, mando se dé de limosna al convento del señor San Francisco de este pueblo de Metepec, trescientos pesos de oro común.
María de la Borda. 19 de agosto de 1619.	[...] mando que me digan por mi ánima en el convento de este dicho pueblo un novenario de misas cantadas y por ello y mi entierro y sepultura y misa de cuerpo presente se dé de limosna cien pesos de oro común.
Cristóbal Gómez Maya. 18 de febrero de 1620.	[...] e se me diga un novenario de misas cantadas por mi ánima e se pague de mis bienes la limosna acostumbrada y éstas en el dicho convento.
	[...] mando que se me diga el cabo de año una misa cantada con su vigilia en el dicho convento e se pague la limosna acostumbrada.
Inés de Escobar. 3 de octubre de 1620.	[...] mando que se me diga un novenario de misas cantadas en el dicho convento de Zinacantepec por mi ánima y se pague la limosna de mis bienes.
María de Sanabria. 5 de marzo de 1621.	[...] y se me diga un novenario de misas cantadas con sus responsos y honras e se pague de mis bienes.
Simón Ruiz. 13 de abril de 1622.	[...] mando que se digan por mi alma nueve misas cantadas con sus viglias y responsos en la Iglesia del pueblo de San Miguel Temascalcingo y se pague por ello la limosna de mis bienes.

NOVENARIOS Y CABO DE AÑO (CONTINUA)	
Domingo Domínguez. 17 de abril de 1622.	[...] <i>mando se me digan por mi ánima un novenario de misas rezadas.</i>
María de la O Infanta de Betancur. 20 de septiembre de 1622.	[...] <i>mando se diga por mi alma en el altar de Nuestra Señora de los Remedios de la dicha villa de Toluca, un novenario de misas rezadas y se pague la limosna acostumbrada y que concertare.</i>
	[...] <i>mando se diga en el altar del Cristo otro novenario de misas rezadas por mi alma y se pague la limosna acostumbrada y que se concertare.</i>
	[...] <i>mando que en el altar de las ánimas de la dicha iglesia se diga por mi alma, otro novenario y se pague la limosna de mis bienes, el cual sea de misas rezadas.</i>
	[...] <i>mando que al fin del año que yo muriere, se diga por mi alma una misa cantada con diácono y subdiácono, ofrendada de pan y vino y cera y dos carneros y más se digan cinco misas rezadas y se pague la limosna de todo de mis bienes.</i>
Juan Cano Moctezuma. 3 de abril de 1623.	[...] <i>mando que se me diga sigüientemente en la dicha iglesia, un novenario de misas cantadas por mi ánima, con cuatro hachas y seis candelas.</i>
Pedro Muñoz de Chávez. 2 de diciembre de 1623.	[...] <i>mando que me digan por mi ánima un novenario de misas cantadas y al último de ellas se diga otra misa cantada y se pague de mis bienes.</i>
	[...] <i>mando que al cabo de año me digan una misa cantada con diácono y subdiácono e su vigilia sea donde estuviere mi cuerpo.</i>
Miguel Rubio. No se identificó la fecha por rotura en el documento.	[...] <i>quiero y es mi voluntad que se diga por mi ánima en el monasterio del Señor San Francisco de esta villa un novenario de misas rezadas, ofrendadas de pan y vino y cera y al cabo de ello se me diga una misa cantada, ofrendada de pan y vino e cera y ésta sirve por mi cabo de año y se dé de limosna por ellas lo acostumbrado.</i>

Recordemos que el quinto de los bienes que los testadores invertían por el bien de su alma, significó una profusión de misas rezadas y cantadas, cuyo número osciló ampliamente, entre una y dos. Ana Pérez, por ejemplo, solicitó en 1565, además de su novenario y la celebración de una misa cantada con ofrenda de pan, cera y vino, que al término del mismo se celebraran 250 misas rezadas, de las cuales pidió que 200 se realizaran por su ánima en la ciudad de México, de las cuales 50 debían realizarse en el Altar de Nuestra Señora del Perdón en la Iglesia Mayor;<sup>4</sup> 50 en la Iglesia del monasterio de Santo Domingo; 50 más en la Iglesia del monasterio de San Agustín; y 50 en la Iglesia del Colegio de los Niños de San Juan de

<sup>4</sup> Se le conoce como altar del perdón aquel que ocupa el trascoro en las catedrales novohispanas y que queda frente a la puerta principal de la iglesia, misma que recibe el nombre de puerta del perdón. Esto se debe a que por esta puerta entraban los penitenciados del Santo Oficio a reconciliarse con la Iglesia que les concedía, después de ciertas ceremonias rituales, el perdón. En la ciudad de México, frente a esta se colocó un altar dedicado a una advocación mariana.

Letrán.<sup>5</sup> Las 50 restantes fueron solicitadas por el alma de diferentes personas: 20 para sus padres y su esposo; 20 por personas específicas y 10 más debían ser rezadas por las ánimas del purgatorio y descargo de conciencia. Para estas últimas, la decisión del lugar en que se celebrarían quedaba en manos de sus albaceas.<sup>6</sup>

Uno de los casos más interesantes sobre dichas mandas acumulativas, fue el de Gaspar González, quien en su segundo testamento fechado el 17 de marzo de 1612, mandó que se celebraran 2 000 misas en sufragio por su alma y la de otras personas: *mando que se digan por mi ánima y las de mis difuntos, y por las ánimas de las personas a quien pueda ser a cargo en alguna cosa, dos mil misas rezadas las cuales se digan en las iglesias y monasterios que a mis albaceas pareciere y se paguen de mis bienes;*<sup>7</sup> no obstante, mandó que se celebraran otras 170 misas y dejó 6 000 pesos de oro común para la fundación de una capellanía con la obligación de cuatro misas a la semana.

Las celebraciones por el alma fueron repartidas entre los diferentes conventos de las ciudades de Toluca y México; tal fue el caso de la capilla de Nuestra Señora de Montserrat,<sup>8</sup> pues doña Sebastiana de las Doblas mandó que *se digan doce misas rezadas por las ánimas del purgatorio y se digan en la parroquia de Nuestra Señora de Monserrate y se pague la limosna de mis bienes.*<sup>9</sup> Lope Hernández, solicitó en su testamento que *se digan por mi ánima otras dos misas rezadas en la ermita de Nuestra Señora de Monserrate, en México y si en la dicha ermita hubiere altar de ánimas, se digan en él y se pague lo acostumbrado.*<sup>10</sup>

Cabe señalar que no sólo se designaron iglesias para oficiar las misas, pues también fueron solicitados algunos altares específicos en donde se incluían los de la iglesia mayor de la ciudad de México,

<sup>5</sup> En sus inicios el Colegio de San Juan de Letrán era conocido como Colegio para mestizos y fue creado en 1548, por iniciativa de los españoles peninsulares que vieron aumentar el número de los mestizos que requerían de educación. Para fundar esta institución no pidieron el permiso del virrey Antonio de Mendoza, sino que enviaron a Gregorio de la Pesquera para conseguir la autorización del rey. El 18 de agosto de 1548 obtuvo su cédula de autorización. En sus inicios, el Colegio consiguió una partida de 600 mil pesos procedentes de minería, aportaciones particulares y limosnas. Le dirigían tres sacerdotes: un rector y dos consiliarios. Se enseñaba lectura, doctrina cristiana y se impulsaba a los alumnos más aventajados para que acudieran a la universidad. El colegio decayó a fines del siglo XVIII, pero sobrevivió hasta la Independencia, sin embargo, desapareció definitivamente en 1857. Esta-

ba situado en la antigua Calle de San Juan de Letrán, entre las actuales calles de Venustiano Carranza y Madero, en la acera que daba al oriente, frente al convento de San Francisco que ocupaba toda la calle. [falta cita]

<sup>6</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 10, f. 66-69.

<sup>7</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 4, f. 36-40v.

<sup>8</sup> La Capilla de Nuestra Señora de Montserrat se encontraba bajo la administración de los monjes benedictinos que llegaron a México en 1614. La capilla fue edificada por los aragoneses Diego Jiménez y Ricardo Moreno, compañeros de Hernán Cortés, y fue dedicada en 1590. Los benedictinos convirtieron el monasterio en priorato. En su claustro enseñaban a los niños las primeras letras, gramática latina y música; además de que los pobres y desvalidos eran objeto de las atenciones de los monjes. En el Priorato de Montserrat se repartía gratuitamente medicina, vestido y comida a los enfermos, con la simple presentación de una constancia de su indigencia. Esta fundación se mantuvo en funciones hasta el día 20 de enero de 1821. [falta cita]

<sup>9</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 5, f. 70-71.

<sup>10</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 4, f. 6-9v.

de los principales conventos de religiosos, así como de colegios y hospitales de la capital. Así lo solicitó Antonio García Conde cuando declaró en su testamento: *quiero y es mi voluntad que digan por mi ánima en la Iglesia mayor de la ciudad de México en el altar del Perdón, tres misas rezadas [...] ofrecidas al bien aventurado San Nicolás de Tolentino porque ruegue a Dios por mi ánima.*<sup>11</sup> Otro caso similar fue el de Juan de Guzmán y Montejo, quien solicitó misas en diversos altares de ánimas de la misma ciudad:

[...] mando, quiero y es mi voluntad que mis albaceas hagan decir y digan por mi ánima en los altares de ánima de la ciudad de México y otras partes, las misas que les pareciere, y hagan mi cabo de año y se pague la limosna de mis bienes, y asimismo den y señalen la limosna que les pareciere en los hospitales y otras partes conforme a lo que se acostumbra y conforme hubiere de mis bienes.<sup>12</sup>

Los sufragios podían celebrarse en los lugares elegidos por el testador, pero debía tenerse en cuenta que la cuarta parte de ellos debían realizarse en la parroquia del testador. Pese a que el derecho eclesiástico establecía lo anterior en el caso concreto de la Nueva España, al estar muchos poblados bajo la jurisdicción de las órdenes religiosas no se aplicó, sino que fue dispensada; lo que ocasionó mucha tensión entre el clero regular y el secular.<sup>13</sup>

Al respecto, también hubo personas que encomendaron dicha tarea a los albaceas, como lo hizo Isabel de Morales: *quiero y es mi voluntad que se digan por mi ánima cincuenta misas en los monasterios e iglesias que a mis albaceas les pareciere;*<sup>14</sup> y Juan Camacho: *mando que se digan por mi ánima cincuenta misas rezadas en la parte y lugar que quisieren mis albaceas y se pague la limosna acostumbrada;*<sup>15</sup> sin embargo, no faltó quien omitió solicitar específicamente misas por su alma por la poca cantidad de bienes que poseía; así lo expresó Francisca Sánchez, quien encargó a sus albaceas que si quedaba algún bien, le mandaran decir alguna misa. Aunque estas celebraciones eran un tipo de sufragio oneroso, siempre quedaba la posibilidad de la oración familiar, la jaculatoria individual y otras manifestaciones piadosas que podían auxiliar a las almas que requerían del descanso eterno.

Al aniversario de la muerte se le denominaba cabo de año, y se conmemoraba con misas cantadas o rezadas. Era una de las maneras en que los familiares recordaban a sus deudos; no tenía un momento preciso para realizarse ya que podía hacerse luego del novenario,

<sup>11</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 1, f. 11v-14

<sup>12</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 468-472v.

<sup>13</sup> La cuarta funeral era el derecho que tenía una parroquia sobre la cuarta parte de los aranceles recabados por los oficios de funeral y misas que se celebraban por sus feligreses en otras iglesias.

<sup>14</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 5, f. 7-12.

<sup>15</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 4, l. 22, f. 75-79.

transcurrido seis meses, o como lo indica su nombre, después de un año. Una variante era solicitar que un día de la semana, se dijera una misa rezada, dejando establecido el lugar y hasta el altar donde debía celebrarse, aunque en ocasiones esto quedó a elección de los albaceas. Como ejemplo, Juan de Vargas Becerra expresó que: *mando que acabado de decir el dicho novenario, se diga otra misa de réquiem cantada con su vigilia por mi ánima y sirva de cabo de año y se dé la limosna acostumbrada*.<sup>16</sup>

El cabo de año o aniversario, ponía el punto final al tránsito del alma hasta el más allá y cerraba el tiempo de duelo y luto para la familia. Las misas y otros actos realizados en este día, suponían que la novena era una renovación simbólica de los funerales. Sin embargo, su importancia no residía en revivir los ritos desarrollados en el mortuorio, si no como el último recordatorio oficial que incitaba a orar por el fallecido.

Al no tener herederos forzosos, otros testadores nombraron como heredera universal de sus bienes a su propia alma. Esto se entiende a partir del deseo que tenía el otorgante por salvarla, pues la inseguridad ante la otra vida y el temor a las penas de ultratumba impulsaron al desprendimiento de lo material, en un intento de congraciarse con Dios. Así lo hizo Manuel Báez, quien nombró heredera universal a su alma y pidió a los albaceas que, después de cumplir con los gastos de la última voluntad, destinaran el resto de sus bienes a censo perpetuo y que los intereses que produjera, los destinaran para casar huérfanas, a las cuales se les pedía que rogaran por el descanso de su alma:

[...] y cumplido y pagado este mi testamento y las mandas y legatos y pías causas en él contenidas, en el remanente de mis bienes, derechos y acciones, atento a que no tengo heredero forzoso, dejo por mi universal heredera a mi ánima en esta manera: que todos los pesos de oro que restaren después de cumplido el dicho testamento y que se hicieren de los dichos mis bienes, mis albaceas los den y echen a censo perpetuo, y lo que en cada un año rentaren, esto se gaste y distribuya en casar una o dos huérfanas que lo sean pobres en esta villa o en la ciudad de México, con cargo de que rueguen a Dios Nuestro Señor por mi ánima.<sup>17</sup>

Lo mismo hizo Sebastiana de las Doblas cuando afirmo que: *por cuanto no tengo heredero ascendiente ni descendiente que herede mis bienes,*

<sup>16</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 6, f. 21-24.

<sup>17</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 9, f. 17-21v.

*dejo e nombro por mi única y universal heredera a mi ánima para que ella lo herede y se haga bien con ello por la dicha mi ánima;*<sup>18</sup> otro testador que dispuso esta medida fue Blas Rodríguez: *el remanente que quedare de los dichos mis bienes, dejo e nombro por mi heredera a mi ánima, atento a que no tengo herederos forzosos, para que lo que quedare se haga bien por la dicha mi ánima, como pareciere al dicho mi albacea;*<sup>19</sup> lo que no era extraño, puesto que el derecho castellano lo permitía.

<sup>18</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 5, f. 70-71.

<sup>19</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 4, f. 85-86.

## Misas por los familiares

En los testamentos se aprecia un deseo de compartir o hacer extensible los beneficios espirituales que el causante esperaba recibir a través de las oraciones y celebraciones eucarísticas que mandaba celebrar. Es frecuente ver como el testador añadía al *pro anima mea*, que ésta también fuera en beneficio de las almas de sus familiares.<sup>20</sup> Si bien la mayor parte de las misas se solicitaron en remedio de la propia alma o en remisión de los pecados; los familiares cercanos (cónyuges, padres, hijos y otros parientes) no fueron jamás olvidados por los otorgantes, pues fueron dispuestas cantidades similares de misas para su salvación.

<sup>20</sup> Jaume Casamitjana i Vilaseca, *El testamento en la Barcelona bajomedieval. La superación de la muerte patrimonial, social y espiritual*, Pamplona, EUNSA, 2004, p. 173.

No obstante, también hubo testadores que dispusieron misas por el descanso de su familiares fallecidos, tal como ocurrió con Isabel de Morales: *quiero y es mi voluntad que se digan por las ánimas de mis padres veinticinco misas las cuales se digan donde a mis albaceas les pareciere [...] por el ánima de Andrés Ruiz, mi marido difunto, cincuenta misas [...] por las ánimas de mis suegros otras veinticinco misas en donde a mis albaceas les pareciere.*<sup>21</sup> Así también lo hizo Ginés González: *quiero y es mi voluntad que se digan por las ánimas de mis padres y por las de las personas a quien soy a cargo doce misas rezadas, las cuales se digan donde a mi albaceas les pareciere;*<sup>22</sup> por su parte, Pedro Ibáñez de Gamboa al otorgar su testamento el 11 de enero de 1591, mandó decir 200 misas rezadas para el bien de su alma, la de sus padres y personas a cargo, especificando los lugares donde deberían celebrarse:

<sup>21</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 5, f. 7-12.

<sup>22</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 3, f. 16v-19v.

[...] mando que se digan por mi ánima y por las ánimas de mis padres y deudos y por las personas a quien fuere en algún cargo, doscientas misas rezadas, las cincuenta en el altar del Perdón de Nuestra Señora de la ciudad e Iglesia mayor de México y las otras cincuenta en el Colegio de los Niños de San Juan de Letrán de la ciudad de México, en el altar del Perdón y veinticinco misas rezadas en el altar del ánima

del monasterio de Señor San Agustín de la ciudad de... [roto] otras veinticinco misas en el monasterio de Santo Domingo de la dicha ciudad, y otras veinticinco misas rezadas en la Iglesia de la Veracruz de la dicha ciudad de México, y otras veinticinco en el dicho Hospital de la Concepción de la dicha ciudad de México, y se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.<sup>23</sup>

<sup>23</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 20-28.

Esta actitud se mantuvo durante los 58 años analizados, pues vemos que el 2 de diciembre de 1623 Pedro Muñoz de Chávez encargó 400 misas rezadas *pro ánima* por su alma y por las almas de sus padres, y las cuales distribuyó de la siguiente forma: la celebración de 200 en los altares de ánimas de la ciudad de México, *ad libitum* de sus albaceas; las otras 200 debían celebrarse en la iglesia de San Juan de Xiquipilco por el cura beneficiario: *mando se digan cuatrocientas misas rezadas por mi ánima y las de mis padres en los altares de ánimas de la ciudad de México, las doscientas en la parte que pareciere a mis albaceas y las otras doscientas misas rezadas se digan en la dicha Iglesia de San Juan de Xiquipilco, por la persona que administrare este beneficio y se pague de mis bienes.*<sup>24</sup> La solicitud de misas por las almas de familiares difuntos se erige como un voluntario, espontáneo y sincero medio de expresión de las relaciones afectivas, tanto familiares como extrafamiliares de todos los otorgantes en general.

<sup>24</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 9, l. 1, f. 20v-25.

En ocasiones aparecía en los testamentos la fórmula *mando que me digan por mi ánima e de mis fieles difuntos*, que incluía de manera general a parientes y allegados, como destinatarios de los beneficios espirituales de los sufragios; sin embargo, lo más común era la solicitud de misas por los padres, el cónyuge o algún hijo o hija.

De las misas encargadas en beneficio de familiares, el mayor porcentaje corresponde a los progenitores y cónyuges. Para este tipo de misas también se indicaba el lugar deseado para su celebración; según la información que nos proporcionan los diferentes testamentos, se puede observar que los lugares preferidos para la celebración de estas misas, fueron la iglesia del convento franciscano de Nuestra Señora de la Asunción de la villa de Toluca y los establecidos en poblaciones como Metepec (San Juan Bautista) y Zinacantepec (San Miguel); pero también vemos que muchos testadores solicitaron que esas misas se celebraran en el altar de ánima de la catedral de la ciudad de México o en altares de los conventos de las principales órdenes religiosas establecidas en la misma ciudad.

También existen casos en que algunos otorgantes no establecieron el lugar y pasaron la decisión a sus albaceas, quizá confiando en que ellos optarían por un lugar acorde con sus devociones; en otros testamentos, vemos que el otorgante no indicó el lugar, ni lo encargó en su testamento; tal vez para que se distribuyeran conforme a la disponibilidad de iglesias, altares, horarios y sacerdotes.

Puede afirmarse que todos estos casos expresan una fraternidad espiritual con sus seres más allegados; es decir, con quienes contaban con fuertes vínculos de parentesco que la muerte no podía romper. A la luz de los casos analizados, el causante concibió la salvación no como algo individual que puede comprarse con dinero o prestigio, sino como un beneficio en donde todos dependen de todos a través de la solidaridad. Al mismo tiempo, el testador sabía que mediante el sus ultima disposiciones podía sumar y concentrar estas ayudas.<sup>25</sup>

<sup>25</sup> Jaume Casamitjana i Vilaseca, *op. cit.* p. 175.

### Misas por personas a cargo o de servicio

En otras ocasiones, las misas se solicitaron a favor de personas con las que no existían vínculos familiares, pero sí una relación de amistad y de aprecio. Los testadores del valle de Toluca colonial pensaron al momento de testar en las personas que habían estado a su cargo o les habían servido durante la vida, tal es el caso de Isabel Pérez quien mandó: *que se digan otras seis misas rezadas por el ánima de Juana que crié en mi casa y se pague de mis bienes*;<sup>26</sup> y Ginés González, que declaró: *quiero y es mi voluntad que se digan por las ánimas de mis padres y por las de las personas a quien soy a cargo, doce misas rezadas, las cuales se digan donde a mi albaceas les pareciere*.<sup>27</sup> En otras ocasiones, el testador trató de agradecer ayudas y servicios prestados, tal y como dispuso Isabel Paéz: *mando se digan otras diez misas rezadas por las ánimas de todos mis criados que han muerto en mis estancias, estando en mi servicio y se pague por ellas la limosna acostumbrada*.<sup>28</sup>

<sup>26</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 4, f. 138-140v.

<sup>27</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 3, f. 16v-19v.

<sup>28</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 9, f. 21-26.

Varios testadores pedían misas por la salvación de sus difuntos, tanto por remordimiento, como por agradecimiento. Junto a la compensación espiritual también estuvo la pecuniaria, como lo hizo Miguel Hernández: *quiero y es mi voluntad que en San Agustín de México y Santo Domingo y Hospitales, se digan doscientas misas por mí y mis difuntos y se dé la limosna de ello*.<sup>29</sup> Otra testadora, Isabel Paéz, mandó decir misas por el alma de su hija y de una amiga: *mando se digan otras ocho misas rezadas por las ánimas de Mariana Bejarano, mi hija y de Leonor López mujer que fue de Sebastián de Heredia, vecino de esta villa*.<sup>30</sup> Aunque este rasgo no era común en todos los testamentos, si aparecía con cierta frecuencia.

<sup>29</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 97-104.

<sup>30</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 9, f. 21-26v.

## Misas por otras personas

Al momento de solicitar misas, los testadores recordaban a familiares, personas a cargo y otras personas con las que tuvieron relación en un momento determinado de su vida; en especial de aquellas con quien tuvieron algún deber moral, que aunque no se recordaba claramente, se sabía que existía; esto ocurrió en el testamento de Miguel Hernández, quien sin especificar el motivo declaró: *mando que se digan más cien misas por algunas cosas que podrá ser a cargo que no me acuerdo y se dé la limosna de ello.*<sup>31</sup> En ocasiones, la solicitud de misas estaba relacionada con el descargo de la conciencia del otorgante, como aparece claramente en el testamento del lusitano Gaspar González otorgado el día 12 de marzo de 1612; este personaje solicitó misas por el alma de indios difuntos de dos poblaciones, en las cuales parece haber tenido negocios: *mando se digan en el pueblo de Xiquipilco cincuenta misas rezadas por las ánimas de los indios a quien en alguna manera pueda ser a cargo alguna cosa, las cuales se paguen de mis bienes, [...] mando se digan en el pueblo de Ocelotepec veinte misas rezadas por las ánimas de los indios a quien pueda deber alguna cosa y se paguen de mis bienes.*<sup>32</sup> Estos ejemplos ponen en evidencia una especial disposición para recordar a personas a las que, sin unirles ningún vínculo de sangre o relación afectiva, se les tenía en cuenta por caridad o perjuicio causado a ellas;<sup>33</sup> tal fue el caso de Ana Pérez quien mandó decir misas a favor de otras personas: *mando que se digan en la parte y lugar [que] a mis albaceas les pareciere, por las ánimas de Martín de Talavera y del padre Juan Banegas, clérigo, y Pedro Xuárez, veinte misas rezadas y se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.*<sup>34</sup>

## Misas por las almas del purgatorio

Como hemos visto, después de una lucha ideológica entre latinos y griegos, el purgatorio fue reconocido en el siglo XIII como lugar de transición para expiar las culpas; fue conceptualizado y delimitadas sus fronteras. Sólo se entraba en él después de la muerte porque la purgación no comenzaba en la tierra, y para Santo Tomás de Aquino, no podía haber penitencia más que en vida y sólo pena tras la muerte. De allí que el alma podía ser libre antes del Juicio Final de acuerdo a la cantidad y calidad de los pecados cometidos en vida, pero también conforme a la intensidad de los sufragios ofrecidos por quienes quedaban vivos.<sup>35</sup>

<sup>31</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 97-104.

<sup>32</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 4, f. 36-40v.

<sup>33</sup> Anastasio Alemán Illán, "La muerte en la sociedad murciana a finales del Antiguo Régimen: un estudio cuantitativo de testamentos", en *Contrastes. Revista de Historia Moderna*. Universidad de Murcia, v. 3-4, 1987-88, p. 71-90.

<sup>34</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 10, f. 66-69v.

<sup>35</sup> La práctica de obtener sufragios a favor de las ánimas del purgatorio era una de las más extendidas en la Iglesia desde la declaración de este lugar como una de las postrimerías del ser humano. En el siglo VII, el papa Gregorio II declaró la validez de hacer oblações y memoria en la misa por los fieles difuntos cristianos, *cf.* Heinrich Denzinger, P. Hünermann, *Enchiridion symbolorum definitionum et declarationum de rebus fidei et morum*, Barcelona, Herder, 2000, n. 583.

El purgatorio representaba una gran amenaza que, dentro del imaginario social religioso novohispano, era prácticamente ineludible: un espacio intermedio de dolor transitorio por el que los individuos pasaban tras su muerte. Desde la Edad Media se representaba como un lugar ardiente donde padecían los humanos mientras expiaban sus pecados, antes de ascender el cielo.<sup>36</sup>

Al influjo de los escolásticos Santo Tomás de Aquino, San Buenaventura, San Alberto Magno y Alejandro de Hales, la idea de la existencia del purgatorio fue consolidándose. A mediados del siglo XIII el papa Inocencio confirmó su creencia en este estadio intermedio para algunas almas; pero no fue sino hasta 1274 que se le aceptó oficialmente a través del Segundo Concilio de Lyon, que lo proclamó dogmáticamente. Los concilios de Ferrara y Florencia (1438-1439), y después el de Trento (1563), confirmaron su existencia. Según Jacques Le Goff, la Iglesia se aprovechó de la creencia en este trance para llevar a la práctica todo un sistema de indulgencias que fue administrado por sus agentes a través del control de las misas, oraciones y limosnas.<sup>37</sup>

La fórmula novohispana de procurar una rápida y eficaz salida de este era la capitalización de las indulgencias, que jugaba un importante papel social e individual. La difusión del culto a estas almas, fue establecido a partir del Concilio de Florencia realizado en el año de 1459 y se ratificó como elemento fundamental de la doctrina católica en el Concilio de Trento. Esto avivó el deseo de hacer sufragios por las ánimas de personas conocidas o no, ya que este acto contemplaba la reciprocidad entre los fieles vivos y difuntos. Las ánimas del purgatorio requerían de las celebraciones que pudieran ofrecerle los vivos, los que, algún día, necesitarían a su vez de ayuda y se arrepentirían de no haberlas realizado.

A los testadores del valle de Toluca les preocupaba que las misas fueran dichas en los altares que se encontraban en algunas iglesias particulares y en los días en que se sacaban las almas del purgatorio. Estos sitios de adoración gozaban de la prerrogativa de tener anexa una indulgencia plenaria a favor del difunto o los difuntos por los que se celebraba la misa, conforme lo establecían los cánones de la Iglesia.

El altar de ánimas más solicitado fue el de la iglesia mayor de la ciudad de México; así lo demostró Ginés González quien dispuso lo siguiente: *quiero y es mi voluntad que se digan por mi ánima, en el altar del Perdón de la Iglesia Mayor de la ciudad de México, dos misas rezadas;*<sup>38</sup> por

<sup>36</sup> Fernando Martínez Gil, *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*, Madrid, Siglo XXI, 1993, p. 511. En síntesis, recoge las opiniones vertidas por pensadores eclesiásticos de la talla de San Francisco de Borja, Juan Eusebio Nieremberg o Juan Bautista Poza.

<sup>37</sup> Jacques Le Goff, *El nacimiento del Purgatorio*, Madrid, Taurus, 1981.

<sup>38</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 3, f. 16v-19v.

su parte, Jerónima de Mendieta declaró que: *quiero y es mi voluntad que se digan en el altar del Perdón de la Iglesia mayor de la dicha ciudad de México, treinta misas rezadas por las ánimas del señor Martín de Arratia e Catalina Losana, mis padres.*<sup>39</sup>

<sup>39</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 2, f. 12-17.

### Misas votivas

Las misas votivas fueron aquellas que, no siendo propias del día, se podían decir en ciertas ocasiones por voto a algún santo o arcángel, al cual se le tenía particular devoción. En las mandas de misas se apreció con cierta frecuencia que el testador mandaba decir misas ofrecidas por algún santo o santa de su devoción, para intercediera por su alma. Alonso García Garduño mandó decir cuatro misas a San Idelfonso por su alma: *mando que se digan por mi ánima cuatro misas rezadas ofrecidas al Bienaventurado San Ilifonso [sic] que es mi abogado y se paguen de mis bienes.*<sup>40</sup> También se ofrecían misas para honrar devociones marianas, como lo manda hacer Francisco Pérez: *mando se digan otras cuatro misas en la Iglesia del Señor Santo Domingo de la ciudad de México en el altar de Nuestra Señora del Rosario.*<sup>41</sup>

<sup>40</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 2, f. 27-29.

<sup>41</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 9, f. 42-44v.

### Misas pretridentinas

Los treintanarios gozaron de escasa difusión, pues aparecen solicitados en pocos de nuestros testamentos. Los conjuntos de treinta misas, instituidos al parecer, en tiempos de San Gregorio, se celebraban en un principio durante los treinta días subsiguientes al óbito, pero al igual que ocurrió con las misas, fue tal el eco popular que generaron, que rápidamente se ampliaron más allá de los plazos establecidos; de hecho, desde comienzos del siglo xv fue habitual que se encargaran varios treintanarios, y que se fundaran en memoria del propio finado o bien a la de alguno de sus familiares; así pues, la lógica acumulativa también acabó contagiando a estos simbólicos bloques de misas.<sup>42</sup> Hubo algunos tipos de misas o agrupaciones de ellas que tuvieron su origen en la Edad Media y que fueron consideradas como prácticas supersticiosas y condenadas por el Concilio de Trento. El treintanario o las llamadas Misas Gregorianas, atravesaron indemnes dicha censura y se mantuvieron vivas durante siglos.

Cuenta la historia y la leyenda que Justo, uno de los monjes del monasterio de Monte Coelio en Roma, ocultó tres monedas de oro que había recibido por ejercer la medicina, con lo que faltó

<sup>42</sup> Juan Carlos Martín Cea, "El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales», en *Edad Media. Revista de Historia*, n. 6, 2003-2004, p. 103-156.

a su voto de pobreza. Al momento de su muerte lo confesó y san Gregorio consideró que debía tener un escarmiento a fin de evitar que se repitiese tal violación a las reglas, por lo que lo castigó enterrándolo con dicho dinero y haciendo que los religiosos visitaran su sepulcro y dijeran: perezca contigo tu dinero. Como Justo murió arrepentido, Gregorio no quiso privarle de los sufragios, y pasado un mes, mandó a uno de sus religiosos que por treinta días seguidos le ofreciese el santo sacrificio. Refiere el propio san Gregorio en sus *Diálogos*, que concluida la última misa, Justo se apareció a uno de los monjes y le comunicó que acababa de ser liberado de las penas del purgatorio.

Los treintanarios podían ser abiertos o cerrados. En los segundos, el sacerdote se mantenía dentro de la iglesia treinta días, sin salir a ninguna diligencia; lo que con el tiempo desapareció como práctica generalizada. Entre los testadores del valle Toluca, encontramos el caso de Antón Martín, que solicitaba que se le celebrara un treintanario: *quiero y es mi voluntad que se digan por mi ánima en el monasterio del Señor San Agustín de la ciudad de México, en el altar donde se saca el ánima, treinta misas rezadas por los religiosos del dicho monasterio y porque se digan con brevedad mande se dé de limosna por todas ellas de mis bienes quince pesos de oro común.*<sup>43</sup> También Jerónima de Mendieta solicitó un treintanario por las almas de sus padres: *quiero y es mi voluntad que se digan en el altar del Perdón de la Iglesia mayor de la dicha ciudad de México, treinta misas rezadas por las ánimas del señor Martín de Arratia e Catalina Losana, mis padres.*<sup>44</sup> María de Medina solicitó un treintanario por su alma: *mando que se digan por mi ánima treinta misas rezadas en el altar mayor de esta villa [don]de se saca ánima y se dé de mis bienes la limosna acostumbrada.*<sup>45</sup> Lope Hernández también mandó hacer dos treintanarios, uno para descargo de su conciencia y el otro por las almas de sus padres: *mando se digan treinta misas rezadas por aquellas personas a quien puedo ser a cargo alguna cosa de que no me acuerdo y se pague la limosna acostumbrada [...] mando se digan treinta misas rezadas por las ánimas de mi padres y se pague la limosna de mis bienes.*<sup>46</sup> Por su parte, Pedro Gutiérrez Altamirano solicitó el 24 de noviembre de 1612 que: *se digan por mi ánima treinta misas rezadas al bien aventurado San Amador y se pague de mis bienes lo acostumbrado*; la solicitud de este testador llama la atención, pues es el único que refiere a San Amador, un santo bastante desconocido y vinculado a un treintanario de misas que el Concilio de Trento suprimió por los tintes supersticiosos que tenía, ya que sus celebraciones incluían una serie de formalismos externos.

<sup>43</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 3, f. 9v-13v.

<sup>44</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 2, f. 12v-16.

<sup>45</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 5, l. 1. f. 46-47.

<sup>46</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n.1, c. 6, l. 4, f. 6-9v.

## Limosnas por misas

A pesar de que en la sesión XXII del Concilio de Trento se prohibió cobrar o recibir limosna por las misas, se acostumbraba que para la de difuntos se diera una cantidad determinada de dinero o de bienes materiales específicos. Esta cantidad se fijaba en función de la generosidad o posibilidad económica de los solicitantes. La expresión *limosna acostumbrada* hacía referencia a esto.

Las personas que no disponían de medios para pagar el entierro, y menos aún para los sufragios, solicitaban que se les hiciera de limosna o de caridad, recurriendo al argumento del amor al prójimo. De esta forma, no era extraño encontrar que en algunos testamentos el otorgante afirmaba que era pobre, y que en consecuencia pedía que fuera enterrado por caridad.

Los perdones concedidos por quienes habían sido víctimas de violencia y agresiones, también resultaron ser esenciales para lograr la salvación del alma y la pacificación de los conflictos interfamiliares; tal como lo estipuló Martín de Arratía, el viejo: *dijo e declaró que entre él y Pedro de Munguía habían traído pleito en esta villa sobre las cuchilladas que le dio, dijo que él le perdonaba y perdonó por servicio de Dios Nuestro Señor porque le perdona sus pecados y le daba y dio por libre y quitó del dicho pleito y por apartado de él.*<sup>47</sup>

<sup>47</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 8, f. 8-10.

### FUNDACIÓN DE CAPELLANÍAS

Otra forma de asegurar misas y oraciones era la fundación de capillas y capellanías. Mientras que la primera de estas era el espacio físico, la segunda consistía en la renta que recibía el capellán por atender las obligaciones marcadas por el fundador, y que en algunas ocasiones era dispuesta por el testador, en el lugar donde se enterraría.

La fundación de capellanías constituyó una costumbre muy difundida en la Nueva España. Estas tenían la doble finalidad de contribuir a la salvación del alma de los fundadores y de generar una renta, a partir de la cual se mantenía de forma vitalicia un capellán.<sup>48</sup> La capellanía fue un beneficio excepcional impropio fundado en iglesias, capillas o altares, que obligaba a su beneficiario a celebrar o mandar celebrar misas, servir el altar, recitar las horas canónicas o cumplir con otras obligaciones señaladas en la tabla de fundación, para tener derecho a los respectivos emolumentos y al goce de los bienes que constituían

<sup>48</sup> Cfr. Gisela Von Wobeser, "La función social y económica de las capellanías de misas en la Nueva España del siglo XVIII", en *Estudios de Historia Novohispana*, n. 16, 1996, p. 119-138.

la misma. Para que tuviera validez, requería de la actuación de un escribano y podía realizarse *inter vivos* o por vía testamentaria, es decir, incluida dentro de las disposiciones de un difunto.

Para entender estas fundaciones conviene determinar algunos conceptos; mientras que el Derecho Canónico establecía que un beneficio era un derecho perpetuo instituido por autoridad de la Iglesia y que podía ser aplicado a un clérigo por razón de su oficio espiritual; es decir, para percibir cierta parte de los frutos de los bienes eclesiásticos. Había diferencia entre bienes propios e improprios. Los primeros eran aquellos que contaban con los requisitos de oficio espiritual, perpetuidad, utilidad común, asignación o renta y aprobación eclesiástica; los segundos, eran los que no reunían todas estas cualidades.

Quien instituía una capellanía dejaba posesiones que dejaban de ser temporales y se convertían en espirituales. El capital que era asignado para la fundación, era impuesto para que produjera una determinada renta anual, que regularmente ascendía al 5% del capital. El testador que fundaba este tipo de recursos estipulaba la cantidad de misas que debían celebrarse por año, los altares donde serían dichas, el estipendio que se pagaría por cada una de ellas, así como los servicios que debía cumplir el capellán beneficiado por la misma.

El monto del principal que se destinaba a la fundación capellánica, se obtenía de la hipoteca o puesta en censo de la propiedad comprometida. Las misas a las que se obligaban, podían ser rezadas o cantadas por el beneficiario que designaba el fundador.

Entre los documentos analizados, se localizaron siete capellanías; tres fueron fundadas individualmente por Manuel Báez, Juan García, y Gaspar González; mientras que las otras cuatro se crearon por los matrimonios de Diego de Nájera Yanguas y María de Zúñiga; Pedro Ibáñez de Gamboa y Cecilia de Rojas; Francisco Pérez Castillejo y Juana Pérez, y el de Calisto de León e Isabel Mejía.

El 26 de octubre de 1585, el lusitano Manuel Báez, dejó mil pesos de oro común para la fundación de una capellanía en la capilla del monasterio de Santa Clara de la ciudad de México, especificando que las misas debían celebrarse en el altar de Santa Úrsula; no obstante la cantidad de estas no se estipuló pues dependían de los intereses que generaran 1 000 pesos:

[...] mando que mis albaceas tomen de mis bienes mil pesos de oro común y éstos los den y echen a censo perpetuo y conforme a la renta

que de ellos procediere, se haga bien por mi ánima en esta manera que en la Iglesia del monasterio de Santa Clara de la ciudad de México en el altar de la bienaventurada Santa Úrsula y de las vírgenes que allí hay en la dicha Iglesia se digan por mi ánima y por las ánimas de mi mujer y de mis padres y abuelos difuntos, rata por cantidad conforme a la renta que rentaren los dichos mil pesos, las misas que se pudieren decir en cada semana o cada mes porque la dicha manda hago por vía de capellanía y todo lo a esto tocante lo remito a mis albaceas y suplico al ilustrísimo señor arzobispo de México que es o fuere, lo mande aprobar para que haya el efecto que yo deseo para el bien de mi ánima y descargo de mi conciencia.<sup>49</sup>

En 1591, Pedro Ibáñez de Gamboa indicó en su carta testamentaria que en unión de su esposa, Cecilia de Rojas<sup>50</sup> instituyó una capellanía en la capilla del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de México. El capital destinado ascendía a 2 000 pesos de oro común de sus bienes y 1 000 pesos de oro común de los bienes de su esposa.<sup>51</sup> Esta fundación tendría como obligación la celebración de tres misas a la semana:

[...] declaro que yo y doña Cecilia de Rojas, mi mujer, ante el presente escribano habemos fecho y otorgado e ratificado ante el teniente del pueblo de Istlabaca [sic], una escritura de patronazgo e institución de capellanía que mandamos se sitúe en el Hospital de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de México, en la cual

*pesos de oro que hubieren quedado de los dichos ochocientos pesos, se junten los pesos de oro que yo dejo mandado, se instituya una capellanía que en este mi testamento dejo, mando se haga por mí y por mis padres y deudos y de la dicha mi mujer e para aumento de ella. En otra cláusula afirmó algo semejante: mando que se den de mis bienes a dos hijas de Esteban Hernández que están y residen conmigo y con mi mujer en mi casa, que la una se llama Ana Palencia de edad de seis años poco más o menos y la otra Margarita Riviera que será de edad de cuatro años, trescientos pesos, ciento e cincuenta pesos a cada una por ayuda a su casamiento y en el inter que no se casan, mando los tenga en su poder, guarda y fiel encomienda Balthasar de Salazar, vecino de la ciudad de México para que les acuda con ellos cuando tomaren estado e cada una e cualquiera de ellas al cual encargo lo haga así y si la una muriere que la otra lo herede y si ambas fallecieren antes de tomar estado los cien pesos de ellos se compren de vestidos a su madre por mano del dicho Balthasar de Salazar y los doscientos restantes el dicho Balthasar de Salazar compre un ornamento para la capellanía que esté en el Hospital de Nuestra Señora. En otra cláusula dispuso lo siguiente: declaro que yo he criado a una india muchacha que será al presente de once años poco más o menos, que se llama Lucía de Rojas mando que se le den doscientos pesos y que hasta que se case o tome estado se los tenga en guarda y ... [roto] Balthasar de Salazar vecino de la ciudad de México, la cual está [al presente] enferma y si Dios fuere servido de llevarla de esta o de otra [enfermedad] antes de tomar estado, mando que los cien pesos de ellos los haya y herede doña Cecilia de Rojas, mi mujer, e de los otros ciento, los cincuenta de ellos se le digan de misas y los otros cincuenta se compre un ornamento en parte del para el Hospital de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de México. [Falta cita]*

<sup>49</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca Notaría n. 1, c. 1, l. 9, f. 17-21v. Según un relato cincelado en una lápida de Colonia, en el siglo IV fue martirizado un grupo de doncellas cristianas. Cuatrocientos años después, los relatos sobre estas mujeres dieron lugar a esta leyenda: Úrsula, hija de un rey inglés, era cristiana, y se había fijado la fecha de su boda con un príncipe pagano; para posponer las nupcias, abordó un barco junto con sus damas de compañía y emprendió una peregrinación a Roma. En Colonia, ella y sus doncellas fueron atacadas por los hunos. Úrsula rechazó la propuesta de matrimonio del cabecilla y todas fueron asesinadas. En consecuencia, Santa Úrsula es patrona de las doncellas.

<sup>50</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 20-24v.

<sup>51</sup> El capital de 2 000 pesos de oro común podía aumentar, pues dicho personaje especificó en su testamento que su una hija a la que este dejó 800 pesos de oro común falleciere, *mando que los*

dicha capellanía yo mandé dos mil pesos de oro común del remanente de mis bienes y la dicha doña Cecilia, mi mujer, mil pesos del dicho oro de lo que le pertenece e hubiere de haber de la mitad de los bienes multiplicados durante nuestro matrimonio la cual aprobación y ratificación el dicho Manuel Báez teniente del pueblo de Istlabaca [...], habiendo hecho las diligencias necesarias con la dicha doña Cecilia, mi mujer, que ante ella ratificó e aprobó y para su validación e firmeza interpuso su autoridad y decreto judicial, mando de guarde e cumpla ella a debida ejecución con efecto la dicha capellanía diciéndose tres misas cada semana por nuestras ánimas y por las de nuestros padres y parientes y personas que habemos sido en algún cargo a la cual dicha escritura me refiero y mando se guarde y cumpla en todo e por todo como en ella se viere.

Dos años más tarde, a través del testamento de la viuda de Pedro Ibáñez, se especificó que el capellán de dicha fundación era un bachiller de apellido Ávalos, y como patrón de la capellanía el señor Balthasar de Salazar, vecino de la ciudad de México, no obstante se omitió establecer el estipendio que este debía recibir. Cecilia de Rojas remedió la situación dejando 300 pesos de oro común a censo, y declaró que el rendimiento de ellos sería el monto del beneficio:

[...] digo que mi marido Pedro Ibáñez de Gamboa y yo impusimos una capellanía en el Hospital de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de México y la dotamos en tres mil pesos de oro común y nombramos por capellán al bachiller Ávalos y por patrón a Balthasar de Salazar y se nos olvidó de nombrar estipendio para el dicho patrón y para los que a delante le sucedieren, es mi voluntad y mando que de mis bienes se tomen trescientos pesos de oro común y se impongan a censo para que lo que rentaren lo haya y lleve el dicho patrón y los que adelante le sucedieren.<sup>52</sup>

<sup>52</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 302-306.

En un testamento mancomunado, Francisco Pérez Castillejo y Juana Pérez, dejaron quinientos pesos de oro común para la institución de una capellanía de misas, con la obligación de celebrar sólo 18 misas distribuidas en las festividades religiosas del año. Ambos convinieron en que el patrón de la capellanía sería quien sobreviviera de los dos:<sup>53</sup>

<sup>53</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 6, f. 143-145.

[...] mandamos que de nuestros bienes se tomen quinientos pesos de oro común en reales de los cuales instituímos y fundamos una capellanía y mandamos que éstos se pongan a renta por lo que de ellos se sacare en cada un año para siempre jamás queremos que se digan por nuestras ánimas dieciocho misas rezadas repartidas en las festividades del año y ha de ser patrón de esta dicha capellanía el que de nosotros quedare vivo después de los días del otro y el dicho patrón lo sea por todos los días de su vida y pueda señalar y nombrar capellán que sirva la dicha capellanía y diga las dichas misas y así mismo ha de poder nombrar otro patrón para cuando el que lo fuere muriere y de esta manera sucesivamente para siempre jamás han de ir nombrando unos patronos a otros y el que lo fuere en su tiempo capellán con que no se la puedan quitar al que estuviere nombrado durante los días de su vida lo cual se ha de cumplir y hacer luego que fallezca cualquiera de nosotros.

Un caso especial fue el de Juan García, quien dejó 300 pesos de oro común para que tomara estado una niña que le dejaron en la puerta de su casa, y que en el momento en que otorgó el testamento sólo contaba con tres años de edad. Al respecto, advirtió que la fundación de la capellanía cambiaría a beneficio del alma de su esposa, si la menor falleciera sin tomar estado:

[...] mando que de mis bienes se den a Juana, niña que yo crío en mi casa que es de edad de tres años, huérfana que me echaron en la puerta de mi casa, trescientos pesos de oro común para ayuda a que tome estado y para que no se gasten mando se pongan a renta hasta que tome estado y entonces se le den con lo que hubieren rentado y si la dicha niña muriere sin tomar estado mando que de los dichos trescientos pesos se imponga una capellanía de misas que se digan por el ánima mía e de Francisca Juárez, mi mujer y para el cumplimiento de lo contenido en esta cláusula nombro patrón y capellán de la dicha capellanía si hubiere de tener efecto y para poner a renta los dichos trescientos pesos y darlos a la de Juana, niña habiendo de tomar estado doy poder y facultad a Alonso Hernández, vecino de esta jurisdicción y a la dicha Francisca Juárez, mi mujer y a cualquier de ellos *insolidum*.<sup>54</sup>

<sup>54</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 1, f. 109-116.

Gaspar González fundó una capellanía de misas con un capital de 6 000 pesos de oro común y con la obligación de celebrar cuatro mi-

sas a la semana por su ánima. Como capellán nombró al doctor Baltasar Muñoz, y advirtió que cuando éste falleciera, debía otorgársele a un pariente suyo o en ausencia, a un presbítero de los más pobres:

[...] mando que de mis bienes se tomen seis mil pesos de oro común, de los cuales mis albaceas impongan una capellanía de misas por mi alma, para la cual nombro por primer capellán al doctor Baltasar Muñoz, presbítero, con cargo de que diga cuatro misas rezadas cada semana y una todos los sábados a Nuestra Señora, y todas por mi ánima. Por fin y muerte del dicho capellán quiero que lo sea el pariente mío más cercano y a falta de ellos, el clérigo más pobre que se hallare, y las dichas misas se digan en la parte y lugar que se hallaren los dichos capellanes, y nombro por patronos de esta capellanía a mis albaceas y para después de sus días, a los que ellos nombraren y de esta manera vayan nombrando unos a otros perpetuamente.<sup>55</sup>

<sup>55</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 4, f. 36-40v.

En un testamento mancomunado del 4 de mayo de 1612, Calisto de León e Isabel Mejía instituyeron una capellanía de misas en el Hospital de los Desamparados de la ciudad de México, nombrando como capellán al presbítero Agustín León. Para tal efecto dejaron 1 000 pesos de oro común:

[...] decimos y declaramos que tenemos unas casas de nuestra morada donde al presente vivimos en esta villa de Toluca frontero de la puerta por donde entran en el patio para entrar en el dicho monasterio del señor San Francisco sobre las cuales tiene la cofradía del Santísimo Sacramento de esta dicha villa, cien pesos de oro común a censo, queremos y es nuestra voluntad que antes y primero que se vendan las dichas casas, se redima el dicho censo o como a mis albaceas les pareciere si fuere mejor venderlas con el cargo del dicho censo y es nuestra voluntad de nos el dicho Calisto de León y yo la dicha Isabel Mexía, se vendan las dichas casas con los demás bienes que por fin y muerte de ambos a dos los suso dichos quedaren y se tomen mil pesos de oro común para una capellanía para que se digan perpetuamente en cada un año veinte y cuatro misas rezadas diciendo cada mes del dicho año, dos misas en los dos primeros domingos de cada un mes y más otras dos misas rezadas en cada un año, la una a la limpia concepción de Nuestra Señora la virgen María y la otra misa a la bien aventurada Santa Ana; que todas las dichas misas son veinte y seis los cuales mil pesos mandamos se pongan a censo en la ciudad de México o en otra

cualquier parte que a nuestros albaceas les pareciere que estén bien parados y seguros porque así lo tenemos comunicado y acordado y así es nuestra voluntad, las cuales dichas misas se digan por nuestras ánimas y por nuestros padres y difuntos, y por las ánimas de aquellos a quien seamos alguna cosa a cargo y por las ánimas que más necesidad tengan en Purgatorio y queremos y es nuestra voluntad que estas dichas misas se digan a las diez del día, y que las misas de la Limpia Concepción y Santa Ana se digan en su día y mandamos que al cabo de cada una de las dichas misas se diga un responso rezado por las ánimas del Purgatorio.

Queremos, el dicho Calisto de León y yo la dicha Isabel Mejía, instituir y así instituímos esta dicha capellanía en el hospital de los desamparados en la ciudad de México, que es junto a la Veracruz porque allí queremos y es nuestra voluntad se digan las dichas misas.

Queremos y es nuestra voluntad que el primer capellán de esta dicha capellanía lo sea por todos los días de su vida el bachiller Agustín León clérigo presbítero, hijo del doctor Pedro López y de doña Juana León, difuntos, vecinos que fueron de la ciudad de México, padres del dicho Agustín León y faltando el dicho Agustín León, pueda poner y ponga el prior y patrón o administrador que yo nombrare de esta dicha capellanía, el clérigo presbítero que a él bien visto le sea para que diga las dichas misas.

Queremos y es nuestra voluntad se dé de limosna al dicho capellán por cada misa doce reales que es peso y medio.

Queremos y es nuestra voluntad que después de haber pagado al dicho capellán los treinta y nueve pesos de la limosna de las dichas misas que todo lo demás restante que valiere el dicho censo, lo haya y herede el dicho hospital de los dichos desamparados pues ha de poner vino y cera para con que se digan las dichas misas.

Queremos nos los suso dichos que estos dichos mil pesos se pongan a censo como dicho es para que los réditos de ellos se pague la limosna de las dichas misas y que mis albaceas o alguno de ellos juntamente con el patrón que yo nombrare de esta capellanía pongan a censo estos dichos mil pesos.

Queremos y es nuestra voluntad nos los suso dichos que el patrón de esta dicha capellanía lo sea perpetuamente el prior o administrador o la persona a cuyo cargo estuviere el dicho hospital que al presente es o fuere y le encargo la conciencia para que lo haga y cumpla conforme a esta nuestra voluntad, y mandamos que quede un traslado de este nuestro testamento en el archivo del dicho hospital para que por él se rijan y vean lo que ha de hacer el dicho patrón.

En otra clausula agregaron lo siguiente:

[...] queremos y es nuestra voluntad de nos los suso dichos que si dentro de dos años después de nuestro fallecimiento no se empezaren a decir las dichas misas que el dicho prior o administrador del dicho hospital que así nombramos por patrón de la dicha capellanía, no lo sea y lo excluimos y no queremos que sea patrón de ella sino que sea patrón perpetuamente el ilustre dean y cabildo de la catedral e iglesia mayor de la ciudad de México y esta es nuestra voluntad.

Finalmente, se hizo otra precisión en torno a la capellanía:

[...] queremos y es nuestra voluntad que el dicho patrón de esta dicha capellanía, ni prior, ni otra persona alguna a cuyo cargo estuviere el dicho hospital, ni el dicho capellán se entrometa con nuestros albaceas diciendo ser más útil y provechoso que se vendan las dichas casas y los demás bienes, o no se vendan de contado o de fiado, sino que nuestros albaceas hagan en todo lo que a ellos les pareciere y quede a su voluntad para que dispensen en los dichos bienes lo mejor.

De entre las fundaciones de capellanías, a través de las cartas testamentarias, la fundación que mandó realizar el presbítero bachiller Diego de Nájera Yanguas, cura beneficiario de Jocotitlán, el 31 de agosto de 1612, es de las más elaboradas en cuanto a sus estipulaciones:

[...] declaro que mis abuelos Diego de Nájera y Luisa de Baeza, difuntos, fundaron una capellanía en mi favor en dos pares de casas que están en el barrio y calle de la Concepción en México junto al monasterio de monjas de San Lorenzo a título de la cual me ordené con cargo de dos misas rezadas cada semana y me señalaron ciento y cincuenta pesos de oro común de renta cada un año y después de haber cumplido algunos años con la dicha obligación de dos misas cada semana habiendo consultado con personas doctas y cristianas que los dichos mis abuelos no pudieron fundar la dicha capellanía en todo el valor de las dichas casas sino tan solamente en el quinto respecto de no tener otros bienes sino los dichos dos pares de casas y ser yo su heredero forzoso y único porque el que podía haber llevó y gozó en vida de su legítima y herencia que fue mi tía Doña Ana de Nájera, hija de los dichos mis abuelos lo cual largamente se declara en la escritura de la fundación

de la dicha capellanía y el dicho mi abuelo Diego de Nájera lo declara en su testamento que está en mi escritorio, declaro que desde trece de agosto del año de seiscientos y tres he dejado de decir las dichas misas por haber aventajándome conforme al quinto en que se pudo fundar la dicha capellanía en gran cantidad de misas que conforme al dicho quinto y a la limosna que de él podía resultar por haberse ajustado y tasado lo que por cada misa se podía dar se halla haber dicho mil misas más de las que hasta el dicho año de seiscientos y tres debía decir de las cuales desde este año se va satisfaciendo hasta que se ajuste, cuya memoria y declaración tengo en el armario de mis libros un papel que está a las espaldas de un vademécum en que tengo todos mis recaudos y licencias de sacerdote estando con determinación de que se cumpla con la voluntad de los dichos mis abuelos en la capellanía que fundaron que solamente como dicho es pudo ser en el quinto del valor de las casas que entonces se apreciaron en tres mil pesos de oro común, declaro y es mi voluntad que después de mis días la dicha capellanía se sirva y continúe diciéndose las dos misas rezadas con declaración que la una misa sea por las ánimas de los dichos mis abuelos Diego de Nájera y Luisa de Baeza y la otra por mi ánima y se le den al capellán a cuyo cargo estuviere el decir las dichas dos misas los ciento y cincuenta pesos de oro común que a mí me señalaron mis abuelos, con que satisfago y cumplo con la obligación y algo más de lo que es el quinto del valor de las casas lo cual quiero sea así y se aumente el dicho quinto por lo mucho que a los dichos mis abuelos debía y ésta es mi intención y voluntad en lo tocante a la fundación y renovación de esta capellanía que de nuevo fundo en las dichas dos pares de casas para el descargo de mi conciencia y bien de las ánimas de los dichos mis abuelos y mía.

Y por cuanto los dichos mis abuelos me nombraban y nombraron por patrón de la dicha capellanía que en mi favor fundaron para después de sus días, es mi voluntad que después que Dios me lleve de esta presente vida sean patronos de la dicha capellanía que de nuevo fundo como consta de la cláusula antes de ésta, mis hermanos Ginés de Aguilar Verdugo y doña María de Zúñiga, su mujer, a los cuales y a cada uno *in solidum* nombro por patronos de la dicha capellanía, los cuales puedan nombrar capellán que la pueda servir de la manera y como les pareciere con que se digan las dichas dos misas cada semana como dicho es con cargo que la semana en que cayere la fiesta del glorioso San Juan Bautista, este día se diga la misa por las ánimas de los dichos mis abuelos y sea la una de las dos que la dicha semana de la fiesta de San Juan se habían de decir.

Mas declaro que dejo a voluntad de los dichos mis hermanos no solamente el nombrar capellán que sirva la dicha capellanía, sino también que declaren al dicho capellán los días de la semana en que se hubieren de decir las dichas dos misas y también la parte, lugar e iglesia, lo cual todo dejo a su voluntad con declaración que si los dichos mis hermanos vivieren en la ciudad de México entonces las dichas dos misas se digan cada semana en el monasterio y monjas de San Hierónimo en los días que a los dichos mis hermanos les pareciere y les doy poder para que puedan como patronos arrendar los dichos dos pares de casas en la persona o personas que más dieren de arrendamiento o a quien su voluntad fuere como se pague la renta de la dicha capellanía.

Declaro que es mi voluntad que no se haga colación y canónica institución de esta dicha capellanía en persona alguna así ordenada de orden sacro como por ordenar sino que se sirva libremente por el capellán que los dichos mis hermanos nombraren los cuales si tuvieren hijo legítimo, sobrino mío, que quiera ser clérigo, es mi voluntad que a este tal se le haga colación y canónica institución de la dicha capellanía a cuyo título se pueda ordenar y lo propio se entienda si el dicho mi hermano Ginés de Aguilar Verdugo, disuelto el matrimonio, quisiere ser clérigo

Declaro que los dos pares de casas en que está fundada y de nuevo fundo esta dicha capellanía rentan doscientos pesos de oro común al presente cada año de los cuales se han de dar ciento y cincuenta pesos al capellán que sirviere a dicha capellanía, es mi voluntad que de los cincuenta pesos que quedan se haga y celebre la fiesta de la gloriosísima virgen y mártir Santa Thecla en el monasterio de San Hierónimo haciéndosele de esta fiesta en su propio día que es a veinte y tres de septiembre diciéndose una misa cantada por mi ánima con diácono y subdiácono y el día antes, sus vísperas, que todo ha de ser de la festividad de esta gloriosísima santa dando de limosna al que hubiere de decir la misa tres pesos de oro común y a cada diácono peso y medio y se compren seis velas de a libra para el altar y se paguen trompetas y juncia para la iglesia y su ornato y de lo que sobrare de los dichos cincuenta pesos pagado lo suso dicho se compre de arrobas de colación para que se reparta a todas las religiosas del dicho convento de San Hierónimo la víspera o día de la dicha gloriosísima santa, a lo cual acudirán los dichos mis hermanos como patronos y los que lo fueren después de sus días.

Declaro que si algún año las dichas casas tuvieren necesidad de algún reparo siendo notable es mi voluntad que este año se deje de celebrar la dicha fiesta.

Es mi voluntad que después de los días de mis hermanos Ginés de Aguilar Verdugo y Doña María de Zúñiga, su mujer, sean patrones de la dicha capellanía la priora y consiliarias que actualmente fueren del dicho monasterio de San Hierónimo y las que les sucedieren perpetuamente en el dicho oficio para que como tales patrones después de los días de los dichos mis hermanos puedan acudir y acudan a las cosas de la dicha capellanía como mejor les estuviere guardando en todo lo que en este mi testamento declaro tocante a la dicha capellanía.

Quiero y es mi voluntad que ningún prelado ni provisor suyo ni otro juez eclesiástico se meta en cosa ninguna tocante a la dicha capellanía ni en remover capellán ni alterar cosa de ella que por el mismo caso doy por ninguna la dicha capellanía conformándome en esto con la voluntad de los dichos mis abuelos y la renta de ella aplico para las obras pías que pareciere a los patrones los cuales así mis hermanos como después de sus días la priora y consiliarias del dicho convento de San Hierónimo puedan acudir a lo por mí declarado en razón de la dicha capellanía para lo cual les doy poder y facultad como a tales patrones y para lo que más fuere necesario en lo tocante a la dicha capellanía.<sup>56</sup>

<sup>56</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 1, f. 26-30.

En su codicilo del 27 de enero de 1621, el precitado presbítero, realizó una serie de precisiones respecto a la capellanía que fundó en su testamento:

[...] primeramente es mi última voluntad que todo lo que digo y declaro en mi testamento [roto] monasterio de San Jerónimo y a la priora y definidoras de él se guarde y cumpla y hagan de monjas de San Lorenzo, fundado en la ciudad de México y con la priora y definidoras a lo cual me mueven ciertos respetos y comodidades para que la capellanía se sirva en el dicho monasterio de San Lorenzo y sean patronas la priora y fundadoras de él de la manera y como declaro en mi testamento y ésta es mi voluntad respeto de que en el dicho monasterio de San [Lo]renzo tengo un altar de mi gloriosísima Santa Thecla y en él señalo mi [entierro] y de mis hermanos.

Declaro que supuesto es capellanía nueva la que dejo fundada por mis abuelos y por mí, es mi voluntad sean patrones de ella como declaro en mi testamento los dichos mis hermanos Ginés de Aguilar Verdugo y doña María de Zúñiga, su mujer y después de sus días la priora y conciliarias del dicho monasterio de San Lorenzo como lo declaro arriba en este mi codicilo, y es mi voluntad que en queriendo

alterar alguna cosa algún prelado en lo tocante a la dicha capellanía [ilegible] la doy por ninguna como dicho es sino [ilegible] cumpla lo que en su razón digo y de claro [ilegible] ento como en este codicilo.<sup>57</sup>

<sup>57</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 9, l. 1, f. 70-73v.

El 30 de octubre de 1616, María de Zúñiga, hermana del licenciado presbítero Diego de Nájera Yanguas, también fundó una capellanía, para la cual designó como capellán a su hermano:<sup>58</sup>

<sup>58</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 5, f. 52-55v.

[...] mando y es mi voluntad fundar como la fundo una capellanía de lo mejor parado de mis bienes, poniéndose a renta en la mejor parte y lugar que a mis albaceas pareciere, la cantidad de pesos necesaria para que de lo que rentaren, se den al capellán que sirviere la dicha capellanía, dos pesos de oro común por cada misa y es mi voluntad y así lo ordeno y mando que todas las semanas se digan dos misas rezadas, la una por mi ánima y por la de Jinés de Aguilar y por la de mi hermano, el licenciado Diego de Nájera Yanguas, y la otra por las ánimas del purgatorio, principalmente por las ánimas de mis difuntos y de los de Jinés de Aguilar que allá estuvieren.

Es mi voluntad sirva esta capellanía y sea primer capellán de ella mi hermano el licenciado Diego de Nájera Yanguas, el cual diga las dos misas como queda dicho, en el lugar y parte que le pareciere y le fuere más acomodo, y después de sus días dejo a la elección del patrón que abajo nombrare así, el nombramiento de capellán como del lugar y parte donde se hubieren de decir las dichas dos misas.

Nombro y declaro por patrón de esta dicha capellanía al dicho Jinés de Aguilar Berdugo, mi marido, para que haga todo aquello que fuere necesario para la dicha capellanía al cual ruego y encargo que luego que Dios me lleve, procure se imponga esta dicha capellanía para que mi alma y las demás gocen del beneficio y socorro de las misas.

Es mi voluntad que agora ni en algún tiempo ningún prelado ni juez eclesiástico ni secular se entrometa en cosa alguna de las tocantes a esta mi dicha capellanía que por el mismo caso la doy por ninguna, sino que dejen hacer al dicho Jinés de Aguilar Berdugo, libremente todo aquello que fuere necesario para su cumplimiento sobre que le encargo la conciencia.

#### LIMOSNAS PRO ÁNIMA

Durante los últimos momentos de la vida, la Iglesia actuaba como elemento intercesor entre el moribundo y Dios; su labor principal

era buscar la reconciliación y remisión de los pecados. Las mandas pías y las disposiciones caritativas favorecían este acercamiento. En este contexto, la caridad parecía ir más dirigida hacia la salvación personal del otorgante que a socorrer las penurias de los beneficiarios. La creencia popular dictaba que el que recibía limosna, solamente obtenía bienes materiales perecederos, mientras que el que la proporcionaba podía conseguir la eternidad del cielo.

Las donaciones de carácter piadoso también eran un recurso importante a la hora de buscar la salvación del alma. En algunos casos, cuando la persona sentía remordimiento de conciencia, durante su vida o en el momento de su muerte, estipulaba un legado pío con el fin de subsanar en parte los errores cometidos. En otros casos, dicho capital se creaba con la finalidad de realizar un acto piadoso o misericordioso que pudiera asegurar al otorgante, el goce de la vida eterna. Al igual que la fundación de una capellanía, las donaciones cumplían también una función social al atender sectores de la población vulnerables. En los testamentos analizados es evidente que las donaciones piadosas podían tener tres objetivos principales: ayuda a las doncellas a casarse, la manutención de frailes franciscanos y la fabricación de diversas iglesias.

Las donaciones de objetos, aunque no tan generalizadas, resultaban ser las más importantes en cuantía. Entre estos objetos encontramos ornamentos sagrados y ropas litúrgicas destinados al culto que se realizaba en diversas iglesias, ermitas y conventos. En el caso de los testadores del valle de Toluca, existen registros sobre la donación que hicieron para la construcción de altares, retablos, casullas para clérigos y toallas para conventos.

En torno al casamiento de doncellas huérfanas o pobres, hubo varios testadores que legaron dinero o bienes en especie, para ayudarles a contra matrimonio. Este aspecto de beneficencia muestra que en los poblados existían jóvenes procedentes de familias nucleares empobrecidas y/o fracturadas, incapaces de reunir los suficientes bienes para acceder al matrimonio. La vulnerabilidad de estas desprotegidas era enorme, puesto que carecían de los medios económicos suficientes para reunir la dote. Al respecto, hubo testadores que dejaron este tipo de beneficios para determinadas jóvenes, que en ocasiones tenían muy corta edad; para que esta disposición tuviera efecto, se declaraba su nombre en el testamento y se nombraba a un albacea para el cuidado del capital.

En el siguiente cuadro se ofrece detalle sobre los testadores que dejaron algún capital para el casamiento de doncellas:

CUADRO 4.1	
LEGADOS PARA CASAMIENTO DE DONCELLAS	
Ana Pérez. 17 de octubre de 1565.	[...] mando se den y paguen de mis bienes a Francisca Burguño, hija de Pedro de Lara, cincuenta pesos de oro común en reales para ayuda a su casamiento.
Isabel de Morales. 24 de marzo de 1580.	[...] quiero y es mi voluntad que se dé a Luisa de los Reyes, doncella, hija legítima de Juana López, viuda, mujer que fue de Francisco Martín, vecina de esta villa, un jarro y salero de plata que está empeñado en veinte pesos de oro común, en poder de Luisa de Aguilar, mujer de Martín de Vergara, vecina de la ciudad de México y para el dicho efecto mando que se quite y se den los veinte pesos del empeño de mi hacienda, y desempeñado todo, se lo entreguen a la dicha su madre, lo cual le doy para ayuda a su casamiento por servicios y buenas [obras] que la suso dicha y su madre me han [roto].
	[...] quiero y es mi voluntad que se den a Juana, niña de edad de seis años poco más o menos, que está conmigo y la he criado, veinte pesos de oro común los cuales mando que los tengan los albaceas que yo dejaré y se los vayan echando en renta hasta que sea de edad y siéndolo se los entreguen con lo que hubieren rentado para ayuda a su casamiento.
	[...] quiero y es mi voluntad que se den de limosna a la hija mayor de Cristóbal de San Juan, vecino de esta dicha villa, veinte pesos de oro común para ayuda a su casamiento, los cuales mando que estén en poder de mis albaceas hasta tanto que se case y casada se le entreguen luego.
Isabel de Morales. 24 de marzo de 1580.	[...] quiero y es mi voluntad que se den a Francisca Burguño, doncella, hija de Pedro de Lara, el viejo, cuarenta pesos de oro común para ayuda a su casamiento y así mismo estén en poder de mis albaceas hasta que se case y en casándose se los entreguen luego a la susodicha.
	[...] mando se den de mis bienes a Catalina, hija de Leonor de Arellano, para ayuda a su casamiento un colchón y una frazada y dos almohadas llanas, traído todo y mando no se le entregue hasta que se case y casándose se le dé luego y en el entretanto lo guarden y tengan mis albaceas sin servirse de ellos.
Antón Martín. 28 de julio de 1580.	[...] quiero y es mi voluntad que se den y entreguen de mis bienes a Juan Giménez de Baldecañas, zapatero, vecino de esta dicha villa, doscientos pesos de oro común, los cuales son para ayuda a casar una huérfana, la que él quisiere.
Manuel Báez. 26 de octubre de 1585.	[...] mando se den a una hija de Gonzalo Taborda, vecino de esta villa, llamada María, ciento y cincuenta pesos para ayuda a su casamiento.
Pedro Ibáñez de Gamboa 11 de enero de 1591.	[...] mando que se den de mis bienes a dos hijas de Esteban Hernández que están y residen conmigo y con mi mujer en mi casa, que la una se llama Ana Palencia de edad de seis años poco más o menos y la otra Margarita Riviera que será de edad de cuatro años, trescientos pesos, ciento e cincuenta pesos a cada una por ayuda a su casamiento.
	[...] declaro que yo he criado a una india muchacha que será al presente de once años poco más o menos, que se llama Lucía de Rojas mando que se le den doscientos pesos y que hasta que se case o tome estado.

LEGADOS PARA CASAMIENTO DE DONCELLAS (CONTINUA)	
Cecilia de Rojas. 17 de febrero de 1593.	[...] digo que por cuanto yo he criado una muchacha india que será de edad de once a doce años poco más o menos que se llama Lucía de Rojas y por el amor que le tengo, mando que se le den de mis bienes quinientos pesos de oro común y las casas y tierras que me pertenecen de mi patrimonio en el pueblo de Temoaya, sujeto de Jiquipilco y los dichos quinientos pesos mando y es mi voluntad que los tenga en su poder, guarda y fiel encomienda Balthasar de Salazar, vecino de la ciudad de México hasta que la dicha Lucía de Rojas tome estado y en el entre tanto que no lo tomare se alimente de ellos de lo que tuviere necesidad para su sustento y vestidos y si a mis albaceas les pareciere ponerla en algún monasterio de los de México hasta que tome estado, lo hagan y paguen de los dichos quinientos pesos, lo que se concertare y fuere menester. Y si Dios la llevare de esta presente vida antes de tomar estado o muriere sin tener heredero, mando que de los cien pesos se le digan misas y se paguen su entierro y exequias y la resta que viniere quedado de los quinientos pesos, sean para aumento de la capellanía que yo y mi marido tenemos instituida en el Hospital de Nuestra Señora de la Concepción de México para que el patrón de ella que es Baltasar de Salazar, los ponga a censo y de lo que rentaren se diga de misas por mi ánima y por el ánima del dicho mi marido.
María de Ávila 19 de septiembre de 1596	[...] mando que a una niña que crié que se llama Mariquilla se le den veinte pesos para su casamiento los cuales dé el albacea siendo deuda para casarse.
María de Acevedo 9 de febrero de 1597	[...] mando que una muchacha llamada María que fue criada de María de Ávila, mi hija difunta, que está agora en mi servicio para ayuda a su casamiento se le den veinte pesos de tipusque.
Cecilia Pérez de San[...] 3 de julio de 1597	[...] mando cien pesos de común a Mari Pérez doncella, para ayuda a su casamiento, siendo a contento de [Juan Cortés], mi marido que se le den de mis bienes.
Ana Delgado 17 de abril de 1602	[...] mando que de mis bienes se den a María de Escalera, doncella que está en mi casa por buenas obras y servicios que me ha hecho cien pesos de oro común para que tome estado y se le dé un colchón y dos sábanas y una frazada y una almohada y en el ínterin que la suso dicha toma estado se pongan los dichos cien pesos en poder de una persona abonada.
Francisco Pérez Castillejo y Juana Pérez [Testamento mancomunado] 20 de julio de 1605	[...] mandamos que de nuestros bienes se den doscientos pesos de oro común a Leonor Hernández que hemos criado en nuestra casa, los cuales se le han de habiéndose efectuado el casamiento y no antes porque otorgue carta de dote y recibo de ellos el marido que con ella se casare.
Francisco de Obregón 30 de agosto de 1606	[...] mando a María, india, niña, hija de la dicha Ana Suchi que será de edad de seis o siete años por habérsela criado y tenerle amor y voluntad se le den veinticinco pesos de oro común los cuales quiero que los tenga en su poder cualquiera de mis albaceas hasta que la dicha María se casare y entonces se le den y si muriere sin tomar estado, mando se digan de misas por mi ánima.
Francisco Pérez Castillejo 4 de diciembre de 1606	[...] mando que se den de mis bienes a Leonor Pérez que yo he criado y al presente está en mi casa, doscientos pesos de oro común en reales por el buen servicio que me ha hecho y el amor y voluntad que le tengo y estos doscientos pesos quiero que estén en poder de la dicha Juana Pérez mi mujer hasta tanto que la dicha Leonor Pérez tome estado y si la suso dicha muriere sin tomarle, quiero que se le digan los cien pesos de misas por su ánima y lo demás lo haya y lleve mi heredero.

LEGADOS PARA CASAMIENTO DE DONCELLAS (CONTINUA)	
Juan García 5 de junio de 1610	[...] mando que de mis bienes se den a Juana, niña que yo crío en mi casa que es de edad de tres años, huérfana que me echaron en la puerta de mi casa, trescientos pesos de oro común para ayuda a que tome estado y para que no se gasten mando se pongan a renta hasta que tome estado y entonces se le den con lo que hubieren rentado y si la dicha niña muriere sin tomar estado mando que de los dichos trescientos pesos se imponga una capellanía de misas que se digan por el ánima mía e de Francisca Juárez, mi mujer y para el cumplimiento de lo contenido en esta cláusula nombro patrón y capellán de la dicha capellanía si hubiere de tener efecto y para poner a renta los dichos trescientos pesos y darlos a la de Juana, niña habiendo de tomar estado doy poder y facultad a Alonso Hernández, vecino de esta jurisdicción y a la dicha Francisca Juárez, mi mujer y a cualquier de ellos in solidum.
	[...] mando que a una niña que he criado en mi casa, llamada Isabel que será de edad de seis años poco más o menos, se le dé un pedazo de tierra que yo tengo en la loma que dicen de Don Pedro y Don Juan Bautista que el dicho pedazo de tierra tendrá poco más o menos de una caballería y con todos los magueyes que tiene lo cual yo heredé del dicho Don Juan Bautista y se lo mando a la dicha Isabel para ayuda a su casamiento.
	[...] declaro que yo he criado en mi casa una muchacha llamada Lucía, india que será de edad de doce años a la cual mando se le den cincuenta pesos de oro común para ayuda a su casamiento y que no se le entreguen hasta que se case.
Gaspar González 17 de marzo de 1612	[...] mando que mis albaceas tomen de mis bienes dos mil pesos de oro común de los cuales den seiscientos pesos a dos huérfanas hijas de Cristóbal García y de Lucía Muñoz, llamadas la una María Dasa y la otra Petronila Muñoz, a cada una trescientos pesos los cuales se les entreguen habiendo tomado estado y los mil cuatrocientos pesos mando se envíen a los reinos de Castilla a mi tierra a donde le entreguen al mayordomo proveedor de la Casa de la Misericordia del dicho mi pueblo para que con ellos casen las huérfanas que de mi linaje hubiere entrando en ellos Margarita Cruz y María Díaz hermanas de Domingo Díaz, hijas de Pedro Blas de Ramos y de Dominga Díaz, su mujer, naturales del pueblo de San Miguel de Baltazar y a cada una de las dichas huérfanas se les dé la cantidad que la dicha Misericordia suele dar a las demás que casa y faltando de mi linaje las tales huérfanas, mando que se casen las huérfanas que hubiere en la dicha mi tierra a elección del proveedor de la dicha casa del puerto y esto se vaya haciendo perpetuamente como se acostumbra.
Diego de Nájera Yanguas 31 de agosto de 1612	[...] es mi voluntad se den de limosna doscientos pesos de oro común para ayuda a casa a dos doncellas honradas y pobres.
Inés de Escobar 3 de octubre de 1620	[...] mando que de mis bienes se den a María Pacheco niña que está en mi poder y será de edad de catorce años, poco más o menos, cincuenta pesos de oro común los cuales es mi voluntad de que los tenga Diego de Escobar en su poder hasta que la susodicha tome estado y si muriere sin casarse ni tomar otro estado, se digan de misas por su ánima y atento a que yo he criado a la dicha María Pacheco, quiero y es mi voluntad de que quede en poder del dicho Diego Escobar hasta que tome estado.

En cuanto a los legados piadosos de un total de 120 otorgantes, 26 de ellos fueron destinados en forma de dinero y donativos en especie, para atender las necesidades los conventos franciscanos de Toluca o de otros pueblos. En el siguiente cuadro se ofrece detalle de dichos legados:

CUADRO 4.1

TESTADORES QUE LEGAN LIMOSNA A LOS FRANCISCANOS

Ana Pérez. 17 de octubre de 1565.	[...] mando se den y paguen de mis bienes al convento de Señor San Francisco de esta villa, cincuenta pesos de oro común en reales por limosna y para las cosas y necesidades del dicho convento y se facten a la disposición del padre guardián que es o fuere de él.
	[...] mando se den y paguen de mis bienes de limosna al convento del Señor San Francisco del pueblo de Metepec, diez pesos de oro común otros diez pesos al convento de Zinacantepec y otros diez pesos al convento de Calimaya.
Sebastián González. 9 de febrero de 1581.	[...] mando a los religiosos del dicho monasterio de esta villa veinte pesos de oro común para que los dispensen en las cosas que a ellos les pareciere.
Jerónima de Mendieta. 9 de marzo de 1581.	[...] quiero y es mi voluntad que se den de limosna de mis bienes a los religiosos del monasterio del Señor San Francisco de esta dicha villa diez pesos de oro común porque rueguen a Dios por mi ánima.
	[...] quiero y es mi voluntad que se den a los religiosos del convento del Señor San Francisco de esta villa, cinco candeleros de aljófara y media docena de platos de peltre y dos escudillas de lo propio que yo tengo.
María de Ovalle. 24 de abril de 1585.	[...] mando se den de limosna para la obra del convento del señor San Francisco, o para el sustento de los religiosos de él, treinta pesos de oro común.
Manuel Báez. 26 de octubre de 1585.	[...] mando se den y paguen de mis bienes al convento y síndico del convento del señor San Francisco, cincuenta pesos de oro común para las cosas y necesidades a disposición del padre guardián que es o fuere de él.
Francisco Pérez. 7 de diciembre de 1585.	[...] mando se den de limosna al convento del Señor San Francisco de esta villa, diez pesos de oro común.
Miguel Hernández. Enero de 1592.	[...] mando que de mis bienes se den al convento de San Francisco de Zinacantepec cincuenta pesos de limosna para la necesidad de los religiosos.
	[...] mando y es mi voluntad que al convento de San Francisco de Toluca para las necesidades de los religiosos se les den de mis bienes veinte pesos de oro común y rueguen a Dios por mi.
Madalena de Tabera. 16 de febrero de 1596.	[...] mando de limosna al convento del Señor San Francisco de esta villa, diez pesos de oro común por que hagan bien por mi ánima y rueguen a Dios por mi.
Gonzalo de Xenao. 2 de mayo de 1596.	[...] mando de limosna al dicho convento y monasterio del Señor San Francisco de esta villa, diez pesos de oro común para el sustento de los religiosos de él para que ellos rueguen a Dios por mi ánima.
Isabel Páez. 28 de diciembre de 1596.	[...] mando que de mis bienes y de lo más parado de ellos se den de limosna cincuenta pesos de oro común al convento y religiosos del señor San Francisco de esta dicha villa, para ayuda a su sustento y vestuario para que rueguen a Dios por mi ánima.
María de Herrera. 2 de enero de 1597.	[...] mando de limosna al convento y religiosos del señor San Francisco de esta dicha villa, cincuenta pesos de oro común para ayuda a su sustento y vestuario, mando que mis albaceas se los den de mis bienes porque rueguen a Dios por mi ánima.
Tomás de la Herrería. 4 de enero de 1597.	[...] mando en limosna a los religiosos y convento del Señor San Francisco de esta dicha villa doce pesos de oro común para ayuda a su vestuario porque rueguen a Dios por mi ánima, mando que mi albacea se los dé de mis bienes.
Cecilia Pérez de San[...]. 3 de julio de 1597.	[...] mando que se den de mis bienes al convento y religiosos de esta dicha villa, treinta pesos de oro común en limosna para ayuda [a] su sustento y vestuario, mando que se paguen de mis bienes y de lo mejor parado de ellos.

TESTADORES QUE LEGAN LIMOSNA A LOS FRANCISCANOS (CONTINUA)	
Mari Flores. 5 de julio de 1597.	[...] mando que un paño labrado que tengo de ruán de cofre, se dé al convento de esta villa para el servicio del dicho convento.
Agustín Ramírez. 11 de julio de 1601.	[...] mando que de mis bienes se den ocho perniles de tocino de limosna al padre guardián y convento de esta villa porque rueguen a Dios por mí.
Catalina González. 14 de marzo de 1605.	[...] mando que de mis bienes se den veinte pesos de oro común de limosna al convento del Señor San Francisco de esta villa para que compren paños de manos para el servicio de la casa.
Lope Hernández. 15 de marzo de 1605.	[...] mando se den de mis bienes treinta pesos de oro común al convento de esta villa para que se gasten en lo necesario de la dicha casa a voluntad del padre guardián del dicho y convento.
Isabel Pérez. 30 de junio de 1605.	[...] mando que de mis bienes den veinte pesos de oro común para harina a los religiosos del convento del Señor San Francisco de esta villa.
Juan Camacho. 10 de noviembre de 1607.	[...] mando se den cincuenta pesos de oro común al Convento del Señor San Francisco de esta villa de Toluca para que se gasten en las cosas necesarias del dicho convento y para este efecto se entreguen al síndico.
Juan de Vargas Becerra. 31 de diciembre de 1607.	[...] mando que todos los libros que yo tengo y se hallen en mi casa se entreguen al convento de esta villa para que estudien los estudiantes en ellos.
Manuel de Vargas. 26 de octubre de 1609.	[...] mando se den de limosna al convento del Señor San Francisco de esta villa, diez pesos de oro común.
Ana de Cuevas. 15 de mayo de 1611.	
Francisco Martín. 19 de marzo de 1612.	[...] mando se den de limosna de mis bienes al convento del Señor San Francisco de la villa de Toluca treinta pesos de oro común en reales.
Alonso González. 9 de abril de 1612.	[...] mando se den de limosna al convento del Señor San Francisco de esta villa de Toluca, veinte pesos de oro común.
Calixto de León e Isabel Mejía. 4 de mayo de 1612.	[...] mandamos cada uno de nos a los religiosos del monasterio del señor San Francisco de esta villa de Toluca en limosna e para ayuda a su sustentación diez pesos de oro común.

La Orden de San Francisco no fue la única beneficiada en los testamentos del valle de Toluca, pues hubo otras órdenes como la Orden de San Jerónimo que también recibió beneficios. Quizá uno de los casos más interesantes al respecto es el de Alonso Cortejo, quien al testar el 19 de marzo de 1599 dejó al monasterio que la orden tenía en la ciudad de México, unas minas en Sacualpa, Mamantla, Sultepec y Tlachupanpa:

[...] de todas las cuales dichas minas arriba contenidas dejo y mando al monasterio de San Jerónimo de la ciudad de México para [que] lo hayan y cobren y hayan y beneficien y se aprovechen de ello para ayuda a obras de la casa y de ello dependiente esto doy y hago gracia y donación de ello para después de mis días el dicho convento lo cual

desde doy de mi libre y espontánea voluntad por cuanto fui hombre soltero y no tengo heredero forzoso de ningún género y por cuanto mis padres son muertos y pido y ruego a los dichos monjes del dicho convento rueguen a Dios por mi ánima y por la de mis padres y esto pido que las justicias de Su Majestad no se entremetan en cosa de contradecir esta manda porque es mi última voluntad la cual quiero que se guarde y cumpla como en ella se contiene.<sup>59</sup>

<sup>59</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 597-599v.

Los legados en dinero para la construcción de iglesias o para el sostenimiento de conventos u hospitales marcaban claramente las diferencias económicas entre los testadores. La intención de estos donativos fue la misma que estimulaba al resto de las mandas piadosas: la remisión de los pecados, el remedio del alma y la salvación; sin olvidar claro, las devociones particulares y locales, y los deseos de lograr la mediación de santos e intercesores.

Entre los legados piadosos que algunos testadores dejaron, encontramos capitales a favor de entidades que solían tener por finalidad sufragar las obras de construcción o reparación de edificios religiosos, realizar obras sociales en iglesias, conventos y hospitales. Un claro ejemplo de este tipo de legados piadosos fue el que dejó Gaspar González a varias instituciones piadosas de la ciudad de México:

[...] mando se den de limosna de mis bienes a las Recogidas de la ciudad de México diez pesos de oro común porque rueguen a Dios por mi ánima [...] mando den de limosna de mis bienes al Hospital de los Indios de la ciudad de México otros diez pesos de oro común [...] mando se den de mis bienes de limosna para la obra y fábrica de Nuestra Señora de los Remedios de la dicha ciudad de México, otros diez pesos de oro común [...] mando se den de mis bienes de limosna para la obra de Nuestra Señora de Guadalupe de la dicha ciudad de México, otros diez pesos de oro común [...] mando se den de mi bienes de limosna a los niños de San Juan de Letrán de la dicha ciudad de México, otros diez pesos de oro común [...] mando se den de limosna a los pobres de la cárcel de corte y a la de la ciudad de México a cada una de ellas diez pesos de oro común.<sup>60</sup>

<sup>60</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 3, f. 2-6v.

De este modo, la ayuda al culto fue uno de los objetivos primordiales; tal es el caso de Manuel Báez quien dejó en su testamento: *cincuenta pesos para ayuda a lo que costare dorar el retablo de la Iglesia del dicho pueblo de Ixtlahuaca*; y agregó: *declaro que tengo tres paños*

de corte en mi estancia, mando que se den para la Iglesia del monasterio de los Descalzos de la ciudad de México.<sup>61</sup> Isabel Páez, también destinó dinero para el altar de San Diego del convento de Toluca: *mando y es mi voluntad que de mis bienes se den treinta pesos de limosna para el ornato del altar del Señor San Diego de esta dicha villa, cuyo gasto y distribución remito al padre guardián que es o fuere del convento de esta dicha villa, mando que mis albaceas los den para el dicho efecto.*<sup>62</sup>

Miguel Hernández, preocupado por el daño que pudieron hacer sus animales, dejó dinero a la ermita de Malacatepec: *mando que a la ermita de Malacatepec que es junto a mis estancias, se den para ayuda de una casulla o cáliz o lo que más tuviere necesidad, se den treinta pesos por entender que mis yeguas alguna vez podrían hacer algunos daños, y para descargo de mi conciencia mando esto.*<sup>63</sup> Otra testadora de nombre María de Herrera, mandó en su testamento: *quiero y mando cincuenta pesos de oro común para ayuda a una lámpara de plata que esté delante del altar del Señor San Diego, mando que se den de mis bienes y que se gasten y distribuyan por mano del guardián del convento de esta provincia.*<sup>64</sup>

En Zinacantepec, Francisco Galán dejó dinero para adquirir una lámpara para la capilla del Santísimo Sacramento de la iglesia conventual de dicho pueblo: *mando que de mis bienes mis albaceas, den cien pesos de tipusque para una lámpara de plata que se ponga delante de el Santísimo Sacramento la cual de pesos y hechura ha de valer los dichos cien pesos y se pague luego de mis bienes para este convento.*<sup>65</sup> Por su parte, Mari Flores dispuso una aportación en especie para la iglesia del convento de Toluca: *mando que tres paños labrados que tengo labrados de seda azul se den al convento del Señor San Francisco de esta villa, el uno para el servicio del altar de Nuestra Señora y el otro para el altar del Cristo y el otro para el altar de San Diego, y el primero que tengo declarado por ser muy bueno lo dejo al Santísimo Sacramento.*<sup>66</sup> Por su parte, Gaspar González dejó un cáliz para la iglesia de Temoaya: *mando se dé a la iglesia de Temoaya diez pesos de oro común y un cáliz del precio que pareciere a mis albaceas.*<sup>67</sup> Alonso González, *mando se den de mis bienes en limosna para ayuda a hacer la lámpara para Nuestra Señora de los Remedios que está en la Iglesia de esta villa, cinco pesos de oro común.*<sup>68</sup> Luisa Farfán dejó paños para altares de la iglesia del convento de Toluca: *mando que dos paños que yo tengo labrados, el uno de seda colorada, éste se dé a Nuestra Señora de los Remedios y el otro labrado de seda azul, el cual mando se dé al glorioso San Nicolás de Tolentino en esta villa de Toluca.*<sup>69</sup> Pedro Muñoz de Chávez legó dinero para hacer una capa pluvial para la iglesia de Jiquipilco: *mando en limosna a la Iglesia de este pueblo de San Juan Xiquipilco que se*

<sup>61</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1. l. 9, f. 17-21v.

<sup>62</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 9, f. 21-26.

<sup>63</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 97-104.

<sup>64</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 9, f. 31-33.

<sup>65</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3. l. 1, f. 519-521.

<sup>66</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 10, f. 68-69.

<sup>67</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 4, f. 36-40v.

<sup>68</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 4, f. 43-46.

<sup>69</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 7, f. 12-14.

*haga una capa de damasco blanco de Castilla con todo lo necesario para ella, hasta capones acabada y que se pueda traer a mi costa.*<sup>70</sup>

Algunos testadores no se olvidaban de su tierra de origen, como fue el caso de Andrés Martín que afirmó: *mando de limosna al convento de Nuestra Señora de los Angeles, mi abogada que está en la dicha villa de Ximena, un platillo de plata e dos vinajeras para el culto divino de la dicha Iglesia que pesen veinte pesos uno más o menos lo cual se compre en propio especie en la ciudad de Sevilla e se le dé al guardián del dicho convento.*<sup>71</sup> También es el caso de María de la Borda quien envió dinero a la villa de Azcoitia: *mando a la Iglesia parroquial de la villa de Azcoitia de la dicha provincia, doscientos reales en limosna para la obra de la Iglesia y otros doscientos reales mando se me digan de misas en la dicha Iglesia en las festividades de Nuestra Señora y sean misas rezadas, y se repartan en cada festividad de un año por partes iguales y se pague de mis bienes.* Pero esta no fue la única disposición piadosa, pues también envió dinero para una ermita: *mando en limosna a la Iglesia de San Meterio y San Celedón, diez ducados de Castilla, que está en la dicha Iglesia en Azcoitia* [ilegible]; y para el monasterio de clarisas de su villa: *mando de limosna al monasterio de monjas de Santa Clara de la villa de Azcoitia, sesenta pesos de oro común y de ellos se haga una lámpara que se entregue al dicho monasterio.*<sup>72</sup>

#### PERTENENCIA A COFRADÍAS

En las comitivas fúnebres, las cofradías desempeñaban un papel importantísimo. Cada hermano podía tener la certidumbre de que el suyo sería un buen entierro y conocía con exactitud la forma en que su cuerpo sería tratado. Es por ello que el testador pedía a su cofradía que hiciera con él como lo hacía con los demás hermanos. Por esta razón, otro aspecto que no olvidaba el testador, era la limosna a las cofradías a las que perteneció en vida. Como contraprestación, y en cumpliendo con una de las misiones de la cofradía, el testador pedía que rezaran por él, que se celebraran misas por su alma y que le pusieran en el calendario para los aniversarios; e incluso en algunos casos, el testador pidió que la hermandad fuera a honrarle el día del entierro.

Las cofradías eran asociaciones de fieles con distintos fines: piadosos, penitenciales, caritativos, sociales y/o gremiales, que solían regirse por un estatuto o reglamento. Todas tenían un santo patrono, sus devociones y fiestas a lo largo del año. El surgimiento de estas se remonta a la segunda mitad del siglo XII. Obtenida la autorización

<sup>70</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 9. l. 1, f. 20v-25.

<sup>71</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 5, l. 3, f. 41-44v.

<sup>72</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 3, f. 57v-61v. Como puede apreciarse, se disponen 10 ducados de Castilla para la iglesia de San Emeterio y San Celedonio de Azcoitia, que es una ermita; deja además 200 reales para la obra de la iglesia de la villa de Azcoitia dedicada a Santa María del Real. Los datos anteriores nos muestran que los varios testadores del valle de Toluca mantenían relaciones afectivas con sus lugares de origen y que aunque migraron a la Nueva España, no perdieron sus devociones particulares.

real o municipal, sus agremiados redactaban sus estatutos a través de los cuales elegían autoridades, se establecían jerarquías y se regulaba la admisión de los nuevos miembros.<sup>73</sup> Entre las cofradías, la muerte y el purgatorio se constituían como temas ineludibles. Respecto a la primera, la construcción y exhibición del estatus formaba parte importante para los agremiados de una cofradía.

Estas congregaciones estaban dedicadas al culto de Cristo, la Virgen o algún santo, a quien rendían culto en una capilla, iglesia parroquial o conventual. Sus agremiados se encargaban de su cuidado, adorno, luminaria y enterramiento de sus agremiados. Las personas podían ser miembros de una cofradía por dos motivos: para beneficiarse de las oraciones de sus hermanos el día de su propia muerte y para asistir con sus propias oraciones a los demás difuntos; en particular a los pobres.

En el valle de Toluca, muchas de estas asociaciones nacieron en el periodo que nos ocupa, pero solo lograron desarrollarse plenamente hasta el siglo XVII. La documentación muestran que era común que los pobladores pertenecieran a algunas de las cofradías asentadas en iglesias de los pueblos o en la villa de Toluca; incluso había personas que pertenecían a más de una, pues seguramente creían que el matricularse en varias asociaciones, además del acrecentar su prestigio social, adquirirían mayores beneficios para su alma, a través de los sufragios y plegarias que ofrecían por la muerte de sus hermanos.

<sup>73</sup> María del Carmen Carlé, *et al.*, *La sociedad hispano medieval. Sus estructuras*, Buenos Aires, Gedisa, 1984, p. 79-81.

CUADRO 4.5  
PERTENENCIA A COFRADÍAS

TESTADOR / TESTADORA	PERTENENCIA A COFRADÍAS
Ana Pérez. 17 de octubre de 1565.	No pertenece a ninguna cofradía
Martín de Arratía, el viejo. 6 de marzo de 1566.	Cofradía de la Encarnación de Nuestro Señor Jesucristo de Toluca. Al momento de testar pidió su ingreso como cófrade, pagó 4 pesos al mayordomo.
Cristóbal Gómez Maya. 17 de diciembre de 1579.	Cofradía de Nuestra Señora de la villa de Toluca. Dispuso 6 pesos de oro común para esta.
Antonio García Conde. 26 de febrero de 1580.	[...] quiero y es mi voluntad que se dé de limosna a la cofradía de Nuestra Señora de esta villa, cuatro pesos de oro común por la cera que se gastare por mí el día de mi enterramiento. Dispuso 4 pesos de oro común para esta.
Isabel de Morales. 24 de marzo de 1580.	No pertenece a ninguna cofradía
	[...] mando se den de limosna de mis bienes al Santísimo Sacramento de la dicha ciudad de México otros diez pesos de oro común.

TESTADOR / TESTADORA	PERTENENCIA A COFRADÍAS
Gaspar González. 18 de julio de 1580.	Dispuso 10 pesos de oro común al Santísimo Sacramento.
Antón Martín. 28 de julio de 1580.	No pertenece a ninguna cofradía
Ginés González. 30 de julio de 1580.	
Sebastián González. 9 de febrero de 1581.	[...] mando a las cofradías de la Encarnación de Nuestro Señor Jesucristo de esta villa y del Santísimo Sacramento, que ambas están incorporadas aquello que como cofrade de las dichas cofradías, de nuevo está por constitución.
	[...] mando a las cofradías de los indios de esta villa, cuatro peros de oro común.
Gerónima de Mendieta. 9 de marzo de 1581.	[...] quiero y es mi voluntad que se dé de limosna de mis bienes a la cofradía de los indios esta dicha villa un peso de oro común.
	[...] quiero y es mi voluntad que se den cuatro pesos de oro común a la cofradía del Santísimo Sacramento de donde soy cofrade para ayuda a la cera de él.]
Catalina de Benalades. 2 de julio de 1582.	[...] mando en limosna a la cofradía del Santísimo Sacramento de esta villa, cuatro pesos de oro común.
	[...] mando en limosna a la cofradía de la Santa Veracruz de esta villa, dos pesos de oro común.
María de Ovalle. 24 de abril de 1585.	[...] mando se dé y paguen a la cofradía del Santísimo Sacramento de que soy cofrade, quince pesos del dicho oro corriente y se paguen de mis bienes digo que se den quince ducados de Castilla.
Manuel Báez. 26 de octubre de 1585.	No pertenece a ninguna cofradía
Francisco Pérez. 7 de diciembre de 1585.	[...] mando se dé y pague de mis bienes de limosna a la cofradía del Santísimo Sacramento de esta villa, cuatro pesos.
Juan Antonio de Venecia. 20 de diciembre de 1585.	No pertenece a ninguna cofradía
Pedro Ibáñez de Gamboa. 11 de enero de 1591.	[...] mando a la cofradía de la Veracruz de la ciudad de México cinco pesos de oro común y a la cofradía de San Agustín del nombre de Jesús cuatro pesos, a la cofradía del Santísimo Sacramento.
	[...] quiero y es mi voluntad de gozar de las indulgencias y perdones que en la villa de Toluca están concedidos si las personas que dieren de limosna quince ducados de Castilla, mando se den de mis bienes al mayordomo e mayordomos de la dicha cofradía para gozar de las dichas indulgencias, los dichos quince ducados de Castilla luego como falleciere y pasare de esta presente vida que es la cofradía del Santísimo Sacramento.
Martín Velázquez. 26 de enero de 1591.	[...] mando que me asienten por cofrade de la cofradía del Santísimo Sacramento y se pague de mis bienes la limosna con más quince ducados de Castilla conforme a la constitución de ella para que yo gane e consiga las indulgencias e perdones de ella.
Miguel Hernández. Enero de 1592.	[...] mando que se den de limosna a la cofradía del Santísimo Sacramento de este pueblo [Zinacantepec] donde soy cofrade, diez pesos de oro común.
	[...] mando que de mis bienes se den de limosna a la cofradía del Santísimo Sacramento de México y de la de la Soledad, la limosna que se suele dar para admitir a uno por cofrade y pido por amor de Dios me admitan por tal y se dé la limosna como digo.

TESTADOR / TESTADORA	PERTENENCIA A COFRADÍAS
Cecilia de Rojas. 17 de febrero de 1593.	[...] mando a la cofradía de la Veracruz de la ciudad de México cuatro pesos de oro común y a la cofradía del Santísimo Nombre de Jesús de San Agustín, otros cuatro pesos de México y a la cofradía del Santísimo Sacramento de México. [...] mando a la Cofradía del Santísimo Sacramento de Zinacantepec cuatro pesos.
Francisco Hernández. Año de 1595.	No pertenece a ninguna cofradía
Madalena de Tabera. 16 de febrero de 1596.	[...] mando a las cofradías del Santísimo Sacramento y de la Santa Veracruz [ciudad de Toluca] cada una de dos pesos de limosna.
Alonso Gómez Lorenzo. 25 de febrero de 1596 [testamento cerrado].	[...] [mando a la cofra]día del Santísimo Sacramento del pueblo de Zinacantepec diez pesos de oro común.
Juan García. Codicilo, 14 de marzo de 1596.	No refiere ninguna cofradía
Juan de Guzmán y Montejo. 20 de marzo de 1596.	No pertenece a ninguna cofradía
Francisco de León. 25 de abril de 1596.	
Gonzalo de Xenao. 2 de mayo de 1596.	[...] mando y quiero que me asiente por hermano de la cofradía del Santísimo Sacramento de esta villa [Toluca] y que como a tal hermano me entierren y mando se le den de limosna quince dineros de Castilla para ganar y conseguir todas las gracias que ganan y consiguen los tales hermanos en el artículo de la muerte.
Pedro Sánchez Farfán. 20 de junio de 1596.	No pertenece a ninguna cofradía
Madalena Ramírez. 31 de julio de 1596.	
María de Ávila. 19 de septiembre de 1596.	
Isabel Páez. 28 de diciembre de 1596.	[...] mando a la cofradía del Santísimo Sacramento de los vecinos españoles de esta dicha villa [Toluca] de donde soy hermana quince ducados de Castilla para que mi ánima goce de todas las gracias e indulgencias, perdones y sufragios concedidos por la bula de la dicha cofradía a las personas que en el artículo de la muerte dan la dicha limosna. [...] mando a la cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación [Toluca], seis pesos en limosna, mando que se la den de mis bienes. [...] mando se den de limosna a la cofradía de la Veracruz de esta dicha villa [Toluca] otros seis pesos. [...] mando a la cofradía de la Soledad de Nuestra Señora [Toluca] en limosna otros seis pesos de oro común, mando se paguen de mis bienes.
María de Herrera. 2 de enero de 1597.	[...] mando a la cofradía del Santísimo Sacramento de los vecinos españoles de esta dicha villa [Toluca], quince dineros de Castilla para ganar y conseguir todas las gracias e indulgencias concedidas por la bula de la dicha cofradía, mando que mis albaceas los den y paguen de mis bienes.

TESTADOR / TESTADORA	PERTENENCIA A COFRADÍAS
Tomás de la Herrería. 4 de enero de 1597.	[...] quiero y mando que de mis bienes se le den a la cofradía del Santísimo Sacramento de esta villa [Toluca] quince ducados de Castilla para ganar y conseguir con esta limosna todas las gracias e indulgencias que la bula de la dicha cofradía concede a las personas que dan la dicha limosna en el artículo de la muerte, mando que mi albacea los dé y pague de mis bienes.
María de Soto. 10 de enero de 1597.	No pertenece a ninguna cofradía
Ana de Cisneros. 24 de enero de 1597.	[...] mando y es mi voluntad que se den de limosna a la cofradía del Santísimo Sacramento de esta dicha villa [Toluca] quince ducados de Castilla para ganar y consiguen todas las gracias e indulgencias que se ganan y consiguen en el artículo de la muerte concedidas por la bula de la dicha cofradía.
	[...] mando a la cofradía de la Santa Veracruz de esta villa [Toluca] dos pesos de oro común de limosna.
María de Acevedo. 9 de febrero de 1597.	[...] mando a la cofradía del Santísimo Sacramento de este dicho pueblo [Zinacantepec] diez pesos de tipusque.
Francisco Galán. Codicilo, 13 de febrero de 1597.	[...] mando diez pesos de oro común a la cofradía del Santísimo Sacramento [Toluca].
María de Acevedo. 22 de abril de 1597.	[...] quiero y mando en limosna a la cofradía del Santísimo Sacramento de esta dicha villa [Toluca], quince ducados de Castilla para ganar y conseguir todas las gracias e indulgencias concedidas por la bula de la dicha cofradía a todas las personas que en el artículo de la muerte mandan la dicha limosna, mando que se paguen de mis bienes para el dicho efecto.
	[...] mando en limosna a la cofradía de la Santa Veracruz de esta dicha villa, [Toluca] diez pesos de oro común, mando que se paguen de mis bienes.
Cecilia Pérez de San[...]. 3 de julio de 1597.	[...] mando de limosna a la cofradía del Santísimo Sacramento de esta dicha villa [Toluca], quince ducados de Castilla, para ganar y conseguir todas las gracias e indulgencias concedidas por la bula de la dicha cofradía a las personas que dejan la dicha limosna en el artículo de su muerte.
Alonso Cortejo. 19 de marzo de 1599.	No pertenece a ninguna cofradía
Miguel García de la Banda. 5 de mayo de 1599.	[...] declaro que yo soy cofrade de Nuestra Señora, en Toluca, mando que se dé noticia a los mayordomos de la dicha cofradía para que me encomienden a nuestro señor el día de mi fallecimiento a la cual mando cincuenta pesos de oro [común] [los] cuales se den de mis bienes.
Ana de Paredes. 7 de julio de 1600.	[...] mando que se den cincuenta pesos de oro común a los oficiales que son o fueren de la cofradía del Santísimo Sacramento de esta villa [Toluca], para que los den en dote a la primer huérfana que casaren con la renta de la dicha cofradía obligándose por ellos como por los demás que se le dieren como bienes de la dicha cofradía.
Agustín Ramírez. 11 de julio de 1601.	[...] declaro que soy cofrade de las cofradías del Santísimo Sacramento y de la Veracruz, [Toluca] encargo a mis albaceas acudan a los mayordomos de ellas para que se haga a la voluntad de mis albaceas.
	[...] mando a las cofradías de donde soy cófrade que son las del Santísimo Sacramento y de la Veracruz, [Toluca] a cada una de ellas seis pesos de oro común para cera, los cuales se paguen de mis bienes.

TESTADOR / TESTADORA	PERTENENCIA A COFRADÍAS
Mariana de Medina. 28 de julio de 1601.	No pertenece a ninguna cofradía
Ana Delgado. 17 de abril de 1602.	[...] declaro que soy cofrada de la cofradía del Nombre de Jesús y de Nuestra Señora del Rosario y San Miguel y de Nuestra Señora de Monserrate, mando que se avise a los dichos cofrades del día de mi entierro para que lo acompañen y se digan por mi ánima los sufragios que tienen obligación.
Sebastiana de las Doblas. 3 de agosto de 1602.	No pertenece a ninguna cofradía
Cristóbal de Vera. 7 de diciembre de 1602	[...] mando que de mis bienes se dé de limosna al Hospital de Nuestra Señora de la Concepción [México] donde estoy enfermo diez pesos de oro común de los que tengo al presente en esta ciudad y otros diez de los que se cobren de lo que está en la dicha caja y con esto me pongo por hermano en la cofradía del dicho hospital.
Juan de Vargas Becerra. 6 de febrero de 1604.	[...] digo y declaro que yo soy cofrade de las cofradías del Santísimo Sacramento y de Nuestra Señora de la Encarnación y de la Santa Veracruz y de las santas ánimas del purgatorio ruego y encargo a los señores mayordomos de ellas que el día de mi enterramiento acompañen mi cuerpo para conseguir las gracias y facultades que los tales cofrades consiguen.
	[...] mando se den a la cofradía del Santísimo Sacramento de esta villa, [Toluca] quince ducados de buena moneda de Castilla para ganar y conseguir las gracias e indulgencias de la dicha cofradía.
	[...] mando se den de limosna a la cofradía de la Santa Veracruz y a las de las ánimas de donde soy cofrade en esta villa [Toluca] a cada una de ellas tres pesos de oro común los cuales se paguen de mis bienes.
Francisca Núñez de León. 8 de febrero de 1605.	[...] mando a la cofradía del Santísimo Sacramento de esta villa [Toluca] cuatro pesos de oro común y así mismo se le den de mi bienes quince ducados de buena moneda de Castilla para que con esto alcance y goce las gracias que alcanzan los que dan la dicha limosna.
	[...] mando a la cofradía de Nuestra Señora de los Indios de esta villa [Toluca] dos pesos de oro común.
	[...] mando a la cofradía de la Santa Veracruz de esta villa [Toluca] cuatro pesos de oro común y se pague de mis bienes.
Catalina González. 14 de marzo de 1605.	[...] digo y declaro que soy cofrade de todas las cofradías que hay en esta villa fundadas, mando que el día de mi entierro se dé noticias a los mayordomos de ellas para que se hallen presentes a mi entierro.
	[...] mando que se den de limosna de mis bienes a la cofradía del Santísimo Sacramento que está instituida y fundada en el convento de esta villa, quince ducados de buena moneda de Castilla para con ellos alcanzar y conseguir las gracias e indulgencias que alcanzan los que dan la dicha limosna.
	[...] mando que se den a los oficiales de la Cofradía de las Ánimas [Toluca] cinco pesos para que los manden a decir de misas por las dichas ánimas.
Lope Hernández. 15 de marzo de 1605.	[...] declaro que soy cofrade de todas las cofradías que están instituidas e fundadas en esta villa, mando que cuando de mí acaezca finamiento, se dé noticia a los mayordomos de ellas para que se hallen presentes en mi entierro.

TESTADOR / TESTADORA	PERTENENCIA A COFRADÍAS
Lope Hernández. 15 de marzo de 1605.	[...] mando que de mis bienes se den a la cofradía del Santísimo Sacramento de esta villa [Toluca] quince ducados de buena moneda de Castilla para con ellos alcanzar y conseguir las gracias e indulgencias que gozan los que dan la dicha limosna.
	[...] mando se den de limosna a la cofradía de el Santísimo Sacramento de esta villa [Toluca], otros cuatro pesos de oro común.
	[...] mando que de mis bienes se den de limosna a la cofradía de la Santa Veracruz y Señora de Nuestra Soledad [Toluca], otros cuatro pesos.
Isabel Pérez. 30 de junio de 1605.	[...] digo y declaro que soy cofrade de todas las cofradías que hay en esta villa, mando que el día de mi entierro se dé noticias de ellos a los oficiales de ellas para que se hallen presentes.
Francisco Pérez Castillejo y Juana Pérez. [Testamento mancomunado] 20 de julio de 1605.	[...] declaramos que somos cofrades de todas las cofradías que hay en esta villa, mandamos que cuando de nosotros acaezca finamiento se dé noticias a los oficiales de ellas para que se hallen nuestro entierro.
	[...] mandamos que de nuestros bienes se den para cada uno de nosotros quince ducados de buena moneda de Castilla a la cofradía del Santísimo Sacramento de esta villa [Toluca] para ganar y conceder las gracias e indulgencias que se ganan en la dicha cofradía, dando la dicha limosna.
Diego Martín Zezudo. 24 de octubre de 1605.	[...] mando que de mis bienes se den de limosna seis pesos a la cofradía de las ánimas que está en esta villa [Toluca].
	[...] mando que de mis bienes se den de limosna otros seis pesos a la cofradía del Santísimo Sacramento en esta villa [Toluca].
Sebastián Pérez. 17 de octubre de 1605.	No pertenece a ninguna cofradía
Diego Martín Zezudo. 2 de enero de 1606.	[...] mando que se den de limosna seis pesos a la Cofradía de las Ánimas que están en esta villa [Toluca].
	[...] mando que de mis bienes se den de limosna otros seis pesos a la cofradía del Santísimo Sacramento en esta villa [Toluca].
Antón Gordo. 21 de junio de 1606.	No pertenece a ninguna cofradía
Francisco de Obregón. 30 de agosto de 1606.	[...] declaro que soy cofrade de todas las cofradías que hay en esta villa, mando que cuando yo fallezca se dé aviso a los oficiales de ellas para que se hallen en mi entierro.
	[...] mando que de mis bienes se den de limosna a la cofradía del Santísimo Sacramento de esta villa [Toluca] quince pesos de oro común.
	[...] mando se den de limosna a la cofradía de los indios [Toluca] dos pesos del dicho oro.
Blas Rodríguez. 14 de septiembre de 1606 [Poder para testar otorgado a Diego Gonsales.	No pertenece a ninguna cofradía
Francisco Pérez Castillejo. 4 de diciembre de 1606.	[...] mando se den de mis bienes a la cofradía del Santísimo Sacramento de esta villa [Toluca] quince de Castilla, para alcanzar y conseguir las gracias e indulgencias que gozan los que dan la dicha limosna.

TESTADOR / TESTADORA	PERTENENCIA A COFRADÍAS
Francisco Pérez Castillejo. 4 de diciembre de 1606.	<p>[...] mando se den de mis bienes a la cofradía de la Santa Veracruz de esta villa [Toluca] seis pesos de oro común.</p> <p>Limosna a la Cofradía de Ánimas de Toluca, y fundación de una memoria de misas por ánima a través de dicha cofradía:</p> <p>[...] mando que de mis bienes se den trescientos pesos de oro común a los oficiales que son o fueren de la cofradía de las ánimas del purgatorio que está en esta villa con cargo de que los pongan a renta y censo sobre buenas posesiones en esta dicha villa con que si los quisieren tomar Juana Pérez, mi mujer sobre las casas en que al presente vivimos prefieran a los demás quedando perpetuamente por dueña del dicho censo la dicha cofradía y la renta de los dichos trescientos pesos es mi voluntad y quiero que la renta de los doscientos se digan de misas por mi ánima y la de los ciento los tomen los dichos oficiales para gastar los en los gastos y cosas necesarias de la dicha cofradía y esto ha de ser para siempre jamás y las veces que el dicho censo se fuere redimiendo han de cobrar el dicho principal los dichos oficiales, mayordomo y diputados para volverlo a imponer como ellos quisieren sin que ninguna persona se entremeta en pedir ni demandarles cuenta ni apremialles [sic]a que salgan de su voluntad en la dicha imposición porque como he dicho han de ser el dueño y señores del dicho censo para cobrar principal y corridos perpetuamente y haciéndose la escritura y obligación a los dichos oficiales que son y fueren y para en cuanto a la primera imposición cumplan con hacerlo saber a la dicha Juana Pérez, mi mujer y para en esto baste el decirlo cualquier oficial de la dicha cofradía sin que preceda otra diligencia ninguna para con esto hacer la dicha imposición de censo como vieren que conviene para que tenga seguridad y firmeza.</p> <p>[...] mando a la cofradía que los indios tienen en esta villa, se les dé un peso.</p>
Juan Camacho. 10 de noviembre de 1607.	[...] mando se den de mis bienes a la Cofradía del Santísimo Sacramento de esta villa cien pesos de oro común.
Juan Camacho. 10 de noviembre de 1607.	<p>[...] mando a la Cofradía de las Ánimas del Purgatorio que está en esta villa [Toluca] cincuenta pesos de oro común para misas de las dichas ánimas.</p> <p>[...] mando se den veinticinco pesos de oro común a la Cofradía de la Santa Veracruz de esta villa [Toluca].</p>
Guiomar de Escobar. 1 de diciembre de 1607 [testamento hecho con su poder por el licenciado Pedro de Escobar Muxica].	No se refiere ninguna cofradía
Juan de Vargas Becerra. 31 de diciembre de 1607.	[...] declaro que soy cofrade de las cofradías que hay en esta villa, mando que cuando de mí acaezca finamiento se den noticias a los oficiales de ellas para que acudan a mi entierro como tienen obligación.
Lorenzo de Castañeda. 14 de enero de 1608 [poder para testar otorgado a su hermano Ambrosio de Castañeda].	No se refiere ninguna cofradía
Inés Navarro. 27 de enero de 1608.	No pertenece a ninguna cofradía

TESTADOR / TESTADORA	PERTENENCIA A COFRADÍAS
Catalina Martín. 1 de julio de 1608.	[...] declaro que soy hermana y cofrada de todas las cofradías que hay en esta villa, mando se dé aviso a los oficiales de ellas para que se hallen a mi entierro.
Antonio Gómez Maya. 31 de agosto de 1608.	[...] declaro que soy cofrade de todas las cofradías que hay en esta villa, mando que cuando de mi acaezca finamiento se dé aviso a los oficiales de ellas para que se hallen en mi entierro.
Isabel de Valencia. 21 de julio de 1609.	[...] mando que de mis bienes se den a la cofradía del Santísimo Sacramento de esta villa [Toluca], quince ducados de buena moneda de Castilla para alcanzar y conseguir las gracias e indulgencias que ganan los que dan la dicha limosna.
	[...] mando que de mis bienes se den a la cofradía de las ánimas de esta villa [Toluca] cuatro pesos de oro común.
	[...] mando se den a la cofradía de la Santa Veracruz y Soledad de Nuestra Señora [Toluca], tres pesos de oro común.
Diego Mexia de Lagos. 6 de septiembre de 1609.	[...] mando que de mis bienes se den a la cofradía del Santísimo Sacramento de esta villa [Toluca] quince ducados de Castilla para ganar y conseguir las indulgencias que ganan los que dan la dicha limosna.
	[...] mando se den a la cofradía de la Santa Veracruz de esta villa [Toluca] cinco pesos de oro común de limosna.
	[...] mando se den de limosna a la Cofradía de las Ánimas de esta villa [Toluca], otros cinco pesos de oro común.
	[...] mando se dé de limosna a la Cofradía de los Indios [Toluca], un peso del dicho oro.
Manuel de Vargas. 26 de octubre de 1609.	[...] mando que se den de limosna a [la] cofradía del Santísimo Sacramento de esta villa [Toluca] los diez ducados de buena moneda de Castilla para que con esta limosna alcance y consiga las gracias, perdones e indulgencias que ganan los que dan la dicha limosna.
	[...] mando que de mis bienes se den de limosna a la cofradía de la ánimas de esta villa [Toluca], dos pesos de oro común.
	[...] mando de limosna a la cofradía de la Santa Veracruz y Soledad de Nuestra Señora [Toluca], otros dos pesos del dicho oro.
Andrés Martín. 11 de abril de 1610.	No pertenece a ninguna cofradía
Juan García. 5 de junio de 1610.	[...] declaro que Alonso Pacheco, vecino de Zinacantepec, me debe por una cédula ciento veinte y cinco pesos de oro común, mando que se cobren y se den a la Cofradía del Santísimo Sacramento del dicho pueblo de Zinacantepec a donde los mando de limosna.
Francisco Pérez Castillejo. 22 de noviembre de 1610.	[...] mando que se den de mis bienes a la Cofradía del Santísimo Sacramento de esta villa [Toluca] quince ducados de Castilla, que es la limosna que se da para alcanzar y conseguir las gracias e indulgencias de la dicha cofradía.
Diego López de Rivera. 5 de febrero de 1611.	[...] mando que me asienten por cofrade en las cofradías del Santísimo Sacramento y la de las ánimas del Purgatorio [Toluca], las cuales se hallen a mi entierro y se les pague la limosna que se les debiere.
Lorenzo de Ugarte de los Ríos. 20 de abril de 1611.	No pertenece a ninguna cofradía

TESTADOR / TESTADORA	PERTENENCIA A COFRADÍAS
Ana de Cuevas. 15 de mayo de 1611.	[...] mando a las cofradías del Santísimo Sacramento y a las de las ánimas y a la de la Veracruz de esta villa [Toluca] a cada una dos pesos de oro común.
Manuel Díaz. 28 de julio de 1611.	No pertenece a ninguna cofradía
Andrés Pérez de Cobo. 27 de noviembre de 1611.	
Alonso García Garduño. 31 de enero de 1612.	
Gaspar González. 17 de marzo de 1612.	[...] mando se den de limosna a la cofradía de los cuatro evangelistas de la ciudad de México diez pesos de oro común.
Francisco Martín. 19 de marzo de 1612.	No pertenece a ninguna cofradía
Alonso González. 9 de abril de 1612.	[...] declaro que yo soy hermano de la orden del dicho santo San Francisco y tengo título y carta de hermandad.
	[...] cofrade de las Cofradías del Santísimo Sacramento, de las Ánimas del Purgatorio y de la Santa Veracruz de Toluca.
	[...] mando a la cofradía del Santísimo Sacramento de esta villa de Toluca, quince ducados de Castilla por ganar y conseguir las gracias, perdones e indulgencias que los sumos pontífices conceden a las personas que dan limosna, los dichos quince ducados a la dicha cofradía y suplico a mi Señor Jesucristo me otorgue las dichas indulgencias.
	[...] mando a la cofradía de las ánimas del Purgatorio en limosna cinco pesos de oro común de esta villa de Toluca.
Alonso González. 9 de abril de 1612.	[...] mando a la Cofradía de la Veracruz de esta villa de Toluca en limosna cinco pesos de oro común.
Caslisto de León e Isabel Mexía. 4 de mayo de 1612 [Testamento mancomunado].	Miembros de la Tercera Orden de San Francisco
	[...] cofrades de las cofradías del Santísimo Sacramento y de las Ánimas de Toluca.
	[...] mandamos nos los suso dichos a la Cofradía del Santísimo Sacramento cuatro pesos de oro común de esta villa de Toluca.
	[...] mandamos a la Cofradía de las ánimas del Purgatorio de esta villa de Toluca de la cual somos cofrades, cuatro pesos de oro común.
Antonio González Freyre. 13 de mayo de 1612 [Poder para testar otorgado a Pedro Ruíz de Baldivieso].	No refiere ninguna cofradía
Diego de Nágera Yanguas. 31 de agosto de 1612.	[...] cofrade de la Cofradía de San Pedro de la ciudad de México.
	[...] es mi voluntad se digan las misas que pareciere deber a cofrades de nuestra Cofradía de San Pedro, lo cual parecerá por el libro que está en mi escritorio en que se señalan las misas que se dicen y a los difuntos que en él no se hallaren conforme al tiempo que hubieren muerto se les dirán las misas rezadas cuatro a cada uno dando la limosna acostumbrada.
Miguel López. 27 de octubre de 1612.	[...] cofrade de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, situ en Santo Domingo de México.

TESTADOR / TESTADORA	PERTENENCIA A COFRADÍAS
Miguel López. 27 de octubre de 1612.	[...] hermano de las Hermandades de Nuestra Señora de la Merced y Nuestra Señora del Carmen.
	[...] mando a la cofradía de Nuestra Señora del Rosario que está fundada en el convento de Santo Domingo de la ciudad de México de donde soy hermano, cuarenta pesos de oro común y los mayordomos tengan cuidado se me digan las misas que tienen obligación como tal hermano.
	[...] declaro que soy hermano de la Hermandad de Nuestra Señora de las Mercedes de la ciudad de México y de la del Carmen, mando se dé noticias para que se me digan las misas que tienen obligación y mis albaceas den a cada parte la limosna que les pareciere que esto dejo a su arbitrio y voluntad.
Pedro Gutiérrez Altamirano. 24 de noviembre de 1612.	No pertenece a ninguna cofradía
Cecilia de Vargas. 28 de enero de 1613.	[...] declaro que soy hermana de todas las cofradías que hay en esta villa. Mando se les dé noticia de mi fallecimiento para que se hallen en mi entierro como tienen obligación. [...] mando que si cumplido este mi testamento quedaren bienes se den quince ducados a la cofradía del Santísimo Sacramento de esta villa [Toluca] para ganar y alcanzar las gracias e indulgencias que ganan los que dan la dicha limosna.
Magdalena de Fuentes. 10 de febrero de 1613.	No pertenece a ninguna cofradía
Diego León. 12 de agosto de 1613.	[...] manda a la Cofradía del Santísimo Sacramento que está en el convento de esta villa de limosna cuatro pesos de oro común, y a la de las ánimas dos pesos del dicho oro y a la de la Santa Veracruz un peso del dicho oro y a la de Nuestra Señora de los Remedios dos pesos del dicho oro, la limosna manda se pague de sus bienes.
Juana Farfán. 14 de agosto de 1613.	No pertenece a ninguna cofradía
Lorenzo de Alcibar. 24 de septiembre de 1613.	
Alonso Pacheco. 10 de octubre de 1613.	[...] mando que de mis bienes tome Juan de Samano Medinilla, cincuenta pesos de oro común y los mande comprar de cera labrada, la cual sea para la Cofradía del Santísimo Sacramento del pueblo de Zinacantepeque en cuya caja se ponga luego.
Lorenzo de la Fuente. 23 de octubre de 1613.	No pertenece a ninguna cofradía
Francisco de Luna. 24 de octubre de 1613.	[...] mando para la cera de la Cofradía de Santísimo Sacramento que está fundada en la iglesia de este pueblo [San Mateo Texcalicque] cuatro pesos.
Juan Fernández Montero. 9 de diciembre de 1613.	No pertenece a ninguna cofradía
Mariana de Baldenebro. 28 de marzo de 1615. [codicilo del 29 de marzo de 1615.	
Sebastián Hernández Riofrio. 18 de octubre de 1615.	[...] mando se den a la Cofradía del Santísimo Sacramento de esta villa de Toluca quince ducados de Castilla para conseguir y alcanzar las gracias e indulgencias que gozan los que dan la dicha limosna.

TESTADOR / TESTADORA	PERTENENCIA A COFRADÍAS
Cristóbal Gómez Maya. 7 de diciembre de 1615.	[...] declaro que soy cofrade de las cofradías de la dicha villa que son de la Santa Veracruz y las ánimas, a cada una de ellas mando cinco pesos e tengan obligación en las dichas cofradías y la del Santísimo Sacramento que así soy cofrade a me decir las misas que tienen obligación.
	[...] mando a la Cofradía del Santísimo Sacramento de la villa de Toluca para conseguir e ganar las gracias de los que son cofrades de la dicha cofradía lo que está instituido para ello que dice son quince ducados más o menos lo que fuere la dicha obligación y se pague de mis bienes.
	[...] mando a la cofradía del Santísimo Sacramento de los indios de la dicha villa de Toluca de donde soy cofrade dos pesos de oro común en limosa.
María de Zúñiga. 30 de octubre de 1616.	No pertenece a ninguna cofradía
Pedro de Carbajal. 13 de enero de 1617.	[...] mando que se den de limosna a la Cofradía del Santísimo Sacramento de esta villa de Toluca, quince ducados de buena moneda de Castilla para alcanzar y conseguir las gracias e indulgencias que gozan los que dan la dicha limosna.
Alonso Hernández. 16 de enero de 1617.	[...] declaro que yo soy mayordomo de la Cofradía del Santísimo Sacramento de este dicho pueblo [Zinacantepec], mando que se hagan las cuentas de lo que ha sido a mí cargo y el alcance que se me hiziere se pague luego a la dicha cofradía con mas otros diez pesos de oro común que yo le mando en limosna.
Alonso de Reza. 5 de mayo de 1617.	No pertenece a ninguna cofradía
Alonso Maya. 27 de abril de 1618.	
Juan Miguel. 16 de marzo de 1619.	[...] digo y declaro que yo soy cofrade de la Cofradía del [San]tísimo Sacramento en la iglesia del pueblo de Zinacantepeque y mis albaceas den aviso a los hermanos de la dicha cofradía para que se me diga una misa de las que se dicen a los hermanos de la dicha cofradía.
María de la Borda. 19 de agosto de 1619.	No pertenece a ninguna cofradía
Leonor de Pineda. 18 de julio de 1620.	
Inés de Escobar. 3 de octubre de 1620.	
Diego de Nájera Yanguas. 27 de enero de 1621 [Codicilo].	No pertenece a ninguna cofradía [...] ruego y encargo a mis albaceas den noticia como soy fraile de la Tercera Orden de mi padre San Francisco para que se haga por mi ánima el bien espiritual que hay obligación.
Isabel del Castillo. 27 de abril de 1621.	No pertenece a ninguna cofradía
Luisa Farfán. 22 de noviembre de 1621.	[...] mando se dé de limosna a las cofradías que hay en esta villa de Toluca que son la del Santísimo Sacramento y la Santa Veracruz y la de las Ánimas y la de Nuestra Señora de los Remedios, la de San Nicolás de Tolentino, a cada una de ellas cinco pesos de oro común.
Isabel Hernández. 19 de diciembre de 1621.	No pertenece a ninguna cofradía
Simón Ruiz. 13 de abril de 1622.	[...] mando me asienten por cofrade en la Cofradía [del] Santísimo Sacramento de esta villa [Ixtlahuaca] y se pague la limosna acostumbrada.

TESTADOR / TESTADORA	PERTENENCIA A COFRADÍAS
Domingo Domínguez. 17 de abril de 1622.	[...] mando a la cofradía del Santísimo Sacramento de esta villa [Ixtlahuaca] donde soy cofrade doce pesos.
María de la O Infanta de Betancor. 20 de septiembre de 1622.	[...] declaro que yo soy cofrada de las cofradías de la Santa Veracruz y de las Ánimas y de los Remedios [Toluca], mando que se den de mis bienes de limosna a cada cofradía dos pesos.
	[...] mando que me asienten por cofrada de la Cofradía del Santísimo Sacramento [Toluca] y se pague la limosna de mis bienes.
	[...] cofrada de la Cofradía de Nuestra Señora de Monserrate de la ciudad de México.
	[...] mando que se dé de mis bienes a la cofradía del Santísimo Sacramento de Toluca una botijuela de media arroba de aceite para la lámpara por cuanto se la debo.
Manuel de Bargas. 17 de diciembre de 1622.	[...] declaro que soy cofrade de la Cofradía de la Santa Veracruz de esta villa [Toluca], mando se le dé un peso de limosna.
Isabel de Torres. 12 de marzo de 1623 [Poder para testar otorgado a su marido Bernardo de Balboa].	No refiere ninguna cofradía
Juan Cano Moctezuma. [El testamento es del día 3 de abril de 1623.	
Cristóbal de Belmonte. 27 de noviembre de 1623.	No pertenece a ninguna cofradía
Pedro Muñoz de Chávez. 2 de diciembre de 1623.	[...] mando a la Cofradía del Santísimo Sacramento de la villa de Ixtlahuaca [sic] cien pesos de oro común para que de ellos se compre aceite para la lámpara de la dicha cofradía y estos se entreguen al mayordomo de la dicha cofradía para que el resto lo distribuya con cuenta y razón como convenga.
Miguel Rubio. No se identificó fecha por rotura en el documento.	No refiere ninguna cofradía

En suma, del cuadro anterior puede resumirse la siguiente información:

CUADRO 4.6. PERTENENCIA A DIVERSAS COFRADÍAS	
TESTANTES	COFRADÍA
81	No pertenecen a ninguna cofradía.
4	Son miembros de la Tercera Orden de San Francisco.
2	Cofradía de Nuestra Señora de Toluca [muy probablemente de la Cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación], uno pidió ser incorporado como cofrade en el momento de testar. El otro era cófrade del Santísimo Sacramento de Toluca.

TESTANTES	COFRADÍA
3	Son cófrades de Nuestra Señora, aquí es difícil decir a cuál de las tres que existían en aquel momento, pues todas comienza su título con la expresión Nuestra Señora: Cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación; Cofradía de Nuestra Señora de la Limpia Concepción; y la Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios.
6	Son cófrades del Santísimo Sacramento de Toluca, aunque dos de ellos solicitan ser incorporados al momento de testar, y otro pertenece además a otras dos cofradías: Cofradía de las Ánimas del Purgatorio y Cofradía de la Santa Veracruz.
4	Pertenece a la Cofradía del Santísimo Sacramento de Zinacantepec.
2	Pertenece a la Cofradía del Santísimo Sacramento de Ixtlahuaca, aunque uno de ellos solicita su incorporación en el momento de testar.
2	Son cófrades de tres hermandades: uno de la Cofradía de las Ánimas del Purgatorio, la Cofradía de la Santa Veracruz y Cofradía del Santísimo Sacramento, todas de Toluca; el otro es cófrade de las Ánimas del Purgatorio, la Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios y de la Cofradía de la Santa Veracruz, todas de Toluca. Al momento de testar, solicitó ser incorporado a la Cofradía del Santísimo Sacramento.
1	Es cófrade de la Santa Veracruz.
3	Son cófrades del Santísimo Sacramento y de las Ánimas del Purgatorio de Toluca, aunque uno de ellos solicitó ser admitido en ambas al momento de testar.
1	Es cófrade del Santísimo Sacramento y de la Santa Veracruz.
1	Es cófrade de cuatro, la del Santísimo Sacramento, la de Nuestra Señora de la Encarnación, la de la Santa Veracruz y de la Cofradía de las Ánimas del Purgatorio, todas de Toluca.
10	Afirman ser cófrades de todas las que existían en Toluca, sin especificar cuáles son ellas.
5	Pertenece a cofradías o hermandades de la ciudad de México: 1: Santísimo Sacramento y Nuestra Señora de la Soledad. 1: Cofradía del Nombre de Jesús, Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, Cofradía de San Miguel y Cofradía de Nuestra Señora de Monserrate. 1: En el momento de testar solicitó su incorporación a la Cofradía del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción. 1: Cofradía de San Pedro. 1: Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, además de que es miembro de las Hermandades de Nuestra Señora de la Merced y de Nuestra Señora del Carmen.

Como puede apreciarse, el número de testadores que no pertenecen a ninguna cofradía es mucho mayor al de aquellos que sí lo eran; sin embargo, la gran mayoría dejó limosna a las diferentes cofradías, por lo que dichos capitales pueden ser considerados como legados piadosos que podían beneficiar al testador con los servicios funerarios que dispensaban las congregaciones.<sup>74</sup> En el siguiente cuadro se aprecian las limosnas que fueron dejadas para diferentes cofradías:

<sup>74</sup> Jaume Casamitjana i Vilaseca, *op. cit.* p. 164.

CUADRO 4.7	
LIMOSNA PARA COFRADÍAS	
TESTANTES	LIMOSNAS
7	Dejan limosnas a las cofradías de Indios; Nuestra Señora de Indios y Santísimo Sacramento de Indios.
9	Dejan limosnas para cofradías ubicadas en la ciudad de México: 2: Cofradía de la Santa Veracruz. 2: Cofradía del Santísimo Sacramento. 2: Cofradía del Santísimo Nombre de Jesús en San Agustín. 1: Cofradía de los Cuatro Evangelistas. 1: Cofradía de Nuestra Señora del Rosario. 1: Cofradía de Nuestra Señora de Monserrate.
7	Dejan limosnas a la Cofradía del Santísimo Sacramento de Zinacantepec que van de los cuatro a los 125 pesos de oro común; entre ellos sólo uno específico que dejaba 50 pesos de oro común para la compra de cera.
1	Limosna a la Cofradía del Santísimo Sacramento de Texcaliacaque.
1	Limosna a la Cofradía del Santísimo Sacramento de Ixtlahuaca.
26	Dejaron limosna de 15 ducados de Castilla de buena moneda para ganar las indulgencias según la bula otorgada a la Cofradía del Santísimo Sacramento. De estas personas, 11 dejaron limosnas a otras cofradías de Toluca: Santa Veracruz, Ánimas, Nuestra Señora de la Soledad, Nuestra Señora de la Encarnación, Cofradía del Señor San Francisco.
21	Dejaron limosna para una o para varias cofradías: Santísimo Sacramento. Ánimas del Purgatorio. Santa Veracruz. Nuestra Señora de los Remedios. San Nicolás Tolentino. Nuestra Señora [...]. Nuestra Señora de la Soledad. Nuestra Señora de la Encarnación.
1	Limosna para la Cofradía del Santísimo Sacramento de la Ciudad de México.

Entre 1565 y 1623 en el valle de Toluca existieron 14 cofradías, de las cuales solo tres eran de indios. Estas se encontraban distribuidas entre las iglesias seculares y los conventos franciscanos.

Cofradías de españoles:

- Cofradía del Santísimo Sacramento (Toluca, Zinacantepec, Ixtlahuaca, Texcaliacaque).
- Cofradía de las Ánimas del Purgatorio.
- Cofradía de la Santa Veracruz.
- Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios.
- Cofradía de San Nicolás de Tolentino.

- Cofradía de Nuestra Señora de la Limpia Concepción.
- Cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación.
- Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad.
- Cofradía de Nuestro Señor Jesucristo de Toluca.
- Cofradía de la Encarnación de Nuestro Señor Jesucristo.
- Cofradía del Señor San Francisco.

Cofradías de Indios:

- Cofradía del Santísimo Sacramento de los Indios.
- Cofradía de Nuestra Señora de los Indios.
- Cofradía de las Ánimas de los Indios.

Además de las cofradías de la región, los testadores tenían relación otras fundadas en la ciudad de México, ya sea como miembros o como donantes. En los testamentos del valle de Toluca se encuentran referidas las siguientes cofradías fundadas en la capital novohispana:

- Cofradía del Santísimo Sacramento (iglesia mayor de la ciudad de México).
- Cofradía de las Ánimas del Purgatorio.
- Cofradía de la Santa Veracruz.
- Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad.
- Cofradía del Dulcísimo Nombre de Jesús (en San Agustín de México).
- Cofradía de Nuestra Señora del Rosario (en Santo Domingo de México).
- Cofradía de San Miguel.
- Cofradía de Nuestra Señora de Monserrate.
- Cofradía de San Pedro.
- Cofradía de los Cuatro Evangelistas.
- Cofradía del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción.

A continuación se ofrecerá detalle de las tres cofradías que aparecen como las más importantes en el valle de Toluca durante el periodo estudiado.

### **La cofradía del Santísimo Sacramento**

El influjo protestante trajo consigo una importante regresión del culto a la eucaristía, pero no fue la única causa, pues también in-

fluyó la decadencia y el estrechamiento teológico que se arrastraba en la Iglesia latina sobre el tema.<sup>75</sup> Ésta había dejado de distribuir la comunión bajo las dos especies (pan y vino), como lo había hecho siempre. Los teólogos afirmaron que en cada una de las especies ya estaba la presencia eucarística de Cristo y por razones prácticas dejó de darse la comunión con el vino consagrado. Cabe señalar que la decadencia era todavía mayor, pues el pueblo que asistía a la misa ni siquiera comulgaba; lo hacía únicamente el sacerdote y quizá también los ministros que le asistían. A fin de que el pueblo no se quedara sin nada, empezó la costumbre de levantar el pan consagrado por encima de la cabeza del sacerdote, que estaba de espalda, para que los fieles al verlo, pudieran decir piadosas jaculatorias. Junto con esto, se consideró que el tiempo de alzar el cuerpo del Señor era demasiado breve y se instituyó la adoración del santísimo sacramento por espacios más prolongados (una hora, cuarenta horas). Como complemento, se instauró su procesión por las calles, para que la presencia de Cristo bendijera también a aquellos que nunca pisaban la iglesia.

Por otro lado, los llamados reformadores intentaron reaccionar contra una praxis de la eucaristía marcada por no pocos abusos, como son: la repetición abusiva de las misas, las misas privadas, la distancia del pueblo, la avaricia y simonía de muchos sacerdotes. Desde entonces, combatieron las interpretaciones doctrinales que a su juicio contradecían algunos aspectos centrales de la fe cristiana. A partir de estos planteamientos llegaron a negar la presencia real de Cristo en la eucaristía y su carácter sacrificial. Fue por ello que la Iglesia católica reaccionó en el concilio de Trento, y a lo cual se le ha denominado Contrarreforma.

No se pretendía hacer un tratado sistemático de la eucaristía, sino recoger la doctrina más común de la Iglesia al respecto. En vez de condenar todo lo que los reformadores criticaban, se salió al paso de los abusos, extremos y exageraciones teóricas y prácticas que se daban en la Iglesia, y que también eran señaladas por los protestantes. La presencia real fue afirmada en la sesión XIII del *Decreto sobre la Eucaristía*, realizado en 1551, y posteriormente el carácter sacrificial en la sesión XXII del año de 1562 (DS 1740s.).

La decadente situación de la Iglesia latina y el ambiente de contrarreforma y de lucha contra el protestantismo favorecieron que ciertos fieles católicos comenzaran a agruparse en hermandades que les permitían defender y reavivar el culto eucarístico. Bernardino de

<sup>75</sup> Cfr. J. M. Canals, *El culto a la Eucaristía*, Barcelona, Dossiers CPL, 1996. Respecto a la celebración de la eucaristía antes del Concilio Vaticano II, cfr., J. A. Jungmann, *El sacrificio de la Misa. Tratado histórico-teológico*, Madrid, BAC, 1963.

Feltre se convirtió, a finales del siglo xv, en un celoso propagador de esta devoción; su insistencia en la práctica de acompañar al Viático cuando era llevado a los enfermos, adquirió particular importancia; sin embargo, en Roma sobresalió la cofradía fundada en la iglesia de San Lorenzo en Damaso. Para 1502, nació una nueva cofradía de orientación eucarística en la parroquia de Santa María de la Traspontina y que representó los primeros pasos hacia la Archicofradía de la Minerva, la primera hermandad del Santísimo Sacramento que obtuvo aprobación pontificia.

Con iniciativa del dominico Tomás Stella, en 1520 se reunieron algunos fieles en el templo de Santa María de la Minerva para fundar una cofradía. Sus principales fueron: encargarse de que santísimo sacramentado estuviera reservado con la veneración que correspondía; en un lugar honorífico y honesto, con lámparas encendidas día y noche; proveer a las necesidades de las iglesias pobres, dotándolas de luces, ornamentos y todo lo necesario para el culto litúrgico; acompañar al Santo Viático con cirios encendidos, y que en caso de que algún cófrade padeciera enfermedad que le impidiera su asistencia a la misa, que el rector parroquial y otro hermano le visitaran, exhortándole a recibir el Cuerpo de Cristo.

Por su parte, los cofrades se obligaban a frecuentes actos de culto como misas, bendiciones solemnes, visitas y procesiones. De manera especial asumían la obligación de asistir los terceros domingos de mes a una misa solemne con exposición del santísimo, y el viernes después del Corpus debían celebrar una solemnísima procesión. Tomás Stella presentó estos estatutos al papa Paulo III, quien los aprobó el 3 de noviembre de 1539 con la bula *Dominus Noster Jesus Christus*; de esta forma quedó fundada la primera cofradía de Minerva.

La cofradía del Santísimo Sacramento consiguió articular en su seno todos los elementos de la devoción a la eucaristía. Al igual que como había ocurrido con la de Santa María Minerva, un grupo de fieles devotos se reunieron en esta iglesia ante el dolor que les producía ver los sagrarios abandonados, y que el santo viático era llevado a los enfermos sin la solemnidad que merecía. Además de atender a sus cófrades ante cualquier necesidad espiritual o corporal, darles cristiana sepultura y encargarse de misas por el bien de sus almas. Igualmente, participaba activamente en la organización de la fiesta del *Corpus Christi* y el Jueves Santo.

La obligación más importante que tuvo esta congregación fue la de acompañar al santísimo sacramento en su visita a los enfermos. La

cofradía organizaba y costeara todo lo relacionado con el cortejo de las diferentes salidas; ofrecía cirios tanto a sus hermanos, que debían asistir obligatoriamente, como al resto de vecinos que quisieran acudir. Muchos devotos legaban en sus testamentos importantes donativos a la cofradía para que ésta los pusiera a censo y así costear los gastos de cera empleada. Ésta acompañaba a sus hermanos difuntos el día de su funeral cuando lo solicitaban en su testamento, ofrendándole cuatro hachas de cera a cada uno y dedicándoles una misa por su el descanso de su alma. Cuando una persona pedía encomendarse a la cofradía, pagaba el doble de una entrada normal, es decir, 15 ducados de oro de castilla; esto le otorgaba ciertos derechos, como un trato más personal durante la agonía, el enterramiento y las honras fúnebres.

Con base en los testamentos analizados puede constatar que la Cofradía del Santísimo Sacramento era la de mayor difusión entre la población. Todo nuevo hermano podía obtener indulgencia plenaria de todas sus culpas y pecados si se confesaba y recibía el Santo Sacramento tres veces en su vida.<sup>76</sup>

### Cofradía de las Ánimas del Purgatorio

A partir de las enseñanzas del Tridentino, la Contrarreforma promovió obras destinadas a los sufragios por los difuntos a través de las Hermandades de Ánimas, que entre otros cultos, promovió solemnes funciones y novenarios en noviembre.<sup>77</sup> En la difusión de éstas, influyó mucho la fundación de la *Compagnia del Suffragio* en la iglesia de San Biagio de la Pagnotta, Roma, en 1592.<sup>78</sup> El nueve de septiembre de 1594 Clemente VIII la erigió en cofradía y aprobó sus estatutos; poco después autorizó la agregación de otras corporaciones similares del resto de Italia y del mundo. Finalmente Paulo V la transformó en Archicofradía en 1620.

El destino y estancia de las almas en el purgatorio siempre estuvo presente entre las preocupaciones de los testadores; por la enorme cantidad de limosnas y censos impuestos en favor de ella, la Cofradía de las Ánimas del Purgatorio en el valle de Toluca fue la segunda en importancia dentro de las cofradías establecidas.

### Cofradía de la Santa Veracruz

Sobre la cofradía de la Santa Veracruz se cuenta con pocos datos. Esta fue fundada por la Orden de San Francisco y congregaba a los

<sup>76</sup> *Y a los fieles cristianos antedichos que ingresaren en la dicha Cofradía del Santísimo Cuerpo, en el día de ingreso, del mismo modo plenario —a la manera de Jubileo— habiendo confesado previamente sus pecados y recibido devotamente el Sacramento, tres veces en la vida plenaria de todos sus pecados. Vid. C. COQUELLO, Bullarum Privilegiorum Ac Diplomatum Romanorum Pontificum, v. IV, Adriano VI a Paulo IV (1521-1559), (s.p.i), Roma, 1745.*

<sup>77</sup> Fue San Odilón, Abad de Cluny, quien instituyó el dos de noviembre la *Conmemoración der todos los fieles difuntos* en todos los monasterios de su congregación. Según la *Crónica* de Sigeberto de Gemblaux esto ocurrió el año de 998, conmovido por el relato de un peregrino. [falta cita]

<sup>78</sup> *Cfr. Mariano Armellini, Le Chiese di Roma dal secolo IV al XIX, Roma, Tipografía Vaticana, 1891, p. 358.*

habitantes más distinguidos de los pueblos donde se asentaba; en especial, en las principales villas del valle de Toluca.

#### COMPRA DE BULAS

Entre los auxilios espirituales *post-mortem*, la adquisición de bulas tenía un lugar especial; su principal objetivo era ayudar al ánimo para que alcanzara más rápido el descanso eterno. Las bulas eran documentos pontificios impresos que se otorgaba a los difuntos como sufragios por sus almas y podían ser adquiridas en vida o por los deudos después de la muerte. Se publicaban, predicaban, adquirían y aplicaban en diferentes formas, pero de manera especial citaremos algunos casos donde quedaba patente el deseo por adquirir estos beneficios.

El 11 de abril de 1610, Andrés Martín, vecino de la villa de Ximena en los reinos de Castilla, obispado de Cádiz y natural del Barco de Ávila, enfermó en la villa de Toluca y otorgó su testamento. Mandó a sus albaceas que *se tomen dos bulas de composición e se pague la limosna de mis bienes*.<sup>79</sup> El 10 de octubre de 1613, Alonso Pacheco, vecino de Zinacantepec, solicitó que *se tomen por mí dos bulas de composición y se pague la limosna para satisfacción de alguna cosa que puedo deber a quien no me acuerdo*.<sup>80</sup>

Al final del siglo xv existía en Europa, y especialmente en España, un claro apoyo a la guerra contra los invasores no cristianos; ésta lucha alcanzó la santificación gracias al fuerte apoyo de la Iglesia. A los que participaron en estas guerras o cruzadas se les concedían abundantes favores espirituales y materiales.<sup>81</sup> La *Bula Rex Regnum* emitida en Constanza, el cuatro de abril de 1418 por el Papa Martín V (1417-1431), invitó a los reyes y a los pueblos cristianos a que se unieran con el rey de Portugal contra los moros. Ordenó a los obispos y jueces eclesiásticos a predicar la cruzada, siempre que el rey lo pidiera, y que organizaran una expedición militar. A quienes participaban en estas campañas y a los que hubieran facilitado recursos para sostener a uno o más soldados, se les concedería una indulgencia plenaria, la que representaba el perdón total de todas las penas y castigos. A través de esta bula de la Santa Cruzada, los soldados gozaron de las garantías y privilegios, personales y materiales, que se concedían a los que participaban en las guerras de Tierra Santa.

Desde la emisión de estos documentos, el interés del papado por la empresa de las cruzadas se volvió evidente. Con el apoyo de

<sup>79</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 5, l. 3, f. 41-44v.

<sup>80</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 5, f. 35-39.

<sup>81</sup> León Lopetegui, Félix Zubillaga, *Historia de la Iglesia en América Española*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1965, p. 33, 69-70.

la Iglesia, el príncipe portugués Enrique, *el navegante*, organizó de nuevo sus empresas de descubrimiento en 1440. Dos años después, una bula concedió indulgencias a los que participaron en las expediciones de la Orden de Cristo organizada por dicho rey contra los infieles. Posteriormente, se emitieron otras bulas de cruzada para Marruecos.<sup>82</sup> La política de las cruzadas de Portugal en el siglo xv fue uno de los antecedentes de la misma política de España. Las distintas experiencias portuguesas sobre el asunto, hicieron que Don Duarte, rey de Portugal, solicitara a la Santa Sede una respuesta sobre la legitimidad de las guerras contra los infieles y el derecho real para solicitar un subsidio del pueblo. Para el caso de España, no se trató de una cruzada contra los musulmanes y africanos, sino contra los indios y sus posesiones.<sup>83</sup>

La bula *Universalis Ecclesiae Regiminis*, emitida por el papa Julio II (1503-1513) el 28 de julio de 1508, concedió a los reyes de España el Patronato Universal de Indias, y extendió el patronato de Granada y Canarias concedidos a los reyes católicos en 1486. Estas facultades permitían a la corona impulsar en América la conquista de la tierra y la fundación o dotación de iglesias y catedrales. En este sentido, las capitulaciones de Santa Fe, firmadas por Colón y los reyes católicos, pretendían, al igual que lo hiciera la conquista de Granada, *extender los límites de la Iglesia y defenderla de sus enemigos, conocidos o desconocidos*.<sup>84</sup> El impuesto de las bulas de la Santa Cruzada se originó en los siglos xii y xiii, cuando fueron otorgadas por el papa a los cristianos de España, quienes luchaban contra los moros. En el siglo xvi, después que cayó Granada, el último bastión de los sarracenos, los ingresos que provenían de la expedición de tales indulgencias continuaron. Se recalcó siempre que el producto de este impuesto, debía destinarse a la exaltación y extensión de la santa fe católica; lo que pudo haberse tomado como un pretexto para justificar las guerras de conquista en América; aunque no se cuenta con la fecha exacta en que fue introducido en las colonias españolas.<sup>85</sup>

Comúnmente se cree que la concesión papal se extendió de España a las Indias por Gregorio XIII en 1573, pero en los archivos de Simancas existen datos sobre la recaudación de este impuesto en la América del Sur y las Antillas desde 1535. Tan solo dos años después, en 1537, se nombró un Comisario General Subdelegado para la Nueva España.<sup>86</sup> La historia de esta bula en nuestro país es muy confusa durante la primera etapa, que va de la conquista a 1573. La primera referencia que se ha localizado es de Hernando de Coruña,

<sup>82</sup> *Ibid.*, p. 10-12.

<sup>83</sup> *Ibid.*, p. 20-21, 29.

<sup>84</sup> *Ibid.*, p. 29.

<sup>85</sup> Sobre la historia de la bula en España y América, Francisco Javier Hernández señala cinco momentos: i) 1509, Julio II concede la bula a España; ii) en 1573 se extiende a las Indias; iii) en 1624, se expide la Bula de Lacticinios; iv) en 1778, se publica el indulto cuadragesimal; y v) en 1820, se da la emancipación de América. *Cfr.*, Francisco Javier Hernández, *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos a la iglesia de América y Filipinas*, Bruselas, Imprenta de A. Vromant, p. 708.

<sup>86</sup> Clarence Haring, *El Imperio Hispánico en América*, Buenos Aires, Ediciones Solar / Hachette, 1966, p. 291.

quien presentó al cabildo de la ciudad de México el 13 de mayo de 1524 unas bulas y una cédula real para que éstas fueran acatadas.<sup>87</sup> El propio Hernando, en la reunión de cabildo del 5 de agosto del mismo año, apareció como representante de la Santa Cruzada en España y presentó una orden del Comisario General de dicha instancia para que la cumpliera el arzobispo de Granada.

Según Haring, la Bula de la Santa Cruzada fue uno de los primeros impuestos, y el más extraño de los que se recaudaron en América. Las Bulas de la Santa Cruzada eran indulgencias que se vendían con la finalidad de obtener fondos para la guerra contra los infieles. El valor de las indulgencias varió entre regiones y épocas. La escala o tasa de las Bulas se establecía con base en la situación socioeconómica del individuo. Los ingresos de este impuesto se destinaban a las arcas reales, pero se consideraba que este debía ser recaudado y administrado por personas de la Iglesia. El Comisario General, radicado en Madrid, era el encargado de la administración; para ello nombraba delegados en las ciudades principales de las colonias. Los subdelegados tenían jurisdicción en cada ciudad o distrito menor; los tesoreros eran electos por los delegados y se encargaban de recolectar anualmente los ingresos de las ventas y los fondos los remitían a las autoridades financieras centrales de cada región. La administración de los beneficios se adjudicaba a través de un remate al mejor postor y casi siempre era un civil el que la asumía. Los subdelegados por su parte, eran miembros del clero de la catedral y vigilaban la publicación de las bulas, y además conocían judicialmente, en primera instancia, todos los asuntos al respecto.<sup>88</sup>

Había cuatro clases de bulas de Cruzada: de Vivos, de Lacticianos, de Difuntos o ánimas y de Composición. Cada ejemplar, llamado comúnmente sumario,<sup>89</sup> tenía diferentes tasas de limosna, de acuerdo con la calidad del beneficiado, es decir, la posición social y la situación económica del individuo que la adquiriera.

## Bula de Vivos

De acuerdo con el objetivo de la Bula de la Santa Cruzada, el papa concedió al rey de España varias indulgencias, facultades y gracias, para beneficio de los fieles católicos de los dominios hispánicos, con la finalidad de financiar las guerras contra los infieles. Se buscaba reunir fondos para cubrir los gastos que ocasionaba el enfrentamiento que el ejército español tenía continuamente con sus enemigos

<sup>87</sup> Ignacio Bajarano (comp.), *Actas de cabildo de la ciudad de México, (1524-1532)*, 2 tomos, México, Editorial Municipio Libre, 1889, lib. 1, 10.

<sup>88</sup> Clarence Haring, *op. cit.* p. 291-292.

<sup>89</sup> Los sumarios eran los cálculos sobre el número de bulas que se podían vender en un pueblo.

políticos y/o religiosos. Los fieles quienes debían contribuir a esta empresa, recibían gustosamente los beneficios que tal documento otorgaba: *los fieles ayuden con sus fuerzas al Rey Católico nuestro Señor en la guerra que continuamente mantiene contra los enemigos de nuestra Santa Fe, para defenderla y propagarla, y que tanto más alegre y gustosamente concurrirán a obra tan loable y piadosa, cuanto sea mayor la remuneración espiritual que por ello consigán.*<sup>90</sup>

Durante la vigencia de la Bula, todos los fieles de los dominios españoles que decidieron luchar a su costa, contra los enemigos del catolicismo recibieron la promesa del papa de que les sería concedida *la misma Indulgencia Plenaria que se ha acostumbrado conceder a los que van a la Conquista de la Tierra Santa*, y además, durante el año del Jubileo, en que eran perdonados los pecados cometidos, tendrían la misma opción si confesaban sus pecados, o si no podían hacerlo pero lo desearan verdaderamente. El perdón de los pecados a través de esta vía, incluía a los individuos que por diversos motivos, mandaban a otras personas para que sirvieran en su nombre. Estos enviados, si eran pobres, gozaban también de las gracias del perdón de pecados.

A las personas que no iban al ejército y que no enviaban sustitutos para los servicios militares, pero que contribuían con la Santa Cruzada con una limosna previamente tasada, el papa les concedía la potestad de celebrar misas o hacer que se celebraran misas, si eran presbíteros o personas comunes, respectivamente. Además de ésta prerrogativa, podían pedir que se celebraran otros ritos católicos en su presencia y la de sus familiares, domésticos y parientes; podían comulgar y recibir otros sacramentos, con excepción del día de Pascua. Las personas que estaban en entredicho,<sup>91</sup> también podían realizar todos estos actos en las iglesias donde estaba permitido que lo hicieran o bien en algún oratorio particular para la celebración de los ritos católicos. Estos censurados por entredicho podían ser sepultados *en el expresado tiempo de entredicho con moderada pompa funeral, como no hayan muerto excomulgados*. Durante el período de vigencia de la bula y dentro de los límites territoriales españoles, estos contribuyentes liberales podían comer carne en los tiempos de ayuno de todo el año, aún en la Cuaresma, con la supervisión y control de ambos médicos, el espiritual y el corporal. Además, en los días mencionados podían, si lo deseaban, comer huevos, leche y sus derivados, y alimentos preparados con ellos. Con esto, debía entenderse que quienes comieran carne, no anulaban la esencia del ayuno si cumplían con la forma de

<sup>90</sup> *Bula de la Santa Cruzada de esta última predicación para don Juan Bautista de Marulanda y sirve para los años de 1764 y 1765. Bula emitida el 06 de marzo de 1758. [Cita incompleta]*

<sup>91</sup> El entredicho es una clase de censura eclesiástica por medio de la cual se prohibía a los fieles algunos bienes espirituales, sin perder la comunión con la Iglesia. Esta disposición puede ser personal o local. Las particulares afectaban a uno o varios lugares o personas individualmente. Cuando eran locales se aplicaba a todos los altares, oratorios, iglesias y/o personas de una parroquia o comunidad. [falta cita].

él. En esta categoría de indulto estaban comprendidos los religiosos de cualquier orden militar y los patriarcas, arzobispos, obispos, preladados inferiores, las personas eclesiásticas regulares y los presbíteros seculares mayores de 60 años de edad.

Quienes ayunaban voluntariamente en los días no estaba obligado, o que realizaban alguna obra piadosa por su imposibilidad de ayunar, como una forma de rogar a Dios por el auxilio para la victoria en las guerras contra los infieles, se les concedía por cada vez que lo hicieran, la rebaja de quince años y quince cuarentenas de penitencias. Otra indulgencia que obtenía quien adquiría la Bula de Vivos, era que cuando visitaban con devoción genuina cinco iglesias, altares o un altar en cada día de las Estaciones de Roma y rogaban a Dios por la unión y victoria de los príncipes cristianos contra los no católicos, podían obtener cada una de las indulgencias de dichas estaciones; podían elegir confesor, secular o regular, de los aprobados por el Obispo, para que los absolviera de cualesquier pecados y censuras, aunque su absolución estuviera reservada al papa; también podía absolverlos del quebrantamiento de los mandatos de la Bula de la Cena del Señor, con excepción de la herejía. Los fieles que no estaban bajo tales condenas, podían ser perdonados tantas veces lo confesaren, con penitencias reivindicativas acordes a la magnitud de los pecados.

En suma, se concedía indulgencia y remisión plenaria de todos los pecados, con la condición de que dieran alguna limosna por su propia voluntad, o en caso de no poderlo hacer personalmente, lo hicieran sus herederos o algunos otros designados. El confesor también podía conmutarles todos los votos, con excepción del ultramarino, el de castidad y el de religión.

Si la persona moría sin confesión durante la vigencia de la bula, tendría la misma indulgencia plenaria mencionada, con la condición que hubiera muerto contrito, que se confesara en el tiempo que estipulaba la Iglesia y que no hubiera sido negligente por la confianza en las concesiones de la bula.

En la vigencia de cada predicación se podían tomar dos sumarios de dicha bula para poder gozar dos veces dentro de ella todas las indulgencias, gracias y privilegios. El papa concedió al comisario general la potestad de perdonar y corregir cualquier irregularidad que no fuera contraída por razones de homicidio voluntario, simonía, apostasía de la fe, herejía o mala suscepción de las órdenes. De igual manera, podía proceder en asuntos matrimoniales *con los que*

*hubiesen contraído matrimonio con impedimento oculto de afinidad, proveniente de cópula ilícita, como el uno de los contrayentes lo ignorase al tiempo de contraer; podían casarse de nuevo, sin ceremonia pública para tranquilidad de sus conciencias.*

Como resultado de otras facultades que le fueron otorgadas por el papa, el comisario tenía el poder de suspender, durante la vigencia de la bula, todas las indulgencias y gracias semejantes o diferentes concedidas por el pontífice a cualesquier iglesias, monasterios, hospitales, lugares piadosos, universidades, cofradías y personas particulares en América, aunque estas favorecieran o ayudaran a la construcción de la capilla de San Pedro en Roma. De igual manera, podía revalidar las indulgencias que hubieran sido suspendidas por el mismo comisario.

En la predicación y publicación de la Bula de la Santa Cruzada se hizo un cambio o modificación en la tasa. El costo antiguo era de un peso de plata ensayada; al final del documento impreso se destacó la nominación de los días de Estaciones de Roma, durante los cuales, por concesión papal, se podía ganar la indulgencia plenaria con la condición de haber comprado la Bula de Vivos y de visitar devotamente cinco iglesias o cinco altares, o bien una iglesia o un altar cinco veces, y rogar a Dios por la unión y victoria de los gobernantes de los países cristianos contra los infieles. De igual manera se mencionaban los días cuando se sacaban ánimas de purgatorio, al hacer la misma visita.

En 1621 la tasa de la Bula de la Santa Cruzada era la siguiente: pagaban diez pesos aquellos arzobispos, obispos, inquisidores, abades, priores, dignidades y canonjías de las catedrales, dignidades de iglesias colegiales, caballeros de cualquier orden militar; presidentes, oidores, alcaldes, fiscales, alguaciles mayores, secretarios y relatores de las audiencias, gobernadores, corregidores, alcaldes ordinarios, regidores de los pueblos, señores de repartimientos y los que tuvieran pensión sobre ellos (encomenderos), capitanes generales, alcaides de castillos y fortalezas, los abogados y los ricos con caudal mayor de 10 000 pesos; debían pagar dos pesos las esposas de los seglares anteriores. Pagaban un peso todas las demás personas, excepto indios y morenos; pagaban dos reales los frailes, monjas, españoles pobres, hombres y mujeres de servicio, macegales y morenos de ambos sexos.<sup>92</sup>

<sup>92</sup> *Instrucción para la Publicación, administración y cobranza de la Bula de la Santa Cruzada, de la 1a. Predicación de la 5a. Concesión, hecha por Clemente VIII y confirmada y mandada publicar por Gregorio XV, Papa actual. Vid., Archivo Histórico Arquidiocesano de Guatemala (AHA), t. 2, 16. Mesa-da Eclesiástica. Año 1621. [Cita incompleta]*

## Bula de Lacticinios

La Bula de Lacticinios era la concesión de un permiso para que los miembros de la Iglesia pudieran comer huevo, leche y sus derivados, y las comidas que se preparaban con ellos en las ocasiones en que la Iglesia lo prohibía. Para poder tener acceso a estos privilegios, era obligatorio que los interesados obtuvieran primero la Bula de Vivos.

## Bula de Difuntos

Esta bula es una variante de la Bula de Santa Cruzada. Como su nombre lo indica, sólo se aplicaba por las ánimas de los difuntos. A través de ella se concedía indulgencia plenaria por el alma que estaba en el purgatorio. En el texto del sumario de esta bula se manifiesta la concepción acerca de la vida y la muerte de los católicos. La creencia en la vida después de la muerte era, y es, un incentivo para mejorar la conducta de los hombres y mujeres.

En cada publicación se podían aplicar las que se quisieran por diferentes almas, pero cuando se trataba de ánimas, esto solo se podía realizar por dos cada vez. En la cotización de la limosna de esta bula se tomaba en cuenta la calidad del difunto y no la del vivo que la solicitaba; de esta forma, por las almas de los españoles se daban cuatro reales de plata y dos por los que no lo eran. La persona que la obtuviera debía estar en gracia y podía optar por no especificar el alma por la cual se aplicaría y dejar que Dios escogiera aquella que ganaría la indulgencia; pero si esta era para una en especial, se debía escribir el nombre del difunto en ella.<sup>93</sup>

Entre los otorgantes del valle de Toluca, sólo María de la Borda solicitó que se adquiriera durante veinte años una bula de difuntos por su alma:

[...] ruego y encargo a la dicha doña Catalina de Idiaques, de sus bienes [ilegible] se haga limosna de [ilegible] en la dicha villa de Azcoitia, me digan trescientas continuas en las festividades de Nuestra Señora en cada una de ellas y una misa cantada por mi ánima y que veinte años me tome la bula de difuntos por mi ánima.<sup>94</sup>

<sup>93</sup> Cfr. María de los Ángeles Rodríguez Álvarez, *Usos y costumbres funerarias en la Nueva España*, México, El Colegio de Michoacán / El Colegio Mexiquense, 2001, p. 106-107.

<sup>94</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 3, f. 57v-61v.

## Bula de composición

Junto con la Bula de la Santa Cruzada debía publicarse la Bula de Composición, la cual fue concedida por el papa para beneficio de la guerra contra los enemigos de la religión católica. Esta bula se mandó imprimir por separado y quienes la adquirían debían dar de limosna 12 reales de plata castellanos. Las personas que compraban este recurso estaban absueltas del pago de hasta 30 ducados castellanos, de 11 reales cada uno; sobre cualquier clase de bienes y haciendas mal habidas, mal ganadas y adquiridas. Conforme a las bulas y breves del papa, la tasa de 12 reales se utilizaba para la ayuda a la Santa Expedición y guerra contra los infieles. Las personas interesadas en componer sus tierras podían hacerlo hasta en la cantidad de los mencionados 30 ducados, porque por una cantidad mayor debía acudirse a los subdelegados generales, para que de acuerdo con la instrucción y comisión remitida a estos, hicieran la composición.

La persona que quisiera legalizar sus tierras, debía tomar y tener en su poder la Bula de Composición impresa, firmada por el colector general de Cruzada y sellada por éste; en caso contrario, la persona no podía gozar en manera alguna de la composición que por ella se le concedía. Los comisarios predicadores debían hacer predicar, junto con la Bula de Cruzada, la Bula de Composición, para que todos estuvieran enterados de los términos de la misma. Las formas de administración y control serían las mismas para ambos instrumentos.

La disposición que trataba sobre la facultad que tenían los subdelegados de la Cruzada para componer las tierras de las personas que necesitaban más de 30 bulas, se mantuvo y se recalcó que no podían hacerlo los predicadores, ni los receptores. Los subdelegados, tenían la comisión para efectuarlo dentro de la jurisdicción de su obispado; estos debían recoger y enviar al comisario general de Cruzada los extractos de las cuentas liquidadas de su producto. Nadie debía ignorar lo que estaba obligado obedecer, por lo tanto, debía informarse a toda la población sobre ello; los tesoreros o administradores de la Bula de Cruzada debían enviar suficientes ejemplares de ella a todas las autoridades eclesiásticas y las autoridades civiles debían colaborar lo más posible, en la divulgación de la Bula.

Como ya se mencionó la composición podía hacerse sobre lo mal ganado, pero además podía hacerse sobre los frutos que debían restituirse por la omisión de las Horas Canónicas; de la cantidad a

que ascendía la composición, la mitad se destinaba a las iglesias y otros lugares, por lo cual se debían rezar dichas horas y la otra mitad correspondía a la Santa Cruzada.

Sobre la irregularidad con los legatarios ligados con cualquier censura eclesiástica que hubieran celebrado o haberse mezclado en las misas y otros oficios divinos, se dispensaba pero siempre que no fuera en desprecio de las llaves de la Iglesia. Cualquier irregularidad que no estuviera relacionada con homicidio voluntario, simonía, apostasía o herejía, o por mala suscripción de las órdenes, con retención de beneficios y de los frutos percibidos de ellos, abolición de la infamia e inhabilidad, que de la irregularidad proviniere y ejecución de las órdenes que no se hubieren recibido mal. Se dispensaba también, las relaciones sexuales prematrimoniales entre parejas con impedimento de afinidad. El papa concedía, durante la vigencia de la bula, a los que contribuían para la guerra en defensa de la religión, permiso para hacer y celebrar misas y otros oficios en presencia de los familiares de los interesados, sus sirvientes y consanguíneos.

El 20 de diciembre de 1621 se emitió la instrucción que regulaba la administración de las bulas. Esta instrucción debía observarse en todas las Indias, España, Sicilia, Cerdeña e Islas adyacentes, y todas las regiones sujetas a la corona de España. Las gracias e indulgencias de la bula durarían los años que se especificaban en ellas, las cuales corrían o adquirirían vigencia a partir del día de su publicación y predicación en cada lugar. Esta instrucción fue promulgada por Diego de Guzmán, patriarca de las Indias, capellán y limosnero mayor del rey, del consejo y de la inquisición, comisario apostólico, ejecutor y colector general de la Santa Cruzada. (unto con la Bula de Cruzada se publicaba la Bula de Composición) Gregorio XV, Papa de 1621 a 1623, prorrogó y concedió nuevamente 6 predicaciones de la Bula de la Santa Cruzada que los Papas Pío V (1566-1572), Gregorio XIII (1572-1585) y Clemente VIII (1592-1605) concedieron al Rey de España, para publicarse en España y en todas las regiones sujetas a la Corona española, para las personas que tomaran la Bula, de acuerdo con la clasificación de la tasación, con el fin de ayudar en la guerra de la Corona contra los «infielos y herejes y defensa pública de la Cristiandad». Se recalca que las personas que contribuían con la limosna ganarían y conseguirían las gracias e indulgencias que concedía la bula, las cuales se mencionaban en cada ejemplar.

Esta instrucción contenía 23 disposiciones, entre las cuales destacan las siguientes:

- i)** La predicación debía comenzar en la ciudad cabecera de obispado el primer domingo de Adviento, si se cumplieran los dos años de la última predicación al final de la Cuaresma. En caso de que se cumplieran estos dos años, entre el tiempo posterior al adviento y antes de terminar la Cuaresma, la predicación se hacía en el preciso día de cumplirse los dos años y debía extenderse a los pueblos, villas, repartimientos, estancias de españoles y de indios, sin faltar alguno. La duración de la predicación era de cuatro meses, después que se publicaba en cada lugar. La bula debía ser recibida, presentada y despedida con solemnidad, veneración, acatamiento y reverencia.
- ii)** Dentro de los cuatro meses posteriores a la publicación, el tesorero debía presentar testimonio al subdelegado general acerca de la presentación de la bula en cada obispado y jurisdicción, la cantidad de bulas, y los despachos necesarios para la predicación.
- iii)** En los arzobispados y obispados, la bula se llevaba a la catedral donde se recibía y se colocaba en un altar próximo al mayor. El religioso o sacerdote predicaba la bula, declarando las gracias y concesiones que se darían a los compradores. Los fondos recaudados por la venta de estos instrumentos se utilizaban para ayudar a la corona en su lucha por la defensa de la cristiandad. Al público se le debía advertir que la vigencia de las concesiones de la bula era de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación y predicación. Se hacía énfasis que ninguna persona, de cualquier estado o condición, dignidad y calidad, podía comer huevos, leche, queso, mantequilla y ningún derivado de la leche durante el tiempo que lo prohibía la Iglesia; pero que en virtud de la disposición de la Bula, permitía hacerlo a quienes la compraban. Se dispuso que hubiera intérpretes que comunicaran a los indios el contenido de dicho instrumento, además se debía tratar de informar y convencer a todos los habitantes de la región sobre los beneficios espirituales y la finalidad loable de dicha limosna.
- iv)** La Bula de la Santa Cruzada también podía ser tomada para las ánimas de los fieles difuntos que estaban padeciendo en las penas del purgatorio. Para los difuntos había bulas especialmen-

te impresas, con dos espacios para que la persona que pagara por ella colocara el nombre del difunto y la suya pues también le eran concedidas las indulgencias contenidas.

Normalmente los predicadores de la bula eran frailes o clérigos, nombrados y aprobados por el subcomisario, particular o general de cada diócesis y eran juramentados por el notario de Cruzada. Los subdelegados debían anotar la fecha que salía cada predicador y receptor, registrando sus nombres, vecindad, cantidad de bulas que se les daban, llevaban y devolvían; los lugares donde predicaron y los caminos o rutas que utilizaron. En los pueblos de españoles predicarían los sacerdotes religiosos elegidos por los comisarios subdelegados. Los tesoreros receptores, generales y particulares, y las personas encargadas de enviar y repartir las bulas y despachos a las provincias, partidos y doctrinas debían enviar las remesas de estas con receptores españoles, conocidos y aprobados por los comisarios y no con los indios, pues se consideraba que estos eran verederos decentes.

Quienes no acataban dicha disposición serían castigados con excomunión mayor y con una multa de 200 pesos de oro; de los cuales 100 pesos se destinarían para los gastos de la guerra y 100 pesos para el denunciante. La forma de presentación, publicación y predicación en los pueblos de indios debía hacerse con la mayor solemnidad y conveniencia para la recaudación. En cada doctrina, en domingo o día de fiesta, se haría el recibimiento de la bula con procesión solemne a la que concurrían justicias, españoles y demás gente que se hallara en la doctrina. Todos los indios debían asistir con sus pendones, cofradías, trompetas y chirimías. La procesión salía desde la iglesia principal y se dirigía a una ermita u oratorio, donde la bula estaba colocada en un altar decente, desde donde la llevaban en procesión hasta la iglesia principal en donde se colocaba en otro altar especialmente aderezado para la ocasión. Después del recorrido, todos debían asistir al sermón obligado del cura o maestro de doctrina, quien declarararía la bula y las gracias e indulgencias que se concedían a quienes la tomaran, además de recalcar que las gracias e indulgencias concedidas por los papas, subdelegados o nuncios, se suspendían si no se obtenía la última de ellas. Sobre este punto, se encargaba mucho a los comisarios locales, como cosa que importaba al servicio de Dios y del rey.

En el primer sermón del recibimiento de la bula, los predicadores debían persuadir a todos sus oyentes para que tomaran la bula; tenían que convencerlos de las gracias y facultades que contenía, les ayudaría a la salvación de su alma y tranquilidad de su conciencia. Además, se insistía sobre las causas justas donde se emplearía el dinero recaudado por la concesión papal. Se ordenó y mandó que nadie podía ser compelido a comprar una bula, pero como se deseaba y esperaba que todos, hombres y mujeres, consiguieran y ganaran las indulgencias y bienes espirituales que se obtenían con esta, debía recalarse e insistir en la aplicación de argumentos convincentes para que todos los habitantes las obtuvieran.

Se concedió permiso a los tesoreros generales y particulares de la Santa Cruzada, así como a los receptores y factores, nombrados por aquellos, para que por cuenta y riesgo suyos pudieran vender a crédito dichas bulas a los indios e indias que las solicitaran. Para que esto tuviera efecto se debía publicar y lo hacían en las pláticas y sermones que hacían en la predicación de la Santa Bula. Para pagar la tasa de la limosna correspondiente de las dadas a crédito, los comisarios debían asignar la forma de pago, de acuerdo con las temporadas de las cosechas y de las siembras de los indios, los tratos y usos, y procurar que sus pagos no coincidieran con la obligación de los tributos. El plazo para el pago no debía exceder de los tres o cuatro meses.

Las bulas adquiridas al crédito se les entregaban a los indios en el momento de adquirir el compromiso de pago y debía hacérseles saber enfáticamente que no eran regaladas sino que tenían que pagarlas posteriormente. Entre los testadores del Valle de Toluca sólo se registró el caso de un otorgante que afirma deberla: Juan de Vargas Becerra, quien declaró: *debo a Miguel Ximénez, vecino de esta villa, dos pesos y dos tomines de bulas que me ha dado, mando se le paguen de mis bienes.*<sup>95</sup> La averiguación sobre la capacidad de pago de los deudores corría por cuenta de los tesoreros y receptores, y se concedía crédito solamente a quienes se consideraba que podían pagarlas. El nombre de los deudores debía escribirse en un padrón separado, el cual debía ser firmado por el corregidor y el maestro de la doctrina. La entrega de las bulas la hacían, exclusivamente, los curas y maestros de doctrina, en caso contrario, se penaría al o los culpables con excomunión mayor y una multa de 100 pesos de oro.

<sup>95</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 6, f. 21-24.

Solo podían hacerse dos sermones, uno cuando se recibía y otro cuando se despedía la bula. Si éstos se hacían en días de trabajo, se ocuparía para ello solamente la mañana y el resto del día los habitantes del lugar podían ocuparse de sus actividades cotidianas. Si se deseaba hacer más sermones, debían hacerse en domingos o días festivos. Los curas y maestros de doctrina se consideraban los más adecuados para su predicación, pero si esto no era posible, lo podían hacer los indios ladinos y prácticos que tenían en las comunidades de indios, oficios y cargos.

José García Herreros, caballero de la Orden de Carlos III, canónigo y dignidad de la Iglesia de Valencia y comisario apostólico general de la Santa Cruzada, mandó que en la publicación y predicación de la Bula de Vivos, Difuntos, Composición y Lacticinios, en los arzobispados y obispados de los reinos de Perú y la Nueva España, se guardara y ejecutara lo siguiente: El subdelegado debía hacer el notario copiara los despachos reales sobre la publicación y predicación de la bula y la instrucción, en dos libros. Cuando llegaran los sumarios de la bula se debían reconocer con asistencia del superintendente general de la administración del ramo y entregársele al tesorero oficial real de las cajas de reales y el contador oficial sería testigo de la entrega, con expresión de la cantidad de cada clase, con claridad y formalidad.

Cumplidos los dos años de la última predicación, se entregarían los sumarios necesarios para la expedición al tesorero diocesano con la intervención del contador de las cajas reales, para que éste le hiciera el debido cargo del número de bulas que recibiera y la distinción de estas. Al mismo tiempo, se le entregarían al tesorero diocesano los despachos reales del comisario y los del subdelegado general, así también los emitidos por el presidente, para que la bula se recibiera con mayor respeto y veneración.

Antes de salir a la publicación de la bula, los verederos debían jurar ante el subdelegado que guardarían las normas de la instrucción y lo demás que les fuera ordenado. En un libro, que tendrían el subdelegado y el notario, quedaría asentado y consignado el día en que salía cada receptor veredero, sus nombres, vecindad y el número y clase de sumarios que les daría y los lugares donde los dejarían. Si se omitiera dejar bulas en algún pueblo, el subdelegado debía averiguar la causa para proceder

a la corrección y remedio. La publicación de la Bula de Santa Cruzada iniciaría por la capital de cada obispado; se seguiría la publicación en los demás pueblos, repartimientos y estancias, de españoles y de indios, de tal manera que se hubiera de terminar la publicación dentro de los cuatro meses posteriores de su publicación en la capital, esto si no se dispusiera otra cosa.

Debía tomarse en consideración que no hubiera variaciones, en las fechas de ejecución, ni que se realizara después de los dos años de la última predicación. Los subdelegados advertirían a los verederos que para comodidad de los indios, el recibimiento de la bula, en los pueblos de indios, debía hacerse en día domingo o de fiesta de guardar y que debía realizarse su recibimiento y publicación con procesión solemne y asistencia general, de acuerdo con las cédulas y órdenes reales.

En las capitales de los obispados debía guardarse la costumbre sobre la publicación, procesión y predicación de la bula. Los que obtenían la bula a crédito estaban obligados a pagar la limosna en el tiempo señalado en el contrato de pago. En cada publicación, una persona podía tomar dos sumarios de la Bula de Vivos, para su uso propio. De acuerdo con la tasa establecida en base al grupo socioeconómico al que pertenecía, debía pagar por cada uno para poder obtener duplicadas las indulgencias; lo mismo podía hacerse con la Bula de Difuntos, para aplicar las dos indulgencias a un alma. Debían expresar claramente los fines de la limosna y las facultades de los subdelegados en lo concerniente a los privilegios que concedía para que pudieran beneficiarse todos los fieles, pues la persona que quisiera componerse por los bienes y hacienda mal habida, debía tomar precisamente el sumario de la Bula de Composición que necesitare, sin entregarlos a otra persona; de otra manera no podía disfrutar del beneficio que esta concedía. El sumario de la Santa Cruzada no le aprovechaba para la composición, pues se circunscribía a las gracias, indulgencias y facultades expresadas en ella.

En el momento de la misa, celebrada para la publicación, el cura o eclesiástico leía en voz alta los sumarios de las bulas de Vivos, Difuntos, Composición y Lacticinios, con el fin que los fieles entendieran la esencia de las concesiones. Se debía procurar que todos los fieles, vecinos y moradores de la ciudad, pueblo o repartimiento donde se predicara y publicara la Bula, tanto hombres como mujeres, debían estar presentes en la misa,

sermón y explicación que se practicaba ex profeso, pues solamente se ocupaba en ello el tiempo necesario, antes del mediodía. En la tarde los habitantes del lugar quedaban en disposición de ocuparse de sus oficios, labores y actividades cotidianas.

Después de la publicación en cada población, se procedía a distribuir y consignar los sumarios a quienes quisieran tomarlos, sin compelerlos a que los adquirieran. Antes de entregarlos a los compradores, se debía escribir en cada uno de ellos, los nombres y apellidos del adquiriente. El rey designó a los párrocos para que expidieran las bulas. Los verederos entregaban a éstos, o a las personas que por excusa de los párrocos eligieran los tesoreros de Cruzada, el número y clase de sumarios que les pidieran y juzgaran necesarios y suficientes para quienes querían tomarlos, con la finalidad que no hicieran falta en el bienio.

Los Sumarios se distribuían y repartían en la iglesia, en la casa del cura o en la casa de la persona designada por el Tesorero. Si la entrega se realizaba en otro lugar, se multaba al receptor o al veredero, con 100 pesos de plata acuñada. Los curas y a los maestros de escuela se encargaron de la vigilancia de esto. Durante los dos años de vigencia de la Bula, no se podían publicar otras gracias, ni se podían hacer nuevas impresiones para ello (mandamientos, imágenes, insignias, sumarios, etc.). Los verederos deberían averiguar si esto se hacía y los subdelegados se encargarían de imponer el castigo. Las bulas sobrantes se debían examinar, reconocer y contar para ser destruidas por el fuego, o bien para guardarse para su resello; ambos destinos se llevaban a cabo por la autoridad del subdelegado, con la intervención de los oficiales reales para que tomaran la razón correspondiente.

Los subdelegados no podían inmiscuirse en los asuntos de la exacción de las limosnas de los sumarios, de las multas impuestas por los tribunales, de las judicaturas eclesiásticas, de lo concerniente a la recaudación de la bula y tampoco debían interferir en el ejercicio de las personas encargadas de la exacción y administración de la limosna. Los subdelegados y notarios no tendrían ningún derecho por los mandamientos, ni por otros despachos relacionados con la Santa Cruzada. Solamente se hacían acreedores de su sueldo señalado; en los asuntos de partes, los subdelegados y notarios percibirían derechos, de acuerdo con el arancel episcopal, y si se excedían en este, se les castigaría severamente.

## OBJETOS DE DEVOCIÓN

En los testamentos han quedado registrados objetos de diversa índole que acompañaban las prácticas devocionales. Estos elementos, como alhajas, rosarios, imágenes, entre otros, podían ser suntuarios o de uso diario y de discreta apariencia. Haremos aquí referencia a aquellos que sirvieron para acompañar la piedad, como signos sensibles de ella.

### Agnus Dei

Los relicarios conocidos como *Agnus Dei* fueron muy utilizados en las ciudades virreinales, pues la seguridad que proporcionaban quedó manifiesta en la gran cantidad que de ellos tenemos.<sup>96</sup> Se debe tener presente que eran objetos traídos en su mayoría de Europa y que tenían que constituir parte importante de quien se arriesgaba a viajar a ultramar.

En el caso de los testadores del valle de Toluca, la reliquia que parece ser la más apreciada son los *Agnus Dei*. Ana Pérez en 1565 era propietaria de uno guarnecido en oro.<sup>97</sup> En 1580, Gaspar González dejó por sus bienes, uno de plata, sobredorado;<sup>98</sup> por su parte, Catalina de Benalades dejó *una caja de Agnus Dei dorada de oro grande a grandecillo con la figura del cordero, con la cruz de la una parte y de la otra el descendimiento de la cruz, y otra cajita de Agnus Dei de plata con una cruz que parece del palo de la viga, de un lado, y un San Juan de bulto por el otro*;<sup>99</sup> María de Ávila dejó *dos guarnecidos en abalorio*.<sup>100</sup> María de la O. Infanta de Betancur era propietaria de *uno guarnecido de perlas por de dentro*; además en su inventario de bienes se hace mención de una *hechura de Santa Clara guarnecida, a modo de Agnus Dei con abalorio negro*.<sup>101</sup> Ana Delgado, poseía *un Agnus Dei grande de oro*.<sup>102</sup>

### Rosarios

Otro de los principales objetos de la piedad cotidiana lo constituyeron los rosarios; estos se realizaban en la aurora, el momento de la oración y la noche, además de otros motivos ocasionales o por costumbres familiares. La variedad de materiales para la confección de sus cuentas, nos remite a la procedencia de los mismos. Del marfil, el coral o el hueso, pasaban a metales como el oro y la plata; de piedras de azabache, granate o cristal, a maderas finas como el

<sup>96</sup> Se le denomina *Agnus Dei* a ciertas piezas devocionales de tamaño pequeño, que cuentan con la figura impresa de un cordero y que bendecidos en una ceremonia especial por el Papa. Estos objetos son regularmente redondos y algunas veces ovalados. El cordero generalmente sostiene una cruz o una bandera, en ocasiones lleva en el reverso, figuras de santos o el nombre y el escudo de armas del papa. Los *Agnus Dei* pueden ser portados alrededor del cuello o guardados como objetos de devoción. En virtud de la consagración que han recibido son reconocidos, al igual que el agua bendita o las palmas benditas, como sacramentales. La consagración de estas piezas se realizaba solamente en el primer año de pontificado y de allí en adelante cada siete años. El propósito de estos medallones consagrados es de proteger a quienes los usen o posean de toda influencia maligna.

<sup>97</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 10, f. 66-69v.

<sup>98</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 3, f. 2-6v.

<sup>99</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 11, f. 21-24v.

<sup>100</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 444-444v.

<sup>101</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 9, l. 2, f. 1-11.

<sup>102</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 5, f. 39-42v.

ébano o más sencillas como el coco. Doña Cecilia de Rojas poseía entre sus propiedades *tres rosarios el uno de azabache y el otro de palo de Mechoacán y el otro negro*.<sup>103</sup> Ana Delgado, era dueña de un rosario que era toda una alhaja, pues lo describe como un rosario de corales con cinco extremos de oro.<sup>104</sup>

<sup>103</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 301-310.

<sup>104</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 5, f. 39-42v.

## Hechuras

Hacia el siglo XI, en un resurgimiento de la escultura, se tallaron figuras sagradas de gran tamaño que adornaban las iglesias. Tenían la peculiaridad de servir a los feligreses con un carácter pedagógico ya que mediante ellas, se enseñaban los misterios de Dios y la vida de Jesucristo y de la Virgen, así como de los santos venerados por la Iglesia. Con la aparición del arte gótico, hacia el siglo XII las imágenes adquirieron un carácter más humano, acercándose a la vida cotidiana, tal como lo mostrarían las representaciones renacentistas.

Al final de la Edad Media, específicamente en el siglo XIV, el sentido de las representaciones religiosas cambió de una manera radical al adquirir un sentido más social que individual. Las imágenes que se habían elaborado para el ornato de las grandes catedrales románicas y góticas, como las que se plasmaron en las miniaturas que ilustraban los libros de los monasterios, se encontraban lejos de la posibilidad de entendimiento del pueblo y sólo al alcance de unos pocos hombres instruidos. Las figuras que antes estaban ocultas en las iglesias o en alguna capilla privada, pasaron a estar al alcance del pueblo y comenzaron a adquirir un carácter más popular a través de manifestaciones más didácticas en cuanto a la historia sagrada y la doctrina de la Iglesia. En esa época se comenzaron a realizar trípticos y dípticos con pequeñas representaciones que manifestaban escenas litúrgicas.<sup>105</sup>

Como consecuencia de esa evolución en la que tuvieron mucho que ver las órdenes mendicantes, las personas comenzaron a atesorar en sus hogares cuadros, imágenes y estampas que les permitían practicar su devoción, de modo que se unió el sentimiento religioso con el estético. Esto permitió al hombre acercarse más a Dios a través de su hijo y por la intercesión de María, logrando una relación de pertenencia con la imagen, que se tornaría de carácter definitivo. Las figuras que preferentemente se representaron entonces fueron las de Cristo y la Virgen.

<sup>105</sup> Georges Duby, *La época de las Catedrales. Arte y Sociedad, 980-1420*, Madrid, Cátedra, 1995, p. 227.

Producida la Reforma, las imágenes comenzaron a desaparecer de las iglesias protestantes, al contrario de lo que sucedió en el seno de las que siguieron respondiendo al culto católico. Éstas abrieron sus puertas para que fueran decoradas con santos y otras imágenes representativas de la fe. La relación con la Madre de Dios y los santos cambió de sentido y pasó a ser más estrecha, en respuesta a la negativa reformista de su veracidad. Con la disposición del Concilio de Trento sobre la invocación y veneración de las imágenes sagradas, se fomentó el uso de ellas con fines catequísticos de afirmación de devociones frente a las herejías que se propagaban por Europa con las doctrinas de Lutero. En contra de la profusión de imágenes esculpidas en el final de la Edad Media, que en ocasiones no guardaban el debido respeto hacia quienes representaban, dicho Concilio dispuso que se debían conservar —sobre todo en los templos— las de Cristo, la Virgen María y otros santos, no por ser las figuras de una divinidad, sino porque al postrarse ante ellas se estaba venerando a quienes representaban.

Según los principios tridentinos, los feligreses debían saber lo útil y bueno que era invocar y orar a los santos, quienes dejaban de tener únicamente un papel milagroso, y pasaron a ser intercesores entre los hombres y Dios.<sup>106</sup> Esto brindó la seguridad de que poseer imágenes domésticas era parte de un beneficio espiritual para ellos y no, como anteriormente se había sostenido, una práctica idólatra. El propietario creía que poseyendo una figura concreta que representara su fe, cuidándola y rindiéndole culto privado, le servía de compañía material y espiritual y se convertiría en ayuda efectiva para lograr su salvación y la contemplación eterna de Dios. Podemos imaginar que quien tenía una imagen en su morada desarrollaba una relación afectiva con la misma que provocaba sentimientos de paz y protección, aspectos que le llevaban a invocarla en el momento que pudiera necesitarla.

Este esquema difundido ampliamente en Europa, se trasladó a América en la mente de los españoles. Como la mayor parte de la evangelización fue posterior al Concilio de Trento, no hubo que modificar comportamientos, sino que los mismos se implementaron de acuerdo a las concepciones contrarreformistas. Los habitantes peninsulares que se asentaron en la Nueva España, manifestaron la ilusión por poseer aquellas imágenes a las cuales les unía un afecto especial y que se percibe en las relaciones de pertenencia que tenían con la misma, ya fuera por haberla heredado o por ser el santo de su

<sup>106</sup> *El Sacrosanto Concilio de Trento*, Sesión XXV. [cita incompleta]

nombre, o incluso aquella advocación de la Virgen que les recordaba su lugar de origen. Un ejemplo de lo anterior lo encontramos en Ana Delgado que en su testamento señaló:

[...] quiero y es mi voluntad que con una persona de confianza se envíe a la ciudad de Sevilla un rosario de corales con cinco extremos de oro que yo tengo para que se dé de limosna a Nuestra Señora del Valle de la dicha ciudad y así mismo se compre una pieza de damasco de dos colores de China buena y se envíe a la dicha ciudad de Sevilla para que se haga un frontal para el altar de Nuestra Señora de la Angustia de San Bartolomé de la dicha ciudad y se dé para fluecos y aforro y lo demás que fuere menester para hacerlo.<sup>107</sup>

El desarrollo de la escultura y la pintura en el siglo XVI adquirió una dimensión enorme pues, precisamente el deseo de cumplir con lo enunciado en Trento impulsó a los artistas a representar escenas bíblicas de los misterios y dogmas de la Iglesia, de Jesús y su Madre. Todas las representaciones contenían un hondo realismo, porque el artista las imaginaba y realizaba para que ante ellas la gente se conmoviera y dejara brotar sentimientos íntimos de su devoción. En los primeros tiempos del proceso colonizador, los españoles no sólo importaron desde la Península las imágenes que eran pedidas por los indios, sino que también trajeron a su artesanos, que se han calculado en 2 500 personas para el siglo XVI.<sup>108</sup>

Las imágenes de bulto podían ser de talla completa, de vestir o de candelero, o de tela encolada. Las imágenes de talla completa, eran aquellas que habían sido esculpidas con todos sus detalles en madera o piedra. Los ojos se hacían de cascara de vidrio y terminaban policromadas al óleo por el encañador o el dorador. Muchas veces, se recurría a la técnica del estofado o barniz chinesco, que consistía en pegar las láminas de oro a la pieza de madera, luego se le pasaban barnices de colores y se raspaban para dejar ver el oro en dibujos que realizaban los mantos y vestidos, con un reflejo metálico. Las imágenes de vestir o de candelero eran aquellas en las que el escultor sólo realizaba la cabeza, manos y pies en madera, pasta o metal, con ojos y lágrimas de vidrio, cabello y pestañas naturales, dientes de nácar, y para acentuar el realismo se ornaba la imagen vistiéndola con enaguas, faldas, túnicas y mantos bordados, sin faltarles las alhajas provenientes de promesas. Finalmente, estaban, las imágenes de tela encolada, donde al igual que en la

<sup>107</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 5, f. 39-42v. Una cláusula posterior conmutó dicha manda por otra, quizá por el peligro que representaba la travesía hasta Europa; para ello argumentó: *quiero y es mi voluntad que los corales y damasco y lo demás que por este testamento, mando que se envíe a Castilla para las imágenes referidas, no se envíen, sino que se conmute y dé a Nuestra Señora de Monserrate y Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad, y así mismo se dé a Nuestra Señora de los Remedios extramuros de esta ciudad, una palia que yo tengo.*

<sup>108</sup> Entre ellos destacaron el pintor Andrés de la Concha, que se trasladó a Nueva España en 1568 y el escultor Alonso Vázquez.

técnica anterior, se tallaba la cabeza, manos y pies y luego se les vestía con tela endurecida con cola y sobre ella se realizaba el proceso de dorado o del estofado.

El deseo de representar materialmente la devoción a Jesucristo determinó, en el ámbito de la Iglesia que desde fines de la Edad Media, se veneraran figuras de la Pasión de Cristo, sobre todo aquellas referidas a los estadios del sufrimiento padecido antes del trance de su muerte.

La importancia del culto a Cristo y a la Virgen hizo que fueran estas representaciones las principales figuras que hallamos para estos siglos, lo que tiene que ver con una evolución creciente que se hizo patente en los últimos tiempos de la Edad Media y que durante los siguientes siglos alcanzó su máxima expresión.

### Imágenes de Jesucristo

La presencia de la figura de Cristo hallada en las casas de las familias del valle de Toluca de finales del siglo XVI y el primer cuarto del siglo XVII, es muestra de la devoción al Salvador. Este sentimiento se ve reflejado en el cariño que depositaban en las imágenes que se heredaban. Tomás de Heredia era poseedor de un crucifijo de bulto.<sup>109</sup> Por su parte, Antonio Hernández era propietario de *una hechura de un Cristo de bulto pequeño con su cruz de palo dorado*; además de tener *una hechura de un niño Jesús con su tabernáculo dorado, con sus puertas, y una imagen de Nuestra Señora de bulto en su tabernáculo*.<sup>110</sup> Jerónima de Mendieta, poseía *una hechura de un Cristo en un bastidor*.<sup>111</sup> Francisca Núñez de León en su testamento estableció lo siguiente: *mando que un crucifijo de bulto grande que tengo en mi altar se lleve al convento del Señor San Francisco de esta villa y se ponga en el altar del Señor San Miguel con una palia labrada de seda negra y que de allí, no se quite si no es que a los padres del dicho convento les pareciere otra cosa*; además declaró: *que una imagen de Nuestra Señora de bulto con un niño Jesús en los brazos, vestida y cubierta con un manto de tafetán blanco guarnecido, se dé a mi sobrino Francisco León Carbajal, clérigo presbítero y si fuere muerto se dé a mi hijo fray Hernando de Medina*. Además era propietaria de otras imágenes, sin especificar de quiénes de trataban: *mando que las demás imágenes y cosas pertenecientes al altar que tengo, se den a mi sobrina Francisca Núñez*.<sup>112</sup> Por su parte, Francisco de Luna poseía *una hechura de un crucifijo con su caja*;<sup>113</sup> Luisa Farfán, además de tener *una hechura de un crucifijo grande, tenía una hechura del señor San Diego, de bulto,*

<sup>109</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 9, f. 35-40.

<sup>110</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 4, l. 6, f. 4-11v. Ambas imágenes fueron vendidas en almoneda pública en 14 pesos, un tomín.

<sup>111</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 2, f. 12v-16.

<sup>112</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 1, f. 28-31v.

<sup>113</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 1, f. 143v-148v.

pequeño, que está en el altar de mi aposento.<sup>114</sup> Isabel Hernández poseía entre sus bienes una hechura de un Cristo de oro, además de una hechura de un Cristo en tamaño grande en su casa, la cual mandó que se dé para poner en el calvario del viacrucis que se hace en esta villa de Toluca.<sup>115</sup> Miguel Rubio tenía un Cristo de oro<sup>116</sup> y Francisco Pérez poseía una cadena de oro con una cruz.<sup>117</sup>

<sup>114</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 7, f. 12-14.

<sup>115</sup> *Ibid.*, f. 33-36.

<sup>116</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 3, f. 25v-28v.

<sup>117</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 9, f. 42-44v.

## Imágenes de la Virgen

Hemos visto que la Virgen María es la gran protagonista ante la muerte. Es indudable que la devoción mariana en la Nueva España era especial, por eso no es de extrañar que muchos de los testadores sean poseedores de alguna imagen de ella, como se aprecia en el testamento otorgado en 1565 por Ana Pérez quien dejó entre sus bienes una hechura de Nuestra Señora en un retablo grande.<sup>118</sup> Llama la atención que en 1591, Pedro Ibáñez de Gamboa era poseedor de una imagen de oro de Nuestra Señora de la Concepción;<sup>119</sup> recordemos que el dogma de la Inmaculada Concepción fue declarado como tal en 1854 por el papa Pío IX, pero que la Iglesia española como algunas órdenes regulares —franciscanos y jesuitas— reconocieron la concepción sin mancha de pecado original de la Virgen desde el siglo XVI. El monarca español Felipe II, gran devoto de la Inmaculada Concepción, se preocupó durante su reinado de que se proclamara dogma. La lucha mantenida en discusiones teológicas y la persistencia de la devoción a este misterio por los españoles, llevó a que se le designara como el dogma español por excelencia. En tierras americanas, fueron los franciscanos los que se dedicaron a fomentar la devoción a la Inmaculada Concepción.

<sup>118</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 10, f. 66-69v.

<sup>119</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 20-28.

En su testamento Catalina Martín declaró lo siguiente: *mando que ocho retablos que tengo pintados en lienzo se repartan entre todos mis hijos como pareciere a mis albaceas*,<sup>120</sup> sin embargo no especificó las advocaciones a las cuales estaban dedicados dichos lienzos pintados. Cecilia de Vargas poseía una imagen de bulto de la Virgen en un tabernáculo, la cual mandó que se vendiera y que el monto adquirido se aplicara en misas por su ánima y la de su marido: *mando que una imagen de bulto de Nuestra Señora con su tabernáculo que tengo en mi casa se dé al padre fray Francisco de Vergara, súbdito en este convento, con cargo de que el valor [de] su hechura, me lo diga de misas por mi ánima y del dicho mi marido*.<sup>121</sup> Leonor de Pineda poseía una imagen grande de la Virgen: *Mando que la hechura de Nuestra Señora que tengo del cuadro grande que*

<sup>120</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 7, f. 19v-20v.

<sup>121</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 5, f. 2-3v.

va referida en la cláusula antes de ésta, se ponga en el altar de Nuestra Señora de los Remedios, en la Iglesia de esta villa donde esté perpetuamente.<sup>122</sup>

Entre los testadores del valle de Toluca poseedores de imágenes religiosas destacó María de la O. Infanta de Betancur, quien tenía entre sus bienes: *la hechura del niño Jesús de bulto; una hechura e imagen de Nuestra Señora del Carmen;*<sup>123</sup> *once imágenes laminadas de plata; «una hechura de crucifijo de bulto; otra hechura de crucifijo de bulto; dos hechuras pequeñas de bulto, una de Nuestra Señora y la otra de un Niño Jesús.*<sup>124</sup>

El presbítero Diego de Nágera Yanguas, cura beneficiario de Jocotitlán, en su testamento declaró que tenía en su oratorio particular un relicario de plata grande y una imagen del Niño Jesús vestido de sacerdote, propiedad de la iglesia del pueblo de Jocotitlán: *declaro que sí al tiempo que Dios me llevaré se hallare en mi oratorio un relicario grande de plata y un niño Jesús vestido como sacerdote, que estas dos piezas son de la Iglesia de este dicho pueblo de Xocotitlan y mando se le vuelvan.*<sup>125</sup> Posteriormente, en su codicilo del 27 de enero de 1621 declara ser poseedor de una imagen de la Virgen:

[...] después de todo lo dicho y declarado así en mi testamento como en este mi codicilo digo y declaro de nuevo que esta es mi voluntad que supuesto que el altar [ilegible] puesto y colocado en él [monasterio de San Lorenzo y en] [ilegible] co asiento y de él, en el [ilegible] altar hecho un encaje en las molduras para que [ilegible] se ponga la imagen de Nuestra Señora que suplicante está en mi oratorio, al pie del [ilegible] en el altar mando que cuando Dios Nuestro Señor se sirva de llevarme de esta presente vida ruego se lleve la dicha imagen al dicho convento de San Lorenzo para que se ponga y coloque en el

laya en 1597. Posteriormente tuvieron presencia en San Ángel, San Luis Potosí, San Joaquín, Oaxaca, Guadalajara, Orizaba, Salvatierra, el Desierto de los Leones y el de Nixcongo, en las cercanías de Tenancingo; estas dos últimas, casas de retiro o de desierto, cuya finalidad era cumplir con los preceptos de silencio inalterado, oración continua, vigilia, constante mortificación, lejanía de los placeres y las comunidades mundanas y vida de ermitaño. El primer provincial de esta orden en México fue el padre Eliseo de los Mártires. El primer monasterio femenino se estableció en la ciudad de Puebla el 26 de diciembre de 1604 y las fundadoras fueron cuatro mujeres españolas: Ana Núñez, Beatriz Núñez, Elvira Suárez y Juana Fajardo. El primer convento en la ciudad de México fue el de San José que fundó Inés de Castillet (Inés de la Cruz), que tras incontables vicisitudes convenció a algunas monjas concepcionistas para seguir la reforma teresiana. El monasterio dedicado a San José fue conocido con el nombre de Santa Teresa la Antigua, poco después se fundaron los conventos de Santa Teresa la Nueva y el Monasterio de Nuestra Señora del Carmen, en Querétaro.

<sup>124</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 9. l. 2, f. 1-11.

<sup>125</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, C. 8, l. 1, f. 26-30.

<sup>122</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 13, f. 2-5.

<sup>123</sup> La advocación de Nuestra Señora del Carmen hace alusión a la Virgen venerada en el Monte Carmelo. La Orden de Nuestra Señora del Carmen llegó a la Nueva España por diligencias del marqués de Villa Manrique y del padre Jerónimo Gracián. Llegaron a San Juan de Ulúa a bordo de la nave *Nuestra Señora de la Esperanza* el 7 de septiembre de 1585; el 18 de octubre del mismo año, entraron a la ciudad de México los 11 religiosos que la integraban. La expedición tenía un carácter estrictamente misionarial. Se les concedió primero la ermita de San Sebastián, ubicada en un barrio de indígenas que hasta la fecha había sido administrado por franciscanos; después fundaron su propio convento en la Plaza del Carmen. Su expansión por la Nueva España fue de la siguiente forma: Puebla en 1586; Atlixco en 1589; Valladolid (hoy Morelia) en 1593 y Ce-

lugar en el dicho mi retablo de Santa Thecla donde estará por siempre y es mi voluntad que el día de la colocación si fuere hora o si no el día siguiente se diga una misa cantada a la virgen santísima y se aplique por mi ánima dando de limosna al sacerdote que la dijere, dos pesos de limosna y a los diáconos lo que se acostumbra a dar suplicando mis albaceas a las madres religiosas oficien esta misa a que estoy muy confiado acudirán por hacerme merced y limosna ésta es mi voluntad.<sup>126</sup>

<sup>126</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, C. 9, l. 1, f. 70-73v.

Por el valor que tenían algunos objetos de devoción eran empeñados, como lo expresó Andrés Martín: *Débeme Juan de Vargas barbero, dos pesos e seis reales e tengo un rosario de coyol en mi poder, [...] la mujer de Arratia me debe cinco cuartillos de vino a dos reales y medio y tengo en mi poder un Agnus Dei en una cuchara pequeña de plata con el cabo chiquito.*<sup>127</sup>

<sup>127</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 5, l. 3, f. 41-44v.

Además de las imágenes y objetos de devoción era común adquirir por devoción bulas para las diversas cofradías, así lo declaran en su testamento mancomunado el matrimonio de Francisco Pérez Castillejo y Juana Pérez:

[...] declaramos que nosotros hemos enviado por una bula a Roma para la Cofradía de las Ánimas de esta villa y llevó a censo el traerla fray Domingo Festino de la Orden del Señor San Francisco, mandamos que todo lo que costare el traer la dicha bula se pague de nuestros bienes, sin que a la dicha cofradía le cueste cosa alguna porque nosotros hacemos esta limosna por devoción que tenemos a la dicha cofradía de las ánimas.<sup>128</sup>

<sup>128</sup> AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 6, f. 143-145.

A lo largo del presente capítulo, hemos analizado los sufragios, los legados piadosos y las obras pías recogidos en las cláusulas decisorias; también hemos visto la pertenencia a cofradías, así como aquellos objetos de devoción que algunos otorgantes poseían. De dicho análisis podemos decir que en todos los testamentos encontramos patente una lógica que se rige por un principio: acumular el mayor número posible de obras pías y de misas, sobre todo de misas, para que los poderes de estas vayan sumándose y contrarrestando el peso de los pecados del fallecido, hasta obtener un balance favorable que permita un tránsito cómodo al otro mundo.

## CONCLUSIONES

A través de la lectura, análisis e interpretación de diversos documentos notariales, y en especial de 112 testamentos otorgados durante el periodo comprendido entre 1565 y 1623 en el valle de Toluca, han quedado manifiestos distintos aspectos de la religiosidad como el temor al más allá, la necesidad de conciliación con la divinidad por medio de ciertas fórmulas, los lugares y formas específicas del enterramiento, el concepto utilitario de las misas y limosnas, la devoción hacia ciertos santos y la relación con órdenes religiosas, entre otros aspectos. El estudio de las últimas voluntades permite captar, tanto las actitudes colectivas y los gestos masivos de religiosidad ante la muerte, como la sucesión y superposición de estructuras mentales y modelos de comportamiento.

A través del testamento y el acto de testar, se logró una aproximación a la mentalidad y a la religiosidad popular en el valle de Toluca. La espiritualidad que subyace en el discurso testamentario notarial nos permite distinguir el reflejo inconsciente de la angustia provocada por la proximidad de la muerte, la incertidumbre del más allá y la esperanza de acceder al cielo a través de la misericordia de Dios.

A través de los testamentos consultados, puede apreciarse la religiosidad de las personas, que al tener plena confianza sobre la existencia de una vida después de la muerte, estaban completamente interesados en disponer los pasos y los medios para lograr su trascendencia espiritual. La imagen del cielo, infierno y purgatorio fueron construidos y perpetuados a través de la estructura discursiva empleada en los documentos notariales, que al mismo tiempo daban fe de los pasos necesarios para lograr una buena muerte.

Al reflexionar sobre los aspectos que hacen del testamento un documento excepcional para el estudio de las mentalidades y las prácticas religiosas; podríamos considerar que desde su origen y objetivo primordial, el acto de testar era una disposición jurídica y espiritual. La persona que testaba, no solo disponía de su legado, pues

además de realizar un registro de su mundo material, constituía una confesión sobre su fe y devoción. Este doble contenido los convirtió en un documento solemne. Los testamentos podían ser copiados por un escribano de forma apresurada junto al lecho de un enfermo; podían ser dictados de manera más ceremonial en el gabinete de un escribano, o podían ser redactados en la intimidad de la alcoba, a la luz de un candil cuando todos dormían. También conviene considerar que el acto de testar no era exclusivo de la gente poseedora de vastos bienes y descendencia; el considerarlos así, implicaría olvidar la motivación espiritual del acto testamental. Gente sencilla y modesta, aun aquellos que se reconocían como pobres de toda solemnidad, se esmeraban en hacer sus testamentos.

En suma, los testamentos eran elaborados por hombres y mujeres, ricos y pobres, laicos y religiosos, viejos y jóvenes, y no exclusivamente por los miembros de las élites.

Frecuentemente, a pesar de que diversos investigadores han considerado que la rigidez y la repetitividad de las fórmulas notariales terminan ahogando toda posible interpretación histórica; las cláusulas testamentarias presentadas en este trabajo son muestra de lo contrario. Mientras que las cláusulas declaratorias constituyen un preámbulo, profesión de fe, la encomendación del alma y la invocación a la Virgen María o a diversos santos que actuaban como intercesores; las cláusulas decisorias se relacionaban con aspectos más mundanos, como la elección de la sepultura, los sufragios por el alma, la designación de albaceas y herederos, y el reparto de los bienes y propiedades del testador.

El análisis de las cláusulas declarativas y dispositivas, desmienten categóricamente la afirmación sobre que el testamento es un documento rígido, pues entre las tradicionales fórmulas notariales se percibe la fuerza y expresividad de los hombres que se preparaban para morir. Como se ha visto, los testamentos son más que una mera formalidad jurídica que permitía la transmisión de los bienes materiales del difunto, y se internaba en el terreno de la expiación de toda una vida. Cuando la muerte se acercaba, de modo real y explícito en el caso de los enfermos y de modo figurado e implícito en el caso de los sanos, se debía hacer un balance sobre las obras realizadas. Dentro de la lógica del testamento, las disposiciones de índole espiritual coadyuvarían en el tránsito del alma al cielo; para tal fin, establecían el modo como se debían realizar las exequias, el número de misas que debían realizarse por el descanso eterno del

difunto. Las disposiciones pormenorizadas de los testadores permiten identificar las devociones populares que adoptaron los fieles como instrumento imprescindible de salvación.

El testamento, representaba la última oportunidad de una persona para limpiar su conciencia y morir en paz. Esto hacía que se confesara los mayores secretos, que se revelaran los actos que hasta entonces se habían callado. Otro aspecto que ha quedado al descubierto es que los testamentos pueden mostrar conductas colectivas y sentimientos personalizados. En el primer caso, el uso reiterado de fórmulas notariales plantea la interrogante sobre qué tanto reflejan las actitudes y creencias del testador y que tanto corresponde a las de la comunidad. Desde esta óptica, el escribano actuaba como portavoz de la comunidad en la que desarrollaba su trabajo, pero la utilización de diversos modelos en las cláusulas religiosas obedecía a los deseos y preferencias de los individuos que acudían a testar.

El testamento daba a cada uno lo que le correspondía: *el cuerpo a la tierra, las deudas a los acreedores, la hacienda a los herederos, la limosna a los necesitados y el alma a Dios*. El reparto de todos y cada uno de los bienes del difunto aparecía perfectamente especificado a través de las cláusulas, las cuales, debían evitar los problemas derivados del reparto entre los beneficiarios de los mismos.

La identificación de las tendencias en la utilización de dichas fórmulas y sus variantes permite, salvo en algunos casos concretos donde había premura por enfermedad, establecer que la elección de una determinada fórmula no se debía al capricho del escribano, sino al deseo del propio otorgante. Los testamentos cerrados, a pesar de la aparente libertad para declarar las últimas voluntades y una mayor espontaneidad en su redacción, se ajustaban también a modelos o formularios notariales. La utilización repetitiva de estos modelos puede entenderse como la confirmación de los principios espirituales y morales que regían en la sociedad. Al respecto, podría hablarse de una especie de realidad normativa, que estaba presente en todos los formulismos notariales analizados, permitía muchas posibilidades de interpretación.

A pesar de que la libertad del otorgante estaba mediatizada por los usos notariales, la práctica testamentaria y las convenciones de la sociedad, siempre tenía la posibilidad de elegir aquella fórmula que fuera más acorde a su visión particular del cristianismo. Desde este punto de vista el notario no solo es quien registraba las preferencias devocionales de la comunidad, pues al llevar el trámite a gran número de testadores, también las reproducía. Aunque los convencionalis-

mos sociales y religiosos estaban presentes en el rito de la muerte, es evidente que, aunque aparecían envueltas en el ropaje de las formalidades, afloraban los sentimientos más profundos y las creencias más auténticas de los testadores; por lo que el estudio de este tipo de documentos nos permite acceder al mundo de los sentimientos, de las actitudes y las creencias; es decir al mundo de las mentalidades religiosas y la religiosidad popular.

Los testamentos del valle de Toluca reflejan a una sociedad plenamente convencida de la existencia de un frágil mundo corporal y un incorruptible mundo espiritual. En este sentido, la documentación es inequívoca.

Los testadores estudiados eran plenamente conscientes de la precariedad de su vida corporal, expresión utilizada frecuentemente por ellos mismos; pero al mismo tiempo, estaban conscientes de que si obraban con una prudencia evangélica, podrían alcanzar el premio de la vida eterna. No obstante, la confianza en la misericordia divina no era capaz de disipar el profundo temor ante el imprevisible e inexorable advenimiento de la muerte.

En los testamentos analizados predomina una atmósfera de angustia, que bien podría ser considerada como una prudencia temerosa. Para los personajes estudiados era necesario dejarlo todo dispuesto, para garantizar su salvación ante el juicio divino. La afirmación de que *con limosnas y oraciones, salimos de estas prisiones*, demostraba los anhelos de los otorgantes sobre la ayuda que necesitaban para poner el alma en camino de salvación; todos los testadores tenían conciencia de la precariedad de la vida, así como de la necesidad de las oraciones y solidaridad de la comunidad eclesial ante la muerte. No hay ningún otorgante que expresara que se basta a sí mismo para alcanzar la gloria eterna; se necesitaba de la misericordia de Dios y de la solidaridad de la Iglesia.

La incertidumbre por el destino del alma después de la muerte, el temor a no haber satisfecho lo suficiente las faltas en este mundo, las imágenes del infierno y la angustia que representaba estar un periodo impreciso en el purgatorio, remordían la conciencia del hombre. El temor a no alcanzar un lugar en el paraíso se convertía en una obsesión. Los males y pecados realizados a lo largo de la vida, eran sin duda, una carga que pesaba enormemente sobre los hombros del moribundo, y solo la buena muerte podía aligerar el camino.

El testador, trataba de presentarse ante Dios con las manos repletas de buenas acciones, por ello intentó redimir sus culpas y crear

un seguro espiritual que le ayudara a borrar los males cometidos en vida. El problema de un juicio individual al que se somete el difunto al instante del óbito y al fin de los tiempos, hacían cada vez más acuciante el deseo de una buena muerte. Es imprescindible morir bien, para vivir bien eternamente. Cada individuo buscaba asegurar la salvación; para ello se apropiaba de los medios idóneos que tuviera a su alcance. La predicación de la Iglesia católica desde los inicios de la evangelización en tierras americanas, se realizó desde una perspectiva doctrinal que sostenía que el hombre era cuerpo y alma, y que esta última sería juzgada dos veces, una al morir y otra al final de los tiempos. Cuando el primer juicio terminaba, según el balance de lo realizado en vida, el alma era condenada al infierno eterno o era transportada al cielo, donde gozaba de la presencia de Dios; pero aquellas almas que habían pecado, aunque no lo suficientemente para ir directamente al infierno, tenían otro destino transitorio: el purgatorio. Así, el reconocimiento y redención de las malas obras, aparecía como la raíz y fundamento de la salvación. Al respecto, la Iglesia, como mediadora de la gracia de Dios, estableció una serie prácticas devocionales cuya finalidad era ayudar a las personas alcanzar su salvación. El hombre novohispano temía por su destino final y se acogía a los distintos medios promovidos por la Iglesia.

Además de los sacramentos de la penitencia, la extremaunción y la eucaristía, uno de los instrumentos para alcanzar la buena muerte, era el testamento. Su importancia se derivaba a partir de la doble función que desempeñaba: constituirse a través de las cláusulas piadosas, como elemento conciliador entre el hombre y Dios, y establecer el reparto de los bienes materiales del testador; es decir, que era un documento legal con efectos jurídicos, pero también un instrumento religioso. Estas dos características aparecen claramente diferenciadas en los 118 testamentos analizados para el periodo de 1565-1623.

A partir del análisis documental en el periodo mencionado, puede apreciarse que para todos los otorgantes, el testamento era un instrumento que posibilitaba no sólo la transmisión de los bienes materiales, sino la reparación de las faltas cometidas y el descargo de la conciencia, con lo que se iniciaba el camino a la salvación del alma. El acto de testar aparece así como una condición *sine qua non* de la buena muerte, pues se consideraba un deber cristiano que ponía el alma en carrera de salvación. En el mismo acto de testar, el causante era ayudado por las fórmulas testamentarias, pues le permitían dejar testimonio de su fe, expresar el lugar de su

enterramiento, el tipo de funerales que deseaba, y la cantidad de misas para sufragio para que debían celebrarse por su ánima y la de sus familiares y conocidos; pero también constituía última oportunidad para expresar verazmente sus deudas y recordar contra quién había hecho mal.

Cabe señalar que en los testamentos del siglo XVII, encontramos un elemento que no estaba presente en el siglo XVI: aparecían diversas cláusulas en las que el testador disponía una serie de mandas para descargo de su conciencia y de su alma, por ejemplo: la reventa de un objeto a quien fue comprado por el mismo precio; la devolución de objetos encontrados y no devueltos; el pago de deudas especiales; remediar la situación de parientes desfavorecidos, y el reconocimiento de hijos fuera del matrimonio.

Líneas arriba se mencionó la doble función del testamento en los siglos XVI y XVII, sin embargo, su importancia como instrumento de transmisión de los bienes, queda opacada cuando se analizan los motivos que tuvieron los otorgantes para testar. Las razones que los causantes argumentaron para la realización de sus testamentos, no tienen relación directa con el futuro de los bienes materiales que poseían, sino más bien con causales de carácter espiritual, como eran el temor a la muerte, el deseo de salvar el alma, y el descargo de su conciencia. En suma, la distribución de los bienes materiales y el alivio de la conciencia, eran sólo un medio para poner el alma en camino a la salvación; tal como lo expresaron la gran mayoría de los testadores cuando afirmaban, aunque con variaciones, que *codiciando poner mi ánima en carrera de salvación por la salvar y llegar a la merced y alteza de Nuestro Redentor Jesucristo y confiando en su misericordia*.

Como se ha señalado en el primer capítulo, el testamento de la Edad Moderna, tenía varias partes derivadas de la concepción del periodo tardomedieval; por una parte, era un acto de derecho privado cuya finalidad era el reparto y la transmisión de los bienes, y por otra, registraba una serie de disposiciones codificadas a través de sermones, libros de devoción y literatura escatológica, cuyo análisis nos remite a un contexto teológico vulgarizado.

La concepción del tiempo después de la muerte implicaba la posibilidad del tránsito entre el momento del óbito y la gloria celestial; sin embargo, la noción de infierno e incluso la del purgatorio, se interponían entre ambos momentos. A partir del siglo XII, se distinguió entre justos y condenados, es decir, entre aquellos que alcanzarán el paraíso y los que purgarían sus penas

eternamente en el infierno; por esa razón la muerte no podía ser tomada con serenidad. Con la idea del juicio al final de los tiempos, resultaba lógica la preocupación de hombres y mujeres al sentir cercana la hora de su muerte, y por consiguiente, la del momento en que se decidiría la admisión o rechazo de su alma en la Gloria del Paraíso. Para la época que se estudió, el testador del valle de Toluca, asociaba a la muerte con la Iglesia, puesto que esta institución contaba con los mecanismos a través de los cuales podía lograr un juicio favorable a favor el difunto y en consecuencia, agrandar la puerta de acceso al más allá. Durante la Edad Media, el juicio final se perfiló como un proceso individual seguido de un premio representado como el cielo, o en su caso un castigo eterno cuya imagen correspondía al infierno. Como un sitio entre ambos, desde el siglo XIII fue ganando terreno la idea del purgatorio como lugar del más allá en donde se mantenían las almas que debían expiar sus culpas.

Por esta razón, entre los motivos para testar resaltan dos muy importantes: poner el alma en carrera de salvación y el temor a la muerte. El primero, puede ser considerado como la búsqueda del bien morir, que en el fondo esconde el temor a no alcanzar la eternidad, y la segunda expresa la inevitable realidad humana finita: el temor a la muerte, que a decir de un testador, *es cosa natural a toda criatura humana*. El temor a la muerte es el resultado de la naturaleza humana, que es contingente y finita; de esta forma, la finalización natural de todo lo creado es un ejemplo más de cómo la teoría religiosa condicionará la práctica, llegando ésta a adquirir rango de fórmula común testamentaria.

La muerte biológica, como fin natural de la vida, y la muerte espiritual provocada por el pecado, se incorporaron como parte de un proyecto de desdramatización de la muerte desde el siglo XIV y formaron parte del sentimiento cristiano de la religiosidad bajomedieval que arribó a la época moderna. Las actitudes que las personas asumían ante la muerte dependían en gran medida de la situación físico-mental del testante, y ésta generalmente no puede adivinarse tras la fórmula testamentaria, ya que aunque algunos declaraban estar enfermos, dejaban claro que estaban *sanos de memoria, o en mi sano seso y entendimiento*. En los testamentos transmitidos en previsión de una muerte inminente, existió una mayor crispación comparándolos con los que se realizaban estando el testador sano. En general, el estado físico, la situación familiar, los problemas eco-

nómicos y los cargos de conciencia, condicionaron la actitud de los individuos que hacían su testamento.

Retomando aquí lo que afirmó Julio Retamar, podemos asegurar que en el inconsciente colectivo, el temor a la muerte no era otra cosa que la manifestación del temor al Juicio de Dios, que debía ocurrir al final de la vida de toda persona y en donde el creador pedía cuentas a cada individuo sobre sus obras y le dictaba en consecuencia una sentencia que podía significar la salvación, la espera en el purgatorio o la condena en el infierno. Estas razones aparecen expresadas en formas concomitantes, es decir, que no sólo señalaba el temor que sentía por la muerte, sino que agregaba la necesidad de descargar su conciencia para salvar su alma.

Semánticamente hay que señalar que la expresión *poner mi alma en carrera de salvación*, refiere una cierta noción de movimiento *post-mortem* del alma. No se trata del reposo o sueño apacible de las almas tras la muerte, como se afirmaba en el cristianismo primitivo, sino que expresa la idea de un recorrido del alma por el espacio intermedio: purgatorio. Esta idea quedó plasmada a través de la disposición de misas pro ánima, a favor del difunto, sus padres, parientes y por la de aquellos con los que se tenía algún cargo de conciencia.

La definición y la creencia en el purgatorio fueron afianzándose en el concilio ecuménico de Trento (1545-1563). Entre otros aspectos, el purgatorio recibió el empuje definitivo en la sesión XXV, pues en ella se promulgó un decreto en el cual se afirmaba que este punto intermedio entre el cielo y el infierno existía, y que las almas allí retenidas solo podían ser ayudadas por los sufragios de los fieles, siendo el más importante el sacrificio de la misa. Más adelante se dispuso que los obispos debían procurar que:

[...] se enseñe en todas partes y predique la sana doctrina del purgatorio. Exclúyanse de la predicación popular, que se dirige a la plebe ruda, las cuestiones más difíciles que no sirven para la edificación o para acrecentar la piedad. Ni permitan la vulgarización de lo que es incierto, o tiene apariencia de falso, y prohíban, como piedra de tropiezo y escándalo para los fieles, lo que tiende a satisfacer la curiosidad o a fomentar la superstición, o saber a torpe lucro.

El purgatorio fue mencionado hasta el segundo concilio de Lyon (1274), posteriormente fue referido en el concilio de Florencia

(1439) y finalmente en el de Trento (1549-1563). En éste último se le dio especial énfasis para responder a los ataques de los protestantes, quienes negaban su existencia. En la sesión XXV, celebrada en diciembre de 1563, se proclamó que la doctrina del purgatorio, transmitida por los padres y santos concilios, debía ser creída por los fieles y mantenida por la fe en Cristo, por lo que debía ser enseñada y predicada en todo lugar.

El precitado decreto estipulaba dos aspectos primordiales: la existencia de un lugar en el que las almas eran atormentadas y purificadas al no satisfacer plenamente en vida sus pecados morales, y que desde el mundo de los vivos, los feligreses podían ayudarles a superar dicho tránsito a través de oraciones, limosnas y misas. El concilio de Trento también especificó que las misas podían ser ofrecidas por las almas en el purgatorio y que los obispos cuidaran que las misas, oraciones, limosnas y otras obras piadosas ofrecidas, debían ser realizadas de acuerdo con las leyes de la Iglesia.

El rápido tránsito por el purgatorio asumió una gran importancia, al grado que se establecieron ritos específicos para la preparación ante la muerte: extremaunción, comunión o viático, y confesión. A estos tres elementos se añadieron otras garantías para el momento del paso: misas, rezos del día del entierro, exequias, funerales, indulgencias, limosnas. No obstante, en el más allá se añadieron mayores seguridades a través de misas cantadas o rezadas, novenarios o treintenarios, y cabos de años.

A pesar de las enormes diferencias económicas que había entre los testadores analizados, todos tenían conciencia del enorme valor de la misa como sufragio. Esta importancia se patentizó en la solicitud de novenarios, pues permitían acumular en el menor tiempo posible, una elevada cantidad de oficios religiosos. Una vez que partía el fiel, ya no podía encargarse de su alma, por lo que debía estipular en su testamento el pago de la solidaridad que la Iglesia y sus testamentarios tendrían con su alma. En este sentido, la elección y posterior acción de los albaceas encargados de cumplir las cláusulas testamentarias, era de vital importancia. Se depositaba en ellos la esperanza de que cumplieran con el alma del difunto, tal como ellos lo harían con la suya.

De esta forma, el acto de testar, además de ser parte de los deberes del buen cristiano, permitía a la Iglesia hacerse de una considerable cantidad de bienes. Al actuar como indicador de la postura de una sociedad concreta ante la muerte, el testamento nos muestra

la preocupación por el destino final del alma y los deseos de que la gracia de Dios y la solidaridad de la Iglesia, estén presentes en los momentos álgidos del Juicio individual.

Los testadores no solo se preocupaban por cuidar su alma, sino también la de sus difuntos. Era común que se encargaran misas de réquiem, treintanarios e incluso aniversarios perpetuos por aquellas personas cercanas que precedieron al testador en el tránsito al más allá; padres, hijos y el cónyuge eran objeto de particular atención. Para descargo del alma de los albaceas, era preciso cumplir la voluntad de aquellos fallecidos que confiaron en éste y que depositaron en sus manos el cuidado de su espíritu.

En los testamentos se percibe que al contemplar la proximidad de la muerte, las personas trataban de poner en orden su vida con el fin de presentarse ante Dios con la mayor cantidad posible de buenas acciones.

Las personas que dictaban su última voluntad, referían generalmente que se encontraban enfermos, y solo en algunos casos, el acto de testar se realizaba *estando sano y con salud, y en mi juicio y entendimiento y cumplida memoria, tal cual Nuestro Señor quiso y tuvo por bien darme*. Independientemente de si se encontraban sanos o enfermos, los testadores afirmaban encontrarse plenamente capacitados para emitir su última voluntad *en su buen seso, sana memoria, estando en mi libre juicio y entendimiento natural*. La resignación ante la enfermedad ocurría al considerar que ésta provenía de la voluntad de Dios: *Estando enfermo, en cama con la enfermedad que Nuestro Señor ha sido servido darme y en mi libre seso, juicio y entendimiento, tal cual Nuestro Señor es servido darme*.

La referencia al estado de salud del testador, lejos de ser un dato anecdótico, adquiere una significación especial, pues gracias a ésta pueden conocerse las circunstancias en las que comúnmente los testadores realizaban sus últimas disposiciones. Recordemos que la historiografía consagrada al tema de las actitudes ante la muerte, considera que la enfermedad ha sido uno de los acicates que más contribuye a la redacción del testamento. De esta forma, la amenazadora proximidad de la muerte en la gran mayoría de testamentos acrecienta el valor de la fuente, lo que favorece nuestro análisis sobre los comportamientos de hombres y mujeres del valle de Toluca.

Respecto a que el dictado del testamento se hiciera en salud o en enfermedad, está determinado por una particular coyuntura. En principio, el alto porcentaje de testadores enfermos nos refiere la falta de previsión ante la muerte, que era común a todos los sectores

sociales. La inmensa mayoría de ellos lo realizaban en lo que parecía ser los últimos instantes de su vida; postrados en la cama aquejados de una grave enfermedad. Al respecto podemos percibir una disparidad entre la norma y la práctica, pues se observa que solo se cumple en parte el ideal de la buena muerte, que prescribía que un testamento debía realizarse en salud, es decir, antes de la recepción de los últimos sacramentos y agonía asistida. La documentación examinada no sólo demuestra la disfunción en este orden, sino que la misma Iglesia aceptaba su variación, pero a cambio de ponderar el alma sobre el cuerpo, es decir, que los últimos sacramentos precedieran al testamento.

La obsesión por el bien morir, propició que algunos testadores se protegieran ante una posible incontinencia verbal en los momentos de agonía, que pudiera truncar su camino a la salvación. Algunos incluían en su testamento una cláusula para evitar cualquier problema al respecto: *y si lo que Dios Nuestro Señor no permita por persuasión del demonio o por grave enfermedad en el artículo de mi muerte o en otro cualquier tiempo hiciere o dijere alguna cosa contra esto que confieso y creo, lo revoco.*

Si bien la muerte, aparece ante los ojos de los testadores como algo natural a toda criatura humana, y de cierta forma, todos expresan el temor normal que les causa, se nota que existe una evidente inquietud por su llegada al manifestar que era la hora incierta; sin embargo, al dictar testamento en una situación de enfermedad, el momento de la muerte es visto como algo inminente. Como quedó demostrado, los otorgantes expresaron el hecho de la muerte como un proceso; es decir, el que muere pasa de esta vida, a la vida eterna o al purgatorio, y no se advierte una idea de ruptura, sino que subyace un criterio de continuidad, un cambio de estado. La muerte se entiende como la llamada de Dios, sin embargo, se tiene clara conciencia de que esta es el resultado del pecado y no constituye un fin en sí misma. Desde el principio, el cristianismo planteó al hombre la posibilidad de una vida eterna, y la muerte era considerada como la puerta que lo conduciría a esta. Resulta evidente que al dar garantías sobre otra existencia, se crearon mecanismos, soportes y seguridades para llegar a ella, es decir, una esperanza.

Ante los últimos momentos de vida terrenal, el hombre creía que los parámetros espacio-temporales que le habían servido para moverse en este mundo, le ayudarían cuando se introdujera en lo incognoscible. La Iglesia, institución que controlaba el acceso al ul-

tramundo, hablaba de éste en términos espaciales y temporales tal como si lo conociera (cielo, infierno, purgatorio, salvación y condenación eternas), de ahí que el fiel diseñara su tránsito y su llegada al más allá en base a estos criterios. Las fórmulas testamentarias le permitían dejar en claro su fe, decidir el lugar de enterramiento, la manera en que se realizaría su funeral y la cantidad de misas que debían realizarse por su alma, así como el reconocimiento de sus deudas y los males que provocara a otras personas, pues ésta era la última oportunidad para remediarlos.

Un aspecto que resalta en todos los testamentos es la *commendatio animae* o encomendación del alma, que es el último aspecto del exordio. Aun sobre las variaciones gramaticales, ésta buscaba encargarse al alma a Dios: *encomiendo mi alma a Dios, nuestro señor, que la crió y redimió con su preciosa sangre*. La alusión a la sangre derramada por Jesucristo, refiere que es la muerte de Jesús la que reivindica al género humano, de ahí la frase: *con su preciosísima sangre en el árbol de la Santa Veracruz*.

Para cuando ocurría el momento de la muerte, antes de entrar en las cuestiones propias del lugar y forma de enterramiento, resultaba preciso establecer la entrega de alma y cuerpo en los planos material y espiritual. Como bien lo expresó Cristóbal Gómez Maya: *Mando mi ánima a Dios que la creó y redimió por su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado*. Ya sea que se empleara la fórmula simplificada de *encomiendo mi ánima a Dios*, o bien complejizada con un *encomiendo a Dios nuestro señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre y pasión*, lo cierto es que todos los testadores encomendaban su alma a Dios porque entendían que ella le pertenecía al creador, que sacrificó a su hijo para redimir al género humano.

Con base a la información analizada, podemos concluir que todos los otorgantes manifestaron su creencia en un destino diferente para su alma y su cuerpo una vez que ocurrida la muerte, basándose en la tradición católica asentada en el texto de Eclesiastés, que señala que el espíritu vuelve a Dios y el cuerpo a la tierra de que fue formado. La separación de ambos elementos constituye una verdad de fe, pues el alma no perece al desprenderse del cuerpo, sino que conserva su vida espiritual, aunque en una forma de existencia completamente nueva.

Finalmente, puede afirmarse que en todos los casos analizados, la angustia sobre la muerte y el juicio individual, fue atendida por la Iglesia con un conjunto de ritos y prácticas, donde el testamento jugaba un papel de suma importancia para la liberación del alma. Al

mismo tiempo, estamos ante una religiosidad que estaba más orientada al temor al juicio y a la condenación eterna, que al amor y caridad.

Por las disposiciones tomadas por la Iglesia se creó una religión externa, práctica y estereotipada, por no decir supersticiosa. Todo giraba en torno a la idea de que las almas debían expiar sus culpas, y para ello se podía ayudar con los recursos creados por la Iglesia. Impregnados de una visión pesimista ante los castigos que creían que les aguardaba después de la muerte, vemos que un gran número de testantes invocaron en busca de consolación y protección ante las penas que debían padecer en el purgatorio, a la Virgen María, la abogada intercesora por excelencia. Pero además de la Madre de Dios, a través de las cartas testamentarias se puede deducirse que existió una gran veneración a dos santos: San Diego de Alcalá y San Nicolás Tolentino, patrono de las almas del purgatorio; como resultado muy probable de la predicación que los religiosos de la Orden de San Francisco realizaron en el valle de Toluca.

En el capítulo tercero evidenciamos como el ser sepultado con el hábito de San Francisco, era uno de los muchos recursos que se utilizaban para alcanzar la salvación eterna, pues con ello se emulaban las virtudes de renuncia a la riqueza material y a la vida mundana que practicara San Francisco de Asís; sin embargo, como quedó establecido en el valle de Toluca, sólo una tercera parte de los otorgantes varones y un poco más de la mitad de las mujeres, solicitaron ser enterrados con este hábito. Otro aspecto que resalta en los testamentos es que todos los otorgantes procuraban ser enterrados en la iglesia parroquial o conventual, es decir, en las cercanías de la santidad.

Los testantes que contaban con la holgura económica necesaria y que confiaban morir libres de pecado mortal, podían tomar precauciones adicionales para acortar su permanencia en el purgatorio. Aunque tenían conciencia de que el medio más seguro para hacerlo era borrar los pecados mediante el arrepentimiento y la penitencia final, se creía firmemente que las misas y oraciones realizadas por los vivos tenían el poder de interceder por las almas de los difuntos. Al respecto, hemos visto como las donaciones de carácter piadoso eran un recurso importante a la hora de alcanzar la salvación del alma, sobre todo, el legado que se dejaba para el casamiento o toma de estado de doncellas pobres o huérfanas.

En algunos casos, cuando la persona sentía remordimiento de conciencia, disponía de un legado con el fin de subsanar los errores

cometidos. En otros casos, el legado se destinaba a la realización de un acto piadoso o misericordioso que pudiera asegurar el goce de la vida eterna; esto se patentizó en los legados dirigidos para ayudar a la construcción de iglesias, o la asistencia a determinadas cofradías. Los legados piadosos que representaban importantes sumas de dinero se hacían también presentes; muchos de ellos estaban dirigidos a la atención de las necesidades de los religiosos, de manera especial a los del Convento de San Francisco de Toluca.

Por otra parte, son de destacar las mandas que dejaban una serie de bienes a los criados por los servicios que estos prestaron, y que podían ser desde dinero y ropas hasta preseas de casa. En ocasiones, las mandas de este tipo también iban dirigidas a esclavos, entre las cuales destacan aquellas en que se les concedía una carta de libertad, con la que algunos testadores toman la decisión de otorgar la libertad a sus esclavos o a los hijos de sus esclavos. Y es que son precisamente los desheredados de la fortuna, los intercesores por excelencia ante Dios; por esta razón son frecuentes los legados de caridad y las obras de misericordia para los más necesitados. Lo que se buscaba era el descargo del alma, el desprendimiento de lo material y las oraciones de los privados de la fortuna. La obligación cristiana de vestir y dar de comer al pobre era recordada en este momento. Cuando el momento del juicio estaba próximo, el alma necesitaba de voces que se elevaran pidiendo su redención. Es por ello que en el acto de testar, aquellos que tenían servidores, tenían la oportunidad de compensarlos por sus trabajos, pagarles salarios atrasados o premiarles su fidelidad.

Por otro lado, mediante el establecimiento o fundación de una capellanía, el donante entregaba una suma importante de dinero que debía ser dedicada al sostenimiento de éste, quien a su vez debía celebrar determinada cantidad de misas por el descanso eterno del alma del donante o de sus familiares. Al observar los montos involucrados en la fundación de capellanías, puede apreciarse que la celebración de misas a perpetuidad no era un recurso al alcance del común de la gente. Para ello, los otorgantes del valle de Toluca que dejaron fundaciones de este tipo, establecieron que un capital principal fuera colocado a censo, para que solo sus intereses se dedicarían a sufragar los gastos que estas generaran.

Para intentar acortar la estancia en el purgatorio, la mayoría de los otorgantes sólo contaban con las oraciones de los familiares y amigos, y con las indulgencias que hubieran podido ganar en vida.

De igual forma, se ha evidenciado que las distintas cofradías establecidas en el valle de Toluca tenían un papel de primer orden el día de la defunción. Los testadores rogaban a sus ejecutores que les inscriban en ellas, o que les se encarguen de recordar a sus mesas directivas que fueron miembros de ellas. En estos casos, los cofrades debían rezar por el alma del difunto, hacer procesiones y acompañar al difunto a su entierro. Entre las cofradías establecidas en el valle de Toluca, tres fueron las más referidas: la Cofradía de Ánimas, la Cofradía del Santísimo Sacramento, establecida en casi todos los pueblos; y la Cofradía de la Santa Veracruz; ésta última gozaba de una preferencia especial, pues brindaba a sus cofrades beneficios espirituales de alta estima, como fue el caso de las bulas de indulgencia.

La mentalidad religiosa que se patentizó en todos los documentos analizados es la preocupación que tienen los testantes por librarse del purgatorio y del fuego del infierno. Las diferencias entre hombres y mujeres a la hora de la muerte, no son muchas; de hecho no se observa una decantación de los testamentos de mujeres a obras de piedad como si ocurre en otros ámbitos.

Se ha podido comprobar que las formas testamentarias del valle de Toluca de finales del siglo xvi y principios del xvii no guardan grandes diferencias respecto a otros lugares ya analizados en el mismo periodo; lo que sí es característico, son las devoción particular a los conventos franciscanos de Toluca, Metepec, Zinacantepec, y a los grandes conventos y fundaciones de beneficencia de la ciudad de México como Santo Domingo, San Francisco, San Agustín, la Merced, Colegio de San Juan de Letrán y el Hospital de la Purísima Concepción, entre otros. Otro aspecto de gran importancia fue que la devoción por la Virgen María sobrepasaba con creces a la de los santos, gracias a su papel de máxima intercesora ante Dios.

Al margen de las diferencias generadas por la condición social y económica de los testantes, podemos asegurar que nos situamos ante una sociedad devota e inserta en la concepción cristiana propia de finales del siglo xvi y principios del xvii. Se trata de una población temerosa de Dios, con una devoción creciente por la misa. Esta conducta generalizada en el centro del territorio novohispano, puede interpretarse como una respuesta popular al proceso de cristianización emprendido por la Iglesia postridentina.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE ROJAS, Carlos Antonio, *Los Annales y la Historiografía Francesa. Tradiciones críticas de Marc Bloch a Michel Foucault*, Ediciones Quinto Sol, México 1996.
- ALEMÁN ILLAN, Anastasio, «Actitudes colectivas ante la muerte en Murcia durante el siglo XVIII», en *Cuadernos de Historia Moderna*, Universidad Complutense, Madrid, 9 (1988), 97-120.
- ARIÈS, Philippe, *Essai sur l'histoire de la mort en Occident du Moyen Age à nos jours*, Editions du Seuil, París 1975 (obra publicada en lengua castellana en 1983 por la Editorial Taurus con el título *El hombre ante la muerte*).
- ARIÈS, Philippe, *La Muerte en Occidente*, Editorial Argos Vergara, Barcelona 1982.
- ARMELLINI, Mariano, *Le Chiese di Roma dal secolo IV al XIX*, Tipografía Vaticana, Roma 1891.
- BALDÓ ARCOZ, Julia, «Las misas post mortem: simbolismos y devociones en torno a la muerte y el más allá en la Navarra bajomedieval», en *Zainak. Cuadernos de Antropología-Etnografía*, 28 (2006) 353-374.
- BEJARANO, Ignacio (comp.), *Actas de cabildo de la ciudad de México, (1524-1532)*, 2 tomos, Editorial Municipio Libre, México 1889.
- BEREJANO RUBIO, Amparo, *El hombre y la muerte. Los testamentos murcianos medievales*, Ayuntamiento de Cartagena, Cartagena 1990.
- BEREJANO RUBIO, Amparo, «La elección de sepultura a través de los testamentos medievales murcianos», en *Miscelánea Medieval Murciana*, XIV (1987-88) 333-360.
- BÉLIGAND, Nadine, «Devoción cristiana y muerte, una aproximación a la mentalidad indígena en Nueva España. Los testamentos de la parroquia de Calimaya de 1672 a 1799» [http://hal.archives-ouvertes.fr/docs/00/05/46/00/PDF/Devocion\\_cristiana.pdf](http://hal.archives-ouvertes.fr/docs/00/05/46/00/PDF/Devocion_cristiana.pdf), 14.09.2009, 1-34.
- BENNASSAR, Bartolomé, *Los españoles: Actitudes y mentalidad*, Editorial Argos Vergara, Barcelona 1976.
- BERMEJO DE LA CRUZ, Juan C., *Actitudes ante la muerte en el Ávila del siglo XVII*, Diputación Provincial de Ávila. Institución Gran Duque de Alba, Ávila 2008.
- BOLAÑOS, Fray Joaquín, *La portentosa vida de la muerte*. Edición crítica, introducción y notas de Blanca López de Mariscal, El Colegio de México, México 1992.
- BOUTHOUIL, Gaston, *Las mentalidades*, Oikos-Tau Ediciones, Barcelona 1971.
- BURKE, Peter, *¿Qué es la historia cultural?*, Paidós, Barcelona 2006.
- BUSTOS POSEE, Alejandra, *Piedad y Muerte en Córdoba. (Siglos XVI y XVII)*, Universidad Católica de Córdoba, EDUCC, Córdoba, Argentina 2005.
- CANALS, J. M., *El culto a la Eucaristía*, Dossiers CPL, Barcelona 1996.
- CANTALAMESSA, Raniero, *La Eucaristía, nuestra santificación*, Edicep, Valencia 2001.

- CARLÉ, María del Carmen - María E. GONZÁLEZ DE FAUVE - N. B. RAMOS – Patricia de FORTEZA - Isabel J. LAS HERAS, *La sociedad hispano medieval. Sus estructuras*, Buenos Aires, Gedisa 1984
- CASAMITJANA I VILASECA, Jaume, *El testamento en la Barcelona bajomedieval. La superación de la muerte patrimonial, social y espiritual*, EUNSA, Navarra 2004.
- CEA GUTIÉRREZ, A., «Los ciclos de la vida: Ritos y costumbres en torno a los difuntos en Salamanca», en *Revista de Tradiciones populares* 40 (1985), 21-67
- CHAUNU, Pierre, *La mort à paris, XVIe, XVIIe et XVIIIe siècles*, Fayard, París 1978.
- CONCILIOS PROVINCIALES MEXICANOS. ÉPOCA COLONIAL, estudio introductorio por el Seminario de Historia Política y Económica de la Iglesia en México, coord. Pilar Martínez López-Cano, Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto de Investigaciones Históricas, México, CD-ROM, 2004.
- CONTRERAS, José Enciso, *Testamentos y autos de bienes de difuntos de Zacatecas (1550-1604)*, Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, México 2000.
- COQUELLO, C., *Bullarum Privelegiorum Ac Diplomatum Romanorum Pontificum*, vol. IV, Adriano VI a Paulo IV (1521-1559), Roma 1745.
- CORIA COLINO, Jesús, «El Testamento como fuente de estudios sobre mentalidades (S. XIII al XVI)», en *Miscelánea Medieval Murciana* IX, 1982, <http://revistas.um.es/m:memur/art:cle/viewfile/5641/5501>, 28.01.2009, 193-219.
- CUETO, Ronald, *La vida a través de la muerte. Voces segovianas del siglo XVII*, Universidad de Valladolid, Valladolid 2004.
- DELUMEAU, Jean, *Le pêche et la peur. La culpabilisation en Occident XIIIème-XVIIIème siècles*, Fayard, París 1983.
- DENZIGER, Heinrich - P. HÜNERMANN, *Enchiridion symbolorum definitionum et declarationum de rebus fidei et morum*, Herder, Barcelona, 2000<sup>39</sup>
- DUBY, Georges, *Europa en la Edad Media*, Paidós, Madrid 1990.
- DUBY, Georges, *La época de las Catedrales. Arte y Sociedad 980-1420*. Cátedra, Madrid, 1995<sup>2</sup>
- EIRAS ROEL, A. «De las fuentes notariales a la historia serial: Una aproximación metodológica», en «Aproximaciones a la investigación histórica a través de la documentación notarial», *Cuadernos del Seminario Floridablanca*, Universidad de Murcia, Murcia, 1 (1985) 14-30.
- ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Con citas del Derecho*, notas y adiciones, por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel, Edición y Estudio Introductorio por María del Refugio González, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM / Miguel Ángel Porrúa / Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, México 1998
- GAGO JOVER, FRANCISCO, «Presentación», en Anónimo, *Arte de bien morir y Breve Confesionario (Zaragoza, Pablo Hurus: c. 1479-1484)*, Según el incunable de la Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial. Edición y estudio de Francisco Gago Jover. Precedido de *Las palabras de la muerte* de Enrique Lázaro, Universitat de les Illes Balears, Barcelona 1999.
- GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles, «Solidaridades terrenales, solidaridades celestiales: una reflexión sobre la documentación notarial del Reino de Navarra (siglos XIV-XV)», en *Estudos em homenagen au Professor Doutor José Marques*, Vol. 1, Faculdade de Letras, Universidade do Oporto 2006, 211-225

- GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo, *Los castellanos y la muerte. Religiosidad y comportamientos colectivos en el Antiguo Régimen*, Junta de Castilla y León, Valladolid 1996.
- GARCÍA GUZMÁN, María del Mar, *La sociedad de El Puerto de Santa María a finales de la Edad Media a través de sus testamentos*, Ayuntamiento, El Puerto de Santa María 2007.
- GARCÍA PEDRAZA, Amalia, *Actitudes ante la muerte en la Granada del siglo XVI. Los moriscos que quisieron salvarse*, Universidad de Granada-Fundación El legado andalusí, Granada 2003; 2 tomos.
- GIORDANO, Oronzo, *Religiosidad popular en la Alta Edad Media*, Gredos, Madrid 1983.
- GÓMEZ NAVARRO, Soledad, «Un momento ideal para acordarse de los Santos: Cuando la muerte llega. La cláusula testamentaria de la intercesión en la España Moderna», en *El culto de los santos: cofradías, devoción, fiestas y arte*. Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas. Simposium (16, 2008, San Lorenzo de El Escorial), Ediciones Escorialenses: Real Centro Universitario Escorial-María Cristiana, 2008, 57-74.
- GÓMEZ NIETO, Leonor, «Las misas por los difuntos. Testamentos madrileños bajo-medievales», en *En la España Medieval* 15 (1992) 353-366.
- GONZALBO AIZPURI, Pilar, «De escrituras y escribanos», <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/1/est/est5.pdf>, 11-09-2009; 77-93.
- HARING, Clarence, *El Imperio Hispánico en América*, Ediciones Solar/Hachette, Buenos Aires 1966.
- HERNÁEZ, FRANCISCO JAVIER, *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos a la iglesia de América y Filipinas*, 2 tomos, Imprenta de A. Vromant, Bruselas 1879.
- HUIZINGA, Johan, *El otoño de la Edad Media. Estudios sobre la forma de la vida y del espíritu durante los siglos XIV y XV en Francia y en los Países bajos*, Alianza, Madrid 1996.
- JUNGMANN, J. A., *El sacrificio de la Misa. Tratado histórico-teológico*, BAC, Madrid 1963
- LAGUNAS RUÍZ, Hilda, *Las Testamentarias toluqueñas*, Tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Humanidades, Universidad Autónoma del Estado de México, México 1978.
- LE GOFF, Jacques, *El nacimiento del purgatorio*, Taurus, Madrid 1981.
- LE GOFF, Jacques, *La civilisation de l'Occident medieval*, Arthaud, París 1967.
- LEBRUN, François, *Les hommes et la mort en Anjou aux 17e et 18e siècles. Essai de démographie et de psychologie historiques*, Mouton, París 1971.
- LIDA DE MALKIEL, María Rosa, *La idea de fama en la Edad Media castellana*, Fondo de Cultura Económica, México 1952.
- LLOYD, Georges, *Las mentalidades y su desenmascaramiento*, Siglo XXI, Madrid 1996
- LOPETEGUI, León – Félix, ZUBILLAGA, *Historia de la Iglesia en América Española*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid 1965.
- LÓPEZ LÓPEZ, Roberto J., *Oviedo: muerte y religiosidad en el siglo XVIII. (Un estudio de mentalidades colectivas)*, Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, Oviedo 1985.

- LORENZANA, Francisco Antonio, *Concilios provinciales primero y segundo, celebrados en la muy noble y muy leal ciudad de México, presididos por el Ilmo. y Rvdmo. Señor don fray Alonso de Montúfar en los años de 1555 y 1565*, Imprenta del Superior Gobierno del Br. D. Joseph Antonio de Hoyal, México 1769.
- LUGO OLÍN, María Concepción, *Una literatura para salvar el alma*, INAH, México 2001.
- LUIJÁN MUÑOZ, Jorge, *Los Escribanos en las Indias Occidentales*, Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Estudios y Documentos Históricos, A. C., México 1982
- MALDONADO, José – Fernández DEL TORCO, «Herencia a favor del alma en el Derecho Español», en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 204 (1945).
- MARTÍN GARCÍA, Alfredo, «La religiosidad y actitudes ante la muerte en la montaña noroccidental leonesa: El Concejo de Laciana en el siglo XVIII», en *Estudios Humanísticos, Historia*, 4 (2005), 149-175.
- MARTÍNEZ GIL, Fernando, *La muerte vivida. Muerte y sociedad en Castilla durante la baja Edad Media*, Universidad de Castilla-La Mancha, Toledo 1996.
- MARTÍNEZ GIL, Fernando, *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*, Siglo XXI, Madrid 1993.
- MARTÍNEZ PEREDA, Matías. «Reflexiones jurídicas sobre la llamada sucesión a favor del alma», en *AAMM*, 7 (1953), 151-189.
- MARZAL RODRÍGUEZ, Pascual, *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la Nueva Planta*, Universitat de València, Valencia, 1998.
- MELLAPE ROJAS, Rolando, «Historia de las mentalidades: una nueva alternativa», en *Revista de Estudios Históricos*, Volumen 1, N° 1 Agosto de 2004, [http://www.estudioshistoricos.uchile.cl/CDA/est\\_hist\\_articulo/0,1473,SCID%253D11681%2526ISID%253D491%2526PRT%253D11657,00.html](http://www.estudioshistoricos.uchile.cl/CDA/est_hist_articulo/0,1473,SCID%253D11681%2526ISID%253D491%2526PRT%253D11657,00.html), 21.11.2009, 1-12
- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *La muerte vencida. Imágenes e historia en el Occidente Medieval*, Ediciones Encuentro, Madrid 1988.
- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, «Una visión medieval de la frontera de la muerte: status viae y status finalis», en *En la España Medieval*, tomo V, 9 (1986) 665-682.
- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, «Muerte y modelos de muerte en la Edad Media clásica», en *Edad Media. Revista de Historia*, 6 (2003-2004) 11-31.
- MOLINA, Fray Alonso de, *Confesionario mayor en la lengua mexicana y castellana (1569)*, introducción por Roberto Moreno, facsímil, 5ª ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, México 1984.
- MOTOLINÍA, Fray Toribio de BENAVENTE *Historia de los indios de la Nueva España*, Porrúa, México 1969.
- MOLINA MOLINA, Ángel Luis – Amparo BERAJANO RUBIO, «Actitud del hombre ante la muerte. Los testamentos murcianos de finales del s. XV», en *Miscelánea Medieval Murciana*, 12 (1985) 185-202.
- NIEREMBERG, Juan Eusebio, *De la diferencia entre lo temporal y lo eterno*. BAE, Madrid, Tomo CIV, 1957.
- ORTEGA NORIEGA, Sergio, «Introducción a la historia de las mentalidades», en H. CRESPO et al., *El historiador frente a la historia*, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, México 1992, 127-137.

- PEÑAFIEL RAMON, Antonio, «Aproximación al estudio de los testamentos en el siglo XVIII: el murciano ante la muerte», <http://revistas.um.es/areas/article/view/83721/80701>, 21.12.2009, 97-101.
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Historia de la escribanía en la Nueva España y el notariado en México*, Porrúa, México 1994<sup>3</sup>.
- PATCH, Howard Rollin, *El otro mundo en la literatura medieval*, Fondo de Cultura Económica, México 1983.
- RAPÚN GIMENO, Natividad, «El testamento unipersonal en el medio rural del Alto Aragón (Estudio de protocolos notariales del siglo XVII)», en *Revista de derecho civil aragonés*, No. 7-8; pp. 47-152. [www.unizar.es/derecho/standum\\_est\\_chartae/weblog/rdca/.../d03.pdf](http://www.unizar.es/derecho/standum_est_chartae/weblog/rdca/.../d03.pdf), 28.01.2009
- RETAMAR ÁVILA, Julio, *Testamentos de "Indios" en Chile Colonial: 1564-1801*, Universidad Nacional Andrés Bello – RiL editores, Chile 2000.
- RIGHETTI, M., *Historia de la Liturgia. Tomo I. Introducción general. El año litúrgico*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid 1955.
- RIPIA, Juan de la, *Practica de testamentos y modos de suceder*, Madrid, en la imprenta de Ángel Pasqual Rubio 1718.
- RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, María de los Ángeles, *Usos y costumbres funerarias en la Nueva España*, El Colegio de Michoacán – El Colegio Mexiquense, México 2001
- RODRÍGUEZ DE GRACIA, Hilario, «Hacer testamento en Jaen durante el siglo XVII», Facultad de CC. SS. y Jurídicas, Universidad de Jaen, [disponible en línea] <http://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=2059676>, 28.01.2009.
- RODRIGO ESTEVAN, María Luz, *Testamentos medievales aragoneses. Ritos y actitudes ante la muerte (siglo XV)*, Ediciones 94, Zaragoza 2002.
- ROJAS VARGAS, Astrid Guiovana, «La paz interior y el testamento. El testamento como acto liberador. Siglo XVI», en *Fronteras de la historia*, No. 010 (2005); 187-207. Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH, Bogotá, Colombia, <http://redalyc.uaemex.mx>, 23.10.2009, 187-207.
- ROMERO ALANÍS, Fermín, «Presencia portuguesa en el valle de Toluca, 1580-1704», conferencia leída en el Primer Congreso Internacional de Historia Social, celebrado en la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México, los días 22, 23 y 24 de febrero de 2006, Toluca, México.
- RONQUILLO RUBIO, Manuela – Ana Viña BRITO, «Actitudes ante la muerte a través de los testamentos canarios del primer cuarto del siglo XVI», en *XIII Coloquio de historia Canario-Americana. VIII Congreso Internacional de Historia de América (AEA) (1988)*, Coordinador: Francisco Morales Padrón, Ediciones del Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria 2000; 2309-2334.
- SÁNCHEZ LORA, José Luis, «Religiosidad popular: un concepto equívoco», en *Muerte. Religiosidad y Cultura Popular, Siglos XIII-XVIII*, Instituto Fernando el Católico, Zaragoza 1994.
- SÁNCHEZ MECA, Diego, «Historia de la Filosofía, Historia de las Ideas, Historia de las Mentalidades», en *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, No. Extra 1, 1996, 417-423.
- SEGOVIA LACOSTE, Pablo, «Imaginaris sociales sobre la mujer a partir de la lectura de sus testamentos», en LEGETE, *Estudios de comunicación y Sociedad* No,

- 8, Junio 2007, Universidad Católica de la Santísima Concepción, Escuela de Periodismo, 9-23.
- SEOANE, María Isabel, «Tradición y renovación en la testamentificación bonaerense del siglo XIX (Primera parte)», *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*, Año II, No. 2 (2008), [http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R0002A002\\_0007\\_investigacion.pdf](http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R0002A002_0007_investigacion.pdf), 16.07.2009, 126-160.
- SEOANE, María Isabel, *Sentido espiritual del Testamento Indiano*, Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura (FECIC), Buenos Aires 1985, 17-32.
- SERNA, Justo - Anacleto PONS, *La historia cultural. Autores, obras, lugares*, Akal, Madrid 2005.
- SERPI, Dimás, *Tratado de purgatorio contra Lutero, y otros hereges, según el decreto del S.C. Trident., con singular doctrina de SS. DD. Griegos, Latinos y Hebreos, con un tratado de consideraciones espirituales, sobre las liciones del oficio de difuntos*, Madrid, Luis Sánchez 1617
- SUAREZ, Teresa, «El discurso del morir. Testamentos de primera mitad del siglo XVIII en Santa Fe colonial», en *Estudios Sociales. Revista Universitaria Semestral*, Santa Fe, IV, 7 (1994) 83-93.
- TENENTI, A., «Ars moriendi. Quelques notes sur le problème de la mort à la fin du XV<sup>e</sup> siècle», en *Annales. Economies, Sociétés, Civilisations*, 6 (1951), 433-446.
- TROYANO CHICHARRO, José Manuel, «El Ritual de la Muerte en Bedmar, a través de un testamento del siglo XVII», en *SUMUTAN* 17, (2002), 79-90.
- VENEGAS, Alejo, *Agonía del tránsito de la muerte*, en Miguel MIR, *Escritores místicos españoles*, t. 1, Nueva Biblioteca de Autores Españoles, vol. 16, Bailly-Baillière, Madrid 1911, 105-318.
- VON WOBESER, Gisela, «La función social y económica de las capellanías de misas en la Nueva España del siglo XVIII», en *Estudios de Historia Novohispana*, 16 (1996) 119-138
- VOVELLE, Michel, «La morte nelle mentalità e nella pratica religiosa», en *Società, Chiesa, e vita religiosa nell' Ancien Regime*, Guida Editori, Napoli 1976, 231-282.
- VOVELLE, Michel, «Un préalable à toute histoire serielle: la représentativité sociale du testament (XIV-XIX<sup>e</sup> siècle)», en *Les Actes Notaries. Source de l' Histoire sociales. XVIe-XIX siècles*, Istra, Estrasburgo 1979, 257-278.
- VOVELLE, Michel, *Ideologías y mentalidades*, Ariel, Barcelona 1985.
- VOVELLE, Michel, *Pieté baroque et déchristianisation en Provence au XVIII<sup>e</sup> siècle*, Editions du Seuil, Paris 1978.
- VOVELLE, Michel, *Vision de la mort et de L' au-delà en Provence daprès les autels des âmes du purgatoire. XV<sup>e</sup>-XX<sup>e</sup> siècles*, Armand Colin, Paris 1970.
- YROLO CALAR, Nicolás, *Primera parte de la política de escrituras de Nicolás de Yrolo Calar, natural de Cádiz, al excelentísimo señor don Juan Mendoza y Luna, Marqués de Montesclaros, virrey de Nueva España*, Imprenta de Diego López Dávalos, México 1605.
- ZÁRATE TOSCANO, Verónica, *Los nobles ante la muerte en México*, El Colegio de México - Centro de Estudios Históricos/Instituto Mora, México 2000.

## ANEXO 1

### CORPUS DOCUMENTAL ANALIZADO (1565-1623) ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO FONDO HISTÓRICO, TOLUCA, NOTARÍA 1

[ORDENADOS CRONOLÓGICAMENTE]

- Testamento de Ana Pérez, Toluca, 17 de octubre de 1565, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 10, f. 66-69v.
- Testamento de Martín de Arratia, el viejo, Toluca, 6 de marzo de 1566, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 8, f. 8-10 [Testamento, f. 8-9; inventario de bienes f. 9v-10].
- Testamento de Cristóbal Gómez Maya, Toluca, 17 de diciembre de 1579, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 4, f. 22-25.
- Testamento de Antonio García Conde, Toluca, 26 de febrero de 1580, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 1, f. 11v-14.
- Testamento de Isabel de Morales, Toluca, 24 de marzo de 1580, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 5, f. 7-12.
- Testamento de Gaspar González, Ocelotepec, 18 de julio de 1580, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 3, f. 2-6v [Existe otro testamento del 17 de Marzo de de 1612, c. 7, l. 4, f. 36-40v].
- Testamento de Antón Martín, Toluca, 28 de julio de 1580, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 3, f. 9v-13v.
- Testamento de Ginés González, Toluca, 30 de julio de 1580, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 3, f. 16v-19v.
- Testamento Cerrado de Sebastián González, Toluca, 9 de febrero de 1581, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 12, f. 6-18 [el expediente está integrado por las testimoniales, f. 4-5v (no se transcribieron); testamento, f. 6-11; ratificación del testamento por el escribano, f. 13v; codicilo (10 de febrero de 1581), f. 14-15; inventario de bienes del 15 de abril de 1581, f. 16-18; y almoneda de bienes, f. 18v-22 [no se transcribió].
- Testamento de Jerónima de Mendieta, Toluca, 9 de marzo de 1581, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 2, f. 12v-16.
- Testamento de Catalina de Benalades, Toluca, 2 de julio de 1582, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 11, f. 21-24v.

- Testamento de María de Ovalle, Toluca, 24 de abril de 1585, Archivo Notaría n. 1 de Toluca, Estado de México, c. 1, l. 10, f. 20-21v.
- Testamento de Manuel Báez, Toluca, 26 de octubre de 1585, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 9, f. 17-21v. [El expediente tiene un codicilo del 10 de octubre de 1585, c. 1, l. 9, f. 9v-10].
- Testamento de Francisco Pérez, Toluca, 7 de diciembre de 1585, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 9, f. 42-44v.
- Testamento de Juan Antonio de Venecia, Toluca, 20 de diciembre de 1585, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 10, f. 81-83v.
- Testamento de Pedro Ibáñez de Gamboa, San Miguel, términos del pueblo de Jiquipilco, 11 de enero de 1591, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 20-28 [el expediente contiene el testamento, f. 20-24v: la certificación del depósito de cuerpo, f. 24v-25; inventario de bienes del 13 de enero de 1591, f. 26-28].
- Testamento de Martín Velázquez, Toluca, 26 de enero de 1591, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 16, f. 1-3v.
- Testamento de Miguel Hernández, Zinacantepec, enero de 1592, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 97-104 [el expediente contiene el testamento, f. 97-102v; y codicilo del 21 de enero de 1594, f. 103-104].
- Testamento de Cecilia de Rojas, india, Zinacantepec, 17 febrero de 1593, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 301-310 [el expediente contiene el testamento, f. 302-306; Inventario de bienes del 7 de mayo de 1593, f. 307-310; almoneda, f. 311-322 (no se transcribió)].
- Testamento de Francisco Hernández, Matalzingo [Calixtlahuaca], 1595, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 290-292.
- Testamento de Madalena de Tabera, Toluca, 16 de febrero de 1596, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 8, f. 22-23v.
- Testamento de Alonso Gómez Lorenzo, Zinacantepec, 25 de febrero de 1596, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 456-458v.
- Codicilo de Juan García, Zinacantepec, 14 de marzo de 1596, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 8, f. 33v-35v.
- Testamento de Juan de Guzmán y Montejo, Metepec, 20 de marzo de 1596, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 468-472v.
- Testamento de Francisco de León, Toluca, 25 de abril de 1596, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 6, f. 22-25.
- Testamento de Gonzalo de Xenao, Toluca, 2 de mayo de 1596, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 6, f. 32-35.

- Testamento de Pedro Sánchez Farfán, Toluca, 20 junio de 1596, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 7, f. 22-25
- Testamento de Madalena Ramírez, Toluca, 31 de julio de 1596, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 9, f. 2-3.
- Testamento de María de Ávila, Zinacantepec, 19 de septiembre 1596, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 444-444v
- Testamento de Isabel Páez, Toluca, 28 de diciembre de 1596, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 9, f. 21-26 [el expediente contiene el testamento, f. 21-25v; codicilo del 29 de diciembre de 1596, f. 25v-26]
- Testamento de María de Herrera, Toluca, 2 de enero de 1597, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 9, f. 31-33
- Testamento de Tomás de la Herrería, Toluca, 4 de enero de 1597, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 9, f. 35-40 [el expediente contiene el testamento, f. 35-37v; Memoria de bienes, f. 38-40]
- Testamento de María de Soto, Toluca, 10 de enero de 1597, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2 l. 9, f. 43-44v
- Testamento de Ana de Cisneros, Toluca, 24 de enero de 1597, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 10, f. 2-3v
- Testamento de María de Acevedo, Zinacantepec, 9 de febrero de 1597, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 522-524.
- Codicilo de Francisco Galán, Zinacantepec, 13 de febrero de 1597, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 519-521.
- Testamento de María de Acevedo, Toluca, 22 de abril de 1597, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 10, f. 24-27.
- Testamento de Cecilia Pérez de San [...], Toluca, 3 de julio de 1597, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 10, f. 66-67v.
- Testamento de Mari Flores, Toluca, 5 de julio de 1597, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 10, f. 68-69.
- Testamento de Alonso Cortejo, Zinacantepec, 19 de marzo de 1599, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 597-599.
- Testamento de Miguel García de la Banda, Ixtlahuaca, 5 de mayo de 1599, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 636-641.
- Inventario de bienes de Antonio Hernández, hecho a petición de su mujer María de Tavera, Toluca, 10 de abril de 1600, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 4, l. 6, f. 4-11 [el expediente contiene el Inventario de bienes, f. 4-6; almoneda de los bienes, f. 4-11].
- Testamento de Ana de Paredes, Toluca, 7 de julio de 1600, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 6, f. 74-75.

- Testamento de Agustín Ramírez, Toluca, 11 de julio de 1601, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 5, l. 1, f. 31-34v.
- Testamento de Mariana de Medida, Toluca, 28 de julio de 1601, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 5, l. 1, f. 46-47.
- Testamento de Ana Delgado, Ciudad de México, 17 de abril de 1602, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 5, f. 39-42v.
- Testamento de Sebastiana de las Doblas, Ciudad de México, 3 de agosto de 1602, Archivo Notaría n. 1 de Toluca, Estado de México, c. 6, l. 5, f. 70-71.
- Testamento de Cristóbal de Vera, Ciudad de México, 7 de diciembre de 1602, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 5, f. 130-131.
- Testamento de Juan de Vargas Becerra, Toluca, 6 de febrero de 1604, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 6, f. 21-24.
- Testamento de Francisca Núñez de León, Toluca, 8 de febrero de 1605, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 1, f. 28-31v.
- Testamento de Catalina González, Toluca, 14 de marzo de 1605, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 4, f. 3-3v.
- Testamento de Lope Hernández, Toluca, 15 de marzo de 1605, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 4, f. 6-9v.
- Testamento de Isabel Pérez, Toluca, 30 de junio de 1605, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 4, f. 138-140v.
- Testamento mancomunado de Francisco Pérez Castillejo y Juana Pérez, Toluca, 20 de julio de 1605, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 6, f. 143-145.
- Testamento de Diego Martín Zezudo, Toluca, 24 de octubre de 1605, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 4, f. 158-159v.
- Testamento de Sebastián Pérez, Toluca, 17 de octubre de 1605, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 4, f. 66-68.
- Testamento de Diego Martín Zezudo, Toluca, 2 de enero de 1606, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 6, f. 2-3v.
- Testamento de Antón Gordo, Toluca, 21 de junio de 1606, Archivo Notaría n. 1 de Toluca, Estado de México, c. 7, l. 1, f. 84-90v.
- Testamento de Francisco de Obregón, Toluca, 30 de agosto de 1606, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 6, f. 165-169 [se repite en testamento en los f. 169v-175. El 29 de abril de 1630 se hizo traslado de su cuerpo, f. 169v-175].
- Poder para testar de Blas Rodríguez, Toluca, 14 de septiembre de 1606, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 4, f. 85-86.

- Testamento de Francisco Pérez Castillejo, Toluca, 4 de diciembre de 1606, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 6, f. 188-191.
- Testamento de Juan Camacho, Toluca, 10 de noviembre de 1607, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 4, l. 22, f. 75-79.
- Testamento por poder de Guiomar de Escobar, Toluca, 1 de diciembre de 1607, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 7, f. 1-2v.
- Testamento de Juan de Vargas Becerra, Toluca, 31 de diciembre de 1607, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 7, f. 14-16v.
- Poder para testar de Lorenzo de Castañeda, Toluca, 14 de enero de 1608, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 6, f. 47-48.
- Testamento de Inés Navarro, Toluca, 27 de enero de 1608, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 7, f. 49-50.
- Testamento de Catalina Martín, Toluca, 1 de julio de 1608, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 7, f. 19v-20v.
- Testamento de Antonio Gómez Maya, Toluca, 31 de agosto de 1608, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 7, f. 37v-39v.
- Testamento de Isabel de Valencia, Toluca, 21 de julio de 1609, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 8, f. 57-59v.
- Testamento de Diego Mejía de Lagos, Toluca, 6 de septiembre de 1609, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 8, f. 73v-76v.
- Testamento de Manuel de Vargas, Toluca, 26 de octubre de 1609, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 8, f. 115v-118v.
- Testamento de Andrés Martín, Toluca, 11 de abril de 1610, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 5, l. 3, f. 41-44v.
- Testamento de Juan García, Zinacantepec, 5 de junio de 1610, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 1, f. 109-116.
- Testamento de Francisco Pérez Castillejo, Toluca, 22 de noviembre de 1610, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 1, f. 22-24.
- Testamento de Diego López de Rivera, Toluca, 5 de febrero de 1611, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 2, f. 16v-24.
- Testamento de Lorenzo de Ugarte de los Ríos, Ixtlahuaca, 20 de abril de 1611, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 5, l. 5, f. 60-64.
- Testamento de Ana de Cuevas, Toluca, 15 de mayo de 1611, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 2, f. 38-40.
- Testamento de Manuel Díaz, Toluca, 28 de julio de 1611, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 4, l. 22, f. 2v-5.
- Testamento de Andrés Pérez de Cobo, Ixtlahuaca, 27 de noviembre de 1611, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 5, l. 5, f. 66v-67v.
- Testamento de Alonso García Garduño, Toluca, 31 de enero de 1612, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 2, f. 27-29.

- Testamento de Gaspar González, Jiquipilco, 17 de marzo de 1612, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 4, f. 36-40v.
- Testamento de Francisco Martín, Toluca, 19 de marzo de 1612, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 4, f. 41-42.
- Testamento de Alonso González, Toluca, 9 de abril de 1612, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 4, f. 43-46.
- Testamento mancomunado de Calisto de León e Isabel Mexía, Toluca, 4 de mayo de 1612, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 4, f. 47-49v.
- Poder para testar de Antonio González Freyre, Estancia de Jorge Reza, Metepec, 13 de mayo de 1612, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 5, l. 5, f. 103v-104v.
- Testamento de Diego de NájeraYanguas, Jocotitlán, 31 de agosto de 1612, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 1, f. 26-30.
- Testamento de Miguel López, Metepec, 27 de octubre de 1612, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 1, f. 51-56v.
- Testamento de Pedro Gutiérrez Altamirano, Toluca, 24 de noviembre de 1612, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 4, l. 22, f. 34-36v.
- Testamento de Cecilia de Vargas, Toluca, 28 de enero de 1613, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 5, f. 2-3v.
- Testamento de Magdalena de Fuentes, Almoloya, 10 de febrero de 1613, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 1, f. 84-85v.
- Testamento de Diego de León, Toluca, 12 de agosto de 1613, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 5, f. 21-23v.
- Testamento de Juana Farfán, Toluca, 14 de agosto de 1613, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 5, f. 26-27.
- Poder para testar y Testamento de Lorenzo de Alcibar, Metepec, 24 de septiembre de 1613, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 1, f. 133-134v.
- Testamento de Alonso Pacheco, Zinacantepec, 10 de octubre de 1613, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 5, f. 35-39.
- Testamento de Lorenzo de la Fuente, Toluca, 23 de octubre de 1613, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 5, f. 50-52.
- Testamento de Francisco de Luna, San Mateo Texcaliacaque, 24 de Octubre de 1613, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 1, f. 143v-148v [el expediente contiene el testamento, f. 143v-145v; Codicilo del 27 de octubre de 1613, f. 146-147; Inventario de bienes del 4 de noviembre de 1613, f. 147v-148v].

- Testamento de Juan Fernández Montero, Metepec, 9 de diciembre de 1613, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 1, f. 165-168v.
- Testamento de Mariana de Baldenebro, Toluca, 28 de marzo de 1615, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 6, f. 22v-25. [El expediente contiene el testamento, f. 22v-24v; codicilo del 29 de marzo de 1615, f. 24v-25]
- Testamento de Sebastián Hernández Riofrío, Toluca, 18 de octubre de 1615, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 6, f. 44-47v.
- Testamento de Cristóbal Gómez Maya, Metepec, 7 de diciembre de 1615, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 1, f. 344-347v.
- Testamento de María de Zúñiga, Xocotitlán, 15 de diciembre de 1616, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 5, f. 52-55v [el expediente contiene además: Licencia de su marido Ginés de Aguilar Verdugo para poder testar, del 30 de octubre de 1616, f. 52; Ratificación del testamento por el escribano público Cristóbal de Alarcón del 15 de diciembre de 1616, f. 55].
- Testamento de Pedro de Carbajal, Toluca, 13 de enero de 1617, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 7, f. 6-8v.
- Testamento de Alonso Hernández, Zinacantepec, 16 de enero de 1616, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 7, f. 9-11v.
- Testamento de Alonso de Reza, Zinacantepec, 16 de enero de 1616, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 7, f. 20-23v.
- Testamento de Alonso Vázquez, Metepec, 14 de enero de 1618, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 6, f. 6-9.
- Testamento de Alonso Maya, Toluca, 27 de abril de 1618, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 4, l. 29, f. 57v-58.
- Testamento de Manuel de Figueredo, Metepec, 30 de mayo de 1618, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 6, f. 45-57v.
- Testamento de Juan Miguel, Zinacantepec, 16 de marzo de 1619, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 3, f. 106-107v.
- Testamento de María de la Borda, Metepec, 19 de agosto de 1619, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 3, f. 57v-61v.
- Testamento de Cristóbal Gómez Maya, San Nicolás de Tolentino, hacienda, términos de Ixtlahuaca, 18 de febrero de 1620, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 2, f. 14-20.
- Testamento de Leonor de Pineda, Toluca, 18 de julio de 1620, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 13, f. 2-5.
- Testamento de Inés de Escobar, Zinacantepec, 3 de octubre de 1620, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 7, f. 137-138v.

- Codicilo de Diego de Nájera Yanguas, Jocotitlán, 27 de enero de 1621, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 9, l. 1, f. 70-73v. [Ratificación del codicilo del 3 de junio de 1623].
- Testamento de María de Sanabria, Estancia de doña Isabel de la Paz, términos de Ixtlahuaca, 5 de marzo de 1621, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 2, f. 115v-117v.
- Testamento de Sebastián Giménez de Luna, Metepec, 17 de abril de 1621, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 2, f. 124-127.
- Testamento de Isabel del Castillo, Ciudad de México, 27 de abril de 1621, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 5, l. 4, f. 119-120v.
- Testamento de Luisa Farfán, Toluca, 22 de noviembre de 1621, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 7, f. 12-14.
- Testamento de Isabel Hernández, Toluca, 19 de diciembre de 1621, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 8, f. 33-36.
- Testamento de Simón Ruiz, Ixtlahuaca, 13 de abril de 1622, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 9, l. 5, f. 16-16v.
- Testamento de Domingo Domínguez, Ixtlahuaca, 17 de abril de 1622, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 9, l. 5, f. 18-20.
- Testamento de María de la O Infanta de Betancor, Toluca, 20 de septiembre de 1622, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 9, l. 2, f. 1-11 [el expediente contiene el testamento, f. 1-5v; nombramiento de tutores del 20 de septiembre de 1622, f. 5v-7v; Inventario de bienes del 26 de septiembre de 1622, f. 8-11].
- Testamento de Manuel de Bargas, Toluca, 17 de diciembre de 1622, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 9, l. 16, f. 38-40v.
- Poder para testar de Isabel de Torres, Ciudad de México, 12 de marzo de 1623, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 5, l. 4, f. 152r-v.
- Testamento de Juan Cano Moctezuma, Xaxalpa, hacienda, términos de Ocoyoacan, Ixtlahuaca, 3 de abril de 1623, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 4, f. 32v-38v.
- Nombramiento de curadora a Isabel Mejía de Figueroa de los bienes de Juan Cano Moctezuma, Xaxalpa, Ocoyoacac, 22-24 de abril de 1623, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 9, l. 1, f. 44-46v.
- Testamento de Cristóbal de Belmonte, San Mateo Tescaliacac, 27 de noviembre de 1623, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 9, l. 1, f. 14v-19v.
- Testamento de Pedro Muñoz de Chávez, Jiquipilco, 2 de diciembre de 1623, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 9, l. 1, f. 20v-25.
- Testamento de Miguel Rubio, Toluca, s. f., AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 3, f. 25v-28v.

## ANEXO 2

### CORPUS DOCUMENTAL ANALIZADO (1565-1623) ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO FONDO HISTÓRICO, TOLUCA, NOTARÍA 1

[ORDENADOS POR TIPO DE DOCUMENTO]

#### **Codicilos**

- Codicilo de Diego de Nájera Yanguas, Jocotitlán, 27 de enero de 1621, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 9, l. 1, f. 70-73v. [Ratificación del codicilo del 3 de junio de 1623]
- Codicilo de Francisco Galán, Zinacantepec, 13 de febrero de 1597, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 519-521
- Codicilo de Juan García, Zinacantepec, 14 de marzo de 1596, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 8, f. 33v-35v

#### **Inventario de bienes**

- Inventario de bienes de Antonio Hernández, hecho a petición de su mujer María de Tavera, Toluca, 10 de abril de 1600, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 4, l. 6, f. 4-11 [el expediente contiene el Inventario de bienes, f. 4-6; almoneda de los bienes, f. 4-11]

#### **Nombramiento de curaduría de bienes**

- Nombramiento de curadora a Isabel Mejía de Figueroa de los bienes de Juan Cano Moctezuma, Xaxalpa, Ocoyoacac, 22-24 de abril de 1623, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 9, l. 1, f. 44-46v.

#### **Poder para testar**

- Poder para testar de Antonio González Freyre, Estancia de Jorge Reza, Metepec, 13 de mayo de 1612, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 5, l. 5, f. 103v-104v.
- Poder para testar de Blas Rodríguez, Toluca, 14 de septiembre de 1606, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 4, f. 85-86.

Poder para testar de Isabel de Torres, Ciudad de México, 12 de marzo de 1623, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 5, l. 4, f. 152r-v.

Poder para testar de Lorenzo de Castañeda, Toluca, 14 de enero de 1608, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 6, f. 47-48.

Poder para testar y Testamento de Lorenzo de Alcibar, Metepec, 24 de septiembre de 1613, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 1, f. 133-134v.

## Testamentos

Testamento de Gonzalo de Xenao, Toluca, 2 de mayo de 1596, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 6, f. 32-35.

Testamento Cerrado de Sebastián González, Toluca, 9 de febrero de 1581, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 12, f. 6-18 [el expediente está integrado por las testimoniales, f. 4-5v (no se transcribieron); testamento, f. 6-11; ratificación del testamento por el escribano, f. 13v; codicilo (10 de febrero de 1581), f. 14-15; inventario de bienes del 15 de abril de 1581, f. 16-18; y almoneda de bienes, f. 18v-22 (no se transcribió)]

Testamento de Agustín Ramírez, Toluca, 11 de julio de 1601, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 5, l. 1, f. 31-34v

Testamento de Alonso Cortejo, Zinacantepec, 19 de marzo de 1599, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 597-599.

Testamento de Alonso de Reza, Zinacantepec, 16 de enero de 1616, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 7, f. 20-23v.

Testamento de Alonso García Garduño, Toluca, 31 de enero de 1612, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 2, f. 27-29.

Testamento de Alonso Gómez Lorenzo, Zinacantepec, 25 de febrero de 1596, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 456-458v.

Testamento de Alonso González, Toluca, 9 de abril de 1612, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 4, f. 43-46.

Testamento de Alonso Hernández, Zinacantepec, 16 de enero de 1616, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 7, f. 9-11v.

Testamento de Alonso Maya, Toluca, 27 de abril de 1618, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 4, l. 29, f. 57v-58.

Testamento de Alonso Pacheco, Zinacantepec, 10 de octubre de 1613, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 5, f. 35-39.

Testamento de Alonso Vázquez, Metepec, 14 de enero de 1618, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 6, f. 6-9.

- Testamento de Ana de Cisneros, Toluca, 24 de enero de 1597, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 10, f. 2-3v
- Testamento de Ana de Cuevas, Toluca, 15 de mayo de 1611, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 2, f. 38-40.
- Testamento de Ana de Paredes, Toluca, 7 de julio de 1600, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 6, f. 74-75
- Testamento de Ana Delgado, Ciudad de México, 17 de abril de 1602, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 5, f. 39-42v.
- Testamento de Ana Pérez, Toluca, 17 de octubre de 1565, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 10, f. 66-69v.
- Testamento de Andrés Martín, Toluca, 11 de abril de 1610, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 5, l. 3, f. 41-44v.
- Testamento de Andrés Pérez de Cobo, Ixtlahuaca, 27 de noviembre de 1611, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 5, l. 5, f. 66v-67v.
- Testamento de Antón Gordo, Toluca, 21 de junio de 1606, Archivo Notaría n. 1 de Toluca, Estado de México, c. 7, l. 1, f. 84-90v.
- Testamento de Antón Martín, Toluca, 28 de julio de 1580, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 3, f. 9v-13v.
- Testamento de Antonio García Conde, Toluca, 26 de febrero de 1580, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 1, f. 11v-14
- Testamento de Antonio Gómez Maya, Toluca, 31 de agosto de 1608, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 7, f. 37v-39v.
- Testamento de Catalina de Benalades, Toluca, 2 de julio de 1582, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 11, f. 21-24v
- Testamento de Catalina González, Toluca, 14 de marzo de 1605, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 4, f. 3-3v.
- Testamento de Catalina Martín, Toluca, 1 de julio de 1608, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 7, f. 19v-20v.
- Testamento de Cecilia de Rojas, india, Zinacantepec, 17 febrero de 1593, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 301-310 [el expediente contiene el testamento, f. 302-306; Inventario de bienes del 7 de mayo de 1593, f. 307-310; almoneda, f. 311-322 (no se transcribió)].
- Testamento de Cecilia de Vargas, Toluca, 28 de enero de 1613, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 5, f. 2-3v.
- Testamento de Cecilia Pérez de San [...], Toluca, 3 de julio de 1597, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 10, f. 66-67v.
- Testamento de Cristóbal de Belmonte, San Mateo Tescaliacac, 27 de noviembre de 1623, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 9, l. 1, f. 14v-19v.

- Testamento de Cristóbal de Vera, Ciudad de México, 7 de diciembre de 1602, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 5, f. 130-131.
- Testamento de Cristóbal Gómez Maya, Metepec, 7 de diciembre de 1615, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 1, f. 344-347v.
- Testamento de Cristóbal Gómez Maya, San Nicolás de Tolentino, hacienda, términos de Ixtlahuaca, 18 de febrero de 1620, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 2, f. 14-20.
- Testamento de Cristóbal Gómez Maya, Toluca, 17 de diciembre de 1579, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 4, f. 22-25.
- Testamento de Diego de León, Toluca, 12 de agosto de 1613, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 5, f. 21-23v.
- Testamento de Diego de Nájera Yanguas, Jocotitlán, 31 de agosto de 1612, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 1, f. 26-30.
- Testamento de Diego López de Rivera, Toluca, 5 de febrero de 1611, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 2, f. 16v-24.
- Testamento de Diego Martín Zezudo, Toluca, 2 de enero de 1606, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 6, f. 2-3v.
- Testamento de Diego Martín Zezudo, Toluca, 24 de octubre de 1605, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 4, f. 158-159v.
- Testamento de Diego Mejía de Lagos, Toluca, 6 de septiembre de 1609, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 8, f. 73v-76v.
- Testamento de Domingo Domínguez, Ixtlahuaca, 17 de abril de 1622, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 9, l. 5, f. 18-20.
- Testamento de Francisca Núñez de León, Toluca, 8 de febrero de 1605, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 1, f. 28-31v.
- Testamento de Francisco de León, Toluca, 25 de abril de 1596, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 6, f. 22-25.
- Testamento de Francisco de Luna, San Mateo Texcaliacaque, 24 de Octubre de 1613, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 1, f. 143v-148v [el expediente contiene el testamento, f. 143v-145v; Codicilo del 27 de octubre de 1613, f. 146-147; Inventario de bienes del 4 de noviembre de 1613, f. 147v-148v]
- Testamento de Francisco de Obregón, Toluca, 30 de agosto de 1606, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 6, f. 165-169 [se repite en testamento en los f. 169v-175. El 29 de abril de 1630 se hizo traslado de su cuerpo, f. 169v-175]
- Testamento de Francisco Hernández, Matalzingo (Calixtlahuaca), 1595, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 290-292.
- Testamento de Francisco Martín, Toluca, 19 de marzo de 1612, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 4, f. 41-42.

- Testamento de Francisco Pérez Castillejo, Toluca, 22 de noviembre de 1610, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 1, f. 22-24.
- Testamento de Francisco Pérez Castillejo, Toluca, 4 de diciembre de 1606, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 6, f. 188-191.
- Testamento de Francisco Pérez, Toluca, 7 de diciembre de 1585, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 9, f. 42-44v.
- Testamento de Gaspar González, Jiquipilco, 17 de marzo de 1612, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 4, f. 36-40v.
- Testamento de Gaspar González, Ocelotepec, 18 de julio de 1580, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 3, f. 2-6v [Existe otro testamento del 17 de Marzo de 1612, c. 7, l. 4, f. 36-40v]
- Testamento de Jerónima de Mendieta, Toluca, 9 de marzo de 1581, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 2, f. 12v-16.
- Testamento de Ginés González, Toluca, 30 de julio de 1580, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 3, f. 16v-19v.
- Testamento de Inés de Escobar, Zinacantepec, 3 de octubre de 1620, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 7, f. 137-138v.
- Testamento de Inés Navarro, Toluca, 27 de enero de 1608, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 7, f. 49-50.
- Testamento de Isabel de Morales, Toluca, 24 de marzo de 1580, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 5, f. 7-12.
- Testamento de Isabel de Valencia, Toluca, 21 de julio de 1609, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 8, f. 57-59v.
- Testamento de Isabel del Castillo, Ciudad de México, 27 de abril de 1621, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 5, l. 4, f. 119-120v.
- Testamento de Isabel Hernández, Toluca, 19 de diciembre de 1621, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 8, f. 33-36.
- Testamento de Isabel Páez, Toluca, 28 de diciembre de 1596, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 9, f. 21-26 [el expediente contiene el testamento, f. 21-25v; codicilo del 29 de diciembre de 1596, f. 25v-26]
- Testamento de Isabel Pérez, Toluca, 30 de junio de 1605, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 4, f. 138-140v.
- Testamento de Juan Antonio de Venecia, Toluca, 20 de diciembre de 1585, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 10, f. 81-83v.
- Testamento de Juan Camacho, Toluca, 10 de noviembre de 1607, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 4, l. 22, f. 75-79.
- Testamento de Juan Cano Moctezuma, Xaxalpa, hacienda, términos de Ocoyoacan, Ixtlahuaca, 3 de abril de 1623, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 4, f. 32v-38v.

- Testamento de Juan de Guzmán y Montejo, Metepec, 20 de marzo de 1596, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 468-472v.
- Testamento de Juan de Vargas Becerra, Toluca, 31 de diciembre de 1607, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 7, f. 14-16v.
- Testamento de Juan de Vargas Becerra, Toluca, 6 de febrero de 1604, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 6, f. 21-24.
- Testamento de Juan Fernández Montero, Metepec, 9 de diciembre de 1613, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 1, f. 165-168v.
- Testamento de Juan García, Zinacantepec, 5 de junio de 1610, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 1, f. 109-116.
- Testamento de Juan Miguel, Zinacantepec, 16 de marzo de 1619, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 3, f. 106-107v.
- Testamento de Juana Farfán, Toluca, 14 de agosto de 1613, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 5, f. 26-27.
- Testamento de Leonor de Pineda, Toluca, 18 de julio de 1620, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 13, f. 2-5.
- Testamento de Lope Hernández, Toluca, 15 de marzo de 1605, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 4, f. 6-9v.
- Testamento de Lorenzo de la Fuente, Toluca, 23 de octubre de 1613, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 5, f. 50-52.
- Testamento de Lorenzo de Ugarte de los Ríos, Ixtlahuaca, 20 de abril de 1611, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 5, l. 5, f. 60-64.
- Testamento de Luisa Farfán, Toluca, 22 de noviembre de 1621, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 7, f. 12-14.
- Testamento de Madalena de Tabera, Toluca, 16 de febrero de 1596, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 8, f. 22-23v.
- Testamento de Madalena Ramírez, Toluca, 31 de julio de 1596, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 9, f. 2-3.
- Testamento de Magdalena de Fuentes, Almoloya, 10 de febrero de 1613, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 1, f. 84-85v.
- Testamento de Manuel Báez, Toluca, 26 de octubre de 1585, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 9, f. 17-21v. [El expediente tiene un codicilo del 10 de octubre de 1585, c. 1, l. 9, f. 9v-10]
- Testamento de Manuel de Vargas, Toluca, 17 de diciembre de 1622, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 9, l. 16, f. 38-40v.
- Testamento de Manuel de Figueredo, Metepec, 30 de mayo de 1618, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 6, f. 45-57v.
- Testamento de Manuel de Vargas, Toluca, 26 de octubre de 1609, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 8, f. 115v-118v.

- Testamento de Manuel Díaz, Toluca, 28 de julio de 1611, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 4, l. 22, f. 2v-5.
- Testamento de Mari Flores, Toluca, 5 de julio de 1597, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 10, f. 68-69.
- Testamento de María de Acevedo, Toluca, 22 de abril de 1597, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 10, f. 24-27.
- Testamento de María de Acevedo, Zinacantepec, 9 de febrero de 1597, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 522-524.
- Testamento de María de Ávila, Zinacantepec, 19 de septiembre 1596, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 444-444v.
- Testamento de María de Herrera, Toluca, 2 de enero de 1597, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 9, f. 31-33.
- Testamento de María de la Borda, Metepec, 19 de agosto de 1619, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 3, f. 57v-61v.
- Testamento de María de la O Infanta de Betancor, Toluca, 20 de septiembre de 1622, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 9, l. 2, f. 1-11 [el expediente contiene el testamento, f. 1-5v; nombramiento de tutores del 20 de septiembre de 1622, f. 5v-7v; Inventario de bienes del 26 de septiembre de 1622, f. 8-11]
- Testamento de María de Ovalle, Toluca, 24 de abril de 1585, Archivo Notaría n. 1 de Toluca, Estado de México, c. 1, l. 10, f. 20-21v.
- Testamento de María de Sanabria, Estancia de doña Isabel de la Paz, términos de Ixtlahuaca, 5 de marzo de 1621, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 2, f. 115v-117v.
- Testamento de María de Soto, Toluca, 10 de enero de 1597, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2 l. 9, f. 43-44v.
- Testamento de María de Zúñiga, Xocotitlán, 15 de diciembre de 1616, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 5, f. 52-55v [el expediente contiene además: Licencia de su marido Ginés de Aguilar Verdugo para poder testar, del 30 de octubre de 1616, f. 52; Ratificación del testamento por el escribano público Cristóbal de Alarcón del 15 de diciembre de 1616, f. 55]
- Testamento de Mariana de Baldenebro, Toluca, 28 de marzo de 1615, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 6, f. 22v-25. [El expediente contiene el testamento, f. 22v-24v; codicilo del 29 de marzo de 1615, f. 24v-25]
- Testamento de Mariana de Medida, Toluca, 28 de julio de 1601, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 5, l. 1, f. 46-47.
- Testamento de Martín de Arratia, el viejo, Toluca, 6 de marzo de 1566, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 8, f. 8-10 [Testamento, f. 8-9; inventario de bienes f. 9v-10]

- Testamento de Martín Velázquez, Toluca, 26 de enero de 1591, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 1, l. 16, f. 1-3v
- Testamento de Miguel García de la Banda, Ixtlahuaca, 5 de mayo de 1599, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 636-641.
- Testamento de Miguel Hernández, Zinacantepec, enero de 1592, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 97-104 [el expediente contiene el testamento, f. 97-102v; y codicilo del 21 de enero de 1594, f. 103-104]
- Testamento de Miguel López, Metepec, 27 de octubre de 1612, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 1, f. 51-56v.
- Testamento de Miguel Rubio, Toluca, s. f., AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 3, f. 25v-28v.
- Testamento de Pedro de Carbajal, Toluca, 13 de enero de 1617, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 7, f. 6-8v.
- Testamento de Pedro Gutiérrez Altamirano, Toluca, 24 de noviembre de 1612, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 4, l. 22, f. 34-36v.
- Testamento de Pedro Ibáñez de Gamboa, San Miguel, términos del pueblo de Jiquipilco, 11 de enero de 1591, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 3, l. 1, f. 20-28 [el expediente contiene el testamento, f. 20-24v: la certificación del depósito de cuerpo, f. 24v-25; inventario de bienes del 13 de enero de 1591, f. 26-28]
- Testamento de Pedro Muñoz de Chávez, Jiquipilco, 2 de diciembre de 1623, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 9, l. 1, f. 20v-25.
- Testamento de Pedro Sánchez Farfán, Toluca, 20 junio de 1596, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 7, f. 22-25.
- Testamento de Sebastián Hernández Riofrío, Toluca, 18 de octubre de 1615, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 6, f. 44-47v.
- Testamento de Sebastián Pérez, Toluca, 17 de octubre de 1605, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 4, f. 66-68.
- Testamento de Sebastián Giménez de Luna, Metepec, 17 de abril de 1621, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 8, l. 2, f. 124-127.
- Testamento de Sebastiana de las Doblas, Ciudad de México, 3 de agosto de 1602, Archivo Notaría n. 1 de Toluca, Estado de México, c. 6, l. 5, f. 70-71.
- Testamento de Simón Ruiz, Ixtlahuaca, 13 de abril de 1622, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 9, l. 5, f. 16-16v.
- Testamento de Tomás de la Herrería, Toluca, 4 de enero de 1597, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 2, l. 9, f. 35-40 [el expediente contiene el testamento, f. 35-37v; Memoria de bienes, f. 38-40].

Testamento mancomunado de Calisto de León e Isabel Mexía, Toluca, 4 de mayo de 1612, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 7, l. 4, f. 47-49v.

Testamento mancomunado de Francisco Pérez Castillejo y Juana Pérez, Toluca, 20 de julio de 1605, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 6, f. 143-145.

Testamento por poder de Guiomar de Escobar, Toluca, 1 de diciembre de 1607, AGNEM, Fondo Histórico, Toluca, Notaría n. 1, c. 6, l. 7, f. 1-2v.

## ANEXO 3

### CORPUS DOCUMENTAL ANALIZADO (1565-1623) ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO FONDO HISTÓRICO, TOLUCA, NOTARÍA 1

[ORDENADOS POR ESCRIBANO, OTORGANTE, VECINDAD Y LUGAR DE EXPEDICIÓN]

ESCRIBANO	TIPO DE ESCRIBANO	TESTADOR/A	ORIGINARIO	FECHA	LUGAR	GÉNERO	UBICACIÓN
Diego de Valverde	Escribano de su Majestad y público	Ana Pérez [viuda de Julián González]	Vecina de Toluca [no se especifica de donde son originarios sus padres]	17 de octubre de 1565	Toluca	F	C. 1. L. 10, f. 66-69v
Antonio López	Escribano nombrado del juzgado de la Villa de Toluca por el Alcalde	Martín de Arratia, el viejo [no se especifica su estado civil]	Villa de Garnica, Castilla	6 de marzo de 1566		F	C. 1. L. 8, f. 8-10
Pedro Calderón	Escribano de su Majestad	Cristóbal Gómez Maya [casado]	Vecino de Toluca [padres naturales de Frezrenal en los reinos de Castilla]	17 de diciembre de 1579	Toluca	M	C. 2, l. 4, f. 22-25 [Realizará dos testamentos más: 7 de diciembre de 11615 (C. 8, l. 1; f. 344-347v) y 18 de febrero de 1620 (C. 8, l. 2, f. 14-20)]
		Antonio García Conde [Viudo de Catalina Lozana Casado en segundas nupcias con Isabel Sirviendo]	Valladolid, Castilla. Vecino de la ciudad de México	26 de febrero de 1580			F
		Isabel de Morales [Viuda de Baltasar Rodríguez] [Viuda de Andrés Ruiz]	Vecina de Toluca [padres naturales de Sevilla, reinos de Castilla]	24 de marzo de 1580		F	C. 2, l. 5, f. 7-12

ESCRIBANO	TIPO DE ESCRIBANO	TESTADOR/A	ORIGINARIO	FECHA	LUGAR	GÉNERO	UBICACIÓN	
Pedro Calderón	Escribano de su Majestad	Gaspar González [Soltero]	San Miguel Silvares, del reino de Portugal [vecino de Ocelotepec]	18 de julio de 1580	Ocelotepec	M	C. 2, l. 3, f. 2-6v [Otro testamento del 17 de marzo de 1612. C. 7, l. 4, f, 36-40v]	
		Antón Martín [Soltero]	Lepe, del marquesado de Ayamonte en los reinos de Castilla [vecino de la ciudad de México]	28 de julio de 1580			C. 2, l. 3, f. 9v-13v.	
		Ginés González [Viudo de Juana de Medina] [Casado en segundas nupcias con María de Vega]	San Pedro, aldea de la ciudad de Mérida en los reinos de Castilla [vecino de Toluca]	30 de julio de 1580			C. 2, l. 3, f. 16v-19v	
Juan Ramírez		Sebastián González [Testamento cerrado] [casado]	Hinojosa, tierra de ciudad Rodrigo en los reinos de Castilla [vecino de Toluca]	9 de febrero de 1581			C. 1, l. 12, f. 6-18	
Ratifica: Pedro Calderón								
Pedro Calderón El inventario lo firma Pedro Márquez, escribano nombrado (15 abril de 1581)			Sebastián González (Codicilo) [casado]		10 de febrero de 1581		Toluca	
Pedro Calderón		Jerónima de Mendieta [casada]	[padres naturales de Castilla] [vecina de Toluca]	9 de marzo de 1581			C. 2, l. 2, f. 12v-16	
Silvestre de Solórzano	Escribano público	Catalina de Benalades [Viuda de Pedro de Celada] [Casada en segundas nupcias con Carlos de Estrella]	Vecina de Toluca	2 de julio de 1582		F	C. 1, l. 11, f. 21-24v	

ESCRIBANO	TIPO DE ESCRIBANO	TESTADOR/A	ORIGINARIO	FECHA	LUGAR	GÉNERO	UBICACIÓN
Diego de Valverde	Escribano de su Majestad	María de Ovalle [Casada]	[padres naturales de las montañas de España] Vecina de Toluca	24 de abril de 1585	Toluca	F	C. 1, l. 10, f. 20-21v
	Escribano de su Majestad y público	Manuel Báez [Viudo]	Villa de Aurero, Portugal [Vecino de Ixtlahuaca]	26 de octubre de 1585			C. 1, l. 9, f. 17-21v
		Francisco Pérez [Casado]	Vecino de Toluca [padres naturales de la Villa de Hinojosa, Castilla]	7 de diciembre de 1585			C. 1, l. 9, f. 42-44v
		Juan Antonio de Venecia [casado]	Vecino de Toluca [no se indica su lugar de origen]	20 de diciembre de 1585			C. 1, l. 10, f. 81-83v
Silvestre de Solórzano	Escribano de su Majestad	Pedro Ibáñez de Gamboa [Casado]	Mestizo [hijo de Cristóbal Martín de Gamboa, conquistador que fue de esta Nueva España y de Francisca Cacoaxutl, india natural del pueblo de Totutepec] [Vecino de Ixtlahuaca]	11 de enero de 1591  Deposito del cuerpo del 13 de enero de 1591 Inventario de bienes del 13 de enero de 1591	San Miguel, términos del pueblo de Jiquipilco	M	C. 3, l. 1, f. 20 – 28
Luis de Basurto		Martín Velázquez [Soltero]	Vecino de Toluca	26 de enero de 1591			Toluca
Juan de Morales	Escribano nombrado	Miguel Hernández [casado]	Originario del pueblo de Castillo Reina, Santiago, Extremadura, Castilla [Vecino de Zinacantepec]	Enero de 1592	Zinacantepec		C. 3, l. 1, f. 97-104
Jhoan Sedeño	Escribano público			21 de enero de 1594 [codicilo]			
Juan Morales [escribano nombrado para la ratificación] [testamento]	Escribano nombrado	Cecilia de Rojas (India) [viuda]	Vecina de Zinacantepec	1 de mayo de 1593		F	C. 3, l. 1, f. 301-310

ANEXO 3

ESCRIBANO	TIPO DE ESCRIBANO	TESTADOR/A	ORIGINARIO	FECHA	LUGAR	GÉNERO	UBICACIÓN
Francisco Martín	Escribano nombrado	Cecilia de Rojas (India) [viuda]	Vecina de Zinacantepec	17 de febrero de 1593 [testamento redactado a través de intérprete, estante en Almoloya, sus padres naturales de Jiquipilco]	Almoloya	F	C. 3, l. 1, f. 301-310
Pablo Rodríguez de Reynosa		Francisco Hernández [Viudo de Lucia; india. Casado en segundas nupcias con Isabel de Vargas]	Matalzingo [Calixtlahuaca]	1595	Matalzingo [Calixtlahuaca]	M	C. 3, l. 1, f. 290-292
Francisco Pérez de Vargas	Escribano público	Madalena de Tabera [casada]	Vecina de Toluca	16 de febrero de 1596	Toluca	F	C. 2, l. 8 f. 22-23v
Jhoan Sedeño		Alonso Gómez Lorenzo [viudo] [Testamento cerrado]	Vecino de Toluca [padres originarios de Villar del Rey, aldea de Badajos, Castilla]	25 de febrero de 1596	Zinacantepec	M	C. 3, l. 1, f. 456-458v
Francisco Pérez de Vargas		Juan García [codicilo] [soltero]	Vecino de Zinacantepec	14 de marzo de 1596			C. 2, l. 8, f. 33v-35v
Testamento ante el cura beneficiado de Almoloya: Alonso Rodríguez Ugarte	Juan de Guzmán y Montejo [viudo]	Vecino de Almoloya [padres naturales de Salamanca, Castilla]	20 de marzo de 1596	Almoloya	C. 3, l. 1, f. 468-472v		
Francisco Pérez de Vargas	Escribano público	Francisco de León [casado]	Vecino de Zinacantepec	25 de abril de 1596	Toluca	M	C. 2, l. 6, f. 22-25
		Gonzalo de Xenao [viudo]	Salamea de la Serena en los reinos de Castilla [Salamanca, Castilla]	2 de mayo de 1596			C. 2, l. 6, f. 32-35

ANEXO 3

ESCRIBANO	TIPO DE ESCRIBANO	TESTADOR/A	ORIGINARIO	FECHA	LUGAR	GÉNERO	UBICACIÓN
Francisco Pérez de Vargas	Escribano público	Pedro Sánchez Farfán [casado]	Vecino de Toluca	20 de junio de 1596	Toluca	M	C. 2, l. 7, f. 22-25
		Madalena Ramírez [Doncella]		31 de Julio de 1596			C. 2, l. 9, f. 2-3
Sin escribano Testamento cerrado		María de Ávila [Casada]	Tzinacantepeque [Zinacantepec]	19 de septiembre de 1596	Zinacantepec		C. 3, l. 1, f. 444-444v
Francisco Pérez de Vargas	Escribano público	Isabel Páez [viuda]	Vecina de Toluca	28 de diciembre de 1596	Toluca	F	C. 2, l. 9, f. 21-26
		[Testamento y codicilo]		29 de diciembre de 1596 [codicilo]			El codicilo se encuentra en los f. 25v-26
		María Herrera [casada]		2 de enero de 1597			C. 2, l. 9, f. 31-33
		Tomás de la Herrería [Soltero] [testamento y memoria de bienes]	Valle de Baracaldo que es en el señorío de Vizcaya	4 de enero de 1597		M	C. 2, l. 9, f. 35-40
		María de Soto [viuda]	Vecina de Toluca	10 de enero de 1597			C. 2, l. 9, f. 43-44v
		Ana de Cisneros [viuda]		24 de enero de 1597			C. 2, l. 10, f. 2-3v
Nicolás de Lazcano	Escribano nombrado	María de Acevedo [viuda]	Vecina de Zinacantepec	9 de febrero de 1597	Zinacantepec	F	C. 3. L. 1, f. 522-524 [véase abajo otro testamento de la misma persona: C. 3., l. 1, f. 519-521]
Jhoan Sedeño	Escribano público	Francisco Galán (Codicilo) [viudo]	Vecino de Zinacantepec [padres originarios de Almodovar del Campo, Castilla]	13 de febrero de 1597		M	C. 3, l. 1, f. 519-521

ANEXO 3

ESCRIBANO	TIPO DE ESCRIBANO	TESTADOR/A	ORIGINARIO	FECHA	LUGAR	GÉNERO	UBICACIÓN
Francisco Pérez de Vargas	Escribano público	María de Acevedo [viuda]	Vecina de Zinacantepec	22 de abril de 1597	Toluca	F	C. 2, l. 10, f. 24-27 [véase otro testamento de la misma persona: C. 3, l. 1, f. 522-524]
		Cecilia Pérez de San[...]roto] [casada]	Vecina de Toluca	3 de julio de 1597			C. 2, l. 10, f. 66-67v
		Mari Flores [casada]		5 de julio de 1597			C. 2, l. 10, f. 68-69
Jhoan Sedeño		Alonso Cortejo [Soltero]	Vecino de Toluca [Padres originarios de Toledo, reinos de Castilla]	19 de marzo de 1599	Zinacantepec		C. 3, l. 1, f. 597-599
Testamento sin presencia de escribano		Miguel García de la Banda [casado]	Natural de Ciudad de Soria, Castilla, vecino de Ixtlahuaca	5 de mayo de 1599	Ixtlahuaca	M	C. 3, l. 1, f. 636-641
Nicolás de Robles	Escribano de su majestad	Antonio Hernández [Inventario] [casado]		10 de abril de 1600			
Andrés Ruiz de Cáceres	Escribano público	Ana de Paredes [casada]	Vecina de Toluca	7 de julio de 1600	Toluca	F	C. 6, l. 6, f. 74-75
Juan de Espinosa	Escribano real	Agustín Ramírez [casado]		11 de julio de 1601		M	C. 5, l. 1, f. 31-34v
		Mariana de Medina [viuda]		28 de julio de 1601			C. 5, l. 1, f. 46-47
Andrés Ruiz de Cáceres	Escribano público	Ana Delgado [viuda]	Natural de la villa de Mostules en los reinos de Castilla Vecina de la ciudad de México	17 de abril de 1602	México	F	C. 6, l. 5, f. 39-42v

ANEXO 3

ESCRIBANO	TIPO DE ESCRIBANO	TESTADOR/A	ORIGINARIO	FECHA	LUGAR	GÉNERO	UBICACIÓN
[Andrés Ruiz de Cáceres] [es posible que sea el escribano: el testamento fue elaborado en la ciudad de México, y las fórmulas del preámbulo son semejantes a las que él usaba]	[Escribano público]	Sebastiana de las Doblas [viuda de Martín Palacios Casada en segundas nupcias con Diego Picazo, ausente]	Jerez de la Frontera en los reinos de Castilla [vecina de la ciudad de México]	3 de agosto de 1602	México	F	C. 6, l. 5, f. 70-71
Andrés Ruiz de Cáceres	Escribano real	Cristóbal de Vera [soltero]	Bayona que es en el reino de Galicia [vecino de la ciudad de México]	7 de diciembre de 1602	México	M	C. 6, l. 5, f. 130-131
	Escribano público	Juan de Vargas Becerra [casado]	Antequera	6 de febrero de 1604	Toluca		C. 6, l. 6, f. 21-24
		Francisca Núñez de León [viuda]	Vecina de Toluca [padres vecinos de Asnascázar, Andalucía]	8 de febrero de 1605		F	C. 6, l. 1, f. 28-31v
		Catalina González [casada]	Vecina de Toluca	14 de marzo de 1605		C. 6, l. 4, f. 3-3v	
		Lope Hernández [casado]	Natural de Villa de Montemolino del maestrazgo de Santiago en los reinos de Castilla [vecino de Toluca]	15 de marzo de 1605		M	C. 6, l. 4, f. 6-9v
		Isabel Pérez [casada]	Vecina de Toluca	30 de junio de 1605		F	C. 6, l. 4, f. 138-140v

ANEXO 3

ESCRIBANO	TIPO DE ESCRIBANO	TESTADOR/A	ORIGINARIO	FECHA	LUGAR	GÉNERO	UBICACIÓN
Andrés Ruiz de Cáceres	Escribano público	Francisco Pérez Castillejo y Juana Pérez [Testamento Mancomunado] [El 4 de diciembre de 1606 él hará testamento personal dejando como heredera a Juana Pérez, su mujer]	Vecinos de Toluca	20 de julio de 1605	Toluca	M F	C. 6, l. 6, f. 143-145
		Diego Martín Zezudo [Soltero]	Natural de Ayamonte en los reinos de Castilla [vecino de Toluca]	24 de octubre de 1605		M	C. 6, l. 4, f. 158-159v [véase C. 6, L, 6, f. 2-3v: otro testamento del mismo del 2 de enero de 1606]
		Sebastián Pérez [soltero]	Vecino de Toluca [padres naturales de Rota en los reinos de Castilla]	17 de octubre de 1605			C. 6 l. 4, f. 66-68
		Diego Martín Zezudo [soltero]	Natural de Ayamonte en los reinos de Castilla [vecino de Toluca]	2 de enero de 1606		M	C. 6, l. 6, f. 2-3v [véase C. 6, l. 4, f. 158-159v: otro testamento del mismo del 24 de octubre de 1605]
		Antón Gordo [casado]		21 de junio de 1606			C. 7, l. 1, f. 84-90v
		Francisco de Obregón [soltero]	Vecino de Toluca	30 de agosto de 1606			C. 6, l. 6, f. 165-169 Se repite el testamento en los folios 169v-175
		Blas Rodríguez [poder para testar] [soltero]	Natural de Tacubaya [vecino de Toluca]	14 de septiembre de 1606			C. 6, l. 4, f. 85-86

ANEXO 3

ESCRIBANO	TIPO DE ESCRIBANO	TESTADOR/A	ORIGINARIO	FECHA	LUGAR	GÉNERO	UBICACIÓN
Andrés Ruiz de Cáceres	Escribano público	Francisco Pérez Castillejo [casado] [El 20 de julio de 1605 había hecho testamento mancomunado con Juana Pérez, su mujer]	Vecino de Toluca [padres naturales de Ciudad Rodrigo]	4 de diciembre de 1606	Toluca	M	C. 6, l. 6 f. 188-191 [Ver C. 6, l. 4, f. 143-145]
		testamento mancomunado de Francisco Pérez Castillejo y Juana Pérez. El 22 de noviembre de 1610 hará de nueva cuenta testamento personal					C. 7, L, 1, f. 22-24]
		Juan Camacho [viudos 2 veces y casado por tercera vez]	Vecino de Toluca	10 de noviembre de 1607		C.4, l. 22, f. 75-79	
		Guiomar de Escobar [difunta] [cuando otorgo el poder era viuda de Francisco Peres de Vargas]		1 de diciembre de 1607		C. 6, l. 7, f. 1-2v	
		Testamento hecho con su poder por el licenciado Pedro de Escobar Mujica					
		Juan de Vargas Becerra [casado]	Natural de Oaxaca	31 de diciembre de 1607		C. 6, l. 7, f. 14-16v	
		Lorenzo de Castañeda [No se especifica su estado civil, pero al dejar a su hermano como heredero, se puede afirmar que era soltero]	Vecino de Toluca	14 de enero de 1608		M	C. 6, l. 6, f. 47-48

ESCRIBANO	TIPO DE ESCRIBANO	TESTADOR/A	ORIGINARIO	FECHA	LUGAR	GÉNERO	UBICACIÓN
Andrés Ruiz de Cáceres	Escribano público	Inés Navarro [viuda]	Vecina de Toluca	27 de enero de 1608	Toluca	F	C. 6, l. 7, f. 49-50
		Catalina Martín [casada]		1 de julio de 1608			C. 6, l. 7, f. 19v-20v
		Antonio Gómez Maya [Casado]		31 de agosto de 1608		M	C. 6, l. 7, f. 37v.- 39v
		Isabel de Valencia [Casada]		21 de julio de 1609		F	C. 6, l. 8, f. 57-59v
		Diego Mejía de Lagos [casado]		6 de septiembre de 1609			C. 6, l. 8, f. 73v-76v
		Manuel de Vargas [casado]		26 de octubre de 1609			C. 6, l. 8, f. 115v-118v
Diego Laredo Polanco	Escribano de su Majestad	Andrés Martín	Vecino de la villa de Ximena, en los reinos de Castilla, obispado de Cádiz, natural del Barco de Ávila, Castilla	11 de abril de 1610			C. 5, l. 3, f. 41-44v
Andrés Ruiz de Cáceres	Escribano real	Juan García [casado]	Vecino de la hacienda de San Simón, jurisdicción de Zinacantepec	5 de junio de 1610	Zinacantepec	M	C. 7, l. 1, f. 109-116
	Escribano público	Francisco Pérez Castillejo [casado]	Vecino de Toluca	22 de noviembre 1610	Toluca		C. 7, l. 1, f. 22-24 [Ver C. 6, l. 4, f. 143-145]
		testamento mancomunado de Francisco Pérez Castillejo y Juana Pérez. El 4 de diciembre de 1606 había hecho testamento personal:					
		Diego López de Rivera. [libre unión]	Vecino de San Juan Zitácuaro de la provincia de Michoacán	5 de febrero de 1611			C. 7, l. 2, f. 16v-24
Florián de Salazar	Escribano	Lorenzo de Ugarte de los Ríos [casado]	Vecino de la ciudad de México	20 de abril de 1611	Ixtlahuaca		C. 5, l. 5, f. 60-64

ANEXO 3

ESCRIBANO	TIPO DE ESCRIBANO	TESTADOR/A	ORIGINARIO	FECHA	LUGAR	GÉNERO	UBICACIÓN
Andrés Ruiz de Cáceres	Escribano público	Ana de Cuevas [viuda]	Vecina de Toluca	15 de mayo de 1611	Toluca	F	C. 7, l. 2, f. 38-40
		Manuel Díaz [casado]		28 de julio de 1611		C. 4, l. 22, f. 2v-5	
Blas Benites	Escribano nombrado	Andrés Pérez de Cobo [casado]	Vecino de Ixtlahuaca	27 de noviembre de 1611	Ixtlahuaca		C. 5, l. 5, f. 66v-67v
Andrés Ruiz de Cáceres	Escribano público	Alonso García Garduño [casado]	Vecino de Toluca	31 de enero de 1612	Toluca	M	C. 7, l. 2, f. 27-29
		Gaspar González [soltero]	Natural del reino de Portugal del término de la ciudad del puerto de la parroquia de San Miguel de Silvares. Vecino de Metepec	17 de marzo de 1612	Estancia de convalcientes, Jiquipilco		C. 7, l. 4, f. 36-40v
		[otro testamento del 18 de julio de 1580:					C. 2, l. 3, f. 2-6v
		Francisco Martín	Vecino de Toluca	19 de marzo de 1612		C. 7, l. 4, f. 41-42	
		Alonso González [casado]	Padres naturales de una aldea junto a Barzelos que se llama Sujilde, junto a otra que se llama Alleza, Portugal. Él se crio en Viana Vecino de Toluca	9 de abril de 1612	Toluca	C. 7, l. 4, f. 43-46	
		Calisto de León Isabel Mexía [casados] [Testamento mancomunado]	Vecinos de Toluca	4 de mayo de 1612		M F	C. 7, l. 4, f. 47-49v
Pablo Rodríguez de Reynosa	Escribano nombrado	Antonio González Freyre. [Su estado civil no se especifica]	Vecino de Metepec	13 de mayo de 1612	Estancia de Jorge de Reza, junto al pueblo de Metepec		C. 5, l. 5, f. 103v-104v
Cristóbal de Alarcón	Escribano público	Bachiller Diego de Nagera Yanguas [Presbítero beneficiario del pueblo de Xocotitlan]	Xocotitlán	31 de agosto de 1612	Xocotitlán	M	C. 8, l. 1, f. 26-30

ANEXO 3

ESCRIBANO	TIPO DE ESCRIBANO	TESTADOR/A	ORIGINARIO	FECHA	LUGAR	GÉNERO	UBICACIÓN	
Cristóbal de Alarcón	Escribano público	Miguel López [Casado]	Meteppec	27 de octubre de 1612	Meteppec	M	C. 8, l. 1, f. 51-56v	
Andrés Ruiz de Cáceres		Pedro Gutiérrez Altamirano [casado]	Ixtlahuaca	24 de noviembre de 1612	Toluca		C. 4, l. 22, f. 34-36v	
Cristóbal de Alarcón		Cecilia de Vargas [viuda]	Vecina de Toluca	28 de enero de 1613		F	C. 7, l. 5, f. 2-3v	
		Magdalena de Fuentes [viuda]	Almoloja	10 de febrero de 1613	C. 8, l. 1, f. 84-85v			
Florián de Salazar	Escribano real	Diego de León [viudo]	Vecino de Toluca	12 de agosto de 1613	Toluca	M	C. 7, l. 5, f. 21-23v	
Andrés Ruiz de Cáceres	Juana Farfán [viuda]	14 de agosto de 1613		F		C. 7, l. 5, f. 26-27		
Cristóbal de Alarcón	Escribano público	Lorenzo de Alcibar [soltero] Poder para testar y Testamento	Vecino de Meteppec	24 de septiembre de 1613	Meteppec	M	C. 8, l. 1, f. 133-134v	
Andrés Ruiz de Cáceres		Alonso Pacheco [casado]	Vecino de Zinacantepec	10 de octubre de 1613	Zinacantepec		C. 7, l. 5, f. 35-39	
		Lorenzo de la Fuente [casado]	Vecino de Toluca	23 de octubre de 1613	Toluca		C. 7, l. 5, f. 50-52	
Cristóbal de Alarcón		Francisco de Luna [viudo de Catalina Fernández; casado en segunda nupcias con Inés de Villa real]	Villa de Ballesteros en el campo de Calatrava de los reinos de Castilla	24 de octubre de 1613	San Mateo Texcaliacaque		M	C. 8, l. 1, f. 143v-148v.
		Testamento						
	Codicilo del 27 de octubre de 1613							
	Inventario de bienes 4 de noviembre de 1613							
	Alfárez Juan Fernández Montero [soltero]	Natural de Granada, Castilla		9 de diciembre de 1613	Meteppec		C. 8, l. 1, f. 165-168	

ANEXO 3

ESCRIBANO	TIPO DE ESCRIBANO	TESTADOR/A	ORIGINARIO	FECHA	LUGAR	GÉNERO	UBICACIÓN					
Andrés Ruiz de Cáceres	Escribano público	Mariana de Baldenebro [viuda]	Vecina de Toluca Hija de Francisco Baldenebro, conquistador y Catalina Serrano	28 de marzo de 1615	Toluca	F	C. 7, l. 6, f. 22v-25					
				Codicilo del 29 de marzo de 1615								
Sebastián Hernández Riofrío [casado]		Vecino de Toluca	18 de octubre de 1615	M		C. 7, l. 6, f. 44-47v						
Cristóbal Gómez Maya [casado]		Vecino de Ixtlahuaca	7 de diciembre de 1615		Meteppec	C. 8, l. 1, f. 344-347v						
Cristóbal de Alarcón		María de Zúñiga [casada]	Vecina de Xocotitlán	30 de octubre de 1616	Xocotitlán	F	C. 8, l. 5, f. 52-55v					
				[Licencia de su marido Ginés de Aguilar Verdugo para poder testar, del 30 de octubre de 1616]								
				[Ratificación del testamento por el escribano público Cristóbal de Alarcón del 15 de diciembre de 1616]								
Andrés Ruiz de Cáceres		Pedro de Carbajal [casado]	Vecino de Toluca [padres vecinos del puerto de Santa María]	13 de enero de 1617	Toluca	M	C. 7, l. 7, f. 6-8v					
								Alonso Hernández [casado]	Vecino de Zinacantepec [natural de Braga, Portugal]	16 de enero de 1617	Zinacantepec	C. 7, l. 7, f. 9-11v
								Alonso de Reza [casado]	Vecino de Tecualoya, residente en Toluca	5 de mayo de 1617	Toluca	C. 7, l. 7, f. 20-23v

ANEXO 3

ESCRIBANO	TIPO DE ESCRIBANO	TESTADOR/A	ORIGINARIO	FECHA	LUGAR	GÉNERO	UBICACIÓN
Cristóbal de Alarcón	Escribano público	Alonso Vázquez [Casado]	Vecino de Metepec [indio ladino]	14 de enero de 1618	Metepec	M	C. 8, l. 6, f. 6-9
Blas Hidalgo de Sierra		Alonso Maya [soltero]	Vecino de Toluca	27 de abril de 1618	Toluca		C. 4, l. 29, f. 57v-58
Cristóbal de Alarcón		Manuel de Figueredo [Soltero]	Natural de Puebla de Cervantes, Portugal [Vecino de Metepec]	30 de mayo de 1618	Metepec		C. 8, l. 6, f. 45-57v
Pablo Rodríguez de Reynosa	Escribano nombrado	Juan Miguel [casado] [viudo de Catalina Cortés; afirma que es casado por tercera vez, pero no dice quién fue su segunda mujer, ya difunta según parece]	Estanca de San Luis, términos del pueblo de Zinacantepec	16 de marzo de 1619	Zinacantepec	M	C. 8, l. 3, f. 106-107v
Testamento realizado frente a fray Rodrigo Alonso, guardián del convento de San Francisco de Zinacantepec							
Cristóbal de Alarcón	Escribano público	María de la Borda	Natural del pueblo de Biarres, junto a la ciudad de Bayona, en el reino de Galicia [Vecina de Metepec]	19 de agosto de 1619	Metepec	F	C. 8, l. 3, f. 57v-61v
		Cristóbal Gómez Maya [Casado]	Vecino de Ixtlahuaca	18 de febrero de 1620	Hacienda de San Nicolás de Tolentino	M	C.8, l. 2, f. 14-20
Andrés Ruiz de Cáceres		Leonor de Pineda [Viuda]	Vecina de Toluca	18 de julio de 1620	Toluca	F	C. 7, l. 13, f. 2-5
		Inés de Escobar [Viuda]	Vecina de Zinacantepec	3 de octubre de 1620	Zinacantepec		C. 7. l. 7, f. 137-138v
[Sin escribano]	Escribano público	Diego de Nájera Yanguas [Presbítero]	Cura beneficiario de Xocotitlán	27 de enero de 1621	Xocotitlán	M	C. 9, l. 1, f. 70-73v
Cristóbal de Alarcón				3 de junio de 1623			
		María de Sanabria [Viuda]	Vecina de Ixtlahuaca	21 de marzo de 1620	Ixtlahuaca	F	C. 8, l. 2, f. 115v-117v

ANEXO 3

ESCRIBANO	TIPO DE ESCRIBANO	TESTADOR/A	ORIGINARIO	FECHA	LUGAR	GÉNERO	UBICACIÓN
Cristóbal de Alarcón	Escribano	Sebastián Giménez de Luna [Casado]	Natural de Tudela, en el reino de Navarra [Vecino de Metepec]	17 de abril de 1621	Metepec	M	C. 8, l. 2, f. 124-127
Bernardino de Amunarez,	Escribano Real	Isabel del Castillo [casada] [viuda de Pedro de Herrera]	Vecina de México	27 de abril de 1621	México	F	C. 5, l. 4, f. 119-120v
Andrés Ruiz de Cáceres	Escribano público	Luisa Farfán [Casada]	Vecina de Toluca	22 de noviembre de 1621	Toluca		C. 7, l. 7, f. 12-14
		Isabel Hernández [viuda]		19 de diciembre de 1621			C. 7, l. 7, f. 33-36
[Roto donde se encuentra el nombre y la firma del escribano]		Simón Ruíz [Casado]	Natural de la villa de Balera de Susso, España [Vecino de Xilotepec]	13 de abril de 1622	Ixtlahuaca	M	C. 9, l. 5, f. 16-16v
Cristóbal de Alarcón		Domingo Domínguez [casado]	Vecino de Ixtlahuaca	17 de abril de 1622			C. 9, l. 5, f. 18-20
Andrés Ruiz de Cáceres	Escribano público	María de la O Infanta de Betancor [casada] [Viuda de Duarte Barreo]	Vecina de Toluca	20 de septiembre de 1622	Toluca	F	C. 9, l. 2, f. 1-11
		[testamento, nombramiento de tutores, inventario de bienes del 22 de septiembre de 1622]					
		Manuel de Bargas [Soltero]	Vecino de Toluca	17 de diciembre de 1622		M	C. 9, l. 16, f. 38-40v
Bernardino de Amunarez	Escribano real	Isabel de Torres [Casada] Poder para testar	Vecina de México [madre natural de la Villa de Moguer, Castilla]	12 de marzo de 1623	México	F	C. 5, l. 4, f. 152- 152v

ANEXO 3

ESCRIBANO	TIPO DE ESCRIBANO	TESTADOR/A	ORIGINARIO	FECHA	LUGAR	GÉNERO	UBICACIÓN
Cristóbal de Alarcón	Escribano público	Juan Cano Moctezuma [Casado]	Vecino de la ciudad de México [Hacienda de Xaxalpa, Ocoyoacac, provincia de Ixtlahuaca]	3 de abril de 1623	Meteppec	M	C. 8, l. 4, f. 32v-38v.
Cristóbal García de Alarcón		Isabel Mexía de Figueroa viuda de Juan Cano Moctezuma	Vecina de la Hacienda de Xaxalpa, Ocoyoacac, provincia de Ixtlahuaca]	22 y 24 de abril de 1623	Xaxalpa, Ocoyoacac	F	C. 9, l. 1, f. 44-46v
				Ratificación del nombramiento del 24 de abril de 1623	Meteppec		
Cristóbal de Alarcón		Cristóbal de Belmonte [Viudo de Mariana de Olvera, casado en segundas nupcias con María de Espinoza]	Vecino de México y Ixtlahuaca	27 de noviembre de 1623	San Mateo Tescaliacac	M	C. 9, l. 1, f. 14v-19v.
	Pedro Muñoz de Chávez [Casado]	San Francisco, hacienda de Xiquipilco [encomendero]	2 diciembre de 1623	Xiquipilco	C. 9, l. 1, f. 20v-25		
[Documento incompleto, no se puede conocer el nombre del escribano]		Miguel Rubio [Casado]	Vecino de Toluca	Al estar roto el documento no se localiza la fecha	Toluca		C. 2, l. 3, f. 25v-28v

## ANEXO 4

### TRES TESTAMENTOS ANALIZADOS DESDE LA DIPLOMÁTICA

AGNEM, FONDO HISTÓRICO, TOLUCA, NOTARÍA N. 1,  
C. 1, L. 10, F. 66-69v

#### **Testamento de Ana Pérez. Toluca, villa. Octubre 17 de 1565**

#### PREÁMBULO O PROTOCOLO INICIAL.

##### *Cláusulas devocionales*

INVOCACIÓN: En el nombre de Nuestro Señor Jesucristo y de la Santísima siempre / virgen María, su madre.

NOTIFICACIÓN: Sepan cuantos esta carta de / testamento, última y postrimera voluntad vieren como / yo

IDENTIFICACIÓN DE LA TESTADORA: Ana Pérez, vecina de la villa de Toluca. Cláusulas dispositivas.

IDENTIFICACIÓN DE LA TESTADORA: Ana Pérez, viuda mujer que fui de Julián González, / difunto, hija legítima de Miguel Sánchez y de Luisa / Hernández, mis padres legítimos, ya difuntos, que / Dios haya, vecina de esta villa de Toluca de la Nueva España / en las Indias,

##### *Cláusulas dispositivas.*

ESTADO DE SALUD: estando enferma del cuerpo / y sana de la voluntad y en mi ceso, memoria y en / tendimiento natural cual a Dios Nuestro Señor le hubo de / me dar,

DECLARACIÓN DE FE: creyendo como firmemente creo el misterio / santísimo de la Santísima Trinidad, padre, hijo y / espíritu santo, tres personas y un solo Dios ver / dadero y todo aquello que cree, tiene y confiesa la / Santa Iglesia de Roma, so cuya fe y creencia pro / testo vivir y morir

INTERCESORES: tomando por abogada a la virgen / gloriosísima madre de Dios, señora mía y deseando / poner mi ánima en carrera de salvación, digo que / hago y ordeno mi testamento, última y postrimera / voluntad en la forma y manera siguiente: /

ENCOMENDACIÓN: Primeramente encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor / que la creó y redimió por su preciosa sangre y pasión

ELECCIÓN DE SEPULTURA Y MORTAJA: y fa / lleciendo de esta enfermedad, mando que mi cuerpo sea / sepultado en la iglesia del monasterio del Señor / San Francisco de esta villa en la sepultura donde está en / terrado el dicho Julián González, mi marido y por ello / se pague la limosna acostumbrada. / Ítem mando que acaeciendo de mí fallecimiento, me entierren con el hábito del bien aventurado San Francisco y por / ello se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.

DISPOSICIÓN DE MISAS: Ítem mando que el día de mi enterramiento, si fuere hora com / petente, si no, luego otro día siguiente se diga / Fo. 66 v. por mi ánima en la dicha Iglesia donde así elijo sepul / tura, una misa de réquiem, cantada con su vigilia de / tres lecciones, ofrendada de pan y vino y cera y por todo / ello se pague de mis bienes la limosna acostumbrada. / Ítem mando que cumplidos los dichos nueve días y dichas las / dichas nueve misas rezadas, se digan por mi ánima / en la dicha Iglesia, otra misa de réquiem cantada, ofren / dada de pan y vino y cera y en este día se hagan mis hon / ras y cabo de año, todo junto, digo, un día sucesivamente / tras otro y por todo ello se pague de mis bienes la li / mosna acostumbrada. /

Ítem mando que lo más breve que ser pudiere, después que / de mí acaeciere fallecimiento se digan por mi ánima doscientas / misas rezadas en esta manera: en el altar de Nuestra Señora / del Perdón de la Iglesia Mayor de la ciudad de México, cincuenta / misas en la Iglesia del monasterio del Señor Santo Domingo / de la dicha ciudad de México, otras cincuenta misas y en la / Iglesia del monasterio del Señor San Agustín de la dicha / ciudad, otras cincuenta misas y en la Iglesia del Colegio / de los Niños de San Juan de Letrán de la dicha ciudad de México / otras cincuenta misas y por todas ellas se pague de / mis bienes la limosna acostumbrada. /

Ítem mando que se digan en la parte y lugar que a mis al / baceas les pareciere, veinte misas rezadas por las á / nimas de mis padres y de Julián González, mi marido, / difuntos y se pague de mis bienes la limosna acostumbrada. /

Ítem mando que se digan en la parte y lugar [que] a mis albaceas / les pareciere por las ánimas de Martín de Talavera y del / padre Juan Banegas, clérigo, difuntos y Pedro Suárez, difunto, / veinte misas rezadas y se pague de mis bienes la limosna acostumbrada. /

Fo. 67. Ítem mando que se digan otras diez misas rezadas por / las ánimas del purgatorio y algunas otras personas a / quien yo tenga alguna obligación, ya difuntos y se pa / gue de mis bienes la limosna acostumbrada. /

MANDAS PÍAS:

MANDAS FORZOSAS: Ítem mando a las mandas forzosas a todas ellas dos pesos / de oro común con lo cual las aparto de mis bienes y se pa / guen de ellos. /

DONATIVOS A CONVENTOS: Ítem mando se den y paguen de mis bienes al convento de / Señor San Francisco de esta villa, cincuenta pesos de oro común / en reales por limosna y para las cosas y necesidades / del dicho convento y se facten a la disposición del padre / guardián que es o fuere de él. /

DONATIVOS A COFRADÍAS: Ítem mando de limosna a la cofradía del Santísimo Sacramento / de esta villa de Toluca, quince dineros de Castilla conforme a la / concepción de la bula que tiene la dicha cofradía y se paguen / de mis bienes. /

DONATIVOS A CONVENTOS: Ítem mando se den y paguen de mis bienes de limosna al convento / del Señor San Francisco del pueblo de Metepec, diez pesos de oro común / otros diez pesos al convento de Zinacantepec y otros diez pesos / al convento de Calimaya. /

CARGOS DE CONCIENCIA: Ítem mando se den y paguen de mis bienes a Francisca Burgueño, / hija de Pedro de Lara, cincuenta pesos de oro común en reales para / ayuda a su casamiento. /

Ítem mando se den y paguen de mis bienes a María de Tabera, / hija de Antonio de Tabera, difunto, treinta pesos de oro común en reales. /

Ítem mando que se den y paguen de mis bienes a Ana Masías / que no se como se llamaba su padre y ha muchos años que no pa / rece por esta tierra, doscientos pesos de oro común, los cuales mando / que mis herederos se los den y paguen cada y cuando que / pareciere o supiere dónde está sobre lo cual les ruego / y encargo hagan diligencia y procuren saber de ella pa / ra que haya los dichos doscientos pesos porque ésta es mi voluntad. /

Ítem mando se den y paguen de mis bienes a Juana González, / hija bastarda de Julián González, mi marido, cincuenta pesos / de oro común, los cuales el dicho Julián González, mi marido / Fo. 67 v. mandó por su testamento so cuya disposición falleció / se le diesen y pagasen y por no haber sabido dónde está no / se le han dado y agora que soy informada que está en Gua / dalajara se le den y paguen luego porque así conviene / al descargo de mi conciencia. /

Ítem declaro que debo a Diego Sánchez, mi yerno, setenta y tres / pesos de oro común, poco más o menos, lo que él dijere, mando que / se le paguen porque me los prestó en reales. /

Ítem mando se den y paguen a Lorenzo Ramiro, mi yerno / cincuenta pesos del dicho oro común poco más o menos lo que él / dijere, mando que se le paguen. /

Ítem mando se den y paguen de mis bienes a Juan Pérez, vecino / de esta dicha villa, treinta y cinco pesos en reales por otros tan / tos que me prestó en tostones. /

Ítem declaro que me debe mi hermana Isabel Pérez, mujer / de Sebastián de Heredia, ciento dieciocho pesos y dos tomines / de oro común, mando se cobren. /

Ítem mando que si alguna persona viniere jurando deberle / yo hasta en - cantidad de dos pesos de oro común se le den y paguen / de mis bienes, sin obligarle a más prueba ni averiguación / Ítem declaro que debo a Diego de Segovia, vecino de México, trece / pesos y medio de oro común en reales, mando que se le paguen. /

CLÁUSULAS SOBRE BIENES Y HEREDEROS: Declaro que yo fui casada y velada legítimamente según / orden de la Santa Madre Iglesia con el dicho Julián González / mi marido, difunto, que Dios haya y durante el dicho matrimonio / hubimos y procreamos por nuestros hijos legítimos a Antonio / González y a Miguel González y a Bartolomé González / y a Mari Pérez y a Isabel Pérez y a Catalina Pérez y a / Madalena Pérez, de los cuales son casados el dicho Antonio / González al cual para ayuda a su sustento y las cargas / del matrimonio le di y él recibió y tiene en su poder mil / y quinientos pesos de oro común y el dicho Miguel González así / mismo es casado y por la dicha causa y para el dicho efecto le di mil / y doscientos pesos de oro común y la dicha Mari Pérez, mi hija, / Fo. 68. es así mismo casada con Diego Sánchez, mi yerno, la cual / hubo y llevó en dote dos mil y cuatrocientos pesos

del dicho oro / y la dicha Isabel Pérez, es así mismo casada con Lorenzo Ra / miro a la cual di en dote y casamiento otros dos mil y cuatrocientos / pesos y la dicha Catalina Pérez, así mismo es casada con Fe / lipe de Tavera a la cual en dote y casamiento le prometí y man / dé con la dicha mi hija dos mil y cuatrocientos pesos de oro común / y para en cuenta de ellos le he dado y pagado mil y ochocientos / pesos del dicho oro y para le enterar en la dicha su dote le resto de / biendo seiscientos pesos del dicho oro, mando que se le paguen / de mis bienes y el dicho Bartolomé González y Magdalena Pérez / que hoy día están en mi casa y compañía, los cuales hasta hoy / no ha habido cosa alguna de lo que les pertenece y podía per / tener así de la legítima del dicho Julián González, su padre / y mi marido, como de la mía, acaeciendo de mí fallecimiento, / declaro que yo y los dichos mis hijos tenemos el día de hoy los / bienes siguientes: / Ocho mil y quinientas cabezas de ovejas chicas y grandes / machos y hembras que tengo dadas a renta al dicho Antonio / González, mi hijo, por cierto tiempo como parecerá por la / escritura de arrendamiento que pasó y se otorgó ante Diego de / Valverde, escribano de Su Majestad, con el apero que en ella / se declara. /

Ítem un sitio de estancia de ganado menor en términos de Al / moloya y otro medio sitio de estancia de ganado menor / en el ejido de esta villa de Toluca. /

Ítem, caballería y media de tierra de pan llevar en el / ejido de esta villa de Toluca que así mismo la tiene arrendada / con el apero que tiene el dicho Antonio González como parecerá / por la dicha escritura. /

Ítem estas casas de nuestra morada, linderos con casas de / Calisto de León y Sebastián de Heredia. /

Ítem declaro que Juan Ramírez, escribano y vecino de esta villa / nos paga de censo en cada un año diecisiete pesos y medio de / oro común por doscientos y cincuenta del dicho oro de principal / Fo. 68 v. / como parecerá por la escritura del censo que está en mi poder. /

Ítem unan negra llamada Catalina de tierra Sape, de e / dad de cuarenta años poco más o menos con tres hijos / que la una es hembra y se llama Juana y será de edad de quince / a dieciséis años y los otros dos varones, el uno de cinco a seis años / y el otro de un año más y un mulato de edad de siete a ocho años, esclava / vo llamado Gaspar. /

Ítem dos jarros de plata y una taza de plata y dos candeleros / de plata y un salero y seis cucharas chicas y un afranle [sic] / y un agnus Dei guarnecido de oro, grande. /

Ítem una hechura de Nuestra Señora en un retablo grande. /  
Ítem el mueble de mi casa. /

NOMBRAMIENTO DE ALBACEAS Y HEREDEROS: E para cumplir e pagar este mi testamento y las mandas / y legatos y pías causas en él contenidas, deyo y nombro / por mis albaceas y testamentarios a Diego Sánchez, mi yerno / y a Pero Suárez, vecinos de esta villa y a Antonio González y Miguel / González, mis hijos a los cuales y a cada uno de ellos doy poder / cumplido cuan bastante de derecho se requiere para que / entren en mis bienes y de lo más bien parado de ellos tomen / la parte que les pareciere bastar para el cumplimiento / de todo ello y aquella, vendan en almoneda pública / o fuera de ella, judicial o extrajudicialmente como por / bien tuvieren lo cual puedan hacer aunque sea pasado / el año del albaceazgo. /

DESCARGO DE CONCIENCIA: Ítem declaro que desde que Diego Sánchez, mi yerno se casó con / la dicha Mari Pérez, mi hija, y especialmente desde que / el dicho Julián González, mi marido falleció, por poder mío / el dicho Diego Sánchez ha beneficiado y tratado la dicha hacienda / hasta de dos años a esta parte y tratado y granjeado con el dinero / procedido de ella, de todo lo cual entre él y mí se han fecho / y fenecido cuentas y en razón de esto no se le debe ni nos debe / cosa alguna, lo cual digo y declaro por descargo de mi conciencia / y mando que atento a esto, no se le pida más cuenta porque como / de mis bienes, derechos e acciones, deyo y / nombro por mis legítimos e universales herederos / a los dichos Antonio González, Miguel González, Bartolomé González / Fo. 69. y María Pérez e Isabel Pérez y Catalina Pérez y Ma / dalena Pérez, mis hijos legítimos y del dicho Julián / González, mi marido, para que enterados e igualados / los que de ellos no han llevado tanto y los que no han llevado / nada con los que más han recibido todos los demás bienes / los hayan y hereden por iguales partes con mi bendición / y la de Dios. /

REVOCACIÓN DE TESTAMENTO O CODICILO ANTERIOR: Y revoco y anulo y doy por ningunos cualesquier otros / testamentos, codicilos y poderes que antes de éste / haya fecho y dado para que no valgan y hagan fe en / juicio ni fuera de él, salvo éste que agora hago y ordeno / el cual quiero, mando y es mi voluntad que

valga / por mi testamento o por mi codicilo y escritura pública / o por mi última e final voluntad o en aquella vía / y forma que mejor de derecho haya lugar en testimonio /

PROTOCOLO FINAL O ESCATOCOLO:

*Data, validatio y nombramiento de tutores*

de lo cual otorgué la presente carta ante el escribano / de Su Majestad y testigos de yuso escritos que es fecha y otorgada / en esta dicha villa de Toluca, a diecisiete días del mes / de octubre de mil y quinientos y sesenta y cinco años y luego dijo / que nombraba y nombró por tutor y curador de las personas / y bienes de los dichos Bartolomé González y Madalena / Pérez, atento a que el dicho Bartolomé González aunque es / mayor de catorce, es menor de veinticinco años y la dicha / Madalena Pérez, de diez, al dicho Diego Sánchez, su yer / no al cual ruega y encarga lo acepte por el mucho / amor que le tiene y que la parte que les cupiere / a los dichos dos menores lo eche a censo y beneficie, de manera / que se aumente y acreciente hasta tanto que sean de / edad para tomar estado y así lo dijo y otorgó la dicha / otorgante en el día, mes y año dichos, siendo a todo ello / presentes por testigos el muy reverendo padre fray / Benito de Pedroche de la Orden del Señor San Francisco y Sebastián / de Heredia y Hernando Burgueño y Diego Pérez / de Vargas y Francisco Pérez de Vargas, vecinos y / Fo. 69 v. residentes en esta dicha villa y porque la dicha / Ana Pérez, otorgante que yo el escribano doy fe / que conozco, dijo que no sabía firmar, lo firmó por ella / el dicho señor fray Benito de Pedroche y asimismo lo firma / ron los demás testigos en el registro de esta carta. / A ruego de la otorgante:

Fray Benito de Pedroche. [Rúbrica]

Por testigo,

Diego Pérez de Vargas. [Rúbrica]

Por testigo,

Francisco Pérez de Vargas. [Rúbrica]

Hernando Burgueño. [Rúbrica]

Sebastián de Heredia, [Rúbrica]

Ante mí,

Diego de Valverde.

Escribano de Su Majestad. [Rúbrica]

AGNEM, FONDO HISTÓRICO, TOLUCA, NOTARÍA N. 1,  
C. 1, L8, F. 8-10

**Testamento de Martín de Arratia, el viejo.  
Toluca, villa. 6 de marzo de 1566**

PREÁMBULO O PROTOCOLO INICIAL.

*Cláusulas devocionales*

INVOCACIÓN: En el nombre de Dios amén.

NOTIFICACIÓN: No hay

IDENTIFICACIÓN DEL TESTADOR Y DATA: Martín de Arratia, el viejo, vecino de esta villa, En la villa de Toluca / que es del ilustrísimo señor don Martín Cortés, Marqués del Va / lle en seis días del mes de marzo de mil e quinientos y / sesenta y seis años, por ante mí Antonio López, escribano nom / brado del juzgado en esta villa, por el muy magnífico señor / Juan de la Torre, alcalde mayor en esta villa e de los testigos de yuso / escritos, Martín de Arratia, el viejo, vecino de esta villa,

*Cláusulas dispositivas.*

DECLARACIÓN DEL ESTADO DE SALUD: están / do enfermo del cuerpo e sano de la voluntad y re / celándose de la muerte natural, dijo que quiere hacer e ordenar su testamento, el cual ordenó e / mandó en la forma siguiente:

NATURALEZA DEL TESTADOR Y NOMBRE DE LOS PADRES: Ítem declaró ser natural de la villa de Garnica / que es en los reinos de Castilla e hijo legítimo que / dijo ser de Pedro de Zubiar, su padre e de doña Juana, / su legítima mujer e su madre, difuntos que / hayan gloria. /

INTERCESORES: No menciona.

DECLARACIÓN DE FE: No menciona.

ENCOMENDACIÓN DEL ALMA: No menciona.

ELECCIÓN DE SEPULTURA: Ítem mandó que si Dios nuestro señor fuere servido / de llevarle de esta presente vida, su cuerpo sea / enterrado en el monasterio de Señor San Francisco, de esta / villa junto al confesionario, en la sepultura / de su tío Martín de Arratia

DISPOSICIÓN DE MISAS: y el día de su ente / rramietno se le diga una misa cantada de réquiem / ofrendada de pan e vino e cera. / Ítem declaró e mandó que se digan en el monas / terio de esta villa por su ánima por los re / ligiosos de él, cincuenta misas e por ellas / se les dé la limosna acostumbrada lo cual / los dichos religiosos dijeren e pidieren. /

CARGOS DE CONCIENCIA: Ítem dijo e declaró que entre él e Pedro de / Munguía habían traído pleito en esta villa / sobre las cuchilladas que le dio, dijo que él / le perdonaba e perdonó por servicio de Dios / Fo. 8 v. nuestro señor porque le perdone sus pecados e le daba / e dio por libre e quitó del dicho pleito e por / apartado de él. /

MANDAS PÍAS: Ítem dijo y declaró que desde hoy dicho día, de / su propia voluntad entra por cofrade de la / Cofradía de la Encarnación de nuestro Señor Jesucristo / de esta villa y mandó que de sus bienes se paguen / cuatro pesos al mayordomo de la entrada y pidió se / entierre con el ornato y cera de la dicha cofra / día como cofrade. /

CARGOS DE CONCIENCIA: Ítem dijo y declaró que en las cuentas que ha te / nido con Alonso Ballesteros, mercader, vecino de la ciudad / de México e concluidas todas sus cuentas hasta / el día de hoy con él, confesó quedarle a deber e le de / be el dicho Martín de Arratia ciento y treinta y siete pesos / de oro común y más cinco tomines e para en cuenta de estos / pesos de oro tiene recibidos el dicho Alonso Ballesteros / ochenta e cuatro fanegas de maíz a razón de a siete / tomines fanega que se han de descontar e por otra parte / dijo y declaró deberle al dicho Alonso Ballesteros veinte / y cinco pesos de oro común de paño que sacó de su / tienda e pagándose de sus bienes los dichos pesos de oro / de todo esto el dicho Alonso Ballesteros ha de dar a mis al / baceas dos escrituras de dos negras que están pagadas / las cuales negras están en poder del dicho Martín / de Arratia, su tío el viejo e son suyas, habidas e com / pradas con sus propios dineros. /

CLÁUSULAS SOBRE BIENES Y HEREDEROS: Ítem dijo y declaró que dejaba e dejó en / poder del dicho Martín de Arratia, su tío, e de Catalina / de Soto, por sus bienes en cantidad de mil pesos de / oro común poco más o menos de los cuales se cumplan / las mandas que dejó en este su testamento. /

MANDAS FORZOSAS: Ítem dijo y declaró e mandó a las man / das forzosas lo acostumbrado y se pague de / sus bienes. /

DISPOSICIÓN DE MISAS POR SUS PADRES: Fo. 9. Ítem dijo, declaró e mandó que por las ánimas / de su padre y madre, se digan diez misas en el monas / terio de esta villa por los religiosos de él y se les dé / la limosna acostumbrada. /

NOMBRAMIENTO DE ALBACEAS Y HEREDEROS: Ítem dijo, declaró e mandó que para cumplir / este su testamento, dejaba e dejó por / sus albaceas y testamentarios y herederos / de todos los bienes que cumplido el dicho testamentos / a los dichos Martín de Arratia, su tío e a Catalina / de Soto, su mujer, por cuanto no tiene otros / herederos forzosos a los cuales les encargó / hagan bien por su ánima y les daba e dio su / poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere / para que entren en sus bienes e los tomen la parte / que bastare para hacer bien por su ánima e les dio / otro cualquier poder que sea necesario e como / ellos lo hicieren por su ánima, así lo haga / Dios con las suyas

VALIDATIO: e porque dijo estar / enfermo no pudo firmar, rogó a Pedro Juárez / de Castilla lo firme por él, siendo testigos Pedro / de Munguía y el dicho Pedro Juárez de Castilla / e Domingo de Navarra, vecinos y estantes en esta / villa a los cuales y al dicho Martín de Arratia / yo el dicho escribano doy fe que conozco y al tiempo que / otorgó este testamento, yo el dicho / escribano doy fe que estaba en su libre juicio. /

Por testigo y a ruego del dicho Martín de Arratia,

Pedro Juárez de Castilla [Rúbrica].

Pasó ante mí,

Antonio López, escribano nombrado. [Rúbrica]

TESTIMONIO DEL ENTIERRO DEL TESTADOR DADO POR EL ESCRIBANO: Fo. 9 v. En la villa de Toluca, en siete días del / mes de marzo de mil e quinientos y sesenta y seis / años, yo el dicho Antonio López, escribano nombrado por el dicho / señor alcalde mayor e por la justicia e regimiento / de esta villa, de mandamiento de su merced traje / en su presencia el testamento de esta otra parte conte / nido, debajo del cual el dicho Martín de Arratia falle / ció e pasó de esta presente vida e lo vi enterrar / en el monasterio e Iglesia de esta villa hoy dicho día / siete de marzo para ver el dicho testamento e habiendo / visto la firma y orden de él,

VERIFICACIÓN DEL ESCRIBANO: dijo que sin embar / go de que por el parece haber dejado por sus herederos / a los dichos Martín de Arratia, su tío que dicen ser y / la dicha Catalina de Soto su mujer, conviene veri / ficar si el dicho testamento está hecho e otorgado / conforme a derecho o si será visto ser tales herederos / permanente de los bienes del dicho difunto e que antes que usen de ellos es necesario hacer de ellos inventario en forma para que se vea y sepa cuáles / e cuántos son e porque no se perjudique a otro cualquier tercero o terceros que a los dichos bienes po / drían tener derecho e acción e para el dicho efecto estando / en las casas de la morada de los dichos Martín de Arratia y su / mujer donde el dicho difunto vivía e murió, el dicho / señor alcalde mayor les mandó que luego exhiban e declaren los bienes raíces, muebles, dineros, esclavos / bestias e ganados e escrituras e otros cuales / quier bienes, deudas, derechos e acciones al dicho difunto pertenece / cientes e que haya dejado en cualquier manera / para que de ellos se haga el dicho inventario e provea / e mande en la dicha razón lo que más convenga / y sea justicia, lo cual por mí el dicho escribano fue to / do leído y notificado a los dichos Martín de Arratia / e a la dicha Catalina de soto, su mujer, en sus personas, / Fo. 10 respondieron a lo suso dicho que los bienes que están / en su poder e dejó el dicho Martín de Arratia, son los / siguientes: /

INVENTARIO: Primeramente una capa parda con una faja de terciopelo par[da] ya traída.

Ítem un sayo traído llano. /

Ítem unas calzas blancas con sus tafetanes / pardos. /

Ítem un sombrero traído de fieltro. /

Ítem una espada con su talabarte de cuero negro. /

Ítem otro sayo viejo pardo. /

Ítem una gorra de paño negro traída.

Ítem unos zapatos viejos. /

Ítem unas botas de baqueta viejas. /

Los cuales dichos bienes dijeron y declararon estar / en su poder por bienes del dicho Martín de Arratia e no otros / ningunos, ni tienen dineros ni esclavos ni caballos ni mulas ni otras preseas de oro ni de / plata de que le pertenezcan por bienes del dicho Martín / de Arratia porque durante el tiempo que estuvo en su casa / e administraba su hacienda siempre le daban de comer e de vestir

e que si algunos bienes / o dineros tenía, los gastó en el pleito con / tra Pedro de Munguía e no hay otra cosa, sien / do testigos Diego de Vega e Francisco de Vargas, vecinos de es / ta villa. Firmólo el señor alcalde mayor / e porque el dicho Martín de Arratia dijo que no sabe es / cribir, firmó por él Diego de Vega. /

Juan de la Torre. [Rúbrica]  
Por el dicho Martín de Arratia,  
Diego de Vega. [Rúbrica]

Por ante mí,  
Don Alonso López,  
Escribano nombrado. [Rúbrica]

AGNEM, FONDO HISTÓRICO, TOLUCA, NOTARÍA N. 1,  
C. 8, L. 4, F. 32V-38V

**Testamento de don Juan Cano Moctezuma.  
Xaxalpa, hacienda, términos de Ocuyoacac,  
provincia de Ixtlahuaca, Abril 3 de 1623**

PREÁMBULO O PROTOCOLO INICIAL.

*Cláusulas devocionales.*

INVOCACIÓN: En el nombre de Dios, amén. /

NOTIFICACIÓN: Sepan cuantos esta carta de testamento y última / y postrimera voluntad vieren como

IDENTIFICACIÓN DEL TESTADOR, DE LOS PADRES Y VECINDAD: yo don Juan Cano / Moctezuma, hijo legítimo de Gonzalo Cano Moctezuma / y de doña Ana de Prado Calderón, su legítima mujer / vecinos que fueron de la ciudad de México de donde / yo lo soy,

*Cláusulas Dispositivas*

Declaración del estado de salud: estando como estoy enfermo en cama / de [la] enfermedad que nuestro señor Jesucristo fue servido / de me dar,

DECLARACIÓN DE FE: creyendo como creo en el misterio de la / Santísima Trinidad y en todo lo demás que tiene, / cree y confiesa la santa madre Iglesia católi / ca romana

INTERCESORES: y deseando salvar mi ánima y / ponella en carrera de salvación, tomando como tomo / por abogada e intercesora a la santísima Reyna / de los Ángeles, madre y Señora Nuestra, que ella como / abogada de pecadores, interceda con los demás / santos y santas de la corte del cielo a su precioso / hijo Dios Nuestro Señor me perdone mis culpas y pecados / otorgo y conozco que debajo de lo dicho, hago y / ordeno mi testamento, estando en mi juicio y / entendimiento en la forma y manera siguiente:

ENCOMENDACIÓN: Primeramente encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor / que la creó y redimió por su preciosa sangre / Fo. 33 en el árbol de la Santa Veracruz

ELECCIÓN DE SEPULTURA Y ACOMPAÑAMIENTO: y a / caeciendo de mí finamiento, mi cuerpo sea / sepultado en la Iglesia de San Martín del pueblo / de Ocuyaque, junto a la pila del agua bendita / de la dicha Iglesia con el acompañamiento / del beneficiado del dicho pueblo y su acompañado / y ruego y pido a los indios del dicho pueblo / de Ocuyaque, Tepejoyuca, Papanoaya y Capuluaque / y Coatepec, me acompañen en el dicho mi entierro. /

DISPOSICIÓN DE MISAS: Ítem mando que el día de mi entierro si fuere / hora y si no otro día siguiente, se me diga por / mi ánima una misa de réquiem cantada / ofrendada al parecer de mis albaceas, de pan / y vino y cera. /

Ítem mando que se me diga siguietemente / en la dicha Iglesia, un novenario de / misas cantadas por mi ánima, con cuatro hachas y seis candelas. /

Ítem mando que se digan por mi ánima y de / mis padres, mil misas rezadas, las doscientas / en la dicha Iglesia de Ocuyaque / y se digan con toda brevedad y para / Fo. 33v. que más lo sea ruego y encargo al beneficiado del dicho partido, las reparta para que / se digan entre los clérigos y frailes viandantes / que fueren pasando para que las digan en la dicha / Iglesia, con la dicha brevedad y las demás / para que con la dicha brevedad se digan, mis albaceas las manden decir y repartan en los conventos / e iglesias que les pareciere.

MANDAS FORZOSAS: Ítem mando a las mandas forzosas y acostumbradas / a cada una de ellas un peso con que las aparto de / mis bienes. /

ESTADO CIVIL: Ítem declaro que soy casado legítimamente con doña / Isabel Mexía Figueroa, hija legítima de / Alonso de Contreras Figueroa y de doña María Qui / yada de Villegas, su legítima mujer y recibí en / dote y casamiento con ella de trece a catorce / mil pesos de oro común y le mandé en arras pro / ter nupcias de seis a siete mil pesos de oro común como todo ello constará por la carta de dote que en su favor / otorgué ante Alonso Bernal, escribano público que / fue de la ciudad de México

DECLARACIÓN DE BIENES Y HEREDEROS: y yo tenía por mis bienes / demás del mayorazgo que tengo, esta hacienda / Fo.34 de Xaxalpa y la de Chimaliapa / y un sitio de ganado menor en / el llano de Ocuacaque que siembro con todas / las demás tierras anexas y pertenecientes / a las dichas dos haciendas con obra de doce / o catorce bueyes y con obra de quinientos pesos / de plata labrada que tenía de mi servicio y una / negra llamada Antonia con tres hijos / los dos varones y una hembra y otra negra / llamada Catalina, que ésta murió después / del dicho casamiento. /

Ítem digo que por cuanto entre los demás bienes / que yo tenía de mi patrimonio era el sesmo y medio / del pueblo de Tacuba y no pudién / dolo hacer por tener hijo legítimo heredero, / teniendo necesidad, le vendí a Alonso Pérez de Bocanegra / en seis mil pesos de oro común en la cual fui lesionado, engañado y dañificado en más de las dos partes de / su verdadero valor y sobre que se rescinda / y dé por ninguna la dicha venta, tengo puesta demanda / al dicho Alonso Pérez de Bocanegra y a sus herederos / y sobre ello fechas probanzas que pasan en la / Real Audiencia ante el escribano Cristóbal Osorio, / Fo. 34 v. mando que por parte de mi heredero se continúe, / fenezca y acabe el dicho pleito hasta quedar libre / con la dicha sesma y media parte del dicho pueblo de Tacuba / volviéndole lo que por él se me dio, recibiendo en / cuenta los réditos que ha cobrado de los tributos / que de él me pertenecían y ha habido, lo cual hago por / descargo de mi conciencia. /

Ítem declaro que podrá haber treinta años poco más / o menos que en la villa de Cáceres en los reinos / de Castilla, por ante escribano que no me acuerdo su / nombre, hice escritura de donación a doña Ana / Bravo de Torres, mujer de mi tío Alonso Cano Saavedra / del fruto de un olivar que tengo en / la dicha villa para que lo hubiese y gozase por todos / los días de mi vida, el dicho fruto y esta voluntad / ya es cumplida el día de

mi fallecimiento, declaro desde / entonces ser el fruto y propiedad de ello de don / Diego Cano Moctezuma, caballero del hábito de / Santiago, mi hijo legítimo, por ser de los / bienes pertenecientes al dicho mayorazgo en / que sucede. /

Ítem digo que por cuanto don Juan Cano Saavedra / Fo. 35 mi abuelo, fundador que fue de mi mayorazgo / instituyó que los papeles de él estuviesen en / una caja metida en la pared del convento / de San Francisco, en el cuerpo de la Iglesia de él / y que por la tenencia de los dichos papeles y custo / dia se diesen de limosna en cada un año / al guardián del dicho convento, cuatro mil / maravedís y mi padre e yo hemos ido conti / nuando en la dicha limosna y así ruego / y encargo, pues la obra es pía, al dicho mi hijo / con ella continúe, de donde podrá cada que / le convenga si le pareciere, sacar un / tanto de los dichos papeles. /

OBRAS PÍAS: Ítem digo que por cuanto el dicho mi abuelo Juan / Cano Saavedra instituyó una capellanía de / misas en el convento de San Pablo que / es de monjas con entierro en él por lo / cual ruego y encargo al dicho mi hijo / tenga particular cuidado en hacer que ésta / se continúe y cumpla y si se paga la limosna / del capellán que dice las misas y para que se / pague la cera y vino y tenga entera satisfacción / Fo. 35 v. del que nombrare por capellán para que sirva la dicha / capellanía por pertenecerle como le pertenece / el dicho patronazgo en que yo le declaro. /

CONTINÚAN LOS BIENES Y HEREDEROS: Ítem digo que de tiempo de diez años a esta / parte poco más o menos que en mi nombre y por mí / don Pedro Cano Saavedra, mi primo, vecino de la villa / de Cáceres, ha cobrado la renta que está impuesta en / la dicha villa y hasta ahora no me ha dado cuentas / con pago y le tengo revocados los poderes que le di / cuya revocación le está notificada, mando con él / se haga y liquide la cuenta de todo lo que / hubiere cobrado y la dé con pago al dicho mi heredero / y a quien por él fuere parte. /

Ítem digo que en la ciudad de Córdoba tengo parte / de la renta del dicho mi mayorazgo, cuya claridad / de lo que es y sobre lo que está impuesto, tiene don Leonardo / de la Cueva y Machuca, vecino de la ciudad de Sevilla, a cuyo cargo así mismo está la cobranza y administración del / dicho mi mayorazgo que tengo en la dicha ciudad, de / clárola para claridad. /

Ítem declaro por bienes míos una hacienda de labor / en Tepetlaustoc, jurisdicción de la ciudad de Tezcuco / Fo. 36 que hube de doña Leonor de Saavedra / en pago de deuda que me debía que está des / poblada. /

Ítem declaro que tengo un sitio de estancia / de ganado menor que fue de Melchor de / Chaves, en términos de Xiquipilco. Remítome a los títulos, el cual está despoblado. /

Ítem digo que Su Majestad el Rey nuestro señor, hizo merced / al dicho Gonzalo Cano Moctezuma, mi padre, / de un mil pesos de oro de minas de renta en / cada un año, estos perpetuamente para vía de / mayorazgo que mandó se situasen y pusiesen / en pueblos vacos en cuya conformidad se le / hizo la dicha situación de la cantidad dicha y habien / do de estar la dicha renta segura, sin se / menoscabar y que viniendo a menos se su / pliese y pagase de la Real Hacienda y / es así que a causa de falta de tributos / por muertes y menoscabos ha venido en los / dichos pueblos sobre que se situó a menos la dicha / cantidad y sobre que se me entere y pague la / Fo. 36 v. dicha falta y supla a su verdadera cantidad / tengo puesta demanda en la Real Audiencia / sobre ello y en mi favor tengo sentencia / y está remitido de pedimento del fiscal / de Su Majestad al Real Consejo, por ser / la propiedad de la dicha situación, bienes / pertenecientes al dicho mayorazgo y / lo que debe de los corridos son bienes / partibles entre el susodicho y su madre, de / clárola para que en todo tenga claridad. /

CARGOS DE CONCIENCIA: Ítem declaro que yo he tenido algunos dares / y tomares con Clemente de Valdés, / mi consuegro, cuya cuenta y liquidación no está / fenecida y así lo remito a lo que dijere / que por eso se esté y pase y se satisfaga / lo que dijere, porque en su conciencia lo dejo / reservado por la satisfacción que tengo. /

Ítem digo que yo he tenido a mi cargo la administración / de los tributos reales y nuevos servicios y otras / Fo. 37 cosas tocantes a Su Majestad durante el tiempo que fue / alcalde mayor de la ciudad de Tezcuco a cuya paga / y cuenta estamos obligados yo y la dicha mi mujer / mando que mis albaceas y cualquier de ellos / hagan y liquiden la dicha cuenta con quien se / deba hacer y se pague y entere lo que yo debiere. /

DONATIVOS: Ítem mando en limosna para las tres iglesias / de los pueblos de Ocuayacac, Tepejoyuca y Cua / panoaya, a cada parte

cincuenta pesos de oro común / que estos se gasten en las dichas iglesias / en las cosas más necesarias para ellas y se entreguen / a los gobernadores y fiscales de los dichos pueblos / para ello y ruego y encargo a su beneficiado / sepa de su distribución. /

ESTADO CIVIL: Ítem declaro que durante el matrimonio de / entre mí y la dicha doña Isabel Mejía de / Figueroa, mi mujer, hemos habido y procreado / por nuestro hijo legítimo e único a / el dicho don Diego Cano Moctezuma, caballero / de la Orden de Santiago a quien nombro por / sucesor en el dicho mayorazgo y sus rentas de él / derechos y acciones que en cualquier manera / Fo, 37 v. le pertenecen y en los demás bienes libres / en lo que me pertenece le nombro así mismo por mi heredero porque no tengo otro alguno / y atento a que es de edad de diez / y nueve años y menor de veinte y cinco,

NOMBRAMIENTO DE CURADOR: nom / bro para regir y administrar sus bienes / y del dicho mayorazgo, por curadora de ellos / a la dicha doña Isabel Mexía Figueroa / su madre, y la justicia le encargue la / dicha curaduría y le discierna el cargo y a falta / suya por muerte o cualquier de los casos / que el derecho permite, en su lugar nombro / al dicho Clemente de Valdés, suegro de / el dicho mi hijo por tal curador según está dicho. /

NOMBRAMIENTO DE ALBACEAS: Y para cumplir y pagar lo aquí contenido en / este mi testamento, nombro y señalo por mis / albaceas a la dicha doña Isabel Mexía Figueroa / mi mujer y a fray Alonso de Contreras, de la Orden / de Santo Domingo y a Clemente de Valdés / y a cualquier de ellos in solidum, doy poder cumplido / para que entren en mis bienes y los vendan / Fo. 38 y rematen en almoneda pública o fuera / de ella como mejor les pareciere porque en todo / lo remito a su voluntad de cualquier de ellos / in solidum a quien para ello doy poder cual se / requiere de derecho para recibir y cobrar / mis bienes y dar carta de pago de ellos. /

Declaro por mis bienes la plata labrada y esclavos / y el demás menaje de casa que se hallare / de que se hará inventario. /

REVOCACIÓN DEL TESTAMENTO: Y revoco y anulo y doy por ningunos otros / cualesquier testamentos, mandas y codicilos / que antes de éste haya fecho y otorgado que quiero / que no valgan salvo éste en que es cumplida mi / postrimera voluntad y lo es, que los dichos mis / albaceas usen del dicho cargo, no embargante / que esté pasado el año del albaceazgo porque / todo el tiempo

que fuere necesario para seguir y / fenecer los pleitos que quedan dichos y demás / tocante a este testamento, lo han de ser / y usar sin limitación alguna y la dicha / mi mujer, tenedora de bienes, porque / por tal la nombro para que en su poder entren / Fo. 38 v. y le relevo para la dicha curaduría y / lo demás de fianzas.

PROTOCOLO FINAL O ESCATOCOLO:

DATA Y VALIDATIO: En testimonio de lo cual otorgué la presente / en mi hacienda de Xaxalpa / términos de Ocuyacac, de la provincia de Istla / uaca, en tres días del mes de abril de mil / y seiscientos y veinte y tres años y el otorgante / que yo el escribano doy fe que conozco lo firmó / de su nombre, siendo testigos el licenciado Andrés Pérez / de la Cámara, beneficiado del partido de Ocuyacac y don Juan Cano Saavedra y Lucas de Medina / Orozco y Jusepe Rodríguez, estantes en esta / jurisdicción.

Don Juan Cano Moctezuma. [Rúbrica]

Ante mí,  
Cristóbal de Alarcón,  
Escribano Público. [Rúbrica]

Llevé de la ida e vuelta y / otorgamiento y derechos de lo escrito / cuatro pesos y no más de que doy fe. [Rúbrica]